

República de Colombia



**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES**

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

()

“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección.”

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 (Modificada por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008), el artículo 2.4.3.1 del Decreto 1080 de 2015 (adicionado por el artículo 21 del Decreto 2358 de 2019, modificado por el artículo 1° del Decreto 1516 de 2022), Decreto No. 0141 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia establece que *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”*

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado y de las personas proteger el patrimonio cultural de la Nación, y al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-553 de 2014, señaló que:

“La protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, pues constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones. La declaración de un bien como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, lleva consigo una serie de restricciones al derecho de propiedad y la imposición de cargas para los propietarios de éstos que se relacionan con su disponibilidad y ello incluye el uso o destinación que ha de darse al bien para efectos de su conservación y protección. Conforme a lo anterior, un bien que integra el patrimonio arqueológico y cultural de la Nación, al ser inalienable, no puede ser negociado, ni vendido, ni donado, ni permutado. Si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos (...).”

Que el artículo 72° de la Carta Superior, prevé que el Patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, lo cual se encuentra soportado en la sentencia de la Corte Constitucional C-082 de 2020, la cual manifiesta:

“(...) los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación representan símbolos de identidad colectiva e histórica y constituyen una visión de los hechos y sucesos del pasado que son relevantes para un

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

grupo de personas, pues establecen enlaces para la construcción de un futuro común”.

Que el artículo 4 de la Ley 163 de 1959 declaró monumentos nacionales los sectores antiguos, cuando dispuso lo siguiente:

“Artículo 4º.- Decláranse como monumentos nacionales los sectores antiguos de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto y Santa Marta (especialmente la Quinta de San Pedro Alejandrino, y las residencias de reconocida tradición histórica).

Parágrafo.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito y Buga. Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII.”

Que, la Ley 45 del 15 de diciembre de 1983 **“Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”, hecho en París el 23 de noviembre de 1972 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir al mismo.”**

Considerando, que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles, fundamentando el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo.

Que el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, el cual establece que:

“ARTÍCULO 4.- Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular” (...) (subrayado fuera del texto).

Que, mediante la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) reconoce la importancia de proteger, identificar, conservar, rehabilitar y transmitir a las futuras generaciones el patrimonio cultural y nacional de los Estados parte.

Que el Puerto, Fortalezas y el Conjunto Monumental de la ciudad de Cartagena está conformado por el cordón amurallado, el Castillo de San Felipe, los fuertes de la bahía interior, las baterías de la Popa, los fuertes y baterías de la isla de Tierra Bomba y las estructuras de producción colonial y fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en el año 1984 como un sitio cultural bajo los criterios (iv) y (vi), de los seis criterios generales, en la 8ª Sesión del Comité bajo el nombre de “Puerto, Fortalezas y Grupo de Monumentos, Cartagena- Colombia”, destacando su arquitectura militar con Valores Excepcionales Universales, construida en un entorno natural único como lo es la Bahía de Cartagena.

Que el Decreto nacional No. 1911 de 1995 declaró monumentos Nacionales determinados inmuebles de la ciudad de Cartagena de Indias, entre los cuales están los siguientes:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Fortificaciones del Centro Primitivo:

- Puerta Principal (hoy del Reloj).
- Baluarte de la Contaduría (o San Juan).
- Cortina entre los Baluartes de la Contaduría y San Ignacio.
- Baluarte de San Francisco Javier.
- Cortina entre los Baluartes de San Francisco Javier y Santiago.
- Baluarte Santiago.
- Baluarte de Santo Domingo.
- Cortina entre los Baluartes de Santo Domingo y Santa Cruz.
- Baluarte de Santa Cruz.
- Cortina entre los Baluartes de Santa Cruz y La Merced o Plataforma de Ballestas.
- Baluarte de la Merced.
- Muralla entre los Baluartes de la Merced y Santa Clara
- Baluarte Santa Clara.
- Cortina entre los Baluartes de Santa Clara y Santa Catalina.
- Baluarte San Lucas.
- Edificio Militar Las Bóvedas.
- Baluarte Santa Catalina.
- El Espigón.
- Cortina entre los Baluartes de Santa Catalina y San Lucas.
- Cortina entre los Baluartes de San Lucas y San Pedro Mártir.
- Baluarte de San Pedro Mártir.

Fortificaciones del Arrabal de Getsemaní:

- Baluarte de Chambacú.
- Cortina entre los Baluartes de Chambacú y Santa Teresa.
- Baluarte de Santa Teresa.
- Vestigios del Puente de la Media Luna.
- Baluarte de Santa Bárbara.
- Cortina entre los Baluartes de Santa Bárbara y San José.
- Baluarte San José.
- Cortina entre los Baluartes de San José y El Reducto.
- Baluarte El Reducto.

En la periferia Histórica:

Sector de San Felipe.

- Castillo de San Felipe de Barajas y las Baterías colaterales.

Isla de Manga.

- Fuerte de San Sebastián del Pastelillo.

Fortificaciones de la Bahía:

- Fuerte del Manzanillo.
- Castillo de Santa Cruz.
- Ruinas de la Plataforma San Ángel.
- Fuerte de San Fernando de Bocachica.
- Baterías colaterales del Fuerte de San Fernando de Bocachica.
- Vestigios del Castillo de San Luis.
- Ruinas de Baterías de Santiago, San Felipe, y Chambacú.
- Batería de Santa Barbara.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

- Bateria Ángel San Rafael.
- Hospital San Lázaro.
- Fuerte Bateria San José de Bocachica.
- Los Hornos.

Que, en el ámbito distrital, el Decreto No. 0977 de 2001 expedido por la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, “por medio del cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”, definió desde el artículo 27 las áreas de conservación y protección del patrimonio cultural inmueble como todos los bienes que poseen especial interés histórico, estético, arquitectónico, urbano y arqueológico, de acuerdo con las definiciones dictadas por la ley general de cultura.

Además, en el artículo 413 del citado decreto se señala el catálogo de monumentos Nacionales y Distritales conformado por Fortificaciones del Centro Primitivo, Fortificaciones del arrabal de Getsemaní, Sector de San Felipe, Bahía Interior, la zona “Parque Turístico y Arqueológico de Tierra Bomba”, Sector Norte de Tierra Bomba, Isla de Barú y Sector Zona Norte y Ciénaga de la Virgen.

Que mediante la Resolución No. 1560 de 22 de mayo de 2018, se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en Cartagena de Indias, el cual tiene en su ámbito de aplicación (área afectada y zona de influencia), los siguientes inmuebles:

Área afectada:

Inmuebles	Componentes	Identificación
Cordón Amurallado de Cartagena	Baluartes	Santo Domingo Santiago Apóstol San Francisco Javier San Ignacio La Contaduría o San Juan Evangelista Santa Clara Santa Catalina San Lucas Santa Cruz La Merced San Pedro Mártir El Reducto San José Santa Bárbara Santa Teresa San Miguel de Chambacú Espígón de la Tenaza La Torre del Reloj
Lienzos o cortinas		Entre San Lucas y Santa Catalina Entre Santa Catalina y Santa Clara Entre Santa Clara y La Merced Entre la Merced y Santa Cruz Entre La Cruz y Santo Domingo Entre Santo Domingo y Santiago Entre Santiago y San Francisco Javier Entre San Francisco Javier y San Ignacio Entre San Ignacio y La Contaduría (San Juan Evangelista) Entre San Pedro Mártir y San Lucas Entre El Reducto y San José Entre San José y Santa Bárbara Entre Santa Teresa y San Miguel de Chambacú De la boca del puente Del edificio militar de Las Bóvedas
Bóvedas		Cuartel de Bóvedas (23) Bóveda Santo Domingo

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Castillo de San Felipe de Barajas	Baterías	Bonete La Redención Santa Bárbara San Lázaro La Cruz Hornabeque San Carlos y los Doce Apóstoles
-----------------------------------	----------	---

Que el artículo 12 del Decreto 2358 de 2019 modificó el artículo 2.4.1.10. del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, el cual señala: *“Definición de Bien de Interés Cultural. Son bienes de interés cultural BIC, aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al Régimen Especial de Protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales.*

Los bienes del patrimonio arqueológico se consideran bienes de interés cultural de la nación de conformidad con lo estipulado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.”(subrayas por fuera del texto original).

Que en los paisajes culturales corresponden a una categoría reconocida en la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, a la cual adhirió el Estado Colombiano mediante la Ley 45 de 1983, con un amplio desarrollo técnico en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – Unesco.

Que las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, mencionan que los Paisajes Culturales “*son bienes culturales y representan las “obras conjuntas del hombre y la naturaleza” citadas en el artículo 1 de la Convención. Ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas.*”

Que según lo dispuesto en las Guías Operacionales para Implementación de la Convención de Patrimonio Mundial “*los paisajes culturales deberán seleccionarse sobre la base de su valor universal excepcional y de su representatividad en términos de una región geocultural claramente definida y, en consecuencia, por su capacidad para ilustrar los elementos culturales esenciales y distintivos de dichas regiones.*”

Que el artículo 1º del Decreto 1516 de 2022, modificó el artículo 2.4.3.1 del Decreto 1080 de 2015, el cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.4.3.1. Paisajes culturales. Son los territorios producto de la interrelación entre grupos sociales, comunidades o colectividades con su territorio o la naturaleza, referentes de procesos históricos, económicos, sociales, políticos, culturales o espirituales, que ilustran las formas de ocupación y manejo del territorio, por lo tanto, son factores de identidad, pertenencia o ciudadanía, contienen bienes, manifestaciones, productos y todos aquellos elementos que son expresiones de la identidad cultural y que son representativos de una región claramente definida e ilustran los elementos culturales esenciales y distintivos. Mediante la valoración y el manejo sostenible de estos lugares se posibilita de manera efectiva el goce de los derechos culturales.

Los paisajes culturales, como unidades territoriales complejas, son muestra de procesos, relaciones y combinaciones de elementos y factores naturales y antrópicos, en un espacio geográfico determinado. Contienen elementos del patrimonio cultural material y son lugares importantes para la memoria colectiva en los que se crean y recrean saberes, expresiones, prácticas y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. Harán parte de esta categoría a título enunciativo, los siguientes:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

1. **Claramente definido, concebido y creado intencionalmente por el ser humano.** Se refiere a espacios transformados por la intervención del hombre, estéticamente reconocibles y que responden a unas determinadas características estético-formales, con frecuencia relacionadas con edificaciones o conjuntos. (...)
2. **Evolucionado orgánicamente.** Es fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa o religiosa que ha alcanzado su forma actual por asociación y como respuesta a su entorno natural. (...)
 - 1) **Relicto.** El que ha experimentado un proceso evolutivo que se ha detenido en algún momento del pasado, ya sea bruscamente o a lo largo de un periodo, o ha proseguido su evolución orgánica. Sus características esenciales siguen siendo materialmente visibles o científicamente significativas.
 - 2) **Vivo.** El que conserva una función social activa en la sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional ya los procesos de explotación productiva del territorio, en el cual prosigue el proceso evolutivo, y que, al mismo tiempo, presenta pruebas materiales manifiestas de su evolución en el transcurso del tiempo. Comprende también aquellos territorios constituidos por el desarrollo de sistemas económicos en relación con su entorno o la naturaleza y aquellos territorios con elementos asociados.
3. **Asociativos.** Este tipo de paisajes expresa la asociación cultural, religiosa, simbólica o espiritual de determinados grupos humanos sobre un territorio y los elementos naturales que contiene, permiten el desarrollo de la vida social y cultural de comunidades o colectividades a través de la práctica y disfrute de manifestaciones relevantes de su patrimonio cultural inmaterial. (...)
4. **Lugares de memoria.** Espacios o sitios donde comunidades o colectividades a través del recuerdo, dan testimonio de su historia, constituyéndolos en hitos o referentes culturales. (...)
5. **Complejos socioculturales.** Lugares donde conviven múltiples formas de concebir y habitar el espacio y el territorio. En estos lugares, las diferentes colectividades o comunidades desarrollan prácticas culturales que devienen en referentes de convivencia ciudadana. (...)

Que el artículo 4º del Decreto 1516 de 2022, prevé lo siguiente:

Artículo 4º. Adicionar el artículo 2.4.3.7. al Título III de la Parte IV del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura-, el cual quedará así:

“Artículo 2.4.3.7. Contenido del acto administrativo que declara el paisaje cultural como BIC y adopta el instrumento de gestión. El acto administrativo que declara un paisaje cultural como BIC y adopta el instrumento de gestión, será expedido por el Ministerio de Cultura, o la autoridad territorial según sea el caso. En todo caso, tratándose del patrimonio arqueológico, la adopción del instrumento de gestión estará a cargo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.3.9 del presente Decreto.

El acto administrativo deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación: localización georreferenciada del paisaje cultural, área afectada y zona de influencia.
2. Caracterización: descripción breve de las características del paisaje.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

3. Valoración: criterios de valoración que sustentan los valores para establecer la significación cultural del paisaje.

4. Directrices del Instrumento de gestión.

5. La decisión de declarar BIC el paisaje cultural en el ámbito nacional o territorial correspondiente y de adoptar el instrumento de gestión.”

Que el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2028), establece el procedimiento para la declaratoria de los bienes de interés cultural, así:

(...) *“Procedimiento*

La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:

1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.

2. Con base en la lista de qué trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.

3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiriere.

4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere”. (...)

Que el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, señala que, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los BIC del ámbito nacional.

Que, en cumplimiento al artículo anteriormente citado, el cual está reglamentado por el artículo 2.4.1.3 del Decreto 1080 de 2015, la Dirección de Patrimonio y Memoria sometió a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural la solicitud de declaratoria como bien cultural el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Que mediante la Resolución No. 0262 del 05 de agosto de 2022, el Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) reglamentó todo lo relacionado con la identificación, la valoración, el manejo, la protección, la conservación, la salvaguardia, la divulgación y la sostenibilidad de la categoría de Paisajes Culturales de los bienes de interés cultural. En ese orden de ideas, el artículo 1° ibidem reglamentó todo lo relativo a lo establecido en el Título III parte 4 del libro 2 del Decreto 1080 de 2015 denominado “Paisajes Culturales” como una categoría de los Bienes de interés cultural.

Siendo así, en la sesión del 16 de junio de 2022 la Dirección de Patrimonio y Memoria en Comité Técnico, y de manera posterior el día 22 de junio de 2022 (Anexo 2), en sesión ordinaria el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural-CNPC, incluyeron en la lista indicativa de candidatos a Bienes de interés Cultural- LICBIC, al Paisaje Cultural Fortificado de la ciudad de Cartagena de Indias, resaltando los criterios de valoración establecidos en la Resolución 0262 de 2022.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

MINISTERIO DE CULTURA			LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIEN DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO NACIONAL							
			Última actualización: Diciembre de 2023							
GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN - DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y MEMORIA										
Calle 9 # 31, Bogotá D. C., Colombia Teléfono: 342 4100										
FECHA DE INGRESO	ENTIDADES TERRITORIALES		BIEN			CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA				
	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BIEN	OTROS NOMBRES	DIRECCIÓN / LÍMITES	GRUPO PATRIMONIAL	SUBGRUPO PATRIMONIAL	GRUPO	REQUIERE PEMP	CONCEPTO FAVORABLE
1	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY, TIMBQUI Y GUAPI	Paisaje Cultural Vichero/ Bichero		Los límites correspondientes a las siguientes áreas territoriales: en López de Micay/ Corregimiento de Nohuentito; en Timbqui/ Corregimiento de Puerto Bajo; en Guapi/ todo el municipio; en Medio Atrato/ Corregimiento de Boca de Amé; en Medio Baudó/ Corregimiento de San José de Quairó; en Bajo Baudó/ Corregimiento de Virudó; en Novita/ Corregimiento de El Tigre; en Barbacoas/ Vereda Riquiandú; en El Chucur/ Vereda Isupí; en San Andrés de Tumaco/ Vereda Soledad Curry; en Buenaventura/ Bajo Calima; Veredas Colonia y La Troja; y en Corregimiento de Triana; Vereda Triana	Material	Paisaje Cultural	Paisaje Cultural	No	Sesión de 09-06-2022 Dirección de Patrimonio y Memoria, Comité Técnico del CNPC, sesión de 14-07-2022 CNPC
	CHOCO	MEDIO ATRATO, MEDIO BAUDÓ, BAJO BAUDÓ Y NOVITA								
	NARIÑO	BARBACOAS, EL CHARCO Y SAN ANDRÉS DE TUMACO								
	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA								
2	CARTAGENA D. T. y C.	CARTAGENA D. T. y C.	Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias		Área comprendida dentro del polígono que abarca todos los bienes de interés cultural localizados en territorio continental e insular y áreas acuáticas, que incluye de 8 Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas y 9 Unidades de Gobierno Rural o corregimientos localizadas entre Punta Canoas y la Isla de Barú, los cuerpos de agua de la Ciénaga de la Virgen, la totalidad de la Bahía de Cartagena y una franja de una milla náutica sobre el litoral del Mar Caribe (43.497,19 hectáreas, repartidas en 20.678,94 continentales y 22.818,45 acuáticas)	Material	Paisaje Cultural	Paisaje Cultural	Si	Sesión de 16-06-2022 Dirección de Patrimonio y Memoria, Comité Técnico del CNPC, sesión de 22-06-2022 CNPC
3	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ D. C.	Jardín Histórico de la Quinta de Bolívar	Jardín Histórico de la Casa Museo Quinta de Bolívar	Calle 21 4A -30E, Calle 22 4A -65E (antes Avenida Jiménez Carrera 2E, calle 20 2-91E)	Material	Paisaje Cultural	Paisaje Cultural	No	Sesión de 13-07-2022 Dirección de Patrimonio y Memoria, Comité Técnico del CNPC, sesión de 01-08-2022 CNPC
4	CAUCA	VILLA RICA	Hacienda La Balsa		Vereda Santander de Quilichao (sin dirección)	Material	Inmueble	Arquitectónico	No requiere	Comunicación Dirección de Patrimonio y Memoria 10-10-2022
5	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Monumento artístico Ala Solar		Plaza de la Democracia, Avenida El Dorado - calle 26- con Avenida de Las Américas	Material	Mueble	Artístico	No	Comunicación Dirección de Patrimonio y Memoria 10-10-2022
6	CUNDINAMARCA	TABIO	Casa Rofío	Casa de Rofío	Km 4 vía a Zipaquirá, Riofío Occidental, Vereda El Oso	Material	Inmueble	Arquitectónico	No	Comunicación Dirección de Patrimonio y Memoria 6-12-2022
7	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ D. C.	Colección de bienes muebles de la Quinta de Bolívar	Colección de bienes muebles de la Casa Museo Quinta de Bolívar	Calle 21 4A -30E, Calle 22 4A -65E (antes Avenida Jiménez Carrera 2E, calle 20 2-91E)	Material	Mueble		No	Sesión de 28-06-2023 Dirección de Patrimonio y Memoria, Comité Técnico del CNPC
8	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ D. C.	Palacio de la Paz	Pálgro de la Paz	Salón de los Gobernantes de la Casa de Nariño - Carrera 8 -7-26	Material	Mueble	Artístico	No	Comunicación Dirección de Patrimonio y Memoria 9-10-2023
9	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ D. C.	Edificio de Laboratorios del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá D. C.		Ciudad Universitaria - Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá D. C.	Material	Inmueble	Arquitectónico	No requiere PEMP Individual (está en ZI de BCN de la Universidad)	Sesión de 6-12-2023 Dirección de Patrimonio y Memoria, Comité Técnico del CNPC

Ilustración 1Lista Indicativa de Candidatos a BIC.

Que el Ministerio de Cultura adelantó entre marzo de 2019 y junio de 2022 un proceso de investigación diagnóstica para la identificación del Paisaje Cultural bajo la conformación de un equipo interdisciplinario que priorizó el desarrollo de procesos participativos e interinstitucionales sistemáticos, orientados a la caracterización, la valoración, la proyección de directrices del instrumento de gestión y salvaguardia de los elementos y unidades que conforman el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Que durante el proceso de investigación adelantado, se determinó que en el Departamento de Bolívar (número 13 en la codificación de la división político administrativa de Colombia del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE) se ubica el Distrito Turístico, histórico y Cultural de Cartagena de Indias (número 001 en la codificación de la división político administrativa de Colombia del DANE), en el cual se ubica integralmente el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, incluyendo sus 8 Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas y 9 Unidades de Gobierno Rural o corregimientos localizadas entre Punta Canoas y la Isla de Barú, los cuerpos de agua de la Ciénaga de la Virgen, la totalidad de la Bahía de Cartagena y una franja de una milla náutica sobre el litoral del Mar Caribe, tal como se evidencia en la planimetría anexa.

Que en el mencionado Distrito de Cartagena de Indias se constituye el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, como un territorio producto de la interrelación entre grupos sociales, comunidades y colectividades con su territorio y la naturaleza; es referente de procesos históricos, económicos, sociales, políticos, culturales y espirituales que se evidencian en las formas de ocupación y manejo del territorio. Estas formas de habitar, a su vez, constituyen factores de identidad, pertenencia y ciudadanía.

Que el paisaje cultural de Cartagena contiene de manera discontinua bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural, contextos arqueológicos terrestres y subacuáticos, áreas ecosistémicas de alto valor, manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y sistemas tradicionales de caminos y senderos, los cuales definen el paisaje mismo y le otorgan sus características únicas, singulares e irrepetibles.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

Que el paisaje constituye una realidad dinámica ya que es resultado de procesos ambientales, sociales y culturales que se han sucedido por un periodo de larga duración que data del siglo XVI hasta el presente en el territorio. Estos procesos se expresan en los elementos culturales esenciales y distintivos para la configuración del paisaje vivo, los modos de vida, las prácticas culturales, los ecosistemas naturales y las evidencias materiales de las estructuras militares para la protección del puerto como elementos constitutivos, articulados en el todo paisajístico y cuyos procesos históricos y actividades socioeconómicas han incidido en su configuración.

Que en el proceso de investigación se identificó que la delimitación del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias corresponde a un total de 43.729,21 hectáreas, repartidas en 20.680,35 hectáreas continentales y 23.048,86 hectáreas marítimas, basándose dicha delimitación en la identificación de los atributos que transmiten los valores del Paisaje Cultural, incluyendo el patrimonio natural, material e inmaterial, así como las dinámicas que caracterizan el paisaje, desarrollado sobre un sistema natural de defensa en el cual se dispusieron estructuras militares para la protección del puerto en los siglos XVI, XVII y XVIII, abarcando un territorio comprendido entre la zona norte desde Punta Canoa, hasta la Isla de Barú, incluyendo además el Bajo de Salmedina.

Que el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias se divide en cuatro ámbitos de estudio que corresponden a: la Zona Norte asociada a la Ciénaga de la Virgen o de Tesca (5.568,67 Ha), la Zona Centro asociada a la dinámica del Centro Histórico y la Bahía de las Ánimas (5.562,43 Ha), y las Zonas Insulares de Tierra Bomba (1.995,43 Ha) y Barú (7.553,82 Ha).

Que, en ese orden de ideas, el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias se identifica como un territorio producto de la interrelación entre grupos sociales, comunidades o colectividades con su territorio o la naturaleza; es referente de procesos históricos, económicos, sociales, políticos, culturales o espirituales que se evidencian en las formas de ocupación y manejo del territorio. Estas formas de habitar, a su vez, constituyen factores de identidad, pertenencia o ciudadanía; que contienen bienes, productos y todos aquellos elementos que se consideran manifestaciones de la identidad cultural, que son representativos de una región claramente definida e ilustran sus elementos culturales esenciales y distintivos para la configuración de un paisaje evolucionado orgánicamente, fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa o religiosa que ha alcanzado su forma actual por asociación y como respuesta a su entorno natural.

Que, en su estructura territorial, el Paisaje Cultural está integrado por ocho (8) centros poblados, clasificados como un paisaje vivo al conservar una función social activa en la sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional y a los procesos de explotación productiva del territorio. También, se caracteriza por contener elementos naturales, contextos físicos, costumbre y tradiciones; y sus caminos, los cuales lo definen y le otorgan características únicas, singulares e irrepetibles.

Que en relación con la zona marítima y riveriega el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias comprende un total de 23.048,86 Ha, incluyendo los cuerpos de agua de la Ciénaga de Tesca y la Ciénaga Virgen en la Zona Norte; el sistema de Caños y Lagunas en la Zona Centro; los cuerpos de agua que componen la Bahía de Cartagena; una franja de 1.65 km que bordea el litoral desde Punta Canoas hasta el extremo sur de la Península de Barú y finalmente una porción del Bajo de Salmedina.

Que, a su vez, según las cifras del Censo de Población y Vivienda realizado por el último censo nacional del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas en el año 2018, el área cobijada por la declaratoria del Paisaje Cultural en el Distrito de Cartagena de Indias cuenta con una población de 1.003.685 habitantes proyectada en 2019, con una participación de 2,08% respecto al total nacional.

Que en el Paisaje Cultural se reconoce e incorporan valores y perspectivas de gestión patrimonial a la escala territorial, propiciando así, la coordinación y cooperación con

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

diversos actores públicos y privados, así como con otras políticas sectoriales de incidencia en el área prevista por el paisaje cultural y su dinámica.

Que los procesos de diagnóstico y formulación se realizaron, contemplando el principio de coordinación institucional a través de mesas de trabajo, desde el año 2018 al año 2022, con las entidades del orden distrital, como el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena y la secretaría de Planeación de la Alcaldía de Cartagena, y desde el orden nacional con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, la Dirección General Marítima y el Ministerio de Ambiente, entre otras entidades.

Que todo el proceso de diagnóstico y formulación, desde el año 2018 hasta al 2022, se implementó la metodología de participación comunitaria para contextos urbanos, que incluye testimonios y aportes, visitas de acercamiento, talleres de apropiación social y mapeos de actores, talleres de cartografía social y mural, encuentros de líderes, con los 8 centro poblados de la zona insular de la ciudad de Cartagena que integran el Paisaje Cultural Fortificado (Anexo 5, Carpeta 4).

Que la valoración incluida en el Documento Técnico de Soporte (DTS) identificó los valores propios del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y sus atributos de representatividad teniendo en cuenta los aspectos histórico, estético, simbólico y valor universal Excepcional, como se detalla a continuación:

VALORACIÓN:

A. VALOR HISTÓRICO.

Situada en la costa norte de la República de Colombia, en una bahía protegida frente al mar Caribe, la ciudad de Cartagena de Indias fundada en 1533 fue uno de los puertos americanos más importantes durante el periodo colonial. Dada la ubicación estratégica de la ciudad la desembocadura del río Magdalena que permitió la conexión comercial y cultural del interior del Nuevo Reino de Granada, el Virreinato del Perú y las Antillas mayores y menores del caribe, el Imperio español edificó allí el sistema de fortificaciones militares más extenso y completo de Sudamérica en la época, que hoy constituye un ejemplo de la arquitectura militar de los siglos XVI, XVII y XVIII.

El puerto de Cartagena de Indias fue un enlace esencial en la ruta monopólica del comercio transatlántico de las Indias Occidentales, junto con La Habana y San Juan de Puerto Rico, permitiendo el intercambio de personas, mercancías, remesas, el fisco real (en oro y plata), entre otros muy distintos objetos que pasaron por estos puertos constituyeron un capítulo importante en la historia económica en aquel entonces, y de las grandes rutas marítimas comerciales.

Durante varios siglos la ciudad de Cartagena de Indias fue un punto focal de confrontación entre las principales potencias europeas que competían por el control del comercio y los territorios del Nuevo Mundo. Para defenderla, el Imperio español construyó sus fortificaciones entre 1586 y mediados del siglo XVIII, aprovechando las defensas naturales ofrecidas por los numerosos canales y pasos de la bahía.

El sistema inicial de fortificaciones incluyó el muro del recinto urbano, el puerto abatido de San Matías, en la entrada al paso de Bocagrande, y la torre de San Felipe del Boquerón. Todos los pasos naturales del puerto finalmente fueron dominados por fortalezas: San Luis y San José, San Fernando, San Rafael y Santa Bárbara, en Bocachica (el paso suroeste); Santa Cruz, San Juan de Manzanillo y San Sebastián de Pastelillo, alrededor del interior de la bahía, y el formidable castillo de San Felipe de Barajas sobre el risco rocoso que dominaba la ciudad, hacia el este, y protegía el acceso al istmo de Cabrero.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

En la seguridad protectora de sus muros defensivos se desarrolló una ciudad rica en arquitectura doméstica y eclesiástica que respondía a las condiciones socioeconómicas de la ciudad de Cartagena de Indias como el mayor puerto de las Indias Occidentales.

De lo anterior, el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias es el producto de la interrelación entre grupos sociales, comunidades o colectividades con su territorio y la naturaleza, referente de procesos históricos, económicos, sociales, políticos y culturales, que ilustran la ocupación y manejo del territorio desde el siglo XVI y hoy son factores de identidad, pertenencia y ciudadanía; contienen bienes, manifestaciones, productos y elementos distintivos de la cultura que se expresan en bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural y contextos arqueológicos terrestres y sumergidos.

B. VALOR ESTÉTICO.

Las fortificaciones de Cartagena de Indias constituyen un ejemplo excepcional de la arquitectura militar española de los siglos XVI, XVII y XVIII, y son ejemplo de las obras de los ingenieros militares más importantes de ese período, entre los cuales estuvieron Juan Bautista (Giovanni Batista) Antonelli, Juan de Herrera y Sotomayor, Antonio de Arévalo, Ignacio Sala y Juan Bautista MacEvan, quienes se basaron en elementos de los tratados de arquitectura militar de cada época en la que se edificaron las construcciones.

La Bahía de Cartagena de Indias, como elemento del paisaje cultural, cuenta con una superficie de 82 km² (8200 Ha) y una profundidad media de 16 metros, y es el principal componente del sistema marino de Cartagena, conformada por ecosistemas de mangle y cuerpos de agua que otorgaban una protección adicional, impidiendo un fácil acceso a la ciudad.

La Bahía de Cartagena es la columna vertebral del paisaje y principal elemento ordenador del territorio marino-costero, teniendo en cuenta que sin la bahía no habría comunidad o fortificaciones concebidas en razón a la protección de la misma por la importancia comercial de la ciudad de Cartagena de Indias como puerto principal de Suramérica en los siglos XVI, XVII y XVIII.

Las características especiales de la bahía de Cartagena la llevaron a ser seleccionada como uno de los puertos de mayor importancia estratégica para la Corona española, que englobaba todo el comercio y la navegación entre el Imperio español y todas sus colonias mediante el sistema de rutas conocido como “la Carrera de Indias”. En esta ruta de navegación los vientos, las corrientes oceánicas y la ubicación geopolítica en el caribe favorecieron la navegación entre los puertos ibéricos de Sevilla y Cádiz y la ciudad de Cartagena de Indias.

Asociado al contexto fortificado se configura un conjunto de ecosistemas naturales estratégicos que permiten la subsistencia de otros ecosistemas naturales submarinos y terrestres (Bosque seco tropical secundario), ideales para garantizar la biodiversidad al generar condiciones para la adaptación de diferentes tipos de vida, como pastos marinos y manglares, corales, invertebrados, anfibios, reptiles, peces y aves.

En este contexto se evidencian las transformaciones y permanencias de ecosistemas que incluyen playas arenosas, manglares, un complejo de humedales conformado por ciénagas y lagunas costeras, pastos marinos y relictos de bosque seco que ofrecen bienes y servicios ecosistémicos, fungiendo como soporte de prácticas culturales inmateriales de las comunidades que integran el paisaje, a través de la cual se conservan las estructuras y conforman

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

la unidad de paisaje, otorgando sus características físicas, naturales y culturales distintivas.

C. VALOR SIMBÓLICO.

La Bahía de Cartagena de Indias como protagonista del escenario bélico y control militar, de comunicación y transporte, de conexión entre los bordes continentales y las zonas insulares generó dinámicas de trashumancia que enriquecieron la diversidad social y el paisaje con actividades productivas como forma de vida desde la ancestralidad y hoy sus comunidades son actores de la transformación del territorio.

Asociado al contexto fortificado de Cartagena se construyeron y reconstruyen modos de ver y de sentir el mundo con un enorme potencial de identificación y cohesión social asociados a sistemas culturales inmateriales asociados a sistemas de conocimiento, cultura culinaria, actos festivos y lúdicos, artes populares, medicina tradicional, juegos y deportes tradicionales, así como técnicas y tradiciones y producción tradicional.

La integralidad de estas expresiones culturales al entorno ecosistémico y los bienes que componen el sistema fortificado fomenta, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria de la cultura cartagenera.

El campo de Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo que se vinculan de manera importante con el entorno marino, las zonas de pesca y navegación más favorables, curso de los vientos, el clima y técnicas e insumos. Así mismo, se relacionan los sistemas de conocimientos asociados al hábitat, relacionado con las casas de madera y paredes de cerámica y ciclos temporales para la realización de determinados oficios.

Por su parte, la cultura culinaria se destaca por sistemas de conocimiento asociados a la cocina tradicional, elaborada con pescados, mariscos y otros frutos del mar, métodos de preparación, uso del coco, los dulces y las cocadas. En relación con los actos festivos y lúdicos en y asociado al paisaje cultural fortificado se desarrollan fiestas tradicionales como La Fiesta de la Virgen de la Candelaria, Fiestas de Independencia, Cabildo de Bocachica, y fiestas patronales como la Fiesta del Pescador y Virgen del Carmen, entre otras.

En el contexto del paisaje se han desarrollado diversas manifestaciones de los artes populares caracterizados por la música y bailes propios del sincretismo cultural producto de la herencia africana. De igual manera, se han identificado técnicas tradicionales asociadas a la talla de madera, artesanías con conchas, piedras, semillas, entre otros, así como una producción tradicional asociada a la pesca, recolección de conchas y carpintería de Ribera.

Asociados a la vida cotidiana producto de este paisaje cultural es posible encontrar diversos peinados, trenzados y turbantes tradicionales de las comunidades que conectan con procesos de larga duración asociados al cimarronaje y palenques, contestatarios de las dinámicas de la esclavitud asociada al contexto fortificado y comercial desde el siglo XVI al XVIII.

Así mismo, se evidenciaron prácticas y conocimientos asociados a la medicina tradicional representada en las parteras o comadronas, sobanderos, curanderos y rezanderos. De la misma forma, se desarrollaron en el paisaje cultural juegos y deportes tradicionales propios de la zona, creados por los pobladores, o adaptaciones de otros juegos más universales como penca atrás, bola de palo y El Culey, entre otros.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

Tal diversidad de procesos, prácticas, eventos y actividades significativas para la memoria y el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. Por lo anterior, es posible establecer que el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias contiene las prácticas y manifestaciones culturales producto directo de la herencia de la integración cultural que definen la particularidad y riqueza viva del territorio.

D. VALOR UNIVERSAL EXCEPCIONAL.

De conformidad con el documento de Directrices prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, emitido por el Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (Centro del Patrimonio Mundial), el valor universal excepcional (VUE) significa una importancia cultural y/o natural tan extraordinaria que trasciende las fronteras nacionales y cobra importancia para las generaciones presentes y venideras de toda la humanidad, por lo que la protección permanente de este patrimonio es de especial importancia para la comunidad mundial.

Todos los bienes inscritos en la Lista del patrimonio mundial, como son el puerto, las fortalezas y el conjunto monumental de Cartagena de Indias (1984) tienen Valor Universal Excepcional-VUE, de forma que constituyen piezas irremplazables del legado cultural de la humanidad. El VUE de estos bienes puede apreciarse mediante los criterios i) al vi) de Valor Universal Excepcional descritos en el documento Directrices prácticas. Conforme a lo dispuesto por la Unesco, Cartagena de Indias cumple con el criterio (iv) debido a que la ciudad es un ejemplo eminente de la arquitectura militar de los siglos XVI, XVII Y XVII, siendo la más extensa fortificación y una de las más completas del Nuevo Mundo, y con el criterio vi) debido a que Cartagena, junto con La Habana (Cuba) y San Juan de Puerto Rico, fue un eslabón esencial en la ruta de las Indias Occidentales y es un vestigio de la época de la exploración mundial.

Estas características que sobrepasaron el tiempo, las transformaciones de la ciudad y el cambio de sociedad, permitieron a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, identificar en el conjunto, los elementos necesarios para representar la creatividad humana y destacar los atributos de autenticidad gracias a su antigüedad, autoría, constitución del bien, forma, estado de conservación; y de integridad por su emplazamiento y adaptación al contexto ambiental, como se puede leer a continuación:

Autenticidad: los componentes del Puerto, Fortificaciones y Grupo de Monumentos, Cartagena, son auténticos en términos de ubicación y configuración, formas y diseños, y materiales y sustancia. La propiedad constituye un ejemplo excepcional de la arquitectura militar española de los siglos XVI, XVII y XVIII, y las fortificaciones existentes siguen siendo ejemplos auténticos de algunos de los ingenieros militares más importantes de este período, entre ellos Juan Bautista (Giovanni Battista) Antonelli, Juan de Herrera y Sotomayor, Antonio de Arévalo, Ignacio Sala y Juan Bautista MacEvan.

Integridad: dentro de los límites del Puerto, Fortalezas y Grupo de Monumentos, Cartagena, se ubican todos los edificios, estructuras y espacios necesarios para expresar su Valor Universal Excepcional. La propiedad de 192.32 ha (hectáreas) es de tamaño suficiente para garantizar adecuadamente la representación completa de las características y procesos que transmiten la importancia de la propiedad, y no sufre los efectos adversos del desarrollo y / o negligencia.

Que el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, está conformado por el patrimonio cultural inmaterial, material, natural, arqueológico y sumergido, vinculado con el legado arquitectónico y militar que con inició los asentamientos de la población, así como el contexto natural y cultural inmaterial, conservando una función social activa en la

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional, razón por la cual se configura como un espacio importante para la memoria colectiva en los que se crean y recrean saberes, expresiones, prácticas y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

Que la República de Colombia como Estado parte de la Convención de Patrimonio Mundial es responsable de conservar y mantener el conjunto de atributos del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias mediante el desarrollo de medidas de protección para garantizar su supervivencia y protección frente al desarrollo y los cambios que podrían afectar negativamente el Valor Universal Excepcional, a saber, la integridad o la autenticidad.

Que en sentencia proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el 28 de octubre de 2022, con radicado 13001-23-33-000-2011-00348-01, se resolvió *“b. ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA y al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, que en el término de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en el marco de sus competencias, adopten el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP de los Bienes de Interés Cultural de la Nación -BIC de la isla de Tierra Bomba, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*

Que de conformidad a lo dispuesto en por la Sala Plena Contenciosa del Consejo de Estado en sentencia del 14 de agosto de 2018 Exp. 0500133100320090015701, se deben incluir instrumentos jurídicos para la gestión y aprovechamiento de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural del Ámbito Nacional, objeto de regulación mediante el presente documento, que garanticen el uso y disfrute de colectividad.

Que mediante la Resolución 0848 de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adopta el Plan Maestro de Restauración Ecológica para la Bahía de Cartagena, donde se dictan las medidas, acciones y proyectos para la recuperación y restauración de los ecosistemas presentes en la Bahía de Cartagena.

Que la Dirección General Marítima (DIMAR), formuló Lineamientos técnicos metodológicos para el Ordenamiento Marino Costero de la Bahía de la Cartagena, a través de los cuales se identifican los usos y actividades económicas que se realizan en el espacio marítimo en la búsqueda de minimizar los conflictos que tuviesen lugar entre usuarios y el medio natural, conforme a las políticas nacionales y normativas locales.

Que la Red Latinoamericana y del Caribe para la Conservación de los Murciélagos (RELCOM) para la conservación de los murciélagos en toda la región de Latinoamérica y el Caribe, realizó campañas de verificación de las especies que habitan en el Paisaje Cultural Fortificado, encontrado que en los fuertes de San Fernando y la batería del Ángel San Rafael son sitios de Importancia para la Conservación de los Murciélagos (SICOM), declarándolos como sitios de interés. Reconociendo al “Fuerte de San Fernando, Bocachica” (Colombia), como un SICOM (Sitio de Importancia para la Conservación de los Murciélagos), S-CO-003 el 25 de junio de 2020 y a la “Batería del Ángel San Rafael, Bocachica” (Colombia), como un SICOM (Sitio de Importancia para la Conservación de los Murciélagos) el S-CO-004 el 26 de junio de 2020, lo cual reafirma el carácter integrado de los patrimonios existentes en el área de paisaje fortificado.

Que el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural en sesión ordinaria adelantada el 11 de julio de 2018, aprobó la delimitación del tercer anillo para el plan especial de manejo y protección, PEMP, del cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en Cartagena de Indias; la cual se incorporará a la normativa establecida en el presente documento.

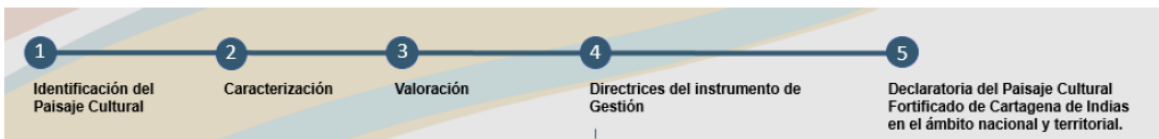
Siendo así, el Consejo Nacional de Patrimonio, CNPC- mediante Acta No. 3 del 22 de junio de 2022 en sección ordinaria en lo que compete a sus funciones como lo establece el artículo 2.3.2.3 del Decreto 1080 de 2015, estudiando y emitiendo el siguiente concepto, frente a la solicitud de declaratoria:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

(...) La bahía de Cartagena se identifica como un territorio producto de la interrelación entre grupos sociales, comunidades o colectividades con su territorio o la naturaleza, referentes de procesos históricos, económicos, sociales, políticos, culturales o espirituales, que ilustran las formas de ocupación y manejo del territorio, por lo tanto, son factores de identidad, pertenencia o ciudadanía, contienen bienes, manifestaciones, productos y todos aquellos elementos que son expresiones de la identidad cultural y que son representativos de una región claramente definida e ilustran los elementos culturales esenciales y distintivos; Identificándolo como un paisaje evolucionado orgánicamente, fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa o religiosa que ha alcanzado su forma actual por asociación y como respuesta a su entorno natural.

Este paisaje refleja este proceso evolutivo en su forma y su composición; siendo para la bahía de Cartagena un paisaje VIVO que conserva una función social activa en la sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional y a los procesos de explotación productiva del territorio, en el cual prosigue el proceso evolutivo, y que, al mismo tiempo, presenta pruebas materiales manifiestas de su evolución en el transcurso del tiempo. Comprende también aquellos territorios constituidos por el desarrollo de sistemas económicos en relación con su entorno o la naturaleza.

Se presenta la propuesta de formulación para el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, PEMP FORT Bahía.



1. Identificación del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, PEMP FORT Bahía.

Inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO desde 1984 como Puerto, Fortaleza y Conjunto de monumentos bajo los criterios iv y vi.

Criterio (IV): Cartagena es un ejemplo eminente de la arquitectura militar de los siglos XVI, XVII y XVIII, el más extenso del Nuevo Mundo y uno de los más completos.

Criterio (VI): Cartagena, junto con La Habana y San Juan, Puerto Rico (ya inscrito en la lista de patrimonio mundial), fueron un eslabón esencial en la ruta de las Indias Occidentales. La propiedad encaja dentro del tema general de exploración mundial y las grandes rutas marítimas comerciales.

Cuenta con zona de amortiguación y declaración retrospectiva de Valor universal Excepcional. En el 2013 Colombia ratifico su compromiso con la protección del patrimonio cultural aceptando la declaración retrospectiva del **Valor Universal Excepcional, VUE, del sitio “puerto, fortaleza y conjunto de monumentos”** en la sesión 37ª de la Asamblea del Centro de Patrimonio celebrada en Phnom Penh, Camboya del 16 al 27 de junio de 2013. (...)

2. Caracterización del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, PEMP FORT Bahía.

Se adelantó el proceso de diagnóstico contando con la participación de la comunidad y, instituciones del orden local y nacional con competencia en el territorio (...) Se procede a presentar una serie de video que dan cuenta del ejercicio de caracterización y otro de las comunidades narrando su paisaje.

3. Valoración del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, PEMP FORT Bahía
- Valor Histórico.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

El Paisaje Cultural de la Bahía de Cartagena es producto de la interrelación entre grupos sociales, comunidades o colectividades con su territorio y la naturaleza, referente de procesos históricos, económicos, sociales, políticos y culturales, que ilustran la ocupación y manejo del territorio desde el siglo XVI y hoy son factores de identidad, pertenencia y ciudadanía; contienen bienes, manifestaciones, productos y elementos distintivos de su cultura.

- Valor Estético.

El Paisaje Cultural de la Bahía de Cartagena contienen ecosistemas naturales estratégicos y productivos (corales, mangles, pastos marinos) que permiten la subsistencia de otros ecosistemas naturales submarinos y terrestres (Bosque seco tropical secundario); que le otorgan sus características físicas distintivas y hoy configuran el puerto.

El Paisaje Cultural de la Bahía de Cartagena contiene las prácticas culturales producto directo de la herencia afrodescendiente que definen la particularidad del territorio.

4. Directrices de Gestión del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, PEMP FORT Bahía.

- Límites del Sitio: Área Afectada del Paisaje Cultural Fortificado (...)
- 25 zonas con área afectada: Rodea al bien físico inmediato.
- Zona de influencia: Se ubica alrededor del bien dándole espacios seguros. (...)
- Área afectada: Es el área de interés o demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles, sectores urbanos o centros históricos, compuesta por sus áreas construidas y libres, para efectos de su declaratoria como BIC. (Subrayado fuera del texto).

Los límites de área afectada y zona de influencia de cada Bien se establecen por coordenadas MAGNA-SIRGAS CTM12 (Origen Nacional). (...)

Conclusión:

(...) se somete a consideración de los consejeros el PEMP del paisaje cultural de las fortificaciones de Cartagena de Indias. (...) Por unanimidad del consejo da concepto favorable (...) (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

LIBRO I

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Resolución: Declarar como Bien de Interés Cultural de la Nación el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y aprobar su Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: La presente resolución tiene aplicación dentro de los límites del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias definidos en el presente acto administrativo.

Artículo 3. Objetivo general del Plan Especial de Manejo y Protección: El PEMP tiene como objetivo establecer las bases normativas y acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, con el fin de proteger y salvaguardar su valor histórico, estético, simbólico y

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

universal excepcional, procurando su gestión para el mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida de sus habitantes y su desarrollo económico y social.

Artículo 4. Objetivos específicos del Plan Especial de Manejo y Protección: Para el cumplimiento del objetivo general del PEMP del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, se definen los siguientes objetivos específicos:

- 1.1. Establecer las condiciones de manejo y protección de los componentes del patrimonio material e inmaterial que integran el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.
- 1.2. Precisar las condiciones normativas para las intervenciones que se pretendan ejecutar en el área afectada y zonas de influencia del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.
- 1.3. Fomentar la participación social en los procesos de valoración, comunicación y defensa del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.
- 1.4. Definir instrumentos administrativos para el fortalecimiento institucional que garanticen la gobernanza y gestión del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.
- 1.5. Conservar, proteger, promover y salvaguardar el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias a través de la ejecución de Planes, programas y proyectos definidos en este instrumento.
- 1.6. Coordinar e integrar procesos con las distintas entidades y organizaciones que tienen competencia en el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, para un desarrollo armónico institucional.

TÍTULO II

IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DEL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA DE INDIAS

CAPÍTULO I

IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA DE INDIAS

Artículo 5. Identificación: El paisaje cultural objeto de la presente resolución se denominará Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Artículo 6. Localización del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: El Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias se encuentra ubicado en el Distrito Turístico, histórico y Cultural de Cartagena de Indias (Nº 001 – DANE). en el departamento de Bolívar (Nº 13 – DANE). Este paisaje cultural se desarrolla sobre la base de un ecosistema natural aprovechado para la defensa, en el cual se disponen estructuras militares y arquitectónicas para la protección y el comercio del puerto en los siglos XVI, XVII y XVIII, en donde se ha desarrollado un sistema rico en conocimientos, prácticas y saberes propios del patrimonio cultural inmaterial que fortalecen los lazos sociales e identitarios, abarcando un territorio comprendido entre la zona norte desde Punta Canoa, hasta la Isla de Barú, incluyendo el Bajo de Salmedina.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN DEL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA DE INDIAS

Artículo 7. Delimitación del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: La delimitación del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias corresponde a un total de 43.729,21 hectáreas, repartidas en 20.680,35 hectáreas continentales y 23.048,86 hectáreas marítimas. Esta delimitación se basa en la identificación de los atributos que transmiten los valores del Paisaje Cultural desde el patrimonio material e inmaterial, zonas de potencial arqueológico, natural, mueble e inmueble, con sus zonas de influencia, así como las dinámicas del paisaje y su proceso de valoración, en

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.4.1.9 del Decreto 1080 de 2015:

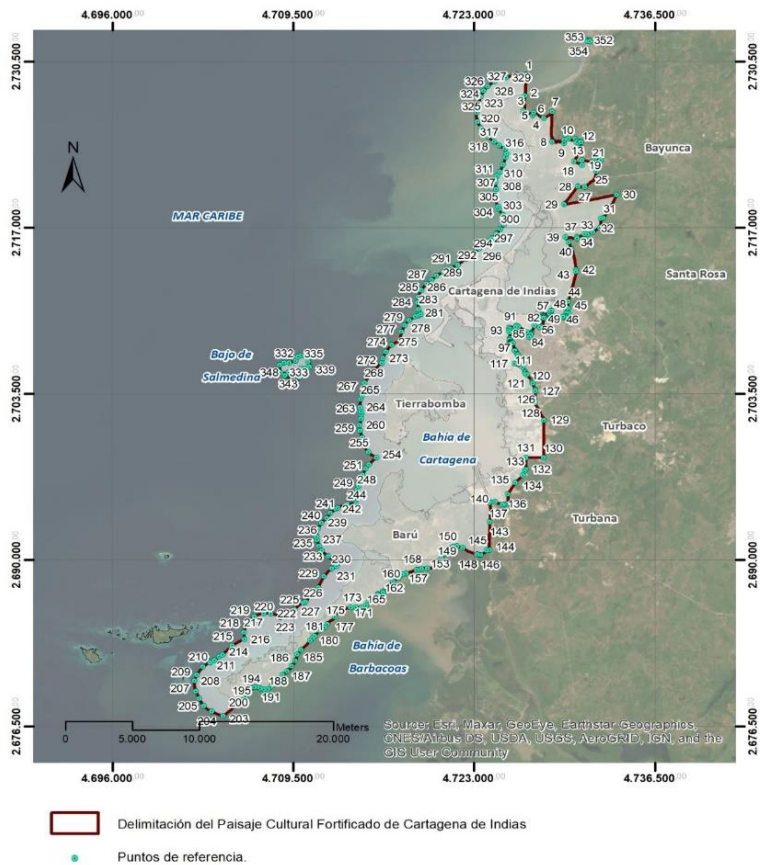


Ilustración 1 Delimitación del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Delimitación del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.726.870,38	Y	2.729.405,42	179	X	4.711.832,96	Y	2.684.510,94
2	X	4.726.798,98	Y	2.727.715,12	180	X	4.711.471,48	Y	2.684.261,54
3	X	4.726.691,24	Y	2.726.482,16	181	X	4.711.093,47	Y	2.683.803,32
4	X	4.727.421,01	Y	2.726.122,90	182	X	4.710.941,52	Y	2.683.639,68
5	X	4.727.458,87	Y	2.726.330,27	183	X	4.710.769,55	Y	2.683.420,60
6	X	4.728.227,75	Y	2.725.875,22	184	X	4.710.082,02	Y	2.682.697,77
7	X	4.728.857,78	Y	2.726.413,31	185	X	4.709.806,11	Y	2.682.319,34
8	X	4.728.858,97	Y	2.723.952,63	186	X	4.709.647,91	Y	2.681.815,23
9	X	4.729.733,61	Y	2.723.850,98	187	X	4.709.371,54	Y	2.681.365,34
10	X	4.729.751,10	Y	2.724.118,11	188	X	4.709.044,69	Y	2.680.962,85
11	X	4.730.073,91	Y	2.724.213,43	189	X	4.708.690,42	Y	2.680.653,38
12	X	4.730.592,43	Y	2.724.176,86	190	X	4.708.178,89	Y	2.680.102,91
13	X	4.730.735,72	Y	2.724.024,11	191	X	4.707.810,62	Y	2.679.678,65
14	X	4.730.679,30	Y	2.723.926,93	192	X	4.707.605,40	Y	2.679.463,67
15	X	4.730.855,61	Y	2.723.864,10	193	X	4.707.313,25	Y	2.679.463,96
16	X	4.730.931,02	Y	2.723.957,65	194	X	4.707.052,04	Y	2.679.546,93
17	X	4.731.017,70	Y	2.723.906,53	195	X	4.706.809,02	Y	2.679.637,12
18	X	4.730.498,54	Y	2.722.383,82	196	X	4.706.591,58	Y	2.679.650,36

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

19	X	4.731.067,91	Y	2.722.058,52	197	X	4.706.325,78	Y	2.679.568,62
20	X	4.731.065,91	Y	2.722.484,00	198	X	4.706.251,99	Y	2.679.493,02
21	X	4.731.834,67	Y	2.722.322,07	199	X	4.706.177,96	Y	2.679.371,16
22	X	4.732.032,55	Y	2.722.609,73	200	X	4.706.118,52	Y	2.679.202,17
23	X	4.732.491,32	Y	2.722.465,42	201	X	4.705.949,64	Y	2.678.872,51
24	X	4.732.088,77	Y	2.721.996,80	202	X	4.705.658,55	Y	2.678.591,36
25	X	4.732.074,39	Y	2.721.672,86	203	X	4.704.265,19	Y	2.677.328,76
26	X	4.732.152,13	Y	2.721.542,35	204	X	4.703.422,47	Y	2.677.693,96
27	X	4.731.299,68	Y	2.720.297,61	205	X	4.702.816,59	Y	2.678.130,11
28	X	4.730.770,78	Y	2.720.316,41	206	X	4.702.477,36	Y	2.678.730,67
29	X	4.729.731,55	Y	2.718.865,61	207	X	4.702.224,91	Y	2.679.314,86
30	X	4.733.684,24	Y	2.719.677,27	208	X	4.702.134,29	Y	2.680.161,11
31	X	4.732.654,98	Y	2.717.759,28	209	X	4.702.290,41	Y	2.680.661,80
32	X	4.732.475,28	Y	2.717.746,05	210	X	4.702.765,87	Y	2.681.321,43
33	X	4.732.405,18	Y	2.716.974,12	211	X	4.703.299,01	Y	2.681.671,54
34	X	4.731.892,00	Y	2.716.602,75	212	X	4.703.623,13	Y	2.681.831,03
35	X	4.731.468,02	Y	2.716.450,89	213	X	4.703.961,68	Y	2.682.129,54
36	X	4.731.242,05	Y	2.716.466,59	214	X	4.704.232,06	Y	2.682.276,19
37	X	4.730.711,17	Y	2.716.265,34	215	X	4.704.927,96	Y	2.683.012,16
38	X	4.730.694,46	Y	2.716.098,78	216	X	4.705.872,58	Y	2.683.532,90
39	X	4.729.848,75	Y	2.716.200,34	217	X	4.705.818,76	Y	2.684.104,65
40	X	4.730.087,15	Y	2.715.821,35	218	X	4.705.941,81	Y	2.684.614,46
41	X	4.730.306,01	Y	2.715.259,67	219	X	4.706.248,84	Y	2.685.108,39
42	X	4.730.638,71	Y	2.713.572,99	220	X	4.706.591,76	Y	2.685.405,31
43	X	4.730.633,23	Y	2.713.416,38	221	X	4.707.297,56	Y	2.685.662,89
44	X	4.730.039,08	Y	2.710.973,90	222	X	4.707.831,76	Y	2.685.642,37
45	X	4.730.043,47	Y	2.710.423,85	223	X	4.708.543,59	Y	2.685.315,71
46	X	4.729.894,75	Y	2.710.338,88	224	X	4.709.067,52	Y	2.685.483,75
47	X	4.730.085,59	Y	2.710.023,30	225	X	4.709.604,37	Y	2.685.972,37
48	X	4.729.880,59	Y	2.710.012,23	226	X	4.710.271,04	Y	2.686.525,74
49	X	4.729.902,46	Y	2.709.810,32	227	X	4.710.431,23	Y	2.686.605,99
50	X	4.729.831,28	Y	2.709.794,39	228	X	4.711.399,67	Y	2.687.735,89
51	X	4.729.836,91	Y	2.709.703,62	229	X	4.711.807,41	Y	2.688.669,06
52	X	4.729.646,46	Y	2.709.704,45	230	X	4.712.400,69	Y	2.689.279,95
53	X	4.729.663,26	Y	2.709.771,71	231	X	4.712.768,15	Y	2.689.480,32
54	X	4.729.229,56	Y	2.709.588,46	232	X	4.712.985,28	Y	2.689.806,91
55	X	4.729.084,14	Y	2.709.645,91	233	X	4.712.136,47	Y	2.690.289,53
56	X	4.728.752,36	Y	2.709.461,61	234	X	4.711.652,33	Y	2.690.724,18
57	X	4.728.634,52	Y	2.709.835,02	235	X	4.711.424,48	Y	2.691.124,12
58	X	4.728.692,56	Y	2.709.710,49	236	X	4.711.286,59	Y	2.691.637,36
59	X	4.728.696,06	Y	2.709.806,63	237	X	4.711.256,09	Y	2.691.885,04
60	X	4.728.669,99	Y	2.709.881,98	238	X	4.711.343,18	Y	2.692.511,14
61	X	4.728.708,59	Y	2.709.913,86	239	X	4.711.615,82	Y	2.693.015,89
62	X	4.728.740,19	Y	2.709.948,54	240	X	4.712.011,05	Y	2.693.380,68
63	X	4.728.752,53	Y	2.709.998,10	241	X	4.712.285,40	Y	2.693.806,06
64	X	4.728.701,94	Y	2.709.979,49	242	X	4.712.693,37	Y	2.694.135,57
65	X	4.728.672,18	Y	2.710.020,73	243	X	4.712.846,21	Y	2.694.210,92

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

66	X	4.728.776,19	Y	2.710.148,54	244	X	4.713.530,86	Y	2.694.511,09
67	X	4.728.722,52	Y	2.710.159,04	245	X	4.714.216,71	Y	2.694.518,49
68	X	4.728.778,15	Y	2.710.259,64	246	X	4.714.152,96	Y	2.694.880,37
69	X	4.728.097,15	Y	2.709.901,25	247	X	4.714.182,32	Y	2.695.307,92
70	X	4.728.054,93	Y	2.709.762,35	248	X	4.714.267,88	Y	2.695.721,01
71	X	4.728.099,02	Y	2.709.797,28	249	X	4.714.400,36	Y	2.696.007,41
72	X	4.728.091,31	Y	2.709.724,61	250	X	4.714.576,09	Y	2.696.519,20
73	X	4.728.102,50	Y	2.709.701,87	251	X	4.714.688,97	Y	2.696.896,52
74	X	4.728.121,58	Y	2.709.712,60	252	X	4.714.913,87	Y	2.697.421,87
75	X	4.728.171,67	Y	2.709.832,74	253	X	4.715.155,37	Y	2.697.740,22
76	X	4.728.218,99	Y	2.709.790,36	254	X	4.715.706,97	Y	2.698.316,04
77	X	4.728.218,04	Y	2.709.727,17	255	X	4.715.137,67	Y	2.698.737,11
78	X	4.728.160,33	Y	2.709.641,38	256	X	4.714.763,51	Y	2.699.332,71
79	X	4.725.730,03	Y	2.709.638,67	257	X	4.714.659,55	Y	2.699.736,42
80	X	4.725.731,03	Y	2.708.962,13	258	X	4.714.647,43	Y	2.699.946,63
81	X	4.725.732,03	Y	2.708.958,71	259	X	4.714.509,41	Y	2.700.477,57
82	X	4.725.733,03	Y	2.708.889,48	260	X	4.714.480,15	Y	2.700.951,75
83	X	4.725.734,03	Y	2.709.001,39	261	X	4.714.562,25	Y	2.701.462,19
84	X	4.725.735,03	Y	2.708.471,49	262	X	4.714.596,82	Y	2.701.814,73
85	X	4.725.736,03	Y	2.708.390,97	263	X	4.714.585,15	Y	2.702.043,04
86	X	4.725.737,03	Y	2.708.353,59	264	X	4.714.501,13	Y	2.702.393,60
87	X	4.725.738,03	Y	2.708.330,16	265	X	4.714.548,85	Y	2.703.034,78
88	X	4.725.739,03	Y	2.708.081,63	266	X	4.714.663,45	Y	2.703.332,43
89	X	4.725.740,03	Y	2.708.514,29	267	X	4.714.698,13	Y	2.703.873,32
90	X	4.725.741,03	Y	2.708.943,13	268	X	4.714.829,08	Y	2.704.379,20
91	X	4.725.742,03	Y	2.709.002,82	269	X	4.715.256,39	Y	2.704.968,01
92	X	4.725.743,03	Y	2.708.921,63	270	X	4.715.317,00	Y	2.705.027,21
93	X	4.725.744,03	Y	2.708.881,26	271	X	4.715.553,13	Y	2.705.430,80
94	X	4.725.745,03	Y	2.708.744,19	272	X	4.716.146,86	Y	2.705.996,29
95	X	4.725.746,03	Y	2.708.593,99	273	X	4.716.204,24	Y	2.706.393,67
96	X	4.725.747,03	Y	2.708.497,58	274	X	4.716.425,32	Y	2.706.920,94
97	X	4.725.748,03	Y	2.708.018,64	275	X	4.716.879,13	Y	2.707.458,24
98	X	4.725.749,03	Y	2.708.021,99	276	X	4.717.512,72	Y	2.707.828,87
99	X	4.725.750,03	Y	2.707.986,12	277	X	4.717.593,50	Y	2.708.524,77
100	X	4.725.751,03	Y	2.707.861,39	278	X	4.717.834,34	Y	2.709.067,39
101	X	4.725.752,03	Y	2.707.854,81	279	X	4.718.171,22	Y	2.709.471,77
102	X	4.725.753,03	Y	2.707.669,66	280	X	4.718.618,73	Y	2.709.745,15
103	X	4.725.754,03	Y	2.707.633,56	281	X	4.718.880,92	Y	2.709.832,60
104	X	4.725.755,03	Y	2.707.607,30	282	X	4.719.030,04	Y	2.709.955,69
105	X	4.725.756,03	Y	2.707.622,94	283	X	4.718.885,07	Y	2.710.370,39
106	X	4.725.757,03	Y	2.707.603,21	284	X	4.718.801,25	Y	2.710.924,16
107	X	4.725.758,03	Y	2.707.618,84	285	X	4.718.833,82	Y	2.711.353,28
108	X	4.725.759,03	Y	2.707.578,19	286	X	4.719.044,22	Y	2.711.909,45
109	X	4.725.760,03	Y	2.707.611,91	287	X	4.719.462,48	Y	2.712.419,02
110	X	4.725.761,03	Y	2.707.607,23	288	X	4.719.848,11	Y	2.712.714,28
111	X	4.725.762,03	Y	2.707.018,82	289	X	4.720.214,71	Y	2.713.098,39
112	X	4.725.763,03	Y	2.707.034,19	290	X	4.720.729,85	Y	2.713.404,51

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

113	X	4.725.764,03	Y	2.706.965,39	291	X	4.721.296,63	Y	2.713.718,46
114	X	4.725.765,03	Y	2.706.736,55	292	X	4.721.821,96	Y	2.713.947,45
115	X	4.725.766,03	Y	2.706.678,27	293	X	4.722.390,96	Y	2.714.444,69
116	X	4.725.767,03	Y	2.706.540,27	294	X	4.722.986,57	Y	2.714.940,56
117	X	4.725.768,03	Y	2.705.932,50	295	X	4.723.398,04	Y	2.715.282,00
118	X	4.725.769,03	Y	2.705.642,20	296	X	4.723.665,07	Y	2.715.461,51
119	X	4.725.770,03	Y	2.705.304,22	297	X	4.724.057,19	Y	2.715.877,21
120	X	4.725.771,03	Y	2.705.198,20	298	X	4.724.354,45	Y	2.716.087,94
121	X	4.725.772,03	Y	2.705.137,28	299	X	4.724.675,85	Y	2.716.490,88
122	X	4.725.773,03	Y	2.705.046,39	300	X	4.724.989,77	Y	2.716.891,64
123	X	4.725.774,03	Y	2.704.492,52	301	X	4.725.238,57	Y	2.717.247,57
124	X	4.725.775,03	Y	2.704.397,93	302	X	4.725.488,41	Y	2.717.704,36
125	X	4.725.776,03	Y	2.704.330,41	303	X	4.725.160,49	Y	2.718.021,25
126	X	4.725.777,03	Y	2.703.840,73	304	X	4.724.865,54	Y	2.718.495,30
127	X	4.725.778,03	Y	2.703.700,75	305	X	4.724.798,89	Y	2.718.696,97
128	X	4.725.779,03	Y	2.702.737,41	306	X	4.724.615,88	Y	2.719.223,48
129	X	4.725.780,03	Y	2.701.359,83	307	X	4.724.620,73	Y	2.719.853,33
130	X	4.725.781,03	Y	2.698.296,89	308	X	4.724.666,47	Y	2.720.116,37
131	X	4.725.782,03	Y	2.698.320,20	309	X	4.724.619,63	Y	2.720.656,29
132	X	4.725.783,03	Y	2.697.356,35	310	X	4.724.742,95	Y	2.721.166,62
133	X	4.725.784,03	Y	2.697.197,92	311	X	4.724.942,91	Y	2.721.513,16
134	X	4.725.785,03	Y	2.696.845,22	312	X	4.725.174,04	Y	2.722.107,70
135	X	4.725.786,03	Y	2.696.269,81	313	X	4.725.360,61	Y	2.722.701,37
136	X	4.725.787,03	Y	2.695.343,82	314	X	4.725.437,94	Y	2.722.986,78
137	X	4.725.788,03	Y	2.694.568,68	315	X	4.725.317,22	Y	2.723.391,93
138	X	4.725.789,03	Y	2.694.474,50	316	X	4.724.871,33	Y	2.723.649,75
139	X	4.725.790,03	Y	2.694.484,31	317	X	4.724.497,24	Y	2.723.968,45
140	X	4.725.791,03	Y	2.694.698,80	318	X	4.724.064,05	Y	2.724.381,35
141	X	4.725.792,03	Y	2.694.665,45	319	X	4.723.827,52	Y	2.724.725,42
142	X	4.725.793,03	Y	2.694.648,78	320	X	4.723.524,55	Y	2.725.075,61
143	X	4.725.794,03	Y	2.693.066,83	321	X	4.723.261,76	Y	2.725.600,16
144	X	4.725.795,03	Y	2.690.805,99	322	X	4.723.195,16	Y	2.726.340,42
145	X	4.725.796,03	Y	2.690.775,53	323	X	4.723.302,08	Y	2.726.841,72
146	X	4.725.797,03	Y	2.690.395,57	324	X	4.723.388,07	Y	2.727.056,65
147	X	4.725.798,03	Y	2.690.392,07	325	X	4.723.492,29	Y	2.727.633,13
148	X	4.725.799,03	Y	2.690.445,15	326	X	4.723.743,96	Y	2.728.099,65
149	X	4.725.800,03	Y	2.690.979,68	327	X	4.724.037,17	Y	2.728.493,01
150	X	4.725.801,03	Y	2.691.107,37	328	X	4.724.543,39	Y	2.728.860,41
151	X	4.725.802,03	Y	2.691.069,45	329	X	4.725.387,99	Y	2.729.189,04
152	X	4.725.803,03	Y	2.690.885,88	330	X	4.726.191,94	Y	2.729.400,50
153	X	4.725.804,03	Y	2.690.497,38	331	X	4.708.512,72	Y	2.705.819,65
154	X	4.725.805,03	Y	2.690.106,16	332	X	4.708.813,23	Y	2.706.003,05
155	X	4.725.806,03	Y	2.689.885,28	333	X	4.709.217,15	Y	2.706.032,70
156	X	4.725.807,03	Y	2.689.659,51	334	X	4.709.663,79	Y	2.706.166,63
157	X	4.725.808,03	Y	2.689.302,86	335	X	4.709.851,71	Y	2.706.502,99
158	X	4.725.809,03	Y	2.689.256,44	336	X	4.710.119,60	Y	2.706.615,30
159	X	4.725.810,03	Y	2.689.179,06	337	X	4.710.408,04	Y	2.706.569,43

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

160	X	4.725.811,03	Y	2.688.889,49	338	X	4.710.600,49	Y	2.706.099,29
161	X	4.725.812,03	Y	2.688.815,68	339	X	4.710.716,31	Y	2.705.700,36
162	X	4.725.813,03	Y	2.688.510,83	340	X	4.710.333,39	Y	2.705.527,57
163	X	4.725.814,03	Y	2.688.248,72	341	X	4.710.097,67	Y	2.705.518,75
164	X	4.725.815,03	Y	2.687.779,73	342	X	4.710.094,07	Y	2.705.348,69
165	X	4.725.816,03	Y	2.687.577,18	343	X	4.709.811,74	Y	2.705.089,53
166	X	4.725.817,03	Y	2.687.444,23	344	X	4.709.480,99	Y	2.705.100,07
167	X	4.725.818,03	Y	2.687.329,55	345	X	4.709.472,95	Y	2.704.894,53
168	X	4.725.819,03	Y	2.687.215,82	346	X	4.709.971,62	Y	2.704.840,41
169	X	4.725.820,03	Y	2.687.141,03	347	X	4.709.465,15	Y	2.704.763,19
170	X	4.725.821,03	Y	2.686.771,28	348	X	4.708.896,52	Y	2.704.984,29
171	X	4.725.822,03	Y	2.686.533,02	349	X	4.709.345,16	Y	2.705.150,18
172	X	4.725.823,03	Y	2.686.287,40	350	X	4.709.157,58	Y	2.705.222,99
173	X	4.725.824,03	Y	2.686.146,06	351	X	4.708.556,73	Y	2.705.207,43
174	X	4.725.825,03	Y	2.686.127,94	352	X	4.731.502,43	Y	2.732.221,21
175	X	4.725.826,03	Y	2.686.147,07	353	X	4.731.673,97	Y	2.732.219,86
176	X	4.725.827,03	Y	2.685.995,13	354	X	4.731.501,69	Y	2.732.127,16
177	X	4.725.828,03	Y	2.685.366,60	355	X	4.731.673,23	Y	2.732.125,80
178	X	4.725.829,03	Y	2.684.771,84					

Tabla 1 Coordenadas del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

7.1 Delimitación Global de los ámbitos continental y marítimos del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: La delimitación del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias comprende un total de 43.729,21 hectáreas, repartidas en 20.680,35 hectáreas continentales y 23.048,86 hectáreas marítimas.

7.2 Delimitación de los ámbitos en la zona continental del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: El paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias se divide en cuatro ámbitos de estudio que corresponden a: la Zona Norte asociada a la Ciénaga de la Virgen o de Tesca (5.568,67 Ha), la Zona Centro asociada a la dinámica del Centro Histórico y la Bahía de las Ánimas (5.562,43 Ha), las Zonas Insulares de Tierra Bomba (1.995,43 Ha) y zona Barú 7.553,82 Ha).

7.3 Delimitación de los ámbitos de estudio en la zona marítima del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: La delimitación del ámbito de estudio en la zona marítima comprende un total de 23.048,86 Ha, incluyendo el cuerpo de agua de la Ciénaga de la virgen o de Tesca relacionado en la zona norte; el sistema de Caños y Lagunas en la Zona Centro; los cuerpos de agua que componen la Bahía de Cartagena; una franja de 1.65 km que bordea el litoral desde Punta Canoas hasta el extremo sur de la Península de Barú y finalmente una porción del Bajo de Salmedina.

LIBRO II

TÍTULO I

ELEMENTOS INTEGRANTES DEL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA DE INDIAS

Artículo 8. Patrimonio Natural: En el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias se identifican ecosistemas transversales en el territorio que resultan ser parte del soporte de las condiciones ambientales, culturales, productivas y de prácticas sociales relacionadas a las comunidades que integran el paisaje, promueven la conservación de las estructuras y conforman la unidad de paisaje. Estos ecosistemas requieren para su sostenibilidad el compromiso y coordinación social, política e institucional que garantice su cuidado.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Ecosistema	Ámbito de Aplicación				Total (h)
	Zona Norte (ha)	Zona Centro (ha)	Tierrabomba (ha)	Barú (ha)	
Bosque Seco Tropical	62,50	115,30	1364,60	1362,30	2904,7
Manglares	501,25	113,85	290,32	1254,03	2159,5
Pastos marinos (Fanerogamas marinas)	-	42,86	84,65	315,64	443,2
Formaciones coralinas	-	-	343,68	196,88	540,6

Tabla 2 Inventario del patrimonio natural del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

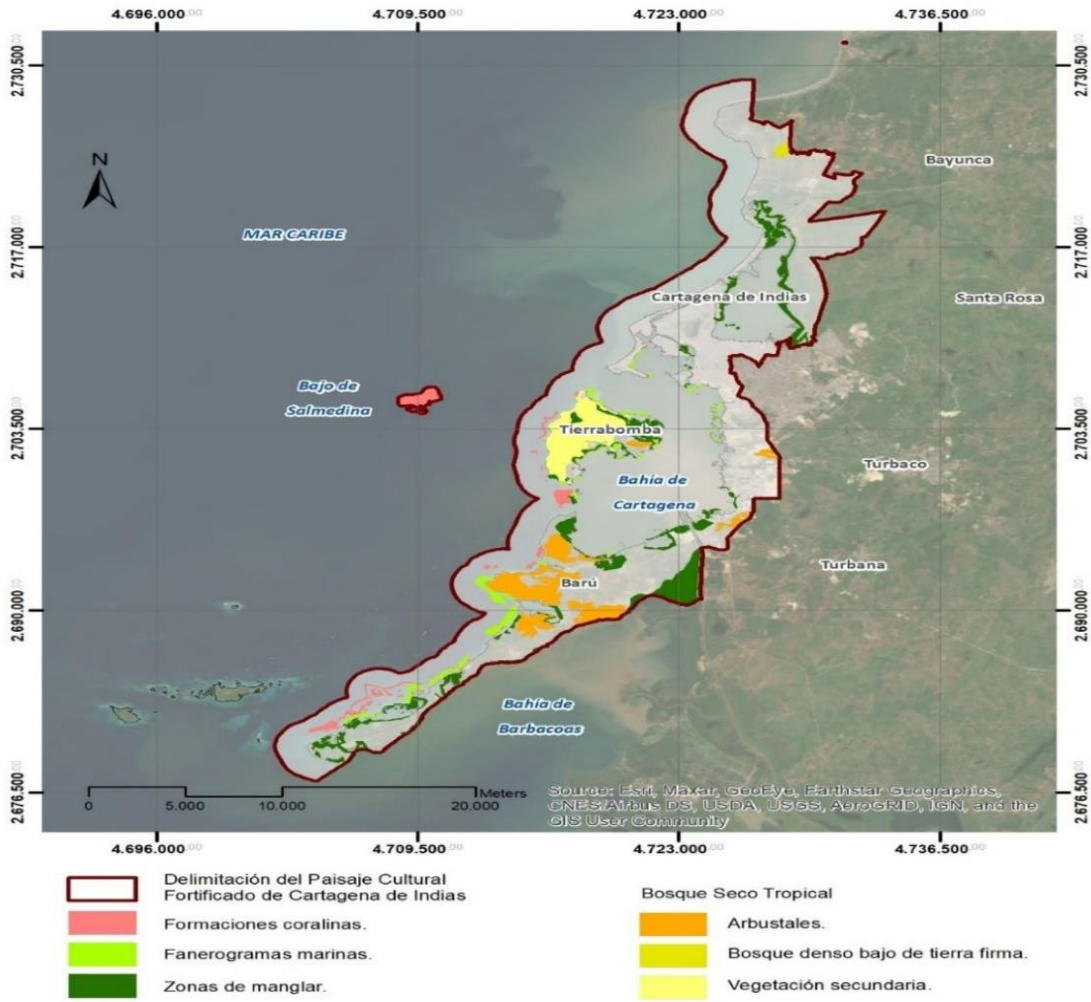


Ilustración 1 Inventario del patrimonio natural del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Artículo 9. Patrimonio Cultural Inmueble: El patrimonio cultural inmueble está conformado por 23 conjuntos arquitectónicos que agrupan a los Bienes de Interés Cultural en 19 zonas de influencia discontinuas.

Artículo 9.1 Clasificación del Patrimonio Cultural Inmueble: El patrimonio cultural inmueble identificado en el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias se

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del *Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección*”.

clasifica, de acuerdo con su función, en complejos de producción, complejos de defensa y un complejo institucional, de la siguiente manera:

No.	Complejo	Componente
1	Complejo de producción de Manzanillo	Horno Playón de la Vagabunda
2	Complejo de producción Hacienda Siriaca	Horno trillizo de Colina de Barragán
3	Complejo de producción Pozón	Alberca Pozón
4	Complejo de defensa de La Popa	Vestigios Batería de San Carlos
		Vestigios Batería de San Juan
		Batería de la Popa
5	Complejo de defensa de Bahía de las Ánimas	Fuerte de San Sebastián de Pastelillo (Incluye Vestigios Fuerte del Boquerón)
6	Complejo de defensa de Bahía Interna	Fuerte San Juan de Manzanillo
		Fuerte Santa Cruz
7	Complejo de Defensa del Bosque.	Aljibe del Bosque
8	Complejo de producción Hacienda de San Bernabé	Horno Hacienda de San Bernabé
		Pozo Hacienda de San Bernabé
		Aljibe Hacienda de San Bernabé
9	Complejo institucional de Caño del Loro	Hospital de San Lázaro - Leprocomio
		Edificio administrativo de San Lázaro - Leprocomio
		Iglesia de Caño del Loro
10	Complejo de Producción de Caño del Loro	Hornos gemelos de Caño del Loro
		Pozo grande de Caño del Loro
		Pozo anillado de Caño del Loro
		Alberca de Caño del Loro
11	Complejo de producción de Gamboa	Hornos gemelos de Gamboa
		Pozo de Gamboa
		Cimientos de estructura Gamboa
12	Complejo de producción de Pueblo Nuevo	Hornos gemelos de Pueblo Nuevo
		Estructura enterrada Pueblo Nuevo
		Alberca de Pueblo Nuevo
		Pozo Carex o Carey
		Alberca Carex
13	Complejo de producción Bocachica	Hornos gemelos de Gran Diablo
		Horno Diego Guerra
		Pozo 1 de Bocachica
		Pozo 2 de Bocachica
		Pozo 3 de Bocachica
		Pozo 4 de Bocachica
		Pozo 5 de Bocachica
14	Complejo de Defensa Bocachica	Pozo 6 de Bocachica
		Bateria Angel San Rafael + Galería Magistral (Túnel) + Nichos de muerte.
		Vestigios de la Bateria Santa Bárbara
		Fuerte San Fernando y baterías colaterales de San Juan Francisco Regis y Santiago

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

		Vestigios Bateria San Felipe
		Vestigios Bateria de Santiago
		Fuerte Bateria de San José
15	Complejo de producción Cocón (Herrera)	Hornos gemelos de Cocón
		Aljibe Cocon
		Pozo Cocon
16	Complejo de producción Hacienda Herrera (Cocón)	Horno Coquito
		Cimientos posible alberca Coquito
		Alberca triple de Hacienda Herrera
		Albercon de Hacienda Herrera
		Vestigios de campamento Hacienda Herrera
17	Complejo de producción Hacienda Polonia	Horno de Hacienda Polonia
		Horno 2 de Hacienda Polonia
		Vestigios aljibe de Hacienda Polonia
		Vestigios alberca de Hacienda Polonia
18	Complejo de producción Ciénaga de los Vásquez	Horno Ciénaga de los Vásquez
19	Complejo de producción Puerto Naito (Cala Blanca)	Horno grande de Porto Naito
		Horno pequeño de Porto Naito
		Vestigios del campamento de Porto Naito
		Pozo Porto Naito
20	Complejo de producción Portonao (Porto Naito)	Horno Porto Nao
21	Complejo de producción Santa Ana de la Concepción	Horno de Santa Ana de la Concepción
22	Complejo de producción de Puerto Pozo - Quimaná	Horno de Puerto Pozo-Quimaná
		Vestigios de campamento de Puerto Pozo-Quimaná
23	Complejo de producción La Estancia - Estancia Vieja	Vestigios de campamento de Hacienda La Estancia
		Hornos gemelos de Hacienda La Estancia
		Horno litoral de Hacienda La Estancia
		Alberca doble de Hacienda La Estancia
		Vestigios alberca enterrada de Hacienda La Estancia
		Vestigios de cimentación de Hacienda La Estancia

Tabla 3 Inventario del patrimonio cultural inmueble del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Artículo 10. Patrimonio Cultural Mueble: La colección de bienes muebles vinculados al Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias está compuesta por 259 bienes, entre los cuales se identifican cañones con cureña, enterrados verticalmente y hundidos; balas de diferentes tamaños y fragmentos de ellas; objetos de uso doméstico; un conjunto de dibujos e inscripciones; material cerámico, metálico y de vidrio. Para cada uno de estos elementos se determinan acciones de corto y mediano plazo, según su representatividad y priorización de acciones para su recuperación y puesta en valor.

Artículo 10.1 Clasificación de los Bienes Muebles por Categorías: Los elementos vinculados a la colección de bienes muebles se clasifican de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Categorías	Número de bienes
Militar / Defensivo	232
Utilitario	2
Devocional	5
Documental	20

Tabla 4 Clasificación del patrimonio cultural mueble del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Artículo 10.2 Localización de los Bienes Muebles del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: Los elementos que conforman la colección de bienes muebles del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, se encuentran ubicados como a continuación se indica:

Contexto / Conjunto	Bien Inmueble	Ubicación en Inmueble	Categoría Bien Mueble	Subcategoría Bien Mueble	Cantidad
Complejo de defensa de Bahía de las Ánimas	Fuerte de San Sebastián de Pastelillo (Incluye Vestigios Fuerte del Boquerón)	Cortina oeste, sobre plataformas	Militar-Defensivo	Cañones – En cureña	5
		Fachada principal. Ingreso al fuerte	Militar-Defensivo	Escudo	1
Complejo de defensa de Bahía Interna	Fuerte de Manzanillo	Muro culata adosado al aljibe elevado	Documental	Dibujo-Inscripción	1
	Fuerte Santa Cruz de Castillogrande	Frente a las ruinas. Corredor de acceso	Militar-Defensivo	Cañones – En cureña	2
N/A	Bahía Interna	Acceso Bahía Interna	Devocional	Escultura	1
Complejo de producción de Gamboa	Horno de Gamboa	Estribo izquierdo y derecho en ambos hornos.	Documental	Dibujo-Inscripción	2
Complejo de Defensa Bocachica	Batería Ángel San Rafael	Troneras	Militar-Defensivo	Cañones – En cureña	8
		Cocina	Utilitario	Pileta	1
		Tronera 1, Tronera 2, Inicio túnel	Documental	Dibujo-Inscripción	3
	Fuerte de San Fernando	Baluartes del Rey	Militar-Defensivo	Cañones – Enterrados	1
		Muelle de piedra	Militar-Defensivo	Cañones – Enterrados	2
		Muelle de piedra	Militar-Defensivo	Cañones – hundidos	3
		Hospital y habitación para el cirujano	Militar-Defensivo	Balas – Grandes	12
		Hospital y habitación para el cirujano	Militar-Defensivo	Balas – Medianas	53
		Hospital y habitación para el cirujano	Militar-Defensivo	Balas – Pequeñas	140
		Hospital y habitación para el cirujano	Militar-Defensivo	Balas – Proyectoil	5

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

		Hospital y habitación para el cirujano	Utilitario	Conjunto Fragmentos (cerámicos, vidrio, metal)	1
		Batería baja	Documental	Conjunto de dibujos-inscripciones	1
		Entrada principal	Documental	Dibujo-Inscripción	1
		Capilla u oratorio	Devocional	Escultura	1
		Baluarte del rey	Utilitario	Reloj solar (Conjunto inciso)	1
		Baluarte de la reina	Utilitario	Reloj solar (Conjunto inciso)	1
	Vestigios Batería San Felipe	Cimentación	Documental	Dibujo-Inscripción	1
	Vestigios Batería Santiago	Merlón	Documental	Dibujo-Inscripción	1
		Túneles	Documental	Dibujo-Inscripción	1
	Batería de San José	Bóvedas 2, 4, 5, 7	Documental	Conjunto de dibujos e inscripciones	4
		Muro fachada lateral izquierda	Documental	Dibujo-Inscripción	1
		Muro posterior del cordón externo	Documental	Dibujo-Inscripción	1
		Fachada interior, parte superior entre bóvedas 5 y 6	Utilitario	Reloj solar (Losa en piedra)	1
Complejo de producción Cocón (Herrera)	Hornos gemelos	Estribos	Documental	Dibujo-Inscripción	1
		Interior del horno	Documental	Dibujo-Inscripción	1
Complejo de producción Portonao (Porto Naito)	Horno de PortoNao	Parte superior del arco de acceso	Documental	Dibujo-Inscripción	1

Tabla 5 Localización de los Bienes Muebles del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

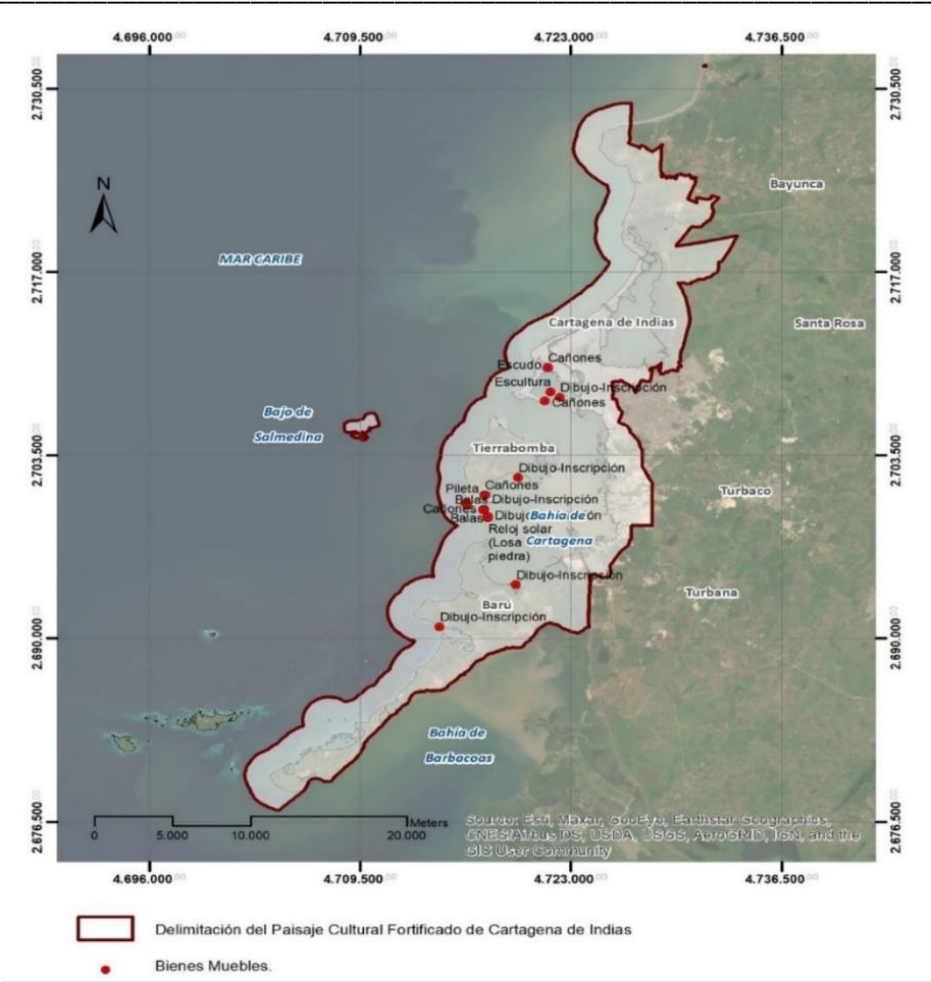


Ilustración 2 Inventario del patrimonio cultural mueble del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Artículo 11. Lugares de Memoria (L.M): Los lugares de memoria del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias se configuran como zonas particulares en el territorio, donde se hace referencia a la existencia de un bien o un contexto por fuentes orales o documentos históricos primarios y/o bibliográficos, ya sea en la zona terrestre, intermareal o subacuática, así como los sitios identificados desde la metodología arqueológica y que en la actualidad han desaparecido parcial o totalmente, debido al desarrollo de construcciones civiles o por efectos de destrucción y desaparición de carácter social o medioambiental.

Los Lugares de Memoria del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias se conforman como espacios o sitios donde las comunidades dan testimonio de su historia, a través del recuerdo y la evidencia de remanentes físicos de carácter arqueológico, constituyéndolos en hitos o referentes culturales asociados con hechos históricos, religiosos, políticos, sociales y/o culturales cuya conmemoración cobra una gran importancia en la preservación de la memoria colectiva. En tal sentido, los polígonos que a continuación se describen serán remitidos al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH. Las coordenadas de los lugares de memoria están contenidas en la carpeta 2. COORDENADAS_SIG, archivo “02_Coordenadas_Lugares_De_Memoria” documento integral de la presente resolución.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

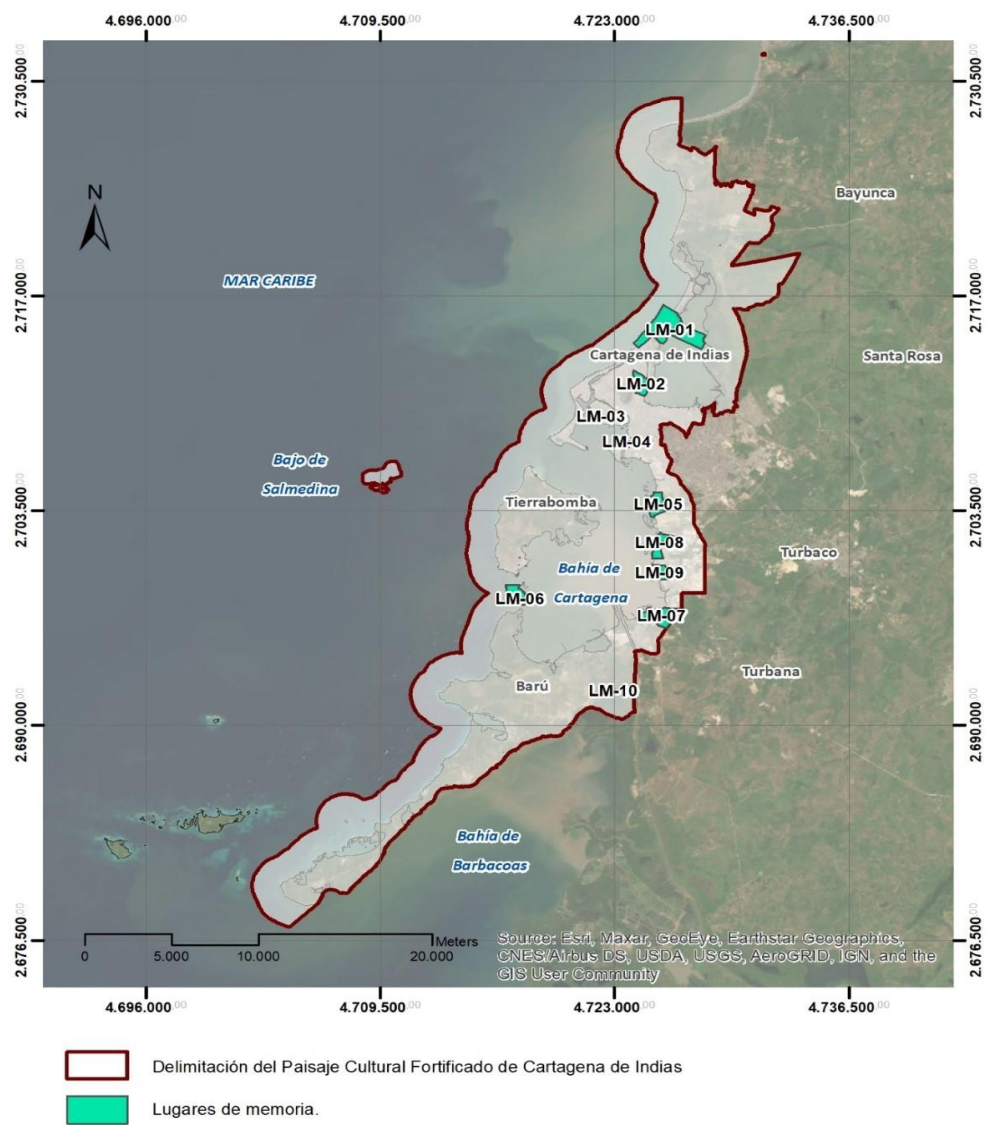


Ilustración 3 Inventario de los Lugares de Memoria del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Artículo 11.1. L.M-01 Complejo de defensa de Crespo: Se localiza en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de La Boquilla en límites con la Unidad Comunera de Gobierno Urbano (UCGU) # 1; se toma como inicio un punto en el Mar Caribe, próximo al sector de Crespo, ubicado a 250 metros de la costa aproximadamente, desde donde se avanza en sentido nororiental en línea no paralela al litoral hasta el sector hotelero del corregimiento de La Boquilla, donde se vira en sentido suroriente alcanzando el borde de costa y atravesando la franja de tierra urbanizada del mismo corregimiento a la altura de la calle 37 y llegando al margen occidental de la Ciénaga de la Virgen donde se mantiene la orientación y se cruza el cuerpo de agua hasta llegar a su margen oriental en donde se realiza un giro en sentido suroccidente hacia un punto ubicado en la mitad del mismo cuerpo en donde se efectúa un nuevo viraje en sentido noroccidental y en línea recta hasta alcanzar de nuevo el margen occidental de la ciénaga, bordeándolo hasta la bocana estabilizadora y continuando hacia la vía Cartagena-Barranquilla donde se gira en sentido suroccidente siguiendo la vía hasta el sector de Crespo y luego en el mismo sentido sobre el malecón hasta la altura de la carrera 7 desde donde se realiza un último giro en sentido noroccidental que conecta con el punto inicial.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

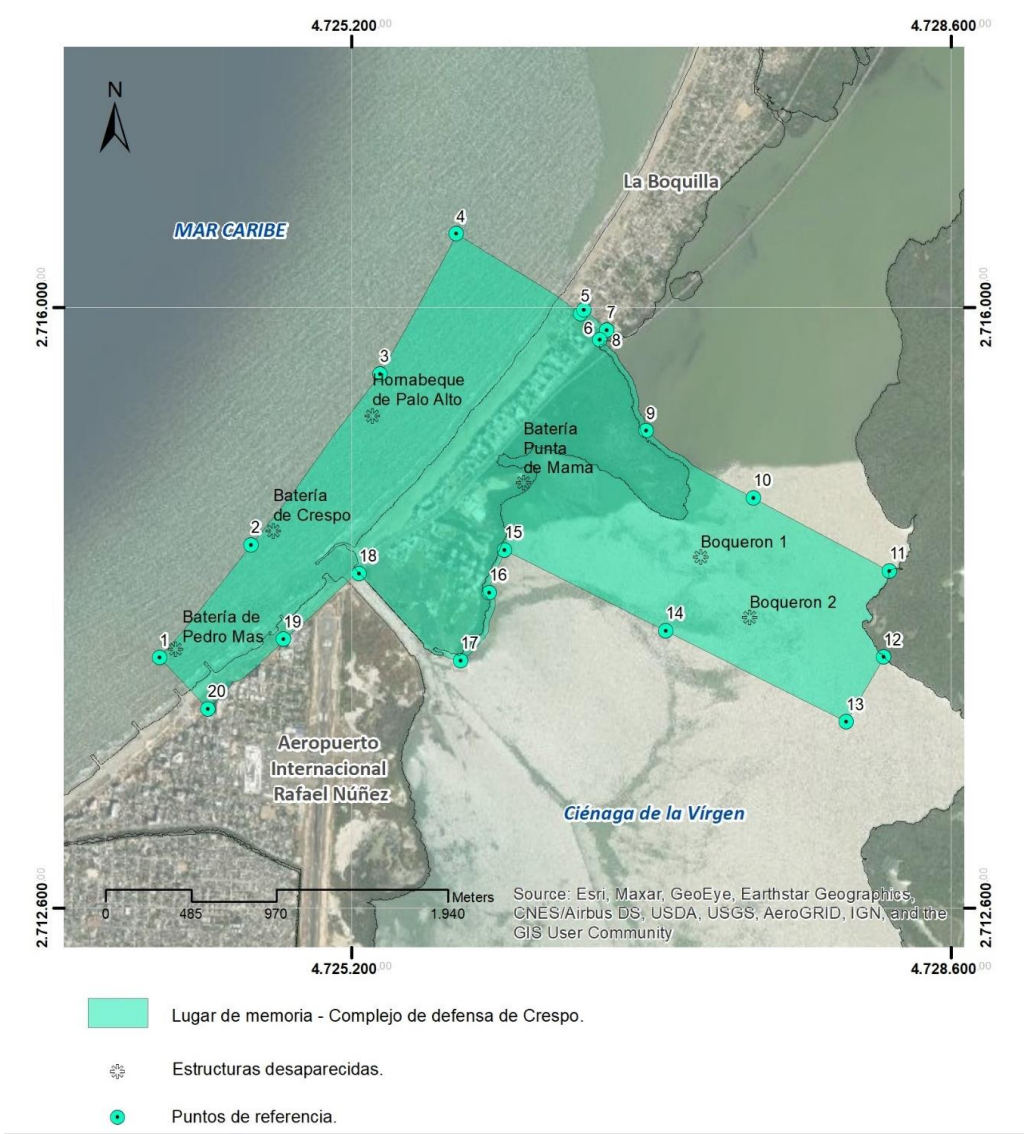


Ilustración 4 Lugar de memoria - Complejo de defensa de Crespo.

Artículo 11.2. L.M-02 Complejo de producción de Tesca: Se localiza en las Unidades Comuneras de Gobierno Urbano (UCGU) # 2, 3 y 4; se toma como punto de partida la intersección de la calle 68 con carrera 22 en el barrio Daniel Lemaitre, desde donde se avanza en sentido suroriente sobre la carrera 22 hasta el cruce con la calle 70ª, en donde se realiza un giro corto en sentido sur para alcanzar la carrera 23 y retomar el sentido suroriente hasta llegar al nuevo caño Juan de Angola desde donde se vira en sentido sur y se continúa en línea paralela al margen occidental de la Ciénaga de la Virgen hasta la altura de la calle 47 en el barrio La María, donde se gira en sentido noroccidente sobre la misma vía hasta la intersección con la carrera 34 y luego se avanza en sentido norte hasta la calle 48, en donde se vira en sentido occidente hasta la carrera 30, por la que se continua en sentido norte hasta la intersección con la diagonal 24b alcanzando la calle 56c que finalmente se empalma con la calle 68 y avanzando en sentido norte conecta con el punto inicial.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

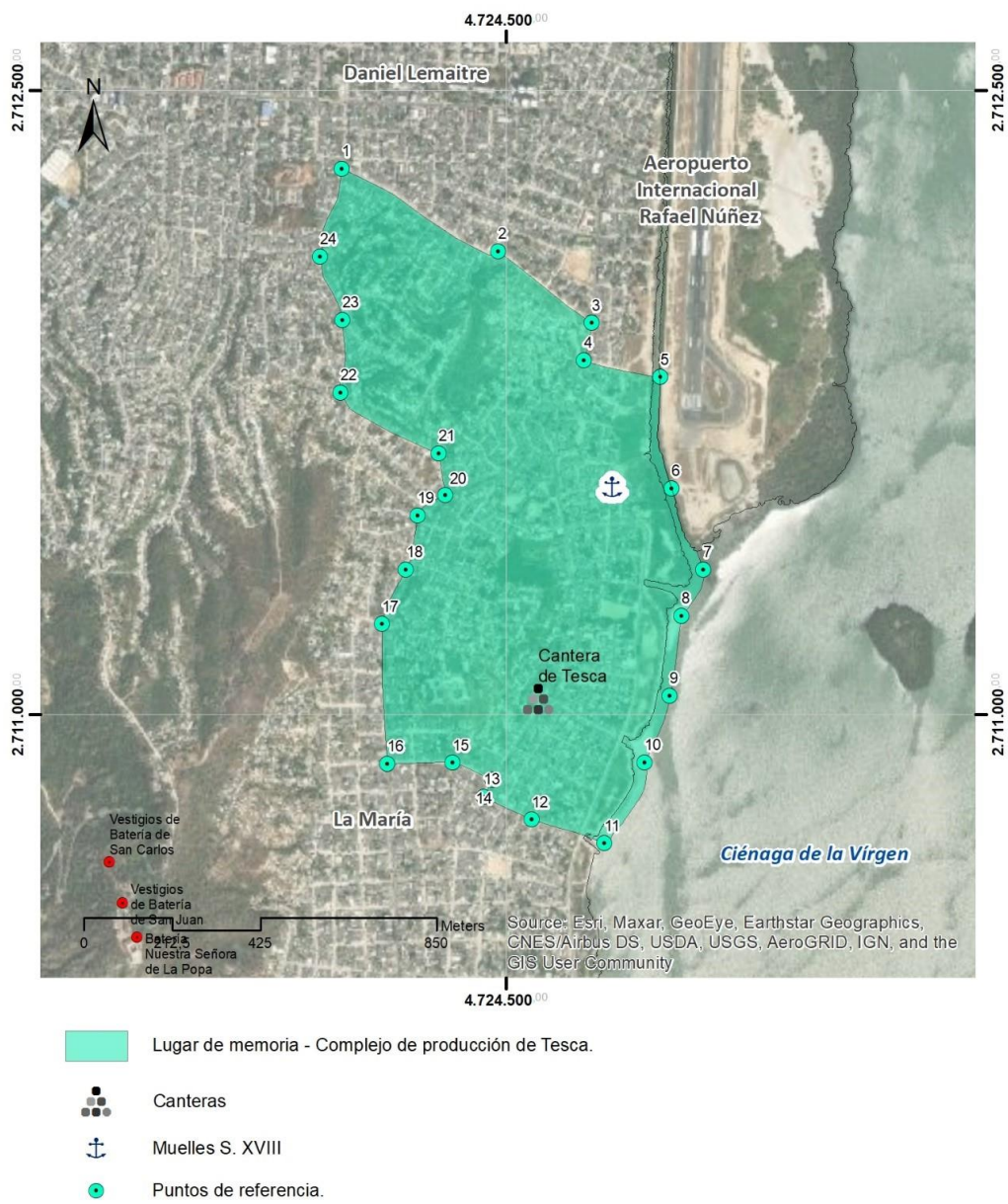


Ilustración 5 Lugar de memoria - Complejo de producción de Tesca.

Artículo 11.3. L.M-03 Complejo de defensa Bahía de las Ánimas: Se localiza en la Unidad Comunera de Gobierno Urbano (UCGU) # 1; se toma como punto de partida el litoral sobre la bahía interna de la isla de Manga a la altura de la carrera 23, vía por la que se avanza en sentido nororiente hasta la intersección con la calle 25, desde donde se continúa en sentido suroriente hasta la carrera 26ª, para virar en sentido suroccidente hasta alcanzar nuevamente el litoral y desde allí finalmente avanzar en sentido norte, siguiendo la línea de borde de costa hasta el punto inicial.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



Ilustración 6 Lugar de memoria - Complejo de defensa Bahía de las Ánimas (Fuerte de Manga).

Artículo 11.4. L.M-04 Complejo de producción de Gracia: Se localiza en la Unidad Comunera de Gobierno Urbano (UCGU) # 10; se toma como punto de partida el litoral sobre la bahía interna al norte de la isla de Manzanillo desde donde se avanza en sentido suroriente por el borde de costa hasta atravesar el canal acuático que lo separa del área continental del barrio El Bosque. En donde se continúa por el litoral en sentido nororiente hasta llegar a la altura de la transversal 48, en donde se vira a oriente para alcanzar la diagonal 20b y desde allí se continúa en sentido sur hasta su intersección con la transversal 52 desde donde finalmente se gira en sentido noroccidente para regresar de nuevo a la isla de Manzanillo hasta el punto inicial.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

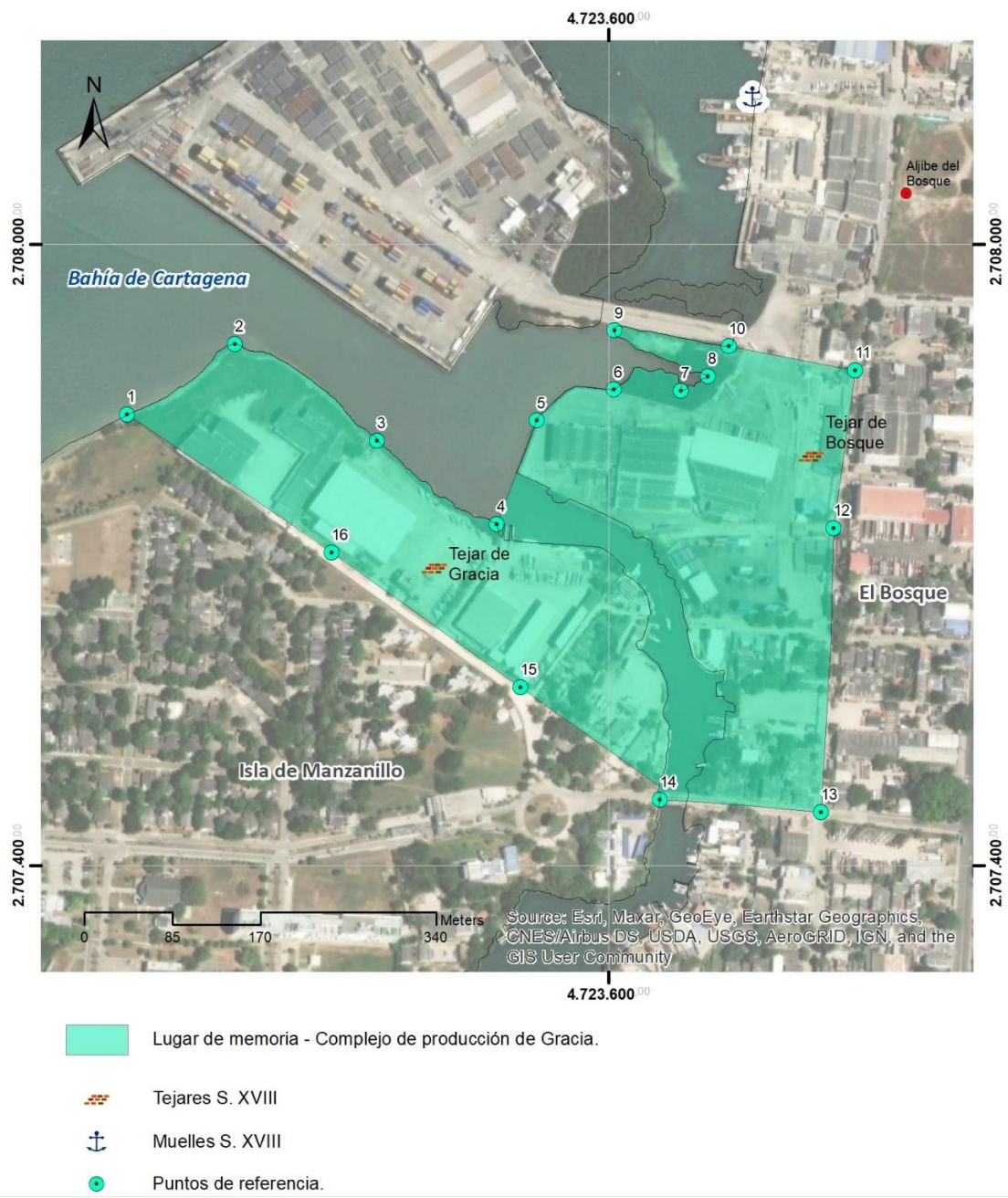


Ilustración 7 Lugar de memoria - Complejo de producción de Gracia.

Artículo 11.5. L.M-05 Complejo de producción de Alborno: Se localiza en la Unidad Comunera de Gobierno Urbano (UCGU) # 11; se toma como inicio un punto en la bahía externa a 30.00 metros del litoral frente al barrio Zona Industrial desde donde se avanza en sentido oriente siguiendo las líneas de división predial existentes hasta sobrepasar el corredor de carga y continuar hasta la vertiente oriental del cerro de Alborno, en donde se vira en sentido sur siguiendo la línea de cota +30 hasta aproximarse al barrio Puerta de Hierro, desde donde se desciende siguiendo las siluetas de los lotes y divisiones prediales actuales para atravesar nuevamente el corredor de carga y continuar hasta el litoral en donde finalmente se gira en sentido norte y siguiendo en línea paralela al borde de costa se arriba al punto inicial.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

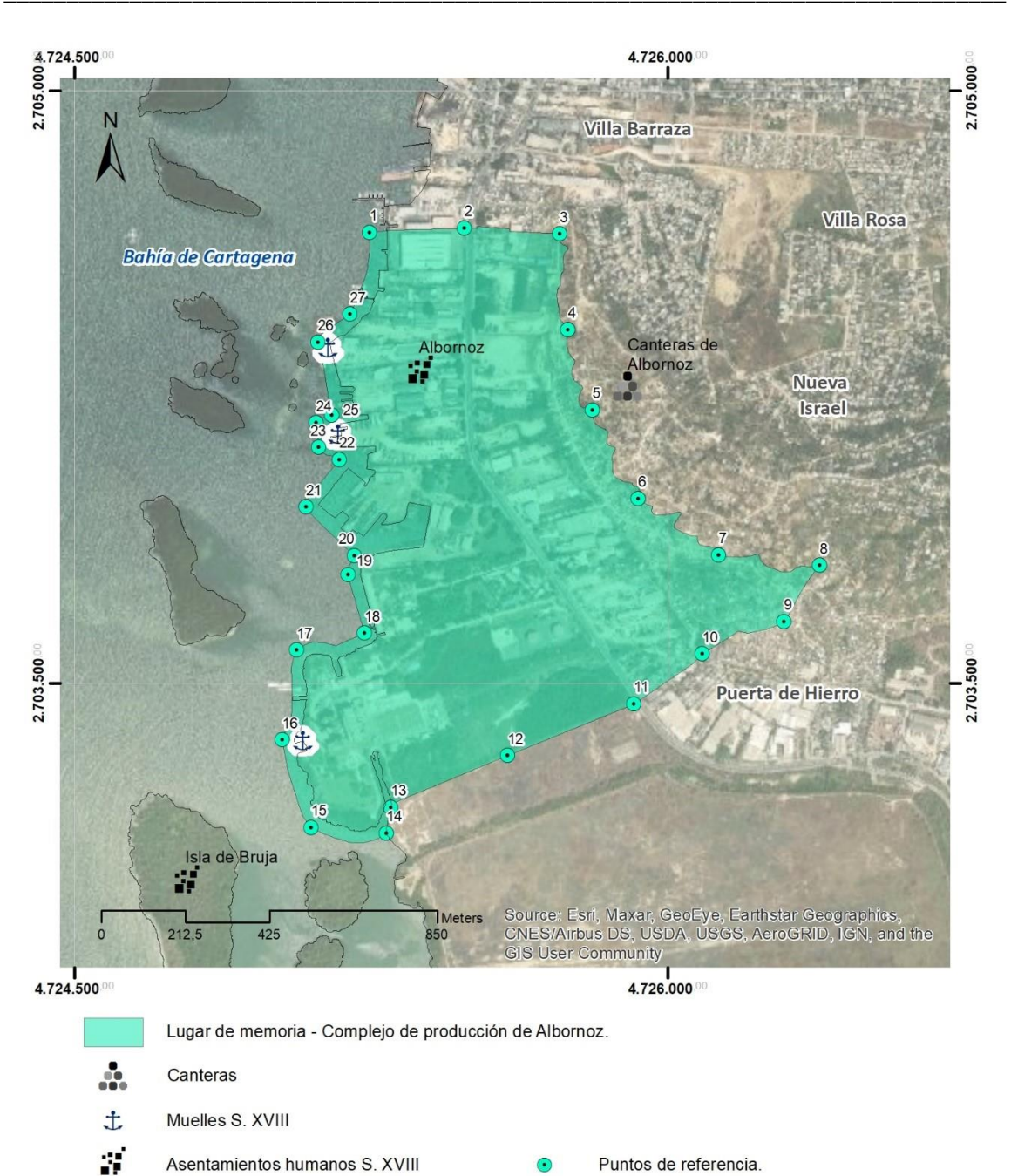


Ilustración 8 Lugar de memoria - Complejo de producción de Albornoz.

Artículo 11.6. L.M-06 Complejo de producción Zúñiga- Márquez- Cospique: Se localiza en la Unidad Comunera de Gobierno Urbano (UCGU) # 11; se toma como inicio un punto en la bahía externa a 30 metros del litoral frente a la zona industrial desde donde se avanza en sentido oriente siguiendo las líneas de división predial existentes hasta el corredor de carga, para seguir esta última vía en sentido suroriente por aproximadamente 200 metros después del caño Casimiro, donde se vira en sentido occidente siguiendo las líneas de división predial actuales y continuando hasta el litoral en donde finalmente se gira en sentido norte y se sigue en línea paralela al borde de costa hacia al punto inicial.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

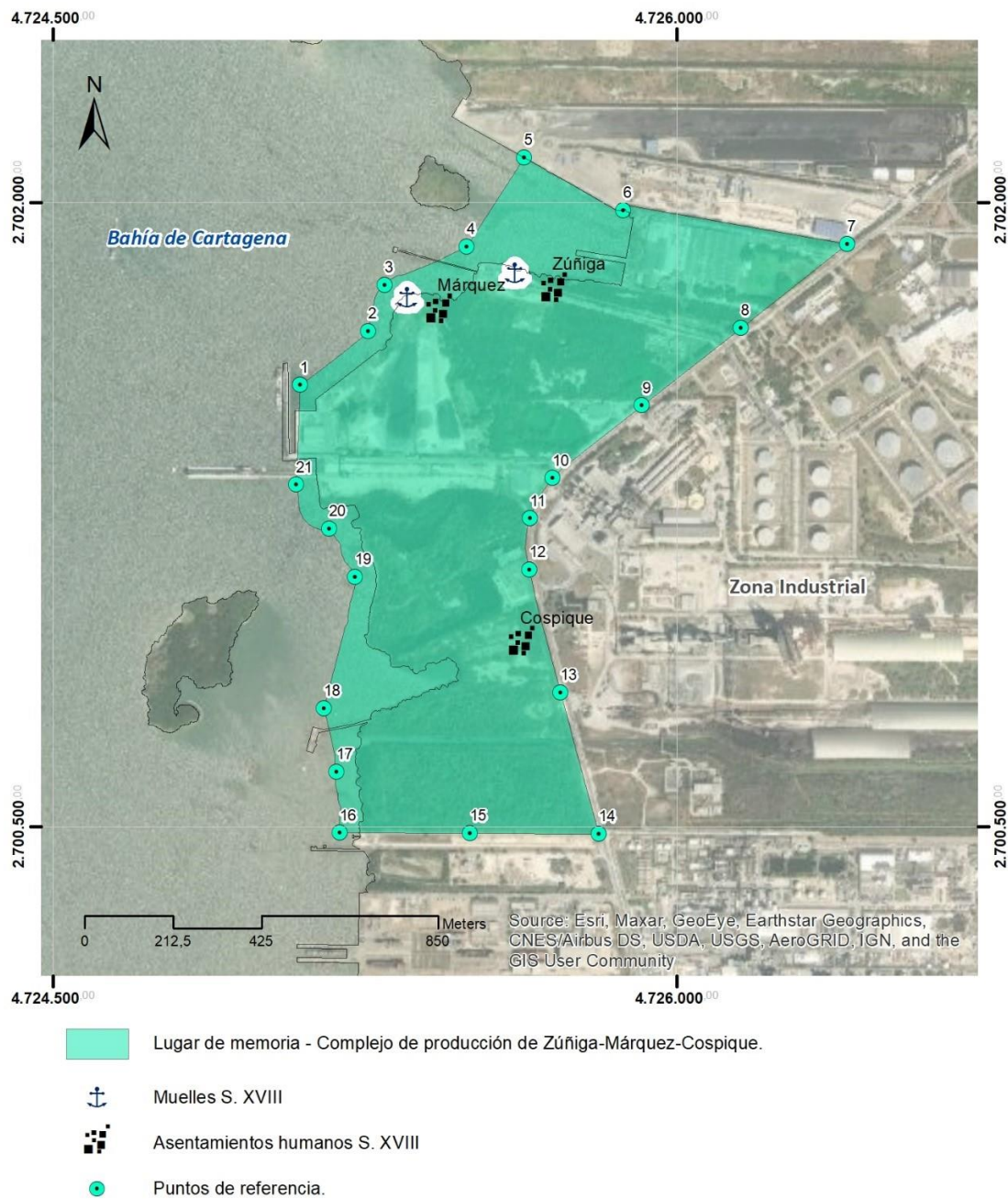


Ilustración 9 Lugar de memoria - Complejo de producción de Zúñiga-Márquez-Cospique.

Artículo 11.7. L.M-07 Complejo de producción de Mamonal: Se localiza en la Unidad Comunera de Gobierno Urbano (UCGU) # 11; se toma como inicio un punto en la bahía externa a 30.00 metros del litoral frente a la zona industrial desde donde se avanza en sentido oriente siguiendo las líneas de división predial existentes hasta el corredor de carga, para seguir esta última vía en sentido suroriente por cerca de 900 metros para luego virar a occidente siguiendo las líneas de división predial actuales y continuando hasta el litoral en donde finalmente se gira en sentido norte y se sigue en línea paralela al borde de costa hacia al punto inicial.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

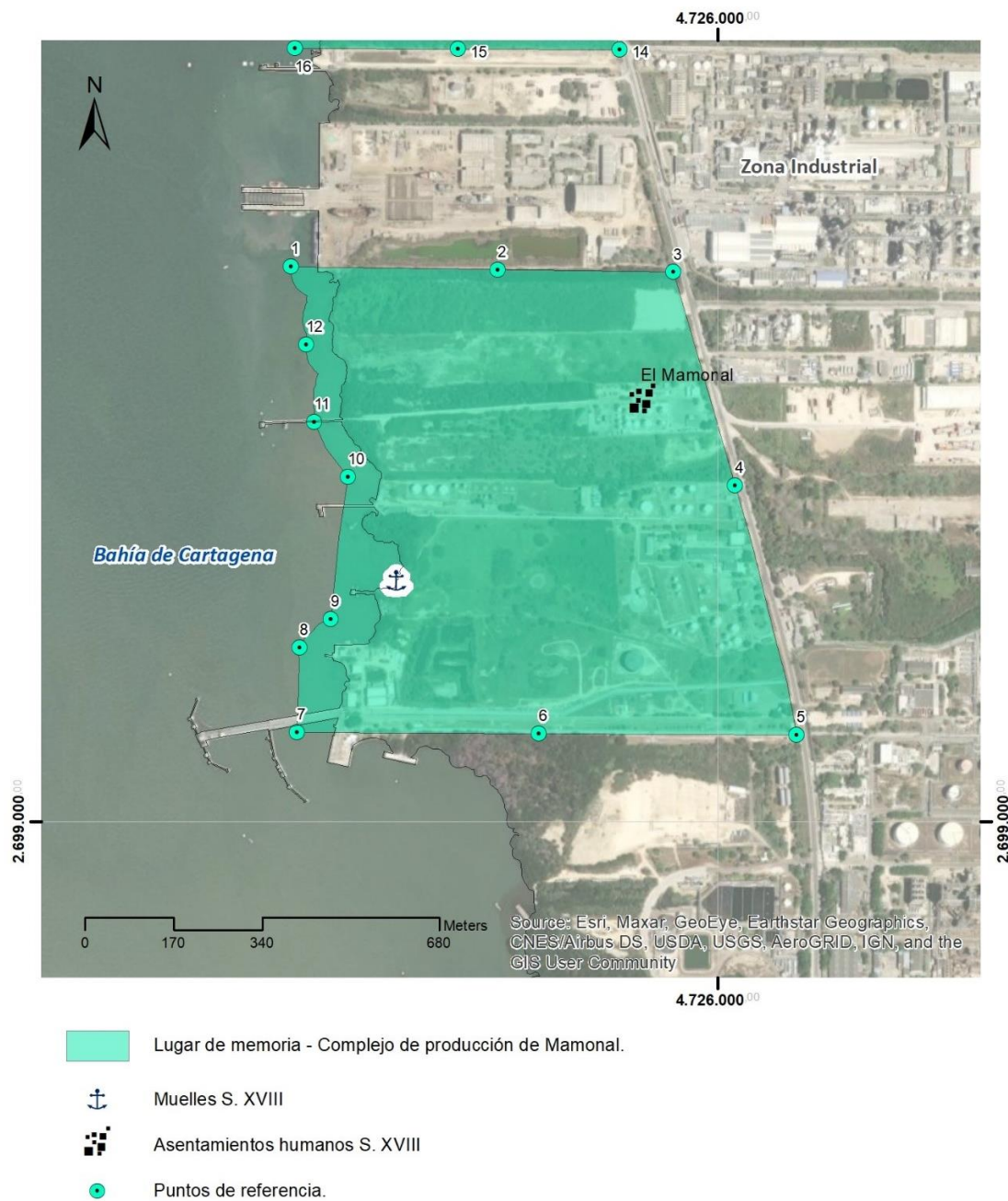


Ilustración 10 Lugar de memoria - Complejo de producción de Mamonal.

Artículo 11.8. L.M-08 Complejo de producción de Buenavista-Pinolar: Se localiza en la Unidad Comunera de Gobierno Urbano (UCGU) # 11; se toma como inicio un punto en la bahía externa a 30 metros del litoral frente a la zona industrial desde donde se avanza en sentido nororiente en línea paralela al borde de costa hasta el caño próximo a Abocol S.A, en donde se vira hacia oriente y siguiendo las líneas de división predial existentes se alcanza la vía Barú para luego girar en sentido suroccidente por cerca de 1500 metros, punto en el que se vira hacia noroccidente siguiendo las líneas de división predial actuales hasta alcanzar el corredor de carga sobre el que se avanza en sentido suroccidente 350 metros aproximadamente hasta un caño por el que se continúa en sentido noroccidente hasta conectar con el punto inicial.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

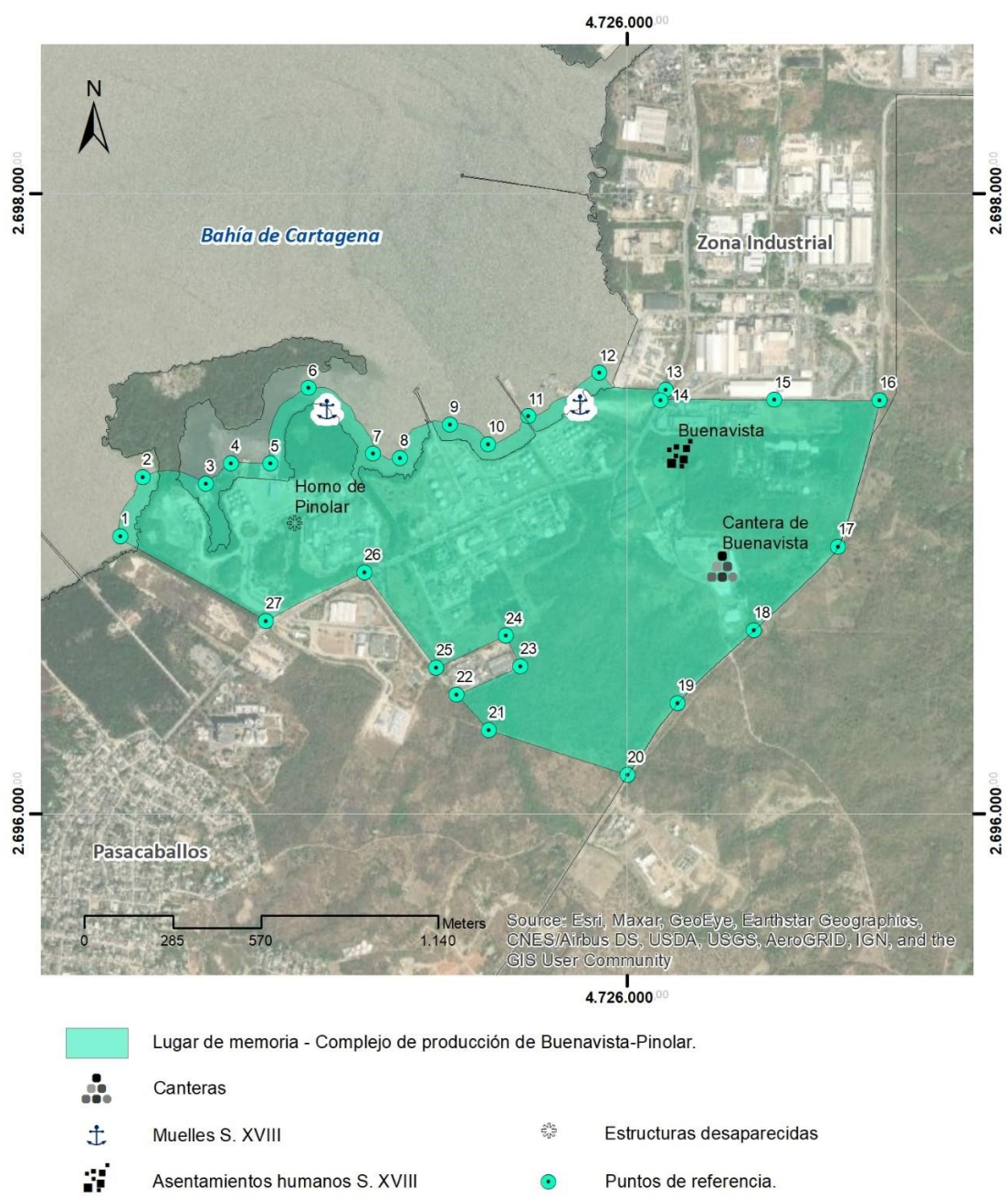
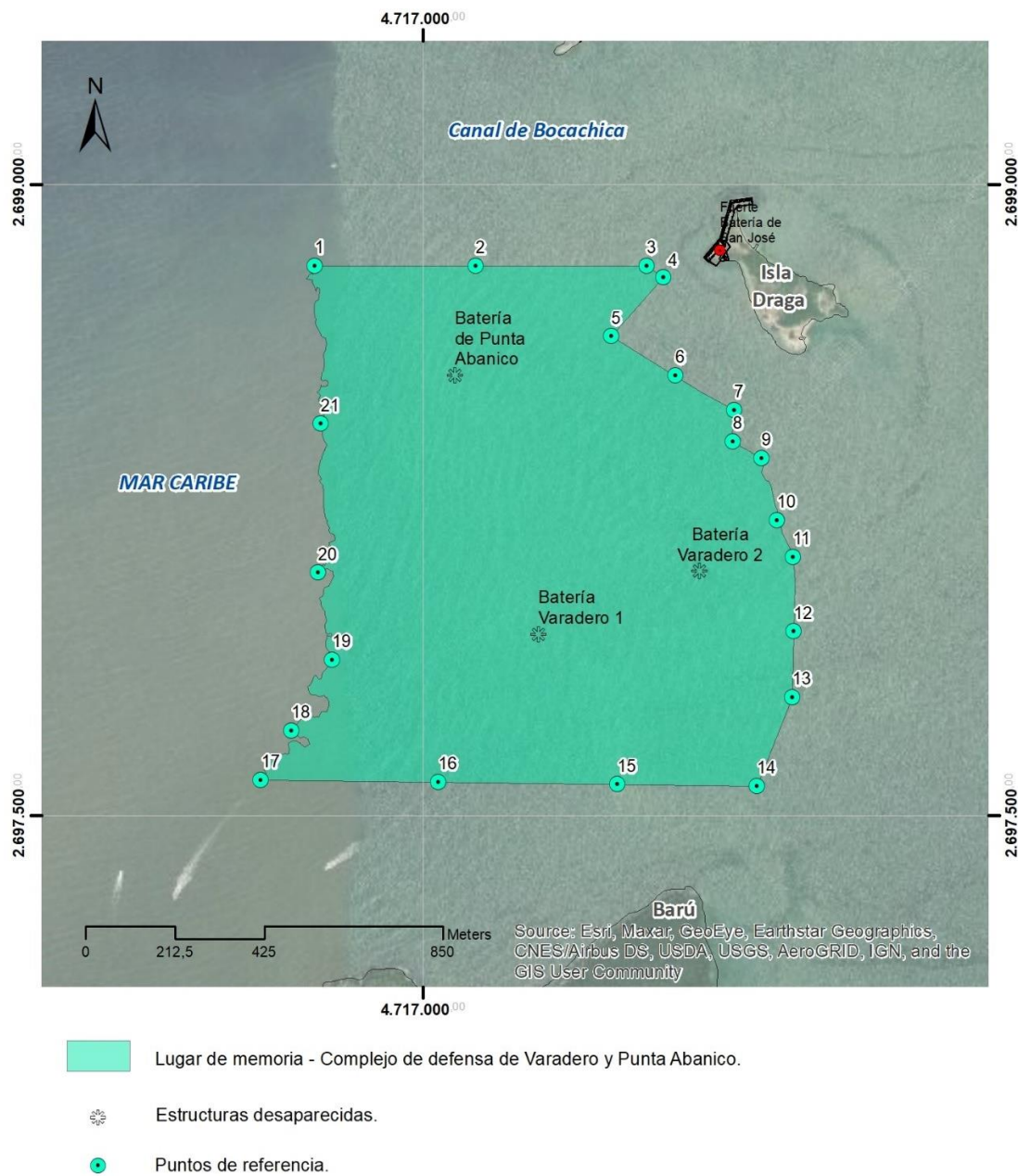


Ilustración 11 Lugar de memoria - Complejo de producción de Buenavista-Pinolar.

Artículo 11.9. L.M-09 Complejo de Defensa Varadero y Punta Abanico: Se toma como inicio un punto en el Mar Caribe próximo al Canal de Bocachica desde donde se parte en sentido oriente hacia la Isla Draga, para luego virar en sentido sur hacia la península de la Isla de Barú en donde se realiza otro giro en sentido occidente hacia un punto del Mar Caribe desde donde finalmente se continúa en sentido norte hasta conectar con el punto inicial.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

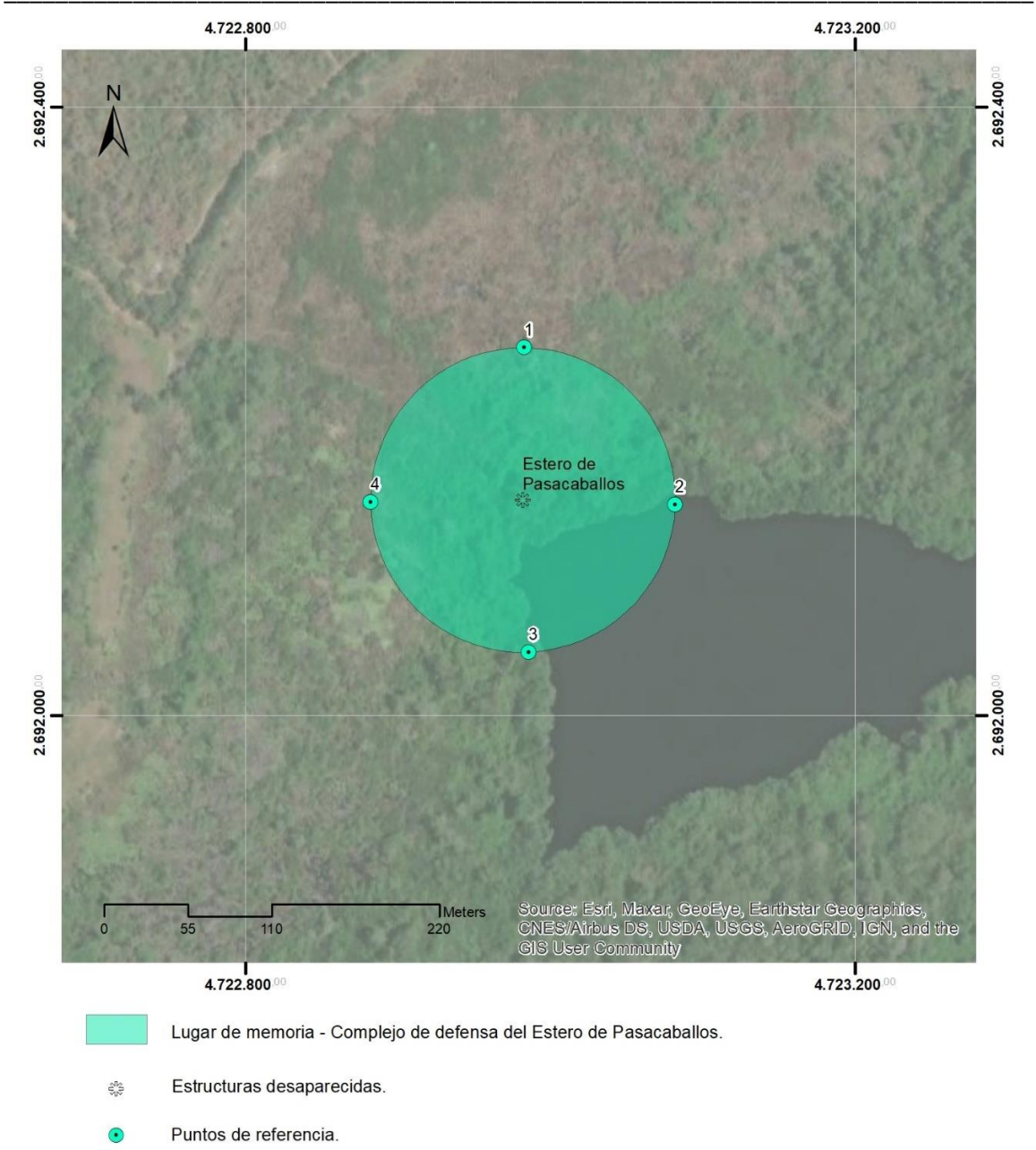


Ilustración 13 Lugar de memoria - Complejo de defensa del Estero de Pasacaballos.

Artículo 12. Patrimonio Arqueológico: En el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias se identificaron los siguientes sitios con potencial arqueológico, como parte integral del paisaje, en desarrollo de las disposiciones del artículo 2.6.1.6 del decreto 1080 de 2015.

PP	SITIOS	UBICACIÓN	TIPO DE SITIO
1	Tejar de San Bernabé	Bocagrande	Asentamiento
2	Escollera de Bocagrande	Bocagrande	Construcción militar
3	Castillo de San Matías	Bocagrande	Construcción Militar
4	Plataforma de Santángel	Bocagrande	Construcción Militar
5	Fuerte de Santa Cruz	Castillo Grande	Construcción Militar
6	Fuerte de San Juan	Manzanillo	Construcción Militar

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

7	Naufragio Conquistador	Manzanillo / Castillo Grande	Naufragio
8	Naufragio Dragón	Manzanillo / Castillo Grande	Naufragio
9	Naufragio Galeón Mercante	Manzanillo	Naufragio
10	Fuerte de San Sebastián y fuerte de Boquerón	Manga	Construcción Militar
11	Batería de Crespo, Punta Mama y Predro Mas	Crespo	Construcción Militar
12	Fuerte de San José	Bocachica	Construcción Militar
13	Fuerte de San Fernando	Bocachica	Construcción Militar
14	Castillo San Luis	Bocachica	Construcción Militar
15	Baterías de Varadero y Punta Abanico	Bocachica	Construcción Militar
16	Batería de Santiago (Circular)	Bocachica	Construcción Militar
17	Batería de San Felipe	Bocachica	Construcción Militar
18	Batería Ángel de San Rafael	Bocachica	Construcción Militar
19	Caminos históricos de Bocachica	Bocachica	Caminos
20	Batería Chamba	Isla de Tierrabomba (Playa de Chamba)	Construcción Militar
21	Batería de Santa Bárbara	Bocachica	Construcción Militar
22	Batería y campamento ingles	Bocachica	Construcción Militar
23	Naufragio San Felipe	Canal de Bocachica	Naufragio
24	Naufragio San Carlos	Canal de Bocachica	Naufragio
25	Naufragio África	Canal de Bocachica	Naufragio
26	Lazareto de Caño del Loro	Caño del Loro	Contexto de institucional
27	Baterías de la Popa	Popa	Construcción Militar
28	Ciénaga Honda	Ciénaga Honda	Complejo de Producción
29	Complejo de Producción Arroyo de Piedra	Arroyo de Piedra	Complejo de Producción
30	Almacén de Pólvora del Bosque	El Bosque	Construcción Militar
31	Estructura en Pozón	El Pozón	Posible Construcción Militar
32	Aguada de Isla Brujas	Isla Brujas	Asentamientos
33	Batería de Pasacaballos	Pasacaballos	Construcción militar
34	Estero Pasacaballos	Pasacaballos	Construcción militar
35	Salmedina I	Salmedina	Naufragio
36	Salmedina II	Salmedina	Naufragio
37	Escollera del Fuerte de San José	Bocachica	Construcción Militar
38	Cocón	Asentamiento de Ararca	Contexto de producción
39	Hacienda Herrera	Corregimiento de Santa Ana	Contexto de producción
40	Escollera de la Marina	Centro Histórico	Construcción Militar

Tabla 6 Inventario del patrimonio cultural arqueológico del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

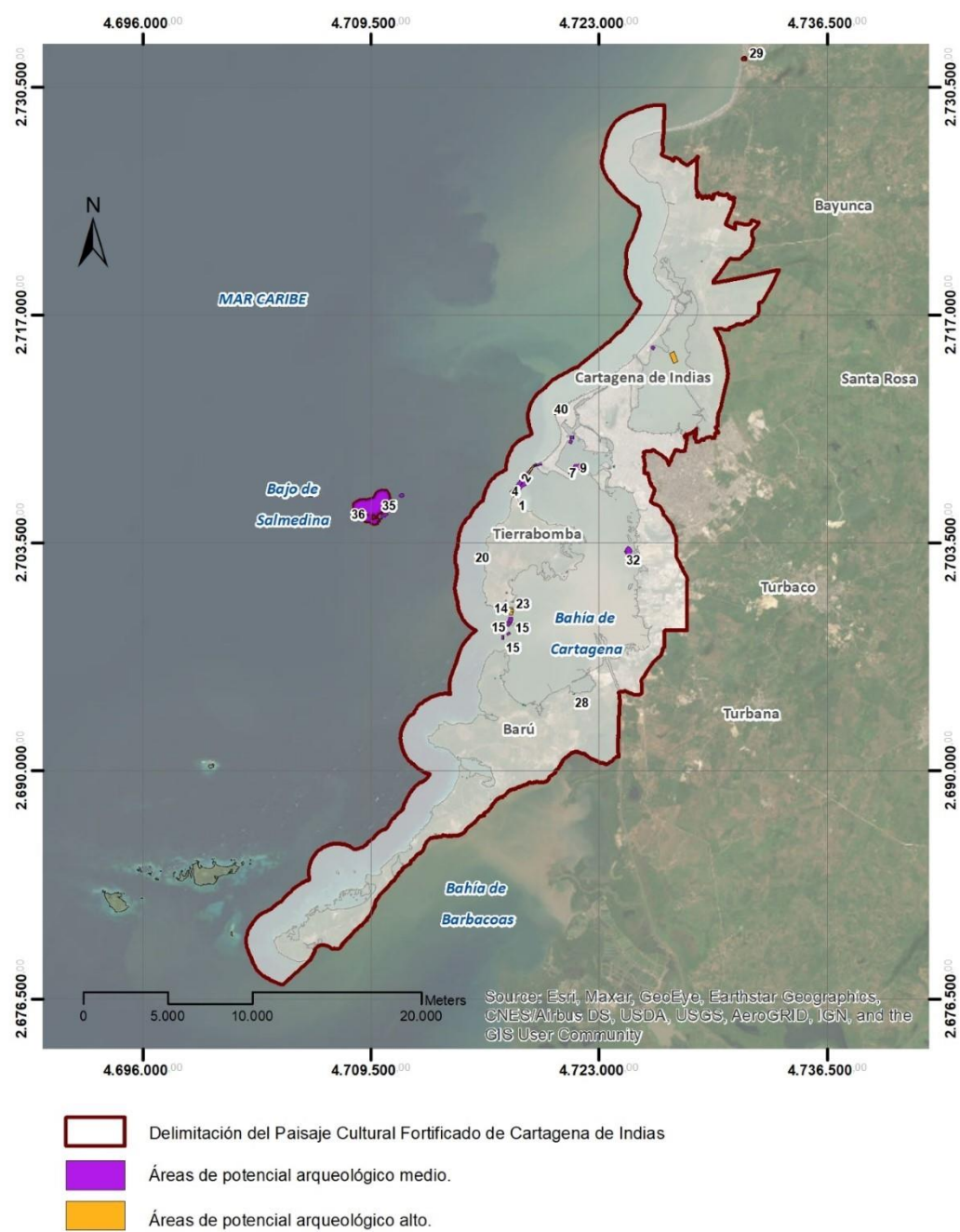


Ilustración 14 Inventario del patrimonio cultural arqueológico del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Parágrafo primero: Para el reconocimiento de estos sitios se deberán adelantar los trámites correspondientes ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

Artículo 13. Patrimonio Cultural Inmaterial: Las siguientes manifestaciones Culturales y Prácticas Socioculturales se identificaron en el presente instrumento como patrimonio Inmaterial asociado al Paisaje, como expresiones de la identidad y pertenencia desarrolladas por las comunidades, asociadas al rol del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, a lo largo del tiempo. La salvaguardia de estas manifestaciones y prácticas resultan fundamentales para fortalecer y rehacer los lazos sociales, la relación de las comunidades con el territorio, los elementos identitarios colectivos y la apropiación de sus valores.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

CAMPO DEL PCI Asociado	MANIFESTACIONES	ESPACIOS ASOCIADOS
Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo	Conocimiento del entorno marino, de las especies y su comportamiento, los bajos de pesca y zonas navegación más favorables, la época y el curso de los vientos y las brisas, las condiciones ambientales, el clima, las corrientes y las técnicas e insumos adecuados.	Todo el territorio. Son saberes presentes principalmente en los pescadores, navegantes y agricultores, producto de su interacción permanente con la naturaleza en su cotidianidad, y también de la transmisión de saberes colectivos.
Cultura culinaria	Cocina tradicional, elaborada principalmente con peces, crustáceos, moluscos y productos de la pesca y de la agricultura en la zona, con métodos de preparación y formas de conservación de los alimentos características de la zona. El uso del coco en los platos cotidianos. Dulces y cocadas. Fritos a base de maíz, yuca y frijol. Envueltos o bollos de maíz, yuca, plátano. Arroces. Sopas, caldos y sancochos.	Todos, principalmente en casas de familia y en algunos de los restaurantes de las playas o que ofrecen comidas a los turistas. Algunos de los lugares y preparaciones que destacaron: Barú: casa de Orfelina Bello en la calle del Puerto, casa de Sixta Palencia, en la Plaza del Triunfo. Isla de Barú: Ajiaco de cerdo, carne y pescado salados; celele. Manzanillo del Mar: en los restaurantes de la playa. Realizan un festival del dulce en Semana Santa. Uso del cangrejo azul para preparar el arroz. Tierrabomba: Donde Inelia. Destacan platos como la Kandinga (un mote con pescado ahumado desmenuzado), el Vivo (caldo de pescado levanta muertos), el Requén (salpicón de pescado).
Actos Festivos y Lúdicos.	Fiestas tradicionales. Fiestas patronales.	Todos: -Fiestas del Pescador (entre el 24 y el 29 de junio). -Virgen del Carmen (16 de julio) -Ángeles Somos (1 de noviembre) -Fiestas de Independencia del 11 de noviembre de Cartagena. Ararca: San Martín de Porres (11 de noviembre, lo celebran el 3 de noviembre). Barú: Cruz de mayo (3 de mayo). Bocachica: Cabildo (noviembre), Virgen de la Candelaria (2 de febrero). Punta Arena: San Antonio de Padua (13 de junio). Caño del Loro: San José (19 de marzo). Manzanillo del mar: 6 de enero. Santa Ana: Santa Ana (26 de julio), San Juan (24 de junio), cumpleaños Santa Ana (10 noviembre). Tierrabomba: San Antonio de Padua (13 de junio).

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artes.	Músicas y bailes originados principalmente en la herencia africana de los esclavizados que trajeron por este puerto o producto del mestizaje.	En todo el territorio con diferente intensidad, excepto Punta Arena: danzas y músicas de la cumbia, mapalé, bullerengue, danza de negros. Músicas de bandas de viento, como porros y fandangos que amenizan las fiestas patronales. Champeta.
Conocimientos y técnicas tradicionales asociados al hábitat.	Casas de madera. Paredes de cerámica contra el salitre.	Barú: Casas de madera de arquitectura vernácula, llamadas por los locales casas republicanas o casas antiguas. Bocachica y Caño del Loro principalmente: El uso de la cerámica en las fachadas de las casas para mayor duración y resistencia al salitre.
Medicina tradicional.	Parteras o comadronas, sobanderos, curanderos, rezanderos, santiguadores, uso medicinal de plantas (ungüentos, friegas, baños, jarabes, infusiones o tomas, emplastos), baños de mar.	Ararca: Parteras. Barú: Santiguadores, parteros, rezanderos. Bocachica: Curanderos. Caño del Loro: Sobanderos, parteras, rezanderos. Santa Ana: rezanderos, parteras, comadronas, santiguadores. Manzanillo del mar: rezanderos y sobanderos. Tierrabomba: parteras, rezanderos, santiguadores, sobanderos. Uso medicinal de plantas: todos.
Juegos y deportes tradicionales.	Juegos propios de la zona, creados por los pobladores, o adaptaciones de otros juegos más universales.	Ararca: peregrina, lapi lapi, la yuca, bolita de uña, trompo, yimmi, tejo. Barú: con la penca atrás, libe, la bolita, parte la patilla, la gallina ciega, tija tija, peregrina. Bocachica: La bola de palo, el cuco, el trompo, la bolita de uñita, el corncoro, la peregrina, barriletes. Caño del Loro: Bolita de uña, trompo, peregrina, la cabuya. Punta Arena: El culey, la gallina ciega, bate tapita. Santa Ana: La penca atrás, el arrastrateo, el caracol, bolita de uña, la libe, tres tres, la yuca. Manzanillo del mar: lapi lapi, trompo, bolita de uñita, peregrina, bola de caucho, bate de tapita, culey, yimmy. Tierrabomba: bola de caucho, bolita de uñita, trompo, velillo, peregrina, culey, la latica, tres tres, yimmy, barrilete.
Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.	Talla de madera. Tejido de palma. Artesanías con elementos naturales: conchas, caracoles, piedras, semillas, ramas, madera.	Barú: Artesanías en madera y con elementos marinos y vegetales. Talla de barandas, celosías, calados, tejido de esterilla en palma de corozo para cielos rasos de las casas de madera. Santa Ana: Artesanías en madera con figura de barco, collares, aretes y pulseras con piedras y conchas.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	Alfarería.	Tierrabomba: Vasijas de barro, collares de caracoles.
Producción Tradicional y Propia.	Carpintería de Ribera. Pesca artesanal. Recolección de ostras, caracol y otras especies.	Bocachica y Caño del Loro: Carpintería de Ribera. Pesca tradicional: Toda la zona. Algunas que destacan son: Ararca: caño del Tucu Tucu, caño de Reyes, ciénaga de coquito. Barú: en el mar que rodea las playas de Barú, en las Islas del Rosario y Santa Ana, incluso cerca de El Islote, territorios compartidos para la pesca de los nativos de todos esos pueblos. Bocachica: Mar abierto, Castillete, Salmedina, Manzanillo del Mar: Caño de Guayepito y Ciénaga de la Virgen. Punta Arena: Salmedina, el Bongo y la Poceta. Tierrabomba: su pericia se destaca a Mar abierto, y en técnicas como el guaral que dicen son propias del centro poblado.
PCI asociado a los eventos de la vida cotidiana.	Peinados tradicionales: trenzados, turbantes.	En toda la zona.

Tabla 7 Inventario del patrimonio cultural inmaterial del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

PRACTICAS SOCIOCULTURALES	ESPACIOS ASOCIADOS
Juegos de mesa y azar	Campos y playones, playas, cantinas y estaderos de los centros poblados.
Prácticas Deportivas	Campos y playones de los centros poblados.
Eventos Culturales	Campos y playones, playas, cantinas y estaderos de los centros poblados.
Peleas de Gallos	Galleras de Barú, Punta Arena y Caño Del Loro.
Bailes de Picó	Cantinas y estaderos de los centros poblados.
Creencias asociadas a la espiritualidad y formas africanas	Tierra Bomba – Bocachica, Barú.
Corredores Ecoturísticos	Santa Ana
Exposiciones Culturales como Museo	Tierra Bomba y Santa Ana

Tabla 8 Identificación de prácticas socioculturales del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

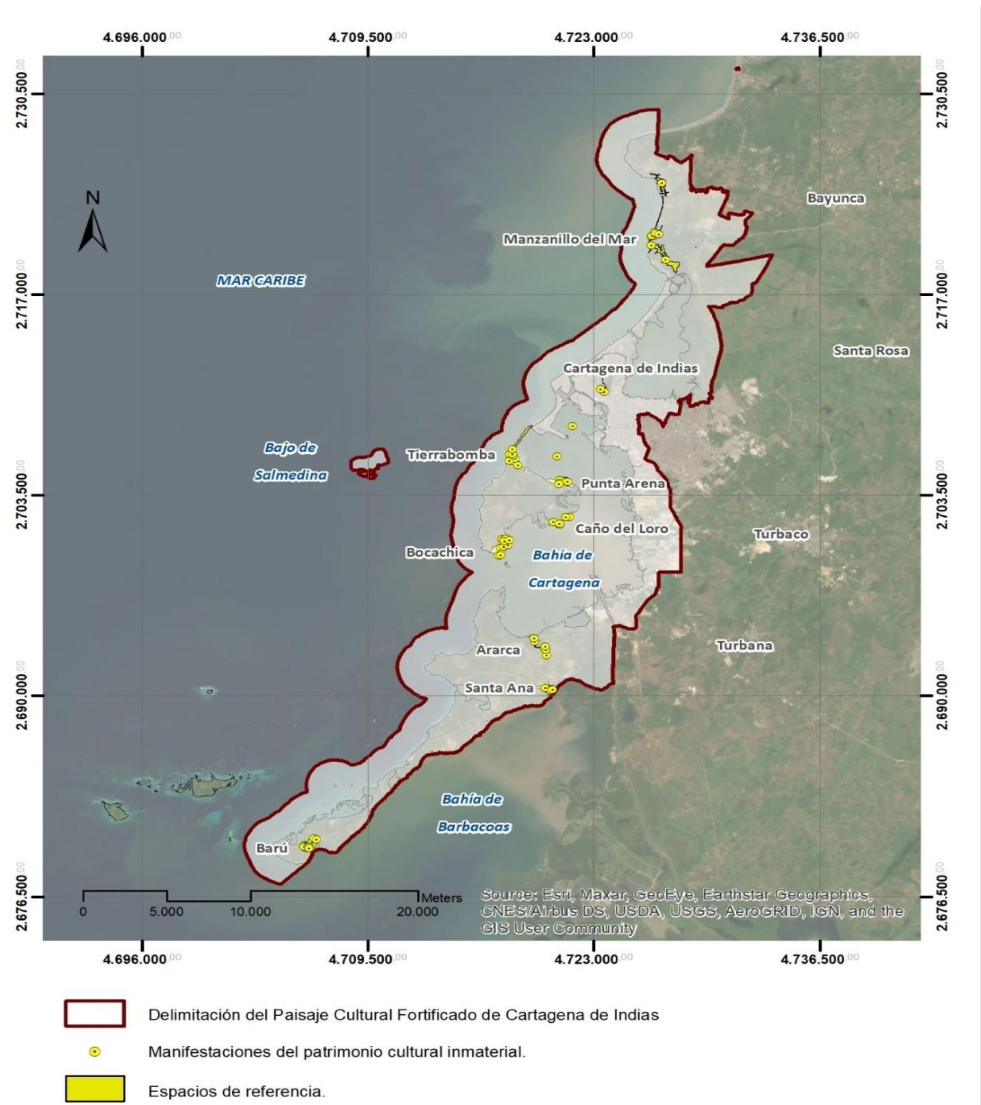


Ilustración 15 Inventario del patrimonio cultural inmaterial del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Artículo 14. Comunidades: El componente de comunidades integra la dimensión social, socioeconómica y de patrimonio inmaterial de los centros poblados ubicados en la isla de Tierrabomba, la isla de Barú y Manzanillo del Mar, asociados al Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias. Los centros poblados que integran el paisaje son:

1. Tierra Bomba.
2. Punta Arena.
3. Caño del Loro.
4. Bocachica.
5. Barú.
6. Santa Ana.
7. Ararca.
8. Manzanillo del Mar.

TÍTULO II
CONDICIONES DE MANEJO DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA DE INDIAS

Artículo 15. Condiciones de Manejo para el Patrimonio Natural: Las condiciones de manejo para este componente serán las establecidas en las normas que regulen la materia, enfocadas a la protección de los ecosistemas estratégicos (Bosque seco, manglares, playas, pastos marinos y formaciones coralinas, entre otros). El manejo y

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

uso sostenible de la biodiversidad asociada a esta zona marino – costera se encuentra establecida en la resolución 0848 del 05 de agosto de 2022 por el cual *“se adopta el Plan Maestro de Restauración Ecológica de la Bahía de Cartagena”* del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, las disposiciones generales para el uso y concesiones marítimas establecidas por la Dirección General Marítima (DIMAR) y demás disposiciones vigentes nacionales y locales para la protección de biodiversidad que habita en el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Parágrafo Primero: En cuanto al uso y protección media ambiental de los espacios asociados al Paisaje Cultural Fortificado, se han propuesto planes, programas y proyectos que fomentarán la conservación y el desarrollo sostenible con las comunidades (Anexo 3. Carpeta 4).

Artículo 16. Condiciones de Manejo para el Patrimonio Cultural Inmueble: Las condiciones de manejo del patrimonio cultural inmueble atenderán las normas establecidas en el Decreto 1080 de 2015 y sus modificaciones, determinando los siguientes aspectos:

1. “Artículo 2.4.3.2. Área afectada para paisajes culturales. *Es el área demarcada y debidamente georreferenciada donde se encuentran, cuyos límites contienen los atributos que transmiten los valores del paisaje cultural y cuya protección es necesaria para garantizar su integridad y sostenibilidad.”*

2. “Artículo 2.4.3.3. Zona de Influencia para paisajes culturales. *Podrá también reconocerse como Zona de Amortiguamiento y será determinada en el acto administrativo de declaratoria, para su identificación se deberá realizar un análisis de las potencialidades, las amenazas o los riesgos que puedan afectar los valores culturales y naturales de esos paisajes o lugares, así como las actividades económicas que se ejecuten en el territorio.*

Es el área demarcada y debidamente georreferenciada que rodea el área afectada y se establece para brindar protección adicional a ésta. Incluye el entorno inmediato y los elementos y atributos necesarios para apoyar la conservación del paisaje.

Parágrafo: *Un paisaje cultural puede incluir zonas continuas, discontinuas o aisladas de acuerdo con las características y valores de cada territorio, en cuyo caso se deberá exponer la identificación de cada zona.*

3. “Artículo 2.4.1.2.4. Nivel permitido de intervención de los bienes inmuebles en los PEMP.

Son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del inmueble y su zona de influencia. Define el(los) tipo(s) de obra que puede(n) acometerse en el área afectada y su zona de influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención. Se deben tener en cuenta los siguientes niveles de intervención, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Cultura de reglamentar por vía general otros niveles de intervención para BIC de los ámbitos nacional y territorial:

Nivel 1. Conservación integral: *Se aplica a inmuebles de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad. Si las condiciones de los inmuebles lo permiten; se podrán realizar ampliaciones con el objetivo de promover su revitalización y sostenibilidad.*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Respecto a los inmuebles del grupo arquitectónico, se permite la intervención de los espacios internos siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial, técnica constructiva y materialidad o la vocación de uso relacionado con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

Respecto a los inmuebles del Grupo Urbano debe garantizarse la preservación del trazado, de la estructura urbana; trazado, parcelación, forma de ocupación del suelo, espacios libres, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Para los inmuebles que conforman el sector catalogado en este nivel se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad.

Con relación a los espacios públicos localizados dentro de los sectores urbanos debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, vías, parques, plazas y pasajes, monumentos en espacio público, usos relacionados con manifestaciones de PCI identificadas en el PEMP, entre otros.

Tipos de obras permitidas en el nivel 1:

Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial para edificaciones que se ubiquen en el mismo predio y que no están cobijados por la declaratoria.

Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico. Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.

Tipos de obras permitidas en el nivel 2.

Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.

Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

Nivel 3. Contextual. Se aplica a inmuebles del área afectada o zona de influencia de BIC del grupo urbano o del grupo arquitectónico que, sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan aún con características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico, que han perdido la legibilidad de su distribución arquitectónica pero que mantienen elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos, elementos de fachadas y geometría de cubierta, así como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP. Los anteriores elementos deben ser originales.

Se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la volumetría del cuerpo principal, cuerpos de fachada o su autenticidad material.

Tipos de obras permitidas en el Nivel 3:

Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.

Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

Nivel 4. Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico.

Se aplica a inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico.

Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificados), entre otros.

Entre los inmuebles clasificados en este nivel de intervención pueden presentarse los siguientes casos:

- Inmuebles sin construir.
- Construcciones incompatibles en las que es posible la demolición y nueva construcción, dirigidas a recuperar las características particulares del contexto BIC según las Normas del PEMP

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Tipos de obras permitidos en el nivel 4:

Grupo arquitectónico: demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano.

Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, demolición total, cerramiento, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

Artículo 17. Condiciones de Manejo para el Patrimonio Cultural Mueble - PCMU: Las acciones para la protección del PCMU buscan proteger los bienes y a su vez, reactivarlos socialmente. Esto, con el fin de mantener vigente su significado, propiciar su uso y generar procesos sostenibles para protegerlos.

Para adelantar intervenciones en el Patrimonio cultural mueble caracterizado en devocional, utilitario, defensa y documental deberán atenderse las normas establecidas en la ley General de Cultura y sus decretos reglamentarios de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17.1 del presente instrumento.

Artículo 17.1. Acciones de Intervención en patrimonio mueble: Para el patrimonio cultural mueble se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural 1080 de 2015, que define los tipos de acciones e intervenciones permitidas en los siguientes términos:

- **Conservación preventiva.** Son las estrategias y medidas de orden técnico y administrativo con un enfoque global e integral, dirigidas a reducir el nivel de riesgo, evitar o minimizar el deterioro al cual están expuestos los bienes, las colecciones o fondos según las condiciones y características del espacio y el ambiente en el que se encuentran.
- **Acciones de emergencia y recuperación.** Son las acciones urgentes en los bienes cuya integridad está en riesgo inminente de pérdida, como resultado de afectaciones naturales o la acción humana.
- **Intervenciones mínimas.** Son los procedimientos realizados directamente sobre el bien, necesarios para garantizar su estabilidad. En algunos casos se consideran acciones de mantenimiento para evitar que se generen o agraven deterioros.
 - ✓ Limpieza superficial para eliminar la suciedad acumulada como polvo, hollín, excrementos y basuras, siempre y cuando no se utilicen disolventes, ni productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material, ni causen deterioros que afecten la integralidad del bien.
 - ✓ Eliminación mecánica de plantas menores, musgos y líquenes localizados en el entorno del bien y de manera puntual sobre los monumentos, siempre y cuando no se generen daños al material constitutivo del bien.
 - ✓ Remoción de elementos ajenos a la naturaleza del bien, tales como puntillas, clavos, cables, ganchos, grapas, cintas, cuya eliminación no afecte la integralidad del bien.
 - ✓ Cambio de bastidor y montaje.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

- **Conservación - restauración.** Acciones que se ejercen de manera directa sobre los bienes, y que están orientadas a asegurar su preservación a través de la estabilización de la materia. Se realizan a partir del diagnóstico del estado de conservación y la formulación del proyecto de restauración.

Artículo 17.2. Principios Generales de Intervención: Toda intervención que se realice sobre los bienes muebles del patrimonio cultural que hacen parte de las colecciones del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, deben observar los siguientes principios generales de intervención:

1. Conservar los valores culturales del bien.
2. Procurar que las intervenciones sean mínimas, entendidas estas como las estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro.
3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas permitan para garantizar la conservación y estabilidad del bien
4. Garantizar que las intervenciones sean reversibles, por si en el futuro se considera necesario deshacerlas.
5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.
6. Reemplazar o sustituir elementos solamente cuando esto sea indispensable para preservar la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales.
7. Documentar todas las acciones e intervenciones que se realicen.
8. Las nuevas intervenciones deberán ser legibles y dar fe del momento en el que se hicieron, en atención a las disposiciones del artículo 2.4.1.3.7 del Decreto 1080 de 2015.

Artículo 17.3. Condiciones de manejo en aspectos físicos y técnicos: Para el componente mueble se establecen las siguientes directrices:

1. La conservación preventiva busca impedir los deterioros para así minimizar los requerimientos de intervención sobre los bienes. Se priorizará la conservación preventiva sobre cualquier acción que involucre la intervención directa de cualquiera de los bienes muebles que componen las colecciones referidas en el artículo 10.2 *Localización de los Bienes Muebles del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias*, puesto que la restauración implica hacer significativas inversiones para conservar pocos objetos, mientras que la conservación preventiva permite mayor impacto de los recursos invertidos en todos los objetos que componen la colección.
2. Se realizará la documentación de los bienes muebles de tal manera que permita aportar herramientas para el registro, monitoreo y manejo del patrimonio, a través de la identificación de sus características físicas, su historia, trayectoria, problemáticas y procesos de intervención a los que se haya sometido.
3. Se promoverá la recuperación y la puesta en valor del patrimonio mueble mediante la implementación de proyectos específicos para su identificación, valoración y conservación.
4. Se fomentará la investigación de las colecciones para facilitar su apropiación social.
5. Se fomentará la protección sostenible a través de la sensibilización y capacitaciones sobre el patrimonio cultural mueble

Artículo 17.4. Condiciones de Manejo Administrativo: El ente gestor deberá realizar, entre otras necesarias para el correcto funcionamiento del paisaje, las siguientes actividades:

1. Diseñar el Sistema Integrado de Conservación y Restauración para las colecciones de la Política para la Protección del Patrimonio Cultural Mueble (PCMU), con un plazo máximo de dos años, en el que se incluirán todos los aspectos relacionados con las colecciones, además de los programas y proyectos planteados en el

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección*”.

presente documento, utilizando el formato SICRE que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (Código: F-MNC – 040 versión 2 o posterior) con los ajustes que se requiera para que pueda responder a las necesidades de las colecciones.

2. Hacer el seguimiento anual del cumplimiento de las metas allí planteadas.
3. Actualizar y verificar de manera anual el inventario del PCMU (Anexo 2, carpeta 4).
4. Apoyar en los procesos de legalización de la tenencia de las colecciones arqueológicas.
5. Diseñar y preparar los contenidos referentes al PCMU que se divulgarán, de acuerdo con la información contenida en los inventarios y las investigaciones realizadas en desarrollo de los diferentes proyectos aquí planteados.

Artículo 18. Condiciones de Manejo para el patrimonio arqueológico: Para establecer las condiciones de manejo del patrimonio arqueológico identificado en el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, se deberán atender los lineamientos y disposiciones establecidas por el Decreto 1080 de 2015 y sus modificaciones, así como las definidas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

Artículo 19. Condiciones de Manejo en Aspectos Físicos y Técnicos para el Patrimonio arqueológico: Con el fin de establecer las condiciones de manejo para el patrimonio arqueológico en zonas terrestres y sumergidas en el área del Paisaje Cultural Fortificado, se establece una zonificación general y condiciones de manejo, de la siguiente manera:

- **Potencial arqueológico alto:** Las áreas de potencial arqueológico alto corresponden a las identificadas en el artículo 12 “*Patrimonio Arqueológico*”, así como a las áreas afectadas y a los sectores normativos I y V de las zonas de influencia de los conjuntos arquitectónicos, señaladas en los artículos 22 “*Delimitación de áreas afectadas y zonas de influencia*”, 33 “*Sectores normativos para las zonas de influencia del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias*” de la presente resolución.
- **Potencial arqueológico medio:** Las áreas de potencial arqueológico medio corresponden a las identificadas en el artículo 12 “*Patrimonio Arqueológico*”, así como a los lugares de memoria referidos en el artículo 11 “*Lugares de Memoria (L.M)*”, y a los sectores normativos II, III, VI de las zonas de influencia de los conjuntos arquitectónicos señaladas en el artículo 33 “*Sectores normativos para las zonas de influencia del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias*” de la presente resolución.

Potencial arqueológico bajo: Las áreas de potencial arqueológico bajo corresponden a los sectores normativos IV y VII de las zonas de influencia de los conjuntos arquitectónicos señaladas en el artículo 33 “*Sectores normativos para las zonas de influencia del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias*” de la presente resolución, así como a todas aquellas zonas en las que no se identifican contextos arqueológicos y/o lugares de memoria.

Parágrafo primero: Ante la necesidad de intervenir estas áreas, se deberá solicitar autorización al ICANH de acuerdo con lo establecido en artículo 2.6.4.3. del Decreto 1080 de 2015.

Artículo 19.1. Instrumentos vigentes: Para el reconocimiento de las medidas de manejo de contextos del patrimonio cultural sumergido se acogerá las disposiciones del Plan de Manejo Arqueológico y su incorporación al Registro Nacional de Patrimonio Cultural Sumergido, de acuerdo con lo establecido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Los Planes de manejo arqueológico en el área del paisaje que ya han sido aprobados como parte de Programas de Arqueología Preventiva y Autorizaciones de

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Intervención Arqueológica se deben implementar y, de ser necesario, deberán actualizarse.

Artículo 19.2. Determinantes Arqueológicas en Instrumentos de Ordenamiento Territorial: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, se deberá tener en cuenta las determinantes arqueológicas aprobadas; gestionar y adelantar todos los procesos normativos que permitan integrar la zonificación de potencial arqueológico, buscando un uso compatible con la protección de los contextos arqueológicos y la implementación de las medidas de manejo.

Artículo 19.3. Actividades Marítimas asociadas al Patrimonio Cultural Sumergido: Para el desarrollo de actividades marítimas asociadas al Patrimonio Cultural Sumergido, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones expedidas por la Dirección General Marítima, y en particular las contenidas en el capítulo 5° Protección del Medio Marino y Litorales del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Artículo 20. Condiciones de Manejo para Patrimonio Cultural Inmaterial: Las condiciones de manejo del Patrimonio Cultural Inmaterial corresponden a instrumentos y/o mecanismos de salvaguardia de manifestaciones o prácticas culturales relevantes para comunidades o colectividades que se encuentran asociadas al Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, de tal manera que se documenten, investiguen, promuevan, fomenten, transmitan y revitalicen, en búsqueda su permanencia a lo largo del tiempo como referentes de identidad para las futuras generaciones. Para el componente inmaterial se establecen directrices señaladas en los artículos subsiguientes, y se consideraran los planes especiales de salvaguarda que hayan sido aprobados.

Artículo 20.1. Condiciones de Manejo en Aspectos Físicos y Técnicos: Las acciones o intervenciones que se desarrollen en el área afectada y la zona de influencia deben contemplar las prácticas socioculturales asociadas, y tomar las medidas que eviten su deterioro. Se deberá involucrar en el diseño y ejecución de acciones e intervenciones, a través de estrategias y mecanismos de participación, a las comunidades portadores de estas manifestaciones y residentes en el área de intervención.

Las intervenciones en estos bienes no deben impedir, alterar o entorpecer los usos y manifestaciones que se desarrollan en el entorno del área afectada y la zona de influencia. Cualquier intervención que se haga debe procurar la visibilizarían, promoción y el fortalecimiento del patrimonio cultural inmaterial y de las prácticas socioculturales desarrolladas en el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Artículo 20.2. Condiciones de Manejo en Aspectos Administrativos: En el esquema de manejo y sostenibilidad del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, así como en las discusiones y decisiones que se tomen sobre el mismo deben ser escuchadas las comunidades. De igual manera, se debe contar con la participación y asesoría de profesionales encargados de la puesta en valor, divulgación, patrimonio inmaterial, siempre procurando una visión integral del patrimonio que se promueve.

Artículo 20.3. Condiciones de Manejo en lo financiero: La gestión e inversión de recursos para la conservación y sostenibilidad del paisaje, debe tener en cuenta que dicha sostenibilidad requiere de la permanencia de las poblaciones y; la salvaguardia de sus prácticas y manifestaciones estrechamente asociadas a estos espacios.

Artículo 21. Condiciones de Manejo para Comunidades: Estas condiciones buscan fortalecer el componente social del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias a través del mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral del ser humano con la ejecución de los planes, programas y proyectos establecidos en este instrumento. A través de la articulación de los actores institucionales con competencias dentro del paisaje se buscará garantizar la permanencia de las comunidades en sus territorios y el fortalecimiento del modelo de etnoeducación.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

TÍTULO III
DELIMITACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS Y ZONAS DE INFLUENCIA DEL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA DE INDIAS

Artículo 22. Delimitación de áreas afectadas y zonas de influencia. Las áreas afectadas y zonas de influencia de los conjuntos arquitectónicos identificados en el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias se encuentran distribuidas en cuatro ámbitos de estudio definidos a partir de su vocación y uso para garantizar su integridad y sostenibilidad; este paisaje contiene diez y nueve (19) zonas de influencia y cincuenta y tres (53) áreas afectadas discontinuas distribuidas en la Zona Norte, Zona Centro, Zona Tierra Bomba y Zona Barú.

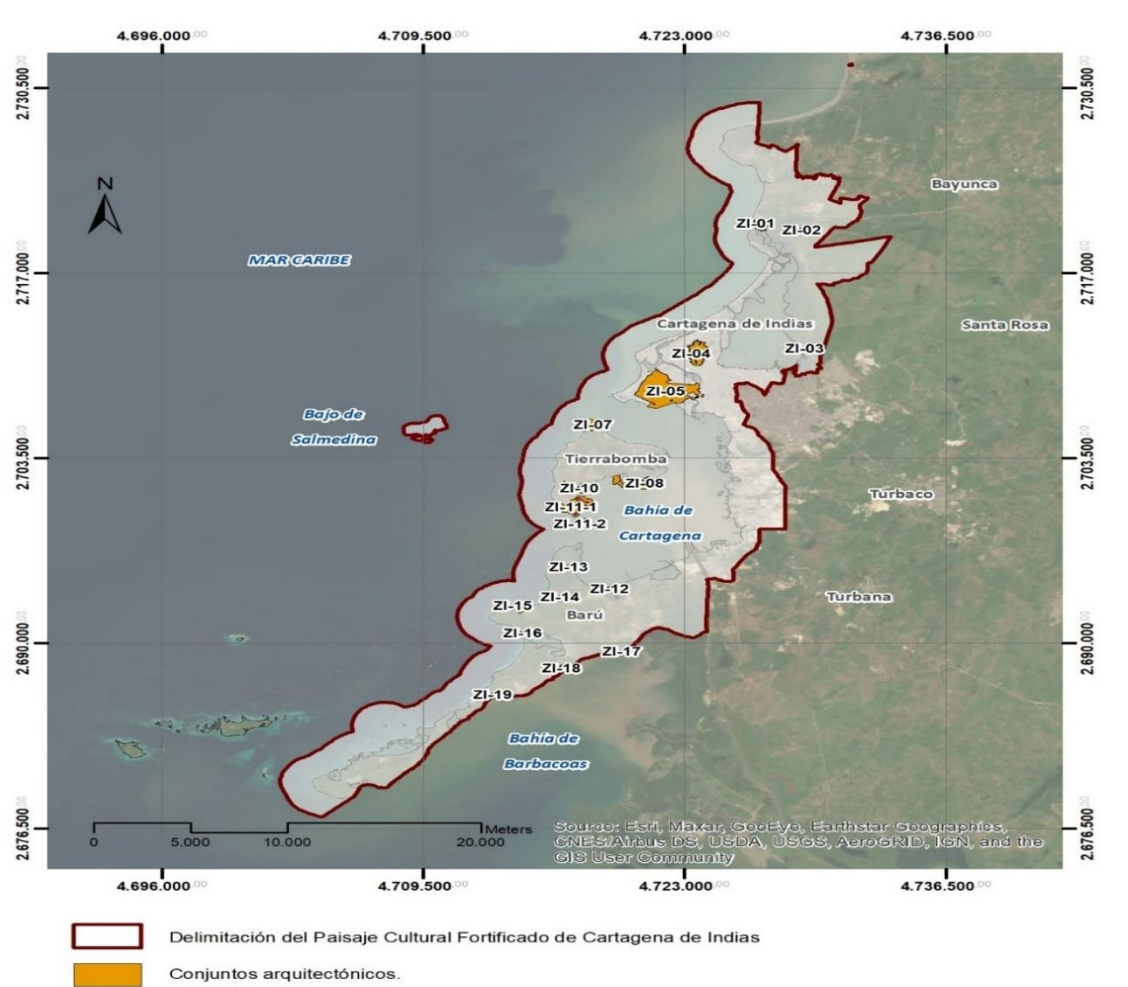


Ilustración 16 Delimitación de áreas afectadas y zonas de influencia del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Artículo 23. Zona Norte: La Zona Norte está compuesta de forma parcial, por las Unidades Comunerías de Gobierno Rural (UCGR) de Punta Canoa, La Boquilla y Bayunca. Dentro de sus límites se localizan tres conjuntos: Complejo de producción de Manzanillo, Complejo de producción Hacienda Siriaca y Complejo de producción El Pozón.

Artículo 23.1. Complejo de producción de Manzanillo: Localizado en la Unidad Comunería de Gobierno Rural (UCGR) de La Boquilla, este conjunto de producción, al interior del plan maestro de Serena de Mar, se compone del Horno del Playón de la Vagabunda, ubicado en la base sur del lomerío, a 5 msnm de la zona de pantano de manglar inundable, a menos de 100 metros de las vertientes del costado norte de la Ciénaga de la Virgen.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 23.1.1. Área afectada del complejo de producción de Manzanillo: El área afectada del Complejo de producción de Manzanillo corresponde a la circunferencia resultante de la proyección de un radio de 20.00 metros que parte desde el centro del cilindro del horno del Playón de la Vagabunda.

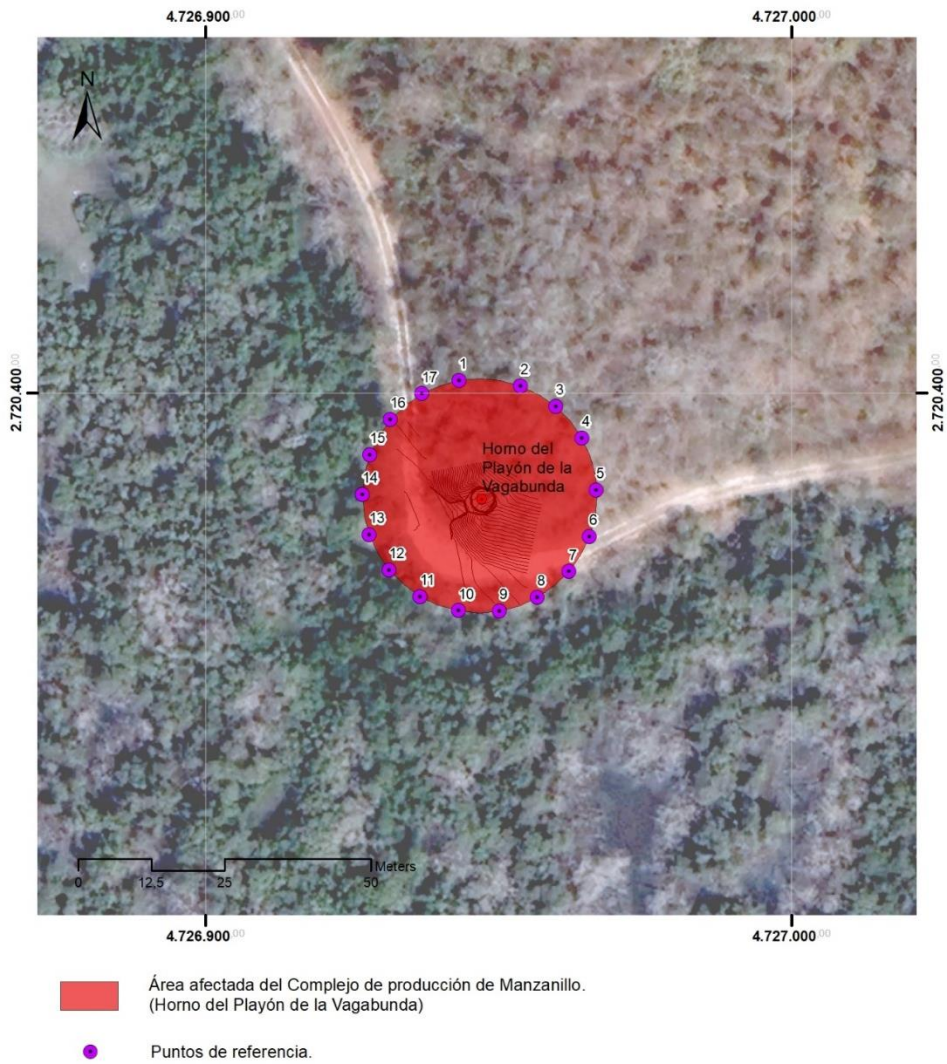


Ilustración 17 Delimitación del área afectada del Complejo de producción de Manzanillo. (Horno Playón de la Vagabunda.)

Área afectada del Complejo de producción de Manzanillo (Horno Playón de la Vagabunda)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.726.943,28	Y	2.720.402,16	10	X	4.726.943,14	Y	2.720.362,81
2	X	4.726.953,76	Y	2.720.401,22	11	X	4.726.936,63	Y	2.720.365,24
3	X	4.726.959,75	Y	2.720.397,70	12	X	4.726.931,35	Y	2.720.369,74
4	X	4.726.964,17	Y	2.720.392,34	13	X	4.726.927,92	Y	2.720.375,79
5	X	4.726.966,68	Y	2.720.383,45	14	X	4.726.926,77	Y	2.720.382,64
6	X	4.726.965,51	Y	2.720.375,49	15	X	4.726.928,03	Y	2.720.389,47
7	X	4.726.961,99	Y	2.720.369,50	16	X	4.726.931,55	Y	2.720.395,46
8	X	4.726.956,63	Y	2.720.365,08	17	X	4.726.936,91	Y	2.720.399,88
9	X	4.726.950,09		2.720.362,75					

Tabla 10 Coordenadas del área afectada del Complejo de producción de Manzanillo (Horno Playón de la Vagabunda)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 23.1.2. Zona de influencia del Complejo de producción de Manzanillo: La zona de influencia del Complejo de producción de Manzanillo abarca hacia el norte, la cara del lomerío en el que se encuentra implantado el horno, entre las cotas 0.00 msnm y 40.00 msnm aproximadamente; sobre el costado sur la zona se extiende hacia la Ciénaga de Juan Polo, sobrepasando el borde de costa y generando una banda de protección en agua de 30.00 metros; hacia los costados oriental y occidental el perímetro se prolonga hacia áreas de potencial arqueológico donde se han identificado concheros.

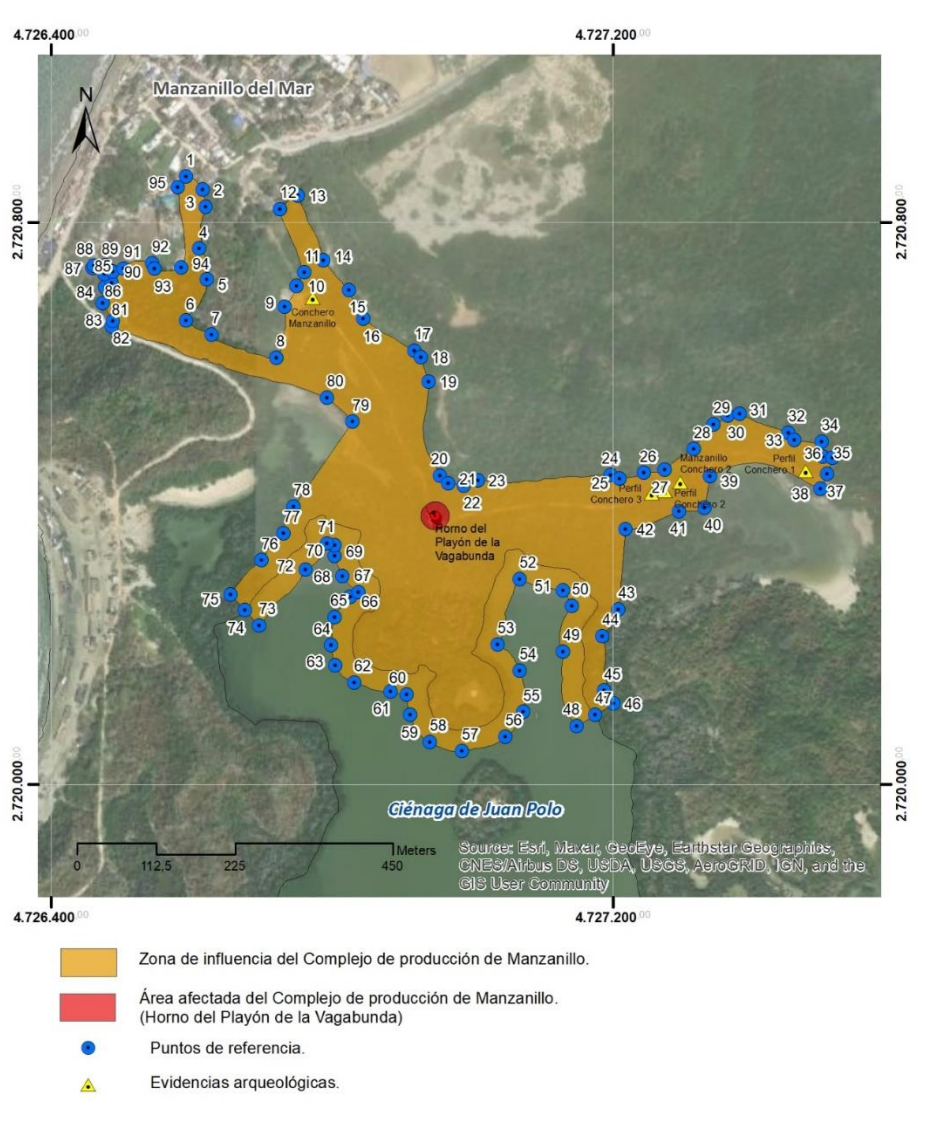


Ilustración 18 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de producción de Manzanillo.

Zona de influencia del Complejo de producción de Manzanillo									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.726.592,16	Y	2.720.865,71	49	X	4.727.129,08	Y	2.720.188,83
2	X	4.726.615,91	Y	2.720.846,91	50	X	4.727.142,04	Y	2.720.253,93
3	X	4.726.620,05	Y	2.720.822,33	51	X	4.727.129,24	Y	2.720.276,37
4	X	4.726.611,28	Y	2.720.762,71	52	X	4.727.067,50	Y	2.720.292,04
5	X	4.726.622,29	Y	2.720.718,88	53	X	4.727.036,41	Y	2.720.198,85
6	X	4.726.592,47	Y	2.720.660,09	54	X	4.727.067,51	Y	2.720.161,61
7	X	4.726.628,41	Y	2.720.640,45	55	X	4.727.072,04	Y	2.720.102,89
8	X	4.726.721,14	Y	2.720.607,34	56	X	4.727.047,03	Y	2.720.067,55

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

9	X	4.726.733,15	Y	2.720.679,77	57	X	4.726.985,27	Y	2.720.047,44
10	X	4.726.749,71	Y	2.720.709,49	58	X	4.726.939,82	Y	2.720.059,98
11	X	4.726.760,72	Y	2.720.728,74	59	X	4.726.911,49	Y	2.720.098,85
12	X	4.726.726,25	Y	2.720.819,15	60	X	4.726.906,15	Y	2.720.128,10
13	X	4.726.751,67	Y	2.720.838,38	61	X	4.726.883,57	Y	2.720.132,35
14	X	4.726.788,13	Y	2.720.745,90	62	X	4.726.832,28	Y	2.720.144,99
15	X	4.726.824,44	Y	2.720.703,98	63	X	4.726.804,63	Y	2.720.169,01
16	X	4.726.844,91	Y	2.720.663,06	64	X	4.726.799,09	Y	2.720.197,88
17	X	4.726.917,05	Y	2.720.617,65	65	X	4.726.804,06	Y	2.720.238,28
18	X	4.726.926,43	Y	2.720.608,19	66	X	4.726.825,98	Y	2.720.266,82
19	X	4.726.938,17	Y	2.720.573,16	67	X	4.726.837,92	Y	2.720.273,70
20	X	4.726.953,81	Y	2.720.439,44	68	X	4.726.814,88	Y	2.720.296,26
21	X	4.726.965,63	Y	2.720.428,81	69	X	4.726.803,96	Y	2.720.325,28
22	X	4.726.987,85	Y	2.720.425,32	70	X	4.726.803,99	Y	2.720.340,14
23	X	4.727.007,81	Y	2.720.432,73	71	X	4.726.792,86	Y	2.720.342,94
24	X	4.727.196,87	Y	2.720.440,68	72	X	4.726.762,17	Y	2.720.305,23
25	X	4.727.209,81	Y	2.720.435,29	73	X	4.726.696,47	Y	2.720.226,05
26	X	4.727.244,59	Y	2.720.443,41	74	X	4.726.675,97	Y	2.720.248,19
27	X	4.727.274,08	Y	2.720.447,84	75	X	4.726.655,44	Y	2.720.270,35
28	X	4.727.315,66	Y	2.720.477,27	76	X	4.726.699,54	Y	2.720.318,91
29	X	4.727.343,23	Y	2.720.512,49	77	X	4.726.731,32	Y	2.720.357,67
30	X	4.727.363,80	Y	2.720.525,24	78	X	4.726.745,68	Y	2.720.395,77
31	X	4.727.380,30	Y	2.720.527,15	79	X	4.726.829,44	Y	2.720.516,10
32	X	4.727.450,25	Y	2.720.500,56	80	X	4.726.793,17	Y	2.720.550,30
33	X	4.727.458,64	Y	2.720.489,97	81	X	4.726.486,35	Y	2.720.652,23
34	X	4.727.497,50	Y	2.720.487,92	82	X	4.726.488,44	Y	2.720.659,83
35	X	4.727.498,83	Y	2.720.466,41	83	X	4.726.473,96	Y	2.720.685,37
36	X	4.727.512,94	Y	2.720.465,16	84	X	4.726.477,22	Y	2.720.707,59
37	X	4.727.504,85	Y	2.720.441,91	85	X	4.726.486,28	Y	2.720.713,95
38	X	4.727.495,49	Y	2.720.420,72	86	X	4.726.476,29	Y	2.720.726,68
39	X	4.727.338,42	Y	2.720.438,30	87	X	4.726.459,47	Y	2.720.734,69
40	X	4.727.331,00	Y	2.720.393,85	88	X	4.726.460,63	Y	2.720.738,62
41	X	4.727.294,35	Y	2.720.388,82	89	X	4.726.478,32	Y	2.720.739,04
42	X	4.727.218,36	Y	2.720.362,83	90	X	4.726.488,50	Y	2.720.730,04
43	X	4.727.207,60	Y	2.720.249,05	91	X	4.726.503,76	Y	2.720.734,26
44	X	4.727.185,03	Y	2.720.210,66	92	X	4.726.544,30	Y	2.720.741,70
45	X	4.727.187,52	Y	2.720.133,38	93	X	4.726.547,33	Y	2.720.733,73
46	X	4.727.200,92	Y	2.720.114,71	94	X	4.726.585,78	Y	2.720.735,63
47	X	4.727.174,96	Y	2.720.099,12	95	X	4.726.580,51	Y	2.720.850,51
48	X	4.727.148,60	Y	2.720.083,30					

Tabla 11 Coordenadas de la zona de influencia del Complejo de producción de Manzanillo.

Artículo 23.2. Complejo de producción Hacienda Siriaca: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de La Boquilla, este conjunto de producción, al interior del plan maestro de Serena de Mar, se compone de los Hornos trillizos de la Colina de Barragán localizados en la base de una colina de tamaño menor, donde dos colinas ubicadas a los costados oriental y occidental crean un embudo en una zona inundable, generando una laguna al costado norte.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 23.2.1. Área afectada del Complejo de producción Hacienda Siriaca: El área afectada del Complejo de producción Hacienda Siriaca corresponde al polígono resultante de la unión de 3 circunferencias con un radio de 25.00 metros, que parten desde el centro de los cilindros de cada uno de los hornos trillizos de la Colina de Barragán; hacia el costado norte, el área afectada se extiende hasta abarcar la totalidad del lomerío donde se implantan estas estructuras.

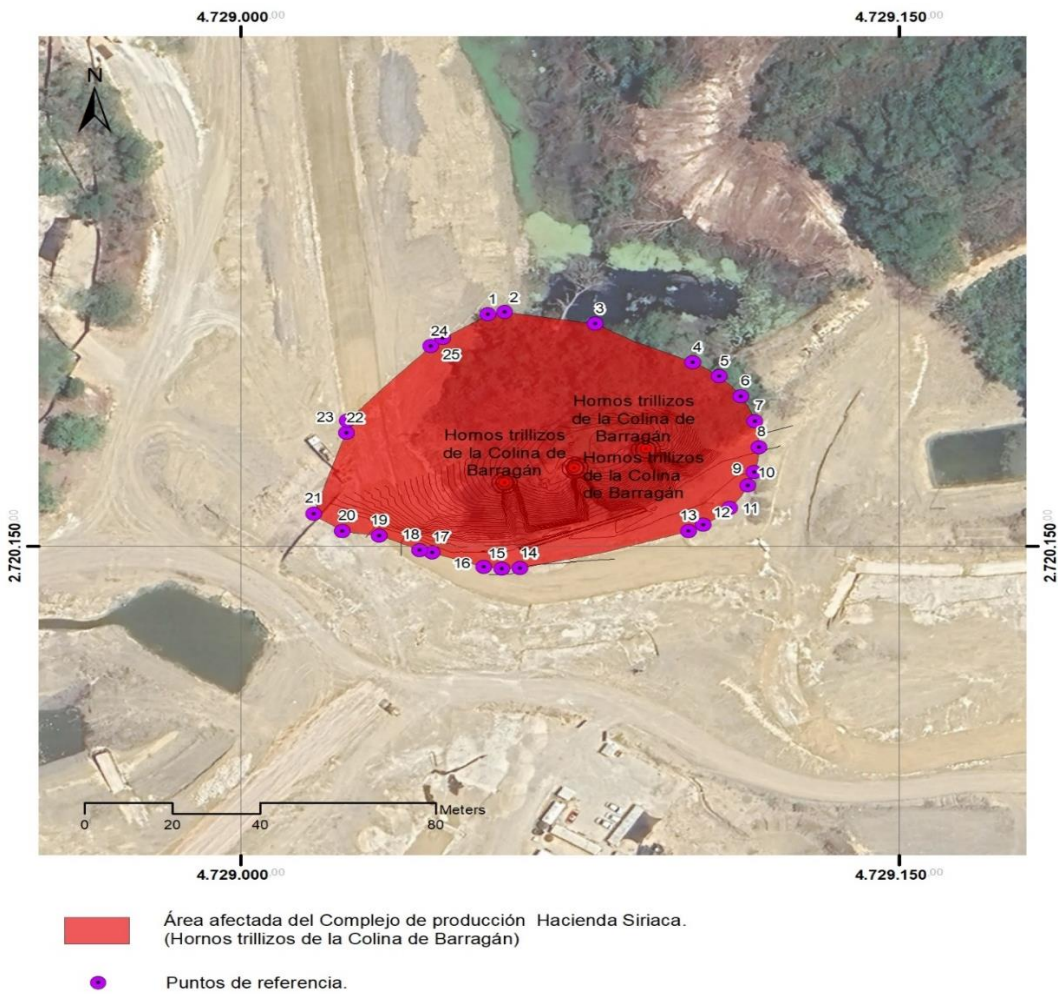


Ilustración 19 Delimitación del área afectada del Complejo de producción Hacienda Siriaca. (Hornos trillizos de la Colina de Barragán).

Área afectada del Complejo de producción de Hacienda Siriaca (Hornos trillizos de la Colina Barragán)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.729.056,34	Y	2.720.213,62	14	X	4.729.063,63	Y	2.720.143,92
2	X	4.729.060,04	Y	2.720.214,33	15	X	4.729.059,46	Y	2.720.143,79
3	X	4.729.080,76	Y	2.720.211,10	16	X	4.729.055,33	Y	2.720.144,36
4	X	4.729.102,98	Y	2.720.200,46	17	X	4.729.043,53	Y	2.720.148,26
5	X	4.729.109,09	Y	2.720.196,67	18	X	4.729.040,80	Y	2.720.148,92
6	X	4.729.113,99	Y	2.720.191,13	19	X	4.729.031,49	Y	2.720.152,87
7	X	4.729.117,06	Y	2.720.184,39	20	X	4.729.023,15	Y	2.720.154,17
8	X	4.729.118,02	Y	2.720.177,24	21	X	4.729.016,62	Y	2.720.158,95
9	X	4.729.116,95	Y	2.720.170,30	22	X	4.729.024,05	Y	2.720.181,09
10	X	4.729.115,58	Y	2.720.166,77	23	X	4.729.024,21	Y	2.720.184,46
11	X	4.729.111,35	Y	2.720.160,52	24	X	4.729.043,31	Y	2.720.204,88

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

12	X	4.729.105,44	Y	2.720.155,83	25	X	4.729.045,96	Y	2.720.207,11
13	X	4.729.102,02	Y	2.720.154,20					

Tabla 12 Coordenadas del área afectada del Complejo de producción de Hacienda Siriaca (Hornos trillizos de la Colina Barragán)

Artículo 23.2.2. Zona de influencia del Complejo de producción Hacienda Siriaca: La zona de influencia del Complejo de producción Hacienda Siriaca contempla las áreas inmediatas a los hornos trillizos, entre ellas, las zonas bajas pantanosas e inundables que posiblemente permitían la conexión del complejo con los cuerpos de agua próximos.

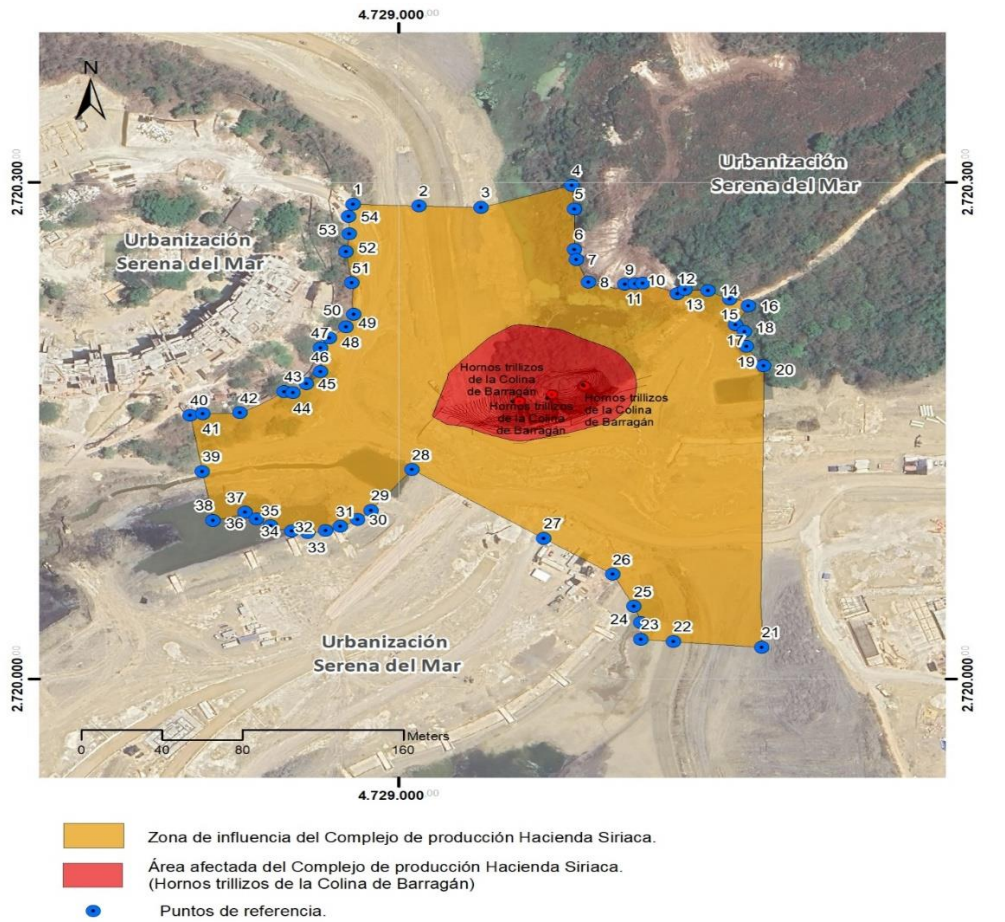


Ilustración 20 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de producción Hacienda Siriaca.

Zona de influencia del Complejo de producción Hacienda Siriaca									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.728.977,31	Y	2.720.286,59	28	X	4.729.006,47	Y	2.720.126,42
2	X	4.729.010,05	Y	2.720.285,63	29	X	4.728.986,18	Y	2.720.101,85
3	X	4.729.040,93	Y	2.720.284,71	30	X	4.728.979,53	Y	2.720.096,50
4	X	4.729.085,87	Y	2.720.298,04	31	X	4.728.971,12	Y	2.720.092,08
5	X	4.729.087,14	Y	2.720.283,80	32	X	4.728.963,56	Y	2.720.089,55
6	X	4.729.087,30	Y	2.720.259,23	33	X	4.728.954,96	Y	2.720.088,49
7	X	4.729.088,11	Y	2.720.253,22	34	X	4.728.946,77	Y	2.720.089,23
8	X	4.729.094,09	Y	2.720.239,53	35	X	4.728.936,46	Y	2.720.092,58
9	X	4.729.112,39	Y	2.720.238,21	36	X	4.728.929,35	Y	2.720.096,58
10	X	4.729.117,53	Y	2.720.238,59	37	X	4.728.923,82	Y	2.720.100,68
11	X	4.729.121,09	Y	2.720.238,86	38	X	4.728.907,97	Y	2.720.095,75
12	X	4.729.138,52	Y	2.720.232,67	39	X	4.728.902,55	Y	2.720.125,28

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

13	X	4.729.142,05	Y	2.720.235,26	40	X	4.728.896,31	Y	2.720.159,33
14	X	4.729.153,61	Y	2.720.234,38	41	X	4.728.902,57	Y	2.720.160,34
15	X	4.729.164,37	Y	2.720.229,26	42	X	4.728.921,14	Y	2.720.160,77
16	X	4.729.173,57	Y	2.720.225,16	43	X	4.728.943,10	Y	2.720.173,66
17	X	4.729.167,26	Y	2.720.213,86	44	X	4.728.947,53	Y	2.720.172,73
18	X	4.729.171,66	Y	2.720.209,81	45	X	4.728.954,08	Y	2.720.178,42
19	X	4.729.172,62	Y	2.720.200,79	46	X	4.728.961,04	Y	2.720.185,46
20	X	4.729.181,38	Y	2.720.189,18	47	X	4.728.961,01	Y	2.720.199,84
21	X	4.729.180,17	Y	2.720.019,21	48	X	4.728.965,77	Y	2.720.205,79
22	X	4.729.136,50	Y	2.720.022,74	49	X	4.728.973,84	Y	2.720.212,70
23	X	4.729.120,33	Y	2.720.024,04	50	X	4.728.977,55	Y	2.720.220,29
24	X	4.729.120,16	Y	2.720.034,10	51	X	4.728.976,88	Y	2.720.239,18
25	X	4.729.116,73	Y	2.720.043,87	52	X	4.728.973,83	Y	2.720.258,09
26	X	4.729.106,37	Y	2.720.063,22	53	X	4.728.975,39	Y	2.720.268,95
27	X	4.729.071,84	Y	2.720.085,06	54	X	4.728.975,25	Y	2.720.279,33

Tabla 13 Coordenadas de la zona de influencia del Complejo de producción de Manzanillo.

Artículo 23.3. Complejo de producción El Pozón: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Bayunca, este complejo de producción se compone únicamente por una alberca.

Artículo 23.3.1. Área afectada del Complejo de producción El Pozón: El área afectada del Complejo de producción El Pozón se determina a partir de la implantación física de la alberca y una banda perimetral de protección de 10.00 metros.

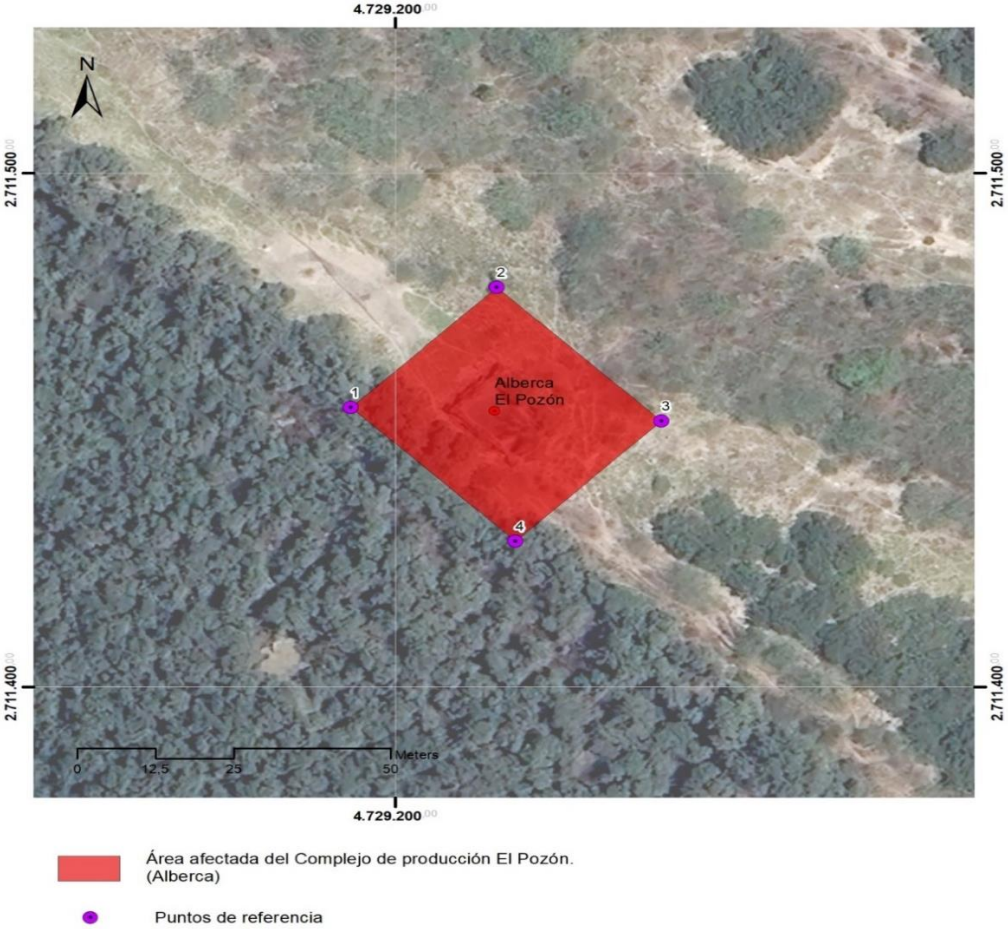


Ilustración 21 Delimitación del área afectada del Complejo de producción El Pozón.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Área afectada del Complejo de producción El Pozón									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.729.192,94	Y	2.711.454,43	3	X	4.729.242,45	Y	2.711.451,77
2	X	4.729.216,19	Y	2.711.477,84	4	X	4.729.219,20	Y	2.711.428,36

Tabla 14 Coordenadas del área afectada del Complejo de producción El Pozón.

Artículo 23.3.2. Zona de influencia del Complejo de producción El Pozón: La zona de influencia del Complejo de producción El Pozón comprende a una banda perimetral de 20.00 metros que bordea el área afectada.

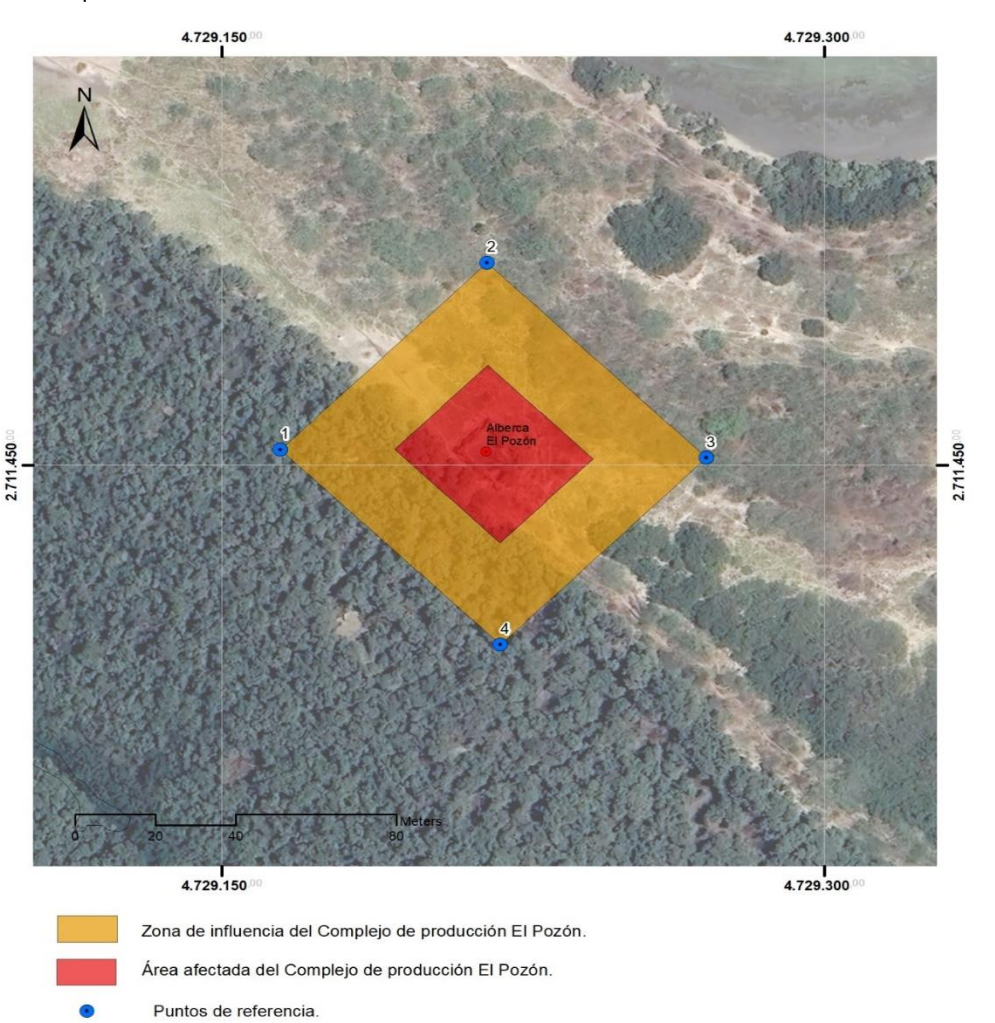


Ilustración 22 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de producción El Pozón.

Zona de influencia del Complejo de producción El Pozón									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.729.164,59	Y	2.711.454,34	28	3	4.729.270,67	Y	2.711.452,03
2	X	4.729.215,96	Y	2.711.506,21	29	4	4.729.219,31	Y	2.711.400,16

Tabla 15 Coordenadas de la zona de influencia del Complejo de producción El Pozón.

Artículo 24. Zona Centro: La Zona Centro está conformada por las Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas (UCGU) # 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11 y parte de las Unidades Comuneras de Gobierno Rurales (UCGR) de La Boquilla y Pasacaballos. Dentro de sus límites se localizan cinco conjuntos: Complejo de Defensa de la Popa, el Complejo de Defensa El Bosque; Centro Histórico (Incluyendo las Murallas y el Castillo de San Felipe de Barajas); el Complejo de Defensa de Bahía de las Ánimas y el Complejo de Defensa de la Bahía Interna.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 24.1. Complejo de defensa de la Popa: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Urbano (UCGU) N° 2, este complejo de defensa ubicado en el Cerro de la Popa, se compone por la Batería de la Popa y la Batería San Juan, en el crestón del convento; y la Batería San Carlos ubicada en un crestón adyacente hacia el norte.

Artículo 24.1.1. Área afectada del Complejo de defensa La Popa: El área afectada del Complejo de defensa La Popa corresponde a la superficie en lo alto del Cerro de la Popa, que conecta las baterías de Nuestra Señora de la Popa, en la base del convento, y que se extiende hacia el norte, pasando por la Batería de San Juan y llegando hasta la Batería de San Carlos.

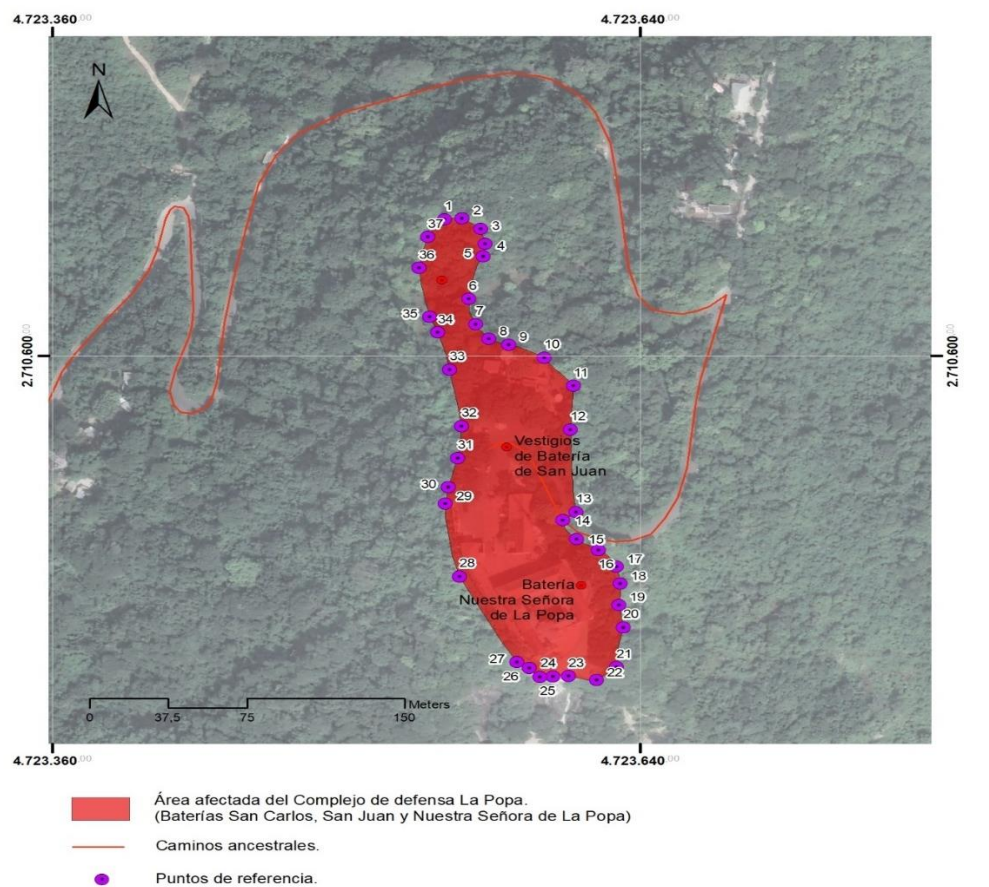


Ilustración 23 Delimitación del área afectada del Complejo de defensa La Popa. (Baterías de San Carlos, San Juan y Nuestra Señora de la Popa).

Área afectada del Complejo de defensa La Popa (Baterías de San Carlos, San Juan y Nuestra Señora de la Popa)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.723.546,91	Y	2.710.680,96	20	X	4.723.631,88	Y	2.710.438,97
2	X	4.723.555,21	Y	2.710.681,74	21	X	4.723.628,56	Y	2.710.415,28
3	X	4.723.563,84	Y	2.710.675,32	22	X	4.723.619,12	Y	2.710.407,62
4	X	4.723.566,20	Y	2.710.666,62	23	X	4.723.605,80	Y	2.710.410,01
5	X	4.723.565,18	Y	2.710.659,10	24	X	4.723.598,31	Y	2.710.409,85
6	X	4.723.558,48	Y	2.710.633,81	25	X	4.723.592,00	Y	2.710.409,45
7	X	4.723.561,49	Y	2.710.618,74	26	X	4.723.587,23	Y	2.710.414,80
8	X	4.723.567,84	Y	2.710.610,11	27	X	4.723.581,13	Y	2.710.418,48
9	X	4.723.577,26	Y	2.710.606,76	28	X	4.723.553,82	Y	2.710.469,10
10	X	4.723.594,35	Y	2.710.598,93	29	X	4.723.547,18	Y	2.710.512,46

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

11	X	4.723.608,26	Y	2.710.582,17	30	X	4.723.548,54	Y	2.710.522,27
12	X	4.723.606,59	Y	2.710.556,31	31	X	4.723.553,09	Y	2.710.539,45
13	X	4.723.609,36	Y	2.710.507,32	32	X	4.723.554,73	Y	2.710.558,33
14	X	4.723.603,21	Y	2.710.502,58	33	X	4.723.549,03	Y	2.710.591,74
15	X	4.723.609,71	Y	2.710.491,18	34	X	4.723.543,53	Y	2.710.613,92
16	X	4.723.620,13	Y	2.710.484,89	35	X	4.723.539,54	Y	2.710.623,26
17	X	4.723.628,47	Y	2.710.474,97	36	X	4.723.534,65	Y	2.710.652,16
18	X	4.723.630,37	Y	2.710.464,95	37	X	4.723.538,71	Y	2.710.670,58
19	X	4.723.629,66	Y	2.710.452,30					

Tabla 16 Coordenadas del área afectada del Complejo de defensa La Popa (Baterías de San Carlos, San Juan y Nuestra Señora de la Popa).

Artículo 24.1.2. Zona de influencia del Complejo de defensa La Popa: La zona de influencia del Complejo de defensa La Popa corresponde a la totalidad de la unidad geomorfológica del Cerro de la Popa, como elemento excepcional del paisaje.

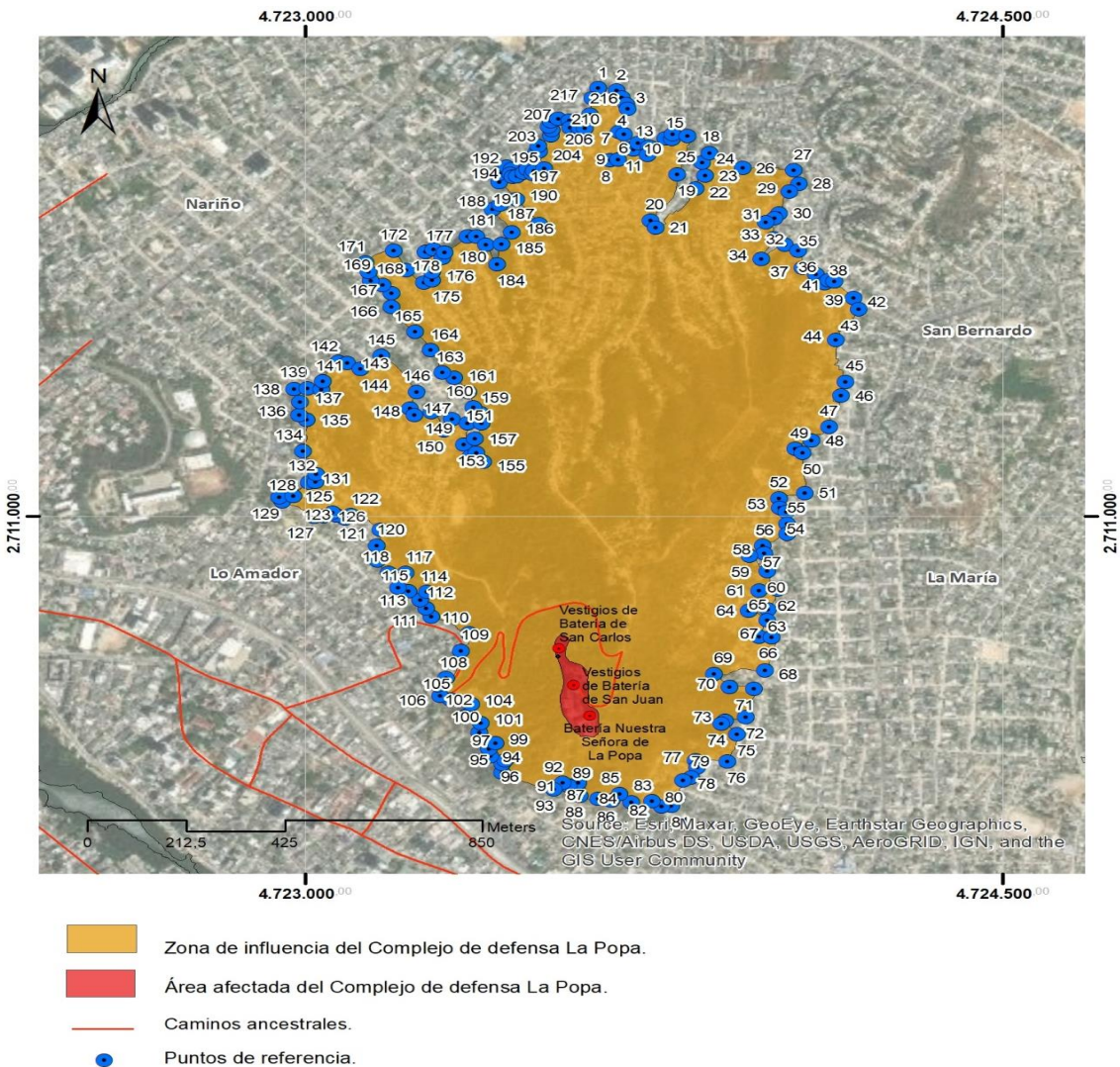


Ilustración 24 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de defensa La Popa.

Zona de influencia del Complejo de defensa La Popa									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.723.629,14	Y	2.712.149,41	110	X	4.723.351,59	Y	2.710.685,19
2	X	4.723.669,26	Y	2.712.143,01	111	X	4.723.270,28	Y	2.710.730,24

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

3	X	4.723.680,23	Y	2.712.123,57	112	X	4.723.259,50	Y	2.710.752,62
4	X	4.723.690,10	Y	2.712.107,28	113	X	4.723.246,93	Y	2.710.774,52
5	X	4.723.693,01	Y	2.712.094,73	114	X	4.723.261,51	Y	2.710.796,58
6	X	4.723.673,52	Y	2.712.032,49	115	X	4.723.221,32	Y	2.710.797,87
7	X	4.723.684,81	Y	2.712.025,84	116	X	4.723.198,68	Y	2.710.807,73
8	X	4.723.654,29	Y	2.711.955,51	117	X	4.723.215,99	Y	2.710.847,92
9	X	4.723.673,26	Y	2.711.958,11	118	X	4.723.179,49	Y	2.710.847,70
10	X	4.723.696,60	Y	2.711.987,45	119	X	4.723.154,84	Y	2.710.881,63
11	X	4.723.705,29	Y	2.711.984,58	120	X	4.723.152,69	Y	2.710.921,46
12	X	4.723.714,80	Y	2.712.001,51	121	X	4.723.161,01	Y	2.710.963,61
13	X	4.723.739,95	Y	2.711.992,27	122	X	4.723.098,39	Y	2.711.003,54
14	X	4.723.736,22	Y	2.711.970,33	123	X	4.723.085,16	Y	2.710.994,17
15	X	4.723.774,74	Y	2.712.014,43	124	X	4.723.067,78	Y	2.711.002,44
16	X	4.723.787,93	Y	2.712.012,73	125	X	4.723.057,78	Y	2.711.009,86
17	X	4.723.790,73	Y	2.712.025,62	126	X	4.723.039,71	Y	2.711.000,37
18	X	4.723.822,11	Y	2.712.020,94	127	X	4.723.018,93	Y	2.710.998,70
19	X	4.723.799,53	Y	2.711.918,57	128	X	4.722.950,77	Y	2.711.040,41
20	X	4.723.741,77	Y	2.711.794,16	129	X	4.722.943,32	Y	2.711.051,18
21	X	4.723.753,78	Y	2.711.775,80	130	X	4.722.973,67	Y	2.711.054,43
22	X	4.723.839,14	Y	2.711.880,57	131	X	4.723.006,78	Y	2.711.090,76
23	X	4.723.860,09	Y	2.711.914,68	132	X	4.723.021,20	Y	2.711.092,70
24	X	4.723.854,26	Y	2.711.950,11	133	X	4.723.022,78	Y	2.711.112,42
25	X	4.723.869,50	Y	2.711.975,83	134	X	4.722.994,05	Y	2.711.175,38
26	X	4.723.940,50	Y	2.711.935,25	135	X	4.723.002,67	Y	2.711.258,54
27	X	4.724.050,28	Y	2.711.928,71	136	X	4.722.986,98	Y	2.711.272,44
28	X	4.724.061,41	Y	2.711.893,19	137	X	4.722.988,90	Y	2.711.306,46
29	X	4.724.041,37	Y	2.711.871,17	138	X	4.722.974,84	Y	2.711.341,67
30	X	4.724.018,51	Y	2.711.813,68	139	X	4.723.003,97	Y	2.711.343,87
31	X	4.724.009,53	Y	2.711.800,71	140	X	4.723.034,84	Y	2.711.340,31
32	X	4.723.990,15	Y	2.711.788,67	141	X	4.723.036,79	Y	2.711.361,69
33	X	4.724.007,64	Y	2.711.746,92	142	X	4.723.070,31	Y	2.711.413,81
34	X	4.723.979,96	Y	2.711.691,18	143	X	4.723.090,34	Y	2.711.410,78
35	X	4.724.031,39	Y	2.711.729,29	144	X	4.723.118,35	Y	2.711.395,13
36	X	4.724.060,06	Y	2.711.713,60	145	X	4.723.162,64	Y	2.711.431,04
37	X	4.724.069,21	Y	2.711.667,46	146	X	4.723.239,26	Y	2.711.334,03
38	X	4.724.097,65	Y	2.711.649,42	147	X	4.723.224,05	Y	2.711.289,62
39	X	4.724.116,93	Y	2.711.625,18	148	X	4.723.233,87	Y	2.711.271,36
40	X	4.724.124,38	Y	2.711.634,20	149	X	4.723.270,47	Y	2.711.279,26
41	X	4.724.137,46	Y	2.711.630,67	150	X	4.723.297,35	Y	2.711.230,69
42	X	4.724.179,10	Y	2.711.585,82	151	X	4.723.314,88	Y	2.711.260,40
43	X	4.724.189,54	Y	2.711.556,16	152	X	4.723.348,63	Y	2.711.249,29
44	X	4.724.140,72	Y	2.711.473,06	153	X	4.723.341,28	Y	2.711.192,21
45	X	4.724.160,97	Y	2.711.361,31	154	X	4.723.354,95	Y	2.711.160,67
46	X	4.724.152,64	Y	2.711.323,63	155	X	4.723.382,22	Y	2.711.146,99
47	X	4.724.127,25	Y	2.711.239,90	156	X	4.723.368,24	Y	2.711.169,51
48	X	4.724.088,94	Y	2.711.202,96	157	X	4.723.364,79	Y	2.711.207,64
49	X	4.724.053,31	Y	2.711.180,59	158	X	4.723.379,02	Y	2.711.249,37

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

50	X	4.724.069,28	Y	2.711.169,67	159	X	4.723.376,94	Y	2.711.275,92
51	X	4.724.074,17	Y	2.711.062,70	160	X	4.723.361,95	Y	2.711.292,88
52	X	4.724.019,31	Y	2.711.047,71	161	X	4.723.349,66	Y	2.711.333,68
53	X	4.724.020,23	Y	2.711.022,02	162	X	4.723.320,20	Y	2.711.371,69
54	X	4.724.034,97	Y	2.711.010,64	163	X	4.723.294,25	Y	2.711.385,30
55	X	4.724.035,51	Y	2.710.980,02	164	X	4.723.268,84	Y	2.711.445,59
56	X	4.724.036,62	Y	2.710.952,13	165	X	4.723.236,26	Y	2.711.495,24
57	X	4.723.984,02	Y	2.710.920,27	166	X	4.723.184,31	Y	2.711.561,77
58	X	4.723.987,30	Y	2.710.899,88	167	X	4.723.185,06	Y	2.711.598,03
59	X	4.723.955,94	Y	2.710.894,51	168	X	4.723.166,19	Y	2.711.621,54
60	X	4.723.992,62	Y	2.710.852,16	169	X	4.723.140,60	Y	2.711.632,15
61	X	4.723.976,00	Y	2.710.800,50	170	X	4.723.136,51	Y	2.711.656,38
62	X	4.724.015,46	Y	2.710.803,59	171	X	4.723.129,35	Y	2.711.681,83
63	X	4.723.994,58	Y	2.710.748,62	172	X	4.723.189,98	Y	2.711.713,37
64	X	4.723.953,72	Y	2.710.746,62	173	X	4.723.217,42	Y	2.711.660,65
65	X	4.723.992,62	Y	2.710.720,00	174	X	4.723.254,21	Y	2.711.626,56
66	X	4.723.975,12	Y	2.710.676,23	175	X	4.723.272,79	Y	2.711.634,14
67	X	4.724.003,33	Y	2.710.674,73	176	X	4.723.272,69	Y	2.711.655,68
68	X	4.723.989,18	Y	2.710.585,99	177	X	4.723.258,67	Y	2.711.709,90
69	X	4.723.878,56	Y	2.710.576,08	178	X	4.723.275,12	Y	2.711.715,96
70	X	4.723.911,66	Y	2.710.540,51	179	X	4.723.294,66	Y	2.711.694,46
71	X	4.723.964,21	Y	2.710.536,61	180	X	4.723.299,81	Y	2.711.707,58
72	X	4.723.947,53	Y	2.710.460,31	181	X	4.723.348,59	Y	2.711.751,02
73	X	4.723.903,38	Y	2.710.451,37	182	X	4.723.367,45	Y	2.711.751,34
74	X	4.723.895,56	Y	2.710.442,34	183	X	4.723.388,49	Y	2.711.728,25
75	X	4.723.928,81	Y	2.710.414,90	184	X	4.723.412,01	Y	2.711.676,56
76	X	4.723.907,53	Y	2.710.340,92	185	X	4.723.421,40	Y	2.711.730,59
77	X	4.723.838,60	Y	2.710.343,66	186	X	4.723.443,65	Y	2.711.762,74
78	X	4.723.841,86	Y	2.710.324,99	187	X	4.723.403,36	Y	2.711.823,51
79	X	4.723.829,15	Y	2.710.298,48	188	X	4.723.418,17	Y	2.711.836,30
80	X	4.723.812,75	Y	2.710.289,68	189	X	4.723.502,89	Y	2.711.784,69
81	X	4.723.786,77	Y	2.710.221,61	190	X	4.723.453,03	Y	2.711.851,28
82	X	4.723.766,22	Y	2.710.220,82	191	X	4.723.417,64	Y	2.711.896,51
83	X	4.723.745,13	Y	2.710.234,11	192	X	4.723.416,27	Y	2.711.919,07
84	X	4.723.700,52	Y	2.710.232,04	193	X	4.723.432,69	Y	2.711.938,05
85	X	4.723.675,84	Y	2.710.254,50	194	X	4.723.444,40	Y	2.711.931,62
86	X	4.723.658,00	Y	2.710.236,61	195	X	4.723.441,30	Y	2.711.919,34
87	X	4.723.630,44	Y	2.710.240,84	196	X	4.723.446,05	Y	2.711.911,04
88	X	4.723.589,90	Y	2.710.249,73	197	X	4.723.454,53	Y	2.711.912,54
89	X	4.723.584,34	Y	2.710.267,85	198	X	4.723.469,73	Y	2.711.922,38
90	X	4.723.586,31	Y	2.710.284,03	199	X	4.723.477,52	Y	2.711.932,41
91	X	4.723.566,93	Y	2.710.276,22	200	X	4.723.488,59	Y	2.711.920,03
92	X	4.723.554,08	Y	2.710.283,52	201	X	4.723.492,13	Y	2.711.928,17
93	X	4.723.533,64	Y	2.710.267,15	202	X	4.723.514,25	Y	2.711.933,32
94	X	4.723.422,52	Y	2.710.310,43	203	X	4.723.496,21	Y	2.711.976,62
95	X	4.723.422,75	Y	2.710.334,67	204	X	4.723.503,15	Y	2.711.979,96
96	X	4.723.429,76	Y	2.710.344,57	205	X	4.723.500,47	Y	2.711.994,70

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

97	X	4.723.398,18	Y	2.710.354,91	206	X	4.723.528,10	Y	2.712.023,23
98	X	4.723.394,10	Y	2.710.373,87	207	X	4.723.529,32	Y	2.712.036,45
99	X	4.723.409,37	Y	2.710.390,07	208	X	4.723.523,89	Y	2.712.046,56
100	X	4.723.374,78	Y	2.710.418,28	209	X	4.723.528,65	Y	2.712.061,29
101	X	4.723.377,06	Y	2.710.444,05	210	X	4.723.543,18	Y	2.712.067,35
102	X	4.723.345,37	Y	2.710.463,30	211	X	4.723.567,58	Y	2.712.063,13
103	X	4.723.345,37	Y	2.710.463,30	212	X	4.723.569,74	Y	2.712.042,58
104	X	4.723.356,02	Y	2.710.494,98	213	X	4.723.588,74	Y	2.712.038,59
105	X	4.723.311,50	Y	2.710.507,37	214	X	4.723.590,14	Y	2.712.043,54
106	X	4.723.289,23	Y	2.710.517,11	215	X	4.723.600,92	Y	2.712.041,16
107	X	4.723.284,47	Y	2.710.546,39	216	X	4.723.612,27	Y	2.712.078,42
108	X	4.723.303,26	Y	2.710.564,75	217	X	4.723.616,35	Y	2.712.122,22
109	X	4.723.334,41	Y	2.710.638,65					

Tabla 17 Coordenadas de la zona de influencia del Complejo de defensa La Popa.

Artículo 24.2. Complejo de defensa Bahía de las Ánimas: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Urbano (UCGU) N° 1, este complejo de defensa se compone por el Fuerte de San Sebastián de Pastelillo, sobre el acceso a la Bahía de las Ánimas, áreas subacuáticas de gran potencial arqueológico y patrimonio cultural sumergido.

Artículo 24.2.1. Área afectada del Complejo de defensa Bahía de las Ánimas: El área afectada del Complejo de defensa Bahía de las Ánimas se determina a partir de la implantación física del Fuerte de San Sebastián del Pastelillo, a la que se suman bandas de protección perimetral de 5.00 metros en tierra y 10.00 metros en agua.

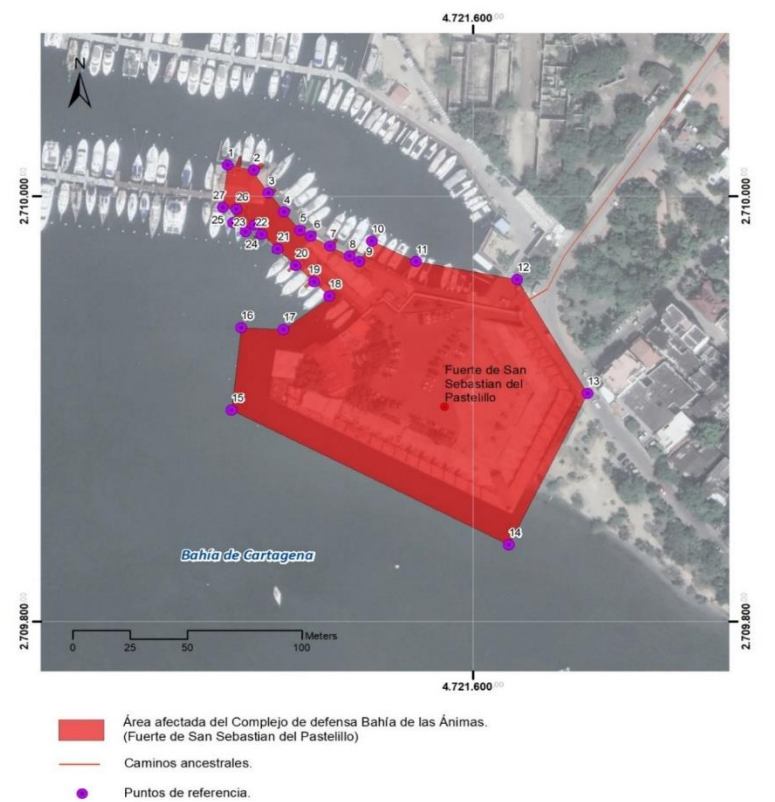


Ilustración 25 Delimitación del área afectada del Complejo de defensa Bahía de las Ánimas. (Fuerte de San Sebastián del Pastelillo).

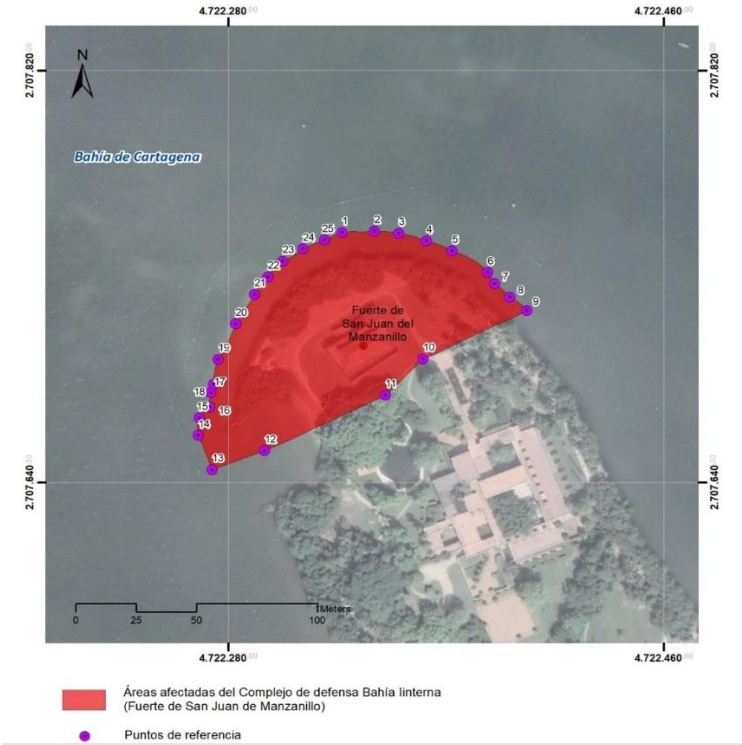
Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del *Ámbito Nacional* el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Área afectada del Complejo de defensa Bahía de las Ánimas (Fuerte de San Sebastián del Pastelillo)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.721.492,97	Y	2.710.014,58	15	X	4.721.494,78	Y	2.709.899,36
2	X	4.721.504,48	Y	2.710.012,29	16	X	4.721.498,98	Y	2.709.938,21
3	X	4.721.510,82	Y	2.710.001,41	17	X	4.721.517,32	Y	2.709.937,30
4	X	4.721.517,52	Y	2.709.992,46	18	X	4.721.537,37	Y	2.709.953,05
5	X	4.721.524,50	Y	2.709.983,87	19	X	4.721.530,65	Y	2.709.959,79
6	X	4.721.529,14	Y	2.709.981,19	20	X	4.721.522,70	Y	2.709.967,42
7	X	4.721.537,65	Y	2.709.976,46	21	X	4.721.514,84	Y	2.709.975,23
8	X	4.721.546,23	Y	2.709.971,73	22	X	4.721.507,85	Y	2.709.982,07
9	X	4.721.550,49	Y	2.709.969,34	23	X	4.721.504,91	Y	2.709.986,50
10	X	4.721.555,87	Y	2.709.978,86	24	X	4.721.500,95	Y	2.709.983,21
11	X	4.721.575,23	Y	2.709.969,16	25	X	4.721.495,30	Y	2.709.987,45
12	X	4.721.619,17	Y	2.709.960,86	26	X	4.721.496,76	Y	2.709.993,81
13	X	4.721.649,85	Y	2.709.907,24	27	X	4.721.490,83	Y	2.709.994,69
14	X	4.721.615,71	Y	2.709.836,11					

Tabla 28 Coordenadas del área afectada del Complejo de defensa Bahía de las Ánimas (Fuerte de San Sebastián del Pastelillo)

Artículo 24.3. Complejo de defensa de la Bahía Interna: Localizado en las Unidades Comuneras de Gobierno Urbano (UCGU) N° 1 y 10, este complejo de defensa se compone por el Fuerte de San Juan de Manzanillo en la Isla de Manzanillo y el Fuerte de Santa Cruz en Punta Judío, sobre el acceso a la Bahía Interna de Cartagena; áreas subacuáticas de gran potencial arqueológico y patrimonio cultural sumergido. El Complejo de defensa de la Bahía Interna contiene las siguientes áreas afectadas.

Artículo 24.3.1. Área afectada del Fuerte de San Juan de Manzanillo: El área afectada corresponde a una porción de la península donde se localiza el Fuerte de San Juan de Manzanillo, en el extremo norte de la Isla de Manzanillo, a la que se suma una franja marítima de protección de 10.00 metros.



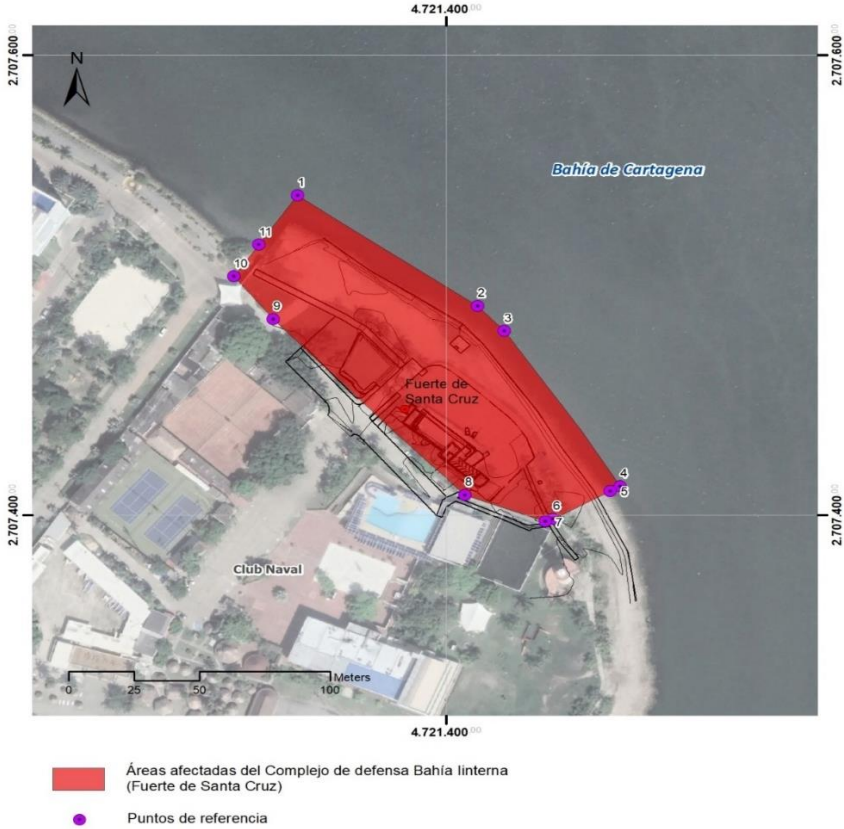
Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Ilustración 25 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de defensa Bahía Interna (Fuerte de San Juan de Manzanillo).

Áreas afectadas del Complejo de defensa Bahía Interna (Fuerte de San Juan de Manzanillo)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.722.326,97	Y	2.707.749,18	14	X	4.722.267,54	Y	2.707.660,54
2	X	4.722.340,35	Y	2.707.749,82	15	X	4.722.268,02	Y	2.707.668,14
3	X	4.722.350,47	Y	2.707.748,83	16	X	4.722.272,29	Y	2.707.673,05
4	X	4.722.361,86	Y	2.707.745,52	17	X	4.722.272,66	Y	2.707.679,19
5	X	4.722.372,56	Y	2.707.741,12	18	X	4.722.273,75	Y	2.707.682,84
6	X	4.722.387,26	Y	2.707.731,79	19	X	4.722.275,83	Y	2.707.693,75
7	X	4.722.390,05	Y	2.707.726,97	20	X	4.722.283,04	Y	2.707.709,27
8	X	4.722.396,35	Y	2.707.721,06	21	X	4.722.290,81	Y	2.707.722,15
9	X	4.722.403,44	Y	2.707.715,11	22	X	4.722.296,28	Y	2.707.729,75
10	X	4.722.360,53	Y	2.707.693,99	23	X	4.722.302,37	Y	2.707.736,66
11	X	4.722.344,91	Y	2.707.678,13	24	X	4.722.310,73	Y	2.707.742,06
12	X	4.722.295,08	Y	2.707.653,86	25	X	4.722.319,67	Y	2.707.745,85
13	X	4.722.273,31	Y	2.707.645,62					

Tabla 19 Coordenadas del área afectada del Complejo de defensa Bahía Interna (Fuerte de San Juan de Manzanillo)

Artículo 24.3.2. Área afectada del Fuerte de Santa Cruz: El área afectada corresponde a una porción de la península de Castillogrande, en el Club Naval, donde se localiza el Fuerte de Santa Cruz. Adicionalmente se incluye una franja de protección en agua de 10.00 metros.



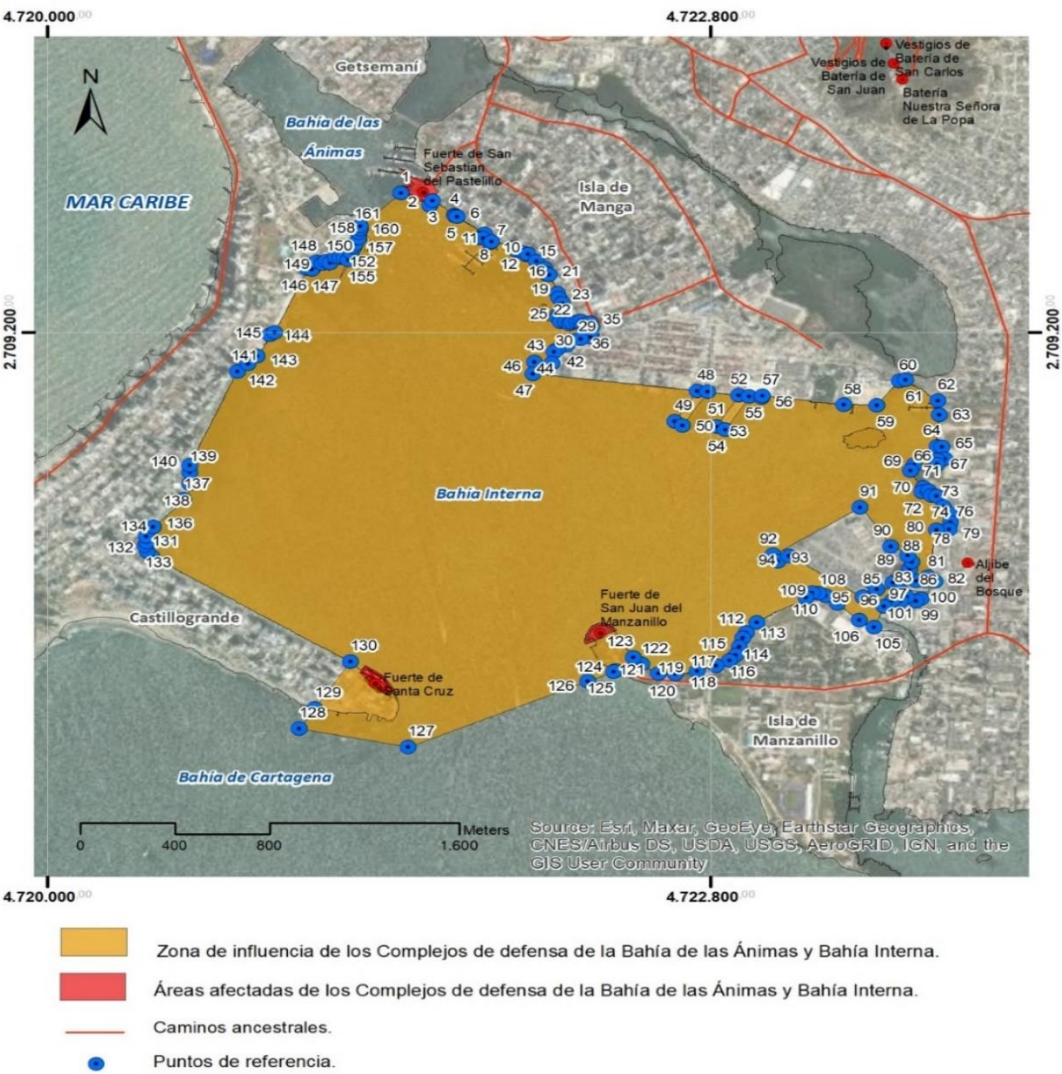
Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Ilustración 26 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de defensa Bahía Interna (Fuerte de Santa Cruz).

Áreas afectadas del Complejo de defensa Bahía Interna (Fuerte de Santa Cruz)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.721.343,22	Y	2.707.539,01	7	X	4.721.437,86	Y	2.707.397,35
2	X	4.721.412,06	Y	2.707.490,98	8	X	4.721.407,27	Y	2.707.408,80
3	X	4.721.422,20	Y	2.707.480,05	9	X	4.721.333,93	Y	2.707.485,30
4	X	4.721.466,53	Y	2.707.412,56	10	X	4.721.318,83	Y	2.707.503,77
5	X	4.721.462,63	Y	2.707.410,43	11	X	4.721.328,35	Y	2.707.517,52
6	X	4.721.440,78	Y	2.707.398,49					

Tabla 20 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de defensa Bahía Interna (Fuerte de Santa Cruz).

Artículo 24.3.3. Zona de influencia de los Complejos de defensa de la Bahía de las Ánimas y Bahía Interna: La zona de influencia de los Complejos de defensa de la Bahía de las Ánimas y Bahía Interna corresponde a la totalidad de la Bahía Interna de Cartagena, en la que se agrupan las áreas afectadas de ambos complejos y las áreas de potencial arqueológico identificadas.



Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Ilustración 27 Delimitación de la zona de influencia de los Complejos de defensa de la Bahía de las Ánimas y Bahía Interna.

Zona de influencia de los Complejos de defensa de la Bahía de las Ánimas y Bahía Interna									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.721.494,78	Y	2.709.899,36	132	X	4.723.748,46	Y	2.707.955,94
2	X	4.721.615,71	Y	2.709.836,11	133	X	4.723.707,32	Y	2.707.960,61
3	X	4.721.627,29	Y	2.709.860,24	134	X	4.723.670,19	Y	2.707.961,43
4	X	4.721.718,83	Y	2.709.790,04	135	X	4.723.572,50	Y	2.707.952,53
5	X	4.721.722,64	Y	2.709.781,82	136	X	4.723.629,50	Y	2.707.988,97
6	X	4.721.731,59	Y	2.709.781,03	137	X	4.723.644,02	Y	2.708.019,35
7	X	4.721.846,14	Y	2.709.694,77	138	X	4.723.650,89	Y	2.708.054,64
8	X	4.721.827,67	Y	2.709.674,13	139	X	4.723.633,93	Y	2.708.086,31
9	X	4.721.841,15	Y	2.709.671,86	140	X	4.723.563,72	Y	2.708.132,71
10	X	4.721.869,33	Y	2.709.648,91	141	X	4.723.432,77	Y	2.708.327,17
11	X	4.721.876,73	Y	2.709.656,58	142	X	4.723.065,86	Y	2.708.090,86
12	X	4.721.969,65	Y	2.709.626,58	143	X	4.723.087,16	Y	2.708.057,48
13	X	4.721.981,39	Y	2.709.610,59	144	X	4.723.131,96	Y	2.708.085,90
14	X	4.722.007,58	Y	2.709.601,69	145	X	4.723.443,94	Y	2.707.878,50
15	X	4.722.020,47	Y	2.709.590,38	146	X	4.723.489,94	Y	2.707.945,27
16	X	4.722.029,45	Y	2.709.591,85	147	X	4.723.503,07	Y	2.707.917,71
17	X	4.722.065,04	Y	2.709.557,69	148	X	4.723.605,44	Y	2.707.914,04
18	X	4.722.102,07	Y	2.709.522,80	149	X	4.723.690,84	Y	2.707.870,56
19	X	4.722.100,61	Y	2.709.502,55	150	X	4.723.669,68	Y	2.707.858,51
20	X	4.722.108,32	Y	2.709.493,73	151	X	4.723.629,83	Y	2.707.880,94
21	X	4.722.120,05	Y	2.709.488,93	152	X	4.723.605,27	Y	2.707.859,45
22	X	4.722.155,05	Y	2.709.396,75	153	X	4.723.567,95	Y	2.707.862,64
23	X	4.722.161,95	Y	2.709.373,08	154	X	4.723.532,08	Y	2.707.832,23
24	X	4.722.174,64	Y	2.709.345,89	155	X	4.723.492,01	Y	2.707.729,69
25	X	4.722.170,09	Y	2.709.316,86	156	X	4.723.428,77	Y	2.707.765,75
26	X	4.722.157,32	Y	2.709.294,13	157	X	4.723.337,92	Y	2.707.848,06
27	X	4.722.154,72	Y	2.709.276,12	158	X	4.723.288,31	Y	2.707.885,80
28	X	4.722.167,03	Y	2.709.255,21	159	X	4.723.258,72	Y	2.707.896,61
29	X	4.722.189,72	Y	2.709.253,46	160	X	4.723.230,30	Y	2.707.900,81
30	X	4.722.204,29	Y	2.709.244,28	161	X	4.723.205,35	Y	2.707.875,89
31	X	4.722.214,40	Y	2.709.253,22	162	X	4.722.998,19	Y	2.707.752,26
32	X	4.722.237,34	Y	2.709.255,76	163	X	4.722.952,78	Y	2.707.702,55
33	X	4.722.253,07	Y	2.709.259,36	164	X	4.722.937,61	Y	2.707.675,62
34	X	4.722.262,68	Y	2.709.238,93	165	X	4.722.922,77	Y	2.707.629,90
35	X	4.722.293,12	Y	2.709.249,78	166	X	4.722.908,61	Y	2.707.588,55
36	X	4.722.299,16	Y	2.709.229,20	167	X	4.722.881,54	Y	2.707.561,66
37	X	4.722.269,90	Y	2.709.214,94	168	X	4.722.824,04	Y	2.707.536,33
38	X	4.722.283,06	Y	2.709.187,91	169	X	4.722.743,66	Y	2.707.509,22
39	X	4.722.296,80	Y	2.709.190,64	170	X	4.722.651,81	Y	2.707.493,26
40	X	4.722.293,51	Y	2.709.179,22	171	X	4.722.581,07	Y	2.707.498,40
41	X	4.722.252,71	Y	2.709.167,96	172	X	4.722.511,38	Y	2.707.544,40
42	X	4.722.193,66	Y	2.709.136,52	173	X	4.722.475,15	Y	2.707.577,74

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

43	X	4.722.154,24	Y	2.709.118,88	174	X	4.722.400,90	Y	2.707.513,58
44	X	4.722.140,18	Y	2.709.104,74	175	X	4.722.392,86	Y	2.707.506,67
45	X	4.722.131,98	Y	2.709.047,00	176	X	4.722.281,33	Y	2.707.458,43
46	X	4.722.057,73	Y	2.709.055,08	177	X	4.721.524,51	Y	2.707.130,31
47	X	4.722.050,96	Y	2.708.995,63	178	X	4.721.065,63	Y	2.707.221,77
48	X	4.722.745,36	Y	2.708.909,04	179	X	4.721.130,26	Y	2.707.322,97
49	X	4.722.649,08	Y	2.708.757,31	180	X	4.721.279,57	Y	2.707.556,75
50	X	4.722.682,65	Y	2.708.735,40	181	X	4.720.441,26	Y	2.708.080,41
51	X	4.722.788,83	Y	2.708.904,24	182	X	4.720.420,43	Y	2.708.108,58
52	X	4.722.921,36	Y	2.708.887,81	183	X	4.720.412,09	Y	2.708.134,34
53	X	4.722.826,97	Y	2.708.729,83	184	X	4.720.421,84	Y	2.708.153,64
54	X	4.722.862,84	Y	2.708.715,87	185	X	4.720.418,74	Y	2.708.183,57
55	X	4.722.965,79	Y	2.708.882,18	186	X	4.720.447,03	Y	2.708.229,12
56	X	4.723.018,14	Y	2.708.875,39	187	X	4.720.576,59	Y	2.708.367,63
57	X	4.723.019,76	Y	2.708.885,17	188	X	4.720.602,44	Y	2.708.444,71
58	X	4.723.363,14	Y	2.708.839,26	189	X	4.720.601,66	Y	2.708.503,47
59	X	4.723.504,51	Y	2.708.836,87	190	X	4.720.603,20	Y	2.708.539,05
60	X	4.723.599,52	Y	2.708.958,45	191	X	4.720.805,04	Y	2.709.005,97
61	X	4.723.626,73	Y	2.708.965,00	192	X	4.720.849,30	Y	2.709.045,90
62	X	4.723.760,22	Y	2.708.862,53	193	X	4.720.886,24	Y	2.709.083,62
63	X	4.723.768,48	Y	2.708.791,30	194	X	4.720.940,71	Y	2.709.190,15
64	X	4.723.758,16	Y	2.708.634,18	195	X	4.720.959,66	Y	2.709.200,84
65	X	4.723.780,41	Y	2.708.630,90	196	X	4.721.097,52	Y	2.709.518,47
66	X	4.723.790,86	Y	2.708.569,22	197	X	4.721.118,87	Y	2.709.516,51
67	X	4.723.760,08	Y	2.708.565,38	198	X	4.721.137,63	Y	2.709.555,21
68	X	4.723.759,26	Y	2.708.543,93	199	X	4.721.163,31	Y	2.709.546,16
69	X	4.723.661,51	Y	2.708.541,03	200	X	4.721.177,88	Y	2.709.556,57
70	X	4.723.647,08	Y	2.708.512,58	201	X	4.721.193,58	Y	2.709.549,81
71	X	4.723.699,06	Y	2.708.429,11	202	X	4.721.219,65	Y	2.709.576,87
72	X	4.723.692,75	Y	2.708.405,34	203	X	4.721.237,77	Y	2.709.575,36
73	X	4.723.721,71	Y	2.708.410,24	204	X	4.721.254,49	Y	2.709.574,68
74	X	4.723.734,56	Y	2.708.387,77	205	X	4.721.271,55	Y	2.709.563,08
75	X	4.723.757,07	Y	2.708.382,85	206	X	4.721.283,45	Y	2.709.603,21
76	X	4.723.784,79	Y	2.708.329,45	207	X	4.721.294,39	Y	2.709.629,03
77	X	4.723.810,46	Y	2.708.297,27	208	X	4.721.302,95	Y	2.709.643,70
78	X	4.723.816,38	Y	2.708.254,84	209	X	4.721.316,96	Y	2.709.674,44
79	X	4.723.809,31	Y	2.708.218,70	210	X	4.721.317,27	Y	2.709.700,66
80	X	4.723.756,50	Y	2.708.213,72	211	X	4.721.322,82	Y	2.709.716,51
81	X	4.723.719,98	Y	2.707.979,86	212	X	4.721.322,26	Y	2.709.733,53

Tabla 21 Coordenadas de la zona de influencia de los Complejos de defensa de la Bahía de las Ánimas y Bahía Interna.

Artículo 24.4. Complejo de defensa El Bosque: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Urbano (UCGU) N° 10, este complejo de defensa se compone de los vestigios de un aljibe y la cimentación de estructuras asociadas.

Artículo 24.4.1. Área afectada del Complejo de defensa El Bosque: El área afectada del Complejo de defensa El Bosque corresponde a la superficie ocupada por el aljibe y una franja de protección perimetral de 5 metros.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



Ilustración 28 Delimitación del área afectada del Complejo de defensa El Bosque. (Aljibe del Bosque).

Área afectada del Complejo de defensa El Bosque (Aljibe del Bosque)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.723.877,91	Y	2.708.059,84	3	X	4.723.913,39	Y	2.708.032,99
2	X	4.723.917,72	Y	2.708.049,23	4	X	4.723.873,58	Y	2.708.043,61

Tabla 22 Coordenadas del área afectada del Complejo de defensa El Bosque (Aljibe del Bosque)

Artículo 24.4.2. Zona de influencia del Complejo de defensa El Bosque: La zona de influencia del Complejo de defensa El Bosque corresponde a la totalidad de la manzana identificada con el número 191, donde se localizaba el antiguo asilo San Pedro Claver, en el barrio El Bosque.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



Ilustración 29 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de defensa El Bosque.

Zona de influencia del Complejo de defensa El Bosque									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.723.885,62	Y	2.708.124,22	7	X	4.723.912,72	Y	2.707.953,24
2	X	4.723.937,42	Y	2.708.120,55	8	X	4.723.857,79	Y	2.707.956,20
3	X	4.723.982,74	Y	2.708.116,07	9	X	4.723.869,61	Y	2.708.013,38
4	X	4.723.979,19	Y	2.708.052,62	10	X	4.723.876,91	Y	2.708.076,46
5	X	4.723.970,83	Y	2.707.953,03	11	X	4.723.879,66	Y	2.708.094,56
6	X	4.723.968,07	Y	2.707.949,96					

Tabla 23 Coordenadas de la zona de influencia del Complejo de defensa El Bosque.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 25. Zona Tierra Bomba: La Zona Tierra Bomba está conformada por las Unidades Comuneras de Gobierno Rurales (UCGR) de Tierra Bomba, Caño del Loro y Bocachica. Dentro de sus límites se localizan siete conjuntos: Complejo de producción Hacienda de San Bernabé, el Complejo institucional de Caño del Loro, Complejo de producción de Caño del Loro, Complejo de producción de Gamboa, Complejo de producción de Pueblo Nuevo, Complejo de producción de Bocachica y Complejo de defensa de Bocachica.

Artículo 25.1. Complejo de producción Hacienda de San Bernabé: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Tierra Bomba, este complejo de producción se compone de los vestigios de un horno, un aljibe y un pozo. El complejo constituye una de las primeras y más grandes factorías coloniales para la producción de materiales de construcción.

Artículo 25.1.1. Área afectada Complejo de producción Hacienda de San Bernabé: El área afectada corresponde a la zona donde se encuentran elementos físicos de valor asociados a este complejo de producción, entre ellos, los vestigios del aljibe, horno y pozo, así como diferentes elementos arqueológicos encontrados.



Ilustración 302 Delimitación del área afectada del Complejo de producción Hacienda de San Bernabé. (Vestigios de aljibe, horno y pozo).

Área afectada del Complejo de producción Hacienda de San Bernabé (Vestigios de aljibe, horno y pozo)			
P	Coordenadas	P	Coordenadas

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

1	X	4.718.425,45	Y	2.705.755,37	11	X	4.718.454,01	Y	2.705.680,02
2	X	4.718.435,31	Y	2.705.745,40	12	X	4.718.441,07	Y	2.705.689,51
3	X	4.718.446,46	Y	2.705.739,03	13	X	4.718.437,22	Y	2.705.694,60
4	X	4.718.457,73	Y	2.705.735,09	14	X	4.718.428,10	Y	2.705.698,37
5	X	4.718.490,30	Y	2.705.729,94	15	X	4.718.413,67	Y	2.705.700,92
6	X	4.718.497,62	Y	2.705.744,63	16	X	4.718.394,15	Y	2.705.713,57
7	X	4.718.521,44	Y	2.705.732,63	17	X	4.718.403,94	Y	2.705.727,18
8	X	4.718.507,35	Y	2.705.704,81	18	X	4.718.414,17	Y	2.705.742,29
9	X	4.718.482,15	Y	2.705.681,19	19	X	4.718.418,70	Y	2.705.749,30
10	X	4.718.467,38	Y	2.705.667,53					

Tabla 24 Coordenadas del área afectada del Complejo de producción Hacienda de San Bernabé (Vestigios de aljibe, horno y pozo)

Artículo 25.1.2. Zona de influencia del Complejo de producción Hacienda San Bernabé: La zona de influencia del Complejo de producción Hacienda San Bernabé abarca la totalidad del centro poblado de Tierrabomba y se extiende hacia el agua 30.00 metros después del borde de costa.

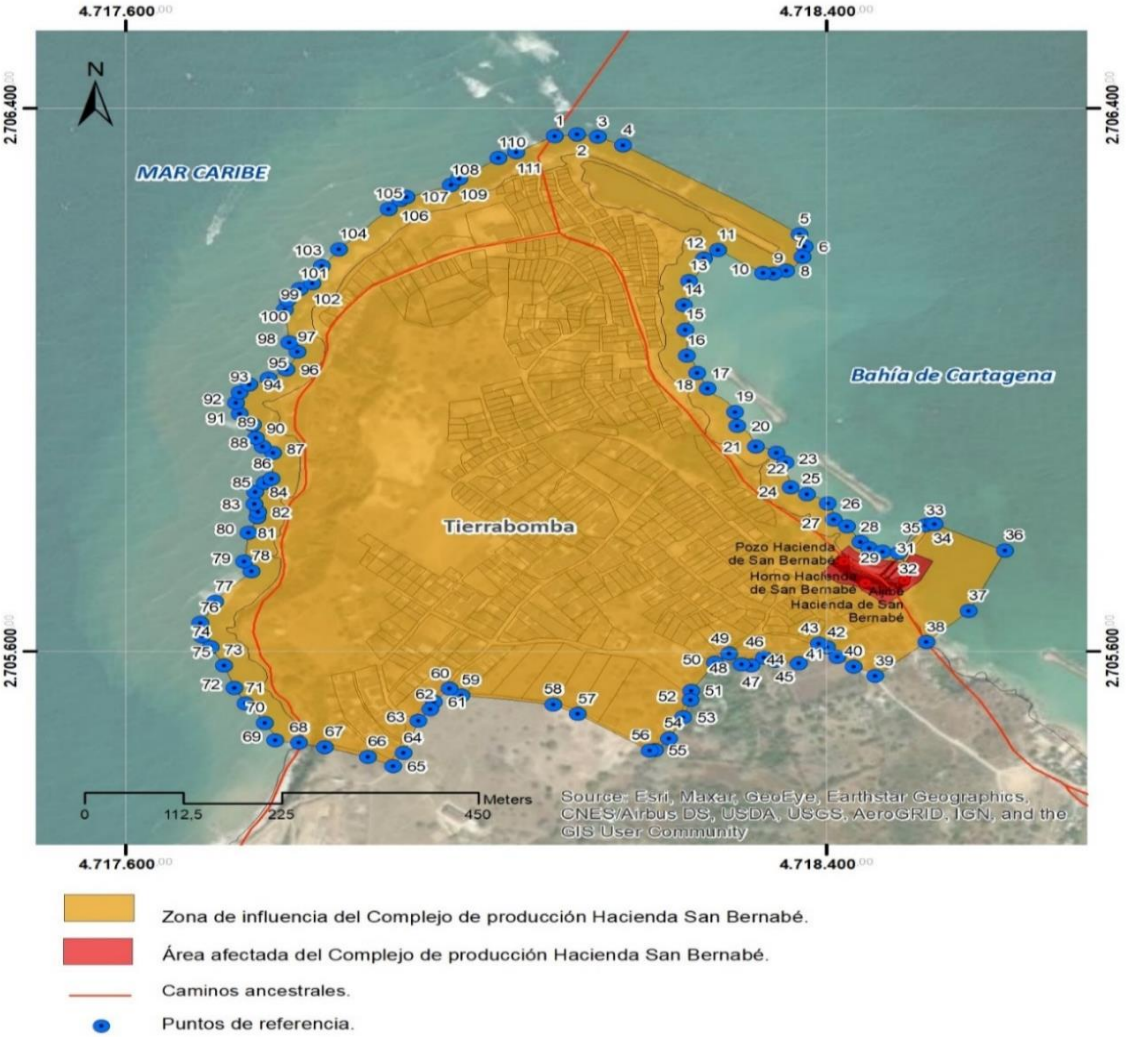


Ilustración 31 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de producción Hacienda de San Bernabé.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Zona de influencia del Complejo de producción Hacienda San Bernabé									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.718.090,61	Y	2.706.358,86	57	X	4.718.116,80	Y	2.705.507,41
2	X	4.718.115,27	Y	2.706.361,42	58	X	4.718.088,42	Y	2.705.521,55
3	X	4.718.139,38	Y	2.706.357,62	59	X	4.717.983,47	Y	2.705.534,64
4	X	4.718.167,79	Y	2.706.345,20	60	X	4.717.969,64	Y	2.705.544,69
5	X	4.718.369,71	Y	2.706.213,78	61	X	4.717.952,25	Y	2.705.525,61
6	X	4.718.375,95	Y	2.706.196,22	62	X	4.717.947,85	Y	2.705.514,05
7	X	4.718.373,10	Y	2.706.181,18	63	X	4.717.934,80	Y	2.705.497,58
8	X	4.718.354,79	Y	2.706.160,31	64	X	4.717.917,52	Y	2.705.449,67
9	X	4.718.340,43	Y	2.706.156,32	65	X	4.717.905,77	Y	2.705.430,21
10	X	4.718.327,98	Y	2.706.157,59	66	X	4.717.876,90	Y	2.705.444,32
11	X	4.718.276,89	Y	2.706.191,00	67	X	4.717.827,69	Y	2.705.458,84
12	X	4.718.260,47	Y	2.706.178,48	68	X	4.717.798,33	Y	2.705.465,02
13	X	4.718.243,43	Y	2.706.145,26	69	X	4.717.771,04	Y	2.705.468,54
14	X	4.718.237,73	Y	2.706.110,03	70	X	4.717.758,69	Y	2.705.494,30
15	X	4.718.239,01	Y	2.706.073,67	71	X	4.717.737,44	Y	2.705.522,91
16	X	4.718.240,92	Y	2.706.035,27	72	X	4.717.724,46	Y	2.705.545,64
17	X	4.718.252,74	Y	2.706.009,41	73	X	4.717.712,31	Y	2.705.578,92
18	X	4.718.264,71	Y	2.705.986,93	74	X	4.717.696,98	Y	2.705.605,91
19	X	4.718.295,90	Y	2.705.952,51	75	X	4.717.687,46	Y	2.705.621,85
20	X	4.718.298,76	Y	2.705.932,01	76	X	4.717.685,40	Y	2.705.641,69
21	X	4.718.319,56	Y	2.705.901,52	77	X	4.717.702,08	Y	2.705.673,10
22	X	4.718.343,56	Y	2.705.892,46	78	X	4.717.743,59	Y	2.705.717,60
23	X	4.718.353,24	Y	2.705.877,82	79	X	4.717.735,56	Y	2.705.731,69
24	X	4.718.359,86	Y	2.705.841,13	80	X	4.717.740,05	Y	2.705.774,76
25	X	4.718.377,87	Y	2.705.831,15	81	X	4.717.750,90	Y	2.705.797,13
26	X	4.718.402,26	Y	2.705.817,23	82	X	4.717.751,22	Y	2.705.804,49
27	X	4.718.408,82	Y	2.705.793,98	83	X	4.717.746,94	Y	2.705.816,94
28	X	4.718.423,67	Y	2.705.783,42	84	X	4.717.748,38	Y	2.705.834,59
29	X	4.718.438,79	Y	2.705.761,25	85	X	4.717.758,86	Y	2.705.848,42
30	X	4.718.449,47	Y	2.705.751,36	86	X	4.717.767,12	Y	2.705.853,72
31	X	4.718.464,65	Y	2.705.746,40	87	X	4.717.768,24	Y	2.705.892,43
32	X	4.718.483,05	Y	2.705.744,54	88	X	4.717.756,56	Y	2.705.901,60
33	X	4.718.513,39	Y	2.705.785,08	89	X	4.717.749,07	Y	2.705.914,50
34	X	4.718.522,53	Y	2.705.789,88	90	X	4.717.745,35	Y	2.705.933,52
35	X	4.718.523,48	Y	2.705.786,96	91	X	4.717.729,94	Y	2.705.949,40
36	X	4.718.604,51	Y	2.705.748,10	92	X	4.717.725,72	Y	2.705.965,95
37	X	4.718.562,95	Y	2.705.659,26	93	X	4.717.730,26	Y	2.705.980,95
38	X	4.718.514,47	Y	2.705.613,34	94	X	4.717.741,30	Y	2.705.992,89
39	X	4.718.455,94	Y	2.705.563,20	95	X	4.717.763,17	Y	2.706.001,57
40	X	4.718.431,70	Y	2.705.577,15	96	X	4.717.784,06	Y	2.706.014,99
41	X	4.718.413,03	Y	2.705.591,06	97	X	4.717.796,51	Y	2.706.040,93
42	X	4.718.400,70	Y	2.705.605,45	98	X	4.717.787,40	Y	2.706.054,75
43	X	4.718.391,34	Y	2.705.610,95	99	X	4.717.782,29	Y	2.706.102,64
44	X	4.718.368,58	Y	2.705.582,30	100	X	4.717.785,35	Y	2.706.116,98

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

45	X	4.718.342,09	Y	2.705.585,49	101	X	4.717.798,91	Y	2.706.133,76
46	X	4.718.329,21	Y	2.705.590,56	102	X	4.717.813,67	Y	2.706.142,20
47	X	4.718.314,53	Y	2.705.578,42	103	X	4.717.824,62	Y	2.706.167,22
48	X	4.718.303,28	Y	2.705.580,50	104	X	4.717.843,84	Y	2.706.192,26
49	X	4.718.289,49	Y	2.705.596,18	105	X	4.717.900,45	Y	2.706.251,08
50	X	4.718.273,15	Y	2.705.582,72	106	X	4.717.914,21	Y	2.706.264,66
51	X	4.718.245,65	Y	2.705.541,85	107	X	4.717.921,02	Y	2.706.269,19
52	X	4.718.245,21	Y	2.705.528,27	108	X	4.717.971,94	Y	2.706.286,41
53	X	4.718.237,05	Y	2.705.502,15	109	X	4.717.981,05	Y	2.706.296,33
54	X	4.718.220,24	Y	2.705.471,47	110	X	4.718.025,75	Y	2.706.326,77
55	X	4.718.204,20	Y	2.705.454,36	111	X	4.718.046,00	Y	2.706.335,33
56	X	4.718.198,23	Y	2.705.453,41					

Tabla 25 Coordenadas de la zona de influencia del Complejo de producción Hacienda San Bernabé.

Artículo 25.2. Complejo institucional de Caño del Loro: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Caño del Loro, este complejo institucional está conformado por el Hospital de San Lázaro, el Edificio administrativo de San Lázaro y la Iglesia de Caño del Loro; hace parte integral de este complejo, el costado sur del asentamiento, zona de potencial arqueológico en donde se localizaban la mayoría de las estructuras pertenecientes al desaparecido lazareto.

En base a documentación histórica, el presente instrumento hará uso de la denominación "Caño del Loro" al referirse al corregimiento de "Caño del Oro", haciendo que ambos términos sean equivalentes. El Complejo institucional de Caño del Loro contiene las siguientes áreas afectadas.

Parágrafo primero: Las áreas afectadas del complejo que tomen como base para su delimitación el predio en el que se implanta el Bien de Interés Cultural podrán ser ajustadas una vez la entidad territorial competente actualice la base catastral del corregimiento de Caño del Loro.

Artículo 25.2.1. Área afectada del Hospital de San Lázaro – Leprocomio: El área afectada corresponde a los límites del predio donde se encuentra ubicado el bien de interés cultural.



Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Ilustración 32 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo institucional de Caño del Loro (Hospital de San Lázaro-Leprocomio).

Áreas afectadas del Complejo institucional de Caño del Loro (Hospital de San Lázaro - Leprocomio)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.721.136,05	Y	2.701.872,36	3	X	4.721.128,40	Y	2.701.840,24
2	X	4.721.146,15	Y	2.701.866,12	4	X	4.721.119,38	Y	2.701.846,92

Tabla 26 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo institucional de Caño del Loro (Hospital de San Lázaro - Leprocomio)

Artículo 25.2.2. Área afectada del Edificio administrativo de San Lázaro – Leprocomio: El área afectada corresponde a los límites del predio donde se encuentra ubicado el bien de interés cultural.

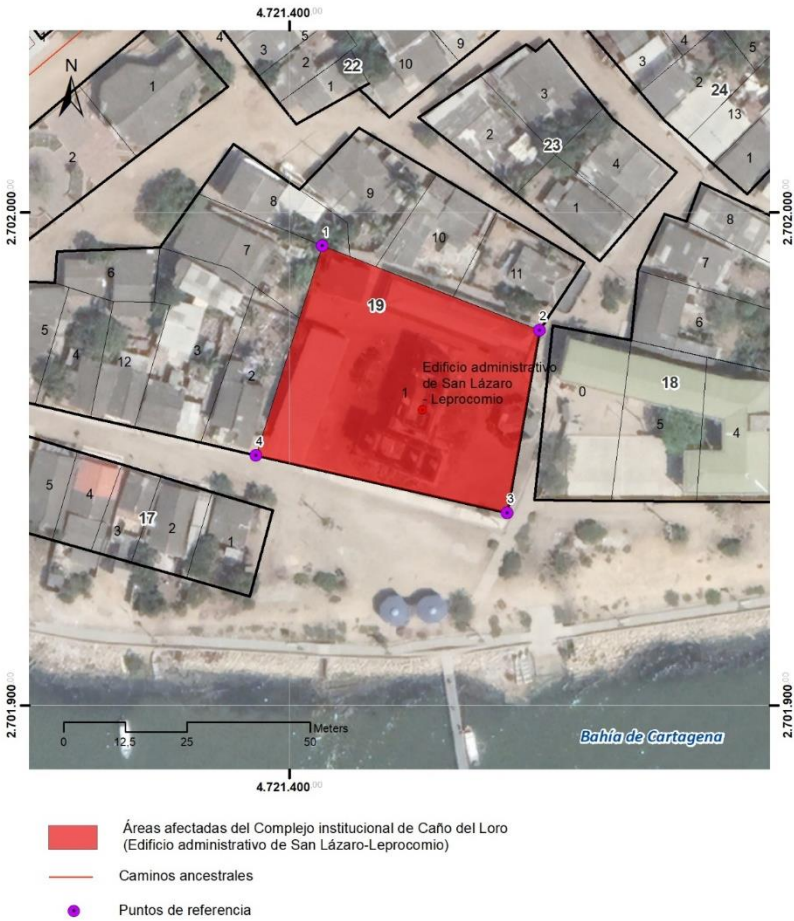


Ilustración 33 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo institucional de Caño del Loro (Edificio administrativo de San Lázaro-Leprocomio).

Área afectada del Complejo institucional de Caño del Loro (Edificio administrativo de San Lázaro-Leprocomio)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.721.406,70	Y	2.701.993,19	3	X	4.721.444,24	Y	2.701.939,02
2	X	4.721.450,78	Y	2.701.976,07	4	X	4.721.393,31	Y	2.701.950,72

Tabla 27 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo institucional de Caño del Loro (Edificio administrativo de San Lázaro-Leprocomio)

Artículo 25.2.3. Área afectada de la Iglesia de Caño del Loro: El área afectada corresponde a los límites del predio donde se encuentra ubicado el bien de interés cultural.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



Ilustración 34 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo institucional de Caño del Loro (Iglesia de Caño del Loro).

Área afectada del Complejo institucional de Caño del Loro (Iglesia)									
P		Coordenadas				P		Coordenadas	
1	X	4.720.938,63	Y	2.701.521,76		3	X	4.720.959,99	Y 2.701.497,21
2	X	4.720.965,16	Y	2.701.514,69		4	X	4.720.933,67	Y 2.701.505,50

Tabla 28 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo institucional de Caño del Loro (Iglesia)

Artículo 25.2.4. Complejo de producción de Caño del Loro: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Caño del Loro, este complejo de producción está conformado por un horno gemelo, una alberca y dos pozos.

Parágrafo primero: Las áreas afectadas del complejo que tomen como base para su delimitación el predio en el que se implanta el Bien de Interés Cultural podrá ser ajustadas

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del *Ámbito Nacional* el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su *Plan Especial de Manejo y Protección*”.

una vez la entidad territorial competente actualice la base catastral del corregimiento de Caño del Loro.

Artículo 25.2.5. Área afectada de los hornos gemelos de Caño del Loro: El área afectada corresponde al polígono resultante de la unión de dos circunferencias con un radio de 20.00 metros que parten desde el centro de los cilindros de cada uno de los hornos.

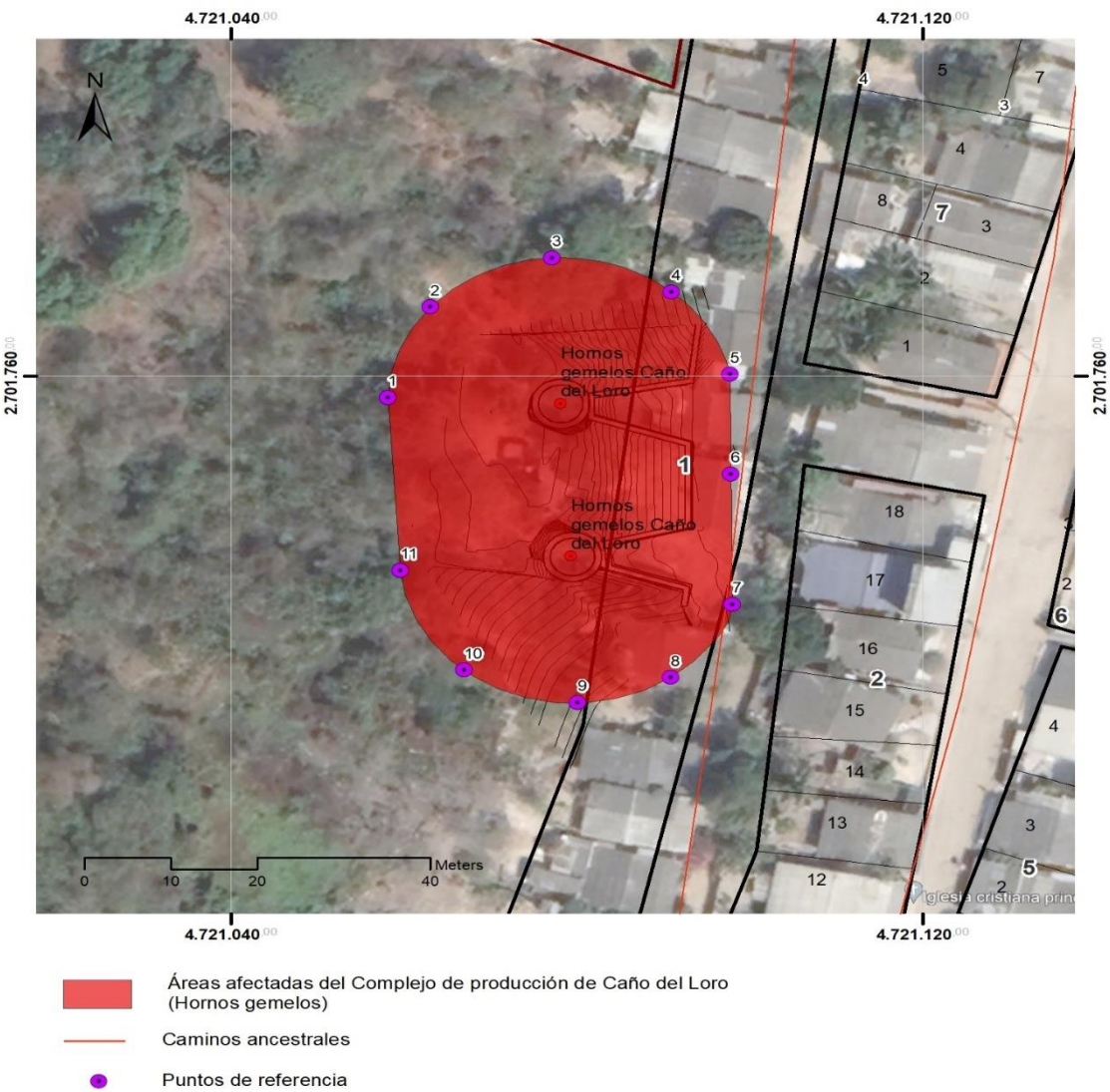


Ilustración 35 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Caño del Loro (Hornos gemelos).

Área afectada del Complejo de producción de Caño del Loro (Hornos gemelos de Caño del Loro)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.721.058,11	Y	2.701.757,04	7	X	4.721.097,97	Y	2.701.728,67
2	X	4.721.063,05	Y	2.701.769,46	8	X	4.721.090,81	Y	2.701.718,64
3	X	4.721.077,15	Y	2.701.776,20	9	X	4.721.080,06	Y	2.701.715,21
4	X	4.721.090,95	Y	2.701.771,55	10	X	4.721.066,97	Y	2.701.719,65
5	X	4.721.097,70	Y	2.701.760,22	11	X	4.721.059,60	Y	2.701.733,33
6	X	4.721.097,82	Y	2.701.746,57					

Tabla 29 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción de Caño del Loro (Hornos gemelos de Caño del Loro)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 25.2.6. Área afectada del pozo anillado y de la alberca: El área afectada corresponde a los límites de los predios donde se encuentran ubicados los bienes de interés cultural.



Ilustración 36 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Caño del Loro (Alberca y pozo anillado).

Área afectada del Complejo de producción de Caño del Loro (Pozo anillado)							
P	Coordenadas				P	Coordenadas	
1	X	4.721.117,20	Y	2.701.826,76	3	X	4.721.142,13
						Y	2.701.807,62
2	X	4.721.145,33	Y	2.701.819,43	4	X	4.721.115,08
						Y	2.701.814,18

Tabla 30 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción de Caño del Loro (Pozo anillado)

Área afectada del Complejo de producción de Caño del Loro (Alberca)							
P	Coordenadas				P	Coordenadas	
1	X	4.721.115,08	Y	2.701.814,18	3	X	4.721.128,88
						Y	2.701.795,74
2	X	4.721.132,26	Y	2.701.810,01	4	X	4.721.112,58
						Y	2.701.799,38

Tabla 31 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción de Caño del Loro (Alberca)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 25.2.7. Área afectada del pozo grande: El área afectada corresponde a la circunferencia resultante de la proyección de un radio de 5.00 metros desde el centro del pozo.

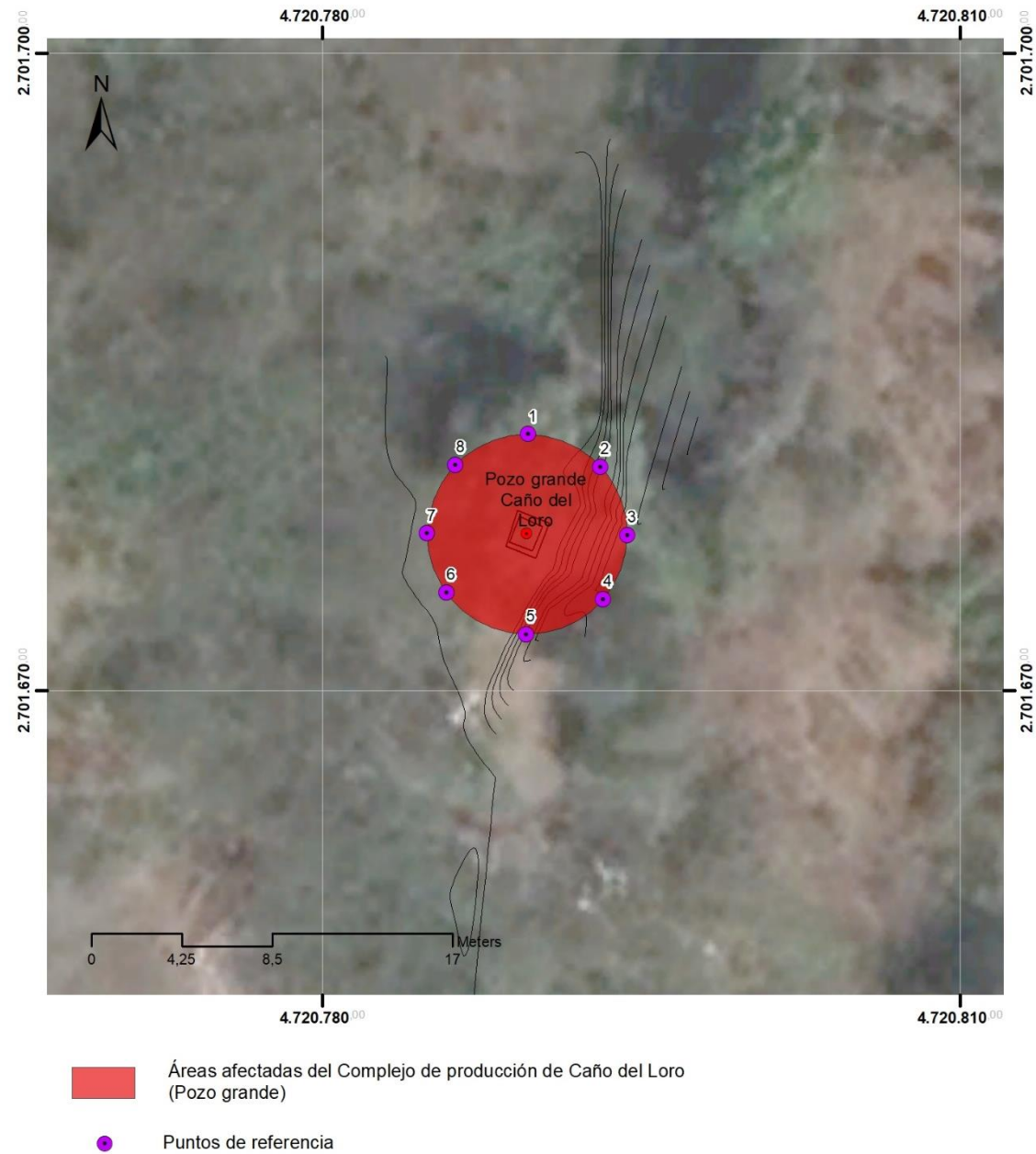


Ilustración 37 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Caño del Loro (Pozo grande).

Área afectada del Complejo de producción de Caño del Loro (Pozo grande)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.720.789,68	Y	2.701.682,08	5	X	4.720.789,60	Y	2.701.672,67
2	X	4.720.793,10	Y	2.701.680,54	6	X	4.720.785,84	Y	2.701.674,63
3	X	4.720.794,34	Y	2.701.677,33	7	X	4.720.784,94	Y	2.701.677,41
	X	4.720.793,22	Y	2.701.674,32	8	X	4.720.786,27	Y	2.701.680,63

Tabla 32 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción de Caño del Loro (Pozo grande)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 25.2.8. Zona de influencia de los Complejos institucional y producción de Caño del Loro: La zona de influencia de los Complejos institucional y de producción de Caño del Loro, agrupa las áreas afectadas dispersas de ambos complejos, incluyendo áreas del centro poblado con alto potencial arqueológico, geoformas principales y franjas acuáticas de 30.00 metros sobre el borde de costa en la Bahía de Cartagena.

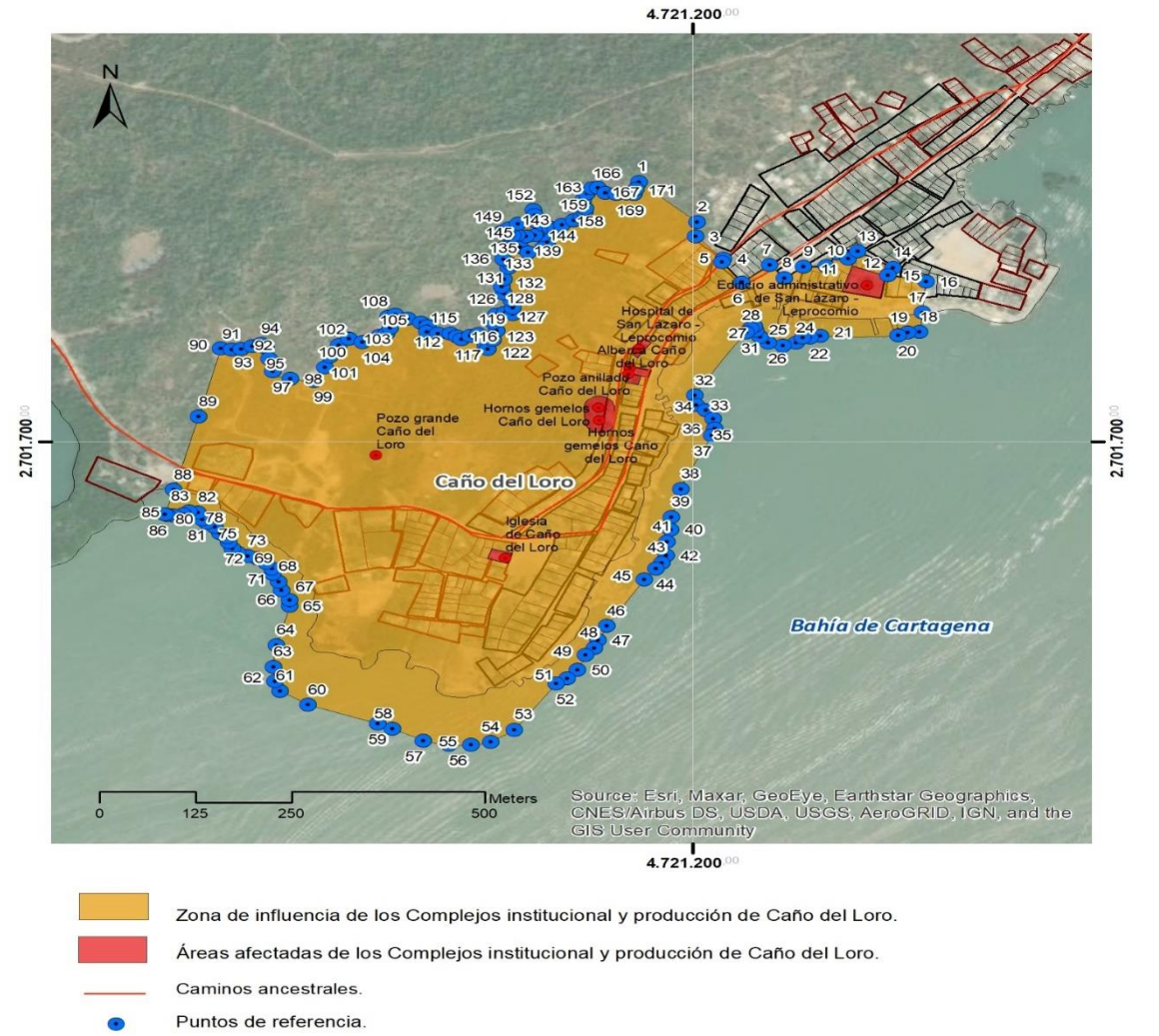


Ilustración 38 Delimitación de la zona de influencia del Complejo institucional y producción de Caño del Loro.

Zona de influencia de los Complejos institucional y producción de Caño del Loro.									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.721.130,68	Y	2.702.132,72	87	X	4.720.515,25	Y	2.701.578,93
2	X	4.721.206,19	Y	2.702.065,87	88	X	4.720.526,55	Y	2.701.619,83
3	X	4.721.203,70	Y	2.702.042,17	89	X	4.720.558,52	Y	2.701.741,54
4	X	4.721.240,01	Y	2.702.004,58	90	X	4.720.587,67	Y	2.701.855,77
5	X	4.721.238,04	Y	2.701.999,40	91	X	4.720.601,69	Y	2.701.853,52
6	X	4.721.263,60	Y	2.701.965,33	92	X	4.720.613,71	Y	2.701.854,58
7	X	4.721.299,77	Y	2.701.994,44	93	X	4.720.628,31	Y	2.701.858,83
8	X	4.721.318,73	Y	2.701.972,54	94	X	4.720.639,57	Y	2.701.862,98
9	X	4.721.343,87	Y	2.701.991,91	95	X	4.720.646,19	Y	2.701.856,34
10	X	4.721.373,74	Y	2.701.992,87	96	X	4.720.649,94	Y	2.701.838,47
11	X	4.721.388,67	Y	2.702.013,87	97	X	4.720.654,78	Y	2.701.817,42
12	X	4.721.402,10	Y	2.702.004,71	98	X	4.720.678,10	Y	2.701.804,60

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

13	X	4.721.414,10	Y	2.702.017,16	99	X	4.720.708,40	Y	2.701.801,12
14	X	4.721.459,78	Y	2.701.989,81	100	X	4.720.722,95	Y	2.701.823,50
15	X	4.721.453,41	Y	2.701.977,06	101	X	4.720.729,25	Y	2.701.841,60
16	X	4.721.502,55	Y	2.701.966,62	102	X	4.720.740,47	Y	2.701.861,46
17	X	4.721.498,01	Y	2.701.914,94	103	X	4.720.754,46	Y	2.701.871,21
18	X	4.721.494,72	Y	2.701.882,74	104	X	4.720.771,25	Y	2.701.865,82
19	X	4.721.478,85	Y	2.701.881,84	105	X	4.720.793,29	Y	2.701.876,21
20	X	4.721.466,68	Y	2.701.877,46	106	X	4.720.802,63	Y	2.701.879,69
21	X	4.721.366,17	Y	2.701.876,67	107	X	4.720.807,07	Y	2.701.889,35
22	X	4.721.352,49	Y	2.701.873,11	108	X	4.720.804,98	Y	2.701.907,78
23	X	4.721.343,28	Y	2.701.873,41	109	X	4.720.814,00	Y	2.701.911,24
24	X	4.721.333,91	Y	2.701.864,50	110	X	4.720.830,13	Y	2.701.905,24
25	X	4.721.317,30	Y	2.701.860,29	111	X	4.720.847,32	Y	2.701.898,44
26	X	4.721.298,34	Y	2.701.865,08	112	X	4.720.855,98	Y	2.701.892,37
27	X	4.721.287,97	Y	2.701.874,50	113	X	4.720.855,15	Y	2.701.883,03
28	X	4.721.282,07	Y	2.701.885,02	114	X	4.720.869,06	Y	2.701.880,34
29	X	4.721.280,45	Y	2.701.892,74	115	X	4.720.886,05	Y	2.701.880,59
30	X	4.721.274,92	Y	2.701.889,16	116	X	4.720.893,90	Y	2.701.875,42
31	X	4.721.269,16	Y	2.701.882,07	117	X	4.720.899,53	Y	2.701.870,49
32	X	4.721.202,57	Y	2.701.776,97	118	X	4.720.911,20	Y	2.701.876,15
33	X	4.721.205,18	Y	2.701.760,89	119	X	4.720.921,53	Y	2.701.878,73
34	X	4.721.217,62	Y	2.701.752,24	120	X	4.720.928,67	Y	2.701.870,05
35	X	4.721.226,65	Y	2.701.737,79	121	X	4.720.931,09	Y	2.701.859,61
36	X	4.721.228,49	Y	2.701.721,97	122	X	4.720.934,51	Y	2.701.854,46
37	X	4.721.224,65	Y	2.701.710,32	123	X	4.720.940,66	Y	2.701.869,23
38	X	4.721.184,69	Y	2.701.621,32	124	X	4.720.945,49	Y	2.701.884,95
39	X	4.721.172,71	Y	2.701.574,36	125	X	4.720.941,82	Y	2.701.898,62
40	X	4.721.171,66	Y	2.701.553,77	126	X	4.720.944,31	Y	2.701.912,00
41	X	4.721.166,25	Y	2.701.533,52	127	X	4.720.955,87	Y	2.701.914,31
42	X	4.721.165,62	Y	2.701.510,51	128	X	4.720.967,00	Y	2.701.912,72
43	X	4.721.159,89	Y	2.701.498,36	129	X	4.720.966,56	Y	2.701.923,34
44	X	4.721.152,08	Y	2.701.488,78	130	X	4.720.964,72	Y	2.701.935,73
45	X	4.721.137,48	Y	2.701.470,83	131	X	4.720.955,17	Y	2.701.946,87
46	X	4.721.088,79	Y	2.701.392,94	132	X	4.720.952,74	Y	2.701.958,28
47	X	4.721.077,57	Y	2.701.369,66	133	X	4.720.955,49	Y	2.701.970,60
48	X	4.721.072,12	Y	2.701.356,18	134	X	4.720.960,93	Y	2.701.989,49
49	X	4.721.060,88	Y	2.701.344,50	135	X	4.720.963,82	Y	2.701.996,28
50	X	4.721.050,29	Y	2.701.319,95	136	X	4.720.954,13	Y	2.702.004,42
51	X	4.721.036,95	Y	2.701.305,75	137	X	4.720.955,43	Y	2.702.023,02
52	X	4.721.022,66	Y	2.701.297,52	138	X	4.720.967,82	Y	2.702.032,13
53	X	4.720.968,61	Y	2.701.219,84	139	X	4.720.975,83	Y	2.702.024,05
54	X	4.720.938,37	Y	2.701.199,55	140	X	4.720.986,77	Y	2.702.015,73
55	X	4.720.911,96	Y	2.701.194,72	141	X	4.721.005,43	Y	2.702.023,25
56	X	4.720.884,05	Y	2.701.195,00	142	X	4.721.011,34	Y	2.702.032,43
57	X	4.720.850,66	Y	2.701.202,21	143	X	4.721.005,67	Y	2.702.043,80
58	X	4.720.810,58	Y	2.701.221,46	144	X	4.720.994,70	Y	2.702.043,82
59	X	4.720.791,30	Y	2.701.230,78	145	X	4.720.983,90	Y	2.702.042,51

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

60	X	4.720.701,08	Y	2.701.261,65	146	X	4.720.972,68	Y	2.702.044,46
61	X	4.720.664,64	Y	2.701.284,95	147	X	4.720.966,95	Y	2.702.043,08
62	X	4.720.658,08	Y	2.701.300,86	148	X	4.720.958,60	Y	2.702.045,63
63	X	4.720.656,28	Y	2.701.324,63	149	X	4.720.951,83	Y	2.702.049,44
64	X	4.720.660,10	Y	2.701.360,83	150	X	4.720.961,55	Y	2.702.055,68
65	X	4.720.676,58	Y	2.701.426,68	151	X	4.720.972,89	Y	2.702.062,90
66	X	4.720.676,54	Y	2.701.436,60	152	X	4.720.993,14	Y	2.702.085,72
67	X	4.720.666,59	Y	2.701.452,44	153	X	4.720.995,60	Y	2.702.077,06
68	X	4.720.662,44	Y	2.701.466,85	154	X	4.720.996,30	Y	2.702.067,06
69	X	4.720.654,97	Y	2.701.480,29	155	X	4.721.006,88	Y	2.702.060,94
70	X	4.720.653,75	Y	2.701.488,95	156	X	4.721.015,50	Y	2.702.056,28
71	X	4.720.646,24	Y	2.701.497,63	157	X	4.721.021,65	Y	2.702.053,28
72	X	4.720.634,64	Y	2.701.505,84	158	X	4.721.030,60	Y	2.702.061,10
73	X	4.720.622,26	Y	2.701.509,90	159	X	4.721.045,29	Y	2.702.068,68
74	X	4.720.609,61	Y	2.701.515,07	160	X	4.721.055,89	Y	2.702.074,73
75	X	4.720.603,04	Y	2.701.521,44	161	X	4.721.060,34	Y	2.702.083,38
76	X	4.720.597,58	Y	2.701.532,67	162	X	4.721.060,93	Y	2.702.088,97
77	X	4.720.596,06	Y	2.701.540,53	163	X	4.721.056,55	Y	2.702.097,20
78	X	4.720.586,46	Y	2.701.547,54	164	X	4.721.057,78	Y	2.702.103,16
79	X	4.720.580,06	Y	2.701.557,89	165	X	4.721.063,03	Y	2.702.113,62
80	X	4.720.569,76	Y	2.701.564,60	166	X	4.721.069,95	Y	2.702.121,65
81	X	4.720.563,25	Y	2.701.570,46	167	X	4.721.077,37	Y	2.702.122,87
82	X	4.720.557,40	Y	2.701.582,15	168	X	4.721.086,48	Y	2.702.114,30
83	X	4.720.546,28	Y	2.701.583,88	169	X	4.721.100,46	Y	2.702.112,15
84	X	4.720.539,05	Y	2.701.579,30	170	X	4.721.114,49	Y	2.702.113,43
85	X	4.720.526,55	Y	2.701.576,73	171	X	4.721.123,95	Y	2.702.112,75
86	X	4.720.518,10	Y	2.701.578,07	172	X	4.721.126,77	Y	2.702.121,07

Tabla 33 Coordenadas de la zona de influencia de los Complejos institucional y producción de Caño del Loro.

Artículo 25.3. Complejo de producción de Gamboa: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Caño del Loro, este complejo de producción está compuesto por unos hornos gemelos sobreelevados, un pozo y los cimientos de una posible alberca; hacen parte integral del complejo concheros, geoformas principales, bandas del sistema de manglares y franjas acuáticas de 30.00 metros sobre el borde de costa en la Bahía de Cartagena.

Artículo 25.3.1. Área afectada del Complejo de producción de Gamboa: El área afectada corresponde al polígono resultante de la unión de dos circunferencias con un radio de 20.00 metros que parten desde el centro de los cilindros de cada uno de los hornos sumado a una tercera circunferencia con un radio de 5.00 metros que parte desde el centro del pozo.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

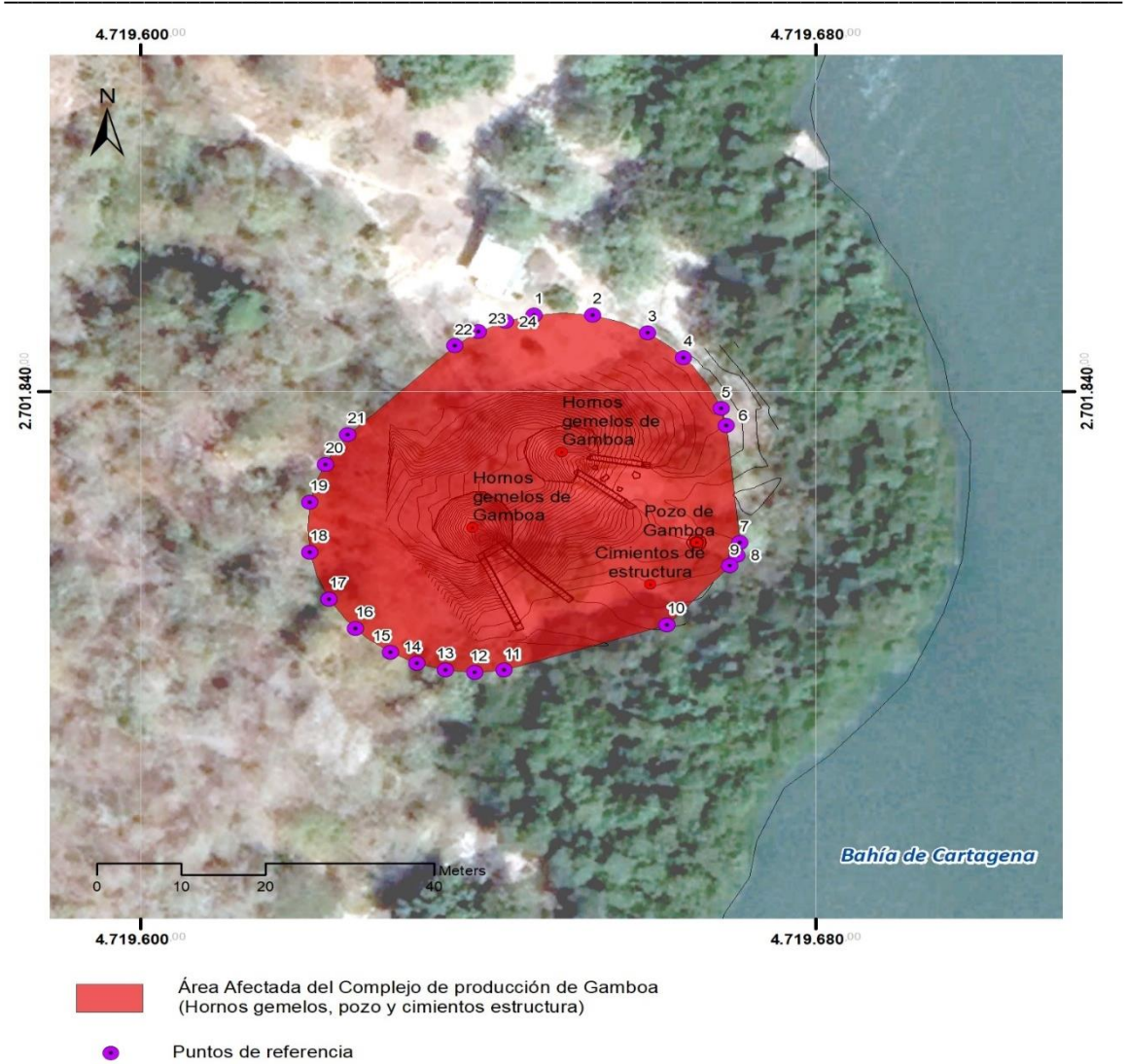


Ilustración 39 Delimitación del área afectada del Complejo de producción de Gamboa.

Área afectada del Complejo de producción Gamboa (Hornos gemelos, pozo y cimientos de estructura)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.719.646,65	Y	2.701.850,64	13	X	4.719.636,16	Y	2.701.801,34
2	X	4.719.653,59	Y	2.701.850,59	14	X	4.719.632,80	Y	2.701.802,27
3	X	4.719.660,10	Y	2.701.848,16	15	X	4.719.629,65	Y	2.701.803,77
4	X	4.719.664,40	Y	2.701.844,66	16	X	4.719.625,51	Y	2.701.807,10
5	X	4.719.668,82	Y	2.701.837,61	17	X	4.719.622,38	Y	2.701.811,14
6	X	4.719.669,41	Y	2.701.835,31	18	X	4.719.620,06	Y	2.701.817,69
7	X	4.719.671,05	Y	2.701.818,98	19	X	4.719.620,11	Y	2.701.824,64
8	X	4.719.670,73	Y	2.701.817,27	20	X	4.719.621,92	Y	2.701.829,84
9	X	4.719.669,85	Y	2.701.815,77	21	X	4.719.624,56	Y	2.701.833,99
10	X	4.719.662,42	Y	2.701.807,62	22	X	4.719.637,23	Y	2.701.846,34
11	X	4.719.643,10	Y	2.701.801,28	23	X	4.719.640,10	Y	2.701.848,32
12	X	4.719.639,63	Y	2.701.801,01	24	X	4.719.643,27	Y	2.701.849,76

Tabla 34 Coordenadas del área afectada del Complejo de producción Gamboa (Hornos gemelos, pozo y cimientos de estructura)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 25.3.2. Zona de influencia del Complejo de producción de Gamboa: La zona de influencia contempla las zonas próximas a los hornos y abarca la totalidad de la península de Gamboa, incluyendo concheros, geoformas principales, bandas del sistema de manglares y franjas acuáticas de 30.00 metros sobre el borde de costa en la Bahía de Cartagena.

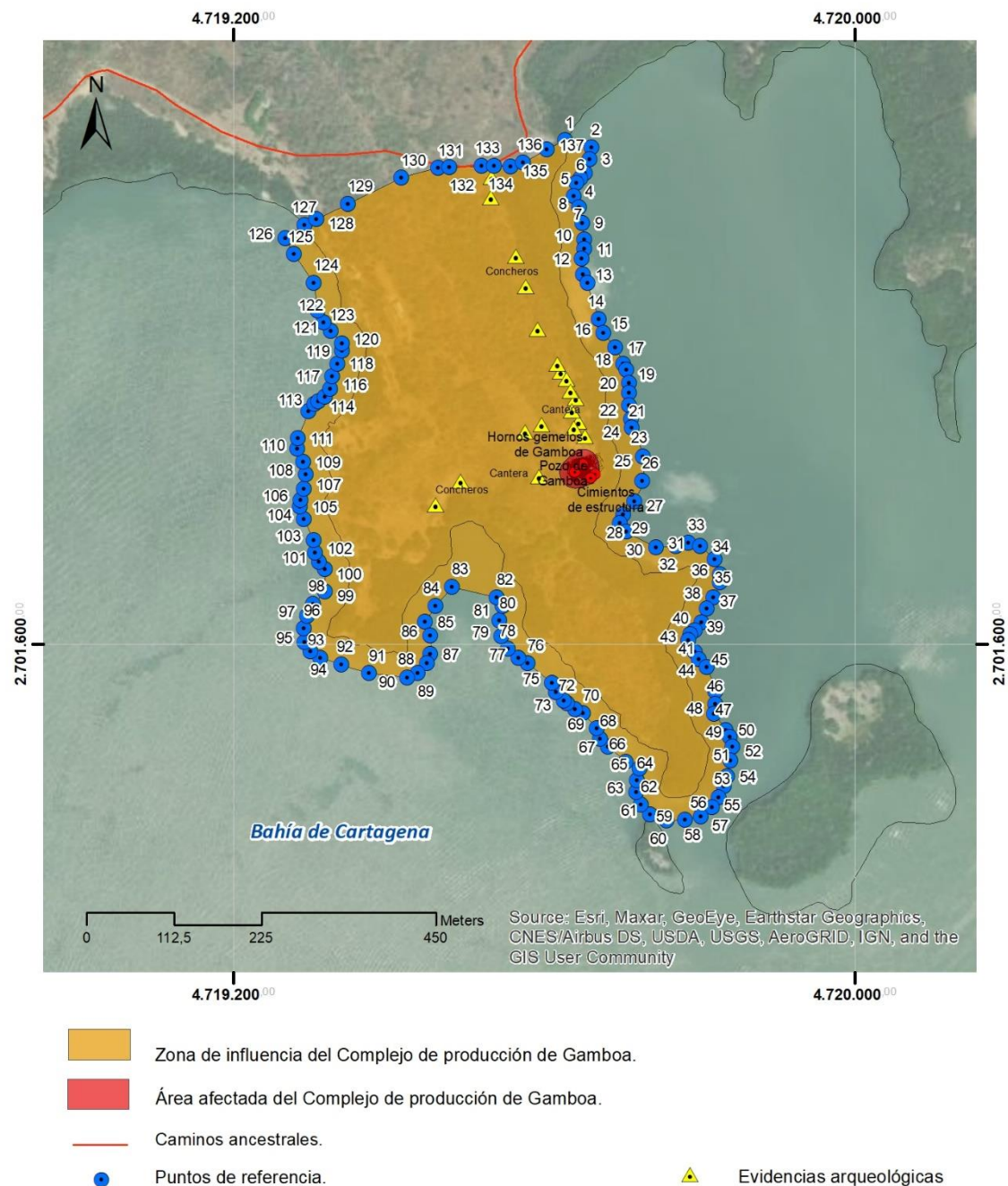


Ilustración 40 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de producción de Gamboa.

Zona de influencia del Complejo de producción de Gamboa.									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.719.627,21	Y	2.702.248,42	70	X	4.719.649,86	Y	2.701.511,32
2	X	4.719.660,82	Y	2.702.239,50	71	X	4.719.639,83	Y	2.701.516,23
3	X	4.719.658,68	Y	2.702.224,54	72	X	4.719.629,66	Y	2.701.523,96

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

4	X	4.719.652,80	Y	2.702.206,83	73	X	4.719.625,05	Y	2.701.527,46
5	X	4.719.646,76	Y	2.702.199,35	74	X	4.719.614,90	Y	2.701.537,92
6	X	4.719.641,61	Y	2.702.193,68	75	X	4.719.609,69	Y	2.701.550,38
7	X	4.719.638,36	Y	2.702.177,14	76	X	4.719.578,85	Y	2.701.575,45
8	X	4.719.644,86	Y	2.702.162,10	77	X	4.719.566,57	Y	2.701.581,91
9	X	4.719.648,97	Y	2.702.142,36	78	X	4.719.553,46	Y	2.701.594,20
10	X	4.719.651,45	Y	2.702.120,69	79	X	4.719.544,79	Y	2.701.610,62
11	X	4.719.651,57	Y	2.702.108,86	80	X	4.719.542,06	Y	2.701.630,37
12	X	4.719.648,57	Y	2.702.096,34	81	X	4.719.546,18	Y	2.701.649,49
13	X	4.719.649,88	Y	2.702.076,22	82	X	4.719.539,16	Y	2.701.660,19
14	X	4.719.655,52	Y	2.702.064,93	83	X	4.719.481,42	Y	2.701.673,78
15	X	4.719.670,52	Y	2.702.018,37	84	X	4.719.460,36	Y	2.701.649,56
16	X	4.719.675,97	Y	2.702.000,40	85	X	4.719.446,77	Y	2.701.629,05
17	X	4.719.691,42	Y	2.701.981,84	86	X	4.719.453,12	Y	2.701.611,40
18	X	4.719.701,89	Y	2.701.961,04	87	X	4.719.453,51	Y	2.701.587,25
19	X	4.719.705,61	Y	2.701.953,64	88	X	4.719.449,25	Y	2.701.575,68
20	X	4.719.708,92	Y	2.701.936,36	89	X	4.719.437,38	Y	2.701.562,61
21	X	4.719.709,29	Y	2.701.923,78	90	X	4.719.424,01	Y	2.701.557,20
22	X	4.719.708,90	Y	2.701.907,09	91	X	4.719.374,71	Y	2.701.562,43
23	X	4.719.711,82	Y	2.701.889,59	92	X	4.719.338,78	Y	2.701.573,84
24	X	4.719.712,88	Y	2.701.878,57	93	X	4.719.312,12	Y	2.701.582,31
25	X	4.719.727,09	Y	2.701.841,62	94	X	4.719.299,21	Y	2.701.590,56
26	X	4.719.725,93	Y	2.701.810,34	95	X	4.719.291,89	Y	2.701.602,62
27	X	4.719.716,17	Y	2.701.783,72	96	X	4.719.290,83	Y	2.701.620,76
28	X	4.719.701,81	Y	2.701.767,27	97	X	4.719.295,30	Y	2.701.636,49
29	X	4.719.697,11	Y	2.701.755,76	98	X	4.719.302,32	Y	2.701.652,18
30	X	4.719.705,63	Y	2.701.745,20	99	X	4.719.317,77	Y	2.701.668,10
31	X	4.719.743,88	Y	2.701.724,54	100	X	4.719.317,69	Y	2.701.696,43
32	X	4.719.769,11	Y	2.701.726,49	101	X	4.719.310,43	Y	2.701.706,27
33	X	4.719.784,97	Y	2.701.730,46	102	X	4.719.305,59	Y	2.701.717,78
34	X	4.719.800,97	Y	2.701.726,34	103	X	4.719.303,54	Y	2.701.734,14
35	X	4.719.819,40	Y	2.701.709,40	104	X	4.719.291,01	Y	2.701.761,33
36	X	4.719.826,16	Y	2.701.690,06	105	X	4.719.286,12	Y	2.701.777,13
37	X	4.719.825,66	Y	2.701.679,31	106	X	4.719.286,21	Y	2.701.785,76
38	X	4.719.817,18	Y	2.701.660,50	107	X	4.719.290,77	Y	2.701.800,15
39	X	4.719.809,02	Y	2.701.645,75	108	X	4.719.293,00	Y	2.701.818,55
40	X	4.719.802,20	Y	2.701.628,07	109	X	4.719.290,35	Y	2.701.834,54
41	X	4.719.794,21	Y	2.701.617,95	110	X	4.719.282,51	Y	2.701.851,23
42	X	4.719.788,32	Y	2.701.612,46	111	X	4.719.283,10	Y	2.701.865,16
43	X	4.719.785,69	Y	2.701.604,83	112	X	4.719.296,32	Y	2.701.899,97
44	X	4.719.793,86	Y	2.701.590,30	113	X	4.719.304,49	Y	2.701.909,10
45	X	4.719.798,95	Y	2.701.580,72	114	X	4.719.309,27	Y	2.701.912,33
46	X	4.719.808,69	Y	2.701.570,15	115	X	4.719.318,12	Y	2.701.918,31
47	X	4.719.820,47	Y	2.701.539,53	116	X	4.719.324,81	Y	2.701.928,83
48	X	4.719.820,07	Y	2.701.523,04	117	X	4.719.327,56	Y	2.701.945,07
49	X	4.719.818,62	Y	2.701.510,12	118	X	4.719.333,82	Y	2.701.961,13
50	X	4.719.833,51	Y	2.701.489,46	119	X	4.719.340,24	Y	2.701.977,60

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

51	X	4.719.838,82	Y	2.701.481,04	120	X	4.719.339,55	Y	2.701.987,11
52	X	4.719.842,32	Y	2.701.468,23	121	X	4.719.325,50	Y	2.702.002,93
53	X	4.719.839,64	Y	2.701.450,29	122	X	4.719.315,82	Y	2.702.013,84
54	X	4.719.835,63	Y	2.701.429,96	123	X	4.719.308,32	Y	2.702.029,79
55	X	4.719.831,47	Y	2.701.416,86	124	X	4.719.303,25	Y	2.702.065,40
56	X	4.719.824,54	Y	2.701.402,42	125	X	4.719.278,16	Y	2.702.102,06
57	X	4.719.816,07	Y	2.701.390,26	126	X	4.719.266,70	Y	2.702.122,79
58	X	4.719.801,77	Y	2.701.378,63	127	X	4.719.291,56	Y	2.702.139,91
59	X	4.719.781,03	Y	2.701.373,69	128	X	4.719.306,84	Y	2.702.147,30
60	X	4.719.757,30	Y	2.701.373,04	129	X	4.719.347,16	Y	2.702.166,82
61	X	4.719.736,37	Y	2.701.380,55	130	X	4.719.416,37	Y	2.702.200,32
62	X	4.719.724,55	Y	2.701.393,54	131	X	4.719.463,79	Y	2.702.212,96
63	X	4.719.718,15	Y	2.701.409,33	132	X	4.719.478,01	Y	2.702.213,89
64	X	4.719.719,10	Y	2.701.424,50	133	X	4.719.519,07	Y	2.702.216,01
65	X	4.719.722,89	Y	2.701.439,84	134	X	4.719.535,75	Y	2.702.215,72
66	X	4.719.705,22	Y	2.701.448,61	135	X	4.719.556,54	Y	2.702.215,24
67	X	4.719.682,18	Y	2.701.468,06	136	X	4.719.572,53	Y	2.702.220,25
68	X	4.719.672,04	Y	2.701.478,13	137	X	4.719.603,47	Y	2.702.236,84
69	X	4.719.667,38	Y	2.701.491,72					

Tabla 35 Coordenadas de la zona de influencia del Complejo de producción de Gamboa.

Artículo 25.4. Complejo de producción de Pueblo Nuevo: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Bocachica, este complejo de producción está compuesto por unos hornos gemelos excavados, dos albercas, el pozo de Cárex y los cimientos de una estructura, posiblemente un muelle; hacen parte integral del complejo concheros, geoformas principales, bandas del sistema de manglares y franjas acuáticas de 30.00 metros sobre el borde de costa en la Bahía de Cartagena. El Complejo de producción de Pueblo Nuevo contiene las siguientes áreas afectadas:

Artículo 25.4.1. Área afectada de los hornos gemelos, la alberca y estructura enterrada: El área afectada corresponde al polígono resultante de la proyección de un radio de 40.00 metros que parte desde la alberca y que hacia el costado suroccidental se extiende hasta el borde de costa.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

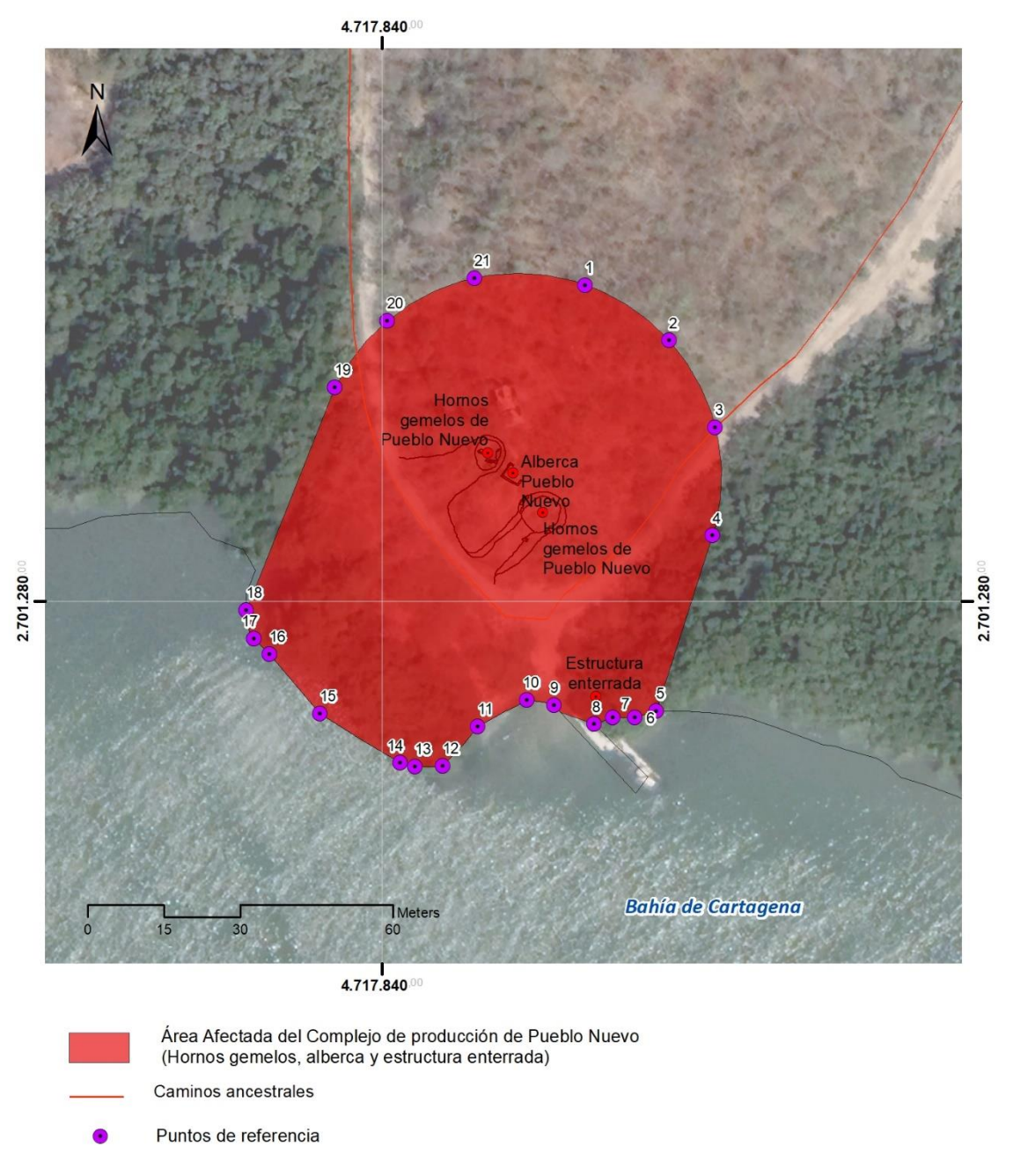


Ilustración 41 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Pueblo Nuevo. (Hornos gemelos, alberca y estructura enterrada).

Áreas afectadas del Complejo de producción Pueblo Nuevo (Hornos gemelos, alberca y estructura enterrada)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.717.879,92	Y	2.701.342,19	12	X	4.717.851,97	Y	2.701.247,64
2	X	4.717.896,43	Y	2.701.331,30	13	X	4.717.846,54	Y	2.701.247,54
3	X	4.717.905,42	Y	2.701.314,20	14	X	4.717.843,57	Y	2.701.248,22
4	X	4.717.904,90	Y	2.701.292,94	15	X	4.717.827,77	Y	2.701.257,94
5	X	4.717.893,93	Y	2.701.258,41	16	X	4.717.817,94	Y	2.701.269,60
6	X	4.717.889,62	Y	2.701.257,12	17	X	4.717.814,92	Y	2.701.272,66
7	X	4.717.885,32	Y	2.701.257,16	18	X	4.717.813,37	Y	2.701.278,23

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

8	X	4.717.881,67	Y	2.701.255,86	19	X	4.717.830,76	Y	2.701.322,07
9	X	4.717.873,76	Y	2.701.259,56	20	X	4.717.841,00	Y	2.701.335,18
10	X	4.717.868,48	Y	2.701.260,60	21	X	4.717.858,19	Y	2.701.343,52
11	X	4.717.858,85	Y	2.701.255,38					

Tabla 36 Áreas afectadas del Complejo de producción Pueblo Nuevo (Hornos gemelos, alberca y estructura enterrada)

Artículo 25.4.2. Área afectada de la alberca y pozo de Cárex: El área afectada Corresponde al polígono resultante de la unión de dos circunferencias con un radio de 10.00 metros, que parten desde el centro de la alberca y el pozo de Cárex.

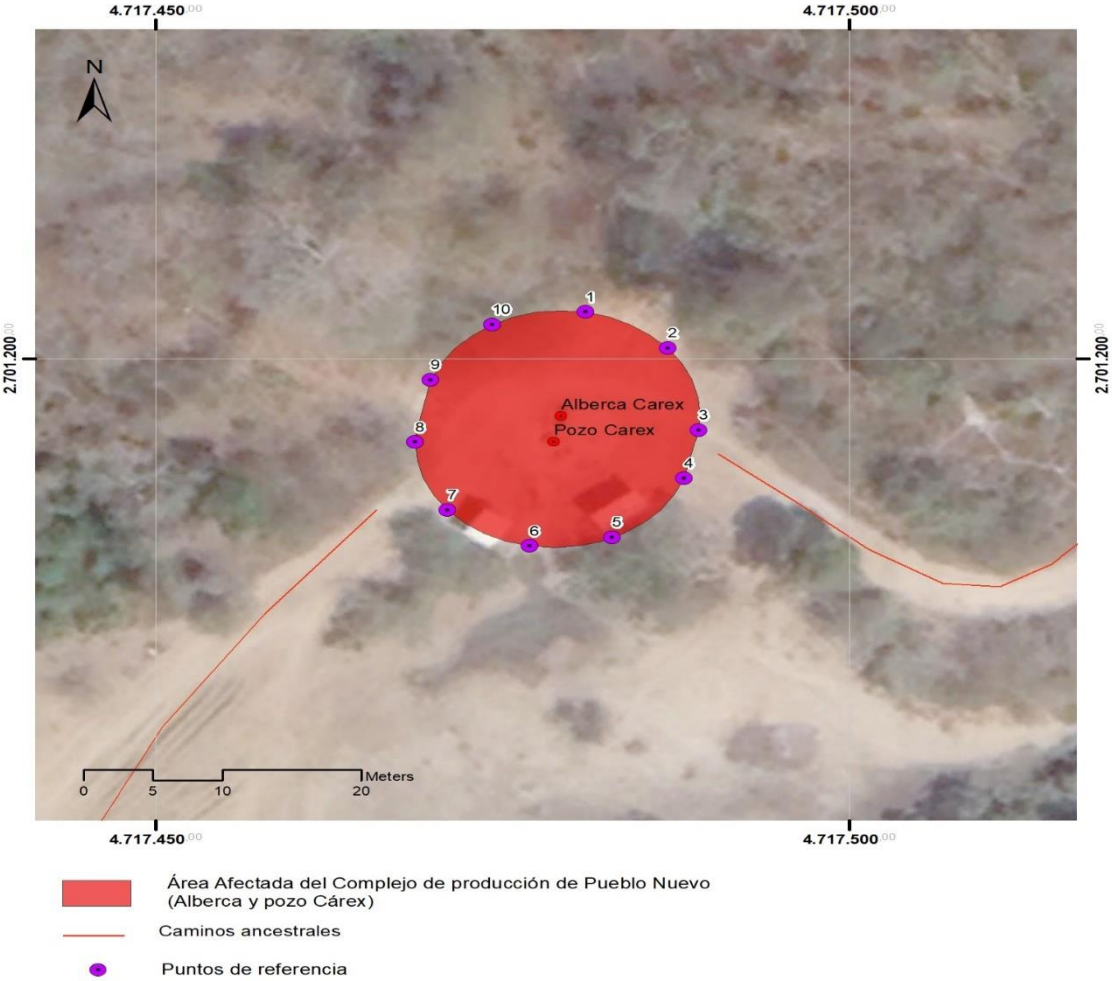


Ilustración 42 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Pueblo Nuevo. (Alberca y pozo Cárex).

Áreas afectadas del Complejo de producción Pueblo Nuevo (Alberca y pozo Cárex)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.717.480,98	Y	2.701.204,44	6	X	4.717.476,96	Y	2.701.182,26
2	X	4.717.486,90	Y	2.701.201,01	7	X	4.717.471,04	Y	2.701.185,68
3	X	4.717.489,12	Y	2.701.193,24	8	X	4.717.468,70	Y	2.701.192,11
4	X	4.717.488,10	Y	2.701.188,69	9	X	4.717.469,84	Y	2.701.198,01
5	X	4.717.482,89	Y	2.701.183,07	10	X	4.717.474,24	Y	2.701.203,25

Tabla 37 Áreas afectadas del Complejo de producción Pueblo Nuevo (Alberca y pozo Cárex)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 25.4.3. Zona de influencia del Complejo de producción de Pueblo Nuevo: La zona de influencia agrupa las áreas afectadas dispersas del complejo e incluye las geoformas principales, determinantes en la configuración del polígono, concheros, porciones del sistema de manglares y franjas acuáticas de 30.00 metros sobre el borde de costa en la Bahía de Cartagena.

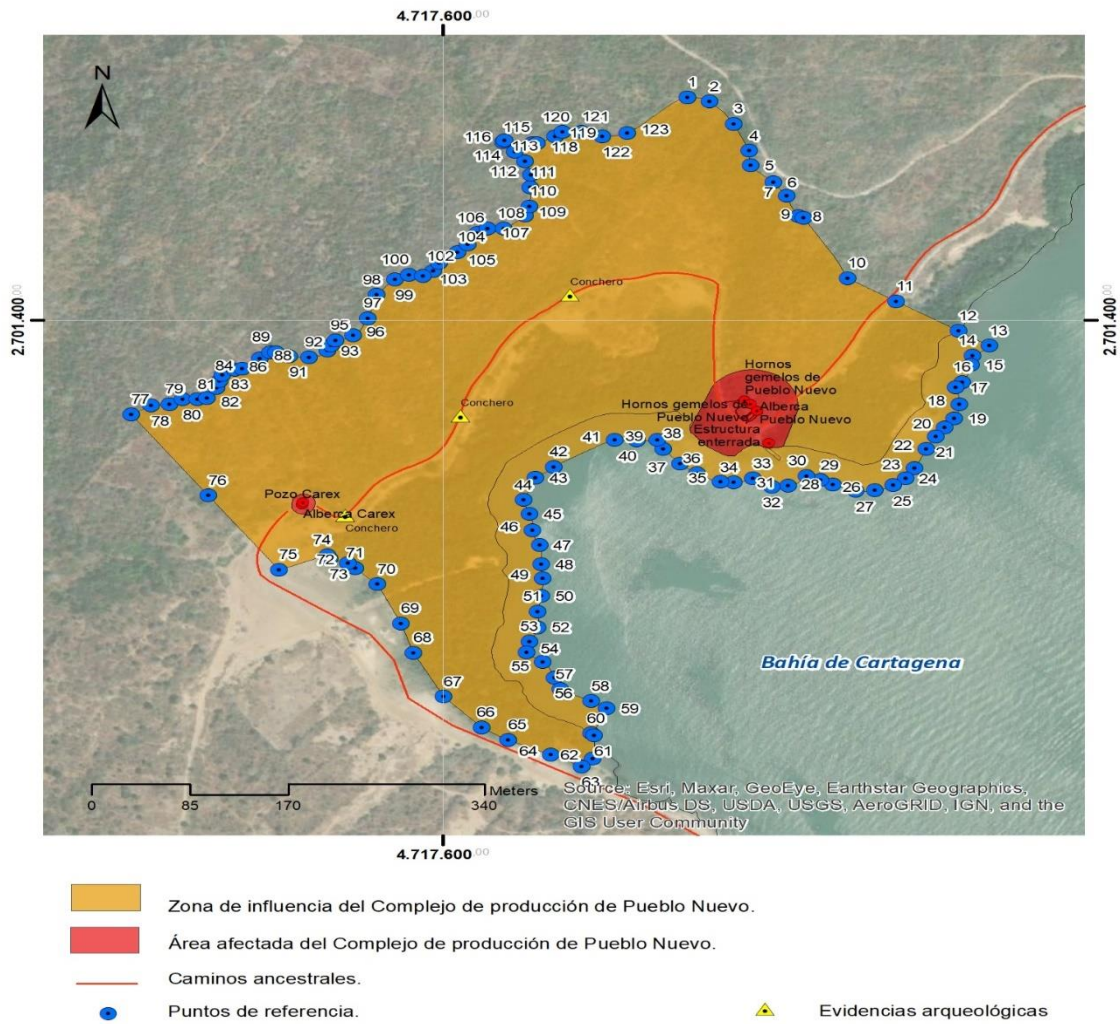


Ilustración 43 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de producción de Pueblo Nuevo.

Zona de influencia del Complejo de producción de Pueblo Nuevo.									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.717.811,41	Y	2.701.650,22	63	X	4.717.719,86	Y	2.700.898,00
2	X	4.717.830,12	Y	2.701.645,53	64	X	4.717.693,34	Y	2.700.911,26
3	X	4.717.851,58	Y	2.701.620,38	65	X	4.717.656,29	Y	2.700.928,01
4	X	4.717.864,62	Y	2.701.590,21	66	X	4.717.633,23	Y	2.700.941,88
5	X	4.717.866,27	Y	2.701.573,83	67	X	4.717.600,36	Y	2.700.976,60
6	X	4.717.885,70	Y	2.701.554,64	68	X	4.717.574,24	Y	2.701.025,85
7	X	4.717.897,11	Y	2.701.539,89	69	X	4.717.563,90	Y	2.701.059,07
8	X	4.717.907,33	Y	2.701.516,51	70	X	4.717.543,03	Y	2.701.102,98
9	X	4.717.911,44	Y	2.701.514,70	71	X	4.717.524,12	Y	2.701.121,17
10	X	4.717.949,60	Y	2.701.446,96	72	X	4.717.518,04	Y	2.701.127,03
11	X	4.717.991,42	Y	2.701.421,11	73	X	4.717.502,08	Y	2.701.131,66

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

12	X	4.718.045,63	Y	2.701.387,60	74	X	4.717.500,10	Y	2.701.135,88
13	X	4.718.072,32	Y	2.701.371,10	75	X	4.717.457,95	Y	2.701.119,45
14	X	4.718.057,72	Y	2.701.359,98	76	X	4.717.396,97	Y	2.701.202,85
15	X	4.718.056,77	Y	2.701.349,56	77	X	4.717.330,33	Y	2.701.294,00
16	X	4.718.049,06	Y	2.701.330,12	78	X	4.717.347,40	Y	2.701.304,00
17	X	4.718.043,32	Y	2.701.324,34	79	X	4.717.363,72	Y	2.701.305,16
18	X	4.718.046,25	Y	2.701.305,11	80	X	4.717.375,12	Y	2.701.311,22
19	X	4.718.041,98	Y	2.701.289,35	81	X	4.717.387,69	Y	2.701.310,67
20	X	4.718.033,84	Y	2.701.279,23	82	X	4.717.395,95	Y	2.701.312,32
21	X	4.718.025,72	Y	2.701.269,10	83	X	4.717.404,36	Y	2.701.323,78
22	X	4.718.017,75	Y	2.701.255,05	84	X	4.717.406,99	Y	2.701.331,46
23	X	4.718.007,51	Y	2.701.233,35	85	X	4.717.409,17	Y	2.701.338,09
24	X	4.717.999,86	Y	2.701.221,92	86	X	4.717.420,11	Y	2.701.343,79
25	X	4.717.989,36	Y	2.701.214,14	87	X	4.717.426,40	Y	2.701.344,96
26	X	4.717.973,35	Y	2.701.208,50	88	X	4.717.441,92	Y	2.701.356,41
27	X	4.717.957,04	Y	2.701.207,76	89	X	4.717.450,56	Y	2.701.363,60
28	X	4.717.937,38	Y	2.701.215,37	90	X	4.717.455,89	Y	2.701.363,86
29	X	4.717.926,26	Y	2.701.219,84	91	X	4.717.467,13	Y	2.701.359,25
30	X	4.717.914,05	Y	2.701.224,52	92	X	4.717.484,23	Y	2.701.358,12
31	X	4.717.898,61	Y	2.701.213,54	93	X	4.717.499,98	Y	2.701.365,69
32	X	4.717.884,31	Y	2.701.212,74	94	X	4.717.503,50	Y	2.701.371,50
33	X	4.717.867,74	Y	2.701.221,93	95	X	4.717.506,97	Y	2.701.377,22
34	X	4.717.851,60	Y	2.701.217,49	96	X	4.717.522,13	Y	2.701.382,64
35	X	4.717.839,80	Y	2.701.218,30	97	X	4.717.535,12	Y	2.701.402,07
36	X	4.717.819,57	Y	2.701.227,60	98	X	4.717.542,75	Y	2.701.428,21
37	X	4.717.804,84	Y	2.701.238,59	99	X	4.717.558,81	Y	2.701.445,48
38	X	4.717.790,18	Y	2.701.255,32	100	X	4.717.570,41	Y	2.701.450,93
39	X	4.717.785,27	Y	2.701.265,19	101	X	4.717.582,74	Y	2.701.449,34
40	X	4.717.767,62	Y	2.701.264,46	102	X	4.717.591,40	Y	2.701.454,90
41	X	4.717.748,16	Y	2.701.264,95	103	X	4.717.596,97	Y	2.701.463,78
42	X	4.717.695,95	Y	2.701.235,06	104	X	4.717.612,74	Y	2.701.476,23
43	X	4.717.679,96	Y	2.701.222,64	105	X	4.717.621,36	Y	2.701.484,87
44	X	4.717.669,55	Y	2.701.197,78	106	X	4.717.629,92	Y	2.701.497,76
45	X	4.717.675,07	Y	2.701.182,13	107	X	4.717.638,77	Y	2.701.502,59
46	X	4.717.677,35	Y	2.701.163,89	108	X	4.717.652,60	Y	2.701.503,01
47	X	4.717.683,49	Y	2.701.147,08	109	X	4.717.670,78	Y	2.701.517,54
48	X	4.717.685,19	Y	2.701.125,34	110	X	4.717.674,58	Y	2.701.527,83
49	X	4.717.686,06	Y	2.701.109,78	111	X	4.717.675,70	Y	2.701.549,23
50	X	4.717.685,19	Y	2.701.089,93	112	X	4.717.675,76	Y	2.701.562,95
51	X	4.717.681,62	Y	2.701.072,11	113	X	4.717.671,06	Y	2.701.578,59
52	X	4.717.681,75	Y	2.701.054,57	114	X	4.717.661,88	Y	2.701.589,45
53	X	4.717.674,53	Y	2.701.038,71	115	X	4.717.652,22	Y	2.701.599,65
54	X	4.717.672,23	Y	2.701.026,23	116	X	4.717.653,39	Y	2.701.601,79
55	X	4.717.686,48	Y	2.701.015,48	117	X	4.717.677,23	Y	2.701.598,54
56	X	4.717.696,59	Y	2.700.997,78	118	X	4.717.681,29	Y	2.701.598,69
57	X	4.717.701,19	Y	2.700.984,96	119	X	4.717.697,04	Y	2.701.606,39
58	X	4.717.727,92	Y	2.700.971,55	120	X	4.717.703,69	Y	2.701.611,15

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

59	X	4.717.741,44	Y	2.700.963,44	121	X	4.717.720,02	Y	2.701.611,63
60	X	4.717.728,45	Y	2.700.935,45	122	X	4.717.737,37	Y	2.701.606,42
61	X	4.717.730,74	Y	2.700.933,11	123	X	4.717.759,55	Y	2.701.610,18
62	X	4.717.729,21	Y	2.700.907,21					

Tabla 38 Zona de influencia del Complejo de producción de Pueblo Nuevo.

Artículo 25.5. Complejo de producción de Bocachica: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Bocachica, este complejo de producción está conformado por el Horno Gemelo de Gran Diablo, el Horno Diego Guerra y seis pozos.

Parágrafo primero: Las áreas afectadas del complejo que tomen como base para su delimitación el predio en el que se implanta el Bien de Interés Cultural podrán ser ajustadas una vez la entidad territorial competente actualice la base catastral del corregimiento de Bocachica.

Artículo 25.5.1. Área afectada de los hornos gemelos Gran Diablo: El área afectada corresponde a los límites de los predios donde se encuentra ubicado el bien de interés cultural.

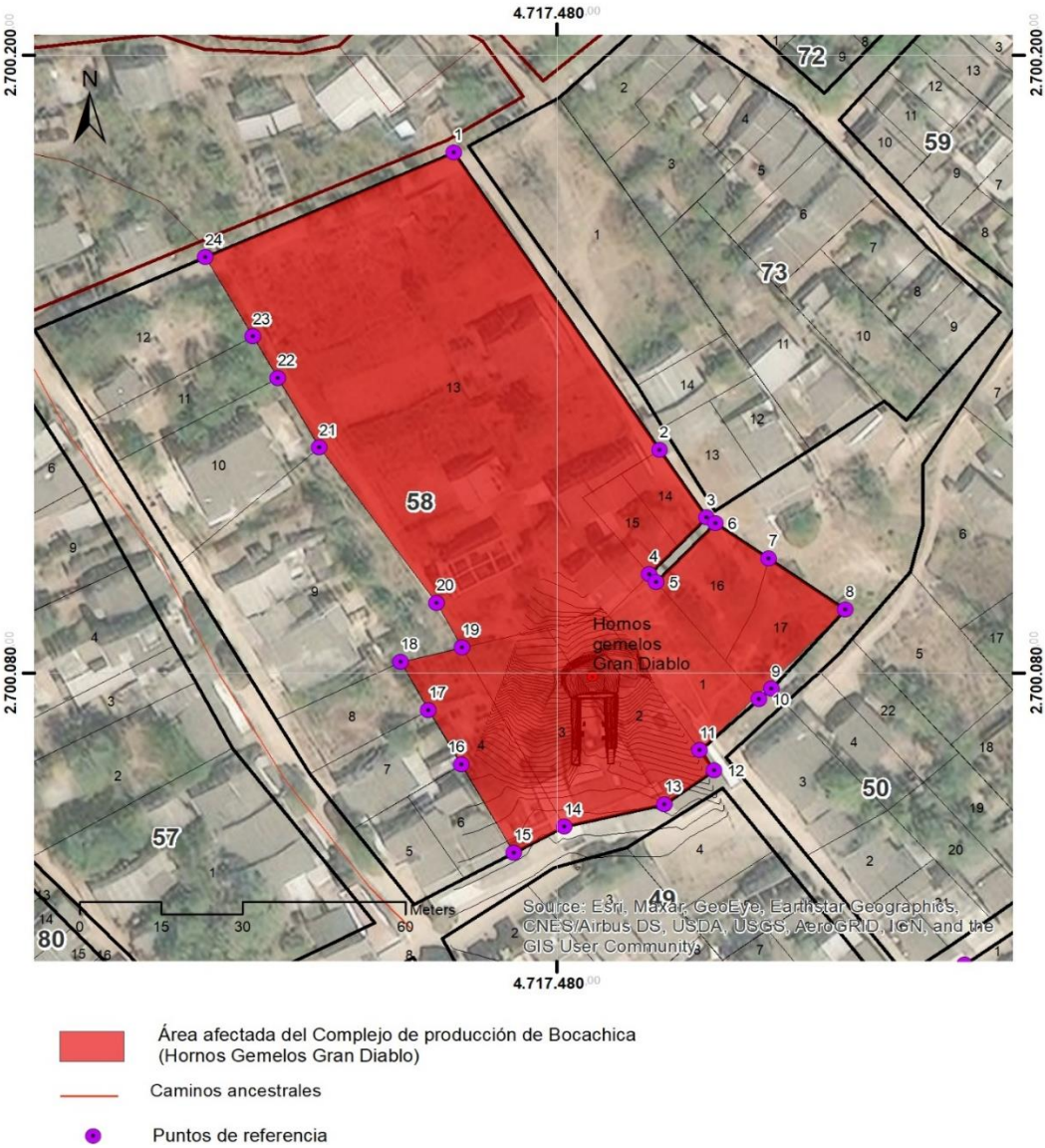


Ilustración 44 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Bocachica. (Hornos gemelos Gran Diablo).

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Hornos gemelos Gran Diablo)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.717.461,01	Y	2.700.181,14	13	X	4.717.499,82	Y	2.700.054,49
2	X	4.717.498,92	Y	2.700.123,31	14	X	4.717.481,37	Y	2.700.050,06
3	X	4.717.507,54	Y	2.700.110,15	15	X	4.717.472,17	Y	2.700.045,05
4	X	4.717.497,04	Y	2.700.099,14	16	X	4.717.462,46	Y	2.700.062,17
5	X	4.717.498,29	Y	2.700.097,64	17	X	4.717.456,44	Y	2.700.072,78
6	X	4.717.509,20	Y	2.700.109,00	18	X	4.717.451,26	Y	2.700.082,14
7	X	4.717.518,96	Y	2.700.102,20	19	X	4.717.462,62	Y	2.700.084,92
8	X	4.717.533,15	Y	2.700.092,33	20	X	4.717.457,96	Y	2.700.093,60
9	X	4.717.519,47	Y	2.700.076,86	21	X	4.717.436,34	Y	2.700.123,75
10	X	4.717.517,26	Y	2.700.074,84	22	X	4.717.428,65	Y	2.700.137,26
11	X	4.717.506,34	Y	2.700.064,94	23	X	4.717.424,05	Y	2.700.145,33
12	X	4.717.509,02	Y	2.700.061,02	24	X	4.717.415,28	Y	2.700.160,72

Tabla 39 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Hornos gemelos Gran Diablo)

Artículo 25.5.1.2. Área afectada del horno Diego Guerra: El área afectada corresponde a los límites del predio donde se encuentra ubicado el bien de interés cultural.



Ilustración 45 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Bocachica. (Horno Diego Guerra).

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Horno Diego Guerra)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.716.544,73	Y	2.699.888,36	8	X	4.716.582,17	Y	2.699.773,40
2	X	4.716.657,89	Y	2.699.855,32	9	X	4.716.573,06	Y	2.699.769,58
3	X	4.716.629,38	Y	2.699.783,69	10	X	4.716.557,95	Y	2.699.772,24
4	X	4.716.624,37	Y	2.699.765,05	11	X	4.716.555,60	Y	2.699.775,81
5	X	4.716.620,92	Y	2.699.768,69	12	X	4.716.545,45	Y	2.699.776,57
6	X	4.716.601,14	Y	2.699.773,42	13	X	4.716.538,87	Y	2.699.780,69
7	X	4.716.591,84	Y	2.699.774,34	14	X	4.716.545,12	Y	2.699.801,68

Tabla 40 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Horno Diego3Guerra)

4.3.5.2. Áreas afectadas de los pozos de Bocachica (1, 2 y 3): El área afectada corresponde al límite del predio donde se encuentra ubicados los bienes de interés cultural.

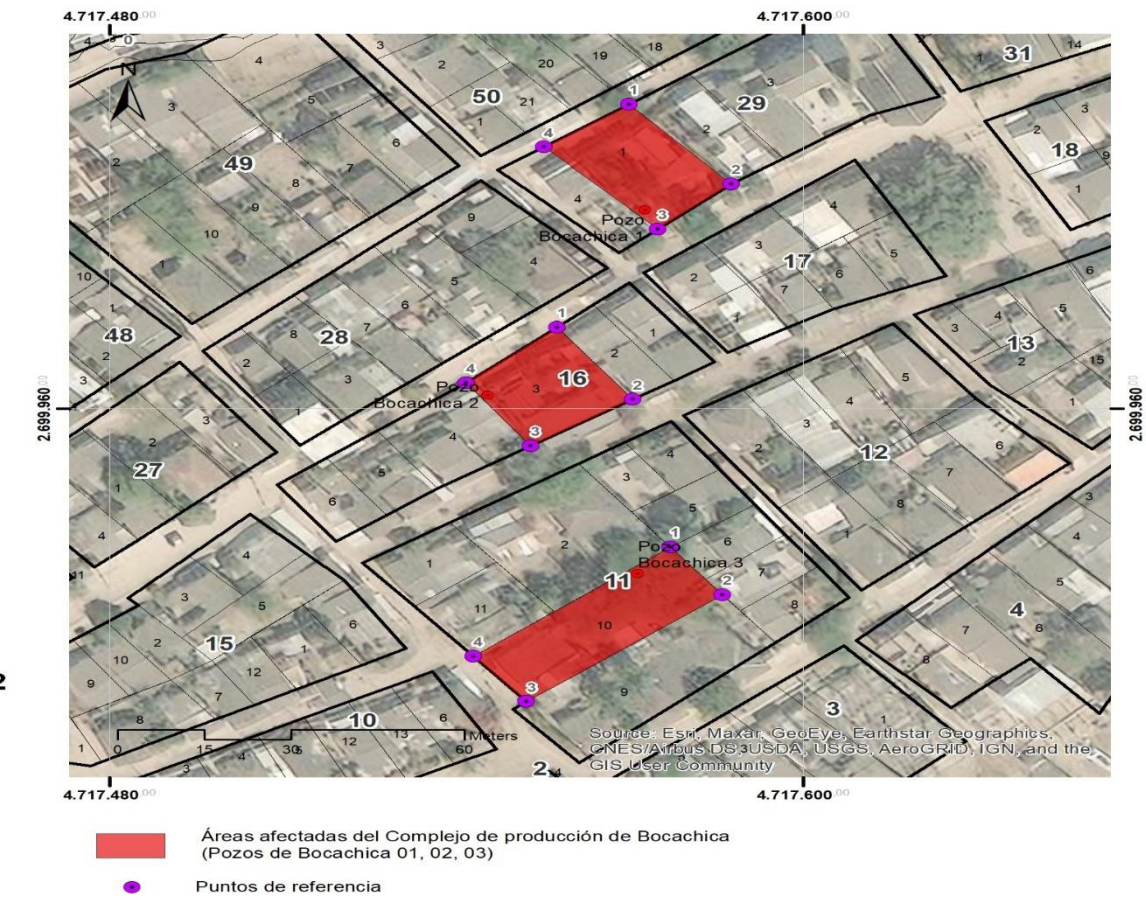


Ilustración 46 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Bocachica. (Pozos de Bocachica 01, 02, 03).

Áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Pozo 1)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.717.569,87	Y	2.700.033,71	8	X	4.717.574,83	Y	2.700.003,49
2	X	4.717.587,55	Y	2.700.014,36	9	X	4.717.555,11	Y	2.700.023,35

Tabla 41 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Pozo 1)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Pozo 2)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.717.557,35	Y	2.699.979,73	8	X	4.717.552,87	Y	2.699.950,98
2	X	4.717.570,48	Y	2.699.962,24	9	X	4.717.541,60	Y	2.699.966,26

Tabla 42 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Pozo 2)

Áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Pozo 3)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.717.576,95	Y	2.699.926,45	8	X	4.717.552,13	Y	2.699.889,07
2	X	4.717.586,04	Y	2.699.914,87	9	X	4.717.542,87	Y	2.699.900,03

Tabla 434 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Pozo 3)

Artículo 25.5.3. Área afectada del pozo de Bocachica (4): El área afectada corresponde a la circunferencia resultante de la proyección de un radio de 3.00 metros desde el centro del pozo.

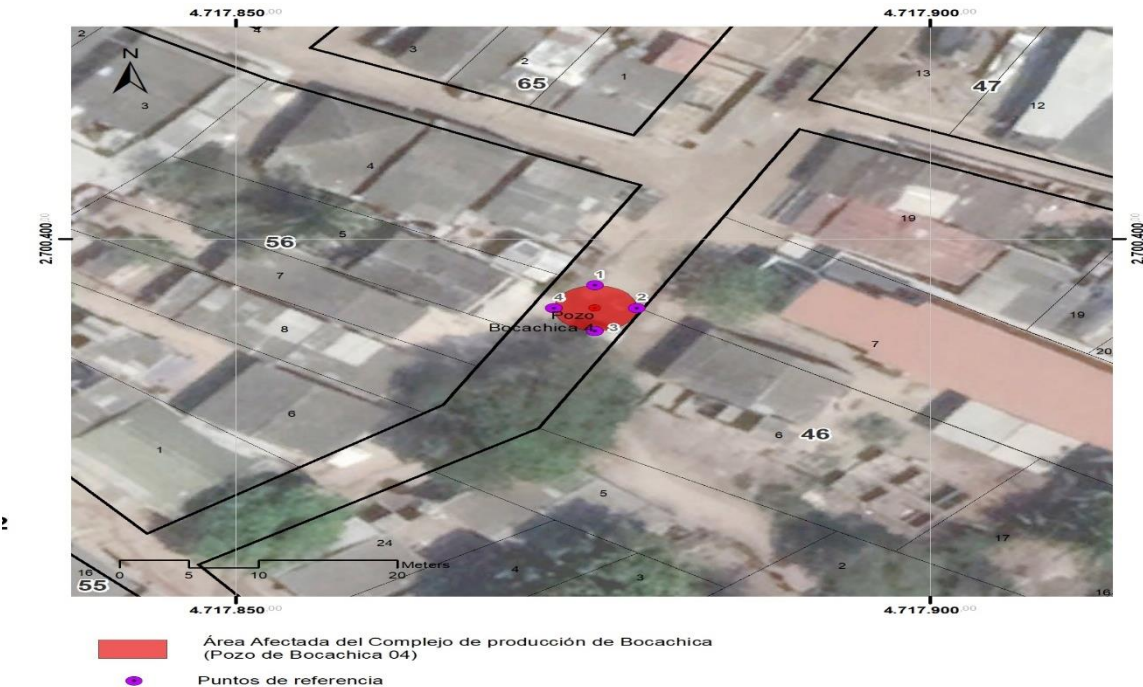


Ilustración 47 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Bocachica. (Pozo de Bocachica 04).

Áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Pozo 4)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.717.875,91	Y	2.700.393,93	8	X	4.717.875,91	Y	2.700.387,93
2	X	4.717.878,91	Y	2.700.390,93	9	X	4.717.872,91	Y	2.700.390,93

Tabla 44 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Pozo 4)

Artículo 25.5.4. Área afectada del pozo de Bocachica (5): El área afectada corresponde al límite del predio donde se encuentra ubicado el bien de interés cultural.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



Ilustración 48 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Bocachica. (Pozo de Bocachica 05).

Áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Pozo 5)							
P		Coordenadas		P		Coordenadas	
1	X	4.717.199,10	Y	2.699.914,45	8	X	4.717.244,22
					Y		2.699.940,33
2	X	4.717.235,93	Y	2.699.948,71	9	X	4.717.209,25
					Y		2.699.906,69

Tabla 45 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Pozo 5)

Artículo 25.5.5. Área afectada del pozo de Bocachica (6): El área afectada corresponde a la circunferencia resultante de la proyección de un radio de 5.00 metros desde el centro del pozo.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

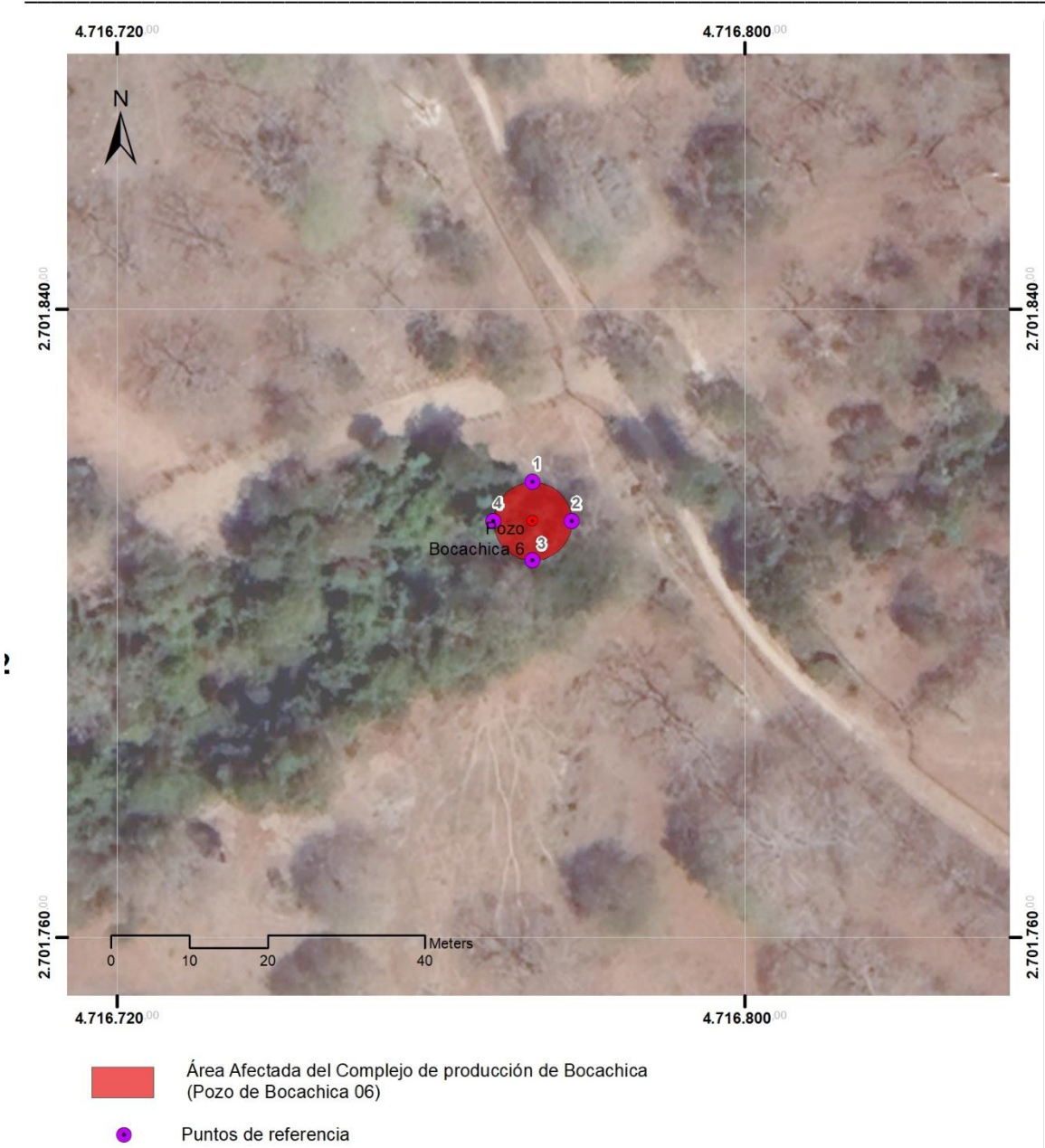


Ilustración 49 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Bocachica. (Pozo de Bocachica 06).

Áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Pozo 6)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.716.772,96	Y	2.701.818,02	8	X	4.716.772,96	Y	2.701.808,02
2	X	4.716.777,96	Y	2.701.813,02	9	X	4.716.767,96	Y	2.701.813,02

Tabla 46 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción Bocachica (Pozo 6)

Artículo 25.5.6. Complejo de defensa de Bocachica: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Bocachica, este complejo de defensa está conformado por la Batería del Ángel San Rafael y su Galería Magistral, la Batería de Santa Barbara, el Fuerte de San Fernando de Bocachica y sus Baterías Colaterales, el Fuerte de San José, y los vestigios de la Batería San Felipe y de la Batería de Santiago.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del *Ámbito Nacional* el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su *Plan Especial de Manejo y Protección*”.

Parágrafo primero: Las áreas afectadas del complejo que tomen como base para su delimitación el predio en el que se implanta el Bien de Interés Cultural podrán ser ajustadas una vez la entidad territorial competente actualice la base catastral del corregimiento de Bocachica.

Parágrafo segundo: El área afectada de la Galería Magistral del Ángel San Rafael se determinar a partir del límite de los predios que se localizan sobre el túnel.

Artículo 25.5.7. Área afectada de la Bateria del Ángel San Rafael: El área afectada corresponde al límite de los predios que conforman la geoforma donde se encuentra ubicado el bien de interés cultural, incluyendo aquellos que se localizan sobre la galería magistral.

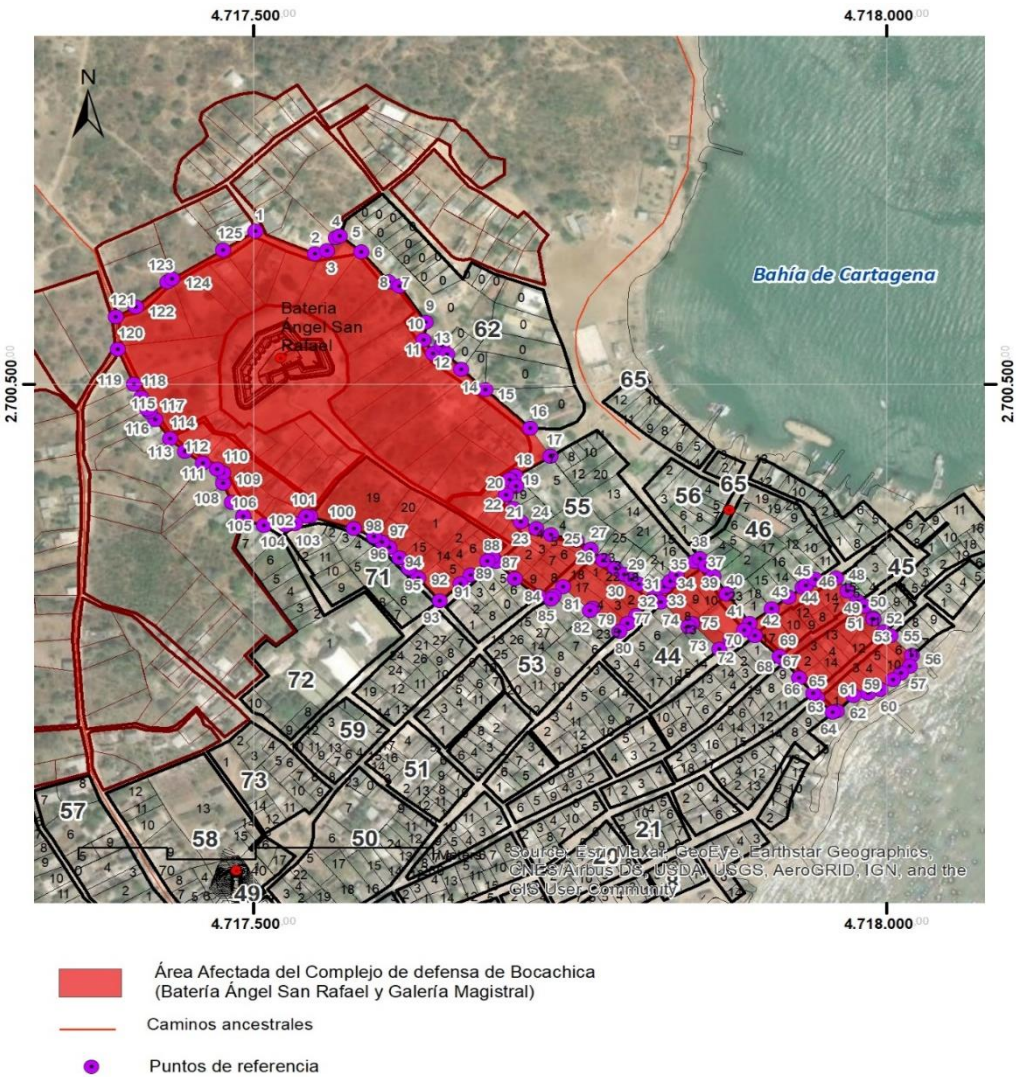


Ilustración 50 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de defensa de Bocachica. (Batería Ángel San Rafael y Galería Magistral).

Áreas afectadas del Complejo de defensa Bocachica (Batería Ángel San Rafael y Galería Magistral)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.717.501,65	Y	2.700.632,36	64	X	4.717.957,47	Y	2.700.216,37

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

2	X	4.717.548,60	Y	2.700.612,67	65	X	4.717.945,21	Y	2.700.228,66
3	X	4.717.558,15	Y	2.700.615,77	66	X	4.717.942,17	Y	2.700.232,92
4	X	4.717.565,38	Y	2.700.626,83	67	X	4.717.931,18	Y	2.700.246,30
5	X	4.717.568,17	Y	2.700.628,20	68	X	4.717.920,19	Y	2.700.259,68
6	X	4.717.585,53	Y	2.700.614,41	69	X	4.717.915,71	Y	2.700.264,52
7	X	4.717.607,24	Y	2.700.588,52	70	X	4.717.896,06	Y	2.700.282,67
8	X	4.717.615,63	Y	2.700.584,85	71	X	4.717.887,56	Y	2.700.287,28
9	X	4.717.636,29	Y	2.700.553,73	72	X	4.717.876,76	Y	2.700.278,25
10	X	4.717.634,34	Y	2.700.538,04	73	X	4.717.867,87	Y	2.700.270,81
11	X	4.717.642,09	Y	2.700.526,82	74	X	4.717.846,14	Y	2.700.293,00
12	X	4.717.649,03	Y	2.700.533,59	75	X	4.717.843,71	Y	2.700.290,66
13	X	4.717.653,07	Y	2.700.525,93	76	X	4.717.822,06	Y	2.700.311,84
14	X	4.717.664,12	Y	2.700.512,65	77	X	4.717.813,79	Y	2.700.312,16
15	X	4.717.683,13	Y	2.700.495,29	78	X	4.717.802,31	Y	2.700.300,29
16	X	4.717.718,67	Y	2.700.462,20	79	X	4.717.795,39	Y	2.700.293,14
17	X	4.717.734,50	Y	2.700.437,76	80	X	4.717.789,05	Y	2.700.286,59
18	X	4.717.707,20	Y	2.700.420,58	81	X	4.717.768,06	Y	2.700.306,49
19	X	4.717.702,33	Y	2.700.417,52	82	X	4.717.765,97	Y	2.700.304,50
20	X	4.717.707,53	Y	2.700.411,55	83	X	4.717.744,56	Y	2.700.325,03
21	X	4.717.699,85	Y	2.700.404,50	84	X	4.717.737,29	Y	2.700.317,10
22	X	4.717.705,60	Y	2.700.392,77	85	X	4.717.734,88	Y	2.700.314,48
23	X	4.717.711,36	Y	2.700.381,04	86	X	4.717.725,00	Y	2.700.317,16
24	X	4.717.723,73	Y	2.700.375,25	87	X	4.717.706,48	Y	2.700.331,70
25	X	4.717.735,15	Y	2.700.370,01	88	X	4.717.691,99	Y	2.700.346,42
26	X	4.717.755,10	Y	2.700.365,11	89	X	4.717.688,54	Y	2.700.351,03
27	X	4.717.766,21	Y	2.700.357,23	90	X	4.717.684,71	Y	2.700.347,47
28	X	4.717.776,47	Y	2.700.348,00	91	X	4.717.671,57	Y	2.700.335,29
29	X	4.717.785,93	Y	2.700.340,80	92	X	4.717.663,46	Y	2.700.327,77
30	X	4.717.792,64	Y	2.700.335,69	93	X	4.717.647,27	Y	2.700.312,75
31	X	4.717.798,52	Y	2.700.331,22	94	X	4.717.630,27	Y	2.700.332,22
32	X	4.717.804,26	Y	2.700.326,85	95	X	4.717.622,79	Y	2.700.341,08
33	X	4.717.817,39	Y	2.700.316,86	96	X	4.717.615,31	Y	2.700.349,93
34	X	4.717.824,59	Y	2.700.324,75	97	X	4.717.607,83	Y	2.700.358,79
35	X	4.717.829,36	Y	2.700.329,97	98	X	4.717.601,73	Y	2.700.363,49
36	X	4.717.834,13	Y	2.700.335,19	99	X	4.717.595,62	Y	2.700.368,20
37	X	4.717.848,61	Y	2.700.346,59	100	X	4.717.579,59	Y	2.700.375,52
38	X	4.717.852,83	Y	2.700.349,25	101	X	4.717.545,16	Y	2.700.385,95
39	X	4.717.857,18	Y	2.700.343,00	102	X	4.717.541,93	Y	2.700.385,83
40	X	4.717.863,42	Y	2.700.334,04	103	X	4.717.533,20	Y	2.700.379,76
41	X	4.717.874,01	Y	2.700.318,83	104	X	4.717.525,36	Y	2.700.378,55
42	X	4.717.892,00	Y	2.700.293,00	105	X	4.717.508,78	Y	2.700.377,98
43	X	4.717.909,33	Y	2.700.305,96	106	X	4.717.492,56	Y	2.700.383,19
44	X	4.717.922,65	Y	2.700.315,93	107	X	4.717.492,19	Y	2.700.385,81
45	X	4.717.933,79	Y	2.700.324,26	108	X	4.717.483,18	Y	2.700.397,94
46	X	4.717.936,51	Y	2.700.326,29	109	X	4.717.476,11	Y	2.700.414,51
47	X	4.717.943,43	Y	2.700.331,46	110	X	4.717.476,18	Y	2.700.423,62
48	X	4.717.959,93	Y	2.700.332,21	111	X	4.717.471,76	Y	2.700.426,61

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

49	X	4.717.969,16	Y	2.700.321,22	112	X	4.717.460,37	Y	2.700.432,00
50	X	4.717.976,80	Y	2.700.312,14	113	X	4.717.446,05	Y	2.700.441,85
51	X	4.717.982,05	Y	2.700.307,95	114	X	4.717.434,28	Y	2.700.452,95
52	X	4.717.989,13	Y	2.700.297,74	115	X	4.717.422,83	Y	2.700.469,38
53	X	4.717.989,81	Y	2.700.296,76	116	X	4.717.417,95	Y	2.700.476,37
54	X	4.717.997,56	Y	2.700.285,56	117	X	4.717.416,74	Y	2.700.478,72
55	X	4.718.003,02	Y	2.700.282,61	118	X	4.717.411,70	Y	2.700.488,48
56	X	4.718.020,00	Y	2.700.265,89	119	X	4.717.406,17	Y	2.700.500,29
57	X	4.718.018,51	Y	2.700.255,93	120	X	4.717.393,29	Y	2.700.530,14
58	X	4.718.011,68	Y	2.700.250,12	121	X	4.717.391,50	Y	2.700.558,33
59	X	4.718.004,85	Y	2.700.244,32	122	X	4.717.407,45	Y	2.700.566,67
60	X	4.717.995,13	Y	2.700.236,05	123	X	4.717.432,50	Y	2.700.588,71
61	X	4.717.985,70	Y	2.700.233,00	124	X	4.717.436,22	Y	2.700.591,32
62	X	4.717.973,93	Y	2.700.230,54	125	X	4.717.476,38	Y	2.700.616,15
63	X	4.717.960,62	Y	2.700.217,77					

Tabla 47 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de defensa Bocachica (Batería Ángel San Rafael y Galería Magistral)

Artículo 25.5.8. Área afectada de la Batería Santa Barbara: El área afectada se determina a partir de la implantación física de los vestigios de la Batería de Santa Bárbara, a la que se suman bandas de protección perimetral de 10 metros en agua.



Ilustración 51 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de defensa de Bocachica. (Vestigios de la Batería Santa Bárbara).

Áreas afectadas del Complejo de defensa Bocachica (Vestigios Batería de Santa Bárbara)			
P	Coordenadas	P	Coordenadas

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

1	X	4.717.872,67	Y	2.700.082,78	6	X	4.717.824,05	Y	2.700.053,94
2	X	4.717.882,27	Y	2.700.068,61	7	X	4.717.838,64	Y	2.700.061,20
3	X	4.717.969,41	Y	2.700.007,86	8	X	4.717.848,69	Y	2.700.066,20
4	X	4.717.941,62	Y	2.699.967,56	9	X	4.717.858,73	Y	2.700.071,20
5	X	4.717.848,40	Y	2.700.033,26	10	X	4.717.861,94	Y	2.700.074,60

Tabla 58 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de defensa Bocachica (Vestigios Batería de Santa Bárbara)

Artículo 25.5.9. Área afectada del Fuerte San Fernando y sus baterías colaterales: El área afectada se determina a partir de la implantación física del Fuerte de San Fernando de Bocachica y las baterías colaterales de San Juan Francisco Regis y Santiago, a la que se suman bandas de protección perimetral de 10 metros en agua, las playas circundantes y áreas de potencial arqueológico alto con evidencias materiales del desaparecido Castillo de San Luis de Bocachica.

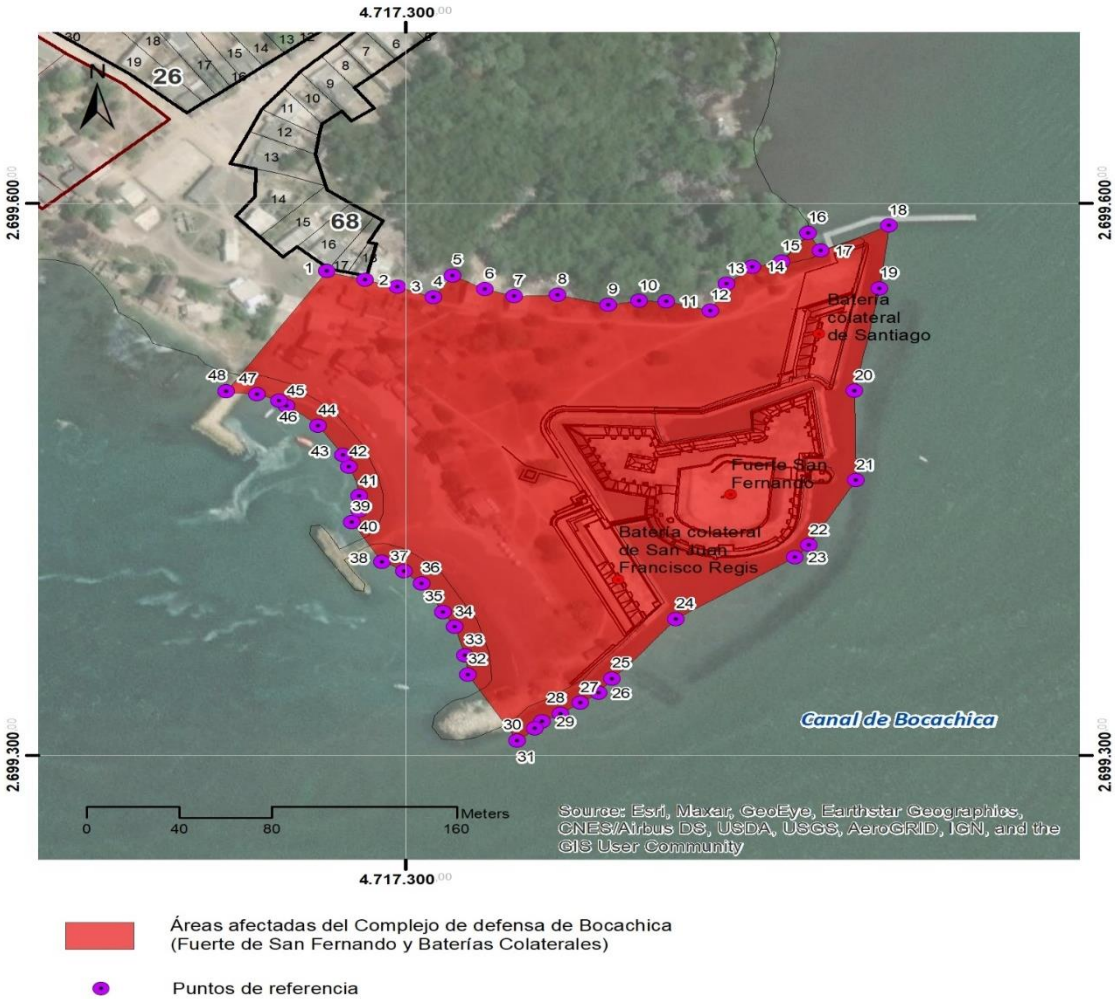


Ilustración 52 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de defensa de Bocachica. (Fuerte de San Fernando y Batería Colaterales).

Áreas afectadas del Complejo de defensa Bocachica (Fuerte de San Fernando de Bocachica y Baterías Colaterales)									
P		Coordenadas				P		Coordenadas	
1	X	4.717.265,81	Y	2.699.563,06	25	X	4.717.389,01	Y	2.699.341,48
2	X	4.717.282,52	Y	2.699.558,27	26	X	4.717.383,29	Y	2.699.333,92
3	X	4.717.296,31	Y	2.699.554,69	27	X	4.717.375,48	Y	2.699.328,34
4	X	4.717.311,89	Y	2.699.548,92	28	X	4.717.366,97	Y	2.699.322,44

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

5	X	4.717.320,31	Y	2.699.560,69	29	X	4.717.358,98	Y	2.699.318,37
6	X	4.717.334,28	Y	2.699.553,17	30	X	4.717.355,88	Y	2.699.314,50
7	X	4.717.346,95	Y	2.699.549,63	31	X	4.717.348,00	Y	2.699.307,90
8	X	4.717.365,48	Y	2.699.550,28	32	X	4.717.326,75	Y	2.699.343,81
9	X	4.717.387,41	Y	2.699.544,81	33	X	4.717.325,66	Y	2.699.354,35
10	X	4.717.400,92	Y	2.699.546,82	34	X	4.717.321,28	Y	2.699.369,62
11	X	4.717.412,56	Y	2.699.546,73	35	X	4.717.316,04	Y	2.699.377,72
12	X	4.717.431,76	Y	2.699.541,71	36	X	4.717.306,92	Y	2.699.393,35
13	X	4.717.438,57	Y	2.699.556,06	37	X	4.717.299,27	Y	2.699.399,86
14	X	4.717.449,76	Y	2.699.565,50	38	X	4.717.289,55	Y	2.699.404,96
15	X	4.717.462,47	Y	2.699.568,22	39	X	4.717.276,54	Y	2.699.426,75
16	X	4.717.474,02	Y	2.699.583,95	40	X	4.717.279,96	Y	2.699.432,97
17	X	4.717.479,42	Y	2.699.574,29	41	X	4.717.279,76	Y	2.699.440,82
18	X	4.717.508,87	Y	2.699.587,83	42	X	4.717.275,32	Y	2.699.456,67
19	X	4.717.504,72	Y	2.699.553,74	43	X	4.717.272,75	Y	2.699.463,11
20	X	4.717.493,85	Y	2.699.497,98	44	X	4.717.262,20	Y	2.699.478,97
21	X	4.717.494,57	Y	2.699.449,34	45	X	4.717.248,45	Y	2.699.489,73
22	X	4.717.474,36	Y	2.699.414,09	46	X	4.717.245,22	Y	2.699.492,59
23	X	4.717.468,04	Y	2.699.407,58	47	X	4.717.235,77	Y	2.699.496,31
24	X	4.717.416,76	Y	2.699.373,94	48	X	4.717.222,28	Y	2.699.497,79

Tabla 69 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de defensa de Bocachica (Fuerte de San Fernando de Bocachica y Baterías Colaterales)

Artículo 25.5.10. Área afectada de la Batería San Felipe: El área afectada se determina a partir de la implantación física de los vestigios de la Batería de Santa Felipe y su entorno inmediato.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

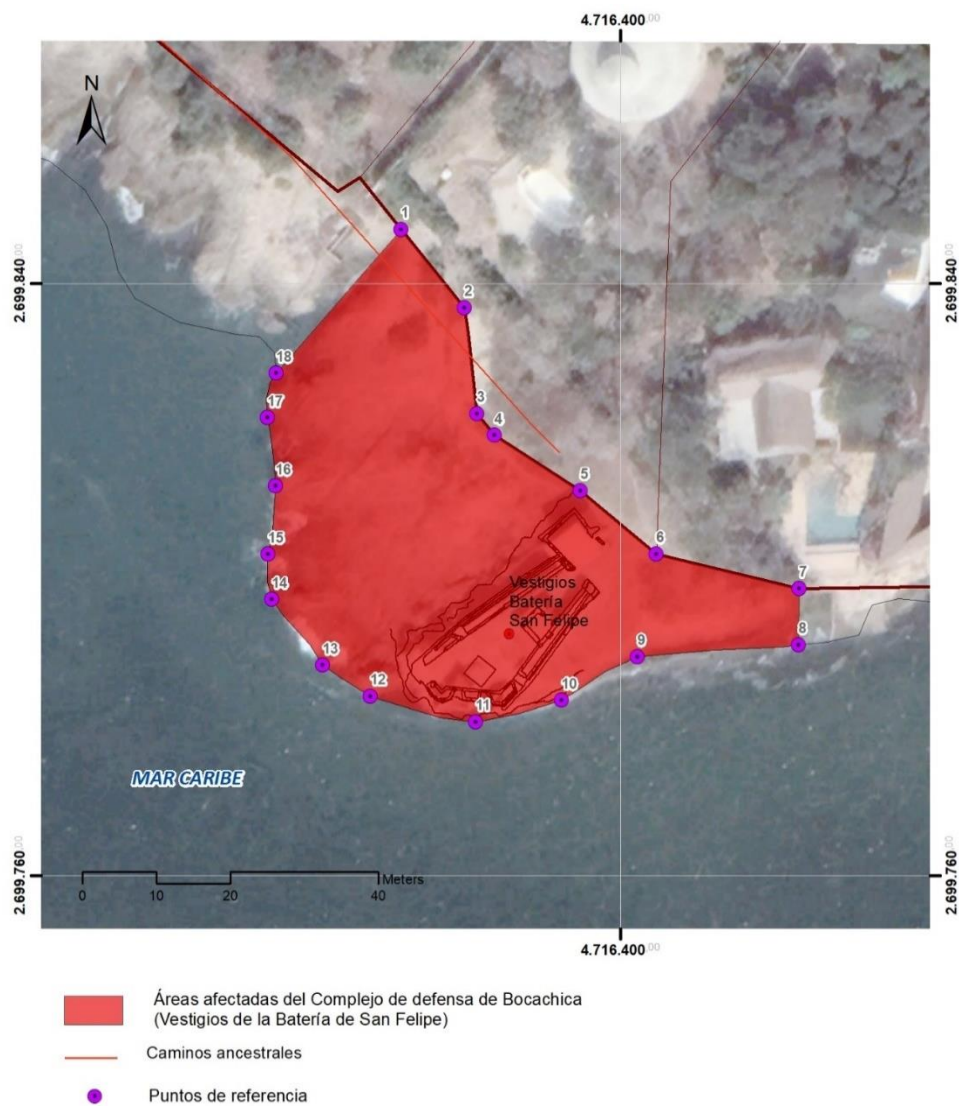


Ilustración 53 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de defensa de Bocachica. (Vestigios de la Batería de San Felipe).

Áreas afectadas del Complejo de defensa Bocachica (Vestigios Batería San Felipe)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.716.370,40	Y	2.699.847,30	10	X	4.716.392,06	Y	2.699.783,66
2	X	4.716.378,92	Y	2.699.836,73	11	X	4.716.380,49	Y	2.699.780,76
3	X	4.716.380,66	Y	2.699.822,43	12	X	4.716.366,22	Y	2.699.784,23
4	X	4.716.383,02	Y	2.699.819,50	13	X	4.716.359,78	Y	2.699.788,42
5	X	4.716.394,60	Y	2.699.812,00	14	X	4.716.352,92	Y	2.699.797,31
6	X	4.716.404,86	Y	2.699.803,45	15	X	4.716.352,42	Y	2.699.803,40
7	X	4.716.424,14	Y	2.699.798,80	16	X	4.716.353,43	Y	2.699.812,63
8	X	4.716.424,04	Y	2.699.791,16	17	X	4.716.352,33	Y	2.699.821,86
9	X	4.716.402,28	Y	2.699.789,58	18	X	4.716.353,52	Y	2.699.827,87

Tabla 50 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de defensa Bocachica (Vestigios Batería San Felipe)

Artículo 25.5.11. Área afectada de la Batería Santiago: El área afectada se determina a partir de la implantación física de los vestigios de la Batería de Santa Felipe y su entorno inmediato.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

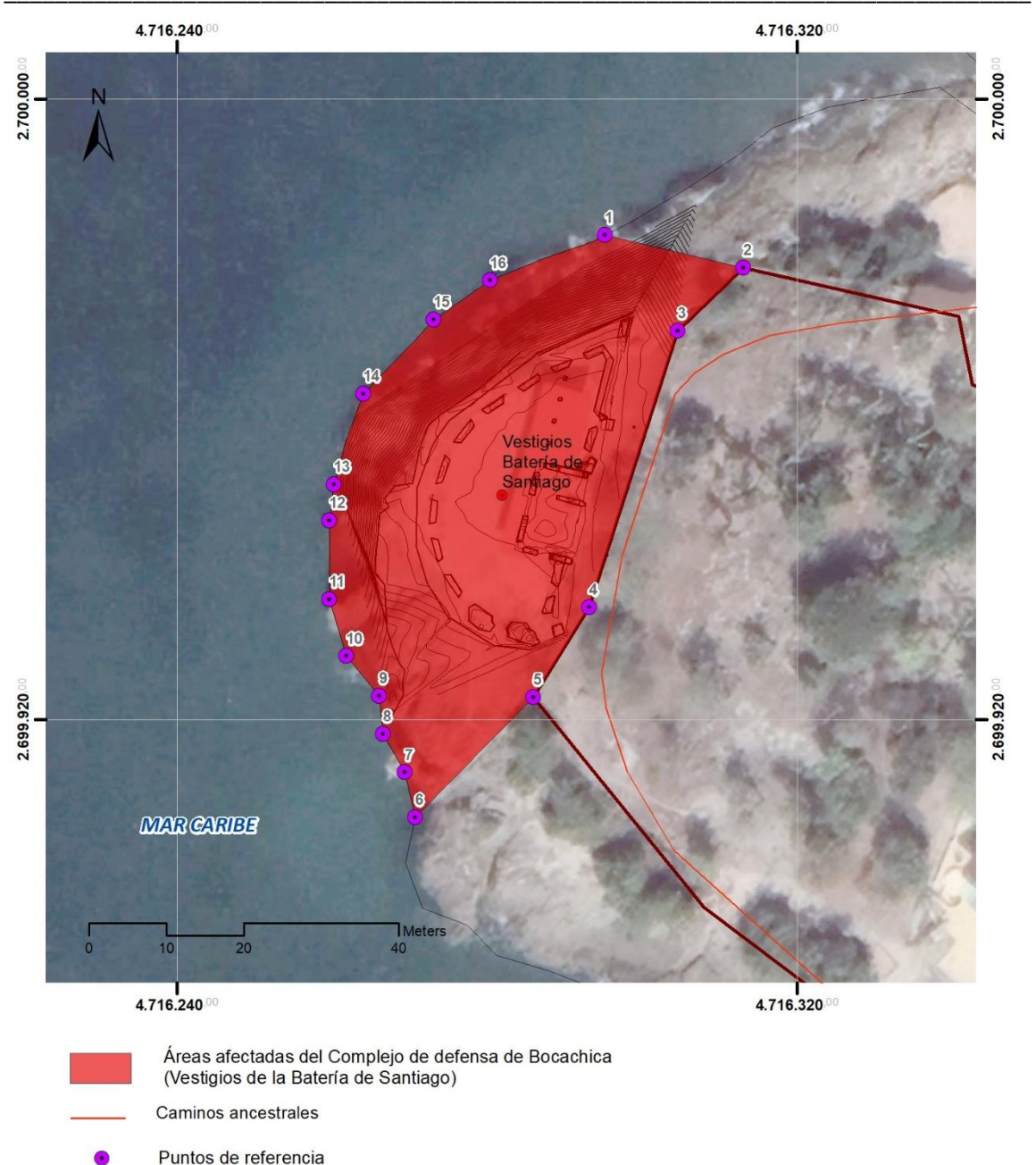


Ilustración 54 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de defensa de Bocachica. (Vestigios de la Batería de Santiago).

Áreas afectadas del Complejo de defensa Bocachica (Vestigios Batería de Santiago)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.716.295,20	Y	2.699.982,50	9	X	4.716.266,07	Y	2.699.923,07
2	X	4.716.313,08	Y	2.699.978,30	10	X	4.716.261,85	Y	2.699.928,22
3	X	4.716.304,54	Y	2.699.970,17	11	X	4.716.259,63	Y	2.699.935,56
4	X	4.716.293,15	Y	2.699.934,53	12	X	4.716.259,62	Y	2.699.945,69
5	X	4.716.285,91	Y	2.699.922,94	13	X	4.716.260,19	Y	2.699.950,38
6	X	4.716.270,69	Y	2.699.907,45	14	X	4.716.264,01	Y	2.699.962,04
7	X	4.716.269,38	Y	2.699.913,22	15	X	4.716.273,06	Y	2.699.971,62
8	X	4.716.266,54	Y	2.699.918,15	16	X	4.716.280,38	Y	2.699.976,65

Tabla 51 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de defensa Bocachica (Vestigios Batería Santiago)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 25.5.12. Área afectada del Fuerte Batería San José: El área afectada corresponde a la implantación física del Fuerte Batería San José y una franja de protección perimetral de 10.00 metros en agua y tierra.

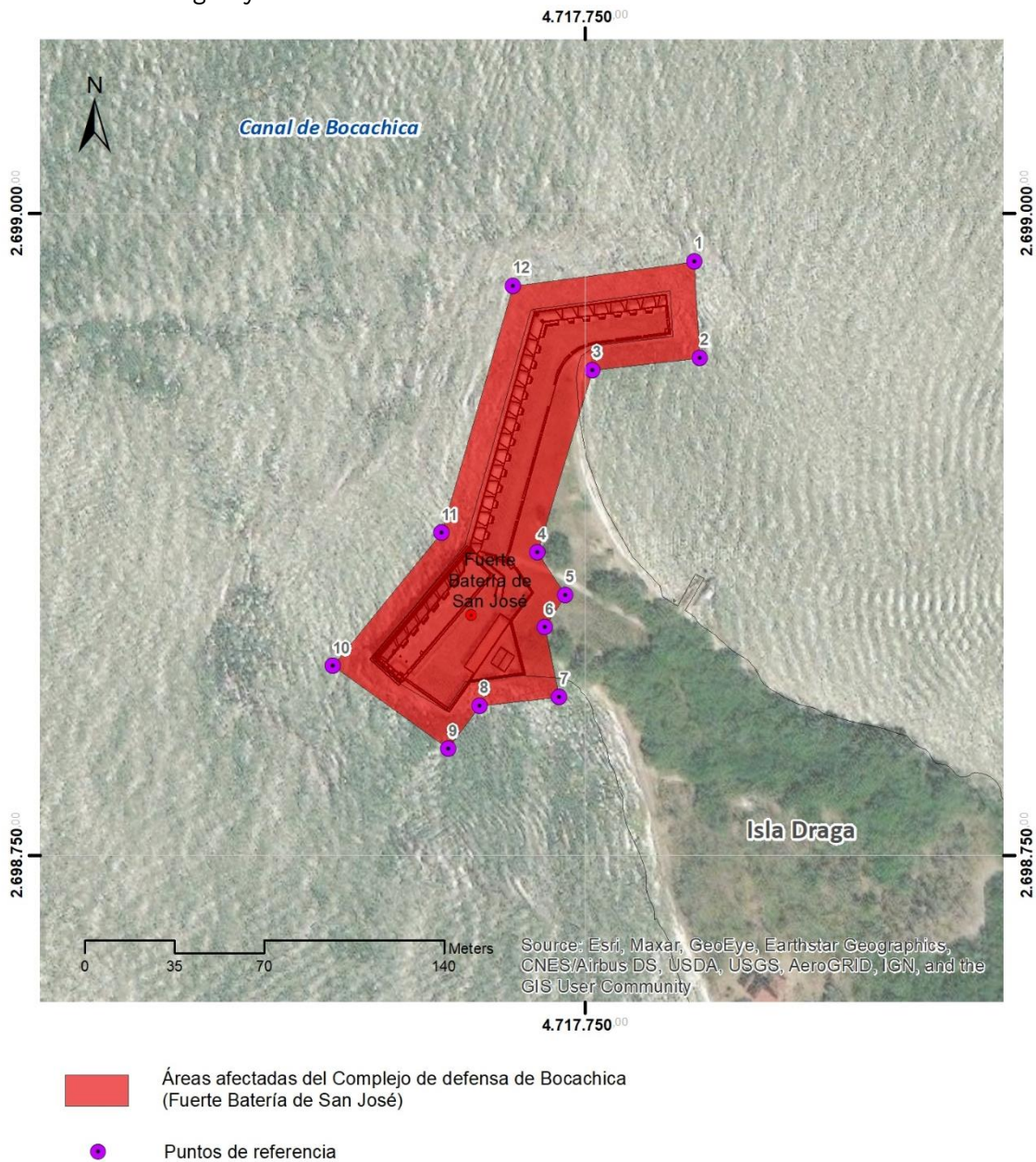


Ilustración 55 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de defensa de Bocachica. (Fuerte Batería de San José).

Áreas afectadas del Complejo de defensa Bocachica (Fuerte Batería de San José)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.717.792,41	Y	2.698.981,21	7	X	4.717.739,97	Y	2.698.811,64
2	X	4.717.794,65	Y	2.698.943,64	8	X	4.717.708,99	Y	2.698.808,15
3	X	4.717.752,88	Y	2.698.938,87	9	X	4.717.696,64	Y	2.698.791,37
4	X	4.717.731,35	Y	2.698.868,00	10	X	4.717.651,77	Y	2.698.823,70
5	X	4.717.742,23	Y	2.698.851,26	11	X	4.717.693,97	Y	2.698.875,57
6	X	4.717.734,27	Y	2.698.838,73	12	X	4.717.721,86	Y	2.698.971,71

Tabla 52 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de defensa Bocachica (Fuerte Batería de San José)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 25.5.13. Zona de influencia del Complejo de producción y defensa de Bocachica:
La zona de influencia de los Complejos de producción y defensa está compuesta por los siguientes polígonos discontinuos:

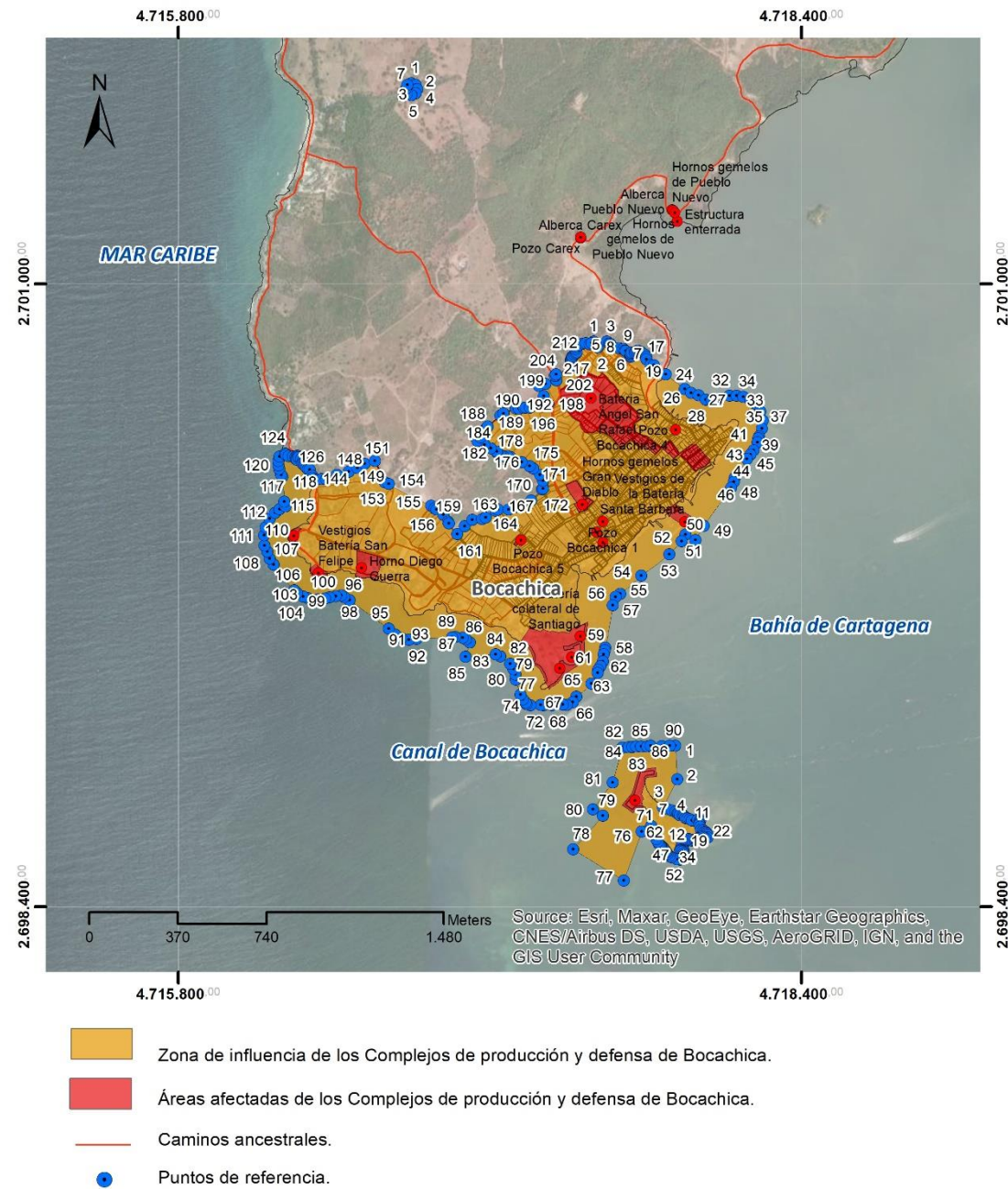


Ilustración 56 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de producción y defensa de Bocachica.

Artículo 25.5.13.1. Polígono 01: Corresponde a la totalidad del centro poblado de Bocachica, donde se agrupan la mayor cantidad de áreas afectadas de los complejos de producción y defensa, a la que se suman áreas de potencial arqueológico alto y bandas de protección en agua de 100.00 metros.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

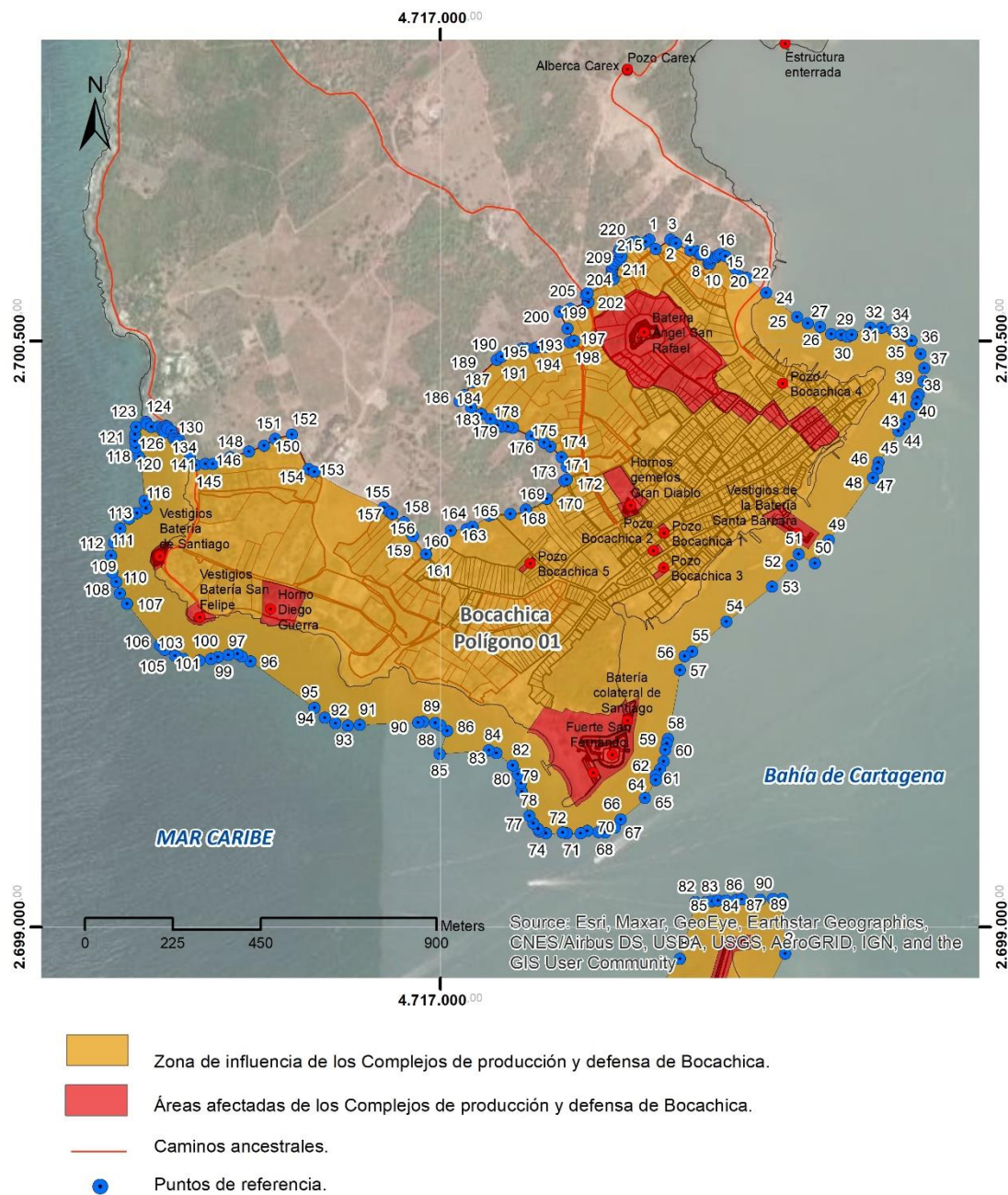


Ilustración 57 Delimitación de la zona de influencia de los Complejos de producción y defensa de Bocachica (Polígono 01).

Zona de influencia de los Complejos de producción y defensa de Bocachica. (Polígono 01)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.717.534,67	Y	2.700.759,12	113	X	4.716.181,47	Y	2.700.018,71
2	X	4.717.551,15	Y	2.700.734,65	114	X	4.716.204,18	Y	2.700.044,26
3	X	4.717.588,92	Y	2.700.758,96	115	X	4.716.223,67	Y	2.700.059,12
4	X	4.717.598,91	Y	2.700.751,47	116	X	4.716.247,24	Y	2.700.071,24
5	X	4.717.602,98	Y	2.700.749,15	117	X	4.716.242,98	Y	2.700.090,23
6	X	4.717.639,24	Y	2.700.731,04	118	X	4.716.234,57	Y	2.700.194,38
7	X	4.717.658,01	Y	2.700.728,51	119	X	4.716.229,28	Y	2.700.203,43

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

8	X	4.717.664,83	Y	2.700.720,52	120	X	4.716.220,90	Y	2.700.226,71
9	X	4.717.668,00	Y	2.700.719,97	121	X	4.716.218,61	Y	2.700.243,07
10	X	4.717.686,35	Y	2.700.697,06	122	X	4.716.218,67	Y	2.700.259,79
11	X	4.717.689,35	Y	2.700.696,37	123	X	4.716.222,16	Y	2.700.279,28
12	X	4.717.686,94	Y	2.700.704,92	124	X	4.716.247,24	Y	2.700.292,61
13	X	4.717.687,92	Y	2.700.710,41	125	X	4.716.249,50	Y	2.700.286,84
14	X	4.717.692,52	Y	2.700.712,70	126	X	4.716.260,62	Y	2.700.279,64
15	X	4.717.705,48	Y	2.700.713,36	127	X	4.716.278,91	Y	2.700.279,49
16	X	4.717.710,87	Y	2.700.718,46	128	X	4.716.290,07	Y	2.700.276,70
17	X	4.717.716,74	Y	2.700.721,48	129	X	4.716.297,22	Y	2.700.282,06
18	X	4.717.729,89	Y	2.700.716,62	130	X	4.716.301,95	Y	2.700.280,16
19	X	4.717.746,32	Y	2.700.704,26	131	X	4.716.291,52	Y	2.700.267,88
20	X	4.717.753,07	Y	2.700.694,38	132	X	4.716.295,57	Y	2.700.265,48
21	X	4.717.753,99	Y	2.700.684,57	133	X	4.716.302,76	Y	2.700.275,24
22	X	4.717.772,46	Y	2.700.662,55	134	X	4.716.312,71	Y	2.700.269,24
23	X	4.717.784,96	Y	2.700.659,94	135	X	4.716.319,55	Y	2.700.256,48
24	X	4.717.833,69	Y	2.700.622,28	136	X	4.716.318,44	Y	2.700.249,16
25	X	4.717.912,98	Y	2.700.561,00	137	X	4.716.325,42	Y	2.700.248,81
26	X	4.717.939,84	Y	2.700.544,49	138	X	4.716.332,01	Y	2.700.246,73
27	X	4.717.972,28	Y	2.700.535,37	139	X	4.716.329,24	Y	2.700.240,69
28	X	4.718.000,38	Y	2.700.516,78	140	X	4.716.335,96	Y	2.700.231,96
29	X	4.718.025,57	Y	2.700.514,73	141	X	4.716.342,34	Y	2.700.225,31
30	X	4.718.041,70	Y	2.700.509,78	142	X	4.716.347,75	Y	2.700.224,25
31	X	4.718.053,43	Y	2.700.515,05	143	X	4.716.358,91	Y	2.700.199,94
32	X	4.718.099,90	Y	2.700.533,05	144	X	4.716.359,50	Y	2.700.188,76
33	X	4.718.129,41	Y	2.700.533,77	145	X	4.716.374,87	Y	2.700.181,91
34	X	4.718.157,63	Y	2.700.527,43	146	X	4.716.398,71	Y	2.700.184,58
35	X	4.718.188,38	Y	2.700.513,17	147	X	4.716.418,40	Y	2.700.184,74
36	X	4.718.205,15	Y	2.700.500,07	148	X	4.716.462,68	Y	2.700.202,18
37	X	4.718.229,15	Y	2.700.466,53	149	X	4.716.511,07	Y	2.700.216,41
38	X	4.718.238,51	Y	2.700.429,18	150	X	4.716.548,97	Y	2.700.231,03
39	X	4.718.236,31	Y	2.700.396,37	151	X	4.716.578,01	Y	2.700.248,59
40	X	4.718.224,78	Y	2.700.362,30	152	X	4.716.620,34	Y	2.700.260,01
41	X	4.718.221,14	Y	2.700.355,19	153	X	4.716.662,67	Y	2.700.171,28
42	X	4.718.217,38	Y	2.700.337,96	154	X	4.716.678,19	Y	2.700.164,18
43	X	4.718.200,78	Y	2.700.305,79	155	X	4.716.855,46	Y	2.700.073,32
44	X	4.718.187,04	Y	2.700.286,62	156	X	4.716.870,83	Y	2.700.062,19
45	X	4.718.172,39	Y	2.700.268,74	157	X	4.716.877,75	Y	2.700.056,95
46	X	4.718.120,95	Y	2.700.188,96	158	X	4.716.906,82	Y	2.700.035,44
47	X	4.718.117,62	Y	2.700.172,33	159	X	4.716.926,28	Y	2.700.006,70
48	X	4.718.107,45	Y	2.700.149,05	160	X	4.716.930,04	Y	2.699.999,48
49	X	4.717.993,67	Y	2.699.989,22	161	X	4.716.963,64	Y	2.699.954,53
50	X	4.717.958,87	Y	2.699.930,25	162	X	4.716.995,06	Y	2.699.987,89
51	X	4.717.917,03	Y	2.699.953,98	163	X	4.717.026,64	Y	2.700.014,31
52	X	4.717.899,81	Y	2.699.925,03	164	X	4.717.067,88	Y	2.700.018,29
53	X	4.717.849,17	Y	2.699.870,93	165	X	4.717.083,04	Y	2.700.023,94
54	X	4.717.732,36	Y	2.699.781,41	166	X	4.717.124,75	Y	2.700.053,05

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

55	X	4.717.644,16	Y	2.699.705,59	167	X	4.717.135,06	Y	2.700.057,09
56	X	4.717.624,98	Y	2.699.692,62	168	X	4.717.179,10	Y	2.700.057,06
57	X	4.717.613,01	Y	2.699.657,30	169	X	4.717.218,56	Y	2.700.068,08
58	X	4.717.582,46	Y	2.699.481,70	170	X	4.717.272,34	Y	2.700.094,97
59	X	4.717.579,78	Y	2.699.469,61	171	X	4.717.317,69	Y	2.700.141,50
60	X	4.717.575,73	Y	2.699.453,05	172	X	4.717.323,33	Y	2.700.145,16
61	X	4.717.571,52	Y	2.699.423,22	173	X	4.717.323,37	Y	2.700.177,56
62	X	4.717.561,96	Y	2.699.403,42	174	X	4.717.309,87	Y	2.700.201,95
63	X	4.717.551,36	Y	2.699.388,61	175	X	4.717.281,87	Y	2.700.229,54
64	X	4.717.550,84	Y	2.699.376,26	176	X	4.717.266,07	Y	2.700.239,45
65	X	4.717.523,66	Y	2.699.330,70	177	X	4.717.232,85	Y	2.700.255,86
66	X	4.717.461,72	Y	2.699.275,74	178	X	4.717.185,91	Y	2.700.277,13
67	X	4.717.446,65	Y	2.699.253,80	179	X	4.717.173,50	Y	2.700.280,14
68	X	4.717.421,83	Y	2.699.241,38	180	X	4.717.155,77	Y	2.700.280,55
69	X	4.717.404,86	Y	2.699.242,70	181	X	4.717.146,53	Y	2.700.283,53
70	X	4.717.376,41	Y	2.699.246,38	182	X	4.717.131,80	Y	2.700.294,76
71	X	4.717.359,34	Y	2.699.239,95	183	X	4.717.128,66	Y	2.700.299,55
72	X	4.717.323,72	Y	2.699.239,85	184	X	4.717.104,95	Y	2.700.312,70
73	X	4.717.313,33	Y	2.699.241,64	185	X	4.717.078,34	Y	2.700.328,79
74	X	4.717.270,57	Y	2.699.239,96	186	X	4.717.048,83	Y	2.700.344,90
75	X	4.717.253,37	Y	2.699.245,27	187	X	4.717.061,92	Y	2.700.360,41
76	X	4.717.249,93	Y	2.699.251,34	188	X	4.717.082,02	Y	2.700.392,80
77	X	4.717.238,39	Y	2.699.265,19	189	X	4.717.091,91	Y	2.700.404,63
78	X	4.717.227,96	Y	2.699.284,33	190	X	4.717.144,93	Y	2.700.450,53
79	X	4.717.208,34	Y	2.699.346,94	191	X	4.717.156,64	Y	2.700.458,91
80	X	4.717.206,39	Y	2.699.368,13	192	X	4.717.208,67	Y	2.700.479,40
81	X	4.717.198,10	Y	2.699.391,48	193	X	4.717.221,90	Y	2.700.479,04
82	X	4.717.185,57	Y	2.699.413,81	194	X	4.717.243,09	Y	2.700.481,25
83	X	4.717.143,47	Y	2.699.444,84	195	X	4.717.249,46	Y	2.700.483,58
84	X	4.717.124,48	Y	2.699.452,40	196	X	4.717.267,99	Y	2.700.483,97
85	X	4.716.998,43	Y	2.699.442,80	197	X	4.717.331,86	Y	2.700.495,64
86	X	4.717.017,48	Y	2.699.502,25	198	X	4.717.343,34	Y	2.700.499,87
87	X	4.717.000,65	Y	2.699.516,63	199	X	4.717.325,46	Y	2.700.530,96
88	X	4.716.987,61	Y	2.699.522,02	200	X	4.717.305,05	Y	2.700.573,89
89	X	4.716.956,57	Y	2.699.525,69	201	X	4.717.332,64	Y	2.700.581,72
90	X	4.716.943,26	Y	2.699.523,51	202	X	4.717.376,80	Y	2.700.597,46
91	X	4.716.794,16	Y	2.699.517,17	203	X	4.717.379,18	Y	2.700.598,05
92	X	4.716.763,26	Y	2.699.514,67	204	X	4.717.374,04	Y	2.700.615,55
93	X	4.716.732,24	Y	2.699.521,11	205	X	4.717.372,04	Y	2.700.617,37
94	X	4.716.704,54	Y	2.699.535,06	206	X	4.717.377,22	Y	2.700.621,92
95	X	4.716.678,30	Y	2.699.560,49	207	X	4.717.443,36	Y	2.700.657,69
96	X	4.716.514,69	Y	2.699.679,35	208	X	4.717.438,14	Y	2.700.666,20
97	X	4.716.492,36	Y	2.699.691,80	209	X	4.717.437,92	Y	2.700.672,55
98	X	4.716.481,23	Y	2.699.698,95	210	X	4.717.438,78	Y	2.700.681,28
99	X	4.716.457,73	Y	2.699.695,82	211	X	4.717.440,13	Y	2.700.683,65
100	X	4.716.431,55	Y	2.699.691,40	212	X	4.717.440,70	Y	2.700.689,20
101	X	4.716.412,64	Y	2.699.686,11	213	X	4.717.443,66	Y	2.700.695,00

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

102	X	4.716.383,23	Y	2.699.682,09	214	X	4.717.445,73	Y	2.700.697,05
103	X	4.716.342,19	Y	2.699.686,99	215	X	4.717.452,72	Y	2.700.703,93
104	X	4.716.321,41	Y	2.699.694,20	216	X	4.717.459,38	Y	2.700.709,43
105	X	4.716.295,02	Y	2.699.709,74	217	X	4.717.463,66	Y	2.700.714,96
106	X	4.716.283,41	Y	2.699.720,30	218	X	4.717.457,94	Y	2.700.728,24
107	X	4.716.198,73	Y	2.699.827,14	219	X	4.717.459,59	Y	2.700.735,37
108	X	4.716.180,87	Y	2.699.853,41	220	X	4.717.473,56	Y	2.700.744,92
109	X	4.716.171,14	Y	2.699.882,82	221	X	4.717.490,14	Y	2.700.751,01
110	X	4.716.160,77	Y	2.699.906,94	222	X	4.717.501,01	Y	2.700.752,51
111	X	4.716.158,39	Y	2.699.950,42	223	X	4.717.516,84	Y	2.700.746,83
112	X	4.716.165,39	Y	2.699.983,18	224	X	4.717.525,75	Y	2.700.752,98

Tabla 53 Coordenadas de la zona de influencia de los Complejos de producción y defensa de Bocachica. (Polígono 01)

Artículo 25.5.13.2. Polígono 02: Corresponde a una banda perimetral en agua de 100.00 metros que bordea el área afectada del Fuerte Batería de San José, a la que se suma la totalidad de la superficie de Isla Draga, y hacia el suroccidente, áreas de potencial arqueológico medio y alto asociadas a la escollera de la fortificación.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

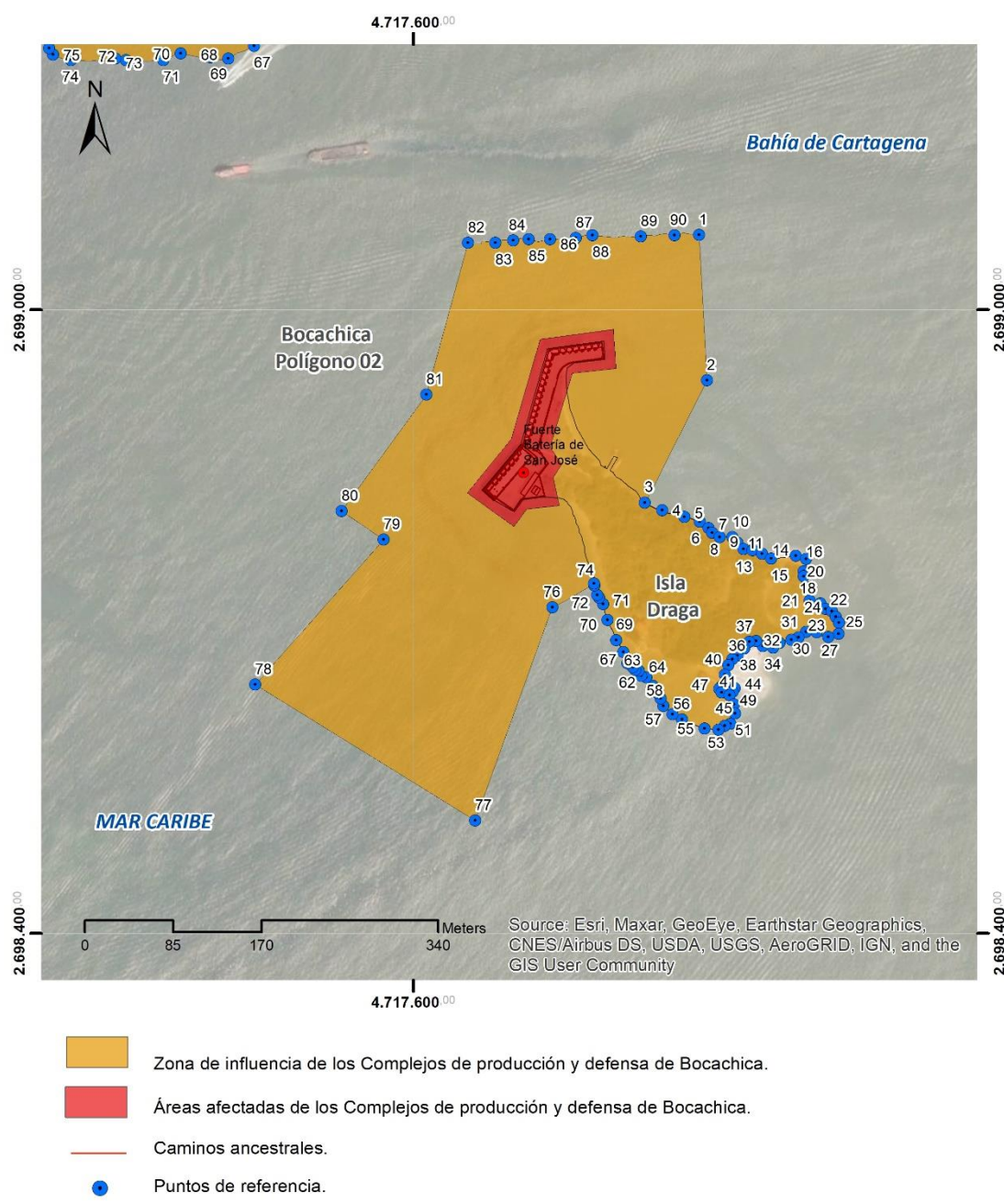


Ilustración 58 Delimitación de la zona de influencia de los Complejos de producción y defensa de Bocachica (Polígono 02).

Zona de influencia de los Complejos de producción y defensa de Bocachica. (Polígono 02)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.717.874,82	Y	2.699.071,90	46	X	4.717.896,51	Y	2.698.638,00
2	X	4.717.882,09	Y	2.698.932,15	47	X	4.717.893,98	Y	2.698.635,42
3	X	4.717.822,39	Y	2.698.814,50	48	X	4.717.896,33	Y	2.698.631,95
4	X	4.717.839,27	Y	2.698.807,25	49	X	4.717.904,09	Y	2.698.629,07
5	X	4.717.860,42	Y	2.698.800,53	50	X	4.717.908,26	Y	2.698.620,57
6	X	4.717.875,25	Y	2.698.796,13	51	X	4.717.909,25	Y	2.698.611,66
7	X	4.717.883,69	Y	2.698.789,77	52	X	4.717.904,72	Y	2.698.601,80

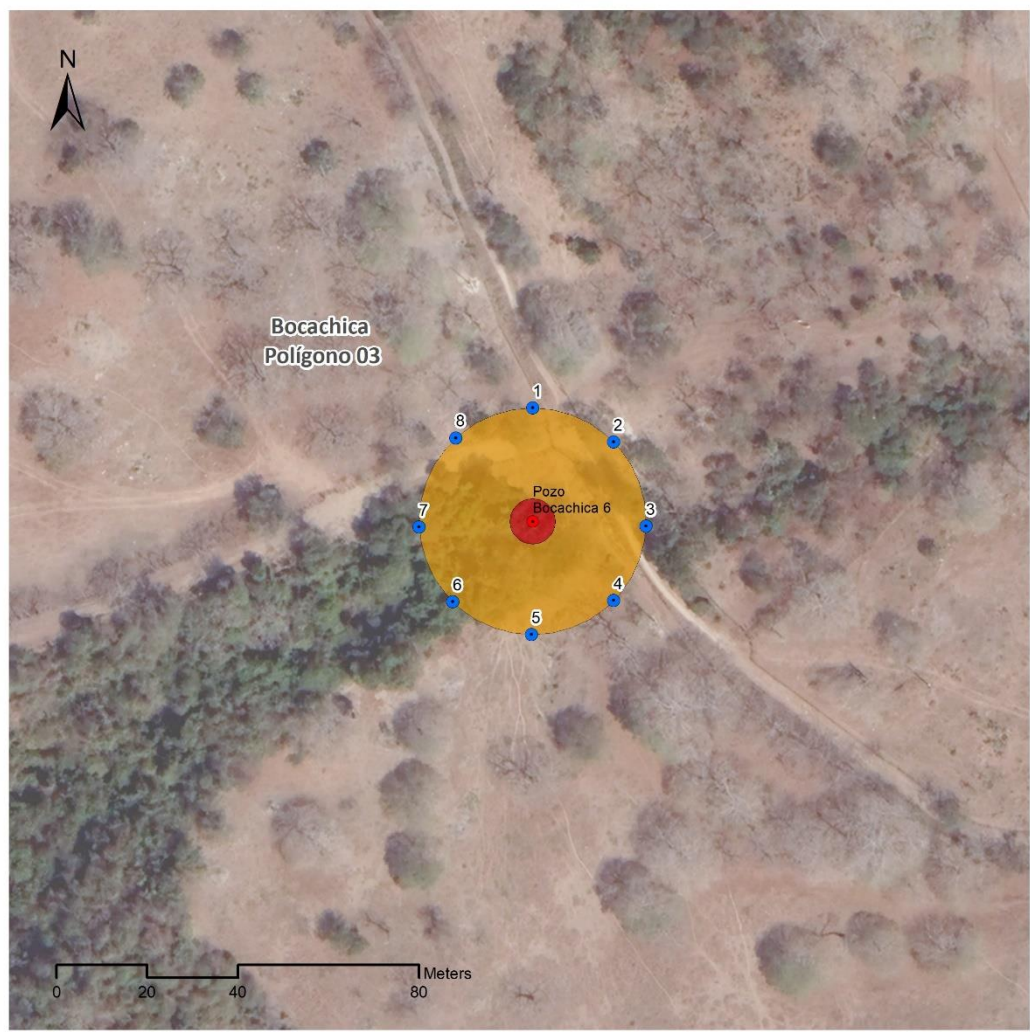
Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

8	X	4.717.887,33	Y	2.698.785,54	53	X	4.717.899,53	Y	2.698.599,63
9	X	4.717.894,56	Y	2.698.781,25	54	X	4.717.893,38	Y	2.698.596,18
10	X	4.717.906,64	Y	2.698.781,15	55	X	4.717.880,13	Y	2.698.597,25
11	X	4.717.911,50	Y	2.698.775,85	56	X	4.717.858,18	Y	2.698.605,89
12	X	4.717.917,33	Y	2.698.769,77	57	X	4.717.849,07	Y	2.698.610,70
13	X	4.717.926,02	Y	2.698.768,63	58	X	4.717.840,50	Y	2.698.618,90
14	X	4.717.935,30	Y	2.698.765,23	59	X	4.717.837,50	Y	2.698.626,04
15	X	4.717.943,94	Y	2.698.760,43	60	X	4.717.834,95	Y	2.698.630,89
16	X	4.717.967,47	Y	2.698.763,42	61	X	4.717.829,98	Y	2.698.638,29
17	X	4.717.977,44	Y	2.698.760,33	62	X	4.717.824,03	Y	2.698.646,11
18	X	4.717.975,32	Y	2.698.748,26	63	X	4.717.819,05	Y	2.698.647,86
19	X	4.717.975,28	Y	2.698.743,35	64	X	4.717.816,54	Y	2.698.652,62
20	X	4.717.978,76	Y	2.698.733,30	65	X	4.717.813,39	Y	2.698.653,37
21	X	4.717.981,00	Y	2.698.720,34	66	X	4.717.811,17	Y	2.698.656,20
22	X	4.717.991,20	Y	2.698.717,57	67	X	4.717.805,66	Y	2.698.660,05
23	X	4.717.996,21	Y	2.698.712,22	68	X	4.717.801,78	Y	2.698.670,86
24	X	4.718.002,44	Y	2.698.710,06	69	X	4.717.794,93	Y	2.698.682,26
25	X	4.718.006,14	Y	2.698.704,49	70	X	4.717.786,63	Y	2.698.701,68
26	X	4.718.008,97	Y	2.698.699,05	71	X	4.717.782,41	Y	2.698.716,78
27	X	4.718.008,89	Y	2.698.688,39	72	X	4.717.778,65	Y	2.698.722,87
28	X	4.717.998,97	Y	2.698.685,08	73	X	4.717.776,79	Y	2.698.725,45
29	X	4.717.987,90	Y	2.698.689,90	74	X	4.717.774,17	Y	2.698.734,76
30	X	4.717.977,40	Y	2.698.689,98	75	X	4.717.773,84	Y	2.698.736,74
31	X	4.717.970,13	Y	2.698.684,66	76	X	4.717.733,59	Y	2.698.713,64
32	X	4.717.963,24	Y	2.698.682,43	77	X	4.717.659,36	Y	2.698.508,67
33	X	4.717.951,96	Y	2.698.679,55	78	X	4.717.447,75	Y	2.698.639,46
34	X	4.717.945,78	Y	2.698.674,81	79	X	4.717.571,30	Y	2.698.778,86
35	X	4.717.935,97	Y	2.698.676,58	80	X	4.717.530,92	Y	2.698.806,29
36	X	4.717.929,66	Y	2.698.681,45	81	X	4.717.612,63	Y	2.698.918,33
37	X	4.717.922,96	Y	2.698.680,58	82	X	4.717.652,50	Y	2.699.064,17
38	X	4.717.918,16	Y	2.698.674,18	83	X	4.717.678,81	Y	2.699.064,40
39	X	4.717.911,73	Y	2.698.667,08	84	X	4.717.695,82	Y	2.699.066,40
40	X	4.717.906,57	Y	2.698.663,94	85	X	4.717.710,63	Y	2.699.067,87
41	X	4.717.902,77	Y	2.698.658,09	86	X	4.717.731,45	Y	2.699.067,61
42	X	4.717.899,30	Y	2.698.648,83	87	X	4.717.756,13	Y	2.699.068,96
43	X	4.717.900,38	Y	2.698.639,88	88	X	4.717.772,05	Y	2.699.071,53
44	X	4.717.908,81	Y	2.698.636,09	89	X	4.717.818,62	Y	2.699.070,39
45	X	4.717.906,97	Y	2.698.632,59	90	X	4.717.850,97	Y	2.699.071,64

Tabla 54 Coordenadas de la zona de influencia de los Complejos de producción y defensa de Bocachica.(Polígono 02)

Artículo 25.5.13.3. Polígono 03: Corresponde a una franja perimetral de 20.00 metros que bordea el área afectada del pozo 06 de Bocachica, localizado a las afueras centro poblado.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



-  Zona de influencia de los Complejos de producción y defensa de Bocachica.
-  Áreas afectadas de los Complejos de producción y defensa de Bocachica.
-  Caminos ancestrales.
-  Puntos de referencia.

Ilustración 59 Delimitación de la zona de influencia de los Complejos de producción y defensa de Bocachica (Polígono 03).

Zona de influencia de los Complejos de producción y defensa de Bocachica. (Polígono 03)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.716.772,96	Y	2.701.838,02	6	X	4.716.772,71	Y	2.701.788,02
2	X	4.716.790,85	Y	2.701.830,48	7	X	4.716.755,39	Y	2.701.795,23
3	X	4.716.797,94	Y	2.701.811,93	8	X	4.716.747,99	Y	2.701.811,75
4	X	4.716.790,80	Y	2.701.795,50	9	X	4.716.756,02	Y	2.701.831,40

Tabla 55 Coordenadas de la zona de influencia de los Complejos de producción y defensa de Bocachica. (Polígono 03)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 26. Zona Barú: La Zona Barú está compuesta por las Unidades Comuneras de Gobierno Rural (UCGR) de Santa Ana y Barú. Dentro de sus límites se localizan nueve conjuntos: Complejo de Producción de Cocón (Hacienda Herrera), Complejo de Producción Hacienda Herrera (Cocón), Complejo de Producción de Hacienda Polonia, Complejo de Producción de Ciénaga de los Vásquez, Complejo de Producción de Puerto Naíto, Complejo de Producción de Puerto Nao, Complejo de Producción de Santa Ana, Complejo de Producción de Puerto Pozo y Complejo de Producción de la Estancia.

Artículo 26.1. Complejo de producción de Cocón - Hacienda Herrera: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Santa Ana, sobre el borde norte de la Isla de Barú, al costado oriental de la Ciénaga de Coquito, este complejo de producción se compone de unos hornos gemelos excavados en el cerro, los vestigios modificados de un aljibe y un pozo. Hacen parte integral de este complejo las geoformas principales, el sistema de manglares y franjas acuáticas de 30.00 metros desde el borde de costa en la Bahía de Cartagena y la Ciénaga de Coquito.

Artículo 26.1.1. Áreas afectadas del Complejo de producción de Cocón - Hacienda Herrera: El Complejo de Producción de Cocón (Hacienda Herrera) contiene las siguientes áreas afectadas:

Artículo 26.1.2. Área afectada del aljibe de Cocón: El área afectada corresponde a la superficie ocupada por el aljibe y una franja de protección perimetral de 5 metros en agua y tierra.

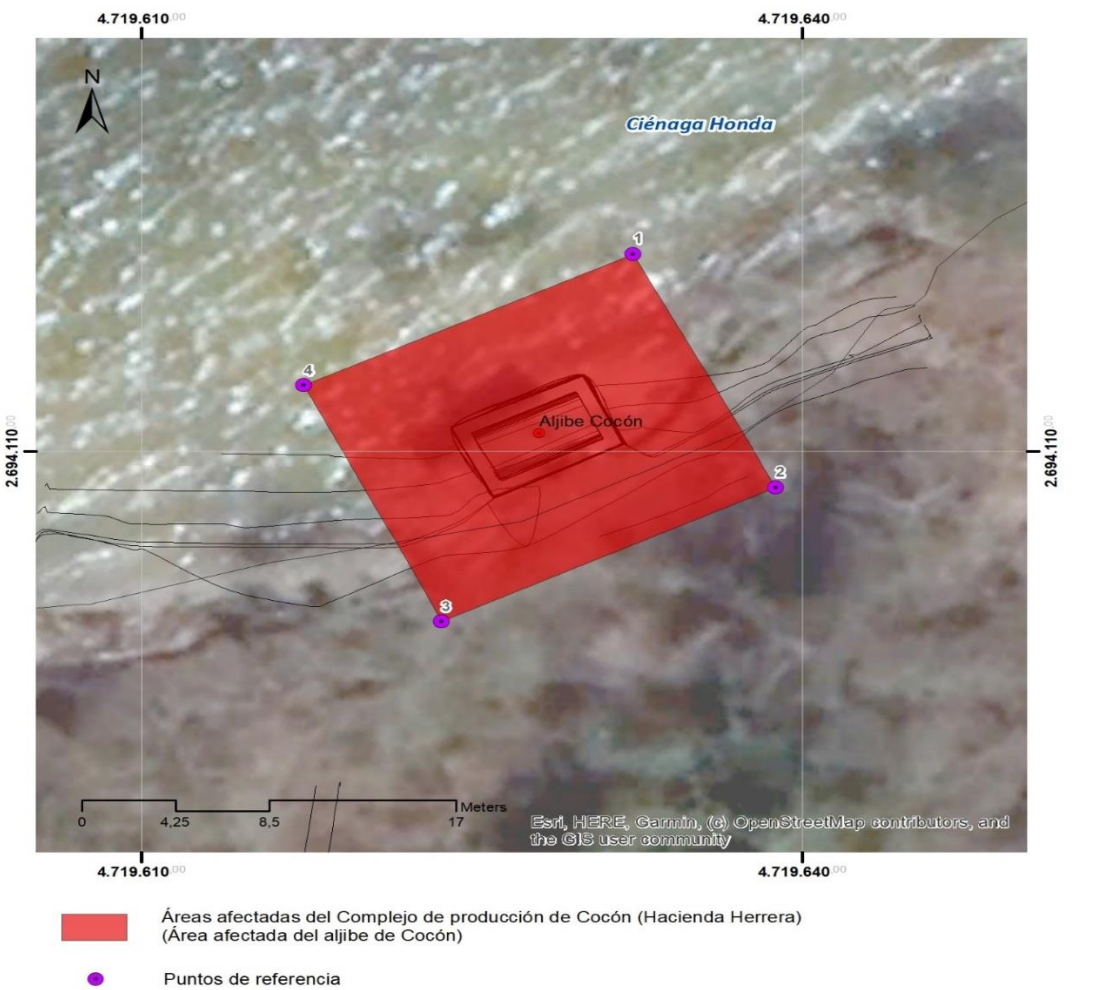


Ilustración 60 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Cocón – Hacienda Herrera. (Aljibe de Cocón).

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Área afectada del Complejo de producción de Cocón - Hacienda Herrera (Aljibe de Cocón)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.719.632,33	Y	2.694.120,93	14	X	4.719.623,61	Y	2.694.100,61
2	X	4.719.638,78	Y	2.694.108,03	15	X	4.719.617,35	Y	2.694.113,66

Tabla 56 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción de Cocón - Hacienda Herrera (Aljibe de Cocón)

Artículo 26.1.3. Área afectada del pozo de Cocón: El área afectada corresponde a la circunferencia resultante de la proyección de un radio de 4.50 metros desde el centro del pozo.

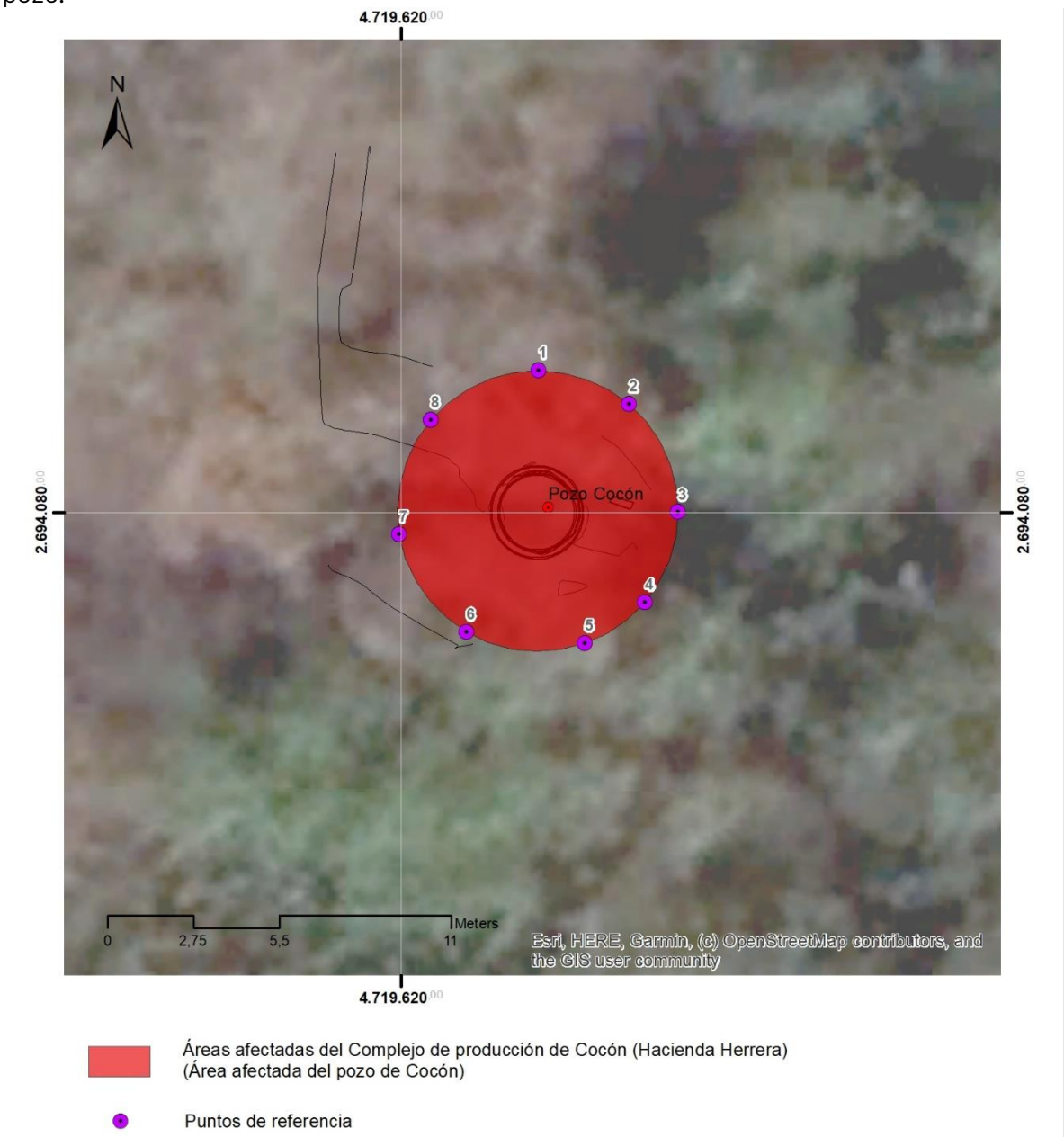


Ilustración 61 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Cocón - Hacienda Herrera. (Pozo de Cocón).

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Área afectada del Complejo de producción de Cocón - Hacienda Herrera (Pozo de Cocón)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.719.624,42	Y	2.694.084,56	5	X	4.719.625,89	Y	2.694.075,82
2	X	4.719.627,30	Y	2.694.083,48	6	X	4.719.622,10	Y	2.694.076,18
3	X	4.719.628,88	Y	2.694.080,02	7	X	4.719.619,95	Y	2.694.079,31
4	X	4.719.627,81	Y	2.694.077,14	8	X	4.719.620,96	Y	2.694.082,98

Tabla 57 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción de Cocón - Hacienda Herrera (Pozo de Cocón)

Artículo 4.4.1.4. Área afectada de los hornos gemelos de Cocón: El área afectada corresponde al polígono resultante de la unión de 2 circunferencias de 20.00 metros de radio, que parten desde el centro de los cilindros de cada uno de los hornos. Dentro los límites se encuentran una porción del cerro y parte del playón que da frente a las estructuras.

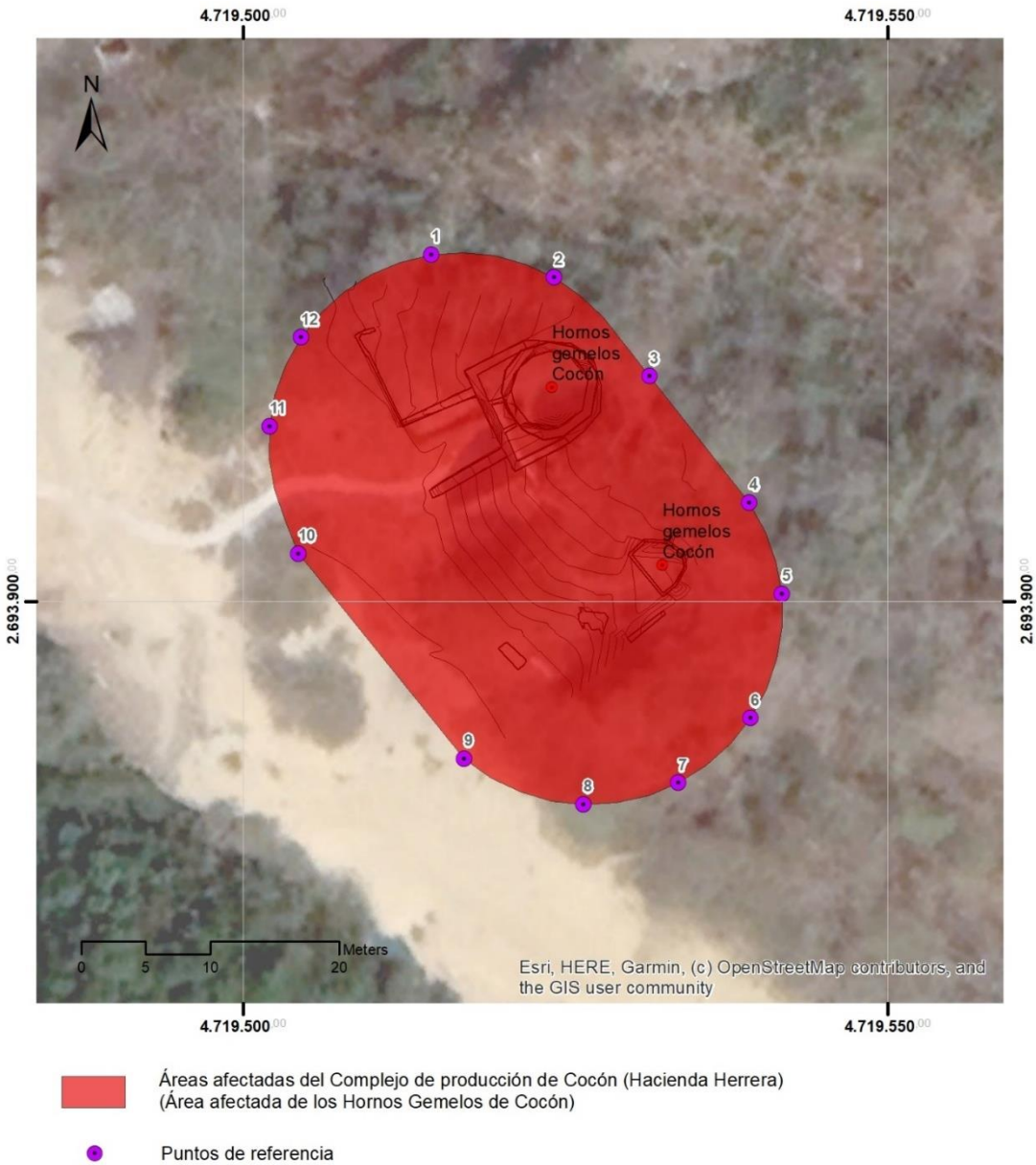


Ilustración 62 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Cocón – Hacienda Herrera (Hornos gemelos de Cocón).

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Área afectada del Complejo de producción de Cocón - Hacienda Herrera (Hornos gemelos de Cocón)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.719.514,60	Y	2.693.926,97	7	X	4.719.533,77	Y	2.693.885,92
2	X	4.719.524,14	Y	2.693.925,20	8	X	4.719.526,43	Y	2.693.884,24
3	X	4.719.531,54	Y	2.693.917,53	9	X	4.719.517,14	Y	2.693.887,81
4	X	4.719.539,25	Y	2.693.907,69	10	X	4.719.504,31	Y	2.693.903,75
5	X	4.719.541,80	Y	2.693.900,61	11	X	4.719.502,04	Y	2.693.913,63
6	X	4.719.539,37	Y	2.693.890,96	12	X	4.719.504,48	Y	2.693.920,54

Tabla 58 Coordenadas de las área afectadas del Complejo de producción de Cocón - Hacienda Herrera (Hornos gemelos de Cocón)

Artículo 26.2. Complejo de producción Hacienda Herrera - Cocón: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Santa Ana, sobre el borde norte de la Isla de Barú, al costado occidental de la Ciénaga de Coquito, este complejo de producción se compone de un albercón, una alberca triple, los vestigios del campamento, un horno sencillo sobre elevado y los cimientos de una posible alberca. Hacen parte integral de este complejo concheros, posibles áreas de extracción de cal, geoformas principales, sistema de manglares y franjas acuáticas de 30.00 metros desde el borde de costa en la Bahía de Cartagena y la Ciénaga de Coquito.

Artículo 26.2.1. Áreas afectadas del Complejo de Producción Hacienda Herrera - Cocón: El Complejo de producción de Hacienda Herrera (Cocón) contiene las siguientes áreas afectadas:

Artículo 26.2.2. Área afectada del horno Coquito y vestigios de cimentación: El área afectada corresponde al polígono resultante de la unión de 2 circunferencias; la primera con un radio de 20.00 metros que parte desde el centro del cilindro del horno Coquito y la segunda con un radio de 10 metros que parte desde el centro de los cimientos de los vestigios de una cimentación.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

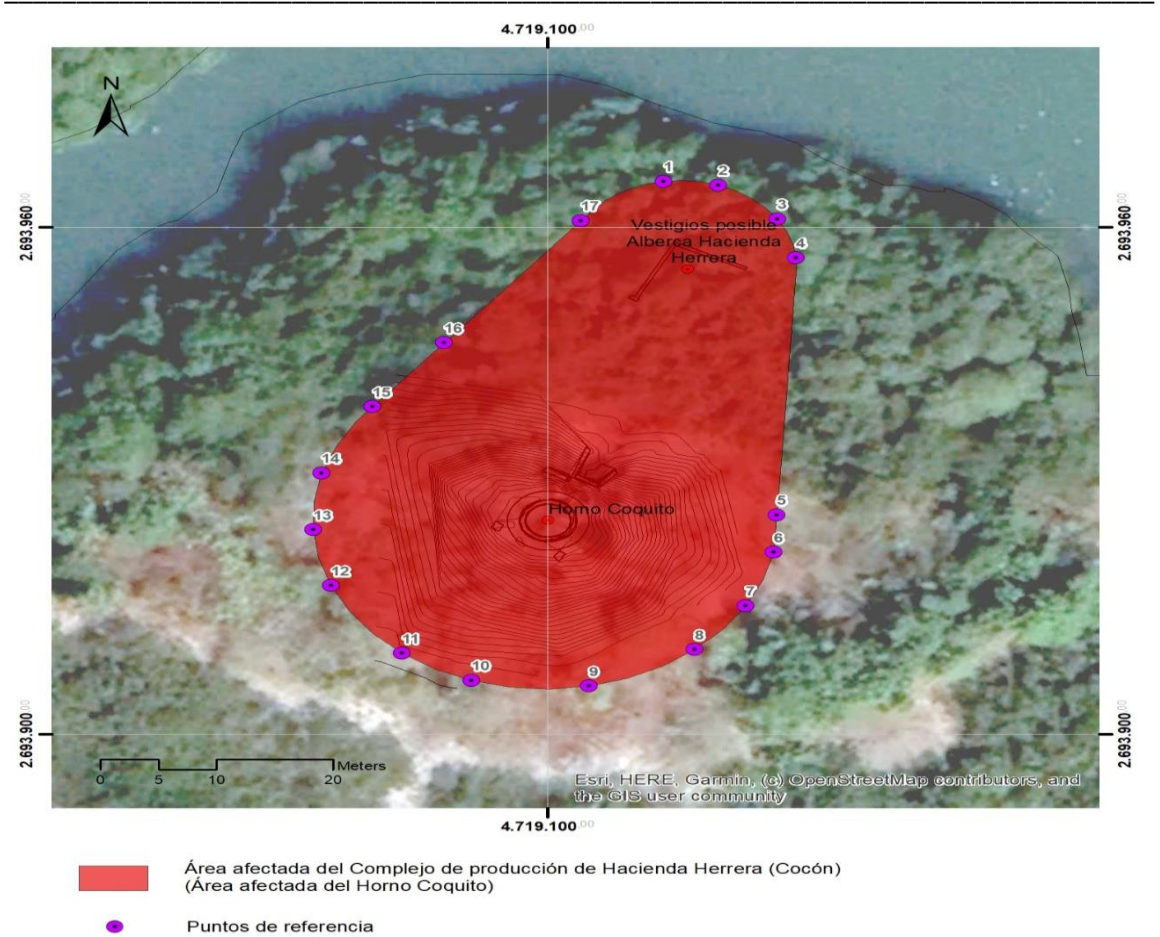


Ilustración 63 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Herrera - Cocón (Horno Coquito y vestigios de alberca).

Áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Herrera - Cocón (Horno Coquito y vestigios de alberca)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.719.109,94	Y	2.693.965,40	10	X	4.719.093,47	Y	2.693.906,40
2	X	4.719.114,67	Y	2.693.964,95	11	X	4.719.087,51	Y	2.693.909,60
3	X	4.719.119,75	Y	2.693.960,97	12	X	4.719.081,37	Y	2.693.917,61
4	X	4.719.121,34	Y	2.693.956,37	13	X	4.719.079,84	Y	2.693.924,20
5	X	4.719.119,69	Y	2.693.925,94	14	X	4.719.080,59	Y	2.693.930,93
6	X	4.719.119,44	Y	2.693.921,54	15	X	4.719.084,95	Y	2.693.938,75
7	X	4.719.117,03	Y	2.693.915,21	16	X	4.719.091,10	Y	2.693.946,32
8	X	4.719.112,66	Y	2.693.910,05	17	X	4.719.102,86	Y	2.693.960,75
9	X	4.719.103,54	Y	2.693.905,72					

Tabla 79 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Herrera - Cocón (Horno Coquito y vestigios de alberca).

Artículo 26.2.3. Área afectada de la alberca triple y los vestigios del campamento: El área afectada corresponde al polígono que cubre la superficie ocupada por la alberca triple más una franja de protección perimetral de 5.00 metros en conjunto con la superficie resultante de una circunferencia de 10.00 metros de radio que parte desde los vestigios del campamento; hacia el costado norte, el área afectada se extiende hasta el borde de costa. Al interior de esta delimitación se hallan concheros y restos arqueológicos.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

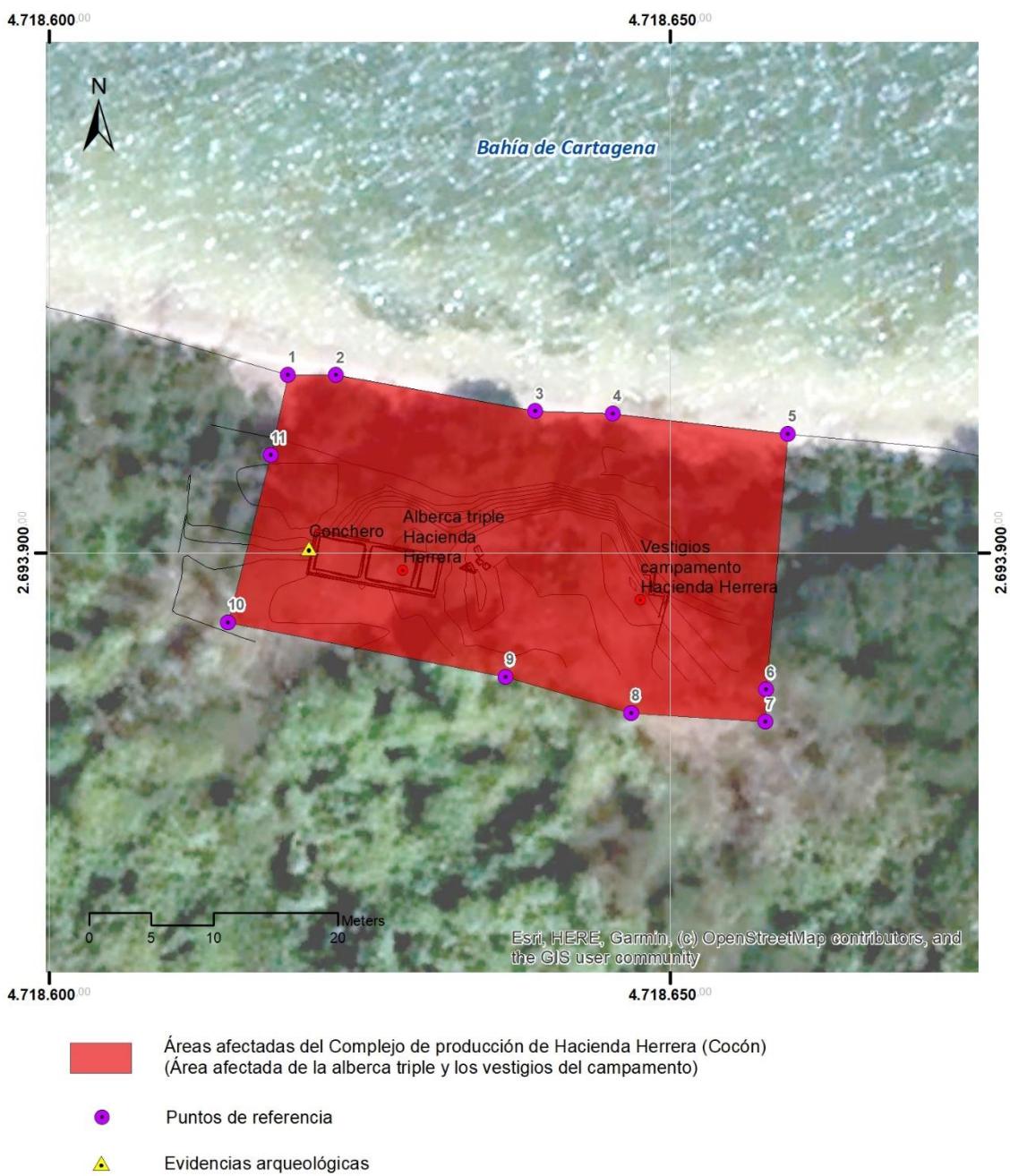


Ilustración 64 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Herrera – Cocón. (Alberca triple y vestigios del campamento).

Áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Herrera - Cocón (Alberca triple y los vestigios del campamento)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.718.619,21	Y	2.693.914,34	7	X	4.718.657,66	Y	2.693.886,39
2	X	4.718.623,12	Y	2.693.914,31	8	X	4.718.646,85	Y	2.693.887,08
3	X	4.718.639,14	Y	2.693.911,40	9	X	4.718.636,76	Y	2.693.890,01
4	X	4.718.645,37	Y	2.693.911,22	10	X	4.718.614,40	Y	2.693.894,40
5	X	4.718.659,45	Y	2.693.909,57	11	X	4.718.617,87	Y	2.693.907,85
6	X	4.718.657,72	Y	2.693.888,96					

Tabla 60 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Herrera - Cocón (Alberca triple y los vestigios del campamento)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 26.2.4. Área afectada del albercón: El área afectada corresponde al polígono que cubre la superficie ocupada por el albercón y una franja de protección perimetral de 5.00 metros; sobre el costado nororiental de la estructura el área afectada se extiende hasta el borde de costa.



Ilustración 65 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Herrera – Cocón. (Albercón).

Áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Herrera - Cocón (Albercón)													
P		Coordenadas				P		Coordenadas					
1	X	4.718.520,19		Y	2.693.939,14		7	X	4.718.543,11		Y	2.693.933,65	
2	X	4.718.527,88		Y	2.693.938,78		8	X	4.718.528,70		Y	2.693.903,58	
3	X	4.718.536,74		Y	2.693.936,86		9	X	4.718.507,32		Y	2.693.913,49	

Tabla 61 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Herrera – Cocón (Albercón)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 26.2.5. Zona de influencia de los Complejos de producción de Cocón (Hacienda Herrera) y Hacienda Herrera (Cocón): La zona de influencia de los Complejos de producción de Cocón y Hacienda Herrera agrupa las áreas afectadas de ambos complejos de producción siendo las geoformas principales determinantes en su configuración; esta delimitación incluye concheros, posibles áreas de extracción de cal, sistema de manglares y franjas en agua de 30.00 metros desde el borde de costa en la Bahía de Cartagena y la Ciénaga de Coquito.

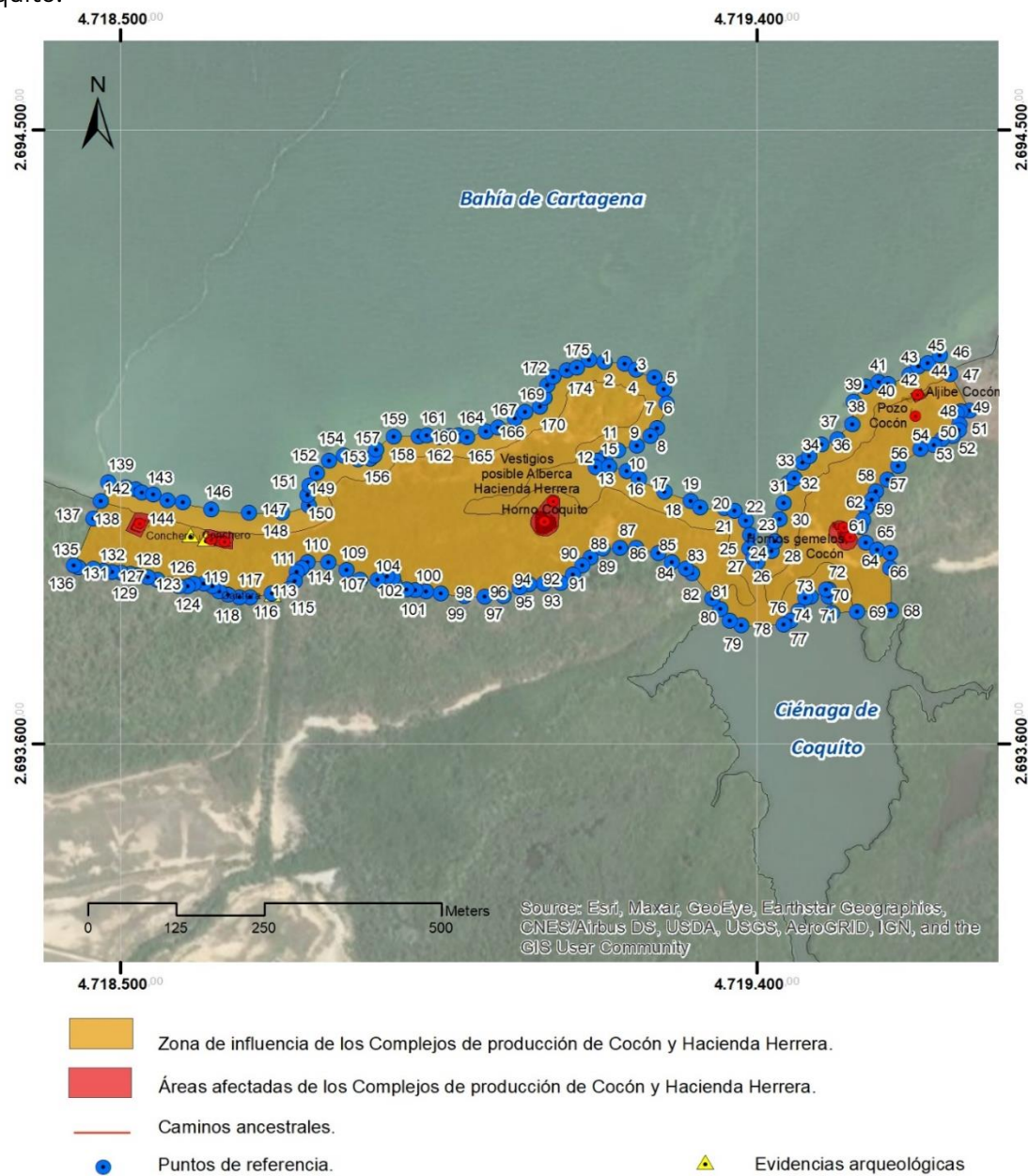


Ilustración 66 Delimitación de la zona de influencia de los Complejos de producción de Hacienda Herrera y Cocón.

Zona de influencia de los Complejos de producción Hacienda Herrera y Cocón									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.719.163,19	Y	2.694.162,26	89	X	4.719.181,88	Y	2.693.886,17
2	X	4.719.184,97	Y	2.694.159,90	90	X	4.719.164,73	Y	2.693.872,96
3	X	4.719.213,44	Y	2.694.156,87	91	X	4.719.153,09	Y	2.693.861,50
4	X	4.719.229,36	Y	2.694.148,33	92	X	4.719.140,09	Y	2.693.848,70

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

5	X	4.719.254,94	Y	2.694.136,67	93	X	4.719.122,95	Y	2.693.836,24
6	X	4.719.268,88	Y	2.694.119,32	94	X	4.719.098,71	Y	2.693.835,24
7	X	4.719.272,07	Y	2.694.099,07	95	X	4.719.077,74	Y	2.693.834,37
8	X	4.719.258,63	Y	2.694.062,52	96	X	4.719.064,36	Y	2.693.829,29
9	X	4.719.249,83	Y	2.694.050,73	97	X	4.719.041,34	Y	2.693.816,96
10	X	4.719.230,59	Y	2.694.037,26	98	X	4.719.015,55	Y	2.693.815,64
11	X	4.719.203,93	Y	2.694.030,67	99	X	4.718.986,41	Y	2.693.816,74
12	X	4.719.186,09	Y	2.694.020,47	100	X	4.718.953,60	Y	2.693.820,70
13	X	4.719.174,67	Y	2.694.014,75	101	X	4.718.931,80	Y	2.693.823,54
14	X	4.719.171,99	Y	2.694.005,44	102	X	4.718.917,15	Y	2.693.825,62
15	X	4.719.191,49	Y	2.694.006,60	103	X	4.718.904,77	Y	2.693.826,42
16	X	4.719.215,72	Y	2.693.999,45	104	X	4.718.887,70	Y	2.693.835,09
17	X	4.719.232,84	Y	2.693.988,74	105	X	4.718.885,74	Y	2.693.843,20
18	X	4.719.269,84	Y	2.693.969,69	106	X	4.718.876,85	Y	2.693.845,04
19	X	4.719.306,32	Y	2.693.955,57	107	X	4.718.863,86	Y	2.693.841,08
20	X	4.719.320,29	Y	2.693.946,46	108	X	4.718.838,53	Y	2.693.840,63
21	X	4.719.353,98	Y	2.693.945,50	109	X	4.718.819,76	Y	2.693.854,52
22	X	4.719.368,14	Y	2.693.941,82	110	X	4.718.794,37	Y	2.693.866,44
23	X	4.719.385,02	Y	2.693.927,75	111	X	4.718.764,83	Y	2.693.866,27
24	X	4.719.390,81	Y	2.693.906,11	112	X	4.718.756,07	Y	2.693.857,41
25	X	4.719.389,21	Y	2.693.886,23	113	X	4.718.748,99	Y	2.693.851,60
26	X	4.719.395,23	Y	2.693.872,20	114	X	4.718.746,12	Y	2.693.838,81
27	X	4.719.400,84	Y	2.693.866,64	115	X	4.718.738,57	Y	2.693.826,91
28	X	4.719.421,15	Y	2.693.882,15	116	X	4.718.714,54	Y	2.693.821,03
29	X	4.719.425,92	Y	2.693.896,93	117	X	4.718.683,72	Y	2.693.814,89
30	X	4.719.432,39	Y	2.693.929,33	118	X	4.718.667,97	Y	2.693.815,15
31	X	4.719.438,03	Y	2.693.952,77	119	X	4.718.652,54	Y	2.693.818,74
32	X	4.719.445,25	Y	2.693.982,16	120	X	4.718.639,67	Y	2.693.823,45
33	X	4.719.453,19	Y	2.693.989,50	121	X	4.718.629,92	Y	2.693.830,87
34	X	4.719.464,59	Y	2.694.012,24	122	X	4.718.617,69	Y	2.693.834,97
35	X	4.719.474,38	Y	2.694.021,28	123	X	4.718.603,13	Y	2.693.834,84
36	X	4.719.491,30	Y	2.694.038,31	124	X	4.718.595,04	Y	2.693.831,27
37	X	4.719.513,92	Y	2.694.046,88	125	X	4.718.582,44	Y	2.693.831,51
38	X	4.719.535,45	Y	2.694.068,37	126	X	4.718.568,29	Y	2.693.833,63
39	X	4.719.537,22	Y	2.694.101,23	127	X	4.718.551,98	Y	2.693.840,16
40	X	4.719.553,99	Y	2.694.124,01	128	X	4.718.538,98	Y	2.693.844,68
41	X	4.719.572,17	Y	2.694.129,97	129	X	4.718.523,77	Y	2.693.847,55
42	X	4.719.586,23	Y	2.694.127,59	130	X	4.718.513,63	Y	2.693.849,54
43	X	4.719.616,21	Y	2.694.140,90	131	X	4.718.500,30	Y	2.693.851,32
44	X	4.719.628,97	Y	2.694.153,55	132	X	4.718.487,87	Y	2.693.851,74
45	X	4.719.642,03	Y	2.694.158,06	133	X	4.718.475,62	Y	2.693.854,21
46	X	4.719.659,45	Y	2.694.168,84	134	X	4.718.461,17	Y	2.693.857,19
47	X	4.719.673,60	Y	2.694.141,44	135	X	4.718.440,73	Y	2.693.858,75
48	X	4.719.700,93	Y	2.694.088,53	136	X	4.718.434,10	Y	2.693.861,93
49	X	4.719.688,27	Y	2.694.087,66	137	X	4.718.461,39	Y	2.693.930,43
50	X	4.719.682,74	Y	2.694.084,19	138	X	4.718.471,61	Y	2.693.956,09
51	X	4.719.686,34	Y	2.694.068,70	139	X	4.718.482,71	Y	2.693.983,97

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

52	X	4.719.686,01	Y	2.694.059,71	140	X	4.718.507,79	Y	2.693.975,82
53	X	4.719.677,74	Y	2.694.051,30	141	X	4.718.522,10	Y	2.693.973,12
54	X	4.719.661,83	Y	2.694.046,67	142	X	4.718.530,59	Y	2.693.968,66
55	X	4.719.650,65	Y	2.694.038,28	143	X	4.718.546,75	Y	2.693.965,14
56	X	4.719.631,60	Y	2.694.032,51	144	X	4.718.566,85	Y	2.693.957,02
57	X	4.719.599,96	Y	2.694.007,35	145	X	4.718.588,22	Y	2.693.954,13
58	X	4.719.584,88	Y	2.693.987,46	146	X	4.718.628,48	Y	2.693.943,83
59	X	4.719.568,23	Y	2.693.970,12	147	X	4.718.681,81	Y	2.693.938,29
60	X	4.719.562,64	Y	2.693.958,11	148	X	4.718.728,33	Y	2.693.938,79
61	X	4.719.554,07	Y	2.693.946,10	149	X	4.718.766,73	Y	2.693.948,85
62	X	4.719.550,76	Y	2.693.928,34	150	X	4.718.764,74	Y	2.693.964,21
63	X	4.719.546,87	Y	2.693.918,21	151	X	4.718.767,09	Y	2.693.978,95
64	X	4.719.554,62	Y	2.693.894,65	152	X	4.718.777,56	Y	2.693.996,94
65	X	4.719.570,10	Y	2.693.884,37	153	X	4.718.794,66	Y	2.694.015,07
66	X	4.719.588,70	Y	2.693.879,30	154	X	4.718.815,98	Y	2.694.022,29
67	X	4.719.588,96	Y	2.693.857,67	155	X	4.718.835,68	Y	2.694.017,23
68	X	4.719.589,70	Y	2.693.795,70	156	X	4.718.853,01	Y	2.694.018,11
69	X	4.719.541,61	Y	2.693.793,79	157	X	4.718.858,74	Y	2.694.022,84
70	X	4.719.506,93	Y	2.693.792,43	158	X	4.718.861,93	Y	2.694.030,96
71	X	4.719.502,37	Y	2.693.815,49	159	X	4.718.886,06	Y	2.694.050,55
72	X	4.719.502,10	Y	2.693.826,69	160	X	4.718.921,84	Y	2.694.050,48
73	X	4.719.497,74	Y	2.693.825,93	161	X	4.718.933,45	Y	2.694.052,27
74	X	4.719.476,56	Y	2.693.815,69	162	X	4.718.950,74	Y	2.694.049,04
75	X	4.719.468,18	Y	2.693.813,83	163	X	4.718.965,27	Y	2.694.051,31
76	X	4.719.459,44	Y	2.693.794,47	164	X	4.718.978,05	Y	2.694.052,00
77	X	4.719.448,14	Y	2.693.781,00	165	X	4.718.990,54	Y	2.694.048,94
78	X	4.719.437,82	Y	2.693.775,22	166	X	4.719.017,42	Y	2.694.057,44
79	X	4.719.378,57	Y	2.693.773,50	167	X	4.719.033,80	Y	2.694.063,49
80	X	4.719.361,88	Y	2.693.780,18	168	X	4.719.058,19	Y	2.694.076,80
81	X	4.719.348,50	Y	2.693.797,74	169	X	4.719.072,36	Y	2.694.086,73
82	X	4.719.336,71	Y	2.693.813,22	170	X	4.719.093,27	Y	2.694.093,90
83	X	4.719.308,31	Y	2.693.850,35	171	X	4.719.100,16	Y	2.694.107,03
84	X	4.719.300,21	Y	2.693.857,09	172	X	4.719.103,52	Y	2.694.125,33
85	X	4.719.280,27	Y	2.693.866,13	173	X	4.719.112,49	Y	2.694.138,33
86	X	4.719.261,11	Y	2.693.879,62	174	X	4.719.131,18	Y	2.694.147,43
87	X	4.719.229,44	Y	2.693.887,55	175	X	4.719.145,50	Y	2.694.151,17
88	X	4.719.206,34	Y	2.693.887,46					

Tabla 62 Coordenadas de la zona de influencia de los Complejos de producción Hacienda Herrera y Cocón

Artículo 26.3. Complejo de producción Hacienda Polonia: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Santa Ana, sobre el borde norte de la Isla de Barú, este complejo de producción se compone por los vestigios de un horno sencillo sobre elevado, los cimientos de una posible alberca, los vestigios transformados de un aljibe y un pozo. Hacen parte integral de este complejo algunos concheros, el sistema de manglares y una franja acuática de 30.00 metros desde el borde de costa en la Bahía de Cartagena.

Artículo 26.3.1. Áreas afectadas del Complejo de producción Hacienda Polonia: El Complejo de producción Hacienda Polonia contiene las siguientes áreas afectadas:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 26.3.2. Área afectada del horno y los vestigios de cimentación: El área afectada corresponde al polígono resultante de la unión de 2 circunferencias; la primera con un radio de 20.00 metros que parte desde el centro del cilindro de los vestigios del horno y la segunda con un radio de 10.00 metros que parte desde el centro de los cimientos de la posible alberca.

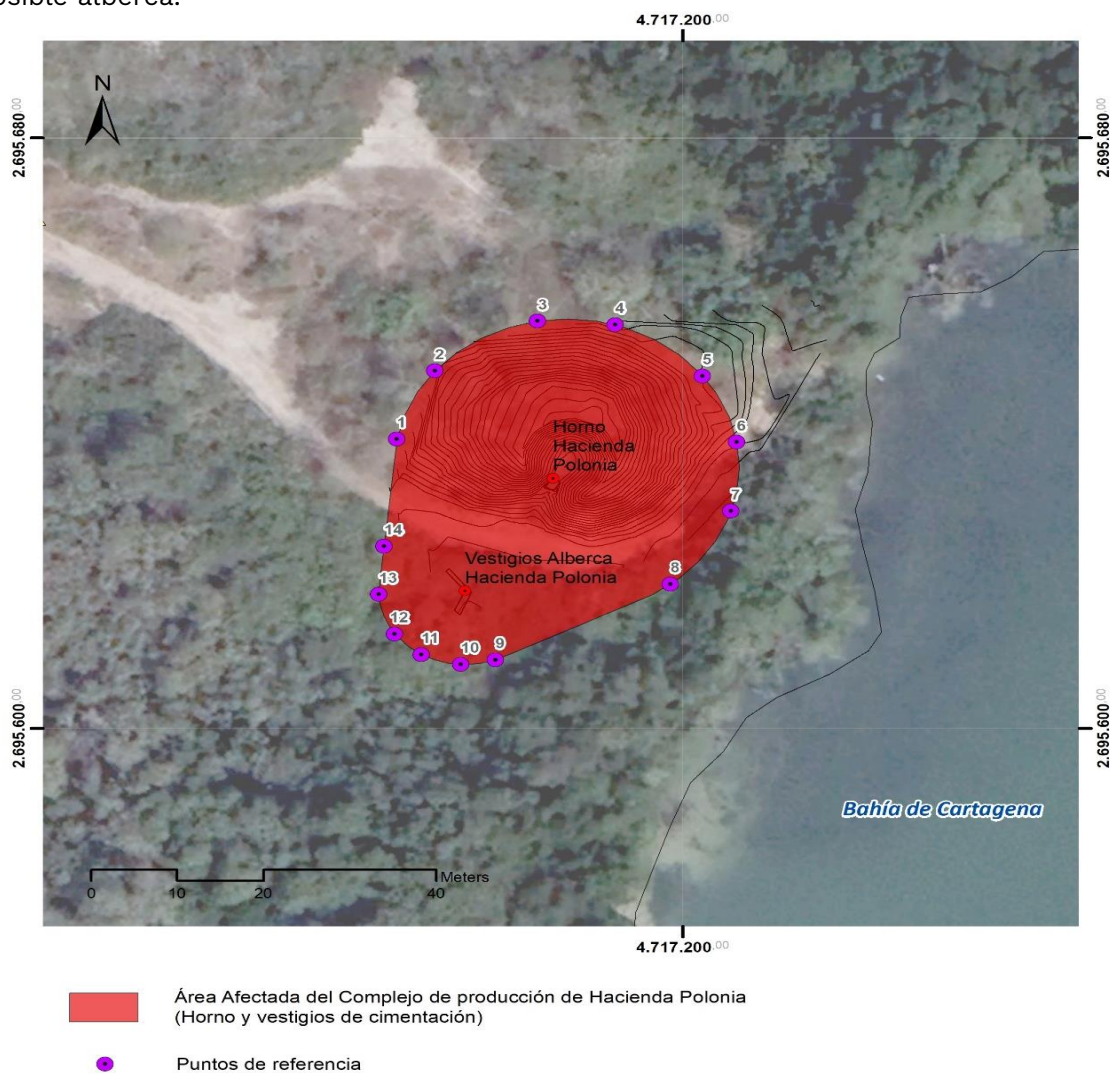


Ilustración 67 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Polonia. (Horno y vestigios de cimentación).

Áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Polonia (Horno y vestigios de cimentación)									
P		Coordenadas				P		Coordenadas	
1	X	4.717.166,89	Y	2.695.639,26		8	X	4.717.198,56	Y 2.695.619,59
2	X	4.717.171,30	Y	2.695.648,47		9	X	4.717.178,31	Y 2.695.609,31
3	X	4.717.183,20	Y	2.695.655,22		10	X	4.717.174,27	Y 2.695.608,70
4	X	4.717.192,16	Y	2.695.654,75		11	X	4.717.169,70	Y 2.695.610,04
5	X	4.717.202,27	Y	2.695.647,77		12	X	4.717.166,63	Y 2.695.612,84
6	X	4.717.206,25	Y	2.695.638,81		13	X	4.717.164,81	Y 2.695.618,18
7	X	4.717.205,60	Y	2.695.629,48		14	X	4.717.165,37	Y 2.695.624,71

Tabla 63 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Polonia (Horno y vestigios de cimentación)

Artículo 26.3.3. Área afectada de los vestigios del aljibe de Hacienda Polonia: El área afectada corresponde al polígono que cubre la superficie ocupada por los vestigios del aljibe

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

y una franja de protección perimetral de 5.00 metros; sobre el costado nororiental de la estructura el área afectada se extiende hasta el borde de costa.



Ilustración 68 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción Hacienda Polonia. (Vestigios del aljibe).

Áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Polonia (Vestigios del aljibe)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.717.211,96	Y	2.695.505,43	7	X	4.717.217,80	Y	2.695.486,31
2	X	4.717.214,31	Y	2.695.501,48	8	X	4.717.202,59	Y	2.695.478,53
3	X	4.717.216,57	Y	2.695.493,17	9	X	4.717.194,37	Y	2.695.497,67
4	X	4.717.219,18	Y	2.695.486,98	10	X	4.717.208,09	Y	2.695.503,69

Tabla 64 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Polonia (Vestigios del aljibe)

Artículo 26.3.4. Área afectada del horno 2 de Hacienda Polonia: El área afectada corresponde a la circunferencia resultante de la proyección de un radio de 20.00 metros desde el centro del cilindro del horno.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

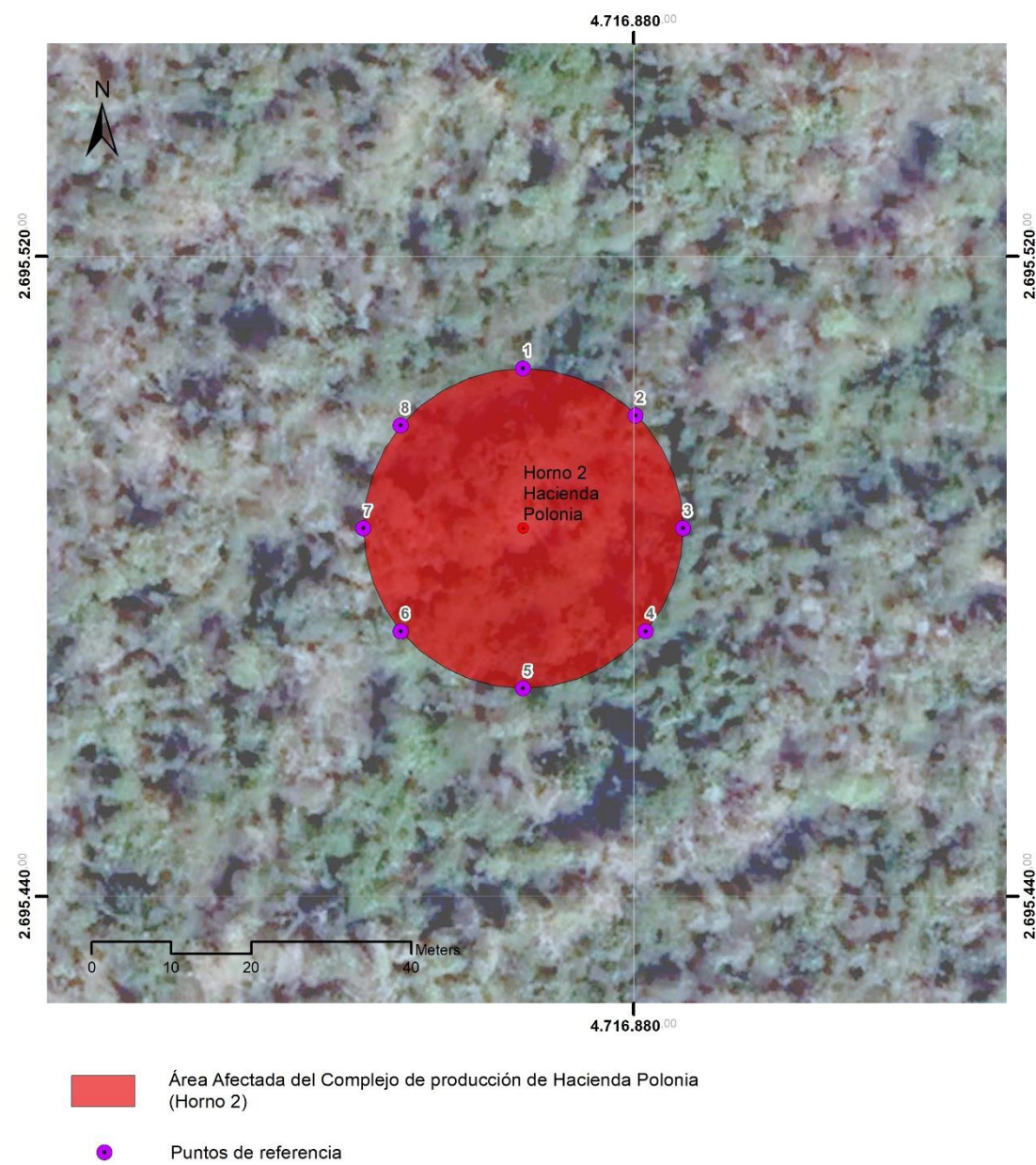


Ilustración 693 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción Hacienda Polonia. (Horno 2).

Áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Polonia (Horno 2)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.716.866,23	Y	2.695.505,99	5	X	4.716.866,23	Y	2.695.465,99
2	X	4.716.880,30	Y	2.695.500,10	6	X	4.716.850,91	Y	2.695.473,14
3	X	4.716.886,23	Y	2.695.485,99	7	X	4.716.846,23	Y	2.695.485,99
4	X	4.716.881,55	Y	2.695.473,14	8	X	4.716.850,91	Y	2.695.498,85

Tabla 65 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción de Hacienda Polonia (Horno 2)

Artículo 26.3.5. Zona de influencia del Complejo de producción Hacienda Polonia: La zona de influencia del Complejo de producción Polonia agrupa la totalidad las áreas afectadas dispersas del complejo, incluyendo concheros, el sistema de manglares y una franja en agua de 30.00 metros sobre la Bahía de Cartagena.

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección*”.

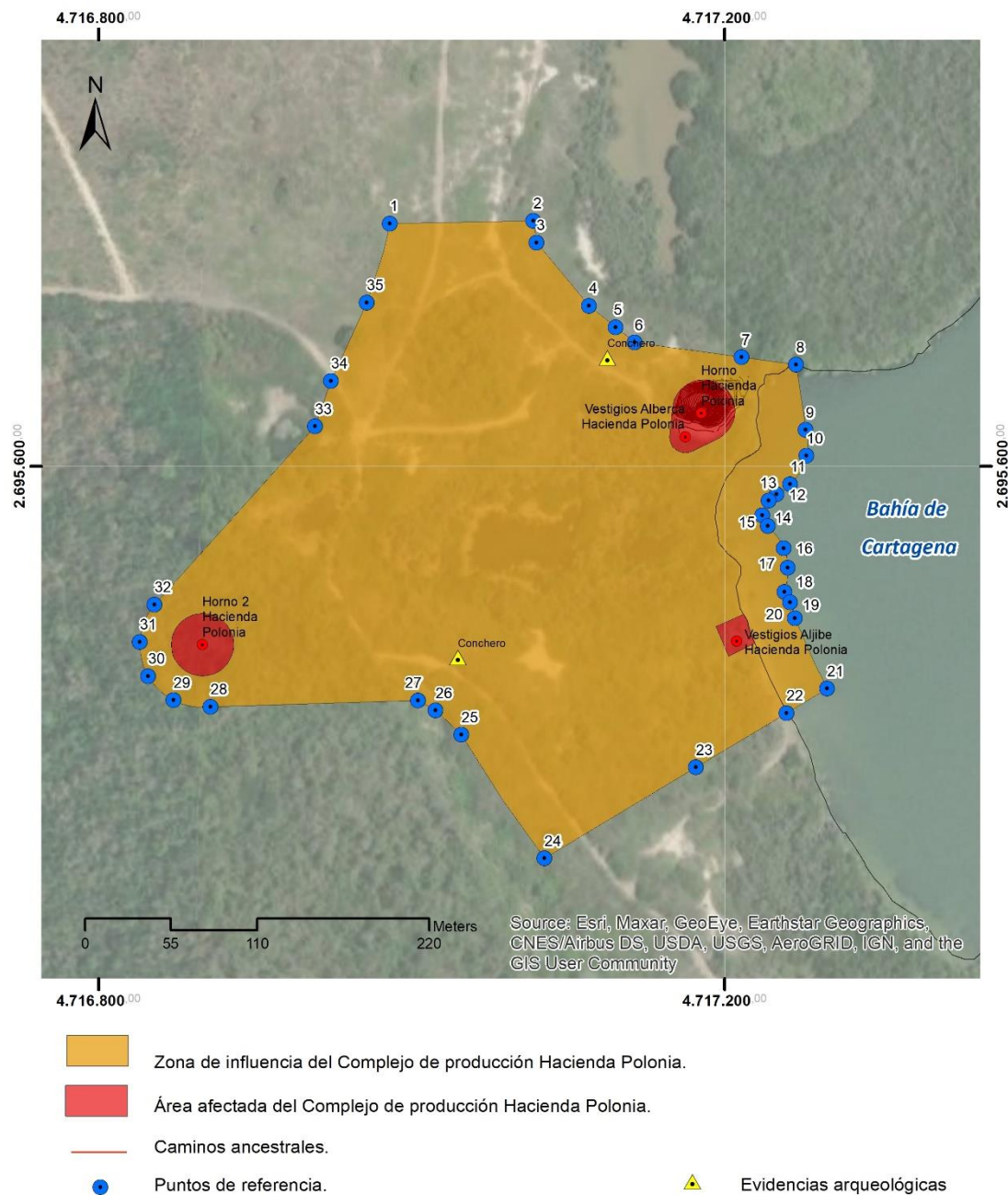


Ilustración 70 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de producción Hacienda Polonia.

Zona de influencia del Complejo de producción Hacienda Polonia.										
P	Coordenadas				P	Coordenadas				
1	X	4.716.986,00	Y	2.695.755,30	19	X	4.717.241,94	Y	2.695.513,19	
2	X	4.717.077,72	Y	2.695.757,01	20	X	4.717.245,00	Y	2.695.502,98	
3	X	4.717.079,70	Y	2.695.743,08	21	X	4.717.265,50	Y	2.695.457,91	
4	X	4.717.113,41	Y	2.695.702,61	22	X	4.717.239,50	Y	2.695.442,30	
5	X	4.717.130,37	Y	2.695.689,00	23	X	4.717.181,76	Y	2.695.407,62	
6	X	4.717.142,61	Y	2.695.679,18	24	X	4.717.084,94	Y	2.695.349,48	
7	X	4.717.210,80	Y	2.695.669,76	25	X	4.717.031,86	Y	2.695.428,44	

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

8	X	4.717.245,75	Y	2.695.664,93	26	X	4.717.015,16	Y	2.695.443,97
9	X	4.717.251,85	Y	2.695.623,28	27	X	4.717.004,08	Y	2.695.450,47
10	X	4.717.252,28	Y	2.695.606,75	28	X	4.716.871,44	Y	2.695.446,38
11	X	4.717.241,95	Y	2.695.588,63	29	X	4.716.847,77	Y	2.695.450,55
12	X	4.717.233,23	Y	2.695.582,14	30	X	4.716.831,59	Y	2.695.465,99
13	X	4.717.228,21	Y	2.695.578,26	31	X	4.716.826,30	Y	2.695.487,74
14	X	4.717.224,11	Y	2.695.568,66	32	X	4.716.835,59	Y	2.695.511,71
15	X	4.717.227,60	Y	2.695.561,89	33	X	4.716.938,40	Y	2.695.625,60
16	X	4.717.237,92	Y	2.695.547,75	34	X	4.716.948,51	Y	2.695.654,73
17	X	4.717.240,27	Y	2.695.535,26	35	X	4.716.971,22	Y	2.695.704,77
18	X	4.717.238,40	Y	2.695.519,67					

Tabla 66 Coordenadas de la zona de influencia del Complejo de producción Hacienda Polonia.

Artículo 26.4. Complejo de producción Ciénaga de los Vásquez: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Santa Ana, al norte de la Isla de Barú, en el borde norte de la Ciénaga de los Vásquez este complejo de producción se compone únicamente por un horno sencillo sobrelevado; hacen parte integral de este complejo el sistema de manglares, geoformas principales y una franja marítima de 30.00m sobre el borde la Ciénaga de los Vásquez.

Artículo 26.4.1. Área afectada del horno Ciénaga de los Vásquez: El área afectada corresponde a la circunferencia resultante de la proyección de un radio de 20.00 metros que parte desde el centro del cilindro del horno.

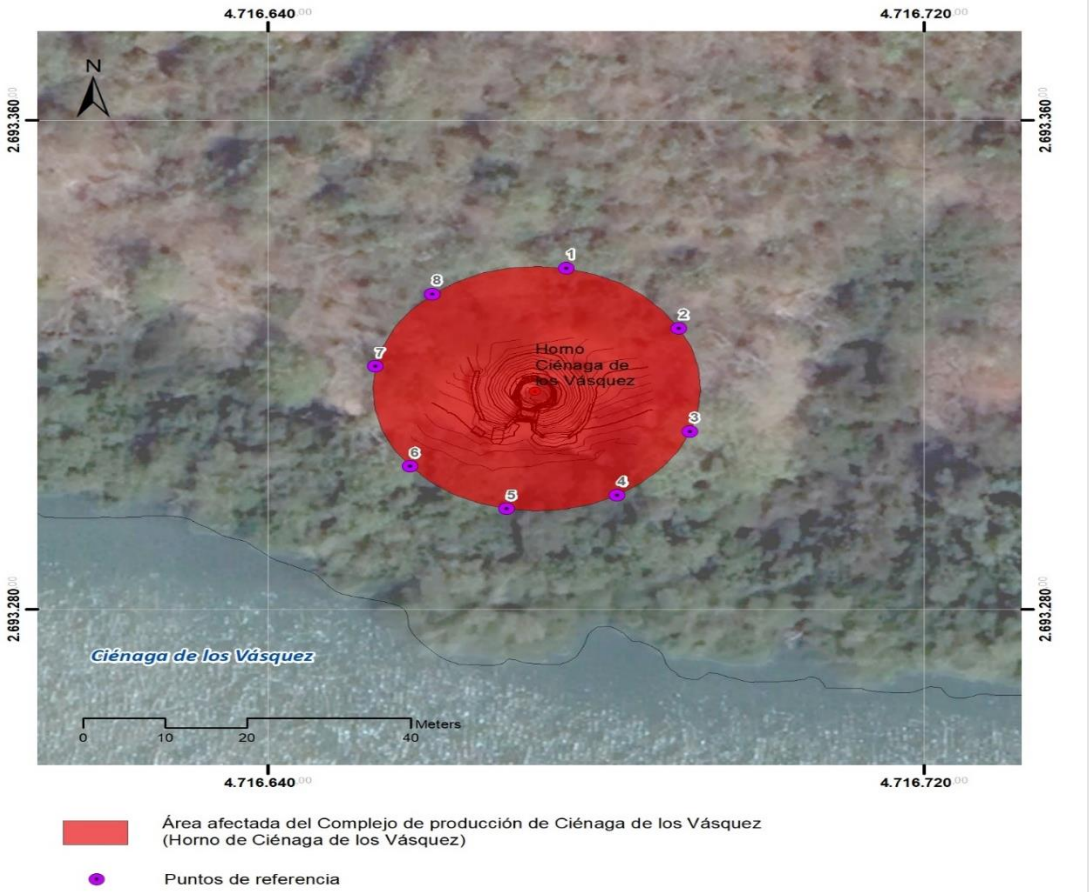


Ilustración 471 Delimitación del área afectada del Complejo de producción de Ciénaga de los Vásquez.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Área afectada del Complejo de producción Ciénaga de los Vásquez.									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.716.676,39	Y	2.693.335,79	5	X	4.716.669,14	Y	2.693.296,44
2	X	4.716.690,16	Y	2.693.325,98	6	X	4.716.657,34	Y	2.693.303,38
3	X	4.716.691,51	Y	2.693.309,13	7	X	4.716.653,09	Y	2.693.319,74
4	X	4.716.682,63	Y	2.693.298,71	8	X	4.716.660,03	Y	2.693.331,54

Tabla 67 Coordenadas del área afectada del Complejo de producción Ciénaga de los Vásquez.

Artículo 26.4.2. Zona de influencia del Complejo de producción Ciénaga de los Vásquez: La zona de influencia del Complejo de producción de Ciénaga de los Vásquez contempla las áreas próximas al horno, siendo las geoformas principales determinantes en su configuración; esta delimitación incluye fajas del sistema de manglar y una franja marítima de 30.00 metros en la Ciénaga de los Vásquez.

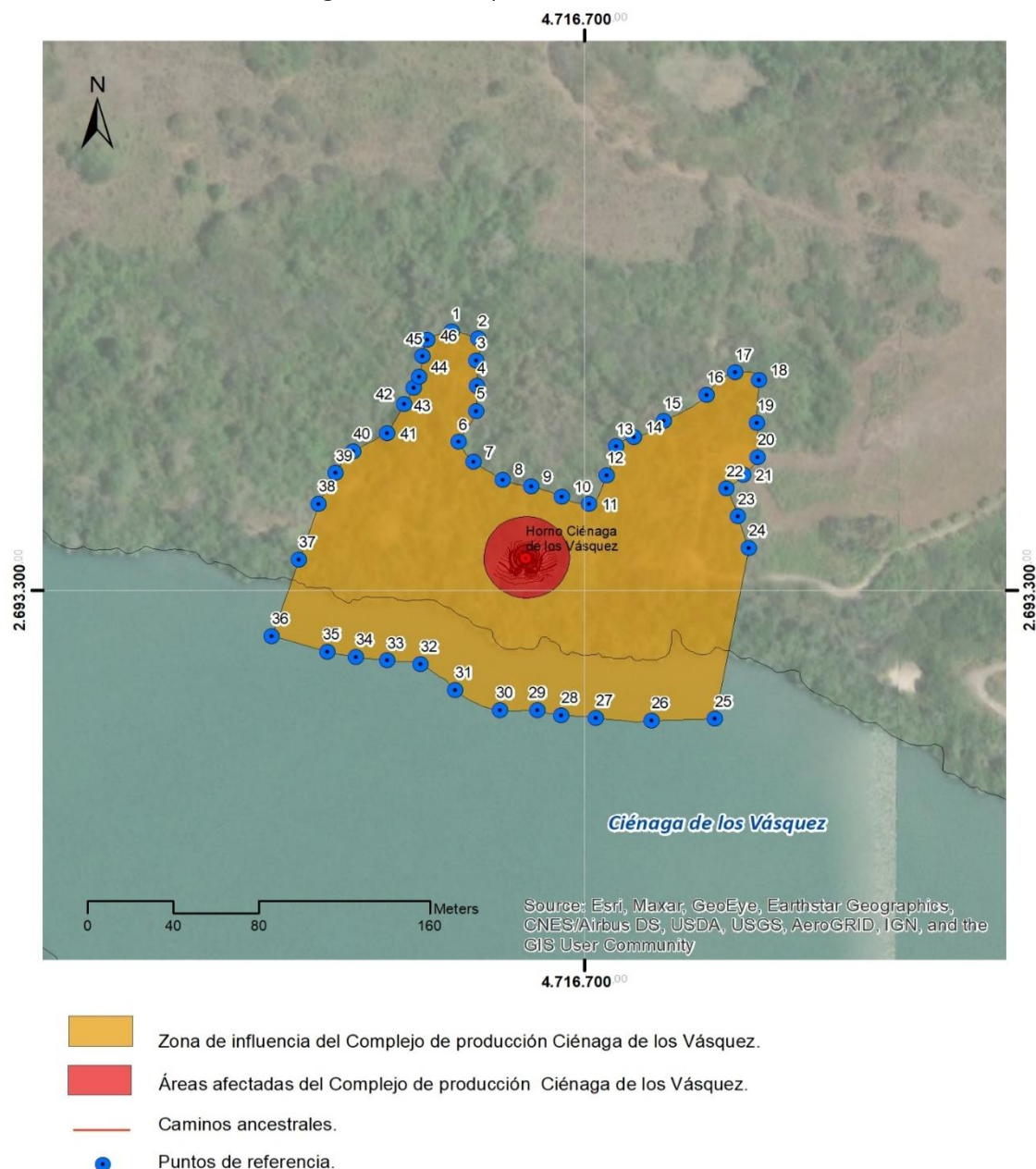


Ilustración 72 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de producción de Ciénaga de los Vásquez.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Zona de influencia del Complejo de producción Ciénaga de los Vásquez.									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.716.637,84	Y	2.693.426,79	24	X	4.716.776,73	Y	2.693.320,69
2	X	4.716.650,48	Y	2.693.423,12	25	X	4.716.760,97	Y	2.693.236,96
3	X	4.716.649,56	Y	2.693.412,35	26	X	4.716.731,45	Y	2.693.236,20
4	X	4.716.649,84	Y	2.693.400,10	27	X	4.716.705,35	Y	2.693.237,33
5	X	4.716.649,30	Y	2.693.387,55	28	X	4.716.688,96	Y	2.693.238,70
6	X	4.716.641,14	Y	2.693.372,52	29	X	4.716.677,84	Y	2.693.241,14
7	X	4.716.648,02	Y	2.693.362,85	30	X	4.716.660,57	Y	2.693.241,23
8	X	4.716.661,66	Y	2.693.354,07	31	X	4.716.639,62	Y	2.693.251,17
9	X	4.716.675,07	Y	2.693.350,68	32	X	4.716.623,23	Y	2.693.263,84
10	X	4.716.689,54	Y	2.693.345,77	33	X	4.716.607,69	Y	2.693.265,55
11	X	4.716.702,28	Y	2.693.342,23	34	X	4.716.593,13	Y	2.693.267,26
12	X	4.716.710,30	Y	2.693.356,28	35	X	4.716.579,81	Y	2.693.269,82
13	X	4.716.714,83	Y	2.693.370,38	36	X	4.716.553,83	Y	2.693.277,37
14	X	4.716.723,00	Y	2.693.374,84	37	X	4.716.566,55	Y	2.693.314,82
15	X	4.716.736,92	Y	2.693.382,81	38	X	4.716.575,88	Y	2.693.342,28
16	X	4.716.757,05	Y	2.693.395,67	39	X	4.716.583,70	Y	2.693.357,30
17	X	4.716.770,52	Y	2.693.406,67	40	X	4.716.591,88	Y	2.693.367,94
18	X	4.716.781,47	Y	2.693.402,89	41	X	4.716.607,85	Y	2.693.376,85
19	X	4.716.780,52	Y	2.693.381,89	42	X	4.716.615,87	Y	2.693.391,03
20	X	4.716.780,74	Y	2.693.365,05	43	X	4.716.620,08	Y	2.693.398,94
21	X	4.716.774,14	Y	2.693.356,32	44	X	4.716.622,78	Y	2.693.404,30
22	X	4.716.766,19	Y	2.693.349,64	45	X	4.716.624,15	Y	2.693.414,46
23	X	4.716.771,53	Y	2.693.336,02	46	X	4.716.626,63	Y	2.693.422,53

Tabla 68 Coordenadas de la zona de influencia del Complejo de producción Ciénaga de los Vásquez.

Artículo 26.5. Complejo de producción Porto Naíto: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Santa Ana, al noroccidente de la isla de Barú, sobre el Mar Caribe, el complejo se compone por dos hornos sencillos excavados y los vestigios del campamento. Dentro de esta delimitación se incluyen las geoformas principales, posibles áreas de extracción de cal, los predios donde se desarrolla el proyecto inmobiliario Calablanca y una banda marítima de 30.00m desde el borde de costa sobre el Mar Caribe.

Artículo 26.5.1. Áreas afectadas del Complejo de producción Porto Naíto: El Complejo de producción de Porto Naíto contiene las siguientes áreas afectadas:

Artículo 26.5.2. Área afectada de los hornos Porto Naíto: El área afectada corresponde al polígono resultante de la unión de 2 circunferencias de 20.00 metros de radio, que parten desde el centro de los cilindros de cada uno de los hornos.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

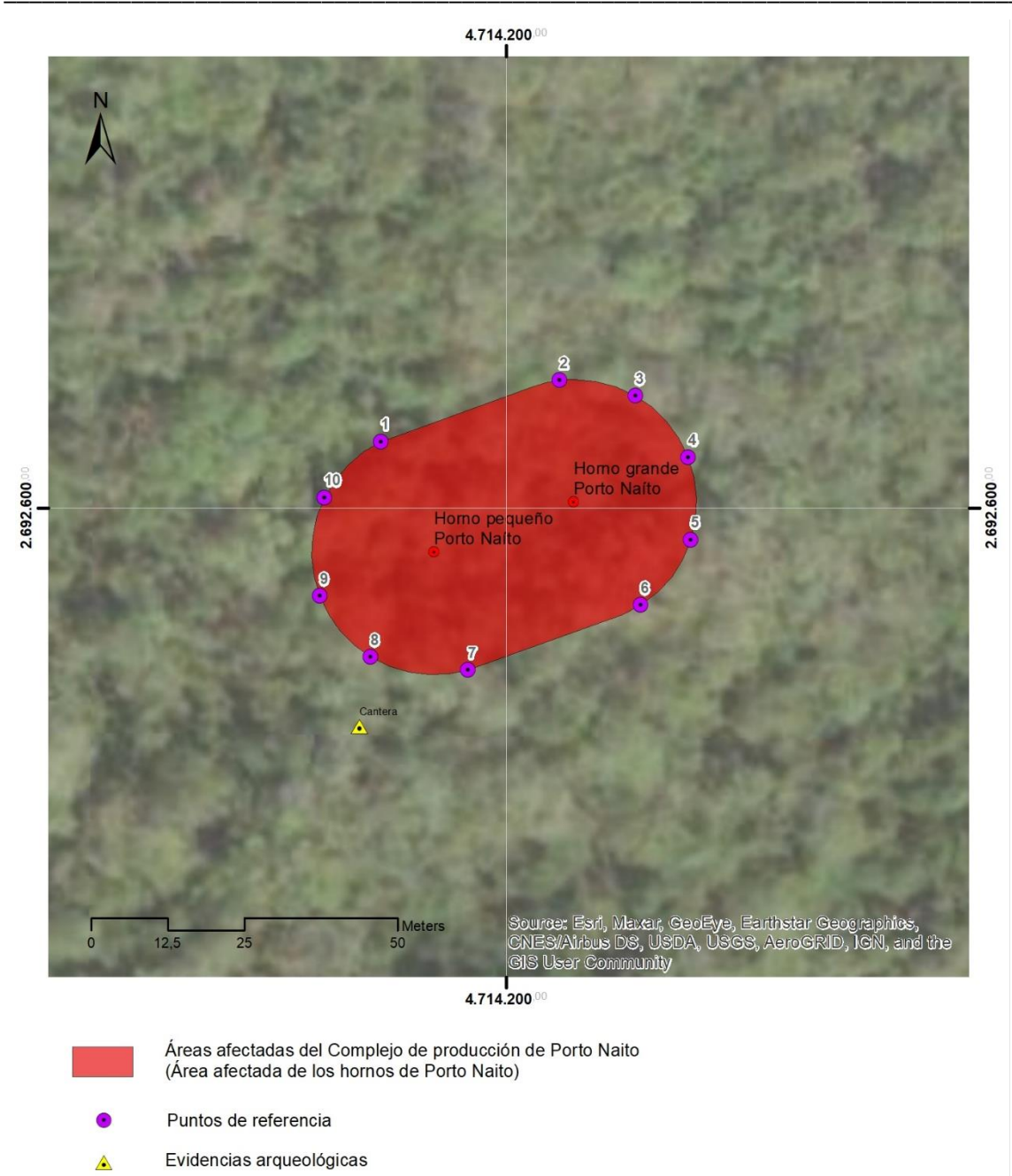


Ilustración 73 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Porto Naito. (Horno grande y horno pequeño).

Áreas afectadas del Complejo de producción Porto Naito (Horno grande y horno pequeño)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.714.179,57	Y	2.692.610,81	6	X	4.714.221,98	Y	2.692.584,18
2	X	4.714.208,68	Y	2.692.620,80	7	X	4.714.193,82	Y	2.692.573,59
3	X	4.714.221,07	Y	2.692.618,26	8	X	4.714.177,92	Y	2.692.575,71
4	X	4.714.229,68	Y	2.692.608,25	9	X	4.714.169,61	Y	2.692.585,66
5	X	4.714.230,11	Y	2.692.594,84	10	X	4.714.170,37	Y	2.692.601,68

Tabla 89 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción Porto Naito (Horno grande y horno pequeño)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 26.5.3. Área afectada de los vestigios del campamento de Porto Naito: El área afectada corresponde al polígono de protección resultante de la proyección de un radio de 10.00 metros desde el centro de los vestigios del campamento.

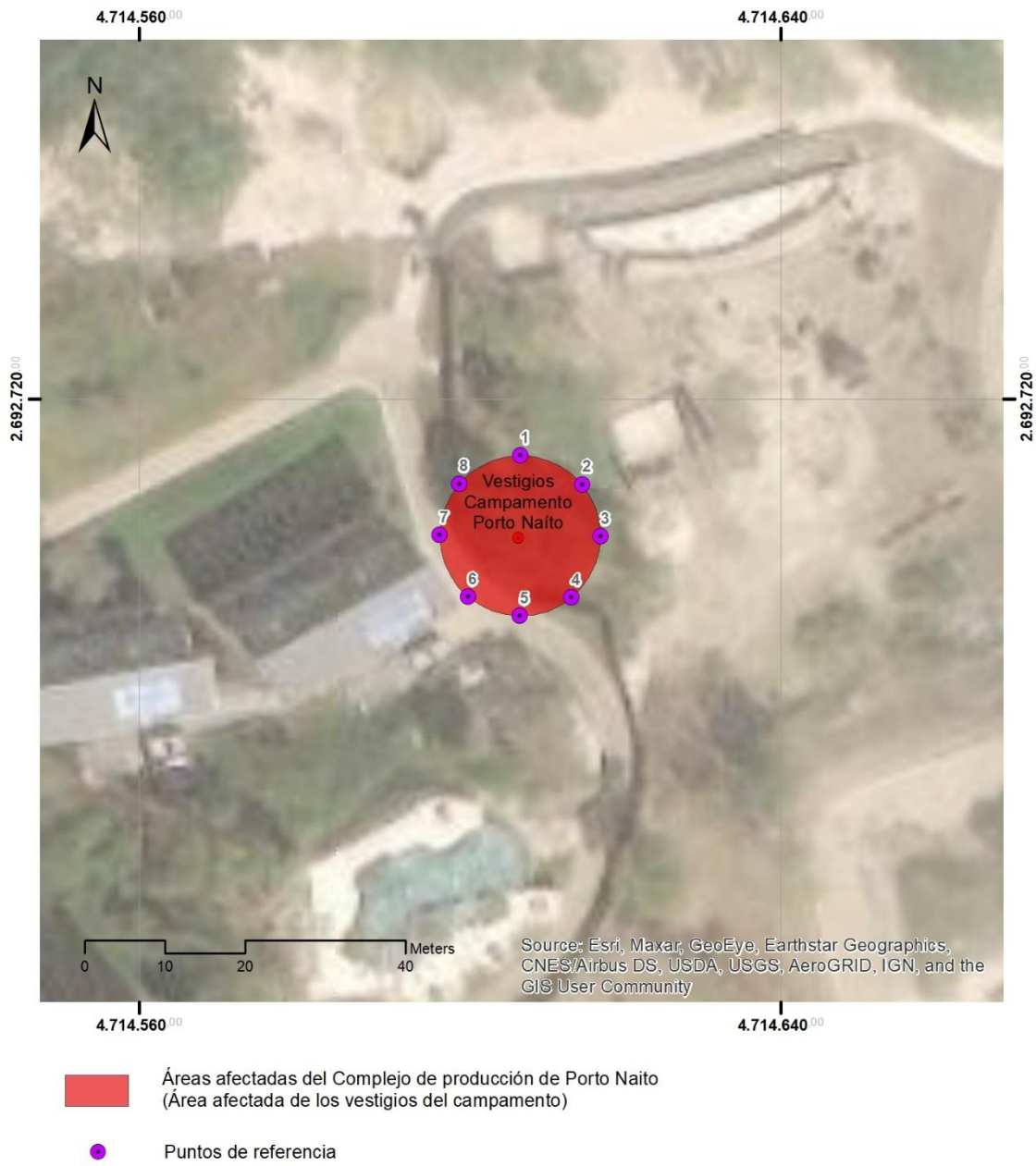


Ilustración 74 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Porto Naito. (Vestigios del campamento).

Áreas afectadas del Complejo de producción Porto Naito (Vestigios del campamento)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.714.607,57	Y	2.692.712,99	8	X	4.714.607,41	Y	2.692.692,98
2	X	4.714.615,20	Y	2.692.709,35	9	X	4.714.601,00	Y	2.692.695,37
3	X	4.714.617,49	Y	2.692.702,91	10	X	4.714.597,49	Y	2.692.703,06
4	X	4.714.613,86	Y	2.692.695,27	11	X	4.714.599,88	Y	2.692.709,47

Tabla 70 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción Porto Naito (Vestigios del campamento)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 26.5.4. Área afectada del pozo de Porto Naito: El área afectada corresponde al polígono de protección resultante de la proyección de un radio de 5.00 metros desde el centro del pozo.

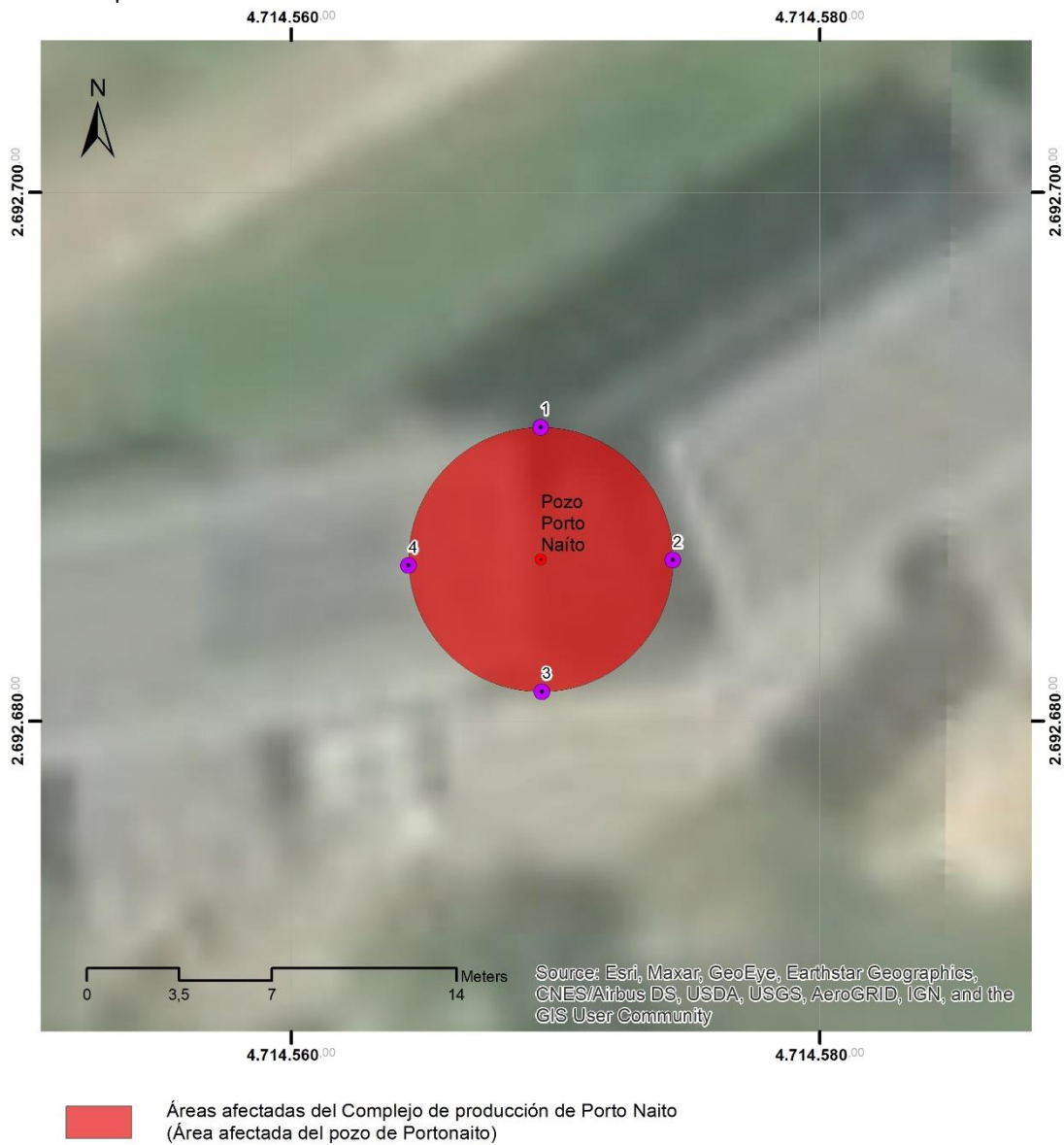


Ilustración 75 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción Porto Naito (Pozo).

Áreas afectadas del Complejo de producción Porto Naito (Pozo)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.714.569,44	Y	2.692.691,11	3	X	4.714.569,48	Y	2.692.681,11
2	X	4.714.574,44	Y	2.692.686,09	4	X	4.714.564,44	Y	2.692.685,88

Tabla 71 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción Porto Naito (Pozo)

Artículo 26.5.5. Zona de influencia del Complejo de producción Porto Naito: La zona de influencia del Complejo de producción Porto Naito agrupa la totalidad las áreas afectadas dispersas del complejo, incluyendo las geoformas principales como elementos determinantes en su configuración, posibles áreas de extracción de cal, los predios donde se desarrolla el proyecto inmobiliario y una banda marítima de 30.00 m sobre el Mar Caribe.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

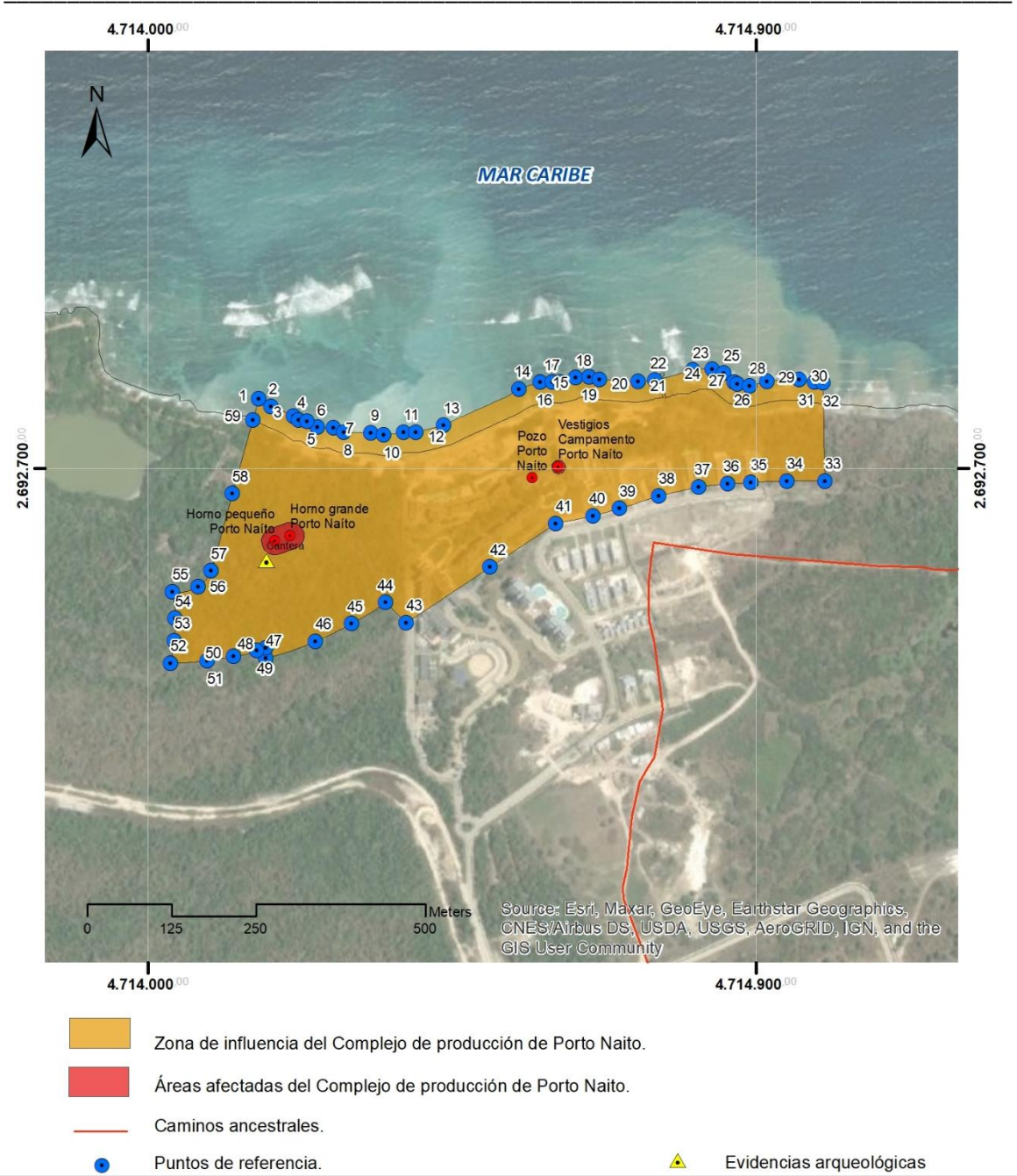


Ilustración 76 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de producción de Porto Naito.

Zona de influencia del Complejo de producción Porto Naito.									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.714.164,02	Y	2.692.803,11	31	X	4.714.986,30	Y	2.692.828,03
2	X	4.714.181,90	Y	2.692.792,53	32	X	4.714.998,53	Y	2.692.826,90
3	X	4.714.215,35	Y	2.692.778,20	33	X	4.715.002,07	Y	2.692.681,94
4	X	4.714.223,67	Y	2.692.771,95	34	X	4.714.945,79	Y	2.692.682,01
5	X	4.714.235,87	Y	2.692.770,36	35	X	4.714.892,24	Y	2.692.680,13
6	X	4.714.250,54	Y	2.692.761,23	36	X	4.714.857,65	Y	2.692.677,85
7	X	4.714.275,10	Y	2.692.760,19	37	X	4.714.814,79	Y	2.692.672,85
8	X	4.714.289,61	Y	2.692.754,04	38	X	4.714.756,00	Y	2.692.659,70

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

9	X	4.714.330,12	Y	2.692.753,35	39	X	4.714.698,19	Y	2.692.641,21
10	X	4.714.349,02	Y	2.692.750,22	40	X	4.714.659,05	Y	2.692.630,59
11	X	4.714.378,26	Y	2.692.754,27	41	X	4.714.603,25	Y	2.692.618,70
12	X	4.714.397,01	Y	2.692.754,23	42	X	4.714.506,38	Y	2.692.554,40
13	X	4.714.437,93	Y	2.692.764,21	43	X	4.714.382,64	Y	2.692.471,89
14	X	4.714.549,07	Y	2.692.818,02	44	X	4.714.351,98	Y	2.692.502,08
15	X	4.714.580,66	Y	2.692.827,93	45	X	4.714.301,31	Y	2.692.470,58
16	X	4.714.599,08	Y	2.692.828,48	46	X	4.714.247,64	Y	2.692.444,53
17	X	4.714.609,64	Y	2.692.827,90	47	X	4.714.174,51	Y	2.692.419,66
18	X	4.714.633,08	Y	2.692.834,79	48	X	4.714.174,32	Y	2.692.434,99
19	X	4.714.653,06	Y	2.692.836,38	49	X	4.714.161,39	Y	2.692.430,69
20	X	4.714.668,62	Y	2.692.832,47	50	X	4.714.126,87	Y	2.692.421,96
21	X	4.714.725,42	Y	2.692.829,21	51	X	4.714.088,17	Y	2.692.416,12
22	X	4.714.749,81	Y	2.692.830,82	52	X	4.714.033,38	Y	2.692.412,17
23	X	4.714.806,60	Y	2.692.846,18	53	X	4.714.039,11	Y	2.692.445,37
24	X	4.714.835,16	Y	2.692.847,24	54	X	4.714.040,72	Y	2.692.478,27
25	X	4.714.851,65	Y	2.692.841,63	55	X	4.714.037,03	Y	2.692.518,07
26	X	4.714.866,92	Y	2.692.828,51	56	X	4.714.074,48	Y	2.692.525,71
27	X	4.714.871,96	Y	2.692.824,99	57	X	4.714.093,78	Y	2.692.548,87
28	X	4.714.890,48	Y	2.692.822,67	58	X	4.714.125,28	Y	2.692.662,99
29	X	4.714.915,73	Y	2.692.829,32	59	X	4.714.155,30	Y	2.692.771,99
30	X	4.714.963,75	Y	2.692.831,63					

Tabla 72 Coordenadas de la zona de influencia del Complejo de producción Porto Naito.

Artículo 26.6. Complejo de producción Porto Nao: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Santa Ana, al norte de la Isla de Barú, sobre el Mar Caribe, este complejo de producción se compone únicamente por un horno sencillo excavado; hacen parte integral de este complejo elementos naturales próximos, como el sistema de manglares, las playas y una franja marítima de 30.00m sobre el borde del Mar Caribe.

Artículo 26.6.1. Área afectada del Complejo de producción Porto Nao: El área afectada corresponde a la circunferencia resultante de la proyección de un radio de 20.00 metros que parte desde el centro del cilindro del horno, sustrayendo en el costado norte las zonas que ya han sido construidas por el proyecto hotelero.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

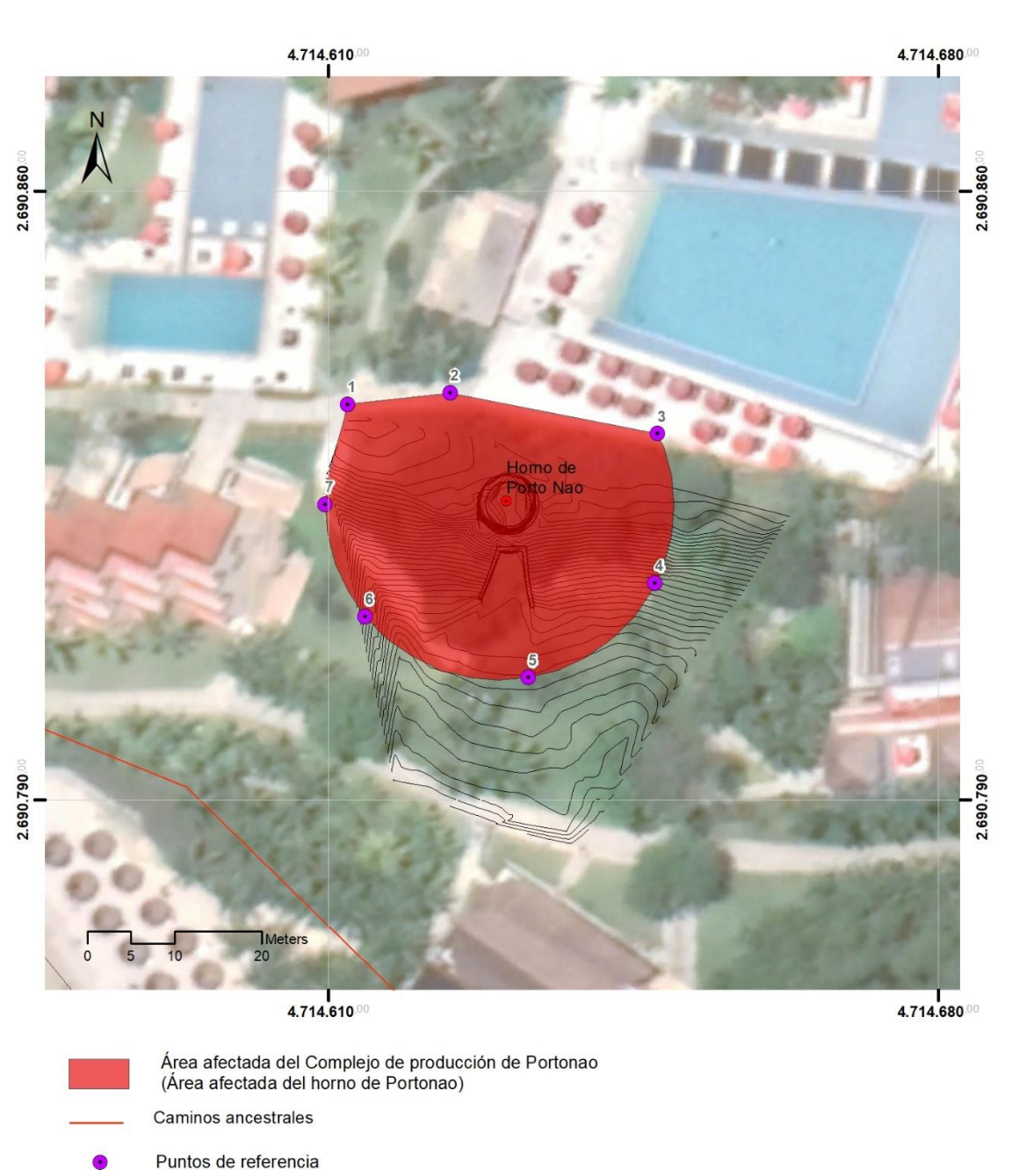


Ilustración 77 Delimitación del área afectada del Complejo de producción de Porto Nao.(Horno).

Área afectada del Complejo de producción Porto Nao (Horno)							
P		Coordenadas		P		Coordenadas	
1	X	4.714.612,22	Y 2.690.835,49	5	X	4.714.632,95	Y 2.690.804,09
2	X	4.714.623,94	Y 2.690.836,82	6	X	4.714.614,21	Y 2.690.811,08
3	X	4.714.647,75	Y 2.690.832,12	7	X	4.714.609,63	Y 2.690.823,97
4	X	4.714.647,49	Y 2.690.814,96				

Tabla 73 Coordenadas del área afectada del Complejo de producción Porto Nao (Horno)

Artículo 26.6.2. Zona de influencia del Complejo de producción Porto Nao: La zona de influencia del Complejo de producción Porto Nao contempla las áreas próximas al horno, incluyendo porciones del sistema de manglares y la Ciénaga de Portonaito, la franja de playas y una banda marítima de 30.00 metros sobre el Mar Caribe.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

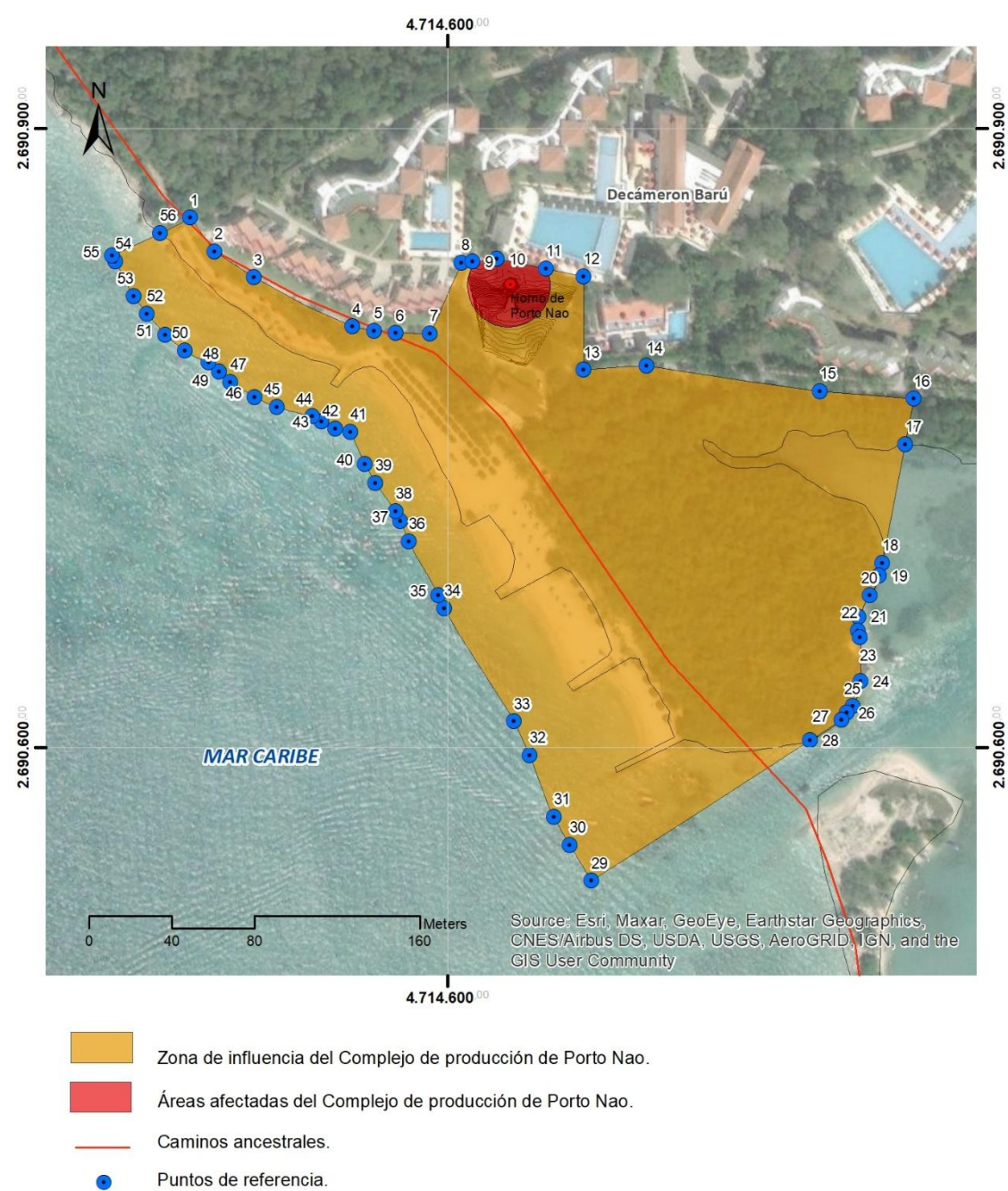


Ilustración 78 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de producción de Porto Nao.

Zona de influencia del Complejo de producción Porto Nao.									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.714.475,64	Y	2.690.856,68	29	X	4.714.669,47	Y	2.690.535,61
2	X	4.714.487,21	Y	2.690.840,44	30	X	4.714.659,05	Y	2.690.552,88
3	X	4.714.506,25	Y	2.690.827,76	31	X	4.714.651,41	Y	2.690.566,57
4	X	4.714.553,83	Y	2.690.804,01	32	X	4.714.639,89	Y	2.690.596,41
5	X	4.714.564,32	Y	2.690.801,90	33	X	4.714.632,25	Y	2.690.612,77
6	X	4.714.574,81	Y	2.690.800,80	34	X	4.714.598,29	Y	2.690.667,53
7	X	4.714.591,58	Y	2.690.800,67	35	X	4.714.595,68	Y	2.690.673,95

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

8	X	4.714.606,83	Y	2.690.834,87	36	X	4.714.581,24	Y	2.690.700,01
9	X	4.714.612,22	Y	2.690.835,49	37	X	4.714.577,29	Y	2.690.709,86
10	X	4.714.623,94	Y	2.690.836,82	38	X	4.714.575,04	Y	2.690.714,67
11	X	4.714.647,75	Y	2.690.832,12	39	X	4.714.565,20	Y	2.690.728,22
12	X	4.714.665,76	Y	2.690.828,19	40	X	4.714.560,13	Y	2.690.737,56
13	X	4.714.665,77	Y	2.690.782,98	41	X	4.714.552,89	Y	2.690.753,06
14	X	4.714.696,27	Y	2.690.785,07	42	X	4.714.545,63	Y	2.690.754,66
15	X	4.714.780,01	Y	2.690.772,77	43	X	4.714.538,99	Y	2.690.758,01
16	X	4.714.825,61	Y	2.690.769,08	44	X	4.714.534,51	Y	2.690.760,53
17	X	4.714.821,39	Y	2.690.747,05	45	X	4.714.517,44	Y	2.690.764,98
18	X	4.714.810,37	Y	2.690.689,48	46	X	4.714.506,57	Y	2.690.769,91
19	X	4.714.808,77	Y	2.690.683,26	47	X	4.714.494,92	Y	2.690.777,21
20	X	4.714.804,37	Y	2.690.673,74	48	X	4.714.489,50	Y	2.690.782,32
21	X	4.714.798,82	Y	2.690.663,52	49	X	4.714.484,56	Y	2.690.786,78
22	X	4.714.798,37	Y	2.690.656,81	50	X	4.714.472,90	Y	2.690.792,29
23	X	4.714.799,52	Y	2.690.653,64	51	X	4.714.463,45	Y	2.690.800,12
24	X	4.714.799,74	Y	2.690.632,31	52	X	4.714.454,60	Y	2.690.810,21
25	X	4.714.796,12	Y	2.690.620,10	53	X	4.714.448,21	Y	2.690.818,73
26	X	4.714.792,96	Y	2.690.616,97	54	X	4.714.439,48	Y	2.690.835,49
27	X	4.714.790,59	Y	2.690.613,43	55	X	4.714.437,64	Y	2.690.838,24
28	X	4.714.775,40	Y	2.690.603,67	56	X	4.714.460,99	Y	2.690.849,16

Tabla 74 Coordenadas de la zona de influencia del Complejo de producción Porto Nao.

Artículo 26.7. Complejo de producción de Santa Ana de la Concepción: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Santa Ana, al norte de la Isla de Barú, sobre la Bahía de Barbacoas, este complejo de producción se compone únicamente por un horno sencillo sobre elevado; hacen parte integral de este complejo áreas de posible extracción de cal y una franja marítima de 30.00m sobre la Bahía de Barbacoas.

Artículo 26.7.1. Área Afectada del Complejo de producción de Santa Ana de la Concepción: El área afectada corresponde a la circunferencia resultante de la proyección de un radio de 20.00 metros que parte desde el centro del cilindro del horno.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

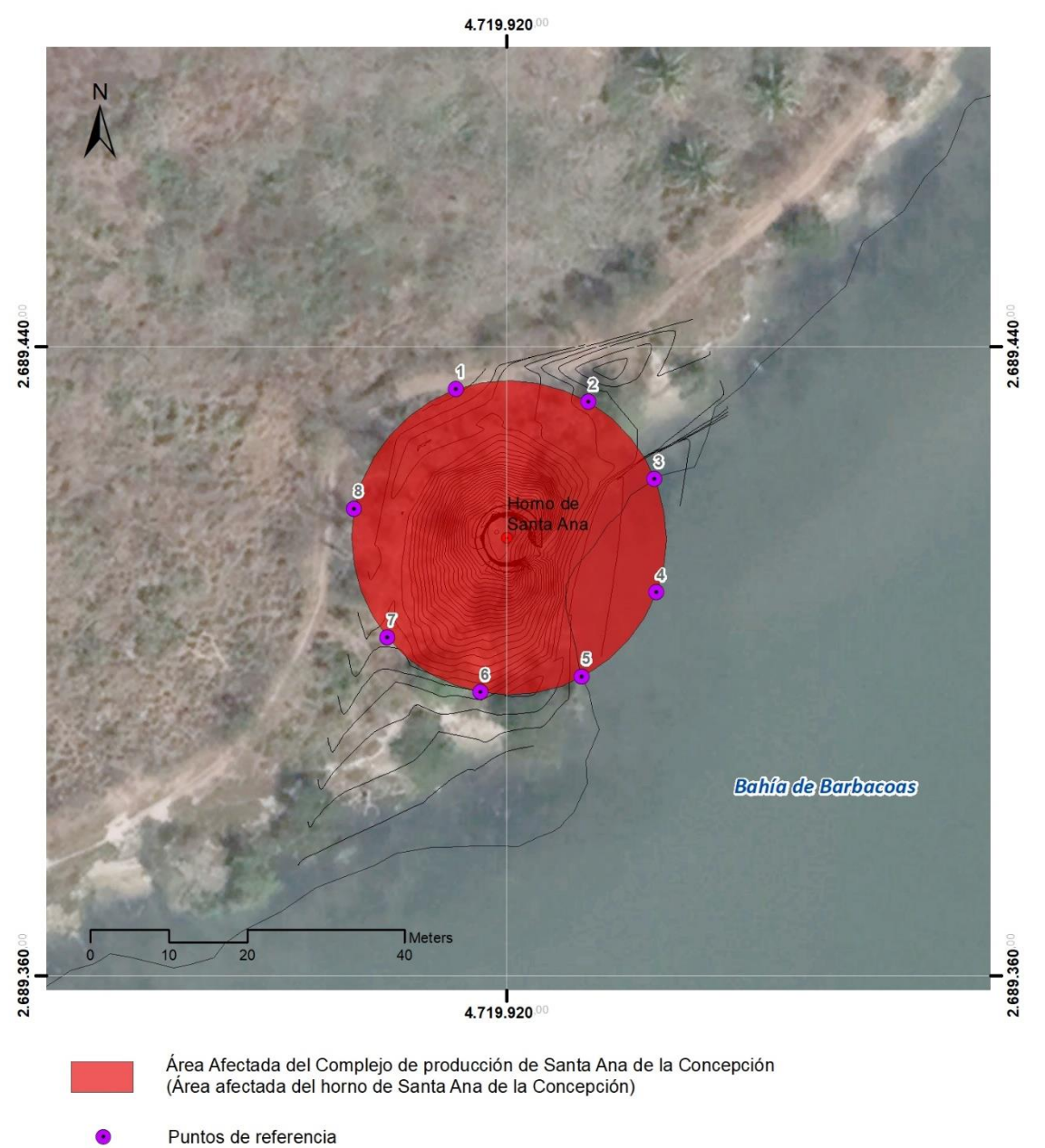


Ilustración 79 Delimitación del área afectada del Complejo de producción de Santa Ana de la Concepción.(Horno de Santa Ana).

Área afectada del Complejo de producción Santa Ana de la Concepción (Horno de Santa Ana)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.719.913,58	Y	2.689.434,57	5	X	4.719.929,50	Y	2.689.398,03
2	X	4.719.930,41	Y	2.689.432,96	6	X	4.719.916,64	Y	2.689.396,05
3	X	4.719.938,79	Y	2.689.423,14	7	X	4.719.904,85	Y	2.689.402,98
4	X	4.719.939,01	Y	2.689.408,73	8	X	4.719.900,60	Y	2.689.419,35

Tabla 75 Coordenadas del área afectada del Complejo de producción Santa Ana de la Concepción (Horno de Santa Ana)

Artículo 26.7.2. Zona de influencia del Complejo de producción Santa Ana de la Concepción:
La zona de influencia del Complejo de producción de Santa Ana contempla el contexto inmediato del horno incluyendo geoformas principales como elementos determinantes en su configuración, áreas próximas de potencial arqueológico, posibles áreas de extracción de material y una banda de agua de 30.00 metros sobre la Bahía de Barbacoas.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

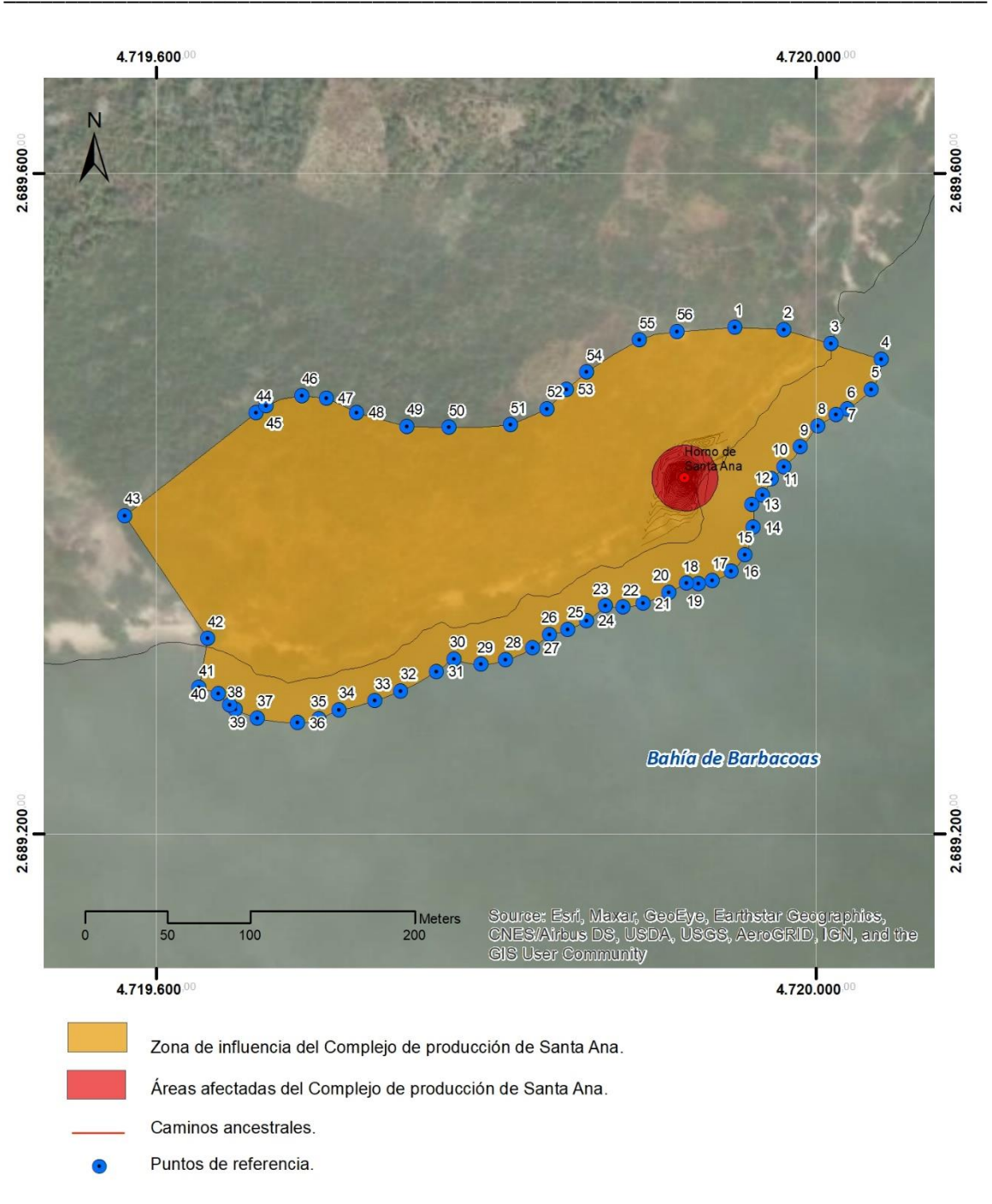


Ilustración 80 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de producción de Santa Ana de la Concepción.

Zona de influencia del Complejo de producción Santa Ana de la Concepción.									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.719.950,61	Y	2.689.507,03	29	X	4.719.796,89	Y	2.689.302,80
2	X	4.719.980,35	Y	2.689.505,55	30	X	4.719.780,40	Y	2.689.305,95
3	X	4.720.009,06	Y	2.689.497,01	31	X	4.719.769,99	Y	2.689.298,56
4	X	4.720.039,52	Y	2.689.487,53	32	X	4.719.748,26	Y	2.689.286,71
5	X	4.720.033,22	Y	2.689.469,39	33	X	4.719.732,40	Y	2.689.280,73
6	X	4.720.018,93	Y	2.689.457,39	34	X	4.719.710,98	Y	2.689.275,22
7	X	4.720.011,92	Y	2.689.454,17	35	X	4.719.698,52	Y	2.689.269,76

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

8	X	4.720.001,03	Y	2.689.447,27	36	X	4.719.685,85	Y	2.689.267,44
9	X	4.719.990,44	Y	2.689.434,50	37	X	4.719.661,56	Y	2.689.270,23
10	X	4.719.980,41	Y	2.689.422,43	38	X	4.719.648,17	Y	2.689.275,69
11	X	4.719.972,91	Y	2.689.415,15	39	X	4.719.644,61	Y	2.689.278,11
12	X	4.719.967,37	Y	2.689.405,47	40	X	4.719.637,62	Y	2.689.285,06
13	X	4.719.960,96	Y	2.689.399,77	41	X	4.719.625,95	Y	2.689.288,69
14	X	4.719.961,75	Y	2.689.385,79	42	X	4.719.631,20	Y	2.689.318,38
15	X	4.719.956,67	Y	2.689.369,18	43	X	4.719.581,20	Y	2.689.392,90
16	X	4.719.948,54	Y	2.689.359,21	44	X	4.719.660,69	Y	2.689.455,09
17	X	4.719.937,00	Y	2.689.353,56	45	X	4.719.666,65	Y	2.689.459,28
18	X	4.719.928,64	Y	2.689.351,76	46	X	4.719.688,29	Y	2.689.465,46
19	X	4.719.921,26	Y	2.689.351,89	47	X	4.719.703,10	Y	2.689.464,07
20	X	4.719.910,63	Y	2.689.346,45	48	X	4.719.721,58	Y	2.689.455,29
21	X	4.719.895,24	Y	2.689.339,71	49	X	4.719.751,98	Y	2.689.446,82
22	X	4.719.882,94	Y	2.689.337,45	50	X	4.719.777,37	Y	2.689.446,28
23	X	4.719.872,23	Y	2.689.338,22	51	X	4.719.814,61	Y	2.689.447,88
24	X	4.719.860,88	Y	2.689.329,39	52	X	4.719.836,74	Y	2.689.457,42
25	X	4.719.849,61	Y	2.689.323,86	53	X	4.719.848,59	Y	2.689.469,40
26	X	4.719.838,41	Y	2.689.320,91	54	X	4.719.860,74	Y	2.689.479,78
27	X	4.719.827,97	Y	2.689.312,83	55	X	4.719.892,64	Y	2.689.499,22
28	X	4.719.811,90	Y	2.689.305,62	56	X	4.719.915,65	Y	2.689.504,44

Tabla 76 Coordenadas de la zona de influencia del Complejo de producción Santa Ana de la Concepción.

Artículo 26.8. Complejo de producción de Puerto Pozo: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Barú, en el centro de la isla, sobre la Bahía de Barbacoas, este complejo de producción se compone por un horno sencillo excavado y los vestigios del campamento; hacen parte integral de este complejo áreas del sistema de manglares y una franja marítima de 30.00m sobre la Bahía de Barbacoas. El Complejo de producción de Puerto Pozo contiene las siguientes áreas afectadas:

Artículo 26.8.1. Área afectada del horno de Puerto Pozo: El área afectada corresponde a la circunferencia resultante de la proyección de un radio de 20.00 metros que parte desde el centro del cilindro del horno, sustrayendo sobre el costado occidental las zonas construidas por el proyecto residencial existente.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

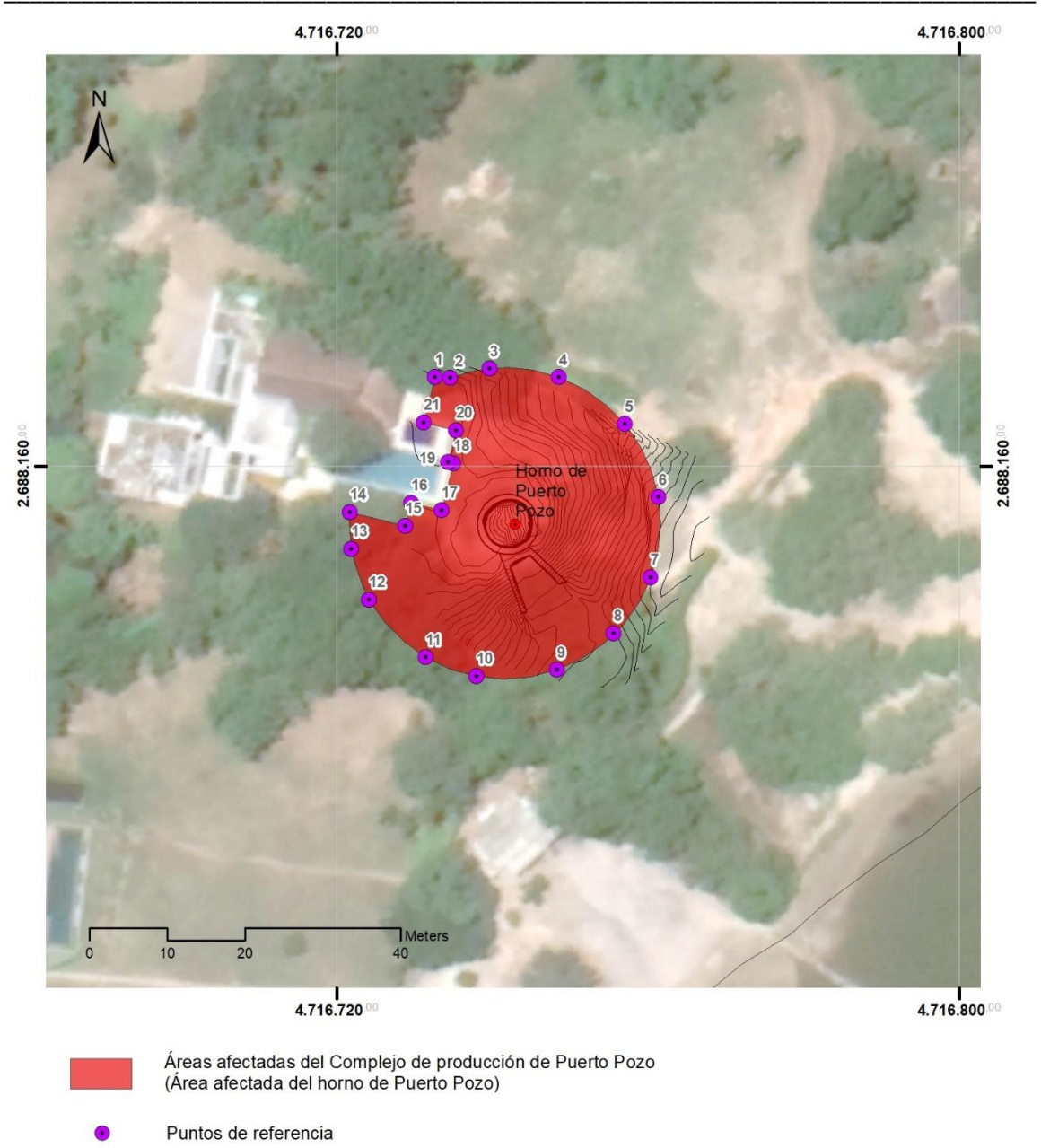


Ilustración 81 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Puerto Pozo (Horno).

Áreas afectadas del Complejo de producción de Puerto Pozo (Horno)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.716.732,62	Y	2.688.171,40	12	X	4.716.724,20	Y	2.688.142,79
2	X	4.716.734,58	Y	2.688.171,35	13	X	4.716.721,88	Y	2.688.149,33
3	X	4.716.739,67	Y	2.688.172,49	14	X	4.716.721,72	Y	2.688.154,05
4	X	4.716.748,59	Y	2.688.171,40	15	X	4.716.728,85	Y	2.688.152,31
5	X	4.716.757,03	Y	2.688.165,39	16	X	4.716.729,60	Y	2.688.155,25
6	X	4.716.761,33	Y	2.688.155,97	17	X	4.716.733,52	Y	2.688.154,32
7	X	4.716.760,35	Y	2.688.145,67	18	X	4.716.735,00	Y	2.688.160,33
8	X	4.716.755,62	Y	2.688.138,49	19	X	4.716.734,30	Y	2.688.160,54
9	X	4.716.748,30	Y	2.688.133,80	20	X	4.716.735,32	Y	2.688.164,60
10	X	4.716.737,98	Y	2.688.132,98	21	X	4.716.731,18	Y	2.688.165,59

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

11	X	4.716.731,47	Y	2.688.135,41	
----	---	--------------	---	--------------	--

Tabla 77 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción de Puerto Pozo (Horno).

Artículo 26.8.2. Área afectada de los vestigios del campamento de Puerto Pozo: El área afectada corresponde al polígono que cubre la superficie ocupada por los vestigios del campamento y una franja de protección perimetral de 5.00 metros.

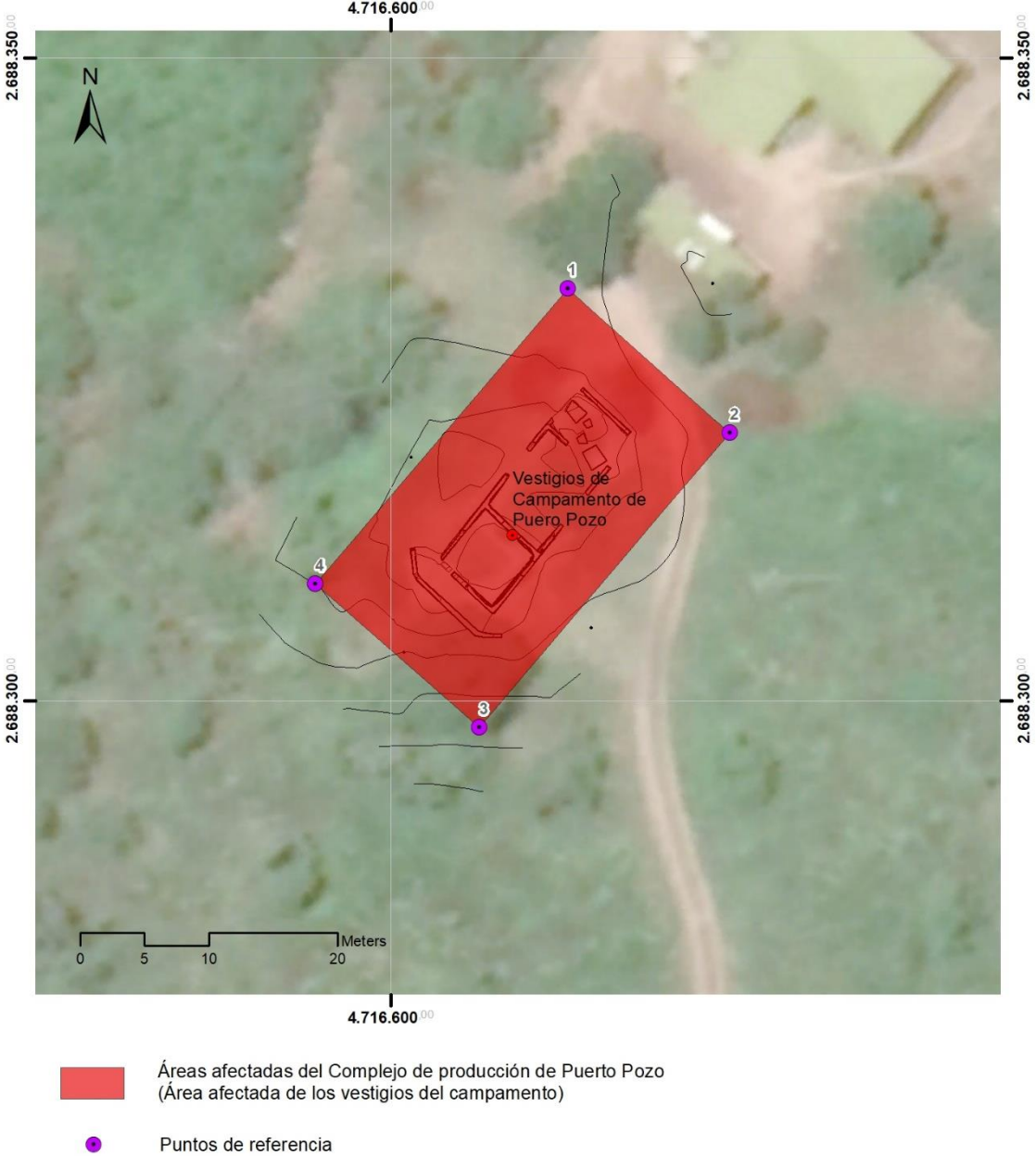


Ilustración 82 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de Puerto Pozo.(Vestigios del campamento).

Áreas afectadas del Complejo de producción de Puerto Pozo (Vestigios del campamento)							
P	Coordenadas				P	Coordenadas	
1	X	4.716.613,78	Y	2.688.332,08	5	X	4.716.606,89
					Y	2.688.297,94	
2	X	4.716.626,36	Y	2.688.320,85	6	X	4.716.594,17
					Y	2.688.309,10	

Tabla 98 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción de Puerto Pozo (Vestigios del campamento).

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 26.8.3. Zona de influencia del Complejo de producción Puerto Pozo: La zona de influencia del Complejo de producción de Puerto Pozo conecta las áreas afectadas dispersas del complejo, actualmente separadas por la vía principal de Barú. Los límites se definen mayormente, en base a la realidad predial del sector, incluyendo además una banda del sistema de manglares y una franja en agua de 30.00 metros en la Bahía de Barbacoas.

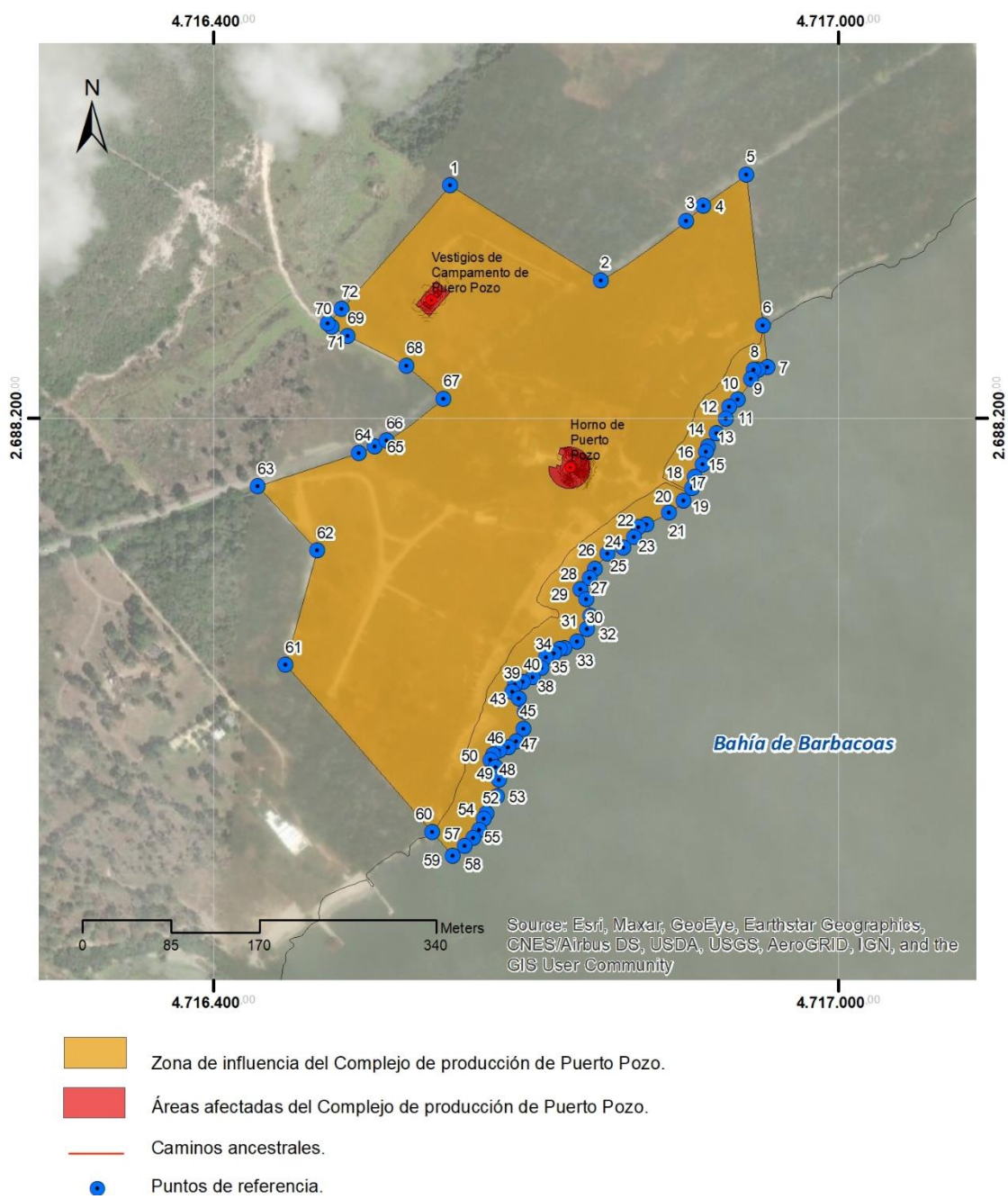


Ilustración 83 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de producción de Puerto Pozo.

Zona de influencia del Complejo de producción Puerto Pozo.									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.716.626,87	Y	2.688.423,57	37	X	4.716.718,92	Y	2.687.970,34
2	X	4.716.772,24	Y	2.688.332,34	38	X	4.716.714,85	Y	2.687.960,23
3	X	4.716.853,89	Y	2.688.389,42	39	X	4.716.706,33	Y	2.687.951,27
4	X	4.716.870,19	Y	2.688.403,99	40	X	4.716.697,30	Y	2.687.946,44

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

5	X	4.716.911,44	Y	2.688.433,79	41	X	4.716.689,28	Y	2.687.943,85
6	X	4.716.927,41	Y	2.688.289,03	42	X	4.716.686,58	Y	2.687.937,19
7	X	4.716.931,85	Y	2.688.248,72	43	X	4.716.693,19	Y	2.687.930,80
8	X	4.716.922,96	Y	2.688.246,63	44	X	4.716.698,71	Y	2.687.918,26
9	X	4.716.918,88	Y	2.688.246,27	45	X	4.716.697,64	Y	2.687.901,54
10	X	4.716.916,04	Y	2.688.237,76	46	X	4.716.690,59	Y	2.687.889,27
11	X	4.716.903,21	Y	2.688.217,95	47	X	4.716.683,05	Y	2.687.883,52
12	X	4.716.895,31	Y	2.688.211,21	48	X	4.716.674,09	Y	2.687.880,40
13	X	4.716.891,97	Y	2.688.199,72	49	X	4.716.668,38	Y	2.687.876,57
14	X	4.716.883,11	Y	2.688.185,78	50	X	4.716.665,61	Y	2.687.871,98
15	X	4.716.875,00	Y	2.688.172,88	51	X	4.716.670,66	Y	2.687.865,08
16	X	4.716.872,74	Y	2.688.167,86	52	X	4.716.674,11	Y	2.687.852,77
17	X	4.716.869,56	Y	2.688.155,91	53	X	4.716.672,07	Y	2.687.836,61
18	X	4.716.861,93	Y	2.688.143,59	54	X	4.716.662,27	Y	2.687.820,42
19	X	4.716.859,38	Y	2.688.132,78	55	X	4.716.659,24	Y	2.687.815,18
20	X	4.716.851,64	Y	2.688.120,63	56	X	4.716.655,08	Y	2.687.804,38
21	X	4.716.837,05	Y	2.688.109,51	57	X	4.716.649,29	Y	2.687.796,65
22	X	4.716.815,77	Y	2.688.098,12	58	X	4.716.641,32	Y	2.687.789,11
23	X	4.716.808,07	Y	2.688.095,04	59	X	4.716.629,49	Y	2.687.779,73
24	X	4.716.803,48	Y	2.688.085,79	60	X	4.716.609,74	Y	2.687.802,49
25	X	4.716.793,57	Y	2.688.075,71	61	X	4.716.468,75	Y	2.687.962,95
26	X	4.716.778,16	Y	2.688.069,62	62	X	4.716.499,25	Y	2.688.072,80
27	X	4.716.766,44	Y	2.688.055,04	63	X	4.716.442,03	Y	2.688.134,54
28	X	4.716.760,86	Y	2.688.046,34	64	X	4.716.539,66	Y	2.688.166,55
29	X	4.716.752,14	Y	2.688.035,45	65	X	4.716.554,98	Y	2.688.172,93
30	X	4.716.758,21	Y	2.688.026,20	66	X	4.716.566,19	Y	2.688.178,26
31	X	4.716.761,48	Y	2.688.010,05	67	X	4.716.620,91	Y	2.688.218,48
32	X	4.716.758,57	Y	2.687.997,26	68	X	4.716.585,23	Y	2.688.250,42
33	X	4.716.749,19	Y	2.687.985,19	69	X	4.716.528,41	Y	2.688.279,13
34	X	4.716.737,04	Y	2.687.979,26	70	X	4.716.513,74	Y	2.688.287,71
35	X	4.716.732,56	Y	2.687.978,55	71	X	4.716.509,72	Y	2.688.290,80
36	X	4.716.726,69	Y	2.687.974,09	72	X	4.716.523,23	Y	2.688.304,74

Tabla 79 Coordenadas de la zona de influencia del Complejo de producción Puerto Pozo.

Artículo 26.9. Complejo de producción La Estancia: Localizado en la Unidad Comunera de Gobierno Rural (UCGR) de Barú, en el centro de la isla, sobre la Bahía de Barbacoas, este complejo de producción se compone por un horno sencillo sobreelevado ubicado en el borde de costa, un horno gemelo sobreelevado, una alberca, los vestigios del campamento, los vestigios de una alberca enterrada y la cimentación de una estructura, posiblemente una edificación; hacen parte integral de este complejo las áreas de afloramientos rocos como zonas de posible extracción de material y una franja marítima de 30m sobre la Bahía de Barbacoas.

Artículo 26.9.1. Áreas afectadas del Complejo de producción La Estancia: El Complejo de producción de La Estancia contiene las siguientes áreas afectadas:

Artículo 26.9.2. Área afectada de los hornos gemelos La Estancia: El área afectada corresponde al polígono resultante de la unión de 2 circunferencias de 20.00 metros de radio, que parten desde el centro de los cilindros de cada uno de los hornos.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

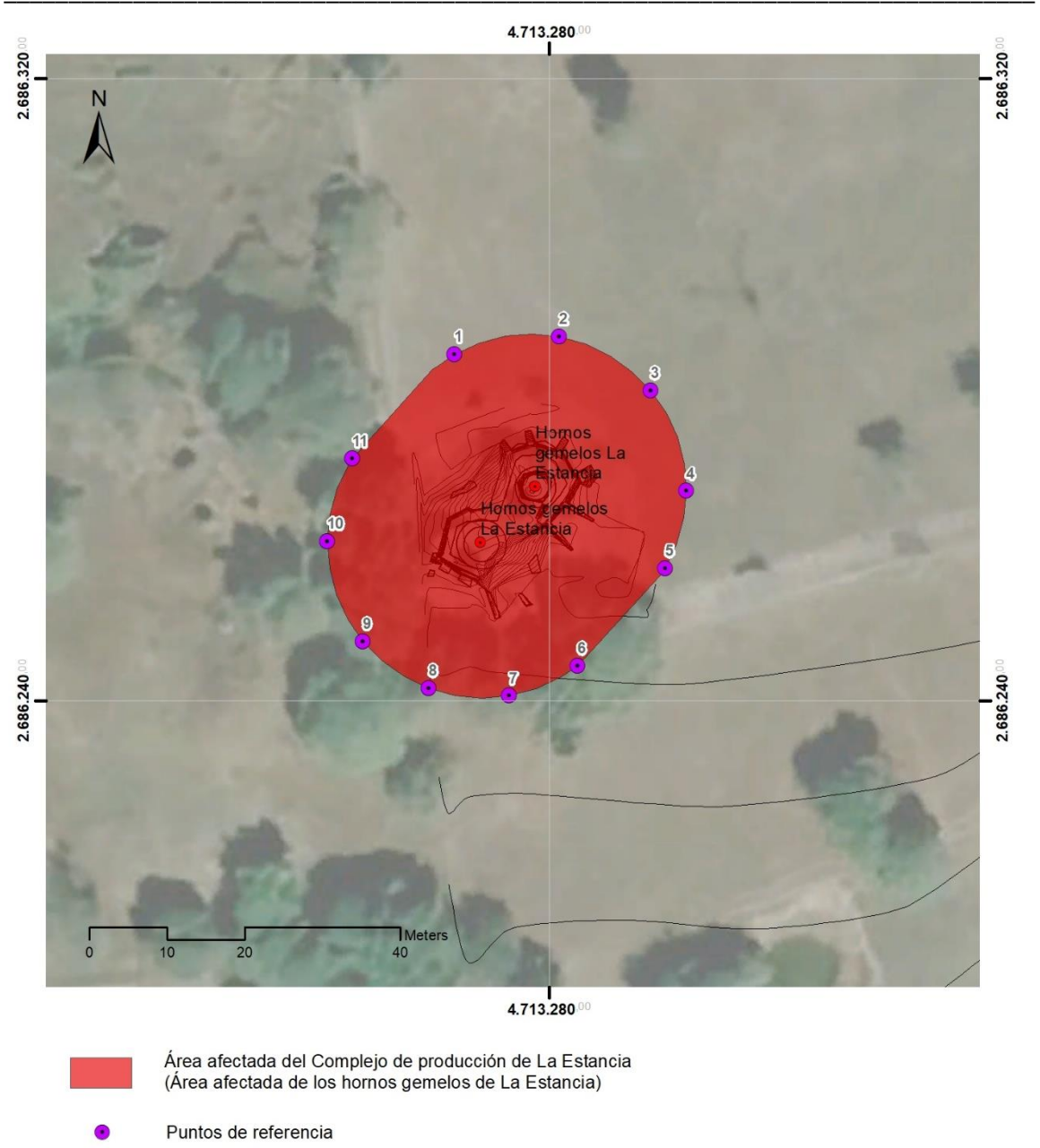


Ilustración 845 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción de La Estancia. (Hornos gemelos).

Áreas afectadas del Complejo de producción La Estancia (Hornos gemelos)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.713.267,74	Y	2.686.284,56	7	X	4.713.274,78	Y	2.686.240,64
2	X	4.713.281,24	Y	2.686.286,83	8	X	4.713.264,47	Y	2.686.241,63
3	X	4.713.293,03	Y	2.686.279,90	9	X	4.713.256,04	Y	2.686.247,63
4	X	4.713.297,61	Y	2.686.267,01	10	X	4.713.251,46	Y	2.686.260,53
5	X	4.713.294,86	Y	2.686.257,02	11	X	4.713.254,67	Y	2.686.271,14
6	X	4.713.283,58	Y	2.686.244,52					

Tabla 80 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción La Estancia (Hornos gemelos)

Artículo 26.9.3. Área afectada de la alberca, los vestigios de la alberca enterrada y los cimientos de una edificación La Estancia: El área afectada corresponde al polígono que une

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

las superficies ocupadas por la alberca, los vestigios de la alberca enterrada y la cimentación de la posible edificación, más una franja de protección perimetral de 5.00 metros en cada uno de los componentes.

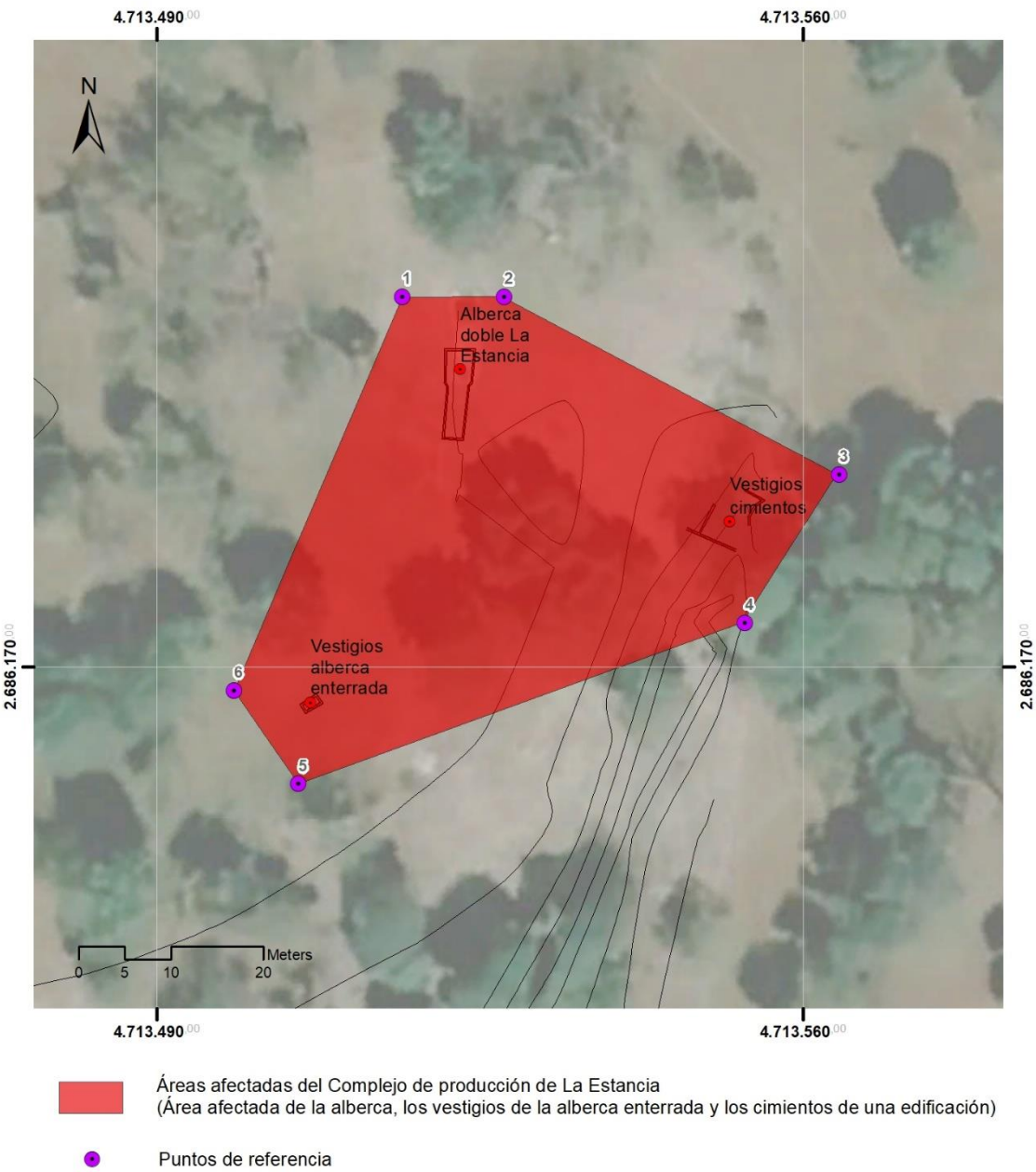


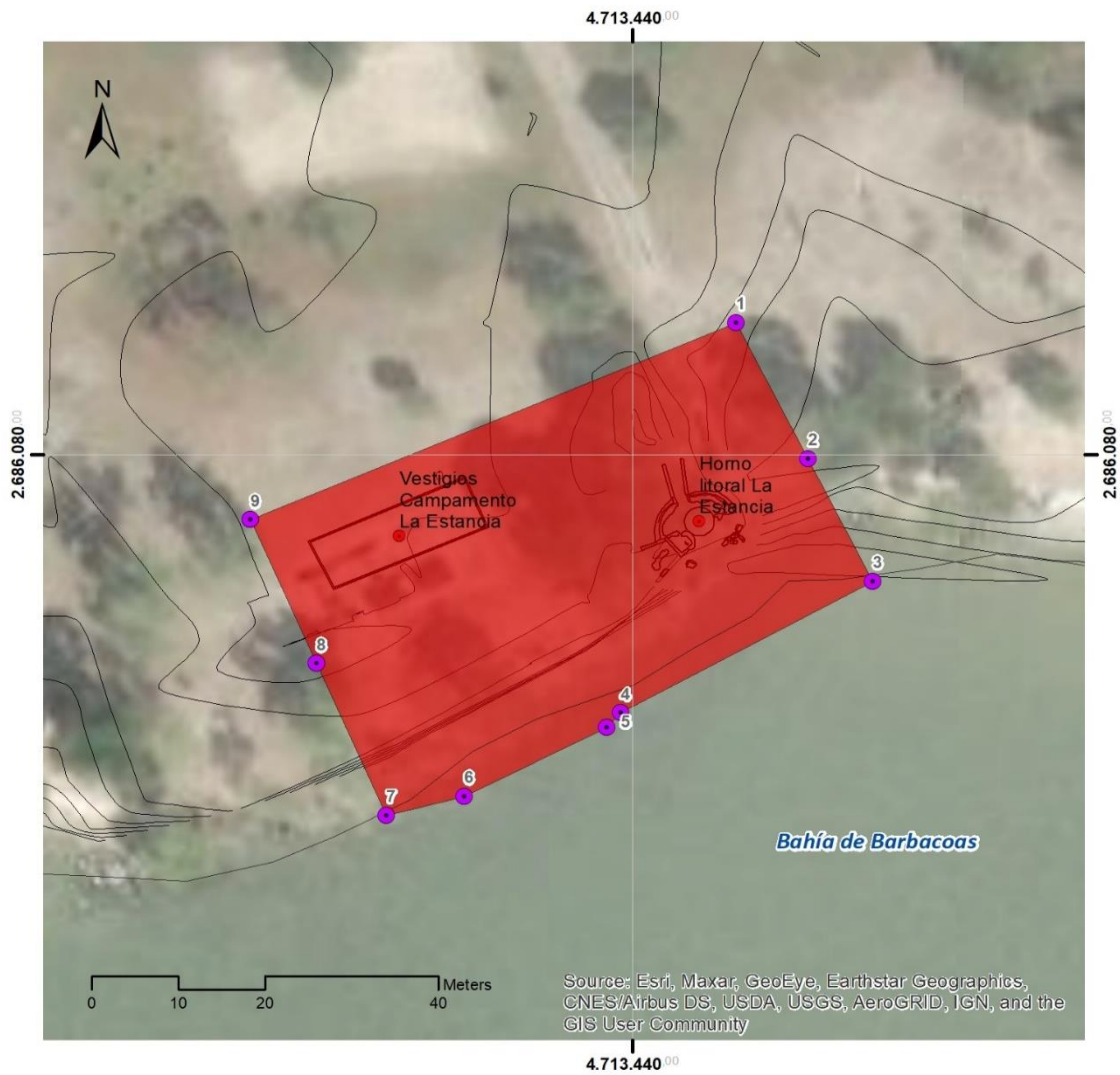
Ilustración 85 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción La Estancia. (Alberca, vestigios de alberca enterrada y cimientos de edificación).

Áreas afectadas del Complejo de producción La Estancia (Alberca, los vestigios de la alberca enterrada y los cimientos de una edificación)									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.713.516,55	Y	2.686.210,15	4	X	4.713.553,68	Y	2.686.174,79
2	X	4.713.527,58	Y	2.686.210,12	5	X	4.713.505,27	Y	2.686.157,35
3	X	4.713.563,88	Y	2.686.190,88	6	X	4.713.498,32	Y	2.686.167,48

Tabla 81 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción La Estancia (Alberca, los vestigios de la alberca enterrada y los cimientos de una edificación)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 26.9.4. Área afectada del horno sencillo y los vestigios del campamento La Estancia: El área afectada corresponde al polígono que cubre la superficie ocupada por los vestigios del campamento más una franja de protección perimetral de 5.00 metros en conjunto con la superficie de una circunferencia de 15.00 metros de radio que parte desde el centro del cilindro del horno; hacia el costado suroriental, el área afectada se extiende hasta el borde de costa.



- Área afectada del Complejo de producción de La Estancia (Área afectada del horno sencillo y los vestigios del campamento La Estancia)
- Puntos de referencia

Ilustración 86 Delimitación de las áreas afectadas del Complejo de producción La Estancia. (Horno sencillo y vestigios de campamento).

Áreas afectadas del Complejo de producción La Estancia (Horno litoral y los vestigios del campamento)							
P	Coordenadas				P	Coordenadas	
1	X	4.713.451,93	Y	2.686.095,86	6	X	4.713.420,57
					Y		2.686.038,91
2	X	4.713.460,21	Y	2.686.079,47	7	X	4.713.411,63
					Y		2.686.036,66
3	X	4.713.467,64	Y	2.686.064,76	8	X	4.713.403,60
					Y		2.686.054,88
4	X	4.713.438,59	Y	2.686.048,95	9	X	4.713.395,97
					Y		2.686.072,18
5	X	4.713.437,04	Y	2.686.047,25			

Tabla 82 Coordenadas de las áreas afectadas del Complejo de producción La Estancia (Horno litoral y los vestigios del campamento)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 26.9.5. Zona de influencia del Complejo de producción La Estancia: La zona de influencia del Complejo de producción La Estancia conecta las áreas afectadas dispersas del complejo; dentro de los límites se incluyen áreas de afloramientos rocosos y una franja en agua de 30.00 metros en la Bahía de Barbacoas.

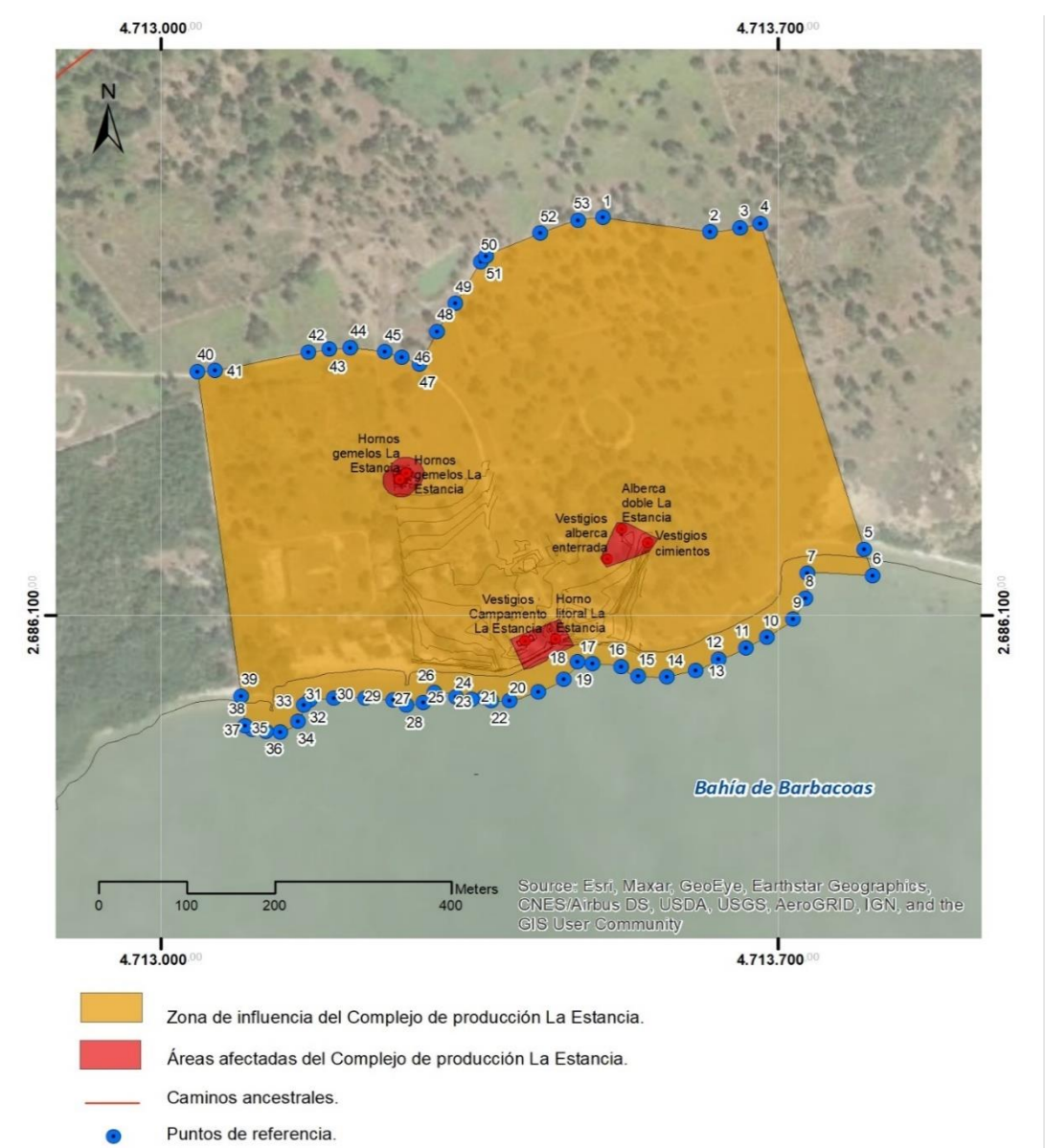


Ilustración 87 Delimitación de la zona de influencia del Complejo de producción La Estancia.

Zona de influencia del Complejo de producción La Estancia.									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.713.501,39	Y	2.686.569,89	28	X	4.713.277,98	Y	2.685.994,65
2	X	4.713.622,73	Y	2.686.552,81	29	X	4.713.263,19	Y	2.686.000,46
3	X	4.713.657,17	Y	2.686.557,57	30	X	4.713.231,69	Y	2.686.002,66
4	X	4.713.680,18	Y	2.686.562,95	31	X	4.713.196,19	Y	2.686.002,42
5	X	4.713.797,79	Y	2.686.178,18	32	X	4.713.168,45	Y	2.686.000,27
6	X	4.713.807,30	Y	2.686.147,07	33	X	4.713.162,04	Y	2.685.994,36
7	X	4.713.733,23	Y	2.686.150,10	34	X	4.713.155,24	Y	2.685.975,33
8	X	4.713.731,31	Y	2.686.120,56	35	X	4.713.134,96	Y	2.685.962,62

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

9	X	4.713.716,96	Y	2.686.095,60	36	X	4.713.119,17	Y	2.685.963,25
10	X	4.713.686,92	Y	2.686.074,13	37	X	4.713.103,71	Y	2.685.965,50
11	X	4.713.663,41	Y	2.686.061,82	38	X	4.713.095,48	Y	2.685.969,88
12	X	4.713.632,19	Y	2.686.048,56	39	X	4.713.090,92	Y	2.686.005,09
13	X	4.713.606,49	Y	2.686.035,30	40	X	4.713.041,32	Y	2.686.387,82
14	X	4.713.574,10	Y	2.686.027,45	41	X	4.713.060,83	Y	2.686.389,07
15	X	4.713.541,46	Y	2.686.028,38	42	X	4.713.166,75	Y	2.686.410,79
16	X	4.713.522,06	Y	2.686.039,92	43	X	4.713.190,92	Y	2.686.414,73
17	X	4.713.489,20	Y	2.686.043,69	44	X	4.713.214,75	Y	2.686.416,14
18	X	4.713.472,50	Y	2.686.045,51	45	X	4.713.254,09	Y	2.686.411,38
19	X	4.713.456,63	Y	2.686.024,52	46	X	4.713.273,41	Y	2.686.405,20
20	X	4.713.427,91	Y	2.686.009,82	47	X	4.713.293,04	Y	2.686.396,47
21	X	4.713.395,27	Y	2.685.999,53	48	X	4.713.312,71	Y	2.686.435,33
22	X	4.713.374,88	Y	2.685.999,86	49	X	4.713.334,14	Y	2.686.468,51
23	X	4.713.366,22	Y	2.686.003,32	50	X	4.713.362,57	Y	2.686.517,78
24	X	4.713.352,27	Y	2.686.000,83	51	X	4.713.368,45	Y	2.686.524,35
25	X	4.713.334,72	Y	2.686.004,18	52	X	4.713.430,06	Y	2.686.551,39
26	X	4.713.309,84	Y	2.686.009,23	53	X	4.713.473,05	Y	2.686.566,67
27	X	4.713.297,52	Y	2.685.997,74					

Tabla 83 Zona de influencia del Complejo de producción La Estancia.

TÍTULO IV
NIVELES DE INTERVENCIÓN Y TIPOS DE OBRA PERMITIDAS

Artículo 27. Niveles de intervención y tipos de obra permitidas en las Áreas Afectadas y Zonas de Influencia del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias:

NIVEL DE INTERVENCIÓN	COMPONENTE	TIPOS DE OBRAS
Nivel 1. Conservación Integral.	1. Todos los componentes (Bienes de Interés Cultural) de los complejos de producción y/o defensa de Manzanillo, Hacienda Siriaca, Pozón, La Popa, Bahía de las Ánimas, Bahía Interna, El Bosque, Hacienda de San Bernabé, Caño del Loro, Gamboa, Pueblo Nuevo, Bocachica, Cocón, Hacienda Herrera, Ciénaga de los Vásquez, Puerto Naito, Porto Nao, Santa Ana de la Concepción, Puerto Pozo-Quimaná, Hacienda La Estancia. 2. Uno de los tres componentes (Bien de Interés Cultural) del complejo institucional de Caño del Loro: -(El Hospital de San Lázaro – Leprocomio).	Las previstas en el artículo 2.4.1.2.4 del decreto 1080 de 2015, en relación con los Tipos de obras permitidas en el nivel 1.
Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico	1. Dos de los tres componentes (Bienes de Interés Cultural) del complejo institucional de Caño del Loro: -Edificio administrativo de San Lázaro (Leprocomio) - Iglesia de Caño del Loro (Leprocomio).	Las previstas en el artículo 2.4.1.2.4 del decreto 1080 de 2015, en relación con los Tipos de obras permitidas en el nivel 2.
Nivel 3. Contextual	1. Todos los inmuebles o predios de los centros poblados deTierrabomba, Caño	Las previstas en el artículo 2.4.1.2.4 del

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	del Loro y Bocachica localizados en las áreas afectadas y/o zonas de influencia del paisaje. 2. Red de caminos ancestrales. 3. Espacios públicos.	decreto 1080 de 2015, en relación con los Tipos de obras permitidas en el nivel 3.
Nivel 4. Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico	1. Todos los inmuebles o predios en suelo rural suburbano no urbanizado, localizados en zonas de influencia del paisaje	Las previstas en el artículo 2.4.1.2.4 del decreto 1080 de 2015, en relación con los Tipos de obras permitidas en el nivel 4.

Parágrafo Primero: Una vez adelantado el inventario de casas tradicionales de arquitectura vernáculas del territorio insular, expreso en el artículo 13 de la presente resolución, se podrán reclasificar los niveles de intervención asignados a los inmuebles localizados en los centros poblados de Tierra Bomba, Caño del Loro y Bocachica, en razón de los valores culturales atribuidos y su significación cultural.

Parágrafo Segundo: Para efectos de este instrumento se entiende como casas tradicionales de arquitectura vernácula, aquellas producto de la arquitectura tradicional o popular vinculada a las características sociales y culturales de la comunidad que lo habita, como respuesta a los condicionantes del ámbito natural y congruente a los recursos financieros disponibles de las comunidades rurales.

TÍTULO V
CONDICIONES DE MANEJO DE LAS ÁREAS AFECTADAS Y LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA DE INDIAS

CAPÍTULO I. ASPECTOS FÍSICO TÉCNICOS

SUBCAPÍTULO I. NORMA URBANÍSTICA EN EL ÁREA AFECTADA

Artículo 28. Condiciones generales de manejo de las Áreas Afectadas del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: Las condiciones de manejo de las áreas afectadas tienen como fin promover acciones básicas para la conservación y recuperación de los bienes de interés cultural del ámbito nacional. Dentro de estas condiciones se fija el tratamiento urbanístico, edificabilidad y usos permitidos de las áreas afectadas establecidas en el artículo x de la presente resolución.

Artículo 29. Tratamiento urbanístico y edificabilidad permitida en las áreas afectadas del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: Se asigna el tratamiento urbanístico de “Conservación” a las áreas afectadas del paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se establece su edificabilidad básica en los siguientes términos:

EDIFICABILIDAD PERMITIDA LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA DE INDIAS				
TRAMIENTO URBANÍSTICO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA		ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	
	Suelo Urbano	Suelo Suburbano	Suelo Urbano	Suelo Suburbano
CONSERVACIÓN	No se permite edificabilidad adicional.			

Tabla 84 Tratamiento urbanístico en las áreas afectadas del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Parágrafo primero: Será decisión del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes permitir edificabilidad adicional en las áreas afectadas. En cualquier caso, la altura máxima permitida será de 1 PISO en máximo 3.5 metros de altura (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes que alteren visualmente la volumetría de la construcción) y el índice máximo de ocupación será de 0.1 destinado a nueva infraestructura no permanente de uso comercial y servicios que complemente el uso turístico.

Artículo 31: Usos del suelo en las áreas afectadas del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: A continuación, se presenta el régimen de usos del suelo en las áreas afectadas del paisaje:

USOS DEL SUELO PERMITIDOS EN LAS ÁREAS AFECTADAS DEL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA DE INDIAS			
USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Institucional 2	Turística, Comercial 1 y 2.	Institucional 3, Portuaria 1	Residencial A, B, C Y D; 4; Comercial 3, y 4; Industrial 1, 2 y 3; Portuaria 2, 3 y 4.

Tabla 86 Usos del suelo permitidos en las áreas afectadas del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Parágrafo primero: El régimen de usos en las áreas afectadas está orientado a permitir el desarrollo de eventos institucionales, corporativos y sociales, así como actividades filmicas, fotográficas y socioculturales.

Parágrafo segundo: El uso de suelo Residencial A preexistente en las áreas afectadas de los centros poblados de Tierrabomba, Caño del Loro y Bocachica, serán permitidos.

Parágrafo tercero: Las categorías de los usos expuestos en la tabla hacen referencia a los subcapítulos III-XI, artículos 210 - 270 del Decreto No. 0977 de 2001 “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en donde se establece la clasificación de usos del suelo y sus diferentes categorías.”

Parágrafo cuarto: En caso de actualización del instrumento normativo Decreto No. 0977 de 2001 Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se deberán actualizar de común acuerdo con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Parágrafo Quinto: En caso de alguna reforma al Decreto No. 0977 de 2001, no será necesaria la modificación del presente acto administrativo, incluyendo temas de usos y tratamiento.

SUBCAPÍTULO II. NORMA URBANÍSTICA EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA

Artículo 32. Condiciones generales de manejo de las Zonas de Influencia del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: Estas condiciones de manejo tienen como fin establecer diferentes anillos de protección y zonas de amortiguamiento que permitan dar unidad al paisaje, a partir de los elementos que lo conforman. Por ello, se determinan zonas de influencia a partir de la funcionalidad del Bien con relación al contexto histórico y la dinámica a partir de las transformaciones del territorio.

Artículo 33. Sectores normativos para las zonas de influencia del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: La zona de influencia se divide en siete sectores tipo que permiten un manejo normativo diferencial; los sectores están determinados a partir

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

de las condiciones físicas, localización de elementos de valor material, inmaterial y natural identificados, de la siguiente manera:

	S I	Sector normativo I	Anillos de protección en tierra
	S II	Sector normativo II	
	S III	Sector normativo III	
	S IV	Sector normativo IV	
	S V	Sector normativo V	Anillos de protección en agua
	S VI	Sector normativo VI	
	S VII	Sector normativo VII	Anillo de protección ambiental

Tabla 87 Sectores normativos en las zonas de influencia del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Artículo 33.1. Sector normativo I: Primer anillo de protección en tierra y alto potencial arqueológico, en donde se regulan aspectos de edificabilidad y usos en las ocupaciones inmediatas a las áreas afectadas de los conjuntos arquitectónicos.

Artículo 33.2. Sector normativo II: Segundo anillo de protección en tierra y medio potencial arqueológico, en donde se regulan aspectos de edificabilidad y usos en las ocupaciones de las áreas de transición a nuevos desarrollos.

Artículo 33.3. Sector normativo III: Tercer anillo de protección en tierra y medio potencial arqueológico, en áreas con pérdida parcial y/o carencia de atributos culturales, que fueron relevantes para el funcionamiento de los sistemas de producción o defensa; en este sector se permiten nuevos desarrollos de baja densidad que garanticen la homogeneidad del paisaje.

Artículo 33.4. Sector normativo IV: Cuarto anillo de protección en tierra y bajo potencial arqueológico, en áreas con pérdida total y/o carencia de atributos culturales, que fueron relevantes para el funcionamiento de los sistemas de producción o defensa; en este sector se permiten nuevos desarrollos de baja densidad que promuevan la conservación de los suelos culturales sobre los cuales han sido desarrollados.

Artículo 33.5. Sector normativo V: Primer anillo de protección en agua con alto potencial arqueológico, en áreas fundamentales para el funcionamiento de los sistemas de defensa y producción.

Artículo 33.6. Sector normativo VI: Segundo anillo de protección en agua con medio potencial arqueológico, en áreas necesarias en el funcionamiento de los sistemas de defensa y producción.

Artículo 33.7. Sector normativo VII: Anillo de protección para las zonas y/o elementos de valor ambiental ligados directamente con el funcionamiento de los sistemas de defensa y producción y/o la constitución material del bien; entre estos elementos destacan zonas de manglar, lomeríos, canteras

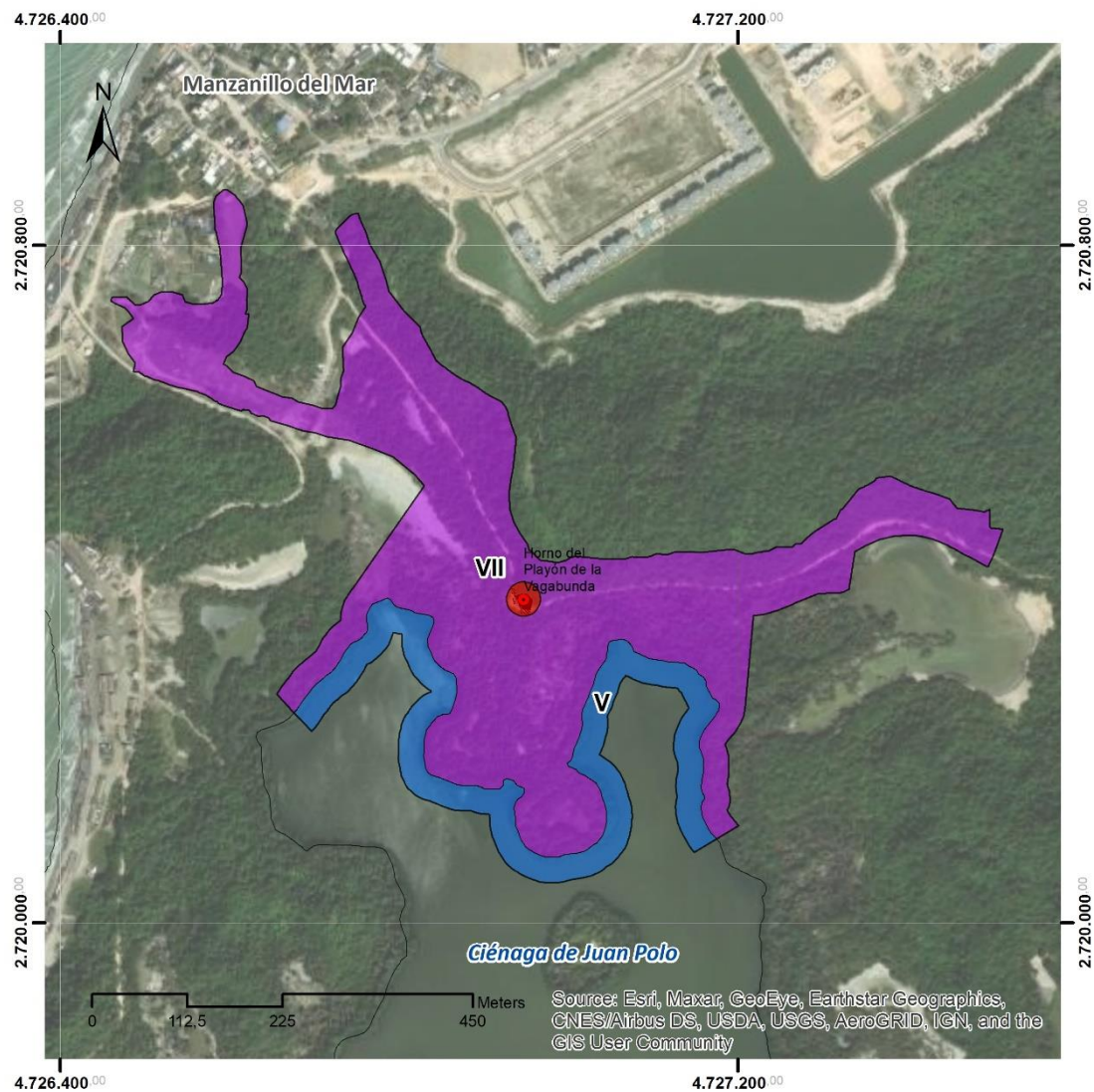
Artículo 34. Sectores normativos para las zonas de influencia el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: Los sectores normativos de las zonas de influencia, aplicables a las áreas de estudio del presente PEMP, se establecen de acuerdo con los límites señalados en el artículo 22 de la presente resolución.

Artículo 34.1 Zona Norte: Dentro de esta zona se encuentran los sectores normativos de las zonas de influencia de los Complejos de producción de Manzanillo, Hacienda Siriaca y El Pozón.

Artículo 34.1.1 Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de producción de Manzanillo: La zona de influencia se subdivide en 2 sectores normativos; el sector normativo V, que corresponde al área de protección en agua sobre la Ciénaga de Juan

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Polo que se extiende 30.00 metros desde el borde de costa; y el sector normativo VII correspondiente a la zona de conservación ambiental compuesta por las geoformas principal inmediatas.



Complejo de producción de Manzanillo - Sectores normativos de la zona de influencia.

Sector normativo I	Sector normativo V	Áreas afectadas
Sector normativo II	Sector normativo VI	
Sector normativo III	Sector normativo VII	
Sector normativo IV	Zona de Influencia	

Ilustración 89 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción de Manzanillo.

Artículo 34.1.2. Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de producción Hacienda Siriaca: La zona de influencia se subdivide en 2 sectores normativos; el sector normativo IV correspondiente a las áreas con pérdida total o carencia de atributos culturales asociados a la evolución del paisaje; y el sector normativo VI, correspondiente a las áreas de protección en agua vinculadas al sistema de producción del conjunto.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

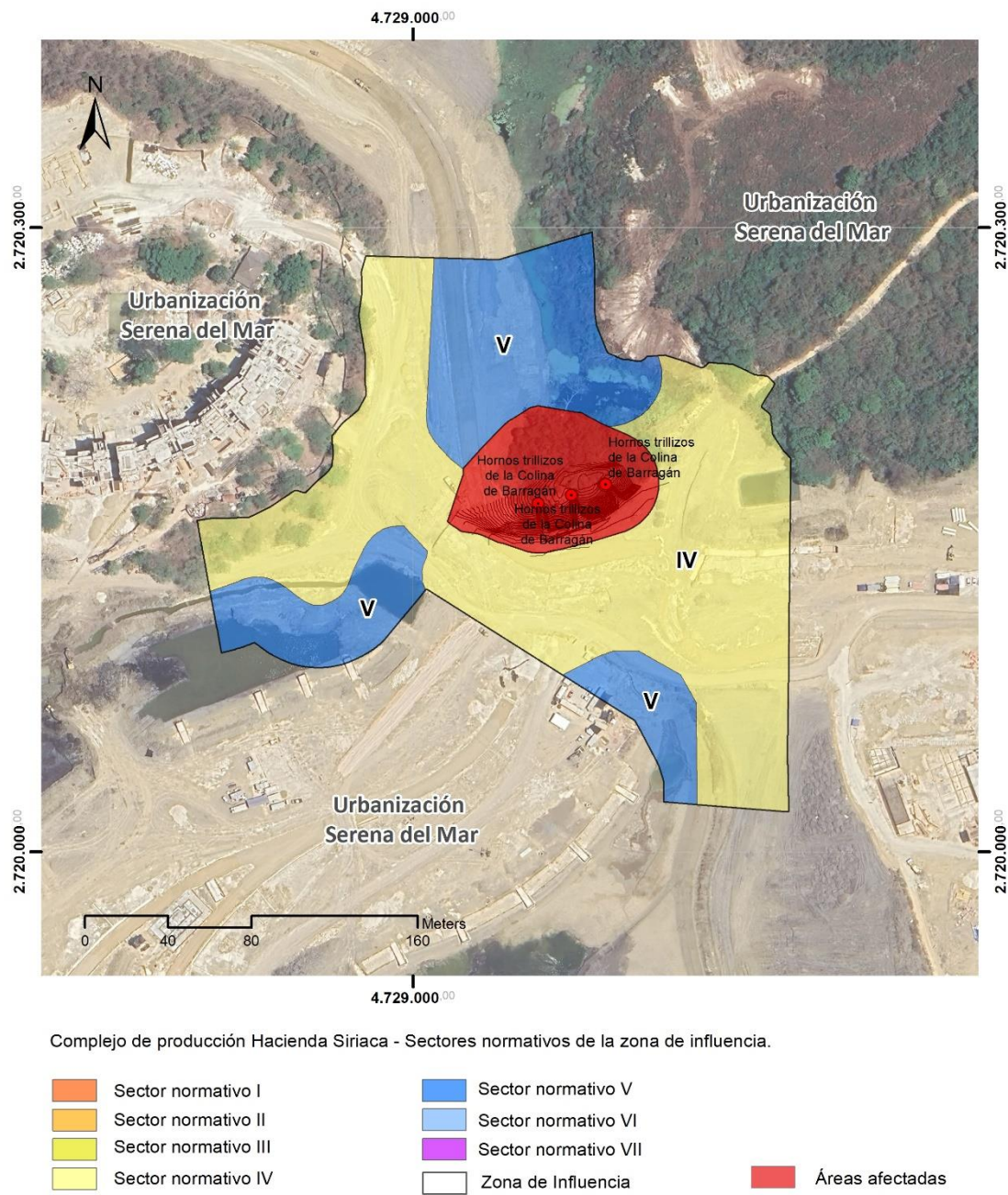


Ilustración 90 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción Hacienda Siriaca.

Tabla 90 Edificabilidad permitida en la zona de influencia del Complejo de producción Hacienda Siriaca.

Artículo 34.1.3. Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de producción El Pozón: La zona de influencia comprende un único sector normativo; el sector normativo VII correspondiente a las áreas de protección ambiental conformadas por zonas de manglar próximos a la Ciénaga de la Virgen.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

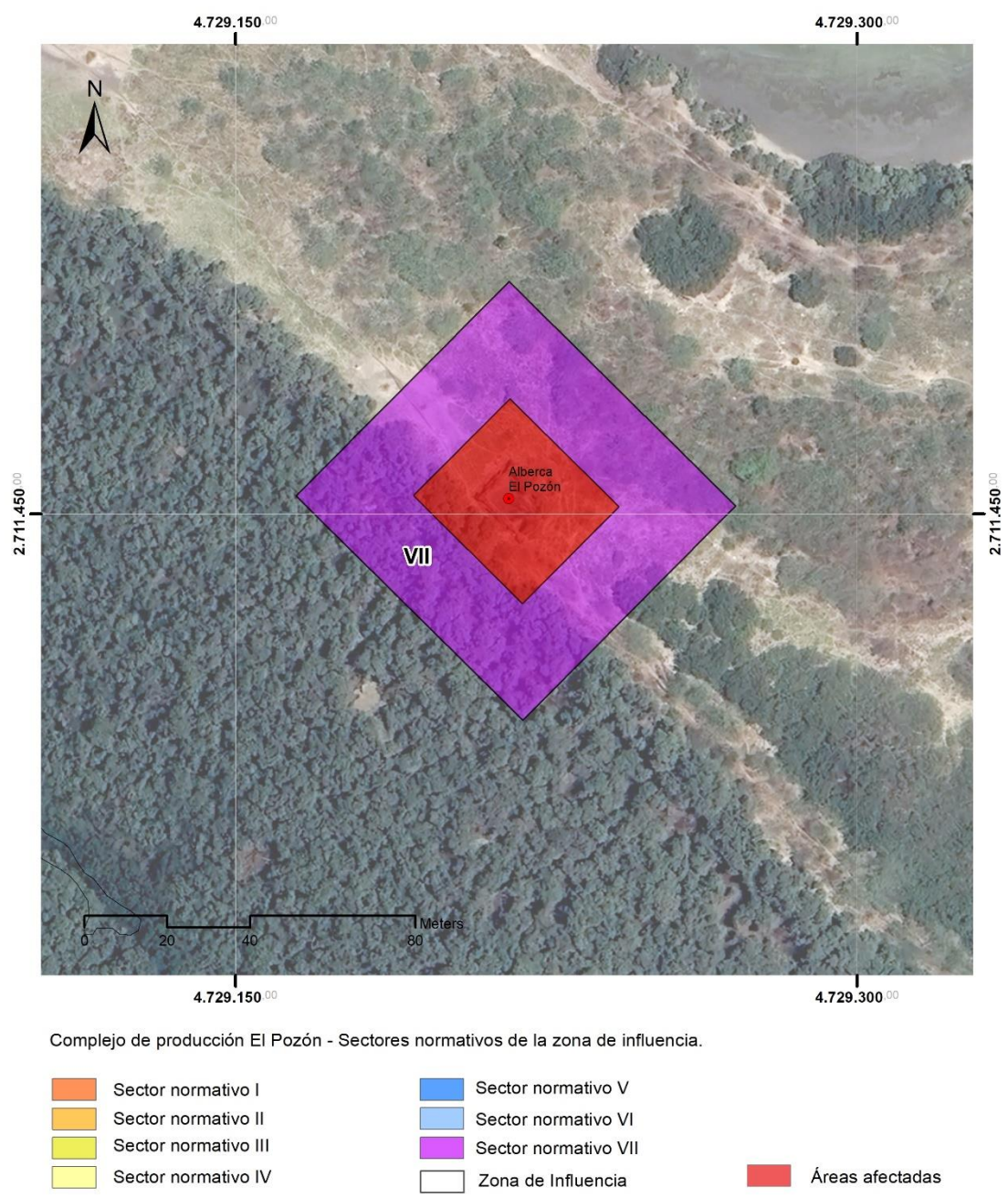


Ilustración 91 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción El Pozón.

Artículo 34.2. Zona Centro: Dentro de esta zona se encuentran los sectores normativos para las zonas de influencia de los Complejos de defensa La Popa, Bahía de las Ánimas, Bahía Interna y El Bosque.

Artículo 34.2.1. Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de defensa La Popa: La zona de influencia se subdivide en 2 sectores normativos; el sector normativo I que corresponde a las zonas aledañas al área afectada; y el sector normativo VII, que corresponde a las áreas de protección compuestas por la totalidad del Cerro de La Popa.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

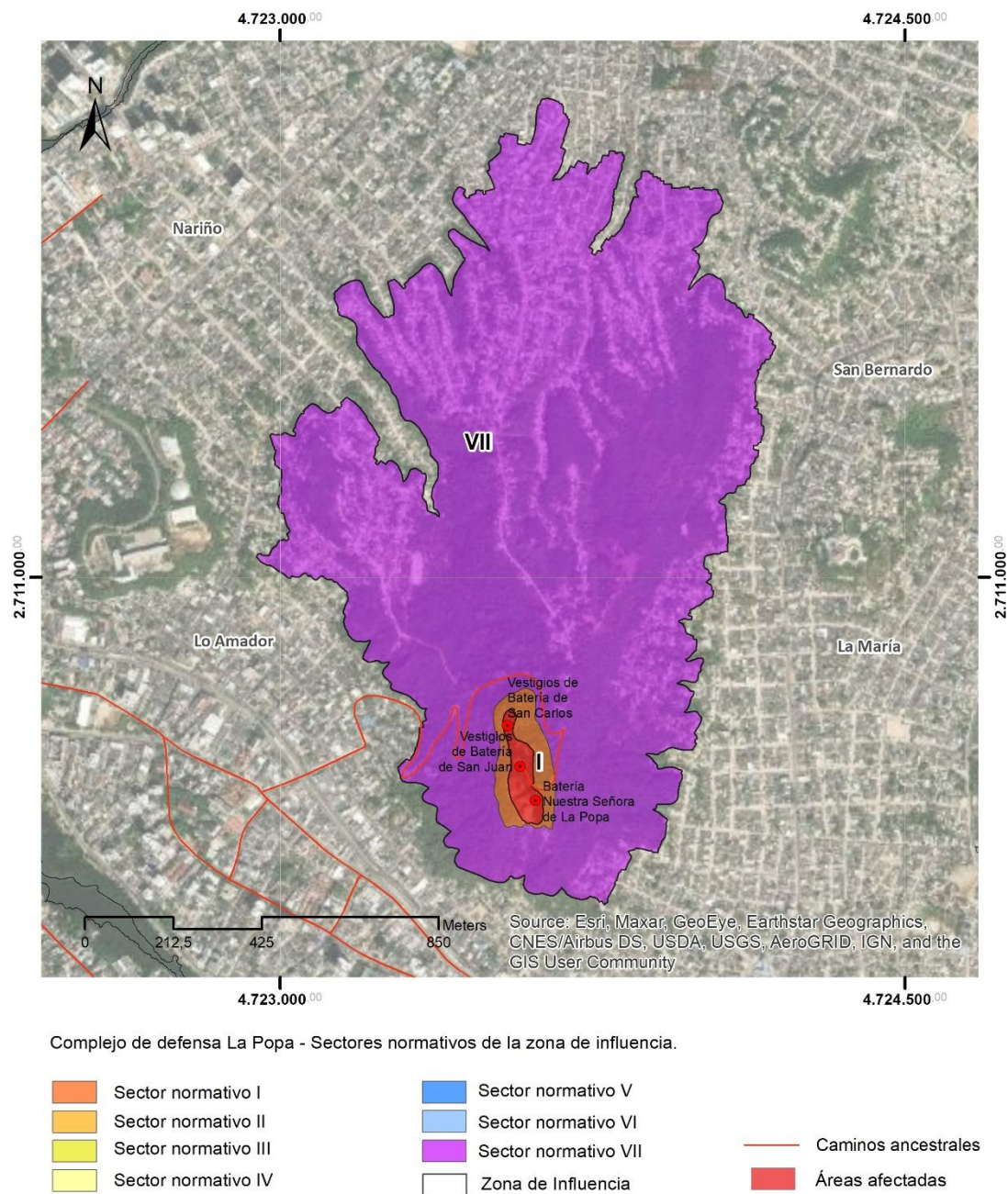
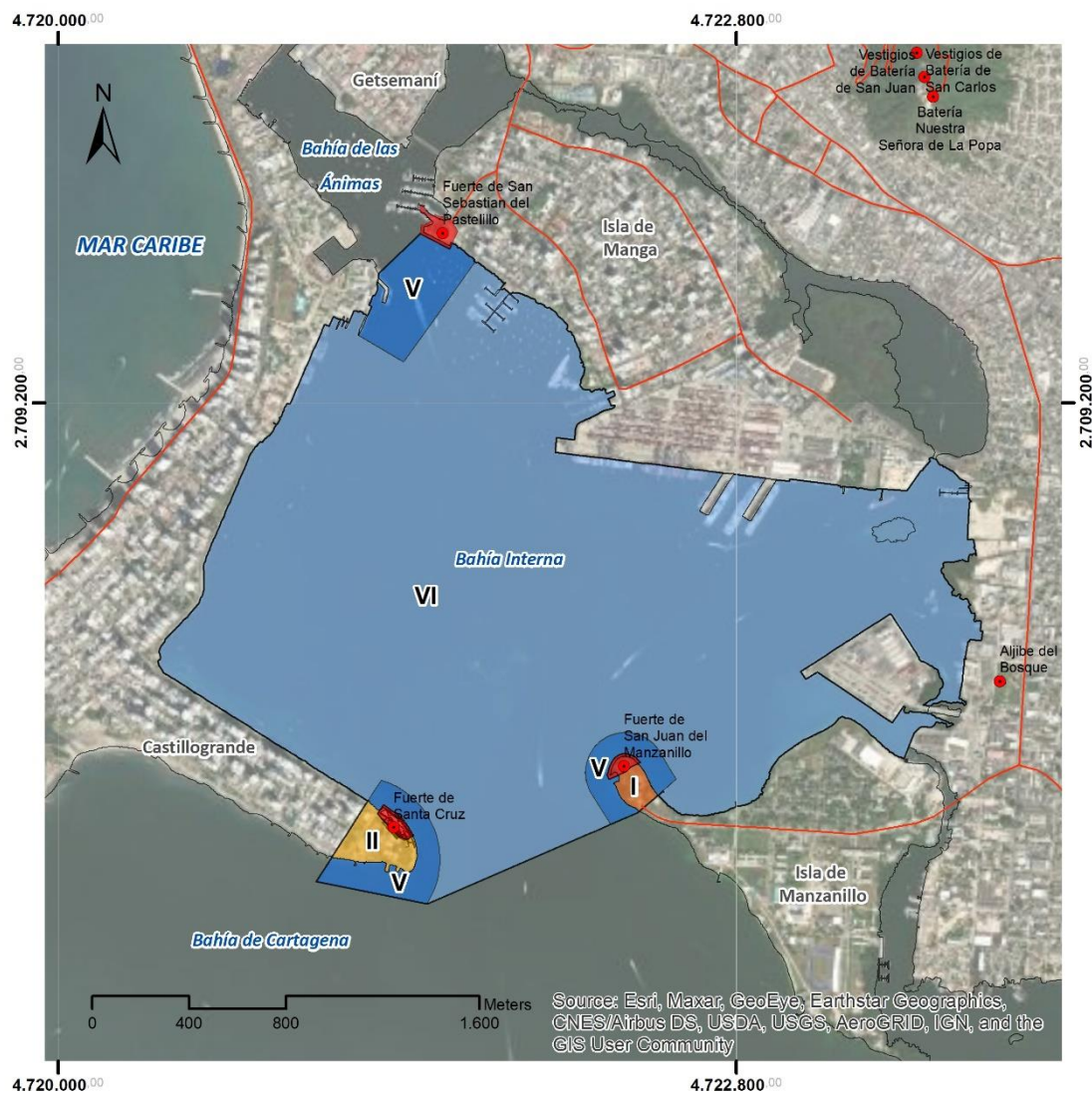


Ilustración 92 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de defensa La Popa.

Artículo 34.2.2. Sectores normativos de la zona de influencia de los Complejos de defensa de la Bahía de las Ánimas y Bahía Interna: La zona de influencia se subdivide en 4 sectores normativos; el sector normativo I, que corresponde a la zona inmediata al área afectada del Fuerte de San Juan de Manzanillo; el sector normativo II, que corresponde a la zona inmediata al área afectada del Fuerte de Santa Cruz; los sectores normativos V, que corresponden a las áreas de protección en agua inmediatas a los fuertes y asociadas a los escenarios bélicos de batalla; y el sector normativo VI correspondiente a las áreas de protección en agua compuesta por la totalidad de la Bahía Interna.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



Complejos de defensa de la Bahía de las Ánimas y Bahía Interna - Sectores normativos de la zona de influencia.

- | | | |
|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| <div></div> Sector normativo I | <div></div> Sector normativo V | |
| <div></div> Sector normativo II | <div></div> Sector normativo VI | |
| <div></div> Sector normativo III | <div></div> Sector normativo VII | <div></div> Caminos ancestrales |
| <div></div> Sector normativo IV | <div></div> Zona de Influencia | <div></div> Áreas afectadas |

Ilustración 93 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de defensa Bahía de las Ánimas y Bahía Interna.

Artículo 34.2.3. Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de defensa El Bosque: La zona de influencia se compone de un único sector normativo; el sector normativo IV, correspondiente a las áreas con pérdida total o carencia de atributos culturales asociados a la evolución del paisaje.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



Ilustración 94 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de defensa El Bosque.

Artículo 34.3. Tierra Bomba: Dentro de esta zona se establecen los sectores normativos para las zonas de influencia de los Complejos arquitectónicos de Hacienda de San Bernabé, Caño del Loro, Gamboa, Pueblo Nuevo, del complejo de producción y Bocachica.

Artículo 34.3.1 Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de producción Hacienda de San Bernabé: La zona de influencia se subdivide en 3 sectores normativos; el sector normativo II, que corresponde a totalidad del asentamiento de Tierrabomba; los sectores normativos V y VI, que corresponden a las áreas de protección en agua vinculadas al funcionamiento del sistema de producción.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

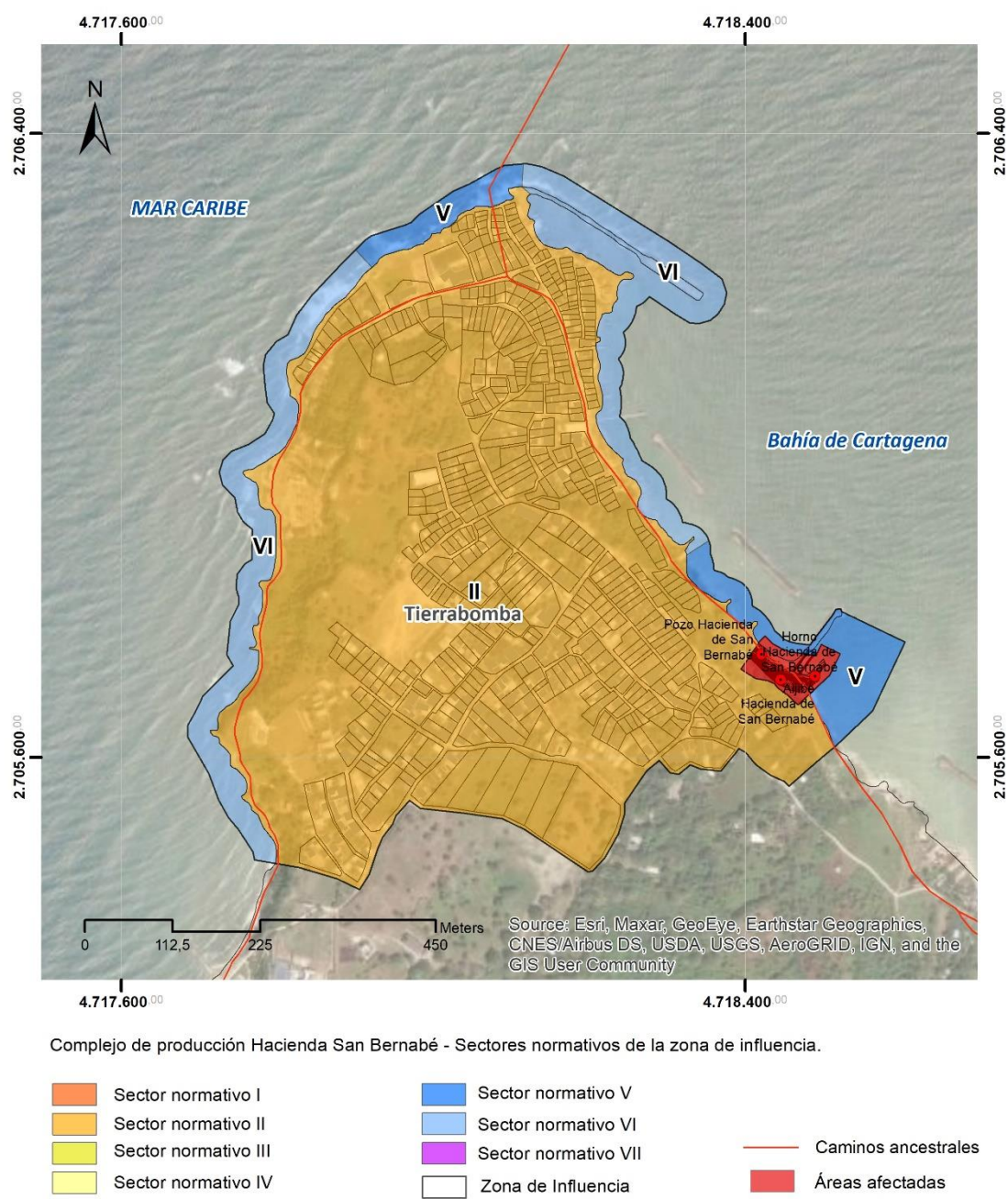
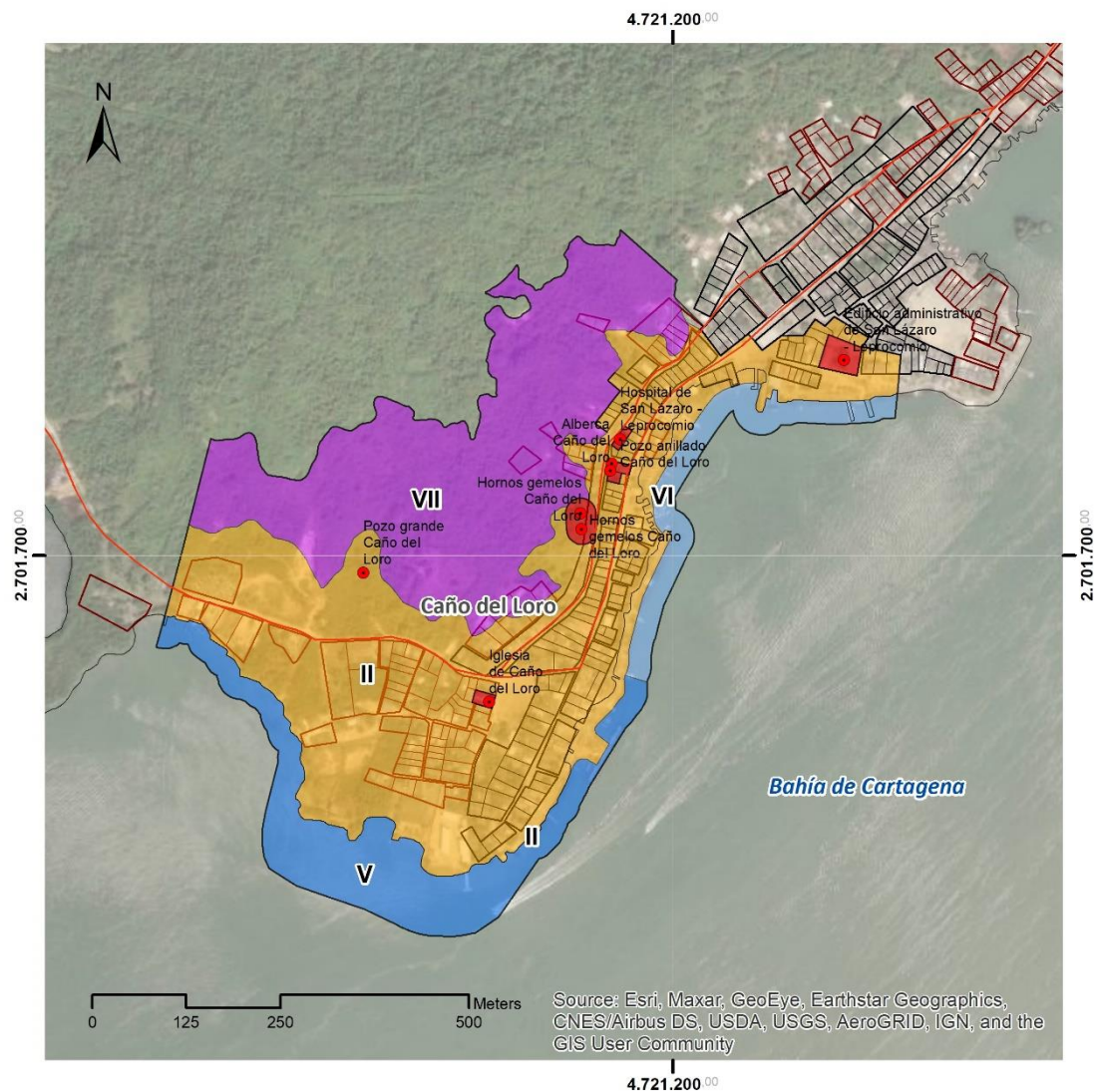


Ilustración 95 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción Hacienda de San Bernabé.

Artículo 34.3.2. Sectores normativos de la zona de influencia de los Complejos institucional y producción de Caño del Loro: La zona de influencia se subdivide en 4 sectores normativos; el sector normativo II, que corresponde a la mayor parte del asentamiento de Caño del Loro y que conecta las áreas afectadas discontinuas; los sectores normativos V y VI , que corresponden a las áreas de protección en agua vinculadas al funcionamiento del sistema de producción; y el sector normativo VII, que corresponde a las áreas de protección ambiental conformadas por el cerro donde se localizan los hornos gemelos.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



Complejos institucional y producción de Caño del Loro - Sectores normativos de la zona de influencia.

- | | | |
|----------------------|----------------------|---------------------|
| Sector normativo I | Sector normativo V | Caminos ancestrales |
| Sector normativo II | Sector normativo VI | |
| Sector normativo III | Sector normativo VII | |
| Sector normativo IV | Zona de Influencia | |
- Áreas afectadas

Ilustración 96 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo institucional y producción de Caño del Loro.

Artículo 34.3.3. Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de producción de Gamboa: La zona de influencia se subdivide en 4 sectores normativos; el sector normativo I, que corresponde a las zonas aledañas al área afectada; el sector normativo II, que corresponden a las zonas de transición para los desarrollos de baja densidad; el sector normativo VI que corresponde a las áreas de protección en agua vinculadas al funcionamiento del sistema de producción; y el sector normativo VII, que corresponde a las áreas de protección ambiental conformadas por zonas de manglar.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

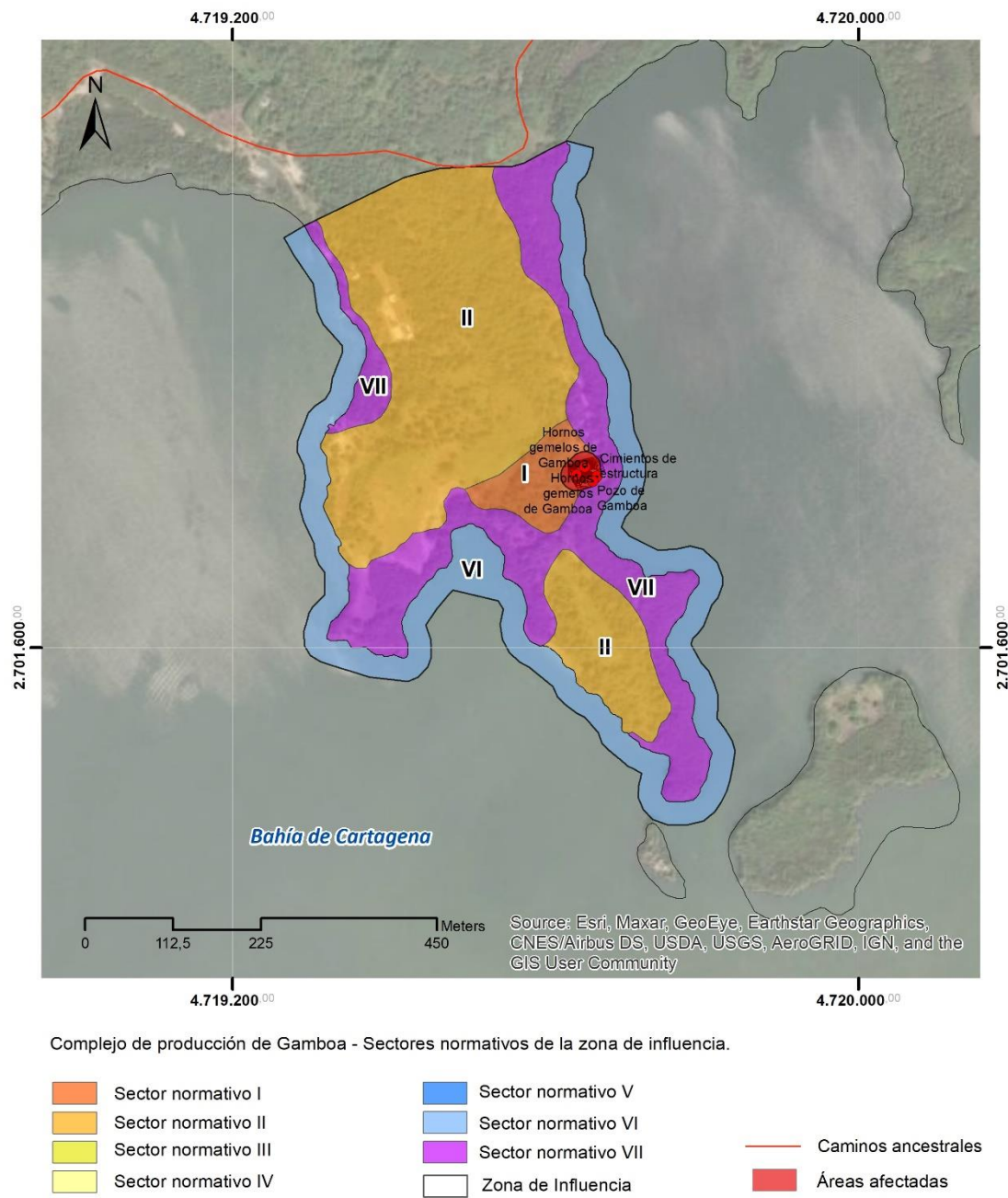


Ilustración 97 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción de Gamboa.

Artículo 34.3.4. Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de producción de Pueblo Nuevo: La zona de influencia se subdivide en 4 sectores normativos; los sectores normativos I, que corresponde a las zonas aledañas a las áreas afectadas; el sector normativo III, que corresponden a zonas dispuestas para el desarrollo de baja densidad; el sector normativo VI que corresponde a las áreas de protección en agua vinculadas al funcionamiento del sistema de producción; y el sector normativo VII, que corresponde a las áreas de protección ambiental conformadas por zonas de manglar.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

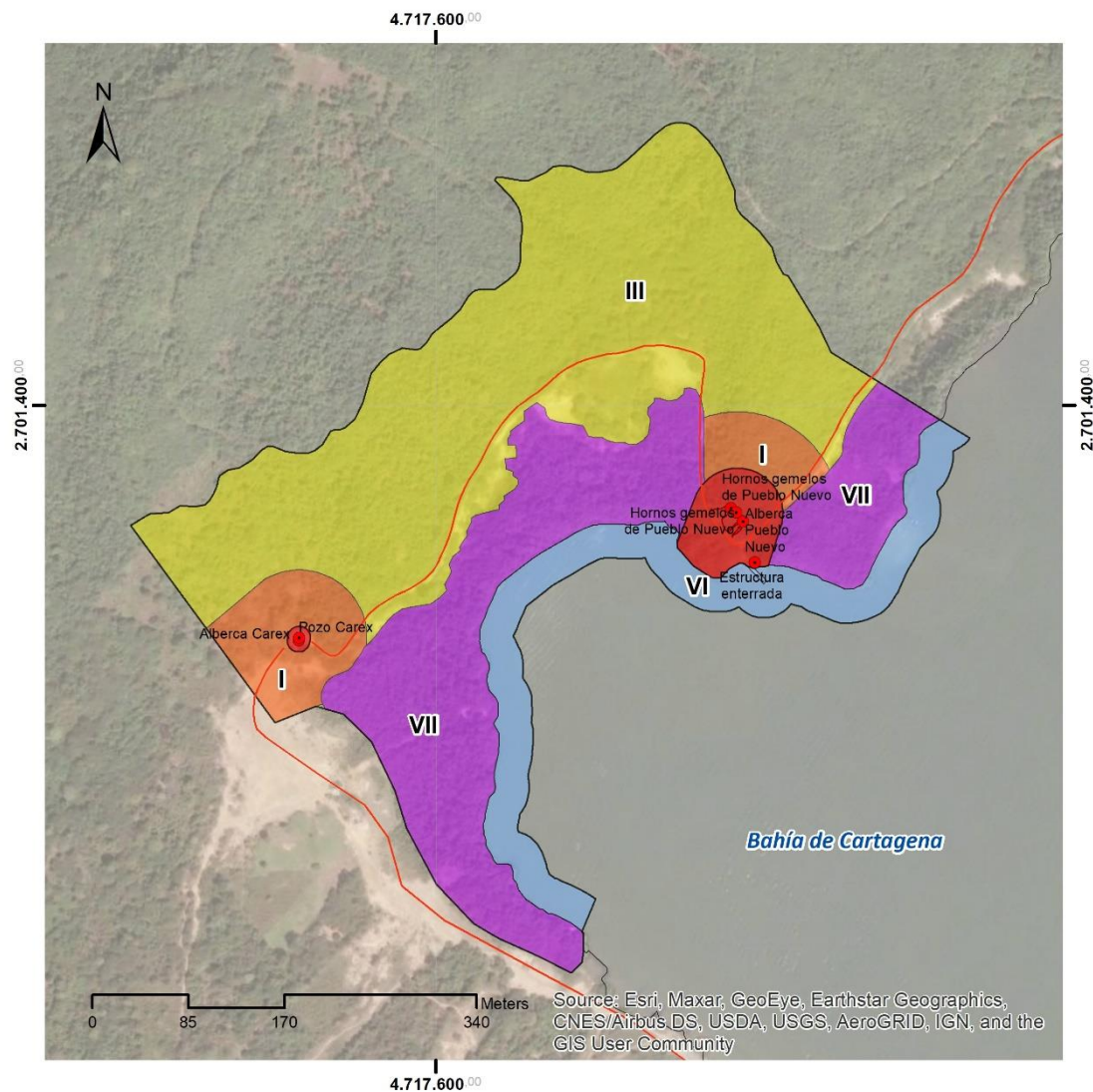


Ilustración 98 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción de Pueblo Nuevo.

Artículo 34.3.5. Sectores normativos de la zona de influencia de los Complejos de producción y defensa de Bocachica: La zona de influencia está conformada por tres polígonos discontinuos de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

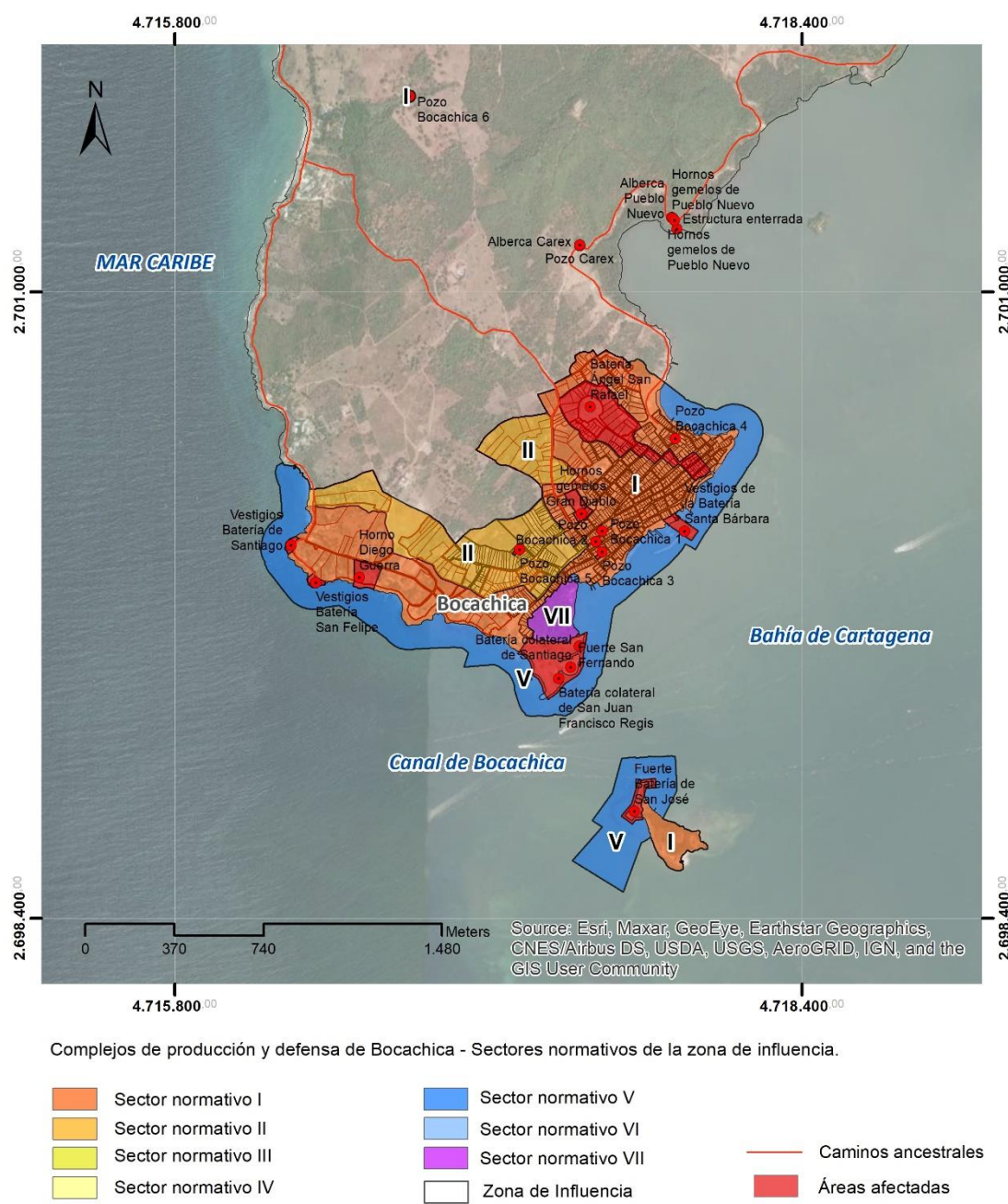
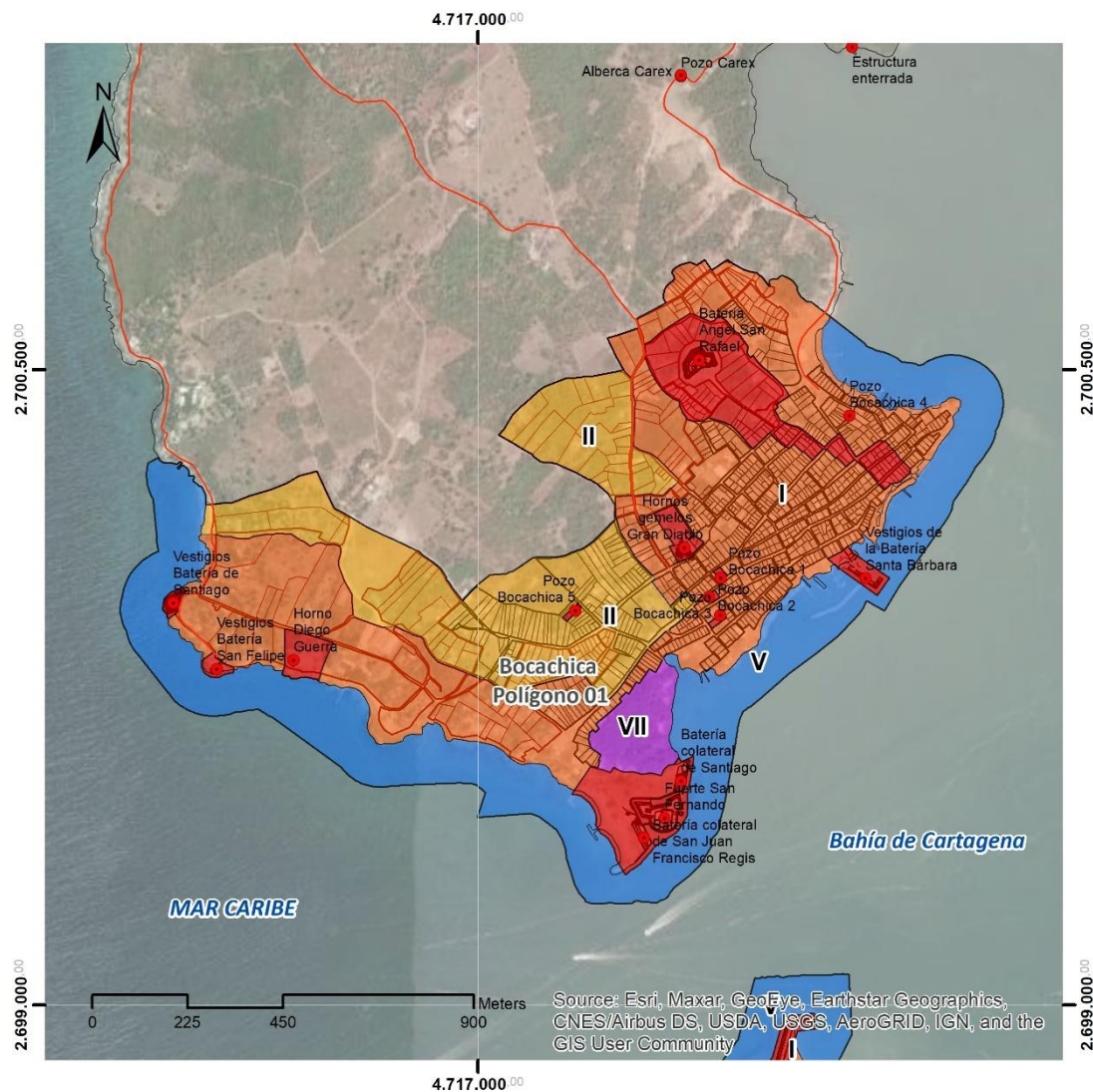


Ilustración 99 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción y defensa de Bocachica.

Artículo 34.3.5.1. Polígono 1 (Centro Poblado de Bocachica): La zona de influencia del polígono 01 se subdivide en 4 sectores normativos; el sector normativo I, que corresponde a la mayor parte del asentamiento de Bocachica y conecta las áreas afectadas discontinuas; el sector normativo II, que corresponde a las zonas de transición para los desarrollos de baja densidad; el sector normativo V, que corresponde a las áreas de protección en agua próximas a las fortificaciones y asociadas a los escenarios bélicos de batalla; y el sector normativo VII, que corresponde a las áreas de protección ambiental compuesta por zonas de manglar.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



Complejos de producción y defensa de Bocachica (Polígono 01) - Sectores normativos de la zona de influencia.

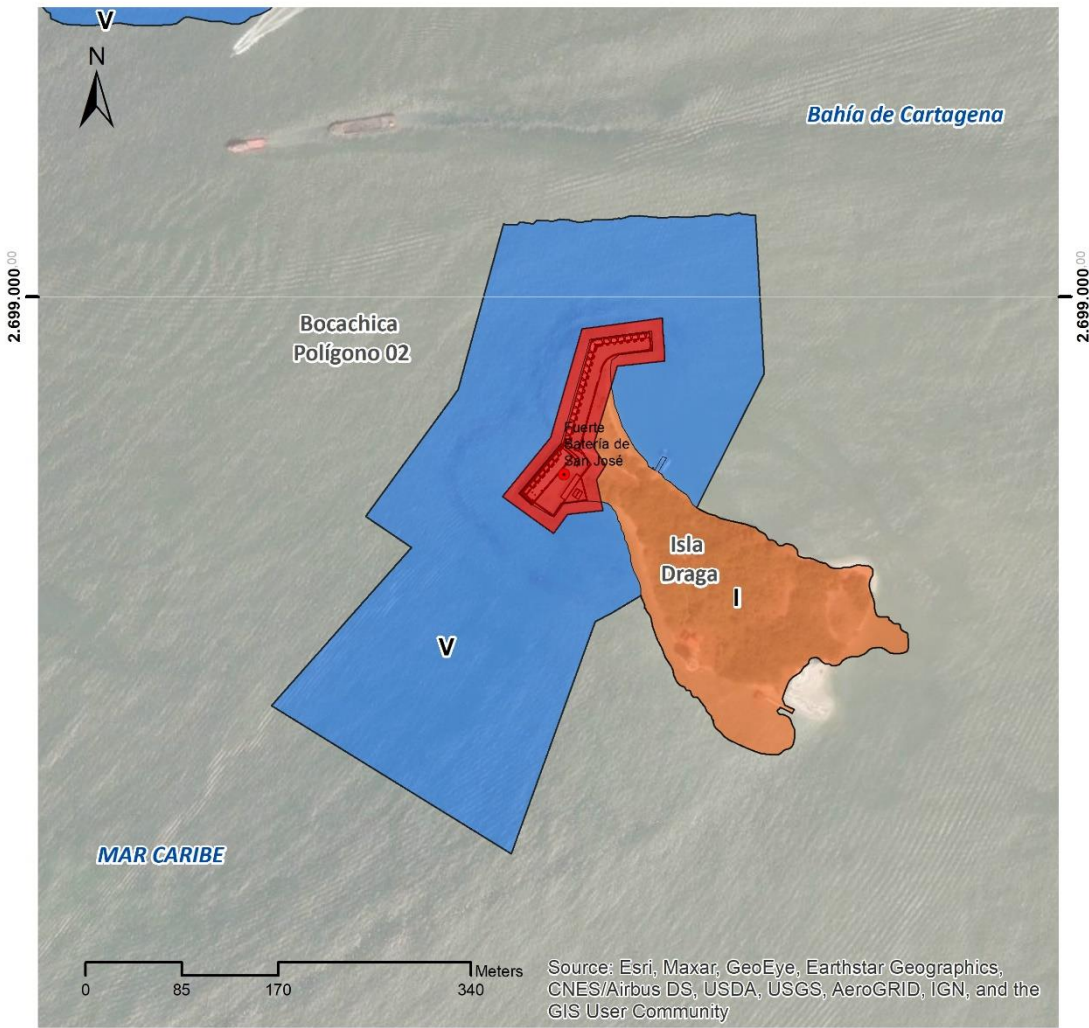
- | | | |
|----------------------|----------------------|---------------------|
| Sector normativo I | Sector normativo V | |
| Sector normativo II | Sector normativo VI | |
| Sector normativo III | Sector normativo VII | Caminos ancestrales |
| Sector normativo IV | Zona de Influencia | Áreas afectadas |

Ilustración 100 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción y defensa de Bocachica. (Polígono 01).

Artículo 34.3.5.2. Polígono 2 (Isla Draga): La zona de influencia del polígono 02 se subdivide en 2 sectores normativos; el sector normativo I, que corresponde a la totalidad de la Isla Draga; y el sector normativo V, que corresponde a las áreas de protección en

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

agua próximas al fuerte y asociadas a los escenarios bélicos de batalla



Complejos de producción y defensa de Bocachica (Polígono 02) - Sectores normativos de la zona de influencia.

- | | | |
|----------------------|----------------------|---------------------|
| Sector normativo I | Sector normativo V | Caminos ancestrales |
| Sector normativo II | Sector normativo VI | |
| Sector normativo III | Sector normativo VII | |
| Sector normativo IV | Zona de Influencia | |
| | | Áreas afectadas |

Ilustración 101 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción y defensa de Bocachica. (Polígono 02).

Artículo 34.3.5.1.3. Polígono 3: La zona de influencia del polígono 03 comprende un único sector normativo; el sector normativo I, que corresponde a las zonas aledañas al área afectada.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



Complejos de producción y defensa de Bocachica (Polígono 03) - Sectores normativos de la zona de influencia.

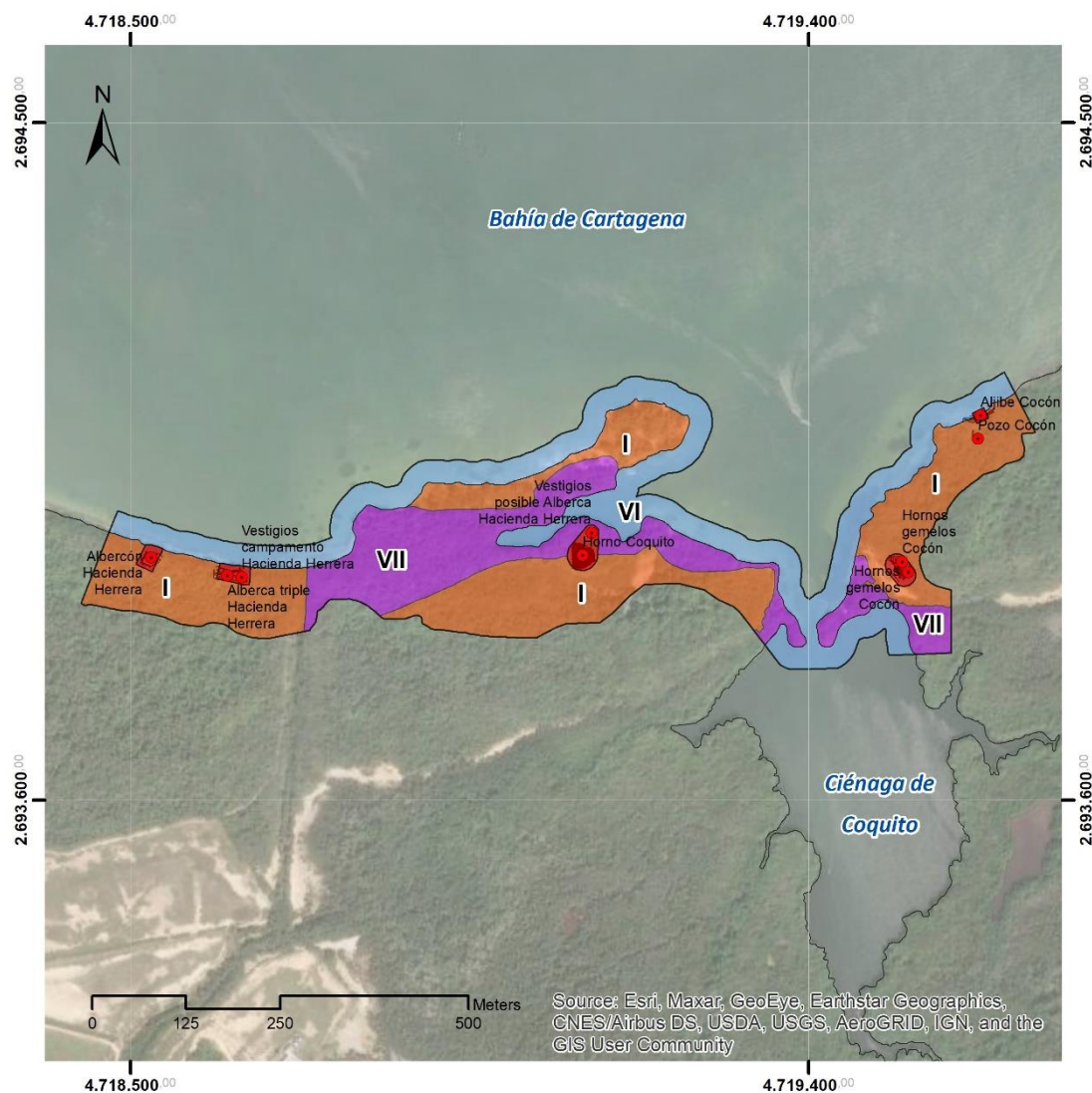


Ilustración 102 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción y defensa de Bocachica. (Polígono 03).

Artículo 34.4. Barú: Dentro de esta zona se establecen los sectores normativos para las zonas de influencia de los Complejos de producción de Cocón, Hacienda Herrera, Polonia, Ciénaga de los Vásquez, Porto Naíto, Porto Nao, Santa Ana de la Concepción, Puerto Pozo y La Estancia.

Artículo 34.4.1. Sectores normativos de la zona de influencia de los Complejos de producción Cocón y Hacienda Herrera: La zona de influencia se subdivide en 3 sectores normativos; los sectores normativos I, que conectan las áreas afectadas dispersas; el sector normativo VI, que corresponde a las áreas de protección en agua vinculadas al funcionamiento del sistema de producción; y el sector normativo VII, que corresponde a las áreas de protección ambiental conformadas por zonas de manglar.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



Complejos de producción de Cocón y Hacienda Herrera - Sectores normativos de la zona de influencia.

Sector normativo I	Sector normativo V
Sector normativo II	Sector normativo VI
Sector normativo III	Sector normativo VII
Sector normativo IV	Zona de Influencia
	Áreas afectadas

Ilustración 103 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia de los Complejos de producción Cocón y Hacienda Herrera.

Artículo 34.4.2.Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de producción Hacienda Polonia: La zona de influencia se subdivide en 4 sectores normativos; el sector normativo I, que corresponde a las zonas inmediatas a las áreas afectadas dispersas; el sector normativo IV, que corresponde a las zonas dispuestas para los desarrollos de baja densidad; el sector normativo VI, que corresponde a las áreas de protección en agua vinculadas al funcionamiento del sistema de producción; y el sector normativo VII, que corresponde a las áreas de protección ambiental compuesta por zonas de manglar.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

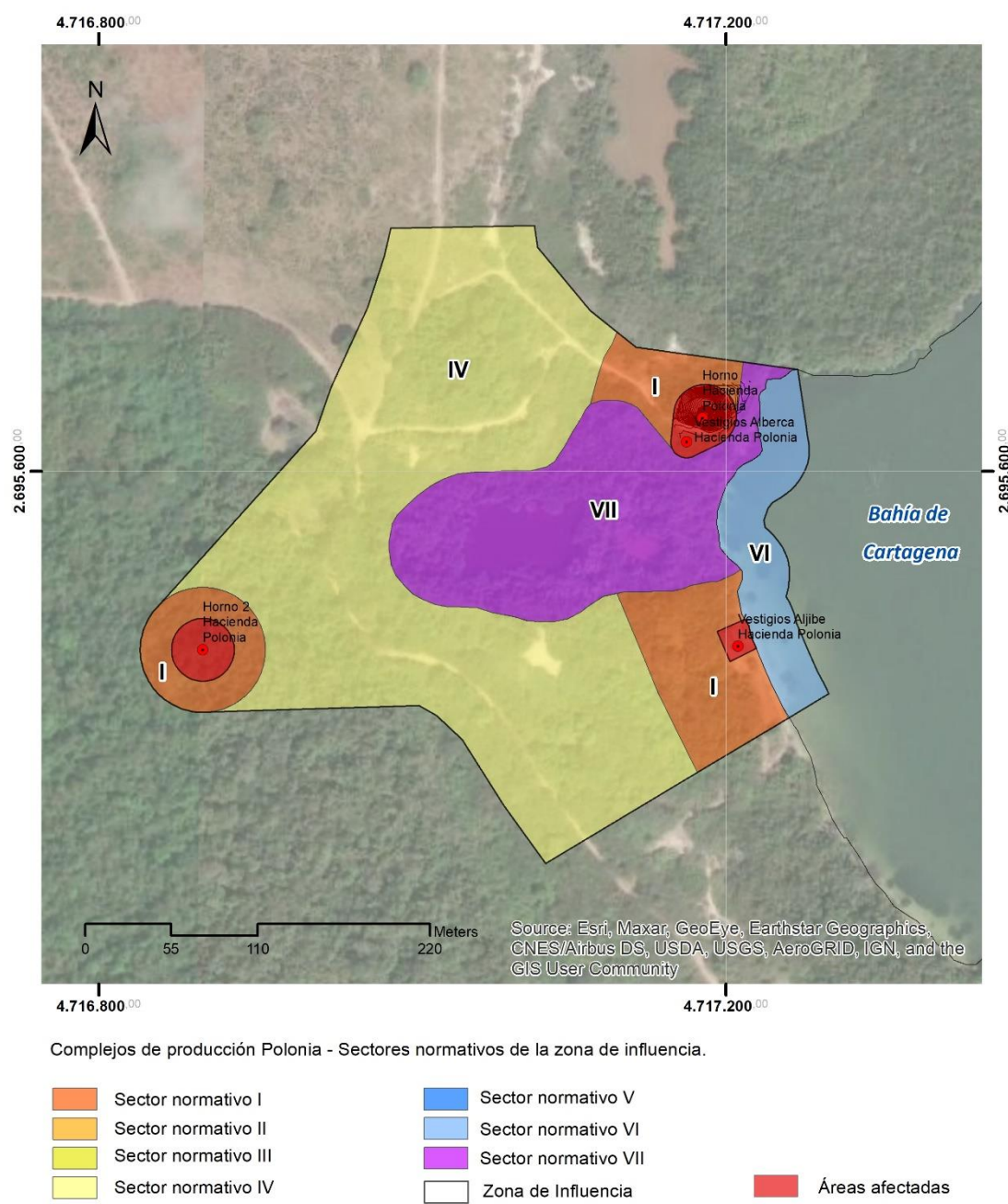
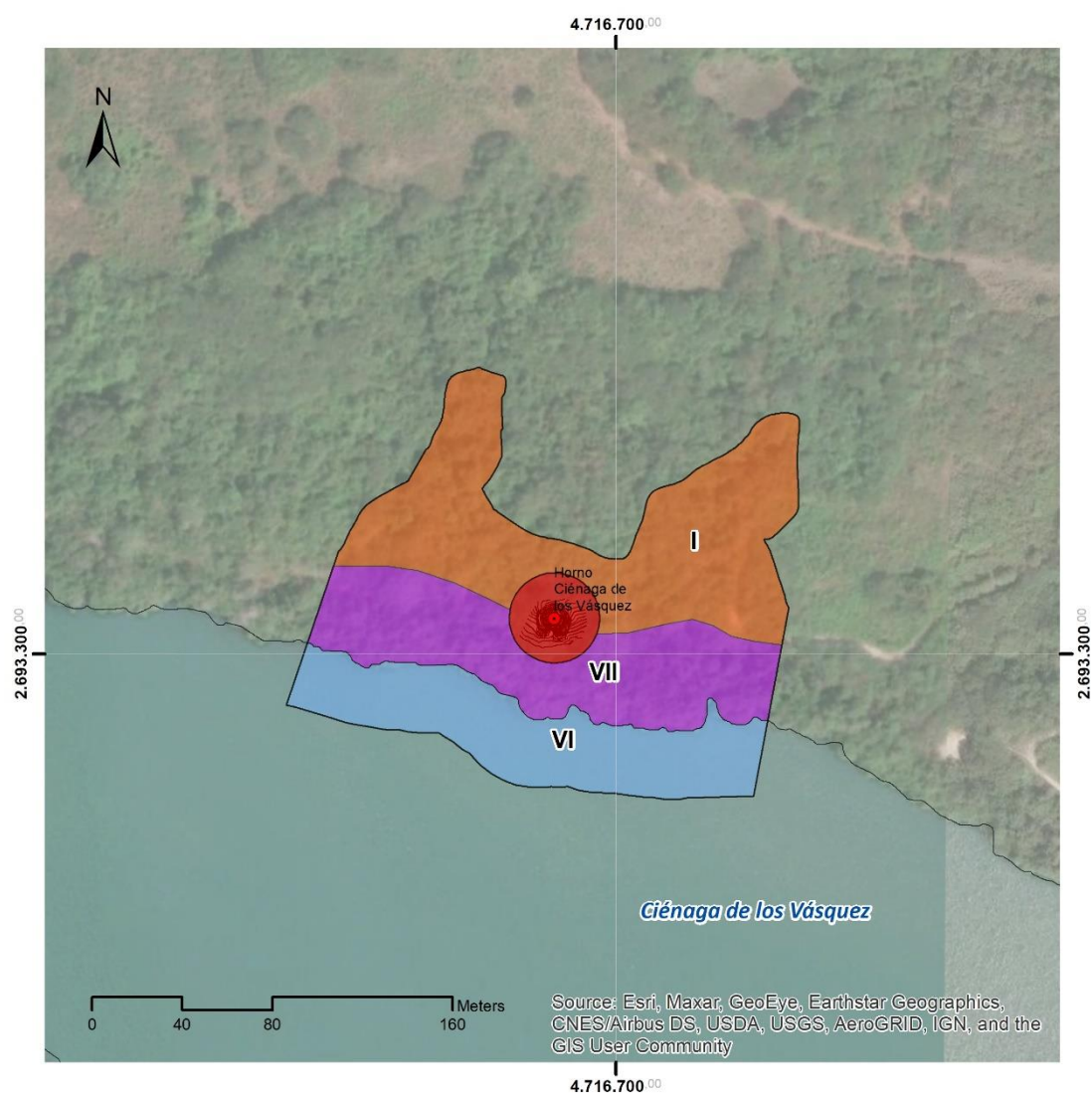


Ilustración 104 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción Polonia.

Artículo 34.4.3. Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de producción de Ciénaga de los Vásquez: La zona de influencia se subdivide en 3 sectores normativos; el sector normativo I, que corresponde a las zonas inmediatas al área afectada; el sector normativo VI, que corresponde a las áreas de protección en agua vinculadas al funcionamiento del sistema de producción; y el sector normativo VII, que corresponde a las áreas de protección ambiental conformadas por zonas de manglar.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



- Complejos de producción Ciénaga de los Vásquez - Sectores normativos de la zona de influencia.
- | | | |
|----------------------|----------------------|-----------------|
| Sector normativo I | Sector normativo V | |
| Sector normativo II | Sector normativo VI | |
| Sector normativo III | Sector normativo VII | |
| Sector normativo IV | Zona de Influencia | Áreas afectadas |

Ilustración 106 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción Ciénaga de los Vásquez.

Artículo 34.4.4. Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de producción de Porto Naíto: La zona de influencia se subdivide en 2 sectores normativos; el sector normativo IV, que corresponde a las áreas con pérdida total o carencia de atributos asociados a la evolución del paisaje; y el sector normativo VI, que corresponde a las áreas de protección en agua vinculadas al funcionamiento del sistema de producción.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

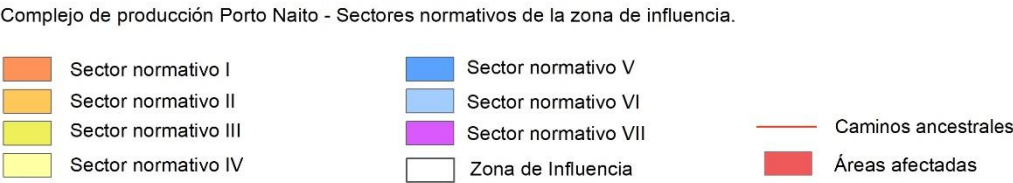
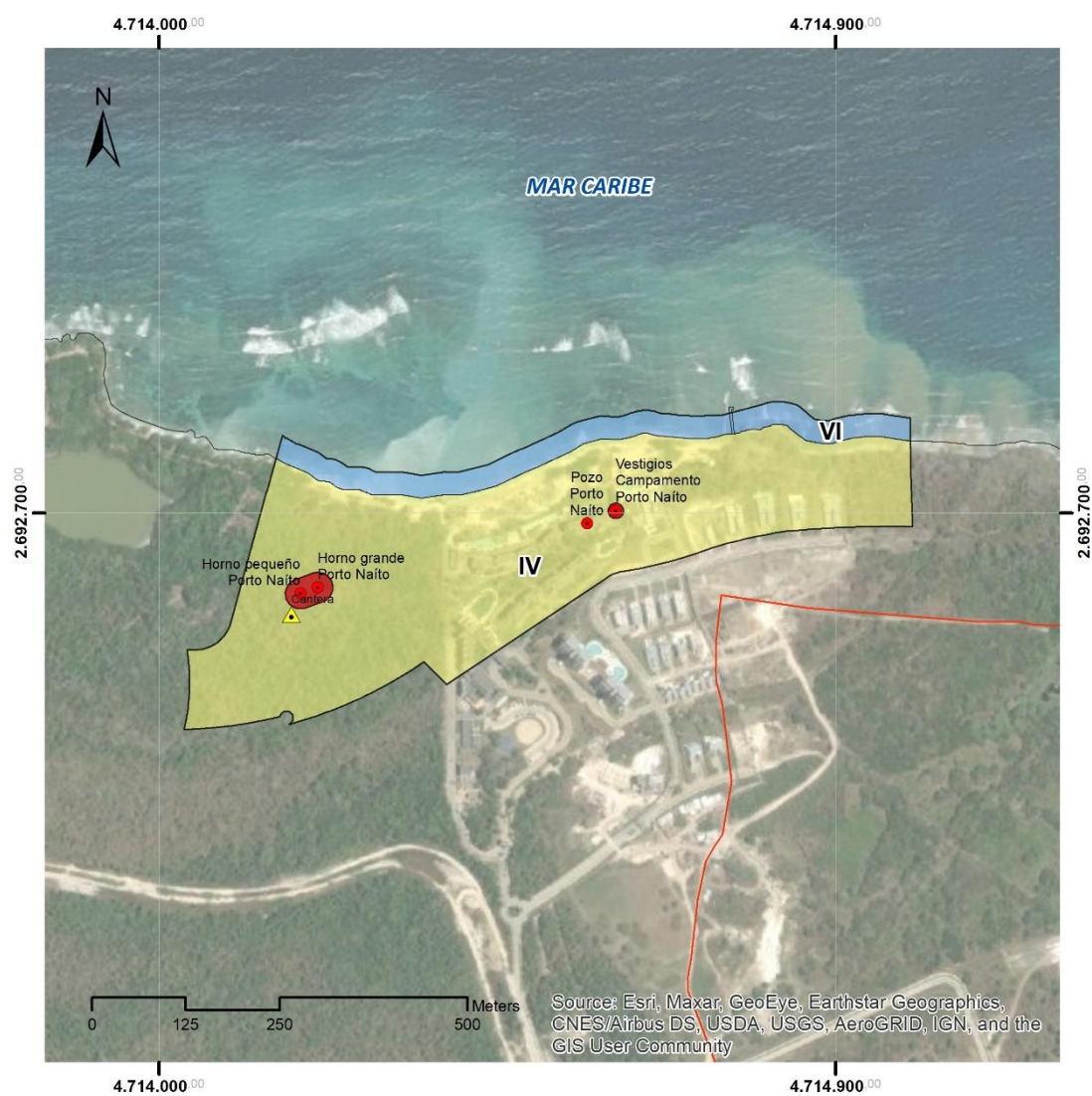
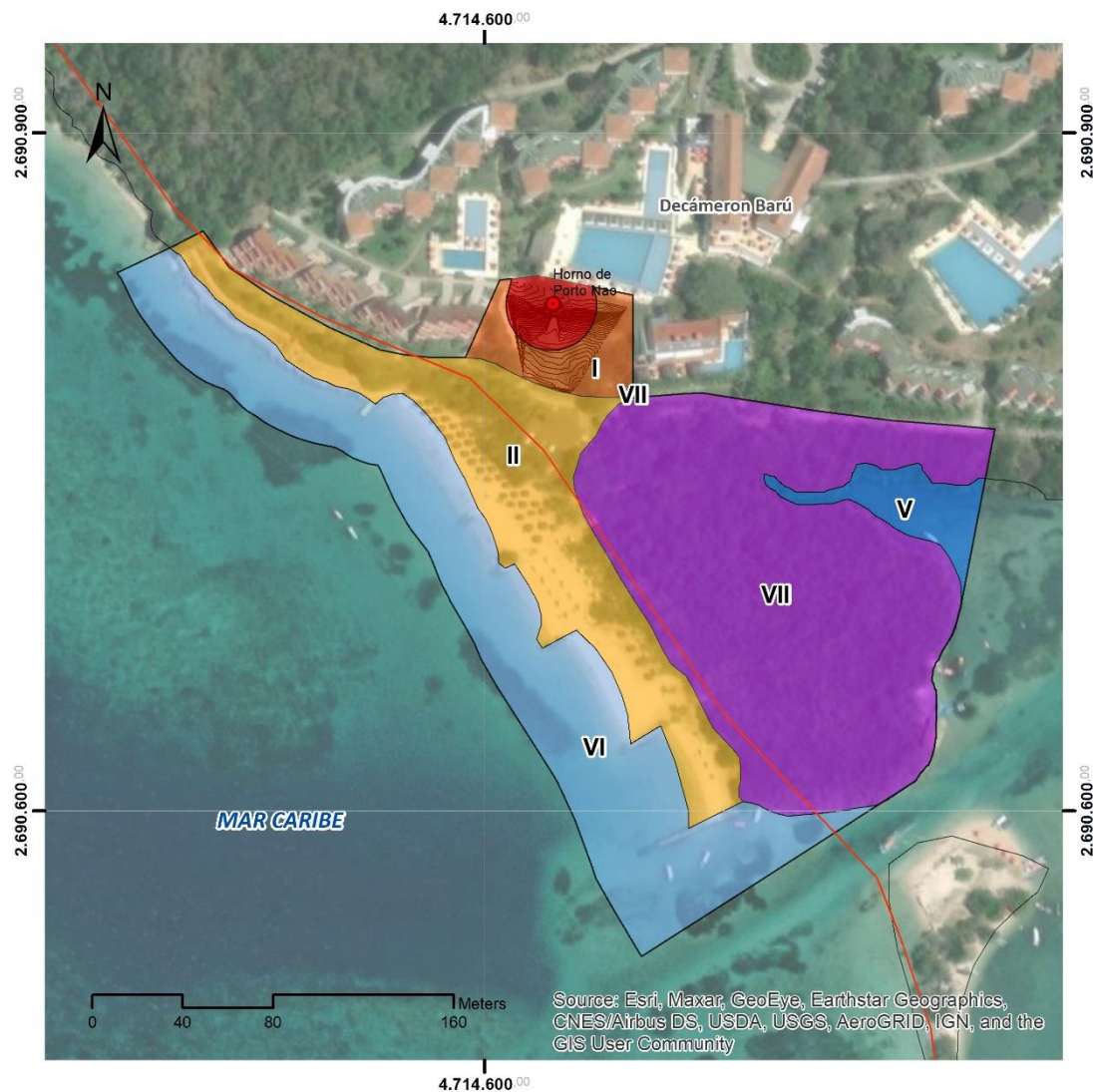


Ilustración 107 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción Porto Naito.

Artículo 34.4.5. Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de producción de Porto Nao: La zona de influencia se subdivide en 5 sectores normativos; el sector normativo I, que corresponde a las zonas inmediatas al área afectada; el sector normativo II, que corresponde a las zonas de playa; los sectores normativos V y VI, que corresponden a las áreas de protección en agua vinculadas al funcionamiento del sistema de producción,; y el sector normativo VII, que corresponde a las áreas de protección ambiental conformadas por zonas de manglar.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



Complejo de producción Porto Nao - Sectores normativos de la zona de influencia.

- | | | |
|----------------------|----------------------|---------------------|
| Sector normativo I | Sector normativo V | Caminos ancestrales |
| Sector normativo II | Sector normativo VI | |
| Sector normativo III | Sector normativo VII | |
| Sector normativo IV | Zona de Influencia | |
- Áreas afectadas

Ilustración 108 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción Porto Nao.

Artículo 34.4.6. Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de producción Santa Ana de la Concepción: La zona de influencia se subdivide en 3 sectores normativos; el sector normativo I, que corresponde a las zonas inmediatas al área afectada; el sector normativo III, que corresponde a las zonas dispuestas para los desarrollos de baja densidad; y el sector normativo VI, que corresponde a las áreas de protección en agua vinculadas al funcionamiento del sistema de producción.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

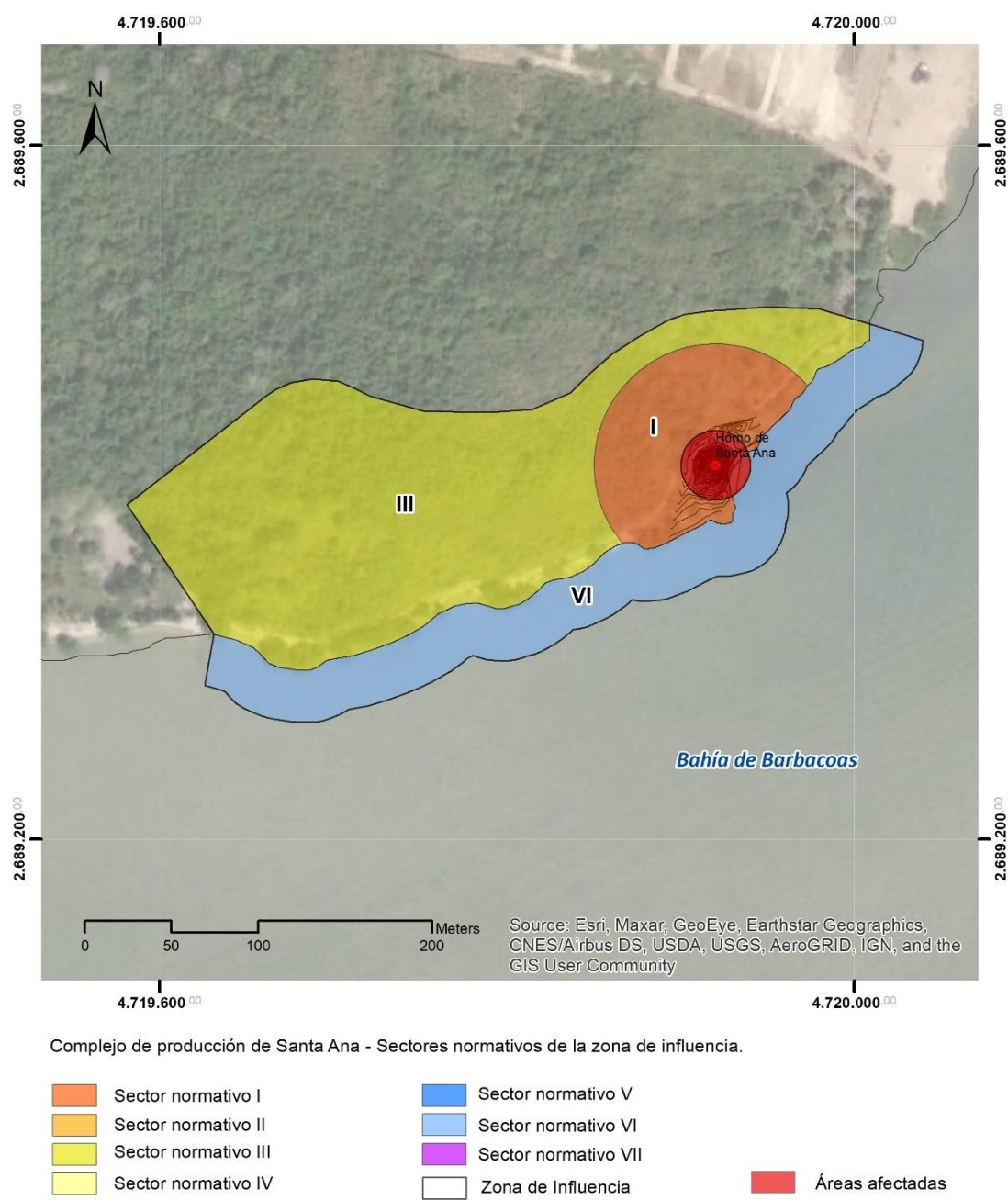
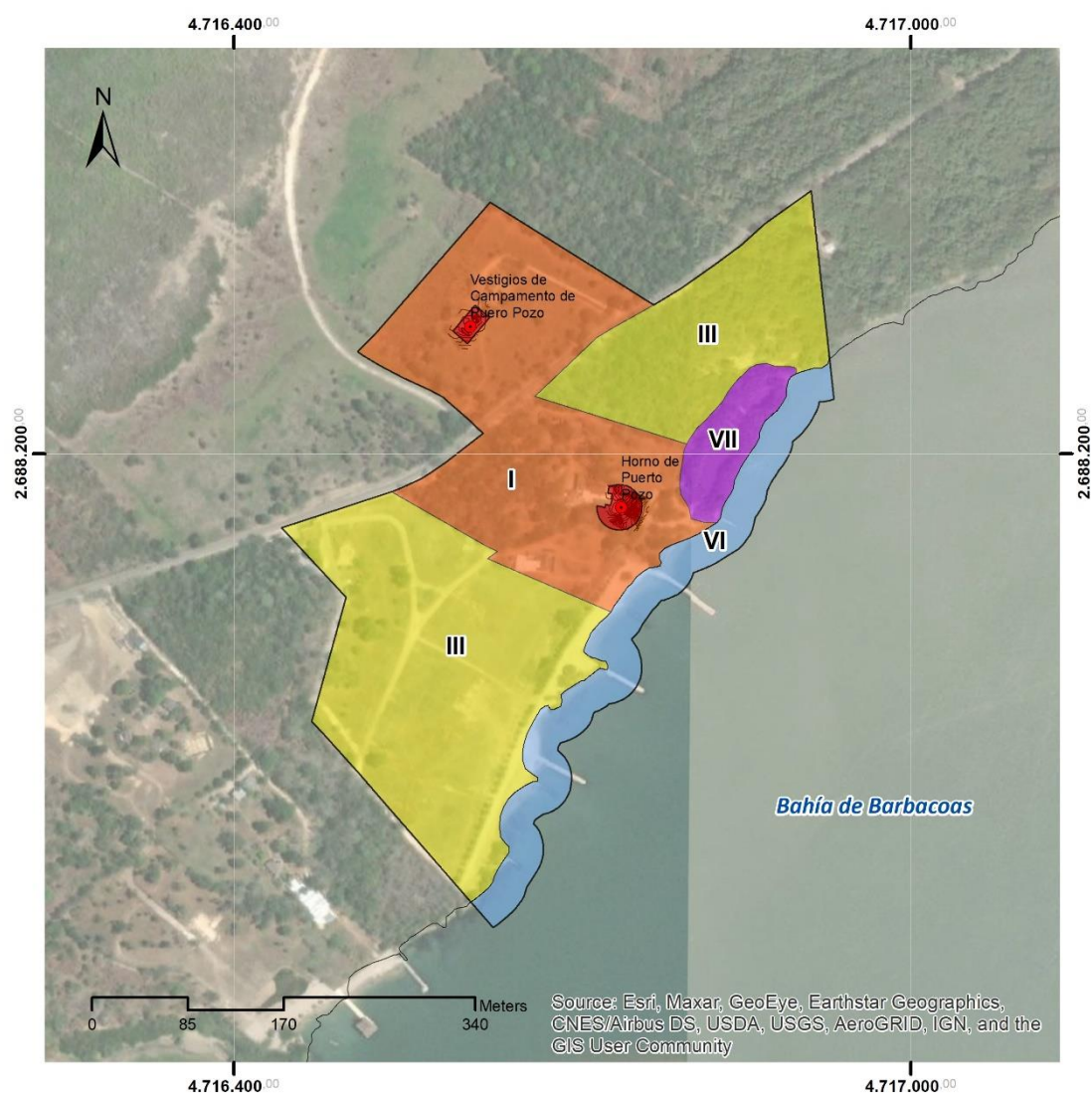


Ilustración 109 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción de Santa Ana.

Artículo 34.4.7. Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de producción de Puerto Pozo: La zona de influencia se subdivide en 4 sectores normativos; el sector normativo I, que corresponde a las zonas inmediatas a las áreas afectadas dispersas; el sector normativo III, que corresponde a las zonas dispuestas para los desarrollos de baja densidad; el sector normativo VI, que corresponde a las áreas de protección en agua vinculadas al funcionamiento del sistema de producción; y el sector normativo VII, que corresponde a las áreas de protección ambiental conformada por zonas de manglar.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.



Complejo de producción de Puerto Pozo - Sectores normativos de la zona de influencia.

Sector normativo I	Sector normativo V	Zona de Influencia	Áreas afectadas
Sector normativo II	Sector normativo VI		
Sector normativo III	Sector normativo VII		
Sector normativo IV			

Ilustración 110 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción de Puerto Pozo.

Artículo 34.4.8. Sectores normativos de la zona de influencia del Complejo de producción La Estancia: La zona de influencia se subdivide en 3 sectores normativos; el sector normativo I, que corresponde a las zonas inmediatas a las áreas afectadas dispersas; el sector normativo III, que corresponde a las zonas dispuestas para los desarrollos de baja densidad; y el sector normativo VI, que corresponde a las áreas de protección en agua vinculadas al funcionamiento del sistema de producción..

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

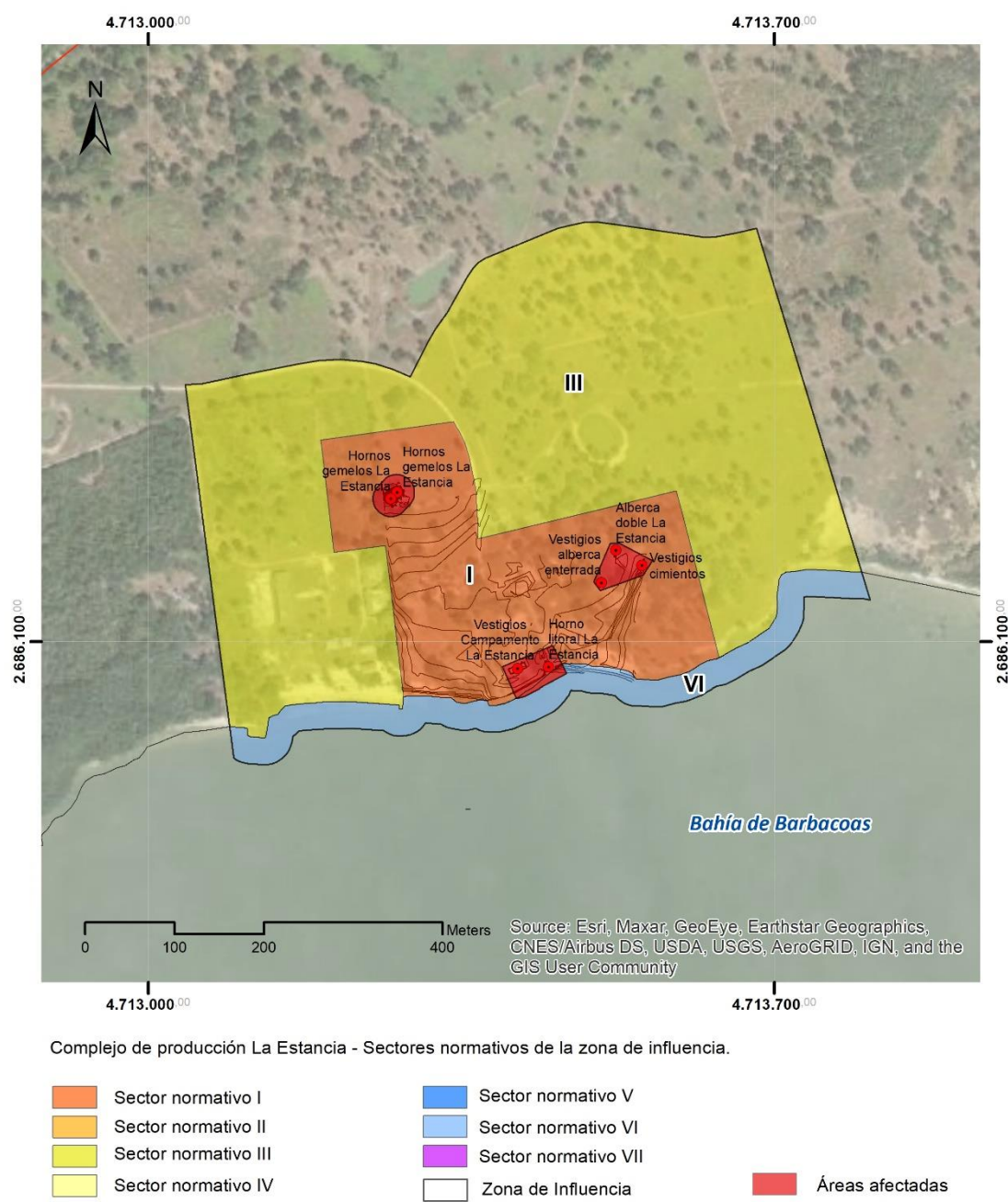


Ilustración 111 Delimitación de los sectores normativos en la zona de influencia del Complejo de producción La Estancia.

Artículo 35. Edificabilidad permitida las zonas de influencia del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: Para efectos del instrumento, se entiende por edificabilidad la combinación de la altura e índice máximo de ocupación, ambas condiciones, dirigidas a mantener el entorno geográfico y la relación visual de los elementos del paisaje. Las siguientes son las disposiciones normativas de edificabilidad para los sectores normativos de las zonas de influencia definidos en el artículo 33 de la presente resolución:

EDIFICABILIDAD PERMITIDA LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA DE INDIAS		
	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

SECTOR NORMATIVO	Suelo Urbano	Suelo Suburbano	Suelo Urbano	Suelo Suburbano
SI	1 PISO en Máximo 3.5 metros de altura (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes que alteren visualmente la volumetría de la construcción) (Ver nota 1)		0,6	0,1 (Ver nota 2)
SII	2 PISOS en Máximo 7 metros de altura (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes que alteren visualmente la volumetría de la construcción) (Ver nota 1)		0,6	0,1 (Ver nota 2)
SIII	3 PISOS en Máximo 10 metros de altura (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes que alteren visualmente la volumetría de la construcción)		0,6	0,1
SIV	3 PISOS + Altílo en Máximo 12 metros de altura (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes que alteren visualmente la volumetría de la construcción)		0,6	0,1
SV	Dirección General Marítima -DIMAR-			
SVI	Dirección General Marítima -DIMAR-			
SVII	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Autoridades Ambientales			

Tabla 130 Edificabilidad permitida las zonas de influencia del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Nota 1: La altura máxima permitida en los centros poblados de Tierrabomba, Caño del Loro y Bocachica se mantendrá en dos pisos.

Nota 2: El índice máximo de ocupación de los centros poblados de Tierrabomba, Caño del Loro y Bocachica se mantendrá en 0.6

Parágrafo primero: Para efectos de aplicación de la norma de edificabilidad en las zonas de influencia, se aclara que hacen parte del suelo urbano, los siguientes conjuntos arquitectónicos:

- 1. Complejo de defensa La Popa.
- 2. Complejo de defensa Bahía de las Ánimas – Bahía Interna.
- 3. Complejo de defensa El Bosque.

El resto de los conjuntos arquitectónicos se localizan en suelo suburbano.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Parágrafo segundo: Los demás aspectos de edificabilidad, deberán acogerse a la reglamentación de los usos del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial

Parágrafo tercero: Corresponderá a la Dirección General Marítima -DIMAR- a través del Plan de Ordenamiento Marino Costero, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respectivamente, formular las disposiciones normativas pertinentes. No obstante, considerando las competencias definidas en la Ley 397 de 1997 y sus modificaciones, para la protección y manejo de los BIC y sus zonas de influencia, cualquier determinación relativa a la definición, modificación, adición o aclaración de las normas de usos y edificabilidad de los sectores V, VI y VII, deberá contar con concepto favorable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 36. Usos permitidos en las zonas de influencia del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: A continuación, se presenta el régimen de usos del suelo en las zonas de Influencia del paisaje, de acuerdo con cada sector normativo:

USOS PERMITIDOS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA DE INDIAS				
SECTOR NORMATIVO	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
SI	Residencial	Institucional 1 y 2; Turístico; Comercial 1 y 2;	Industrial 1; Institucional 3; Portuario 1;	Institucional 4; Comercial 3 y 4; Industrial 2 y 3; Portuario 2, 3 y 4;
SII	Residencial	Institucional 1 y 2; Turístico; Comercial 1 y 2;	Industrial 1; Institucional 3; Portuario 1;	Institucional 4; Comercial 3 y 4; Industrial 2 y 3; Portuario 2, 3 y 4;
SIII	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias			
SIV	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias			
SV	Dirección General Marítima -DIMAR-			
SVI	Dirección General Marítima -DIMAR-			
SVII	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Autoridades Ambientales.			

Tabla 131 Usos permitidos en las zonas de influencia del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Parágrafo Primero: Corresponderá al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, a la Dirección General Marítima -DIMAR- a través del Plan de Ordenamiento Marino Costero, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respectivamente, formular las disposiciones normativas pertinentes. No obstante, considerando las competencias definidas en la Ley 397 de 1997 y sus modificaciones, para la protección y manejo de los BIC y sus zonas de influencia, cualquier determinación relativa a la definición, modificación, adición o aclaración de las normas de usos y edificabilidad de los sectores III, IV, V, VI y VII, deberá contar con el concepto técnico del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Parágrafo segundo: La Clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) se puede ver el Anexo 8, carpeta 4, 8.USOS DEL SUELO_Codigos CIIU _PEMP_FORTBAHÍA.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del *Ámbito Nacional* el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

CAPÍTULO II
ENTIDADES CON COMPETENCIA PARA EL TRÁMITE DE INTERVENCIONES EN LAS
AREAS AFECTADAS Y LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL PAISAJE CULTURAL
FORTIFICADO DE CARTAGENA DE INDIAS

Artículo 37. Entidades competentes para trámites de intervención en las áreas afectadas y zonas de Influencia del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias. Las competencias para la autorización se delegan de acuerdo con el nivel de intervención asignado el bien de interés cultural, de la siguiente manera:

ENTIDADES CON COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIONES EN LAS AREAS AFECTADAS Y LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA DE INDIAS			
LOCALIZACIÓN	SECTOR NORMATIVO	NIVEL DE INTERVENCIÓN	ENTIDAD
Área Afectada	N/A	Nivel 1 + Colindantes	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
		Nivel 2 + Colindantes	
		Red de caminos ancestrales + Espacios públicos	
Zona de Influencia	I, II, III, IV (Anillos de protección en tierra)	Nivel 3	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
		Nivel 4	
		Red de caminos ancestrales + Espacios públicos	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
	V (Anillos de protección en agua)	-	Dirección General Marítima -DIMAR- + Visto Bueno Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
	VI (Anillos de protección en agua)		
	VII (Anillos de protección ambiental)	-	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible + Autoridades ambientales + Visto Bueno Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Parágrafo primero: La colindancia a las áreas afectadas de los niveles 1 y 2, referida en la anterior tabla, se determina de la siguiente manera:

- a.** En los centros poblados de Tierrabomba, Caño del Loro y Bocachica corresponde a los predios y espacio público inmediatos a las áreas afectadas.
- b.** En el resto de los casos, corresponde a los sectores normativos de las zonas de influencia inmediatos a las áreas afectadas.

Parágrafo segundo: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá recuperar en cualquier momento, las competencias para la autorización de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional de las que trata el artículo 11 de la Ley 397 de 1997.

TITULO VI MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE

CAPÍTULO I CONDICIONES DE MANEJO DEL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO

Artículo 38. Condiciones de manejo para la preservación de las visuales estratégicas: Como un elemento fundamental para la comprensión del concepto general de las Fortificaciones, su funcionamiento y la razón de la implantación de cada uno de sus elementos, resulta necesario preservar las conexiones visuales entre los elementos de valor patrimonial que conforman el sistema de fortificaciones defensivas del puerto. Estas conexiones son el factor primario a través del cual se puede transmitir el concepto de Paisaje.

A continuación, se enlistan las visuales más relevantes cuya preservación es necesaria para la lectura del paisaje cultural fortificado:

Artículo 38.1. CENTRO HISTÓRICO:

1. Cerro de la Popa – Centro Histórico y Bahía Interna.
2. Castillo de San Felipe de Barajas - Cerro de la Popa.
3. Castillo de San Felipe de Barajas – Centro Histórico.
4. Mar Caribe – Centro Histórico.
5. Fuerte de San Sebastián de Pastelillo – Fuerte de Santa Cruz – Fuerte de San Juan de Manzanillo.
6. Fuerte de San Juan de Manzanillo - Fuerte de Santa Cruz - Fuerte de San Sebastián de Pastelillo.
7. Fuerte de Santa Cruz - Fuerte de San Juan de Manzanillo - Fuerte de San Sebastián de Pastelillo.
8. Fuerte de Santa Cruz – Poblado de Tierrabomba.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

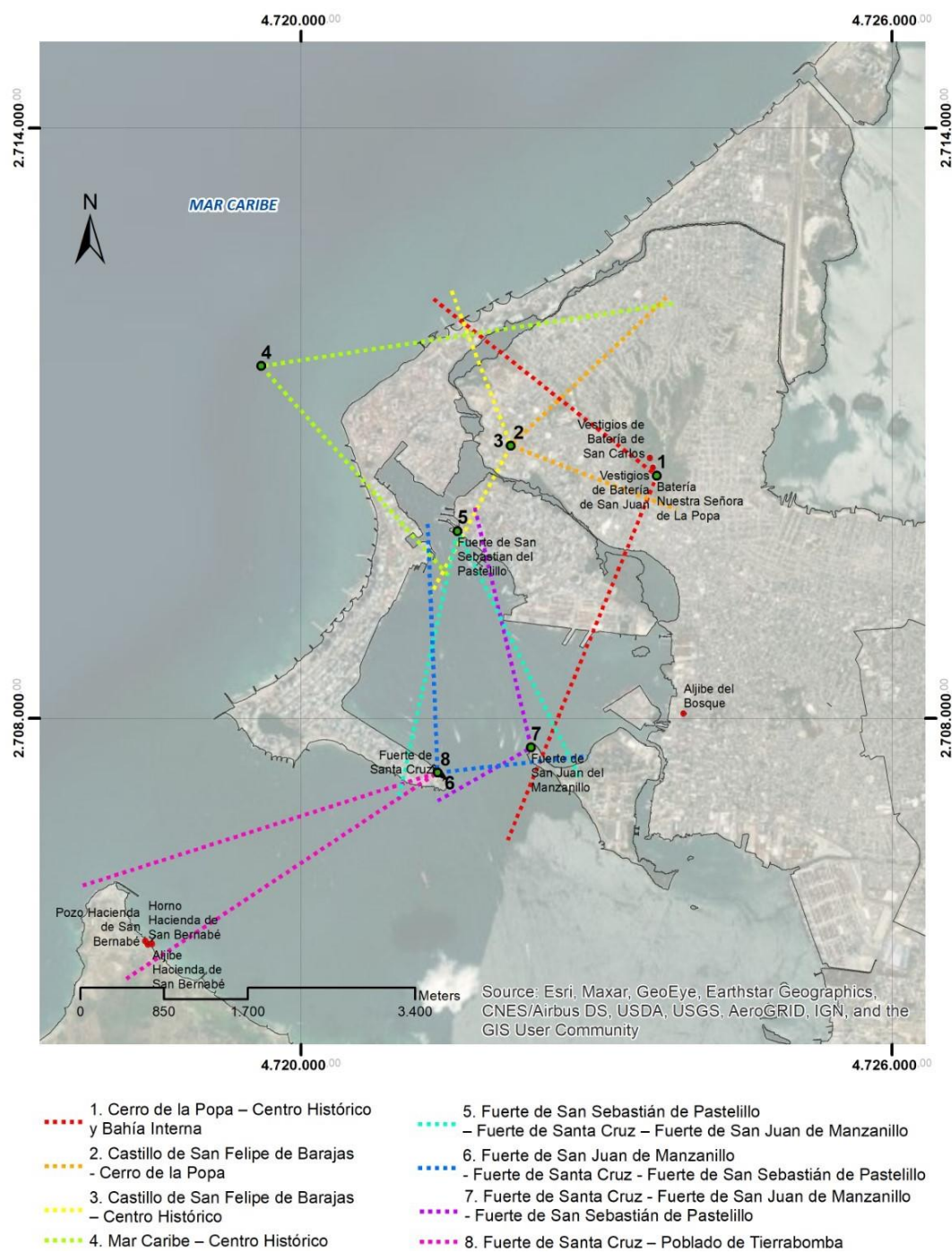


Ilustración 111 Conos visuales – Centro Histórico.

Artículo 38.2. BOCACHICA:

- 1. Batería del Ángel San Rafael – Poblado de Bocachica.
- 2. Fuerte de San José - Poblado de Bocachica.
- 3. Fuerte de San Fernando y Baterías Colaterales – Fuerte de San José.
- 4. Bahía de Cartagena - Batería de Santa Bárbara y Fuerte de San José.
- 5. Mar Caribe – Acceso al canal de Bocachica.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

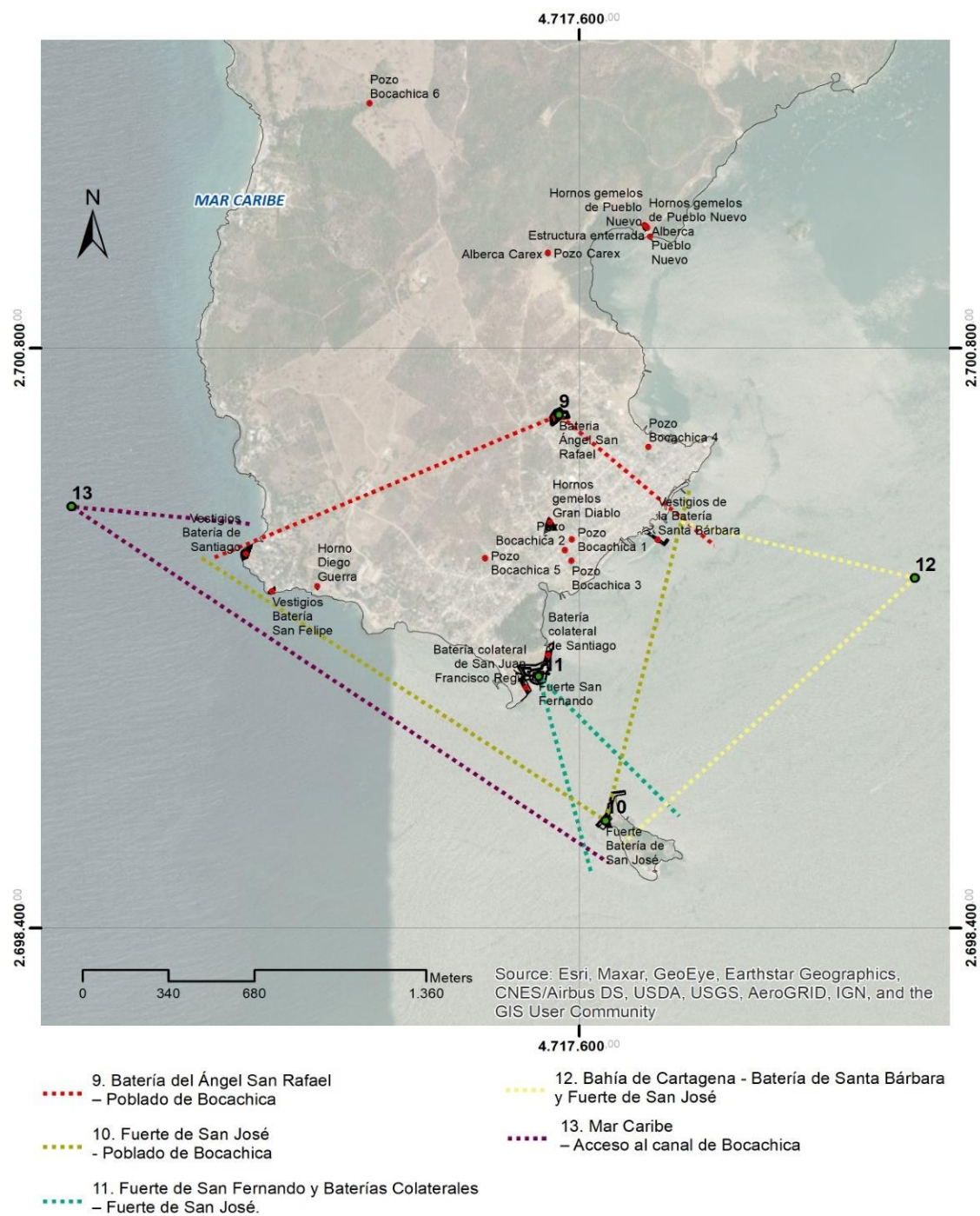


Ilustración 112 Conos visuales – Bocachica.

Artículo 39. Condiciones de manejo para la conectividad y acceso a los elementos del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: Se deberán establecer condiciones físicas entre los elementos de valor que permitan realizar recorridos por tierra y agua, de tal manera que se reconozca y apropie el patrimonio, a través de una visión integral de los patrimonios del paisaje. El Distrito de Cartagena de Indias, a través del ente gestor del paisaje cultural fortificado, deberá establecer acuerdos con propietarios o eventuales poseedores de los suelos donde se localizaba el sistema original de caminos ancestrales, de tal manera que se recuperen y reactive el sistema de los caminos, mediante las acciones que a continuación se señalan:

1. Identificar, registrar y espacializar la red de caminos ancestrales de PEMP Fortbahía, incluyéndolos dentro del sistema de catastro multipropósito del

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

- distrito y reconociéndolos como ejes de manejo especial por sus valores patrimoniales.
2. Identificar y señalar los tramos existentes de caminos ancestrales que aún mantienen su condición de vías de uso público, con el fin de evitar la pérdida o privatización de estos.
 3. Establecer estrategias y acciones para la recuperación de las áreas que fragmentaron la red de caminos ancestrales o establecer caminos alternos que restablezcan la conectividad entre los elementos de valor patrimonial y las comunidades.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 40. Estrategias de adaptación al cambio climático: Para la protección y adaptación del Paisaje Cultural Fortificado, ubicado en una zona costera, frente a riesgos producto del cambio climático se proponen las siguientes estrategias básicas, con la articulación de las entidades competentes, y acompañadas de las posibles tecnologías de adaptación encaminadas a reducir el impacto producto del cambio climático:

Estrategias y opciones de Adaptación

- Planificación Urbana
- Historia Ambiental

Tecnologías de Adaptación

- Escaneo Multimodal y Multiespectral del Patrimonio Cultural
- Arqueología Comunitaria y Cambio Climático

Parágrafo: Una vez identificadas y evaluadas la situación problemática relacionada con el cambio climático se deberán discutir las alternativas aplicables para la adaptación y mitigaciones para su implementación, monitoreo y evaluación.

TÍTULO VII

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DEL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 41. Comité Interinstitucional del Paisaje Cultural Fortificado: Para la gestión del Paisaje Cultural Fortificado se requiere de una estructura administrativa que permita y procure la ejecución de los planes, programas y proyectos establecidos en el presente instrumento. Por lo anterior se establece, el Comité Institucional del Paisaje Cultural Fortificado se integra por:

1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
2. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
3. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
4. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
5. Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
6. Un delegado de las comunidades asociadas al Paisaje.

Parágrafo Primero: A las sesiones del comité interinstitucional del paisaje podrán asistir invitados, expertos y entidades con competencias relacionadas en los temas establecidos en la agenda a adelantar en la sesión, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 42. Funciones del Comité Interinstitucional del Paisaje Cultural Fortificado: El Comité Institucional del Paisaje Cultural Fortificado tendrá entre otras las siguientes funciones:

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

1. Recomendar políticas para la gestión y conservación del Paisaje Cultural Fortificado.
2. Orientar a la Alcaldía distrital y sus entidades descentralizadas por servicios sobre los lineamientos para el manejo y la gestión del PEMP.
3. Formular recomendaciones para la articulación e incorporación de los planes, programas y proyectos contenidos en el PEMP Paisaje Cultural Fortificado, en los Planes de Desarrollo Nacional y Distrital, Planes de acción y otros instrumentos de planeación.
4. Velar por el cumplimiento del PEMP Paisaje Cultural Fortificado.
5. Coordinar con la entidad competente, Gestionar la entrega revisión de los reportes del estado de conservación del Paisaje Cultural Fortificado ante UNESCO.
6. Dictar su propio reglamento.

Parágrafo primero: las sesiones ordinarias se realizarán una vez al año, y extraordinaria cuando los miembros así lo señalen.

Artículo 43. Comité Mixto para la Integración del Paisaje: El ente gestor realizará las acciones necesarias para la creación de un Comité Mixto, con la participación de actores públicos y privados, por cada zona ámbito de estudio, el cual servirá como instancia de interlocución en calidad de vocero de los diversos actores de Zona Norte, Zona Centro, Tierrabomba y Barú, realizando lo siguiente:

1. Formular recomendaciones al Ente Gestor sobre la priorización y ejecución de los programas, acciones y proyectos de acuerdo con las necesidades de cada unidad de paisaje.
2. Gestionar iniciativas privadas y sociales para vincularlas a la ejecución de los programas, acciones y proyectos en cada unidad de paisaje.
3. Realizar seguimiento a los programas, acciones y proyectos realizados en cada unidad de paisaje.
4. Apoyar la divulgación de información relacionada con el instrumento y motivar la participación ciudadana en la unidad de paisaje.

Parágrafo primero: El Distrito de Cartagena definirá el mecanismo para la elección de los representantes por cada una de las zonas ámbito de estudio, velando por la interacción de los diferentes actores públicos y privados de estos territorios.

Artículo 44. Ente Gestor: La alcaldía de Cartagena de Indias, a través del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, o la entidad rectora del sector de Patrimonio Cultural en el Distrito de Cartagena de Indias, será el ente Gestor del PEMP del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena, el cual tiene como principales, aunque no únicas, funciones:

1. Ejecutar y divulgar los Planes, programas y proyectos establecidos dentro del instrumento, en armonización y articulación con todos los actores institucionales dentro del Paisaje.
2. Priorizar los programas, acciones y proyectos a ejecutar de conformidad con los objetivos del PEMP.
3. Acatar las recomendaciones del Comité Institucional del Paisaje Cultural Fortificado.
4. Monitorear, evaluar y reportar el cumplimiento de las metas del PEMP del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena.
5. Presentar informes al Comité Interinstitucional del Paisaje Cultural Fortificado.
6. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité interinstitucional del Paisaje Cultural Fortificado.

Parágrafo primero: El Ente Gestor podrá desarrollar proyectos específicos por sí mismo y en coordinación con las demás entidades del Distrito y del orden Nacional. De ser necesario el Ente Gestor ejecutará actividades de planeación y ejecución de proyectos en las áreas que integran el paisaje.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Parágrafo segundo: El Distrito de Cartagena de Indias podrá constituir una entidad para la gestión del Paisaje Cultural Fortificado, si así fuere necesario, a partir de los retos institucionales que se evidencien, con una infraestructura administrativa y técnica que permita la oportuna y correcta gestión de las actividades a su cargo.

Artículo 45. Acuerdos Institucionales: Los acuerdos institucionales y memorandos de entendimiento suscritos con los diferentes entidades estatales y organismos con competencias en el Paisaje Cultural Fortificado, tendrán por objeto integrar procesos, coordinar y articular estrategias para gestión y conservación del Paisaje Cultural Fortificado, y la ejecución de los planes, programas y proyectos contenidos en el instrumento, para garantizar la mejora continua en la gestión e implementación del Plan.

CAPÍTULO II
INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 46. Instrumentos de Planeación y Gestión: En la formulación y adopción de acciones y operaciones estratégicas que se desarrollen en ámbito del presente PEMP, se deberán tener en cuenta otros instrumentos de gestión en el territorio, que puedan llegar a tener incidencia en el patrimonio cultural, entre los que se incluyen:

- 1. Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Cartagena de Indias una vez sea adoptado.
- 2. Plan Maestro de Restauración ecológica para la Bahía de Cartagena.
- 3. Plan de Ordenamiento Marino Costero.
- 4. Plan o esquema de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo primero: También deberán tenerse en cuenta los demás planes desarrollados por el Distrito y/o las entidades competentes para la administración, incidencia y/o gestión del territorio que redunden en la protección de los elementos y valores que conforman el paisaje.

Artículo 47. Políticas orientadoras para el manejo del Paisaje: Para garantizar la sostenibilidad de los elementos que componen el Paisaje a lo largo del tiempo, se implementarán, entre otras, los lineamientos establecidos en las siguientes políticas:

- 1. Política para la protección del Patrimonio Cultural Mueble.
- 2. Política de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- 3. Política para el conocimiento, salvaguardia y el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia.
- 4. Política de fortalecimiento de los oficios del sector cultura en Colombia.

CAPÍTULO III
FUENTES DE FINANCIACIÓN

Artículo 48. Fuentes de financiación de acciones y proyectos que aporten a la protección, salvaguardia y sostenibilidad del paisaje: Para la implementación de los planes, programas y proyectos consignados en este PEMP, es fundamental identificar y gestionar las posibles fuentes de financiación que respaldarán las acciones que coadyuven a esta implementación.

FUENTES DE FINANCIACIÓN
Ingresos Públicos Distritales
Ingresos Públicos Nacionales
Ingresos públicos Territoriales
Financiación de Cooperación Internacional
Ingresos por cofinanciamiento de bancas multilaterales

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Recursos Privados

Tabla 132 Fuentes de Financiación.

Parágrafo. Para la ejecución del PEMP se podrán vincular otras fuentes de financiación previstas en la legislación nacional vigente.

CAPÍTULO IV
PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 49. Planes, programas y proyectos: La implementación del Plan Especial de Manejo y Protección se realizará por parte de las autoridades competentes que se definan de acuerdo con la misión prevista para cada de una de estas. La competencia en la ejecución de un proyecto en particular será determinada por parte del Comité Interinstitucional y de forma residual la misma recaerá en la Alcaldía Distrital de Cartagena.

El PEMP se desarrollado sobre la base de cinco planes, que son: plan de identificación y conservación; plan de valoración y difusión; plan de fortalecimiento de espacio público asociado al Paisaje Cultural Fortificado; y plan de adaptación al cambio climático. Cada uno de ellos está compuesto a su vez por programas, que se dividen en proyectos con actividades específicas.

Este conjunto de planes pretende, teniendo en cuenta los valores patrimoniales como elementos esenciales, garantizar la preservación de la identidad cultural de las comunidades, y a su vez, hacer compatible el desarrollo que permita brindar soluciones a las problemáticas del territorio, para un futuro sostenible y compatible con el patrimonio cultural material e inmaterial de manera integral. Por otro lado, este conjunto de planes busca que el patrimonio sea el medio que permita la dinamización y el desarrollo social y económico.

Para identificar a detalle de las actividades de cada proyecto se deberá consultar el Anexo 3. PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS PEMP FORT BAHIA, Carpeta 4 SOPORTES, los cuales hacen parte integral de esta resolución.

Artículo 49.1 Plan de Identificación y Conservación: Este plan es una herramienta de identificación y conservación que apunta, por un lado, al entendimiento e identificación integral de los diferentes componentes del patrimonio cultural material e inmaterial del paisaje, vinculando la documentación, investigación, uso de herramientas técnicas y el apoyo de nuevas tecnologías. La generación de nuevo conocimiento permitirá comprender sus dinámicas y alimentar todos los demás planes que hacen parte del presente PEMP.

Por otro lado, a partir de ese conocimiento y mediante proyectos específicos que respondan a las necesidades de conservación y protección en diferentes niveles, se generarán acciones no solo en los bienes mismos, sino en su entorno, la normativa, el fortalecimiento administrativo y tenencia del territorio, impactando además la comunidad. Cuenta con los siguientes programas:

- Programa de construcción del conocimiento
- Programa de protección y conservación

Artículo 49.1.1 Programa de Construcción del Conocimiento: Este programa propone conocer el estado de conservación de los BIC del paisaje, sus bienes muebles asociados e identificar y documentar las prácticas inmateriales asociadas con miras a su salvaguardia, para comprender el proceso de apropiación del patrimonio incluyendo el aprovechamiento de herramientas digitales.

Artículo 49.1.1.1 Proyectos del Programa de Construcción del Conocimiento:

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

- Proyecto para el diseño e implementación de un sistema de monitoreo integral del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias con apoyo de sensorización y nuevas tecnologías
- Proyecto para la promoción de la investigación y estudio del patrimonio integrado
- Proyecto para la creación del sistema integrado de documentación, para la gestión del patrimonio del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias a partir de la implementación de nuevas metodologías y tecnologías de la información
- Proyecto para la prospección arqueológica subacuática y actualización de la existencia de contextos terrestres y sumergidos del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.
- Proyecto para el estudio arqueológico de los complejos de producción, complejos defensivos y la presencia afrodescendiente en la configuración histórica del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.
- Integración a un Sistema de catastro multipropósito municipal de la información y registro.

Artículo 49.1.2. Programa de Protección Y Conservación: Este programa pretende garantizar la protección y permanencia en el tiempo del patrimonio material inmueble, mueble y su entorno a través de la conservación y restauración, la integración normativa, el fortalecimiento administrativo, la formalización de la tenencia del territorio y la creación de estímulos, teniendo en cuenta que todos estos procesos involucren a las comunidades Presentes en el territorio.

Artículo 49.1.2.1. Proyectos del Programa de Protección Y Conservación:

- Proyecto de mitigación de los procesos de deterioro del patrimonio mueble
- Proyecto de mitigación de los procesos de deterioro para la conservación del patrimonio inmueble
- Proyecto para la conservación y restauración de los BIC de los Complejos de Defensa desde la visión integral del patrimonio.
- Proyecto para la conservación y restauración de los BIC de los Complejos de producción desde la visión integral del patrimonio.
- Proyecto para la conservación y restauración de los BIC de los Complejos institucionales desde la visión integral del patrimonio.
- Proyecto para el mantenimiento integral de los BIC y su patrimonio asociado
- Proyecto para la consolidación de la infraestructura de apoyo para arqueología y conservación en el Fuerte de San Fernando
- Proyecto para la recuperación integral de los Caminos Ancestrales por tierra y agua del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.
- Proyecto de integración normativa y fortalecimiento administrativo para la protección del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.
- Formalización de la tenencia del territorio para la conservación y sostenibilidad del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Artículo 49.2. Plan de Identificación y Conservación: Este plan se orienta a diseñar e implementar de manera participativa estrategias de sensibilización, interpretación, adecuación para resaltar la importancia del patrimonio material e inmaterial que cubija el territorio en estudio. Ello incluye procurar el fortalecimiento de las comunidades del entorno, visibilizar y fomentar los usos y las formas de relacionamiento con el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, fortalecer sus conexiones con los bienes de interés cultural, y reconocer las tradiciones, saberes y oficios que contribuyen a la sostenibilidad de este paisaje.

Cuenta con los siguientes programas:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

- Programa de fortalecimiento a las comunidades insulares: poblaciones afrodescendientes como ejes para afianzar la apropiación y sostenibilidad del patrimonio.
Programa de Valoración.

Artículo 49.2.1 Programa de fortalecimiento a las comunidades insulares: poblaciones afrodescendientes, como ejes para afianzar la apropiación y sostenibilidad del patrimonio: Este programa se centra en el fomento en las comunidades del entorno de la valoración del patrimonio, pues son quienes sostienen ese legado y lo transmiten de generación en generación. Por ello es importante fomentarla desde la educación, el mejoramiento de sus condiciones de vida, y el fortalecimiento de sus organizaciones, aunado al derecho a permanecer de manera digna en sus territorios, para afianzar ese legado de manera continua para una verdadera apropiación y sostenibilidad de ese Patrimonio.

Artículo 49.2.1.1. Proyectos del Programa de fortalecimiento a las comunidades insulares:

- Acompañamiento institucional en los procesos de Titulación Colectiva de los Consejos Comunitarios, como alternativa de permanencia de las comunidades afrodescendientes en sus territorios y protección de los activos ambientales.
- Proyecto para la gestión institucional para la implementación de programas que garanticen la salud integral en escenarios saludables, desde el enfoque diferencial étnico que caracteriza los territorios PEMP.
- Proyecto para el acompañamiento en la gestión de iniciativas que fortalezcan el modelo de etnoeducación y propendan por el mejoramiento y adecuación del equipamiento educativo, para la optimización de la calidad y cobertura educativa
- Proyecto para la creación de mesas de trabajo público-privada, para la gestión institucional de proyectos de instalación-adecuación del sistema de acueducto y saneamiento básico, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida en las islas de Tierrabomba y Barú.
- Proyecto para gestionar la articulación institucional para la planificación de proyectos de adecuación y pavimentación de vías principales en los centros poblados.
- Proyecto de fortalecimiento empresarial para las organizaciones de los pobladores que hacen parte del paisaje cultural fortificado de Cartagena de Indias.

Artículo 49.2.2. Programa de Valoración: Este programa se orienta a poner en valor el patrimonio mueble, inmueble, arqueológico e inmaterial del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, resaltando sus atributos, acercándose a las comunidades y al público en general, generando y fortaleciendo espacios museográficos y escenarios culturales para visibilizar, exhibir, interpretar y dar a conocer dicho patrimonio, el nuevo conocimiento generado en torno al mismo, fomentar el aprendizaje sobre los componentes del paisaje y su apropiación social. También promueve el conocimiento, la valoración y la revitalización de tradiciones, oficios y saberes, y de las prácticas festivas propias del territorio, a través de las cuales las comunidades se encuentran, visibilizan y comparten sus manifestaciones inmateriales y prácticas ancestrales.

Artículo 49.2.2.1. Proyectos del Programa de valoración:

- Proyecto para la adecuación de espacios museográficos en el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.
- Proyecto para la valoración de los componentes del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.
- Proyecto para el fortalecimiento de fiestas tradicionales y festivales

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 49.2.2. Programa de Transmisión, Difusión y Apropiación: A través de este programa se desarrollarán estrategias para la apropiación a través de la comunicación y promoción del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias en diversos medios, formatos y para diferentes públicos, generando un mayor conocimiento de sus componentes, estimulando dinámicas de apropiación a través de actividades formativas, lúdicas, educativas, de intercambio y transmisión de saberes con activa participación de las comunidades y de los portadores de saberes y oficios, afianzando sus procesos identitarios y generando oportunidades para el mejoramiento de sus condiciones de vida, el fortalecimiento de sus procesos culturales y artísticos y la sostenibilidad de este patrimonio.

Artículo 49.2.2.1 Proyectos del Programa de Transmisión, Difusión y Apropiación:

- Proyecto para el desarrollo de un turismo responsable y sostenible desde las comunidades
- Proyecto para la difusión y divulgación de los componentes del paisaje cultural
- Proyecto para la capacitación e intercambio de saberes con las comunidades como ejes para afianzar la apropiación y sostenibilidad del patrimonio en torno al Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Artículo 49.3. Plan de Fortalecimiento de Espacio Público Asociado al Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: Tiene como objetivo establecer directrices de mejoramiento en las condiciones físicas de los espacios públicos contiguos a los Bienes de interés Cultural que tienen lugar en el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena, estas zonas están enmarcadas en las áreas afectadas discontinuas del PEMP, cuya finalidad es establecer indicadores de alta calidad a nivel de endurecimiento de superficies, dotación de mobiliario urbano, senderismo, iluminación, señalética, entre otros, potencializando los elementos de valor, los cuales necesitan del mejoramiento de su contexto para enmarcarse como hitos urbanos dentro de la ciudad de Cartagena.

Lo anterior deberá tener en cuenta las directrices de uso y aprovechamiento del espacio público establecidas por las comunidades, quienes serán convocadas por las consultorias como habitantes y primeros protectores del patrimonio, para identificar y exponer de manera explícita y en procesos participativos el carácter y la vocación que tienen los lugares públicos asociados a los Bienes de interés cultural físicos, y el papel que estos juegan para el desarrollo de sus costumbres, prácticas y manifestaciones culturales inmateriales, así como para sus actividades cotidianas, de manera que se garantice su permanencia. Cuenta con el siguiente programa:

- Programa de mejoramiento e integración de caminos ancestrales, plazas y parques asociados al Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias

Artículo 49.3.1. Programa de Mejoramiento e Integración de Caminos Ancestrales, Plazas y Parques Asociados al Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias: Este programa plantea la intervención física de las zonas de acceso inmediatas a las áreas de afectación discontinua del PEMP, con el fin de garantizar espacios de calidad con condiciones mínimas de tránsito y acceso a los bienes en donde se buscará recuperar tramos de caminos en cercanía a los BIC, con una longitud de intervención de tramo discontinuo de entre 50 y 100 metros según la envergadura del bien, estas intervenciones requerirán de una consultoría previa para determinar la materialidad y la cantidad de dotación necesaria para la recuperación de cada tramo, teniendo en cuenta los indicadores esperados de flujo de transeúntes para determinar las especificaciones técnicas de estos, en donde se debe garantizar como mínimo que los caminos estén claramente delimitados, despejados de maleza y/u obstáculos que impidan la libre circulación tengan un perfil continuo y no pierdan consistencia ni sufran inundaciones.

En cuanto a las plazas y espacios públicos y residuales contiguos a los BIC, el programa busca el mejoramiento integral de estas zonas enmarcadas en las áreas afectadas discontinuas de cada BIC, en donde por medio de un proceso de consultoría y/o concurso público participativo se establecerán los lineamientos para la dotación de mobiliario

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

urbano e iluminación, la demarcación y zonificación de superficies para el endurecimiento o el mejoramiento del suelo permeable, el diseño paisajístico de los espacios y definición de especies arbóreas a sembrar según la zona, y la señalética asociada a información de interés y de promoción del paisaje, con el fin de establecer zonas de aprovechamiento y potencialización de las prácticas y manifestaciones culturales que tengan lugar en las cercanías de los BIC.

Artículo 49.3.1.1. Proyectos del Programa de Mejoramiento e Integración de Caminos Ancestrales, Plazas y Parques Asociados al Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias:

- Proyecto de mejoramiento e integración de caminos ancestrales
- Proyecto para el mejoramiento de plazas y/o parques asociados al Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias.

Artículo 49.4. Plan de Adaptación al Cambio Climático: Este plan está orientado a atender las amenazas relacionadas con los impactos del cambio climático, de los factores medioambientales del entorno costero-tropical y de la contaminación, a través de acciones dedicadas al estudio detallado, control y seguimiento de los procesos que sufren los materiales y en los que se ven involucrados los contextos patrimoniales como elementos presentes en el entorno, así como el uso y aplicación de nuevas tecnologías para acciones de registro y modelamiento predictivo de escenarios futuros, previstas en la matriz ARO (Anexo 1 Carpeta 4). Cuenta con el siguiente programa:

- Programa Paisaje y Cambio Climático

Artículo 49.4.1. Programa Paisaje y Cambio Climático del Plan de Adaptación al Cambio Climático: Este programa pretende mediante sus proyectos, divulgar, mitigar y gestionar el territorio en clave de cambio climático, para entender los contextos y brindar herramientas para la gestión adecuada del patrimonio cultural y su entorno territorial.

Artículo 49.4.1.1. Proyectos del Programa Paisaje y Cambio Climático:

- Proyecto de divulgación de los efectos del cambio climático
- Proyecto de mitigación de los efectos del cambio climático
- Proyecto de gestión del territorio marino-costero en clave de cambio climático

Artículo 49.5. Plan de Divulgación: Objetivo. El Plan de Divulgación tiene como objetivo visibilizar, promover, facilitar la apropiación, conservar y posicionar el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, en el marco de este PEMP.

Estrategias de Divulgación. En el marco del presente PEMP se consideran estrategias de comunicación y divulgación relacionadas con el desarrollo de los programas educativos, culturales, el diseño e implementación de capacitaciones, así como las publicaciones que se identifican a continuación:

- Programa de cultura marítima.
- Programa de educación, divulgación y apropiación social, capacitación y acompañamiento a las comunidades para el cuidado y mantenimiento del patrimonio.
- Creación de rutas educativas, culturales y turísticas de iniciativa comunitaria que integren los diferentes componentes del paisaje.
- Realizar publicaciones para la difusión de los componentes del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, a través de medios impresos o digitales.

**CAPITULO V
SISTEMA DE MONITOREO Y SOSTENIBILIDAD DEL PAISAJE**

Artículo 50. Sistema de monitoreo y seguimiento del estado de conservaciones. Para el desarrollo del sistema de monitoreo y seguimiento del estado de conservaciones se planean 3 tipos de subsistemas:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Sub Sistema	Contenido
Reporte del Estado de Sitio	Reporte bianual de Estado de Conservación del Sitio de Patrimonio Mundial. Ciclo de Reporte Periódico UNESCO.
Sistema de Seguimiento	Para garantizar la preservación, el gestor implementará dos herramientas de seguimiento a los bienes que integran el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias. - Smart Heritage City Cartagena; proyecto para la implementación de un software que integra datos recogidos por sensores instalados para monitorear, controlar y responder a los riesgos naturales y antrópicos que afectan el patrimonio cultural y el control y ordenación del flujo de visitantes. - Bien mío: Software de inspección, vigilancia y control al patrimonio material.
Factores de Verificación	Informe anual de avance de las acciones de acuerdos, conservación y divulgación y puesta en valor. Seguimiento y control de puntos interés. Coordinación anual con actores del Patrimonio Cultural y con asociaciones privadas. Informe anual de avance de implementación de los planes, programas y proyectos.

Tabla 133 Subsistemas de Monitoreos.

LIBRO III
DELIMITACIÓN DE AREAS AFECTADAS Y ZONAS DE INFLUENCIA DEL CONJUNTO URBANO HISTÓRICO

Artículo 51. Disposiciones para el Conjunto Urbano Histórico: Las disposiciones establecidas en el presente libro corresponden a la integración de las áreas afectadas y zonas de influencia establecidas en la Resolución 043 de 1994 “Por la cual se aprueba la reglamentación para el Centro Histórico de Cartagena de Indias” y la Resolución 1560 de 2018 “Por la cual se aprueba el plan especial de manejo y protección, PEMP, del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en Cartagena de Indias, declarados monumento nacional, hoy bienes de interés cultural del ámbito Nacional”; y a la homologación de las categorías de intervención a los niveles de intervención establecidos en el Decreto Nacional 2358 de 2019.

TITULO I
DELIMITACIÓN AREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 52. Delimitación del área afectada: El perímetro del área afectada del Conjunto Urbano Histórico de Cartagena de Indias corresponde a la integración de la delimitación establecida en la reglamentación para el Centro Histórico de Cartagena de Indias aprobada mediante la Resolución 043 de 1994 y la Resolución 1560 de 2018 “Por la cual se aprueba el plan especial de manejo y protección, PEMP, del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en Cartagena de Indias, declarados monumento nacional, hoy bienes de interés cultural del ámbito Nacional”.

Se toma como punto de partida la glorieta de Santander y se continúa en dirección noreste por el borde del mar Caribe, en torno al circuito amurallado de la ciudad hasta encontrar la calle 41 del barrio El Cabrero. Se sigue por el eje de dicha calle alcanzando la laguna del Cabrero, la cual se atraviesa en línea recta hasta encontrar el borde continental en los terrenos de Chambacú, llegando a la carrera 13. Se continúa en dirección oeste por el eje de la carrera 13 hasta encontrar la avenida Pedro de Heredia, la cual se atraviesa y se sigue el eje de la carrera 13 en dirección oeste hasta alcanzar la intersección de la Calle Real. Se sigue por la calle 29 en dirección suroeste hasta llegar

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

al cruce con la carrera 17. Se continúa por todo el eje de ella pasando por el Puente de las Palmas, Avenida del Lago hasta encontrar la intersección del Puente Román. Se atraviesa la Bahía de las Animas en dirección noroeste hasta encontrar la orilla del barrio de Bocagrande y se continúa por el borde de ella hasta llegar al punto de partida.

Parágrafo primero: Se incluye dentro del área afectada el barrio La Matuna correspondiente a las actuales manzanas 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 216, 288, 297, 300, 307, 323, 337 y la bahía interior.



Ilustración 113 Área Afectada Sector Urbano Histórico de Cartagena de Indias

Artículo 52.1. Delimitación zona de influencia: Se adopta en su totalidad la zona de influencia establecida en la Resolución 1560 de 2018, “Por la cual se aprueba el plan especial de manejo y protección, PEMP, del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en Cartagena de Indias, declarados monumento nacional, hoy bienes de interés cultural del ámbito Nacional”.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

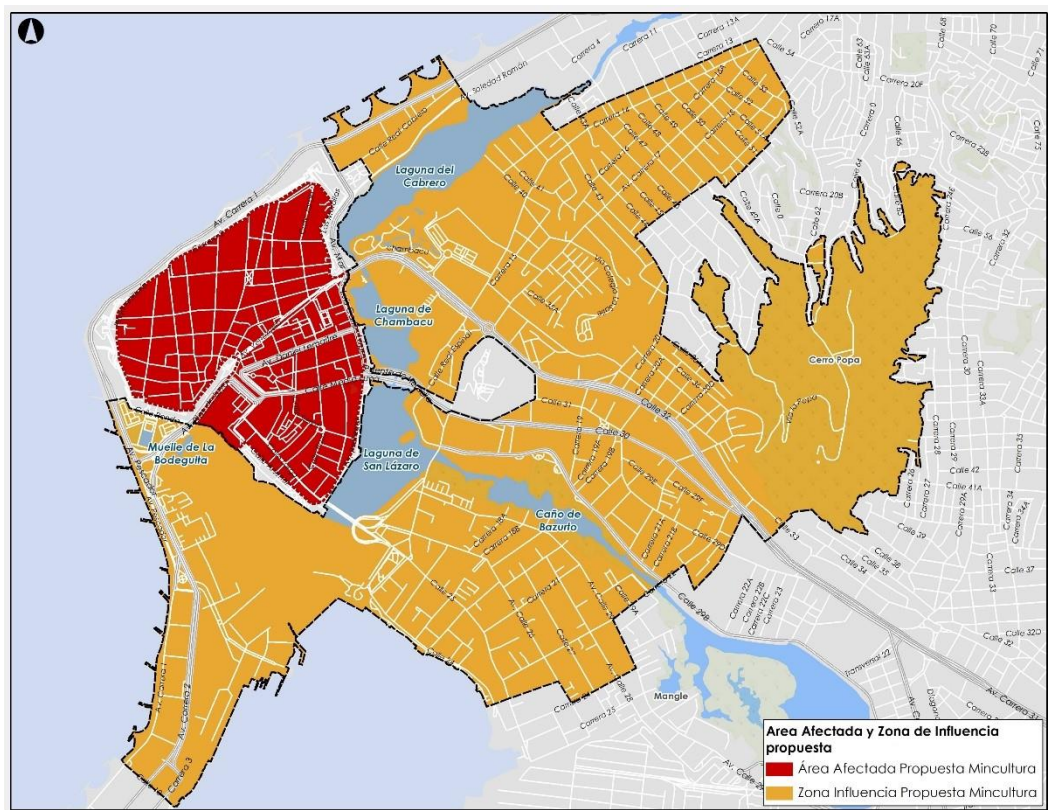


Ilustración 114 Área Afectada y zona de influencia Sector Urbano Histórico de Cartagena de Indias

Parágrafo primero: Se considera también Zona de Influencia del Conjunto Urbano Histórico la totalidad de espacios de uso público, avenidas, puentes y áreas libres comprendidas en el círculo amurallado y el límite establecido para el área afectada incluyendo los cuerpos de agua de las lagunas del Cabrero, Chambacú, San Lorenzo, de la Bahía de Las Animas, la zona de Puerto Duro y área de Chambacú.

TITULO II
INTERVENCIONES ARQUITECTÓNICAS PARA EL ÁREA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

Artículo 53. Disposiciones para las Intervenciones Arquitectónicas: Las disposiciones establecidas en el presente título para las intervenciones arquitectónicas en el área objeto de reglamentación, corresponden a las establecidas en el título II y Anexo No. 5 de la reglamentación para el Centro Histórico de Cartagena de Indias aprobada mediante Resolución 043 de 1994.

Artículo 54. Unidades de Intervención: Los proyectos arquitectónicos a desarrollar en inmuebles clasificados en las categorías de intervención deben estar referidos a las UNIDADES DE INTERVENCIÓN. Esta unidad de intervención es el predio o el grupo de predios que constituye una unidad arquitectónica que se debe preservar o rescatar.

Parágrafo Primero. Cuando un proyecto se refiere a un solo predio perteneciente a una unidad de intervención constituida por un grupo de predios, el proyecto deberá complementarse en esquemas a escala 1:200 que demuestren la compatibilidad de la intervención propuesta con la preservación o la recuperación de la unidad.

Parágrafo Segundo. Cuando un proyecto comprenda (2 o más) unidades de intervención, podrá permitirse la integración funcional siempre y cuando se garantice la autonomía tipológica de cada una de las unidades intervenidas, así como también la permanencia de los muros medianeros.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Parágrafo Tercero. Se permitirá la recuperación de la unidad arquitectónica de fachada de una unidad de intervención siempre y cuando esté fundamentada con datos históricos.

Parágrafo Cuarto. La pintura de fachadas de una unidad de intervención deberá ser homogénea y respetar la unidad arquitectónica.

Artículo 55. Clasificación Tipológica: A cada edificación del Conjunto Urbano Histórico se les ha asignado un tipo arquitectónico correspondiente a los siguientes:

a. **Tipos históricos Residenciales:**

- Casa Baja (B)
- Casa Alta (A1)
- Casa de Dos Altos (A2)
- Casa Alta por Sobre-Elevación (A3)
- Casa Alta con Entresuelo (Es)
- Accesorio (Ac)
- Villa (V)

b. **Tipos históricos Especiales:**

Estos tipos se refieren a diversos modelos ligados a las funciones que se desarrollan en ellos. Pertenecen a esta clasificación edificaciones tanto del período colonial como del republicano. De acuerdo a su función se han clasificado en:

- Edificaciones especiales religiosas (Er).
- Edificaciones especiales civiles (Ec).
- Edificaciones especiales militares (Em).

c. **Tipos Contemporáneos:**

Se clasifican aquí las edificaciones de factura reciente que no se adaptan a los tipos históricos, aunque eventualmente puedan contener vestigios de épocas anteriores. Debido a su variedad, para efectos de esta clasificación se han agrupado de la siguiente manera:

- Edificios residenciales (R).
- Edificios comerciales (C).
- Edificios especiales (E).

Artículo 56. Definición de los tipos históricos Residenciales: La definición para las edificaciones de tipo histórico residencial corresponden a las siguientes:

Tipos históricos Residenciales	
Casa Baja (B)	Edificación paramentada construida en un lote de proporciones rectangulares y adosada lateralmente a las edificaciones vecinas integrada en paramento continuo sobre el espacio público.
	Presenta dos variantes dependiendo de la ubicación del acceso: Casa baja con acceso lateral (que es más frecuente) y casa baja con acceso central.
	Sus dependencias internas giran alrededor de uno o más patios. En la parte anterior del lote tiene su núcleo básico. La conformación en planta del área construida puede ser en L, C, U y V.
	Los elementos fundamentales de la fachada son el portón de acceso generalmente enmarcado en una portada, ventanas con rejas de madera apoyadas en repisas o panzas de mampostería y cubiertas con tejadillos; remate superior en cornisas o ático. Puede tener

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	accesos adicionales cuando la casa es de esquina o de acceso central. El núcleo básico, está compuesto de dos crujías paralelas a la calle, la primera se cubre con tejado a dos aguas y contiene el zaguán, el salón y eventualmente recámara y accesoría, entendida esta última como habitación que tiene entrada distinta y uso separado del resto del edificio. La segunda crujía se cubre con tejado a un agua y contiene recámara o habitaciones y la antesala relacionada al patio frecuentemente a través de la arcada. El patio, espacio abierto de proporciones rectangulares, es el elemento integrador de la edificación. En él puede encontrarse pozo y/o aljibe. A un lado del patio se encuentra una crujía cubierta con tejado a un agua, con dependencias o habitaciones. Si la casa es de Acceso Central y posee suficiente dimensión de ancho del lote pueden existir crujías a ambos lados del patio. Corredores cubiertos con tejadillos sobre pies derechos de madera relacionan estas crujías con el resto de la casa. Al fondo del patio puede existir una crujía, o dos cuando hay traspatio. Generalmente están destinadas a comedor y servicios. Esta sección presenta a veces dos pisos (altillo) para incrementar el área de habitaciones de la vivienda. Puede estar cubierta con azotea o tejado. Por último, se encuentra el traspatio cuando al fondo del lote lo permite. Era usado antiguamente como huerta o corral y en él también puede encontrarse pozo y/o aljibe. Una casa baja puede presentar transformación parcial del periodo contemporáneo, pero ello no invalida su clasificación tipológica.
Casa Alta (Al)	Edificación paramental construida en un lote de proporciones rectangulares y adosada lateralmente a las edificaciones vecinas. Presenta dos variantes dependiendo de la ubicación del acceso: Casa Alta con acceso lateral y Casa Alta con acceso central. Sus dependencias internas giran alrededor de uno o más patios. En la parte anterior del lote tiene su núcleo básico. La conformación en planta del área construida puede ser en L, C, U y O. Los elementos fundamentales de la fachada son el portón de acceso generalmente enmarcado en una portada, puertas y ventanas de las accesorias o locales en la primera planta; balcones y tribunas en la planta alta, cornisa o ático a manera de remate superior. La planta baja destinada originalmente a uso comercial y de servicio, tiene las siguientes características: • El núcleo básico está compuesto por dos crujías paralelas a la calle; la primera contiene el zaguán y accesorias o locales; la segunda crujía contiene fundamentalmente el vestíbulo relacionado con el patio a través de arcada en la mayoría de los casos y la escalera a un lado del vestíbulo. • El patio es el espacio abierto de proporciones rectangulares, es el elemento integrador de la edificación. En él puede encontrarse el pozo y/o aljibe. • A un lado del patio se encuentra una crujía con dependencias destinadas al depósito y a la servidumbre. Si la casa es de

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	acceso central y posee suficiente dimensión de ancho del lote pueden existir crujías a ambos lados del patio. • Al fondo del patio puede existir una crujía o dos cuando hay traspatio. Eventualmente la primera tiene arcada hacia el espacio abierto. • Por último, se encuentra el traspatio, cuando el fondo del lote lo permite. Este espacio era usado como huerta o corral y en él también puede encontrarse el pozo y/o aljibe. La planta alta contiene los espacios destinados a la residencia y posee las siguientes características: • El núcleo básico, en esta planta, contiene el salón principal y una o dos recámaras en la primera crujía, cubierta con tejado a dos aguas. En la segunda crujía se encuentra la escalera, la antesala frecuentemente con arcada hacia el patio, y una recámara o habitación cuando la casa se de acceso central. Esta crujía se cubre con tejado a un agua. • Sobre las demás crujías que existan en la planta baja continúa el desarrollo de la vivienda. Las habitaciones ocupan las crujías laterales y cuando existe crujía posterior, esta es ocupada por el comedor con arcada hacia el patio en la mayoría de los casos. Estas crujías están cubiertas con tejados a un agua que vierten sobre el patio. Los corredores o balcones interiores constituyen la circulación básica en esta planta. • Sobre la crujía del comedor presenta una tercera planta (altillo) para incrementar el área de habitaciones de la vivienda. Su cubierta puede ser en tejado y/o azotea. En los portales (Portal de los Dulces y Portal de los Escribanos) existen Casas Altas (Al) que presentan variación en su núcleo básico. Este tiene tres (3) crujías paralelas a la calle, la crujía anterior constituye, en primera planta, el portal y en la segunda el salón principal. Una Casa Alta puede presentar transformación parcial del periodo republicado o del periodo contemporáneo, pero ello no invalida su clasificación tipológica.
Casa de Dos Altos (A2)	Se clasifican en esta tipología aquellas casas que presentan dos o más plantas altas, hecho que puede corresponder a la sobre elevación de una Casa Alta Al durante el periodo colonial o republicano. Las casas de Dos Altos A2 es una edificación en un lote de proporciones rectangulares, adosada lateralmente a las edificaciones vecinas e integrada en paramento continuo sobre el espacio público. Presenta dos variantes dependiendo de la ubicación del acceso: Casa de Dos Altos con acceso lateral y Casa de Dos Altos con acceso central. Sus dependencias internas giran alrededor de uno o más patios. En la parte anterior del lote tiene su núcleo básico. La conformación en planta del área construida puede ser en L y C. Los elementos fundamentales de la fachada son: el portón de acceso, generalmente enmarcado en una portada y puertas de las accesorias o locales en la primera planta, balcones o tribunas en las plantas altas, remate superior con cornisa o ático.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	La planta baja, destinada originalmente a uso comercial y de servicio, tiene las siguientes características: - El núcleo básico está compuesto por dos crujías paralelas a la calle, la primera contiene el zaguán y accesorias o locales, la segunda crujía contiene fundamentalmente el vestíbulo relacionado al patio a través de la arcada en la mayoría de los casos y la escalera a un lado del vestíbulo. - El patio, espacio abierto de proporciones rectangulares, es el elemento integrador de la edificación. En él puede encontrarse el pozo y/o el aljibe. - A un lado del patio se encuentra se encuentra una crujía con dependencias destinadas a depósito y servidumbre. - Al fondo del patio puede existir una crujía o dos cuando hay traspatio. Eventualmente la primera tiene arcada hacia el espacio abierto. - Por último, se encuentra el traspatio cuando el fondo del lote lo permite. Era usado antiguamente como huerta o corral, y en él también puede encontrarse el pozo y/o aljibe. Las plantas altas, similares en su distribución, contiene dos espacios destinados a la residencia y poseen las siguientes características: - El núcleo básico en estas plantas contiene el salón principal y una o dos recámaras en la primera crujía; en la segunda crujía se encuentran la escalera, la antesala frecuentemente con arcada hacia el patio y una recámara o habitación cuando la casa es de acceso central. Sobre las demás crujías que existan en la planta baja continúa el desarrollo de la vivienda. Las habitaciones ocupan la crujía lateral y cuando exista crujía posterior, esta es ocupada por el comedor con arcada hacia el patio en la mayoría de los casos. Los corredores o balcones interiores complementan la circulación básica en estas plantas. Las cubiertas de esta tipología son: tejado a dos aguas sobre la primera crujía del núcleo básico y las restantes poseen tejado a un agua que vierte sobre el patio. En los portales (Portal de los Dulces y Portal de los Escribanos) existen Casas de Dos Altos A2 que presentan variación en su núcleo básico; este tiene tres (3) crujías paralelas a la calle. La crujía anterior constituye en primera planta el portal y en las plantas altas el salón principal. Una casa de Dos Altos puede presentar transformación parcial del período republicano o del periodo contemporáneo, pero ello no invalida su clasificación tipológica.
Casa Alta por Sobreelevación (A3)	Pertenecen a esta tipología las edificaciones que conservan rasgos característicos de Casa Baja después de ser construida su planta alta en el periodo colonial, republicano o contemporáneo. La Casa Alta por Sobreelevación es una edificación paramentada en un lote de proporciones rectangulares, adosada lateralmente a las edificaciones vecinas.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	Presenta dos variantes dependiendo de la ubicación del acceso de la casa Baja preexistentes: Casa Alta por sobreelevación con acceso lateral (que es más frecuente) y Casa Alta por sobreelevación con acceso central. Sus dependencias internas giran alrededor de uno o más patios. En la parte anterior del lote tiene su núcleo básico. La conformación en planta del área construida puede ser en L, C, U y O. Los elementos fundamentales de la fachada son: el portón de acceso generalmente enmarcado por una portada, puertas y ventanas de las accesorias o locales de la primera planta; balcones o tribunas en la segunda, una cornisa o un ático constituye el remate superior. La planta baja puede mantener el uso residencial original o cambiar a una destinación comercial. Presenta las siguientes características: - El núcleo básico este compuesto por dos crujías paralelas a la calle; la primera contiene el zaguán, el salón y eventualmente recámara y accesorio, la segunda crujía contiene recámaras o habitaciones y la antesala relacionada al patio frecuentemente a través de la arcada. La escalera en algunos casos dos unidades independientes y evidenciando, en cierta forma, ser un elemento extraño a la configuración original de la casa. - El patio, espacio abierto de proporciones rectangulares, es el elemento integrador de la edificación. En él puede encontrarse el pozo o un aljibe. - A un lado del patio se encuentra una crujía con dependencias destinadas a depósito y servidumbre. Si la casa se de acceso central y posee suficiente dimensión de ancho del lote puede existir crujías a ambos lados del patio. - Al fondo del patio puede presentarse una crujía o dos cuando hay traspatio. Generalmente se destinan a comedor y servicios. - Por último, se encuentra el traspatio cuando el fondo del lote lo permite. Antiguamente era usado como huerta o corral y en él también puede encontrarse el pozo y/o aljibe. La planta alta repite el esquema distributivo de la anterior, adicionando balcones interiores o corredores alrededor del patio. Las cubiertas de esta tipología son: tejado a dos aguas sobre la primera crujía del núcleo básico y las restantes con tejados a un agua que vierten sobre el patio. Algunas edificaciones que presentan actualmente la tipología A3 se clasifican en tipología B para señalar que debe eliminarse la sobreelevación reciente por el efecto negativo que genera en el espacio público.
Casa Alta con Entresuelo (ES)	Edificación de un lote de proporciones rectangulares, adosada lateralmente a las edificaciones vecinas e integrada en paramento continuo sobre el espacio público. Presenta dos variantes dependiendo de la ubicación del acceso: Casa Alta con Entresuelo con acceso lateral y Casa Alta con Entresuelo con acceso central, siendo esta última la más frecuente.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	Sus dependencias internas giran alrededor de uno o más patios. En la parte anterior del lote tiene su núcleo básico. La conformación en planta del área construida puede ser en L, C, U y O. Los elementos fundamentales de la fachada son el portón de acceso generalmente enmarcado en una portada, puertas y ventanas de las accesorias o locales en la primera planta; ventanas y/o tribunas del entresuelo a uno o ambos lados de la portada; balcones y tribunas en la planta alta; cornisa o ático de remate superior. La planta baja, destinada originalmente a uso comercial y de servicio tiene las siguientes características: - El núcleo básico está compuesto por dos crujías paralelas a la calle; la primera contiene el zaguán y accesorias o locales (Rinconadas en las casas de esquina), la segunda crujía contiene fundamentalmente el vestíbulo relacionado con el patio a través de arcada en la mayoría de los casos y la escalera a un lado del vestíbulo. - El patio, espacio abierto de proporciones rectangulares, es el elemento integrador de la edificación. En él puede encontrarse pozo y/o aljibe. - A un lado del patio se encuentra una crujía con dependencias destinadas a depósito y servidumbre. Si la casa es de acceso central y posee suficiente dimensión de ancho del lote, puede existir crujías a ambos lados del patio. - Al fondo del patio se puede presentar una crujía o dos, cuando hay traspatio. Eventualmente la primera tiene arcada hacia el patio. - Por último, se encuentra el traspatio, cuando el fondo del lote lo permite. Era usado antiguamente como huerta o corral y en él también puede encontrarse el pozo y/o aljibe. El entresuelo, usado originalmente como depósito de mercancías, es la característica que define esta tipología. Se crea el dividir horizontalmente en dos los espacios de la planta baja, en las crujías del núcleo básico y laterales con excepción de la escalera principal, pero puede existir escaleras adicionales. Eventualmente, cuando la casa es de acceso central, existe un puentecillo sobre el zaguán para comunicar entre si los entresuelos. Cuando hay entresuelo en crujía lateral, este puede presentar balcón corrido hacia el patio. La planta alta contiene los espacios destinados a la residencia y posee las siguientes características: - El núcleo básico, en esta planta, contiene el salón principal y una o dos recámaras en la primera crujía, cubierta con un tejado a dos aguas; en la segunda crujía se encuentran la escalera, la antesala frecuentemente con arcada hacia el patio y una recámara o habitación cuando la casa es de acceso central. Esta crujía se cubre con tejado a un agua. - Sobre las demás crujías que existan en la planta continua el desarrollo de la vivienda. Las habitaciones ocupan las crujías laterales y cuando existe crujía posterior, esta es ocupada por el comedor con arcada hacia el patio en la mayoría de los casos. Estas crujías están cubiertas con tejado a un agua que vierte sobre el patio.
--	--

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	Los corredores o balcones internos complementan la circulación básica en esta planta. Sobre las crujías al fondo del patio o crujía del comedor puede presentarse una tercera planta (altillo), para incrementar el área de habitaciones de la vivienda. Su cubierta es en azotea. El mirador es un elemento propio pero eventual de esta tipología. Es una torrecilla de mampostería de ladrillo ubicada, con algunas excepciones, sobre la crujía del comedor. Una Casa Alta con Entresuelo puede presentar transformación parcial del periodo republicano o del periodo contemporáneo, pero ello no invalida su clasificación tipológica.
Accesorias Ac (1, 2, 3)	Conforman esta tipología los edificios que corresponden a una de las tres siguientes definiciones, que para efectos de este estudio se han denominado Accesorias Ac1, Ac2 y Ac3. - Ac1. Cada una de las unidades comprendidas en una edificación continua de una planta, con una o dos crujías al borde de la calle e integradas a un patio común. Su fachada presenta puertas y ventanas alternadas, remate superior en cornisa o ático. La cubierta puede ser a una o dos aguas. - Ac2. Edificaciones de dos plantas con distribución muy sencilla, destinadas la primera a uso comercial y la segunda a uso residencial. Se conoce como Accesorias de Taza y Plato. La fachada comprende el portón de acceso y una tribuna en la planta superior. La cubierta puede ser en tejado a dos aguas o en azotea. - Ac3. Edificio contiguo a otro principal y dependiente de este.
Villa (V)	Edificación en un lote de proporciones rectangulares que presenta las siguientes características: - Amplios jardines y patios. La privacidad de estos espacios abiertos está garantizada por las venas que los circundan. - Las fachadas están protegidas por galerías porticadas al frente, en los costados y algunas veces también al fondo. Un frontón destaca, por lo general, la ubicación del acceso principal y define la simetría o asimetría de la fachada. Las villas presentan las siguientes variantes: - V1 Villa que posee solo un piso. - V2 Villa donde la planta noble se levanta sobre un basamento dedicado a servicios - V3 Villa de dos pisos que puede ser unifamiliar o bifamiliar.

Tabla 115 Tipos Históricos Residenciales.

Artículo 57. Asignación de niveles de intervención en el área afectada del Conjunto Urbano Histórico: Las categorías de intervención establecidas en Reglamentación para el Centro Histórico de Cartagena de Indias, Bolívar, aprobada mediante la Resolución 043 de 1994, serán homologadas a los niveles de intervención según lo estipulado en el Decreto 2358 de 2019 “Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, decreto único reglamentario del sector cultura”, teniendo en cuenta sus valores históricos, de conservación y los tipos de obras establecidos por categorías de intervención; de acuerdo a la siguiente tabla:

Reglamento 043 de 1991			Decreto Nacional 2358 de 2019 (previo estudio de valoración)	
Categorías de intervención	Tipos de obras	Tipologías	Niveles de Intervención aplicables	Tipos de obras

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Restauración Monumental	Obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, liberación y excepcionalmente de acondicionamiento. No se permite la ampliación ni la subdivisión.	Edificaciones Especiales Religiosas "ER", Edificaciones Especiales Civiles "EC", Edificaciones Especiales Militares "EM" y espacio público BICNaI.	Nivel 1. Conservación integral	primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial para edificaciones que se ubiquen en el mismo predio y que no están cobijados por la declaratoria.
Restauración Tipológica	Obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, liberación, acondicionamiento, ampliación y subdivisión.	Casa Baja "B", Casa Alta "A1", Casa Alta con entresuelo "Es", Casa de Dos Altos "A2", Casa Alta por Sobre-Elevación "A3" y Accesoría "AC".	Nivel 1. Conservación integral	primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial para edificaciones que se ubiquen en el mismo predio y que no están cobijados por la declaratoria.
Adecuación	Obras de mantenimiento, consolidación, acondicionamiento, subdivisión, ampliación, remodelación y demolición Parcial.	Casa de dos altos "A2", Casa alta por Sobreelevación "A3" y Accesoría "AC".	Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico	primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación. adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.
Restauración de Fachada y Adecuación Interior	Las obras permitidas para esta categoría de intervención comparten aquellas normas de la Restauración Tipológica para el tramo frontero o la	Casa de dos altos "A2", Casa alta por Sobreelevación "A3" y Accesoría "AC".	Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico y/o Nivel 3. Contextual. (previo estudio de valoración)	Nivel 2: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación. adecuación, modificación, reforzamiento

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del *Ámbito Nacional* el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	fachada según el caso, y las de la categoría Adecuación, en el interior del inmueble.			estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento. Nivel 3.: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.
Restauración de Fachada y Edificación Nueva al interior	A nivel exterior se permiten las obras definidas para la Restauración Tipológica y al interior, aquellas correspondientes a la Edificación Nueva.	Casa de dos altos "A2", Casa alta por Sobreelevación "A3" y Accesoría "AC".	Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico y/o Nivel 3. Contextual. (previo estudio de valoración)	Nivel 2: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento. Nivel 3.: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.
Integración	Acondicionamiento, remodelación, ampliación cuando el índice de ocupación actual lo permite, subdivisión y demolición parcial o total. Las obras de acondicionamiento, remodelación, ampliación y	Accesoría "AC", Lote, Tipologías contemporáneas y centros de manzana.	Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico y/o Nivel 3. Contextual. (previo estudio de valoración)	Nivel 2: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial,

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del *Ámbito Nacional* el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	subdivisión se condicionan al mejoramiento de los problemas existentes en el inmueble.			reconstrucción, cerramiento. Nivel 3.: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.
Edificación Nueva		Accesoria "AC", Lote, Tipologías contemporáneas y centros de manzana.	Nivel 3. Contextual y/o Nivel 4. Sin valores patrimoniales (previo estudio de valoración)	Nivel 3.: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento. Nivel 4.: demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano.

Tabla 116 Homologación de Categorías a Niveles de Intervención.

Artículo 58. Niveles de intervención y tipos de obras permitidas en el área afectada del Conjunto Urbano Histórico: De conformidad a la homologación realizada en el artículo 51, los tipos de obras permitidas según los niveles de intervención son los siguientes:

Nivel de intervención	Sigla	Definición	Tipos de obras permitidas
Nivel 1 Conservación Integral	N1	Se aplica a inmuebles de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad. Si las condiciones de los inmuebles lo permiten; se podrán realizar ampliaciones con el objetivo de promover su revitalización y sostenibilidad.	Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación,

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del *Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias* y se aprueba su *Plan Especial de Manejo y Protección*”.

		Respecto a los inmuebles del grupo arquitectónico, se permite la intervención de los espacios internos siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial, técnica constructiva y materialidad o la vocación de uso relacionado con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. Respecto a los inmuebles del Grupo Urbano debe garantizarse la preservación del trazado, de la estructura urbana; trazado, parcelación, forma de ocupación del suelo, espacios libres, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Para los inmuebles que conforman el sector catalogado en este nivel se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad. Con relación a los espacios públicos localizados dentro de los sectores urbanos debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, vías, parques, plazas y pasajes, monumentos en espacio público, usos relacionados con manifestaciones de PCI identificadas en el PEMP, entre otros.	reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial para edificaciones que se ubiquen en el mismo predio y que no están cobijados por la declaratoria.
Nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico	N2	Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.	Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.
Nivel 3 Conservación Contextual	N3	Se aplica a inmuebles del área afectada o zona de influencia de 131C del grupo urbano o del grupo arquitectónico que, sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan aún características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico, que han perdido la legibilidad de su distribución arquitectónica pero que mantener	Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural,

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

		elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos, elementos de fachadas y geometría de cubierta, así como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP. Los anteriores elementos deben ser originales. Se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la volumetría del cuerpo principal, cuerpos de fachada o su autenticidad material.	demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.
Nivel 4 Sin valores y lotes sin edificar	N4	Se aplica a inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico. Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificado), entre otros. Entre los inmuebles clasificados en este nivel de intervención pueden presentarse los siguientes casos: • Inmuebles sin construir. • Construcciones incompatibles en las que es posible la demolición y nueva construcción, dirigidas a recuperar las características particulares del contexto BIC según las Normas del PEMP	Grupo arquitectónico: demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano.

Tabla 117 Niveles de Intervención.

Parágrafo Primero. Los tipos de obras relacionados con los Niveles de Intervención se encuentran definidos en el artículo 2.4.1.2.4. del Decreto 2358 de 2019.

Artículo 59. Normas para la ampliación: Para los edificios sujetos a la categoría de intervención “Restauración Monumental”, ahora “Nivel 1. Conservación integral”, no se permite aumento volumétrico. Para las edificaciones residenciales sujetas a la categoría de intervención “Restauración Tipológica” ahora “Nivel 1. Conservación integral”, se permite completar la evolución tipológica mediante la construcción nueva de las partes correspondientes a su respectiva tipología.

- Los proyectos que contemplen ampliación se deben regir por las siguientes pautas:
- Núcleo básico: Conformado por los espacios que se localizan en la crujía frontal, no admiten ningún tipo de crecimiento.
 - Crujía lateral: Se permite la construcción de una crujía lateral en casas que solo tienen el núcleo básico. Las dimensiones de ancho y altura de la nueva crujía serán iguales a la segunda crujía del núcleo básico (crujía de la antesala). Cuando la crujía

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

lateral no alcanza hasta el fondo del patio se permitirá su prolongación con iguales dimensiones de ancho y altura.

- En las casas que conservan el traspatio libre se permitirá la prolongación de una crujía lateral hasta el fondo de éste y su altura será igual al de la crujía de fondo de patio.
- Segunda Crujía lateral: Se permite construcción de la segunda crujía lateral en las Casas Bajas (B) de acceso a central y a las Casas Altas (Al) de acceso central cuando se garantice un ancho de patio no inferior a la mitad (1/2) de ancho del lote.
- Una Crujía al fondo del patio: Se permite la construcción de una crujía al fondo del patio en accesorias Ac1 y Ac2 y en casas de desarrollo en L o U con sección y altura igual a la de la crujía lateral existente, siempre y cuando se garantice que el patio conserve las siguientes proporciones: largo del patio igual a dos (2) veces su ancho.
- Dos Crujías al fondo del patio: Cuando en casas en desarrollo en L o U el proyecto contemple traspatio, pueden proponerse dos crujías al fondo del patio, adosadas. Las dimensiones de ancho y altura de cada una de ellas deberán ser iguales a las de la crujía lateral existente y se garantizará que la longitud del patio sea igual dos (2) veces su ancho y que el ancho del traspatio resultante no sea inferior al ancho de la crujía lateral.
- Segunda Crujía al fondo del patio: En casas con desarrollos en C y O con traspatio podrá construirse una nueva crujía adosada a la existente al fondo del patio y con sus mismas dimensiones de ancho y altura. Este tipo de ampliación se permite siempre y cuando el ancho del traspatio no sea inferior al ancho de la crujía existente.
- Altillo (planta adicional): Puede construirse sobre las crujías al fondo del patio en las tipologías accesorias. Casas Bajas, Casas Altas Al y Es, ubicadas en lotes medianeros. La construcción del altillo está sujeto a que la crujía sobre la cual se construirá límite con la crujía de fondo o con traspatio del predio vecino, en ningún caso contra la medianería del patio principal del mismo. Su altura máxima deberá ser igual a la altura de la crujía del patio inferior.
- Las ampliaciones de las crujías laterales deberán cubrirse con cubiertas a un agua que viertan sobre el patio. En casos excepcionales, sobre la base de un anteproyecto arquitectónico, podrá permitirse la cubierta en azotea tanto en estas crujías laterales como en las crujías al fondo del patio.
- Para todas las obras de ampliación se exigirá la recuperación de patios y traspacios que correspondan a las tipologías históricas. Así mismo deberá respetarse la arborización existente.
- Los adosamientos laterales, producto de las obras de ampliación requieren aceptación de los vecinos involucrados si la nueva construcción sobrepasa la altura del muro medianero y si supone la eliminación de ventanas o servidumbres de ventilación histórica.

Parágrafo primero: Para las edificaciones que no pertenecen a las tipologías históricas, cuando el índice de ocupación lo permite, se podrá aprobar la ampliación sobre la base de las alternativas que presente el proyectista, teniendo en cuenta la conveniencia para la unidad de intervención y el conjunto urbano de la manzana.

Artículo 60. Normas para la Subdivisión: Los edificios con tipos históricos residenciales pueden subdividirse de acuerdo con las siguientes reglas:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

- Todas las unidades que surjan a partir de la subdivisión utilizarán como acceso único el zaguán, exceptuando las “tiendas de esquina” en la Casa Baja B y los locales y accesorias con puerta hacia el espacio público en las Casas Altas A1, A2, A3 y Es.
- Para el acceso a distintas unidades deberán convertir en espacios comunes – además del zaguán – el vestíbulo o antesala, la escalera principal, el patio y los corredores.
- No se permite la subdivisión vertical ni horizontal del zaguán, antesala o vestíbulo, del salón principal, ni de los corredores. No se permite la subdivisión horizontal de la crujía frontal ni de las crujías laterales. Se permite la construcción de entresuelos exclusivamente cuando se trate de su reintegración en casas altas con entresuelo (Es).
- Las unidades que se creen por un proceso de subdivisión tendrán como mínimo las siguientes áreas:
 - Vivienda de una (1) alcoba: 50 M².
 - Vivienda de dos (2) alcobas: 70 M².
 - Vivienda de tres (3) alcobas: 90 M².
- Local comercial con puerta hacia el espacio público, cuyo original fuera el mismo, no tiene restricción de área. En caso de adecuación su área mínima será de 30 M².
- Oficina o local interior para actividad económica: 50 M².
- El límite en cuanto al número de unidades para cada una de las tipologías se registrará como se establece a continuación:

Casa Baja B.

- La Casa Baja con acceso lateral con una o dos (2) ventanas tipológicas en fachada Principal puede subdividirse en dos (2) unidades.
- La Casa Baja con acceso lateral con tres (3) o más ventanas tipológicas en fachada Principal puede subdividirse hasta en tres (3) unidades.
- La Casa Baja con acceso central puede subdividirse hasta en cuatro (4) unidades.

Casa Alta A1.

- La Casa Alta con acceso lateral o central puede contener cinco (5) unidades interiores y tantos locales comerciales como puertas que se abran al exterior, exceptuando el acceso principal, siempre y cuando el área de cada local cumpla con las exigencias del numeral 4 del presente artículo.

Casa Alta A2.

- La Casa de dos altos con acceso lateral o central podrá contener como máximo seis (6) unidades interiores y tantos locales comerciales exteriores como la Tipología A1.

Casa Alta A3.

- La Casa Alta por sobreelevación podrá contener cuatro (4) unidades interiores y tantos locales comerciales exteriores como Tipología A1.

Casa Alta Es.

- La Casa Alta con entresuelo podrá contener como máximo siete (7) unidades interiores y tantos locales comerciales como Tipología A1.

Accesorias Ac.

- Las accesorias no son susceptibles de subdivisión.

La Villa.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

- Entre tanto se posea una normativa particular para la Periferia Histórica, los proyectos de subdivisión para inmuebles pertenecientes a la tipología residencial Villa, deberán ser analizados caso a caso para determinar la viabilidad de la propuesta. En caso de ser factible la intervención, esta debe poseer, en todos los casos, un carácter reversible y permitir la lectura del inmueble original.

Tipologías históricas especiales.

- Para los inmuebles pertenecientes a estas tipologías, cuya categoría de intervención sea la Restauración Tipológica, las propuestas de subdivisión serán analizadas caso a caso, sobre la base de un anteproyecto arquitectónico. En todos los casos estas obras deberán conservar como espacios comunes el patio y áreas de circulación y respetar la modulación estructural del inmueble.
- Los edificios con tipos contemporáneos residenciales y comerciales pueden subdividirse de acuerdo con lo estipulado en este artículo observando la relación entre el área y el número de habitantes.
- Las edificaciones con traspatios en los que se posibilite realizar obras de ampliación podrán tener en el área ampliada las unidades que les permitan las disposiciones de Área contenidas en el numeral 4 del presente artículo, sin afectación de las demás disposiciones de dimensiones de patios.

TITULO III

NORMAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS GENERALES

CAPITULO I

NORMAS PARA EL ÁREA AFECTADA

Artículo 61. Normas para el Área Afectada: Las disposiciones establecidas en el presente capítulo para las normas aplicables al área afectada, corresponden a las establecidas en el Capítulo 1 del título III de la reglamentación para el Centro Histórico de Cartagena de Indias aprobada mediante Resolución 043 de 1994.

Artículo 62. Elementos Arquitectónicos en edificaciones sujetas a Restauración Monumental, Restauración Tipológica, Restauración de fachada y adecuación interior: Todas las estructuras y elementos de madera – entrepisos, artesonados, balcones, tribunas, puertas y ventanas – serán conservados y restaurados según las técnicas tradicionales, y de acuerdo con los documentos históricos o vestigios de obra.

Los dinteles de puertas y ventanas irán ocultos, pañetados e integrados al muro, de manera que no se acusen hacia el exterior.

Las cortinas y las rejas metálicas existentes en las fachadas de estas edificaciones deberán reemplazarse por portones de madera, exceptuando aquellas que sean contemporáneas a la construcción del edificio.

La carpintería puede dejarse al natural o pintarse con vinilo o esmalte en blanco, caoba, verde, azul, rojo almagro o gris.

Artículo 63. Elementos Arquitectónicos en edificios sujetos a Adecuación, Integración, y Edificación Nueva: Los elementos arquitectónicos de estas edificaciones se integrarán al conjunto urbano histórico, utilizando un lenguaje contemporáneo.

Artículo 64. Elementos Arquitectónicos comunes a todas las edificaciones del área afectada: Para los elementos arquitectónicos comunes a todas las edificaciones del área afectada se deberán tener presente las siguientes consideraciones:

- **Balcones:** El vuelo máximo de los balcones será de un metro con veinte centímetros (1.20) desde la línea de paramento.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

- **Vanos:** Los vanos deberán ser rectangulares en el sentido vertical. Excepcionalmente, sobre la base de un anteproyecto arquitectónico se podrá permitir en edificaciones que no pertenecen a la Restauración Monumental, ahora “Nivel 1. Conservación integral”, vanos de forma cuadrada.
- **Puertas y ventanas:** Serán en madera. Todas las puertas de las fachadas en primera planta abrirán hacia el interior de los edificios. Cuando la utilización de acondicionadores de aire exija la colocación de las puertas de vidrio, estas se instalarán hacia el interior y permitirán la apertura correcta de las puertas de madera.

Artículo 66. Acabados de Muros: Para los elementos arquitectónicos comunes a todas las edificaciones del área afectada los acabados de muros deberán tener presente las siguientes consideraciones:

- En los edificios sujetos a Restauración Monumental y Restauración Tipológica, ahora “Nivel 1. Conservación integral”, se conservarán y restituirán los pañetes antiguos. Podrán carecer de pañete las obras de piedra labrada.
- En los edificios sujetos a las categorías de intervención, Restauración Monumental y Tipológica, ahora “Nivel 1. Conservación integral”, se conservarán los testimonios de color encontrados. Para la reintegración del color se utilizarán técnicas y tonalidades similares a las originales procurando la identificación de las partes testimoniales. En estos edificios es obligatorio hacer exploraciones para localizar pintura mural y proceder a su restauración.
- Los muros de fachada y culata deberán enlucirse utilizando la técnica tradicional de cal. Se permiten los colores derivados de la combinación de la cal con los polvos minerales.
- La pintura de fachadas debe referirse a la unidad de intervención.

Artículo 67. Pisos: Las edificaciones pertenecientes a la categoría Restauración Monumental o Restauración Tipológica ahora “Nivel 1. Conservación integral”, conservarán o repararán los pavimentos antiguos. En caso de no existir evidencia, se permite el uso de materiales actuales. En los patios de edificaciones clasificadas en ambas categorías, con pavimentos originales, estos se conservarán. Si no existen tales pisos se recomienda su utilización como zonas verdes.

Artículo 68. Portadas: Las portadas se conservarán y restaurarán de acuerdo con testigos de obra y/o documentación gráfica. No se permite el cambio de materiales de las existentes, la supresión de pañetes, ni la construcción de portadas donde no existieron.

CAPITULO II

NORMAS PARA LAS AREAS AFECTADAS DEL BARRIO DE LA MATUNA

Artículo 69. Normas para las Áreas Afectadas del Barrio de la Matuna: Las disposiciones establecidas en el presente capítulo para las normas aplicables al área afectada del barrio La Matuna, corresponden a las establecidas en el Capítulo 2 del título III de la reglamentación para el Centro Histórico de Cartagena de Indias aprobada mediante Resolución 043 de 1994.

Artículo 70. Área y Frente de Lotes: Se establece un área mínima de 500 M², con un frente mínimo de 10 mts. No se permite la subdivisión.

Artículo 71. Índice de ocupación: Para edificios de cuatro (4) pisos el índice máximo de ocupación será del 70 % para todas las plantas. Para edificios de seis (6) pisos el área de construcción para el primero y segundo piso será del 70 % y para los 4 pisos restantes del 60% del área total del lote.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 72. Aislamientos: Respecto de los aislamientos para las Áreas Afectadas del Barrio de la Matuna aplicarán las siguientes condiciones:

- Delanteros: No se permiten.
- Laterales: No se exigirán.
- De fondo: Deberán ser mínimo de cuatro (4) metros.

Artículo 73. Altura de nuevas edificaciones: Las edificaciones nuevas deberán regirse por las alturas definidas para las diferentes manzanas catastrales, tomadas de acuerdo con las alturas de edificaciones actuales predominantes en cada una de ellas.

Manzana N° 114	Altura máxima	Seis (6) pisos
Manzana N° 115	Altura máxima	Cuatro (4) pisos
Manzana N° 116	Altura máxima	Cuatro (4) pisos
Manzana N° 117	Altura máxima	Cuatro (4) pisos
Manzana N° 118	Altura máxima	Cuatro (4) pisos
Manzana N° 119	Altura máxima	Seis (6) pisos
Manzana N° 120	Altura máxima	Seis (6) pisos
Manzana N° 121	Altura máxima	Cuatro (4) pisos
Manzana N° 122	Altura máxima	Seis (6) pisos
Manzana N° 123	Altura máxima	Seis (6) pisos
Manzana N° 124	Altura máxima	Seis (6) pisos
Manzana N° 125	Altura máxima	Seis (6) pisos
Manzana N° 214 (EE.PP.MM)	Altura máxima	Seis (6) pisos
Manzanas del lote del Lago	Altura máxima	Cuatro (4) pisos
Manzana N° 216. Espacio Público	Altura máxima	No aplica
Manzana N° 288. Espacio Público	Altura máxima	No aplica
Manzana N° 297. Espacio Público	Altura máxima	No aplica
Manzana N° 300. Espacio Público	Altura máxima	No aplica
Manzana N° 307. Espacio Público	Altura máxima	No aplica
Manzana N° 323. Espacio Público	Altura máxima	No aplica
Manzana N° 337. Espacio Público	Altura máxima	No aplica

Tabla 134 alturas definidas para las diferentes manzanas.

Parágrafo Primero. Las manzanas catastrales se encuentran señaladas en los planos generales de la Reglamentación N° 38 (38.PLANOS_GEN_CENT_HIST, Carpeta 3).

Parágrafo Segundo. La altura de un piso será la altura libre comprendida entre el nivel del piso acabado y el cielo raso y podrá ser entre 2.50 mts a 3.00 mts.

Artículo 74. Culatas de las edificaciones existentes: Las edificaciones en altura existentes deberán tratar su culata como fachada urbana.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 75. Estacionamientos: En relación con los estacionamientos regirán las siguientes normas:

- Edificaciones con Actividades Económicas: un (1) estacionamiento por cada veinte (20) metros cuadrados o fracción de local comercial y oficina. Para consultorios médicos se exigirá dos estacionamientos por cada consultorio. Para cines y teatros se exigirá un estacionamiento por cada veinte (20) asientos.
- Edificaciones con Actividad Residencial: un (1) estacionamiento por cada unidad de vivienda.
- Edificaciones con actividad Mixta: se aplicarán las normas anteriores de acuerdo al área destinada a Actividad Económica y/o al número de viviendas que contenga la edificación.

Artículo 76. Aleros: Se permitirá la construcción de aleros en las edificaciones ubicadas sobre plaza y vías vehiculares, siempre y cuando se garantice la continuidad con los edificios adyacentes así:

- Aleros a nivel del primer piso en las manzanas N° 115, 118, 117, 118 y 121, cuyas edificaciones tienen altura máxima cuatro pisos.
- Alero a nivel del segundo piso en las manzanas N* 114, 119, 120, 122, 123, 124 y 125 cuyas edificaciones tienen alturas superiores a cuatro (4) pisos.
- En ningún caso el alero podrá sobresalir más de 2.50 m. de la línea de paramento.
- No se permitirán voladizos sobre las vías peatonales de la urbanización.

Parágrafo: Los patios, transpatios, buitrones de ventilación y demás normas generales se regirán por las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

CAPÍTULO III NORMAS PARA LA PERIFERIA HISTÓRICA

Artículo 77. Normas para la periferia histórica: Las disposiciones establecidas en el presente capítulo para las normas aplicables a la periferia histórica, corresponden a las establecidas en el Capítulo 3 del título III de la reglamentación para el Centro Histórico de Cartagena de Indias aprobada mediante Resolución 043 de 1994.

Artículo 78. Normas urbanísticas y arquitectónicas: Para el caso de las normas urbanísticas y arquitectónicas, las edificaciones catalogadas con Categorías de Intervención, homologadas a Niveles de Intervención, observarán las normas que correspondan a su Nivel de Intervención y tipos de obras permitidas.

Artículo 79. Limitaciones de alturas: Se limita la altura a 2 pisos en las manzanas catastrales N° 119, 117, 130, 131, 111, 138, 137, 136, 135, 151, 622, 152; y a 4 pisos como máximo, en la manzana 678.

Artículo 80. Aislamientos: En la manzana 678 se exige un retiro de 100m. desde el eje de la Avenida Pedro de Heredia al paramento de construcción. En las manzanas 111 y 152 se exige 10 m. de antejardín dedicado exclusivamente a zona verde. En la manzana 119, rectificación del paramento con el objeto de abrir la perspectiva hacia el Castillo de San Felipe de Barajas.

CAPÍTULO IV NORMAS COMUNES AL ÁREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 81. Normas comunes al Área Afectada y Zona de Influencia: Las disposiciones establecidas en el presente capítulo para las normas comunes aplicables al área afectada y la zona de influencia, corresponden a las establecidas en el Capítulo 4 del título III de la reglamentación para el Centro Histórico de Cartagena de Indias aprobada mediante Resolución 043 de 1994.

Artículo 82. Instalaciones especiales: Se prohíbe la instalación de tanques de agua, equipos de aire acondicionado y antenas de comunicación en lugares visibles desde el exterior. Así mismo se prohíbe la perforación de muros, ventanas, puertas y fachadas para la instalación de acondicionadores y extractores de aire. Cuando la utilización de acondicionadores de aire exija la colocación de puertas de vidrio, éstas se instalarán hacia el interior y permitirán la apertura correcta de las puertas de madera.

Artículo 83. Locales comerciales: En edificaciones sujetas a las categorías de intervención “Restauración Monumental”, y “Restauración Tipológica” no podrán ser eliminados muros interiores para unir dos o más habitaciones con fines comerciales; pero se acepta la comunicación de espacios con una superficie de vanos que no supere las 2/3 del área del muro.

El zaguán conservará su característica de acceso a la edificación y el vestíbulo de lugar de estar, por lo tanto, no podrá utilizarse como área de comercio.

Todo local destinado a restaurante, cafetería o taberna, contará con servicios sanitarios para el uso público, para hombres y mujeres separadamente.

Las cocinas contarán con extractores de humo, sin descarga al espacio público.

Artículo 84. Avisos permanentes: Los avisos tanto de identificación de establecimientos como uso de placas de profesionales, especialistas y residenciales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Material: Se deben hacer preferiblemente en hierro forjado, bronce, madera, piedra coralina abujardada o mármol. No se permiten avisos de neón, de plástico luminoso o iluminados en forma fija o intermitente, igualmente no se permiten avisos pintados sobre el pavimento, directamente al muro, sobre los marcos, sobre las hojas de las puertas, en las columnas o pilastras de portadas.
- Área máxima: 0.60 M². Excepcionalmente sobre la base de un diseño escala 1:1, el Departamento de Patrimonio inmueble o quien cumpla sus funciones podrá autorizar la localización de avisos de otras dimensiones.
- Ubicación: Los avisos podrán localizarse sobre la puerta de acceso a un local o a un lado del mismo, en forma paralela a la fachada.
- Se prohíbe la localización de avisos sobre balcones, pilastras, columnas, dinteles de portadas, rejas, ventanas, y otros elementos decorativos de la fachada.
- Solo se permite un (1) aviso por establecimiento comercial, a excepción de los negocios ubicados en esquina donde se permite uno (1) por cada fachada exterior.

Artículo 85. Avisos comerciales y de uso profesional: Para la instalación de avisos comerciales y de uso profesional se requiere obtener la correspondiente autorización de la Autoridad Cultural competente en el Distrito de Cartagena de Indias, o quien haga sus veces.

Artículo 86. Avisos transitorios: Se prohíben los transitorios y pasacalles.

Parágrafo Primero. El tratamiento publicitario de teatros/y salas de cine lo mismo que las señales de tránsito, la nomenclatura urbana, los avisos no permanentes colocados

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

por las empresas de prestación de servicios públicos y por la Administración Distrital, se consideran casos especiales cuyo diseño y localización deberá aprobar la Autoridad Cultural competente en el Distrito de Cartagena de Indias, o quien haga sus veces.

Artículo 87. Vallas: No se permite la colocación e instalación de vallas comerciales o publicitarias en los siguientes lugares.

- En los monumentos históricos, artísticos y religiosos.
- En las vías y espacios públicos.
- En los espacios públicos contiguos a las fortificaciones.

Parágrafo Primero. Para las nuevas edificaciones y para los inmuebles sometidos a procesos de restauración o adecuación, la licencia de construcción incluirá el permiso para localización de vallas transitorias.

Parágrafo Segundo. Estas vallas en todos los casos deberán ubicarse al interior del predio, garantizando la no invasión de las zonas públicas y se desmontarán al término de la obra.

Artículo 88. Prohibición de exhibición en muros de fachada y jambas de puertas y ventanas: Queda prohibido exhibir cualquier tipo de mercancías, colocación de maniquíes u otros objetos, sobre muros de fachada y jambas de puertas y ventanas de los inmuebles ubicados en el área afectada.

Artículo 89. Normas higiénico - sanitarias y constructivas: Las intervenciones que se efectúen en el área objeto de reglamentación cumplirán las siguientes condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad:

- Todos los espacios o locales habitables – incluidas las cocinas – tendrán luz y ventilación natural. Las habitaciones pueden ser ventiladas e iluminadas a través de puertas o ventanas abiertas a corredores de circulación que den a patios descubiertos.
- Para los inmuebles clasificados en las categorías Restauración Monumental y Restauración Tipológica, hoy **“Nivel 1. Conservación integral”** se conservarán las servidumbres históricas de ventilación e iluminación. En estos casos priman las condiciones que impone su conservación sobre las normas higiénico-sanitarias.
- Solamente se admiten ductos de ventilación en cuartos de baño para la categoría Obra Nueva, y en las adecuaciones, ampliaciones o remodelaciones.
- Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1.20 m y contarán con luz natural y artificial. La dimensión de ancho en escaleras de edificaciones públicas estará en correspondencia con su destinación.
- Todo establecimiento público o institucional, comercial o turístico y todo inmueble de apartamentos contará con extinguidores y las demás precauciones contra incendios reglamentarias.

TÍTULO IV NORMAS PARA EL ESPACIO PÚBLICO ABIERTO

Artículo 90. Normas para el Espacio Público Abierto: Las disposiciones establecidas en el presente título para las normas aplicables al espacio público abierto, corresponden a las establecidas en el título IV de la reglamentación para el Centro Histórico de Cartagena de Indias aprobada mediante Resolución 043 de 1994.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 91. Espacio público abierto del Conjunto Urbano Histórico: El espacio público abierto del Conjunto Urbano Histórico (área afectada y zona de influencia) de Cartagena de Indias está constituido por los espacios de permanencia, circulación y mixtos, incluidas las plazas y las calles, las fortificaciones, los caños y sus riberas, las franjas costeras, las zonas verdes, así como los andenes, alamedas, bulevares, calzadas, ciclovías, escalinatas, estacionamientos, glorietas, puentes, separadores, túneles, parques, plazoletas, entre otros reconocidos en el artículo 2.2.3.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo 92. Cuidado, manejo y control de los espacios públicos: La Autoridad en el manejo del Espacio Público del Distrito de Cartagena de Indias, o quien haga sus veces, tendrá a su cargo el cuidado, manejo y control de los espacios públicos objeto de esta reglamentación y actuará como entidad coordinadora de los organismos distritales, departamentales y nacionales que intervengan este espacio público.

Artículo 93. Las Intervenciones en el Camellón de los Mártires, Parque Centenario y Parque de Bolívar: Las Intervenciones en el Camellón de los Mártires, Parque Centenario y Parque de Bolívar, se someterán a la normativa que impone la Categoría Restauración Monumental, hoy “Nivel 1. Conservación integral.

Artículo 94. Intervenciones sobre las murallas y espacios inmediatos: Las intervenciones sobre las murallas y espacios inmediatos deberán guiarse por lo establecido en el Libro IV de la presente resolución.

Artículo 95. Aprobaciones para las obras de intervención en el espacio público: Las obras de intervención en espacio público del conjunto urbano histórico estarán sujetas a las autorizaciones previstas por el Artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, y en particular, se contará con la aprobación de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Artes, las culturas y los Saberes, previo visto bueno del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural de Cartagena o quien haga sus veces.

Artículo 96. Criterios Generales para la Intervención en el Espacio Público: Para la intervención en el espacio público deberán observarse los siguientes criterios generales:

- Con el objeto de respetar los monumentos y mantener la escala urbana, es de obligatorio cumplimiento las visuales importantes previstas en el plano de visuales (39.VISUALES_IMPORT_CENTROHIS, Carpeta 3). En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a los principios generales de intervención previstos en el Artículo 2.4.1.4.3 del Decreto 1080 de 2015.
- Toda intervención deberá documentarse con el fin de preservar o recuperar testimonios históricos y/o arquitectónicos, de acuerdo con el nivel de intervención permitido en el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que efecto la declaratoria como BIC.

En cuanto al manejo de materiales y texturas se cumplirá lo siguiente:

Pisos: Utilizar materiales resistentes y antideslizantes que permitan la transpiración del suelo, con el propósito de bajar los niveles de humedad en el marco arquitectónico. Entre otros, adoquín, china de río, argamasa, ladrillo y similares.

Color: Preferiblemente utilizar colores neutros o tierra.

El tratamiento de texturas, iluminación y amoblamiento se diseñarán de una manera integral y dibujarán en escalas que permitan su clara comprensión.

Artículo 97. Avisos en áreas destinadas a la viabilidad pública: No se admite la colocación de avisos o de cualquier otro elemento en las áreas destinadas a viabilidad pública.

TÍTULO V

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

USOS DE LAS EDIFICACIONES

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 98. Normas Generales: Las disposiciones del presente capítulo corresponden a las establecidas en el Capítulo 1 del título V de la reglamentación para el Centro Histórico de Cartagena de Indias aprobada mediante Resolución 043 de 1994.

Artículo 99. Permiso de uso del suelo: Se establece el permiso de uso del suelo para el área afectada del Conjunto Urbano Histórico y edificaciones catalogadas en zona de influencia, y se condiciona a la normativa arquitectónica correspondiente reglamentada en la presente resolución.

Parágrafo Primero. Todas las actividades diferentes al uso residencial deberán tramitar en el lapso de un año el permiso de uso del suelo.

**CAPITULO II
USOS DE LAS EDIFICACIONES EN EL ÁREA AFECTADA**

Artículo 100. Usos de las Edificaciones en el Área Afectada: Las disposiciones de este capítulo, corresponden a las establecidas en el Capítulo 2 del título V de la reglamentación para el Centro Histórico de Cartagena de Indias aprobada mediante Resolución 043 de 1994.

Artículo 101. Zona Comercial: La zona Comercial tradicional es un sector comprendido entre las calles del Boquete, de la Moneda, de San Agustín, de la Soledad, de la Estrella, de la Iglesia, Santos de Piedra, Parque Bolívar, Calle de San Pedro y Plaza de San Pedro y los predios que dan frente a estas calles límite.

Artículo 102. Ejes Comerciales: Los ejes comerciales tradicionales son: Arsenal – Calle Larga, Calle de la Media Luna, Avenida Daniel Lamaitre, Avenida Venezuela.

Artículo 103. Áreas de actividad mixta: Conforman las áreas de actividad mixta la zona comercial tradicional y los ejes comerciales tradicionales, descritos anteriormente; el resto de predios integrantes del área afectada del Conjunto Urbano Histórico conforman las áreas residenciales.

Artículo 104. Clasificación de Usos del Suelo: Para efectos de esta reglamentación los usos del suelo se clasificarán en permitidos y prohibidos.

Artículo 105. Reglamentación de uso de suelo para las zonas de predominio residencial: Las Zonas de predominio residencial tienen la siguiente reglamentación de usos del suelo:

1. **Usos permitidos.**
- Actividad residencial.
 - Actividad institucional.
 - Educativos: Preescolar, (hasta un máximo de 30 niños), escuela de artes y oficios (pintura, escultura, cerámica, música y similares), los que tradicionalmente han funcionado en el Conjunto Urbano Histórico.
 - Religiosos: los que tradicionalmente han funcionado en el Conjunto Urbano Histórico.
 - Salud: Centros de salud, ancianatos, casas de reposo, laboratorios clínicos.
 - Culturales: Casas de Cultura, Fundaciones, Museos, Galerías de Arte.
 - Oficinas de información turística.

Actividad económica.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

- En las Casas Bajas: se permite solo en los siguientes casos: locales comerciales de esquina, locales tradicionales (tiendas de esquina) y hostales familiares. Se permite igualmente la venta de helados, los anticuarios, restaurantes, almacenes de artesanías y tabernas sujetas al control de ruido y hora de cierre. En todos los casos estos usos se limitan al área que posea el salón, cuando en la crujía frontal existe más de un espacio.
- En las Casas Altas: se limita la posibilidad de localización de estos usos permitidos a las accesorias o locales de la planta baja.
- Taller doméstico y de servicio: modistería, sastrería, cerámica, joyería, zapatería, peluquería con la limitación de área anterior.

2. Usos prohibidos.

Bares, billares, discotecas, comercio mayorista e industrial, bodegas de almacenamiento, talleres de herrería; automotriz, talleres industriales, de carpintería, aserraderos, estaciones de servicio. Las actividades no enunciadas anteriormente como permitidas y otras nocivas para el uso residencial, se consideran también usos prohibidos para las zonas de predominio residencial.

Artículo 106. Reglamentación de uso de suelo para las zonas de actividad mixta: Las Zonas de actividad Mixta poseen la siguiente reglamentación de usos del suelo:

1. Usos permitidos.

• Actividad residencial.

- La Actividad Residencial se reglamenta de igual manera que para las zonas de predominio residencial.

• Actividad Institucional.

 Esta actividad tiene la siguiente reglamentación:

Los mismos usos permitidos para las zonas de predominio residencial y adicionalmente, previo análisis del impacto de su localización.

- Educativos: Escuelas de Artes y Oficios.
- Culturales: Cines y teatros.
- Administración Pública: Oficinas públicas del Gobierno, de las Empresas Municipales, despachos judiciales y notarías.

• Actividad económica.

 La actividad económica se reglamenta así:

- El mismo comercio permitido en las zonas residenciales y adicionalmente un comercio de tipo intermedio sin límite de área tanto en las Casas Bajas como en Casas Altas.
- Local comercial para venta al detal: víveres, licores, abarrotes, cigarrerías, restaurantes, cafeterías. Los supermercados quedan limitados a los existentes y a aquellos que pretendan recuperar usos con tradición en el Conjunto Urbano Histórico.
- Local comercial de artículos manufacturados: almacenes de telas, confecciones, calzado, papelerías, artículos de cuero, musicales, ópticos, eléctricos, loza, cristal, joyerías, platerías, cacharrerías, electrodomésticos, compra-venta y tipografía.
- Oficinas de Profesionales.
- Venta de servicios: Agencias de viaje y aseguradoras, oficinas de correos, teléfonos, telégrafos, laboratorios clínicos.
- Actividad financiera: sucursales de agencias bancarias, cajas de ahorros, corporaciones de ahorro y vivienda.
- Parqueaderos públicos y privados. En el caso de parqueaderos públicos el Centro Filial deberá evaluar la conveniencia de la localización con relación al tráfico vehicular.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

2. Usos prohibidos.

Se prohíbe la localización de los siguientes usos: Bodegas para almacenamiento de artículos o depósitos de materiales de construcción, grandes talleres de industrias, comercio industrial, estaciones de servicio, venta y exhibición de vehículos y de maquinaria pesada, servicio al vehículo, talleres de carpintería, herrerías, ferreterías, marmolerías, taller automotriz y todos los no enunciados como permitidos.

Artículo 107. Edificaciones que tienen la posibilidad de una 2ª opción de usos: Las edificaciones que tienen actualmente un uso institucional tienen como segunda opción la de volver al uso residencial.

- Edificios ocupados actualmente con uso diferente al original, podrán retomar el primer uso
- Edificios con valor histórico ocupados actualmente con usos diferentes al uso inicial, pueden retornar a la actividad inicial u ocuparse con usos institucionales.
- El cambio de uso residencial a la actividad económica solo se permitirá cuando sea demostrada la imposibilidad de mantener la residencia en las zonas de uso mixto y no se permitirá en las zonas residenciales.

Parágrafo primero: Solo se permitirán los segundos usos que sean compatibles o complementarios con el primer uso. En consecuencia, el segundo uso no podrá desconocer o variar definitivamente el uso del suelo definido en esta Resolución.

**CAPITULO III
USOS EN EL BARRIO LA MATUNA**

Artículo 108. Usos en el Barrio La Matuna. Las disposiciones de este capítulo, corresponden a las establecidas en el Capítulo 3 del título V de la reglamentación para el Centro Histórico de Cartagena de Indias aprobada mediante Resolución 043 de 1994.

Artículo 109. Usos Permitidos en el Barrio La Matuna: Todas las edificaciones del barrio La Matuna podrán destinarse a uso mixto o institucional. El uso mixto implica indistintamente la actividad económica, la actividad residencial o la combinación de ambas actividades.

**CAPITULO IV
USOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA**

Artículo 110. Usos en la Zona de Influencia: Las disposiciones de este capítulo, corresponden a las establecidas en el Capítulo 4 del título V de la reglamentación para el Centro Histórico de Cartagena de Indias aprobada mediante Resolución 043 de 1994.

Artículo 111. Usos prohibidos en las Zonas de Protección Ambiental: Para los barrios que conforman la Periferia Histórica, en las Zonas de Protección Ambiental de Manga, Torices, El Cabrero y el área de influencia del Castillo de San Felipe de Barajas, se deberá dar aplicación a los instrumentos de ordenamiento territorial y protección ambiental que garanticen la conservación del paisaje y los patrimonios allí presentes.

Parágrafo Primero. El área de influencia de la Iglesia y Convento de la Popa se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 34.2.1. del presente documento.

**LIBRO IV
CORDÓN AMURALLADO Y CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS**

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

TITULO I
DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA Y LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CORDÓN AMURALLADO Y DEL CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS

Artículo 112. Usos en la Zona de Influencia: Las disposiciones de este título, corresponden a las establecidas en el Título II del título V de la reglamentación para el Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas, aprobada mediante Resolución No.1560 de 2018.

Artículo 113. Delimitación del área afectada: La delimitación del área afectada que corresponde al presente PEMP se basa en la identificación de los componentes que históricamente hacen parte del Cordón Amurallado de Cartagena y del castillo de San Felipe de Barajas, e incluye también los elementos arquitectónicos y urbanísticos que permiten su vinculación funcional e histórica como conjunto.

Se delimita como área afectada el área correspondiente al sector del Cordón Amurallado del sector Centro-San Diego, y el sector del Cordón Amurallado Getsemaní-Puente de la Media Luna-Castillo San Felipe de Barajas. Esta área se identifica con un único sector constituido por todos y cada uno de los inmuebles destacados en la ilustración No. 117, “Delimitación área afectada”. En el área afectada están los siguientes inmuebles:

Inmuebles	Componentes	Identificación
Cordón Amurallado de Cartagena	Baluartes	- Santo Domingo - Santiago Apóstol - San Francisco Javier - San Ignacio - La Contaduría o San Juan Evangelista - Santa Clara - Santa Catalina - San Lucas - Santa Cruz - La Merced - San Pedro Mártir - El Reducto - San José - Santa Bárbara - Santa Teresa - San Miguel de Chambacú - Espigón de la Tenaza - La Torre del Reloj
	Lienzos o cortinas	- Entre San Lucas y Santa Catalina - Entre Santa Catalina y Santa Clara - Entre Santa Clara y La Merced - Entre la Merced y Santa Cruz - Entre La Cruz y Santo Domingo - Entre Santo Domingo y Santiago - Entre Santiago y San Francisco Javier - Entre San Francisco Javier y San Ignacio - Entre San Ignacio y La Contaduría (San Juan Evangelista) - Entre San Pedro Mártir y San Lucas - Entre El Reducto y San José - Entre San José y Santa Bárbara - Entre Santa Teresa y San Miguel de Chambacú - De la boca del puente - Del edificio militar de Las Bóvedas
	Bóvedas	- Cuartel de Bóvedas (23) - Bóveda Santo Domingo

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

costera, extendiéndose 100 metros al interior del mar Caribe, y manteniéndose paralela a la línea costera en sentido sur-oriente hasta la intersección con la proyección en el mar de la carrera 31A, para girar luego hacia oriente hasta el Baluarte de San Francisco y tomar finalmente la calle 30 en el mismo sentido hasta la av. Blas de Lezo.

Los anteriores límites están contenidos en el polígono conformado por las siguientes coordenadas:

Delimitación del área afectada – Polígono 1. Centro San Diego				
Puntos	Coordenadas			
1	N	1.644.586,11	E	838.206,08
2	N	1.644.607,24	E	838.318,04
3	N	1.644.621,77	E	838.395,05
4	N	1.644.578,70	E	838.413,50
5	N	1.644.508,62	E	838.669,94
6	N	1.644.521,43	E	838.686,01
7	N	1.644.656,14	E	838.782,01
8	N	1.644.703,88	E	838.829,46
9	N	1.644.717,02	E	838.831,12
10	N	1.644.739,25	E	838.852,98
11	N	1.644.790,51	E	838.874,46
12	N	1.644.800,29	E	838.841,58
13	N	1.644.730,97	E	838.786,66
14	N	1.644.692,46	E	838.765,74
15	N	1.644.590,53	E	838.684,79
16	N	1.644.577,12	E	838.686,48
17	N	1.644.573,74	E	838.620,80
18	N	1.644.605,27	E	838.488,89
19	N	1.644.628,07	E	838.496,14
20	N	1.644.624,56	E	838.425,75
21	N	1.644.666,74	E	838.416,91
22	N	1.644.817,20	E	838.363,57
23	N	1.644.946,23	E	838.352,32
24	N	1.644.965,01	E	838.353,55
25	N	1.645.001,18	E	838.367,38
26	N	1.645.117,54	E	838.477,79
27	N	1.645.186,92	E	838.574,03
28	N	1.645.212,49	E	838.583,53
29	N	1.645.244,54	E	838.639,72
30	N	1.645.403,09	E	838.904,43
31	N	1.645.445,00	E	838.951,00
32	N	1.645.473,04	E	839.037,25
33	N	1.645.553,46	E	839.165,05
34	N	1.645.543,70	E	839.216,43
35	N	1.645.533,26	E	839.229,23
36	N	1.645.488,18	E	839.267,86
37	N	1.645.464,18	E	839.279,40
38	N	1.645.433,11	E	839.274,38
39	N	1.645.359,16	E	839.229,23
40	N	1.645.347,52	E	839.227,54
41	N	1.645.312,07	E	839.241,30
42	N	1.645.221,50	E	839.275,49
43	N	1.645.154,15	E	839.274,38
44	N	1.645.149,97	E	839.294,17
45	N	1.645.235,76	E	839.364,98
46	N	1.645.295,75	E	839.304,73

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

47	N	1.645.377,64	E	839.308,50
48	N	1.645.489,67	E	839.384,94
49	N	1.645.553,99	E	839.454,45
50	N	1.645.581,77	E	839.437,71
51	N	1.645.588,55	E	839.446,16
52	N	1.645.659,17	E	839.401,79
53	N	1.645.603,71	E	839.309,60
54	N	1.645.829,49	E	839.194,12
55	N	1.645.189,76	E	838.244,86
56	N	1.645.174,21	E	838.220,01
57	N	1.645.128,77	E	838.183,56
58	N	1.645.081,81	E	838.170,77
59	N	1.644.910,92	E	838.119,08
60	N	1.644.830,31	E	838.110,99
1	N	1.644.586,11	E	838.206,08

Tabla 136. Inmuebles del área afectada

Sistema de coordenadas: MAGNA CARTAGENA BOLIVAR. Proyección: IGAC PLANO CARTESIANO. Datum: MAGNA. False easting: 842.981.4100 False nothing: 1.641.887.0900 Longitude of center: -75. Latitude of center: 10.3970 Height: 0.0000 Unidades: Metro.

Artículo 115. Polígono 2. Getsemaní - Puente de la Media Luna - Castillo San Felipe de Barajas: Toma como punto de partida el baluarte del Reducto en sentido norte-sur sobre la escarpa del Cordón Amurallado y pasando por los baluartes de San José y Santa Bárbara hasta la calle 30, donde se vira al oriente, pasando por el puente del Revellín hasta la carrera 15 y extendiéndose en el mismo rumbo hasta empalmar con la calle 31, para bordear el castillo de San Felipe de Barajas por el sur hasta la carrera 18B y luego girar hacia el norte hasta encontrarse con la av. Pedro de Heredia, continuando hacia el occidente hasta la carrera 15 y retornar en sentido norte-sur hasta la calle 30, para luego avanzar al occidente hasta el baluarte de Santa Teresa, bordeando nuevamente el puente del Revellín y proseguir en dirección norte hasta el baluarte de San Miguel, donde se inicia un retorno en sentido norte-sur sobre la línea de contraescarpa del Cordón Amurallado, pasando por los baluartes de Santa Teresa, Santa Bárbara, San José y el Reducto y girar hacia occidente sobre la calle 24, bordeando el parque hasta los límites con el Centro de Convenciones y retornando en sentido occidente-oriente bordeando la bahía de Las Ánimas hasta encontrarse finalmente con el baluarte del Reducto.

Los anteriores límites están contenidos en el polígono conformado por las coordenadas establecidas en la siguiente tabla:

Delimitación del área afectada – Polígono 2.									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	N	1.644.403,45	E	838.881,88	37	N	1.644.746,11	E	840.157,40
2	N	1.644.328,19	E	838.952,87	38	N	1.644.889,26	E	839.984,99
3	N	1.644.281,64	E	838.950,74	39	N	1.644.886,78	E	839.929,27
4	N	1.644.267,32	E	838.974,26	40	N	1.644.804,12	E	839.852,87
5	N	1.644.267,98	E	838.988,42	41	N	1.644.607,65	E	839.805,01
6	N	1.644.254,21	E	839.037,85	42	N	1.644.669,34	E	839.689,66
7	N	1.644.209,37	E	839.089,30	43	N	1.644.689,31	E	839.648,19
8	N	1.644.136,78	E	839.199,74	44	N	1.644.713,37	E	839.634,67
9	N	1.644.141,44	E	839.224,55	45	N	1.644.703,52	E	839.620,53
10	N	1.644.115,94	E	839.251,56	46	N	1.644.718,28	E	839.605,59
11	N	1.644.150,73	E	839.269,65	47	N	1.644.714,13	E	839.588,90
12	N	1.644.160,29	E	839.253,21	48	N	1.644.727,12	E	839.578,12
13	N	1.644.360,97	E	839.386,18	49	N	1.644.733,84	E	839.536,35

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

14	N	1.644.383,52	E	839.411,58	50	N	1.644.730,27	E	839.519,92
15	N	1.644.415,58	E	839.413,59	51	N	1.644.739,94	E	839.451,90
16	N	1.644.559,41	E	839.420,20	52	N	1.644.757,40	E	839.455,52
17	N	1.644.638,64	E	839.427,35	53	N	1.644.759,39	E	839.464,76
18	N	1.644.639,00	E	839.438,35	54	N	1.644.778,26	E	839.465,74
19	N	1.644.680,06	E	839.461,23	55	N	1.644.780,26	E	839.453,72
20	N	1.644.692,72	E	839.512,44	56	N	1.644.924,27	E	839.416,06
21	N	1.644.678,67	E	839.524,21	57	N	1.644.945,01	E	839.423,64
22	N	1.644.672,84	E	839.561,98	58	N	1.644.933,73	E	839.387,77
23	N	1.644.675,13	E	839.578,27	59	N	1.644.791,16	E	839.429,25
24	N	1.644.664,71	E	839.593,89	60	N	1.644.759,83	E	839.430,69
25	N	1.644.667,37	E	839.614,02	61	N	1.644.762,52	E	839.423,09
26	N	1.644.654,31	E	839.624,73	62	N	1.644.735,23	E	839.407,95
27	N	1.644.673,39	E	839.644,08	63	N	1.644.705,42	E	839.405,11
28	N	1.644.647,27	E	839.679,39	64	N	1.644.687,10	E	839.419,31
29	N	1.644.640,96	E	839.689,94	65	N	1.644.585,68	E	839.402,61
30	N	1.644.611,47	E	839.712,80	65	N	1.644.397,80	E	839.378,24
31	N	1.644.568,08	E	839.778,34	67	N	1.644.199,84	E	839.269,18
32	N	1.644.578,29	E	839.797,90	68	N	1.644.179,14	E	839.247,67
33	N	1.644.539,49	E	839.916,21	69	N	1.644.168,83	E	839.205,99
34	N	1.644.538,37	E	839.975,19	70	N	1.644.431,10	E	838.910,31
35	N	1.644.627,97	E	840.154,11	1	N	1.644.403,45	E	838.881,88
36	N	1.644.640,77	E	840.160,18					

Tabla x. Coordenadas de delimitación del polígono 2 del área afectada, Getsemaní -
Puente de la Media Luna - Castillo San Felipe de Barajas.

Sistema de coordenadas: MAGNA CARTAGENA BOLIVAR. Proyección: IGAC PLANO
CARTESIANO. Datum: MAGNA. False easting: 842.981.4100 False nothing: 1.641.887.0900
Longitude of center: -75. Latitude of center: 10.3970 Height: 0.0000 Unidades: Metro.

De forma complementaria con lo anterior, los límites del área afectada como BIC se establecen de acuerdo a los tres casos de implantación de cada cortina y baluarte en el paisaje urbano que lo rodea, así:

Artículo 116. Caso 1. Cortina o baluarte entre el mar Caribe y tierra firme: Corresponde a los tramos comprendidos entre el baluarte de San Francisco Javier y el baluarte de Santo Domingo, y los baluartes de Santo Domingo hasta el espigón de La Tenaza. El área afectada en este caso está comprendida entre la línea que forma el borde de la calzada interior frente a la contraescarpa, y otra línea —paralela al borde de la calzada— que se traza contados 100 metros mar adentro.

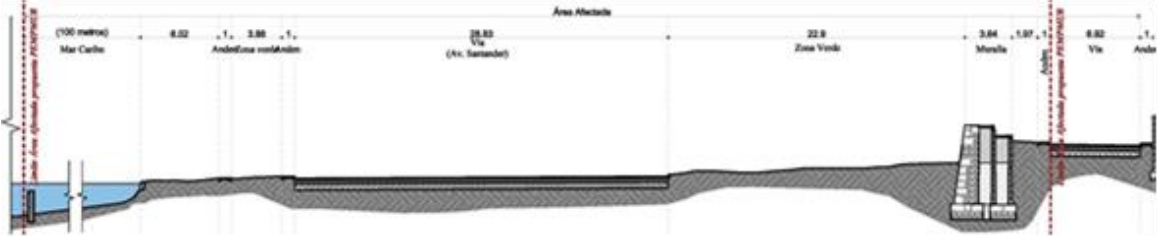


Ilustración 118. Corte del área afectada para el caso 1. Centro-San Diego

Artículo 117. Caso 2. Cortina o baluarte entre otro cuerpo de agua y tierra firme: Aplica para el tramo comprendido entre el baluarte del Reducto y el baluarte de Santa Bárbara, el comprendido entre el baluarte de Santa Bárbara y el baluarte de San Miguel, y el

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

comprendido entre el baluarte de San Lucas y el baluarte de San Pedro Mártir. El área afectada es el área comprendida entre el borde de la calzada interior frente a la contraescarpa hasta dos metros agua adentro a partir del punto más saliente del cimiento de la muralla, e incluye desde el fondo del agua hasta la superficie, en línea de 90 grados.

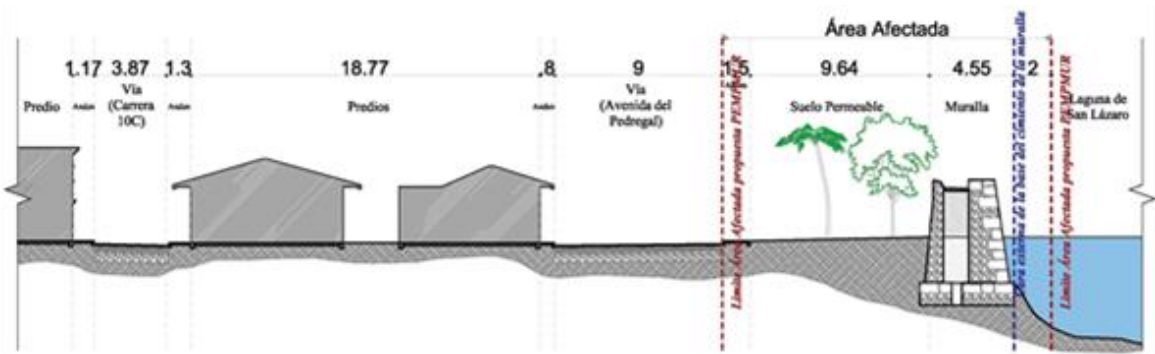


Ilustración 119 Corte del área afectada frente a la laguna de San Lázaro

Artículo 118. Caso 3: Cortina o baluarte sobre la tierra firme: Aplica para el tramo comprendido entre los baluartes de San Francisco Javier y de la Contaduría, y el tramo comprendido entre el espigón de La Tenaza y el baluarte de San Lucas.

El área afectada es la comprendida entre el borde de la calzada interior frente a la contraescarpa y el borde de la calzada exterior frente a la escarpa. En caso de colindancia con inmuebles o edificaciones, el límite del área afectada se define por los límites prediales.

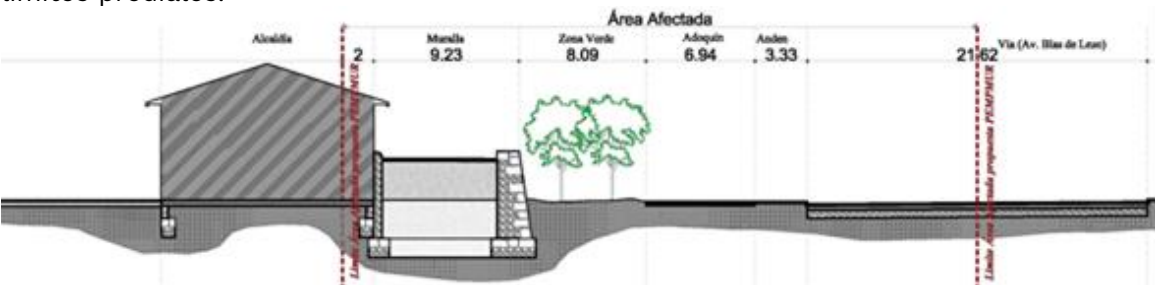


Ilustración 120 Corte del área afectada frente al muelle de los Pegasos

Parágrafo. En el caso de las áreas contenedoras de vestigios arqueológicos de fortificaciones demolidas (frente del Arsenal, antiguo paso de la Media Luna y parque Apolo), el área afectada se aplicará siguiendo los criterios establecidos a partir de los vestigios arqueológicos, exceptuando el tramo comprendido entre la puerta del Reloj y el baluarte de San Pedro Mártir, áreas que han sido ocupadas y construidas.

Artículo 119. Delimitación de la zona de influencia: En cumplimiento de la Resolución 3098 de 2019, “Por la cual se corrige unos yerros en la Resolución 1560 del 22 de mayo del 2018”, se establece como zona de influencia del Cordón Amurallado de Cartagena y del castillo de San Felipe de Barajas el territorio comprendido entre los siguientes límites, tal como aparece en la ilustración n.º 121.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

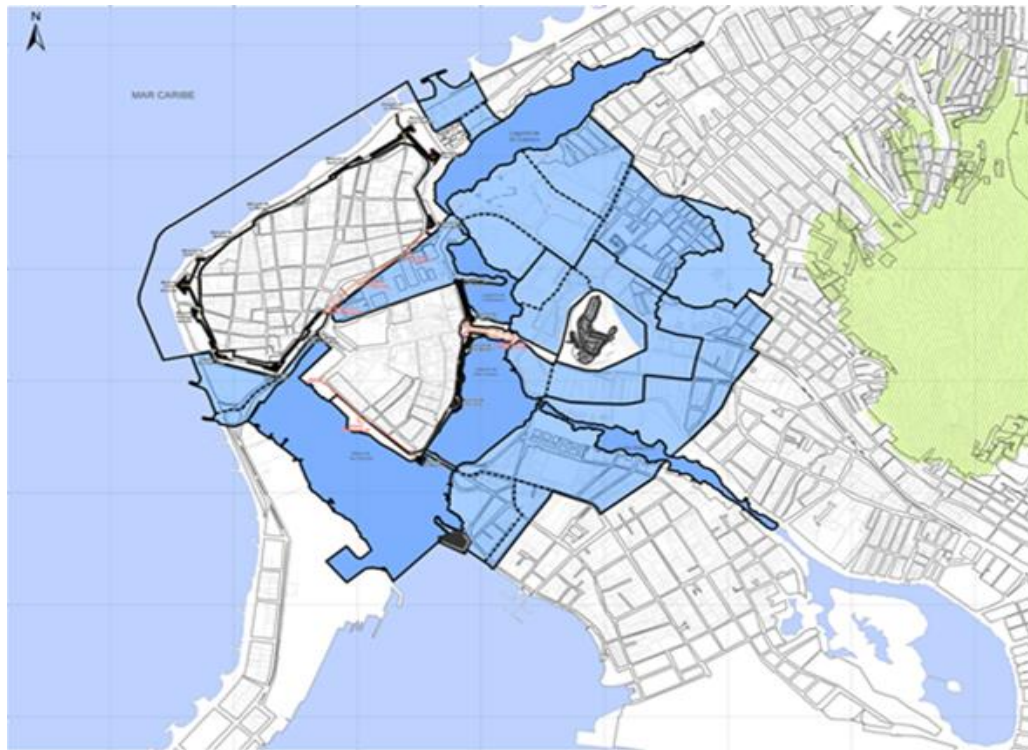


Ilustración 121 Delimitación de la zona de influencia

Para la delimitación de la zona de influencia se toma como punto de partida la intersección de la calle 10 con carrera 5, en el sector de Bocagrande y, se sigue en sentido sur-norte la línea costera de la bahía interior hasta llegar frente al Boquerón, donde se atraviesa en dirección nororiente la porción marina de la bahía de las Ánimas hasta la isla de Manga para continuar en sentido suroriente sobre la línea costera hasta la carrera 23 y proseguir sobre esta última en sentido occidente hasta la calle 25, para después girar en trayectoria norte hasta la carrera 22 y continuar sobre esta en sentido occidente hasta la calle 29B, atravesando el caño Bazurto y extendiéndose hasta la av. Pedro de Heredia, donde se cambia el rumbo a sentido suroriente hasta la carrera 23, y sobre esta en dirección nororiente hasta el pie del cerro de la Popa, para bordearlo por el occidente hasta la carrera 20D y continuar sobre la calle 36 en rumbo oriente hasta la carrera 19B y permanecer en dirección norte hasta la calle 43, retomando el sentido noroccidente sobre esta última, atravesando la carrera 17 y extendiéndose hasta la laguna del Cabrero, donde se mantendrán hacia el oriente como límites los márgenes de este cuerpo hídrico; luego se retoma en dirección nororiente la calle 41A, desde el borde de la laguna del Cabrero hasta la carrera 3, y continuando por esta en sentido suroriente hasta la calle 41, para proseguir luego en trayectoria noroccidente hasta el encuentro con la carrera 2 y reanudar nuevamente en sentido nororiente hasta la calle 41B, para luego virar hacia el noroccidente hasta la línea costera sobre el mar Caribe, continuando en rumbo suroccidente hasta el encuentro con la calle 34, donde se gira hacia suroriente buscando el encuentro con la carrera 2 y se bordea el parque Apolo en sus flancos norte y oriental hasta encontrarse con la laguna del Cabrero, se mantiene en rumbo sur hasta la av. Venezuela, atravesando la av. Rafael Núñez y continuando en sentido suroccidente hasta la carrera 8, para retornar en dirección inversa sobre la calle 32 hasta la escarpa del baluarte de San Miguel, en donde se vira en rumbo sur hasta el baluarte de Santa Teresa, para luego buscar rumbo occidente sobre la calle 30, bordeando el puente del Revellín hasta la carrera 15 y rodear el castillo de San Felipe de Barajas sobre esta última en el flanco oriental, sobre la av. Pedro de Heredia, en el norte, la carrera 18C en el oriente y la calle 31 sobre el costado sur hasta el encuentro con la carrera 15; se continúa en sentido noroccidente sobre la calle 30 desde la carrera 15, bordeando el puente del Revellín hasta la escarpa del baluarte de Santa Bárbara y se vira en dirección sur pasando por el baluarte de San José hasta el baluarte de El Reducto, donde se gira en rumbo noroccidente bordeando la bahía de las Ánimas y pasando por el desaparecido baluarte de Santa Isabel hasta el Centro de Convenciones, y adoptando los márgenes suroriente

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

y nororiente del muelle de los Pegasos como límites, para luego tomar la av. Blas de Lezo desde la plaza de la Paz, pasando por el baluarte de San Juan Evangelista hasta la calle 30 y virando hacia el occidente desde el baluarte San Ignacio, pasando por el baluarte San Francisco hasta la calle 31A, sobre la cual se extienden los límites hasta la línea costera del mar Caribe, para finalmente mantenerse sobre esta última en sentido sur hacia al sector de Bocagrande, hasta la calle 10.

Los anteriores límites están contenidos en el polígono conformado por las siguientes coordenadas:

Delimitación de la zona de influencia Cordón Amurallado									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	N	1.643.598,27	E	839.137,00	103	N	1.644.757,25	E	838.935,57
2	N	1.643.773,46	E	839.321,44	104	N	1.644.933,73	E	839.387,77
3	N	1.643.720,12	E	839.426,94	105	N	1.644.945,01	E	839.423,64
4	N	1.643.738,77	E	839.436,27	106	N	1.644.924,27	E	839.416,06
5	N	1.643.653,94	E	839.542,07	107	N	1.644.780,26	E	839.453,72
6	N	1.643.973,43	E	839.770,41	108	N	1.644.778,26	E	839.465,74
7	N	1.644.002,79	E	839.781,97	109	N	1.644.759,39	E	839.464,76
8	N	1.643.946,12	E	839.936,36	110	N	1.644.757,40	E	839.455,52
9	N	1.643.928,92	E	839.957,86	111	N	1.644.739,94	E	839.451,90
10	N	1.643.898,71	E	839.975,47	112	N	1.644.730,27	E	839.519,92
11	N	1.644.062,07	E	840.194,42	113	N	1.644.733,84	E	839.536,35
12	N	1.644.071,33	E	840.196,27	114	N	1.644.727,13	E	839.578,12
13	N	1.644.118,55	E	840.224,05	115	N	1.644.714,13	E	839.588,90
14	N	1.644.138,57	E	840.244,79	116	N	1.644.718,28	E	839.605,59
15	N	1.644.124,28	E	840.257,03	117	N	1.644.703,52	E	839.620,53
16	N	1.644.095,44	E	840.253,59	118	N	1.644.713,38	E	839.634,67
17	N	1.644.047,62	E	840.345,93	119	N	1.644.689,31	E	839.648,19
18	N	1.644.032,54	E	840.380,19	120	N	1.644.669,34	E	839.689,66
19	N	1.644.042,98	E	840.402,10	121	N	1.644.607,65	E	839.805,01
20	N	1.643.954,56	E	840.544,17	122	N	1.644.804,12	E	839.852,87
21	N	1.643.829,21	E	840.676,85	123	N	1.644.886,78	E	839.929,27
22	N	1.643.856,33	E	840.692,07	124	N	1.644.889,26	E	839.984,99
23	N	1.643.929,55	E	840.577,50	125	N	1.644.746,11	E	840.157,40
24	N	1.643.970,20	E	840.565,16	126	N	1.644.640,77	E	840.160,18
25	N	1.644.089,49	E	840.433,97	127	N	1.644.627,97	E	840.154,11
26	N	1.644.119,39	E	840.378,80	128	N	1.644.538,37	E	839.975,19
27	N	1.644.132,23	E	840.352,01	29	N	1.644.539,49	E	839.916,21
28	N	1.644.146,68	E	840.320,35	130	N	1.644.578,29	E	839.797,90
29	N	1.644.154,02	E	840.261,21	131	N	1.644.568,08	E	839.778,34
30	N	1.644.379,46	E	840.469,74	132	N	1.644.611,47	E	839.712,80
31	N	1.644.465,45	E	840.505,13	133	N	1.644.640,96	E	839.689,94
32	N	1.644.621,03	E	840.616,53	134	N	1.644.647,27	E	839.679,39
33	N	1.644.638,13	E	840.584,21	135	N	1.644.673,39	E	839.644,08
34	N	1.644.771,05	E	840.672,11	136	N	1.644.654,31	E	839.624,73
35	N	1.644.872,13	E	840.565,38	137	N	1.644.667,37	E	839.614,02
36	N	1.644.901,48	E	840.580,23	138	N	1.644.664,71	E	839.593,89
37	N	1.644.872,68	E	840.632,84	139	N	1.644.675,13	E	839.578,27

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

38	N	1.644.926,11	E	840.667,52	140	N	1.644.672,84	E	839.561,98
39	N	1.645.013,80	E	840.668,31	141	N	1.644.678,67	E	839.524,21
40	N	1.645.034,24	E	840.630,52	142	N	1.644.692,72	E	839.512,44
41	N	1.645.050,58	E	840.638,99	143	N	1.644.680,06	E	839.461,23
42	N	1.645.070,55	E	840.599,96	144	N	1.644.639,00	E	839.438,36
43	N	1.645.102,45	E	840.614,90	145	N	1.644.638,64	E	839.427,36
44	N	1.645.154,05	E	840.577,10	146	N	1.644.559,41	E	839.420,21
45	N	1.645.168,10	E	840.595,06	147	N	1.644.415,59	E	839.413,59
46	N	1.645.218,05	E	840.580,40	148	N	1.644.383,52	E	839.411,58
47	N	1.645.251,54	E	840.525,51	149	N	1.644.360,98	E	839.386,18
48	N	1.645.241,19	E	840.517,34	150	N	1.644.160,29	E	839.253,21
49	N	1.645.265,65	E	840.489,84	151	N	1.644.150,73	E	839.269,65
50	N	1.645.257,28	E	840.472,52	152	N	1.644.115,94	E	839.251,56
51	N	1.645.312,40	E	840.314,88	153	N	1.644.141,44	E	839.224,55
52	N	1.645.318,51	E	840.308,42	154	N	1.644.136,78	E	839.199,75
53	N	1.645.313,07	E	840.271,87	155	N	1.644.209,37	E	839.089,31
54	N	1.645.335,30	E	840.216,70	156	N	1.644.254,21	E	839.037,85
55	N	1.645.458,33	E	840.098,83	157	N	1.644.267,98	E	838.988,43
56	N	1.645.494,84	E	840.110,74	158	N	1.644.267,32	E	838.974,26
57	N	1.645.677,98	E	839.928,17	159	N	1.644.281,65	E	838.950,74
58	N	1.645.823,49	E	840.098,25	160	N	1.644.328,19	E	838.952,87
59	N	1.645.868,13	E	840.155,36	161	N	1.644.403,45	E	838.881,88
60	N	1.645.918,33	E	840.260,50	162	N	1.644.506,58	E	838.756,13
61	N	1.645.964,17	E	840.332,14	163	N	1.644.639,14	E	838.884,55
62	N	1.645.971,39	E	840.356,91	164	N	1.644.681,65	E	838.839,41
63	N	1.645.996,91	E	840.390,94	165	N	1.644.703,88	E	838.829,46
64	N	1.646.007,76	E	840.384,86	166	N	1.644.656,14	E	838.782,01
65	N	1.645.982,09	E	840.348,61	167	N	1.644.521,43	E	838.686,01
66	N	1.645.927,32	E	840.256,67	168	N	1.644.508,62	E	838.669,94
67	N	1.645.943,99	E	840.191,71	169	N	1.644.578,70	E	838.413,50
68	N	1.645.976,54	E	840.149,91	170	N	1.644.621,77	E	838.395,05
69	N	1.645.893,19	E	839.990,89	171	N	1.644.607,24	E	838.318,05
70	N	1.645.900,87	E	839.976,87	172	N	1.644.505,79	E	838.357,22
71	N	1.645.882,61	E	839.945,38	173	N	1.644.456,68	E	838.372,24
72	N	1.645.918,06	E	839.887,70	174	N	1.644.345,45	E	838.417,12
73	N	1.645.901,13	E	839.877,38	175	N	1.644.313,81	E	838.427,49
74	N	1.645.938,99	E	839.849,23	176	N	1.644.300,89	E	838.432,14
75	N	1.645.905,53	E	839.790,58	177	N	1.644.289,41	E	838.483,27
76	N	1.645.948,07	E	839.759,26	178	N	1.644.292,24	E	838.505,30
77	N	1.645.968,95	E	839.787,62	179	N	1.644.314,84	E	838.531,21
78	N	1.645.988,95	E	839.805,40	180	N	1.644.318,72	E	838.550,08
79	N	1.646.027,98	E	839.791,51	181	N	1.644.291,10	E	838.578,16
80	N	1.646.087,69	E	839.740,31	182	N	1.644.272,73	E	838.592,35
81	N	1.646.031,78	E	839.635,16	183	N	1.644.239,38	E	838.648,21
82	N	1.646.015,84	E	839.608,22	184	N	1.644.216,44	E	838.661,66
83	N	1.645.935,97	E	839.467,80	185	N	1.644.175,83	E	838.713,63
84	N	1.645.920,10	E	839.440,92	186	N	1.644.147,98	E	838.744,00

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

85	N	1.645.836,70	E	839.444,73	187	N	1.644.131,34	E	838.760,83
86	N	1.645.801,56	E	839.388,64	188	N	1.644.048,87	E	838.788,95
87	N	1.645.850,46	E	839.316,46	189	N	1.643.976,57	E	838.841,32
88	N	1.645.838,70	E	839.277,98	190	N	1.643.957,28	E	838.864,61
89	N	1.645.763,77	E	839.305,29	191	N	1.643.949,29	E	838.871,36
90	N	1.645.740,42	E	839.235,85	192	N	1.643.917,77	E	838.892,60
91	N	1.645.603,71	E	839.309,60	193	N	1.643.890,62	E	838.936,19
92	N	1.645.659,17	E	839.401,79	194	N	1.643.871,20	E	838.962,59
93	N	1.645.588,55	E	839.446,16	195	N	1.643.848,60	E	838.981,97
94	N	1.645.581,77	E	839.437,71	196	N	1.643.785,13	E	839.023,85
95	N	1.645.553,99	E	839.454,45	197	N	1.643.737,15	E	839.048,07
96	N	1.645.489,67	E	839.384,94	198	N	1.643.692,59	E	838.999,87
97	N	1.645.377,64	E	839.308,50	199	N	1.643.754,77	E	838.948,55
98	N	1.645.295,75	E	839.304,73	200	N	1.643.687,52	E	838.866,11
99	N	1.645.235,76	E	839.364,98	201	N	1.643.593,26	E	838.949,11
100	N	1.645.149,97	E	839.294,17	202	N	1.643.658,47	E	839.029,48
101	N	1.644.800,49	E	838.887,85	203	N	1.643.656,94	E	839.103,39
102	N	1.644.758,21	E	838.900,19					

Tabla 136. Delimitación de la zona de influencia Cordón Amurallado

Sistema de coordenadas: MAGNA CARTAGENA BOLIVAR. Proyección: IGAC PLANO CARTESIANO. Datum: MAGNA. False easting: 842.981.4100 False nothing: 1.641.887.0900 Longitude of center: -75. Latitude of center: 10.3970 Height: 0.0000 Unidades: Metro.

TÍTULO II
NIVELES DE INTERVENCIÓN Y TIPOS DE OBRA PERMITIDOS

Artículo 120. Niveles de intervención y tipos de obra permitidos en el área afectada: Se asigna el nivel de intervención 1, conservación integral, a toda el área afectada del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas.

Los tipos de obras permitidos corresponden a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.7. del Decreto 1080 de 2015, o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 121. Niveles de intervención y tipos de obra permitidos en la zona de influencia: Los inmuebles que cuenten con declaratoria individual como BIC de los ámbitos Nacional o Distrital, localizados en la zona de influencia del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, corresponden al nivel de intervención 1, conservación integral. Al resto de los inmuebles que hacen parte de la zona influencia, que no han sido declarados individualmente como BIC en cualquier ámbito, se les asigna el nivel de intervención 3, contextual.

Los tipos de obras permitidos corresponden a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.7. del Decreto 1080 de 2015, o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Las intervenciones en los predios que conforman la zona de influencia en las modalidades de obra nueva o ampliación en altura deberán contar con la aprobación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º numeral 2 de la Ley 1185 de 2008.

TITULO III
CONDICIONES DE MANEJO

CAPÍTULO I

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

ASPECTOS FÍSICOS - TÉCNICOS

SUB-CAPÍTULO I
NORMA URBANÍSTICA EN EL ÁREA AFECTADA

Artículo 122. Tratamiento urbanístico y edificabilidad permitida en el área afectada: Se asigna el tratamiento de conservación arquitectónica y urbanística a la totalidad del área afectada del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas. No se permite edificabilidad adicional; es decir, nuevas construcciones o ampliaciones en el área afectada del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas.

Artículo 123. Usos permitidos área afectada: Los siguientes son los usos permitidos en el Cordón Amurallado de Cartagena y en el castillo de San Felipe de Barajas:

Clasificación	Identificación del espacio	Usos permitidos
Baluartes o cortinas	Santo Domingo	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	Santiago Apóstol	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	San Francisco Javier	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	San Ignacio	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	La Contaduría o San Juan Evangelista	Entretenimiento pasivo
	Santa Clara	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	Santa Catalina	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	San Lucas	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	Santa Cruz	Entretenimiento pasivo
	La Merced	Entretenimiento pasivo
	San Pedro Mártir	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	El Reducto	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	Santa Bárbara	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	San Miguel de Chambacú	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	Espigón de la Tenaza	Entretenimiento pasivo
	Torre del Reloj	Entretenimiento pasivo
	Explanada torre del Reloj	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	Cuartel de las Bóvedas	Comercio de productos artesanales
	Bóveda Santo Domingo	Comercio de productos artesanales
Baterías del castillo de San Felipe	Bonete	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	La Redención	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	Santa Bárbara	Entretenimiento pasivo
	San Lázaro	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	La Cruz	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	Hornabeque	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
	San Carlos y los Doce Apóstoles	Eventos institucionales, corporativos y sociales Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales
Zonas verdes y demás áreas libres en el entorno del cordón amurallado y el glacis castillo San Felipe de Barajas		Uso dotacional recreativo y deportivo no permanente Actividad fílmica y fotográfica Actividades socioculturales

Tabla 137. Usos permitidos en el área afectada

Artículo 123. Restricciones de uso en el área afectada: Las siguientes son las restricciones de uso y actividad en el cordón amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, las cuales se establecen para evitar que se afecte de manera parcial o total la naturaleza de estos bienes por su calidad de bienes de interés cultural.

- Para la totalidad del área afectada del cordón amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, la capacidad máxima de carga será de 200 kg/m².
- No se permite usar pipetas o algún hidrocarburo que afecte la plataforma y pueda poner en riesgo la integridad del espacio y a los asistentes a la actividad objeto de aprovechamiento.
- No se podrá subcontratar el arrendamiento de cualquier espacio.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

- No se permite alterar el normal desarrollo de la cotidianidad del sector en el momento de cargue o descargue de los elementos que se vayan a utilizar durante la actividad de aprovechamiento.
- Se deberá disponer de los residuos sólidos en los lugares establecidos para tal fin por la autoridad distrital.
- Las reglas sobre niveles de ruido máximos permitidos establecidas en la resolución 627 de 2006, por medio de la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, o los que la modifiquen, adicionen o sustituyan, deben ser cumplidas de manera estricta, tanto por los arrendatarios como por los usuarios del cordón amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas.
- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, salvo en los espacios objeto de uso permanente que funcionen como restaurantes y que presten efectivamente ese servicio, y cuyos ingresos se deriven predominantemente de la venta de comida.
- Los productos comercializados en el área afectada deben ser de origen Nacional en su totalidad.
- No se podrá subdividir ni realizar cualquier tipo de intervención en el área afectada del cordón amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas sin la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- En las zonas objeto de uso temporal, no se podrá limitar el acceso público y se deberán dejar áreas libres de circulación de acuerdo a los esquemas de recorrido establecidas.
- Se prohíbe el uso de las garitas o garitones como zonas de almacenamiento o bodegaje.
- Todos los espacios de uso temporal o permanente deberán garantizar el acceso a la diversidad de grupos poblacionales, sin restricción alguna de edad o identidad cultural.

Artículo 124. Régimen de transición para la aplicación de la normativa urbanística en el área afectada: Para efectos de la aplicación de la presente reglamentación urbanística, los espacios objeto de uso permanente en el área afectada, que a la fecha de expedición de este PEMP ofrezcan servicios en el cordón amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, contarán con un régimen de transición de un año calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Una vez cumplido el régimen de transición sin que se ajusten a lo normado en el presente PEMP, se solicitará la entrega de los espacios y se dará por terminado en contrato de aprovechamiento de uso permanente.

SUB-CAPÍTULO II NORMA URBANÍSTICA EN LA ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 125. Sectores y subsectores normativos de la zona de influencia: Para la aplicación de la presente normativa urbanística en la zona de influencia del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, se definen los siguientes sectores y subsectores normativos:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

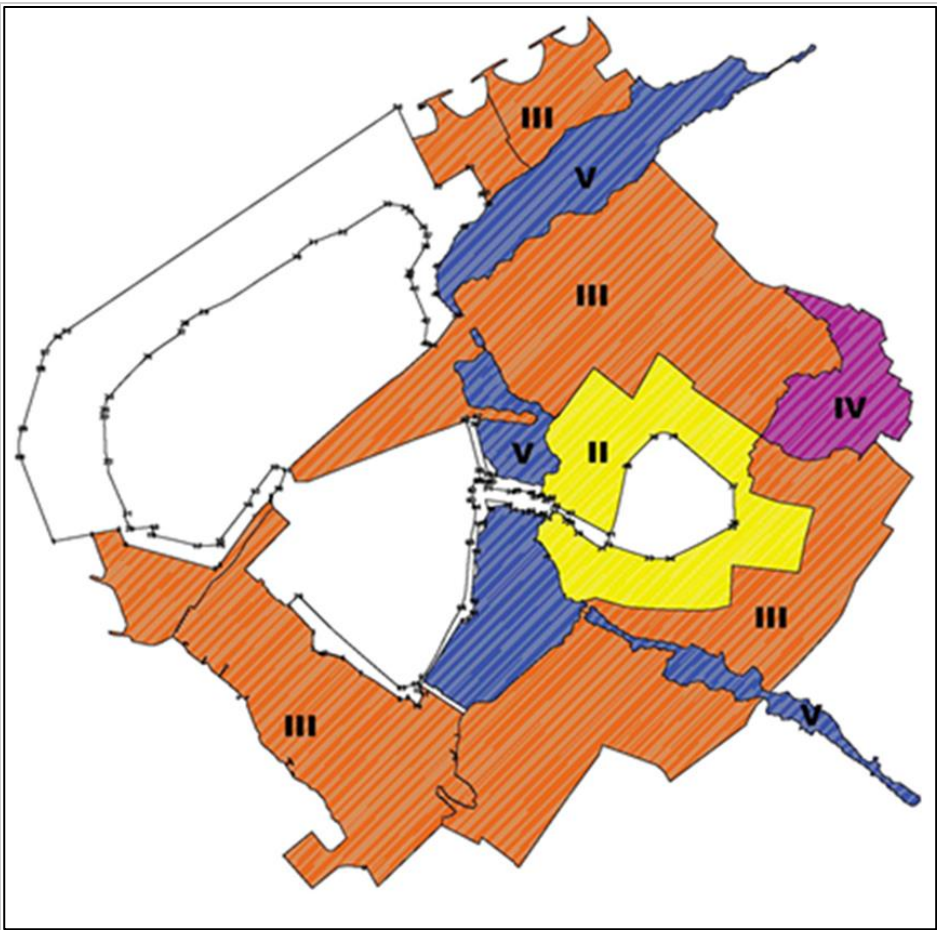


Ilustración 122. Sectores normativos de la zona de influencia

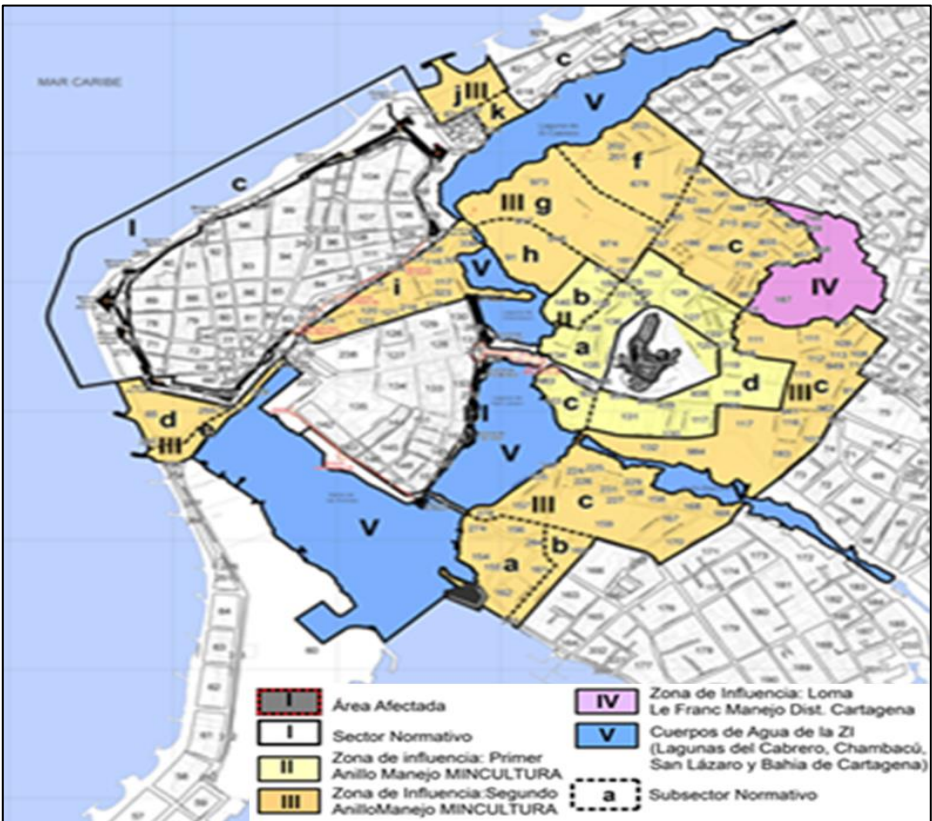


Ilustración 123. Sub sectores normativos de la zona de influencia

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Sector	Subsector	Nombre
II	Ila	Espinal (antiguo barrio)
	Ilb	Predio catastral del Mall Plaza, área construida Mall Plaza
	Ilc	Cordón de San Antonio
	Ild	Periferia 100 m del castillo
III	IIla	Manga/San Sebastián del Pastelillo
	IIlb	Manga
	IIlc	Periferia 600 m del castillo
	IIId	Parque de La Marina
	IIle	Muelle de la Bodeguita
	IIIf	Proyecto Chambacú
	IIlg	Espíritu del Manglar
	IIlh	Predios del Distrito
	IIli	La Matuna
	IIlj	Cabrero, subsector A
	IIlk	Cabrero, subsector B
IV	IV	Loma de Lefranc
V	V	Bahía de Las Animas/lagunas de San Lázaro, Chambacú, El Cabrero

Tabla 138 Identificación de los sectores y subsectores normativos de la zona de influencia

Artículo 126. Identificación de predios por sectores y subsectores normativos de la zona de influencia. Los predios que conforman la zona de influencia se identifican como a continuación se describen:

Artículo 126.1 Subsector normativo II:

Sector	Subsector	Nombre	Manzanas
II	Ila	Espinal (antiguo barrio)	134,135, 136, 137, 138, 139, 140, 151, 919, 920, 921, 922, 923, 924.
	Ilb	Predio catastral del Mall Plaza Área construida Mall Plaza	140, 150.
	Ilc	Cordón de San Antonio	111, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 152, 938, 939, 940, 948, 959, 960.
	Ild	Periferia 100 m del castillo	133, 937, 989.

Tabla 139. Identificación de subsectores del sector normativo II

Artículo 126.2. Predios del subsector normativo Ila:

Manzana	Predio	Dirección	Referencia catastral	Matricula Inmobiliaria
134	1	C 30 12 35	10201340001000	SD
	2	C 30 12 09	10201340002000	060-0031432
	3	C 30 12 05	10201340003000	060-180539
135	1	C 30 14 03	10201350001000	SD
	2	K 14 30 32	10201350002000	060-10971
	3	K 14 30 44	10201350003000	060-103405
	4	C 31 14 18	10201350004000	060-103406
	5	C 30 14 28	10201350005000	060-71765
	6	C 31 14 42	10201350006000	101051800259555366
	7	C 31 14 50	10201350007000	060-70756
	8	C 31 14 58	10201350008000	10302950102049
	9	C 30 15 22	10201350009000	060-0074462
	10	C 30 14 98	10201350010000	060-70757
	11	C 30 14 82	10201350011000	10202920034872

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	12	C 30 14 67	10201350012000	060-44400
	13	C 30 14 53	10201350013000	060-70766
	14	C 30 14 43	10201350014000	060-70758
	15	C 30 14 39	10201350015000	10504530242770
	16	C 30 14 27	10201350016000	060-25674
136	1	K 15 31 02	10201360001000	060-70769
	2	K 15 31 26	10201360002000	102045401120506467
	3	K 15 31 36	10201360003000	060-70770
	4	K 15 31 54	10201360004000	060-0070771
	5	K 15 31 66	10201360005000	060-22995
	6	K 15 31 76	10201360006000	060-0099916
	7	K 15 31 88	10201360007000	102032000847595882
	8	SD	10201360008000	SD
	10	SD	10201360010000	SD
	11	SD	10201360011000	SD
	12	K 17 31A 34	10201360012000	SD
	13	K 14 31A 52	10201360013000	10102640017159
	14	K 14 31A 64	10201360014000	102034500383735040
	15	K 14 31A 78	10201360015000	10402830119145
	16	K 14 31A 88	10201360016000	SD
	17	K 14 31A 104	10201360017000	20202650123061
	18	K 14 31 C 118	10201360018000	060-70920
	19	T 14 31A 134	10201360019000	060-3421
	20	K 14 31A 146	10201360020000	10403170234671
	21	K 17 31 173	10201360021000	060-70924
	22	K 17 31 163	10201360022000	060-9448
	23	SD	10201360023000	SD
	24	K 17 31 93	10201360024000	060-84056
	25	K 17 31 87	10201360025000	060-0084055
	28	K 17 31 59	10201360028000	060-70950
	29	K 17 31 49	10201360029000	10201460054747
	30	K 17 31 29	10201360030000	060-0019457
	31	K 17 31 23	10201360031000	060-70958
	32	C 17 31 01	10201360032000	060-21615
	33	K 17 31 73	10201360033000	060-107537
	34	K 15 31 60	10201360034000	060-0008157
	36	K 17 31 75 LC 2	10201360036000	060-99917
137	1	K 14 31 02	10201370001000	060-71168
	2	K 14 31 26	10201370002000	060-13736
	3	K 14 31 38	10201370003000	060-21109
	4	K 14 31 48	10201370004000	060-42340
	5	K 14 31 56	10201370005000	060-54247
	6	K 14 31 78	10201370006000	060-21597
	7	K 14 31 92	10201370007000	10300730037975
	8	K 14 31 106	10201370008000	060-19771
	9	K 15 31 95	10201370009000	060-34855
	10	K 15 31 63	10201370010000	060-0032202-87
	11	K 15 31 55	10201370011000	10104320030838
	12	K 15 31 47	10201370012000	102-0019076
	13	K 15 31 37	10201370013000	060-32957
	14	K 15 31 27	10201370014000	060-45331
	15	K 15 31 17	10201370015000	10200780037052
	16	K 15 31 03	10201370016000	060-33534
	17	C 31 14 31	10201370017000	060-71205
	18	C 31 14 17	10201370018000	060-71209
	19	K 14 31 30	10201370019000	060-113808
	20	K 15 31 81	10201370020000	060-182708

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

138	1	K 14 31 03	10201380001000	060-68921
	2	K 13 31 102	10201380002000	SD
	3	K 14 31 133	10201380003000	10502590184849
	4	K 14 31 125	10201380004000	060-272005
	5	K 14 31 113	10201380005000	060-122597
	6	K 14 31 93	10201380006000	060-127059
	7	K 14 31 81	10201380007000	102016500559424202
	8	K 14 31 71	10201380008000	060-9560
	9	K 14 31 61	10201380009000	102005100420660675
	10	K 14 31 55	10201380010000	060-71331
	11	K 14 31 49	10201380011000	10701870254849
	12	K 14 31 41	10201380012000	060-15193
139	1	K 14 31A 65	10201390001000	060-17336
	2	K 14 31A 47	10201390002000	060-45442
	3	K 14 31A 29	10201390003000	060-70979
	4	K 14 31A 15	10201390004000	060-10913
	5	K 14 31A 03	10201390005000	060-0021361
	6	K 14 31A 35	10201390006000	060-70984
140	4	K 13 31 77	10201400004000	10103870005656
	5	K 13 31 67	10201400005000	060-22847
	6	K 13 31 51	10201400006000	060-71007
	7	K 13 31 39	10201400007000	060-185620
	8	K 13 31 27	10201400008000	060-0041994
	9	K 13 31 15	10201400009000	106007601629466814
	10	K 13 31 05	10201400010000	060-24037
151	1	K 14 31B 16	10201510001000	060-20798
	2	T 14 31B 25	10201510002000	060-16136
	3	T 14 31B 01	10201510003000	060-71673
	4	C 31B 14 12	10201510004000	060-18321
	5	K 31 B 14 04	10201510005000	060-68916
919	1	SD	10209190001000	SD
920	1	SD	10209200001000	SD
921	1	SD	10209210001000	SD
922	1	SD	10209220001000	SD
923	1	SD	10209230001000	SD
924	1	SD	10209240001000	SD

Tabla 140. Identificación de predios del subsector IIa.

Artículo 126.3 Predios del subsector normativo IIb:

Manzana	Predio	Dirección	Referencia catastral	Matricula Inmobiliaria
140	1	SD	10201400001000	SD
	1	C 32 53 270	10200910001000	060-0129877
	2	SD	10201400002000	SD
	3	SD	10201400003000	SD
150	1	C 31B 13 05	10201500001000	060-71599
	2	K 13 31B 26	10201500002000	060-195177
	3	K 14 31B 25	10201500003000	060-276173
	4	K 14 31B 35	10201500004000	060-17398
	5	K 14 31B 42	10201500005000	060-20796
	6	K 14 31B 15	10201500006000	060-71611
150	7	K 14 31B 01	10201500007000	060-71615
	8	K 13 31B 35	10201500008000	060-105087
	9	K 14 31B 52	10201500009000	SD
	10	SD	10201500010000	SD

Tabla 141. Identificación de predios del subsector IIb.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 126.4 Predios del subsector normativo Ilc:

Manzana	Predio	Dirección	Referencia catastral	Matricula Inmobiliaria
937	1	SD	10209370001000	SD
983	1	SD	10209830002000	01010338002650060
983	2	SD	10209830003000	060-32192
133	3	T 13 29 235	10201330003000	SD
	4	T 17 29B 211	10201330004000	060-20799
	28	SD	10209830001000	060-159682
	28	T 17 29B 140	10201330028000	060-159682
	29	T 17 29B 212	10201330029000	060-233741
	4	T 17 29B 211	10201330004000	060-20799
	5	T 17 29B 174	10201330005000	060-10249
	6	T 17 29B 157	10201330006000	060-68794
	7	T 17 29B 141	10201330007000	060-27840
	8	T 17 29B 133	10201330008000	060-33868
	10	T 17 29B 109	10201330010000	060-291226
	11	T 17 29B 99	10201330011000	SD
	12	T 17 29B 87	10201330012000	SD
	14	K 17 29B 55	10201330014000	104004701509410201
	15	K 17 29B 45	10201330015000	060-10911
	16	K 17 29B 31	10201330016000	060-27352
	25	T 17 29B 121	10201330025000	060-0071208

Tabla 142. Identificación de predios del subsector Ilc.

Artículo 126.5. Predios del subsector normativo IId:

Manzana	Predio	Dirección	Referencia catastral	Matricula Inmobiliaria
111	3	C 32 18C 11	10201110003000	010143132-152-59
	4	K 18C 32B 22	10201110004000	060-90753
	62	C32 18 C 55	10201110062000	060-79718
117	1	C 30 180 04	10201170001000	010267151-74
	2	C 30 18A 28	10201170002000	060-0014273-94
	3	C 30 18A 62	10201170003000	060-146015
	169	C 29B 18A 67	10201170169000	060-120934
118	3	C 31 18B 50	10201180003000	SD
	4	C 31 18B 120	10201180004000	SD
	5	C 31 18B 170	10201180005000	SD
	6	C 31 18B 142	10201180006000	SD
119	1	C 31 18B 05	10201190001000	10400590070175
	2	K 18B 31 14	10201190002000	10101320002823
	3	K 18B 31 20	10201190003000	060-15453
	4	K 18B 31 30	10201190004000	060-0007968-87
	5	K 18B 31 44	10201190005000	060-31075
	6	K 18B 31 56	10201190006000	060-5609
	7	K 18B 18B 02	10201190007000	10601140096847
	8	K 18B 18B 22	10201190008000	060-0021346
	9	C 32 18B 108 LT 1A	10201190009000	060-124401
	10	C 32 18B 108	10201190010000	060-64292
	11	C 30 18B 112	10201190011000	060-0073769
	12	C 30 18B 118	10201190012000	060-0102430
	13	C 30 18B 132	10201190013000	060-0038631
	14	C 30 18B 146	10201190014000	060-133755
	15	C 32 18B 158 LT 1	10201190015000	060-48962
	17	C 30 18B 182	10201190017000	20302360110445
	18	C 30 18B 196	10201190018000	060-8306
	19	C 30 18B 196	10201190019000	060-157861
	20	C 3D 18B 204	10201190020000	060-22825
	21	K 19 31 63	10201190021000	102029900350
	22	K 19 31 47	10201190022000	10201230115361
	23	K 19 31 35	10201190023000	060-20794
	24	C 31 18B 201	10201190024000	060-43638
	25	C 31 18B 187	10201190025000	10302300242464

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	26	C 31 18B 179	10201190026000	060-0002767
	27	C 31 18B 165	10201190027000	060-0002763
	28	C 31 18B 153	10201190028000	060-0002766
	29	C 31 18B 139	10201190029000	060-105730
	32	C 31 18B 103	10201190032000	060-200297
	33	C 31 18B 81	10201190033000	060-51173
	35	C 31 18B 17	10201190035000	060-59482
	36	C 31 18B 109	10201190036000	060-36081
	37	C 30 18B 112	10201190037000	10200530016825
	38	K 19 31 51	10201190038000	060-19837
	39	K 19 31 23	10201190039000	060-43710
	40	C 32 18B 150	10201190040000	060-0048963
	41	C 32 18B 100 L C 1	10201190041000	060-51532
	42	C 32 18B 100 L C 2	10201190042000	060-51533
	44	C 31 18B 183	10201190044000	060-52395
	45	C 31 18B 55 LT 2	10201190045000	060-118302
	46	C 32 18B 112	10201190046000	060-0124402
	47	C 32 18B 114	10201190047000	060-124403
	48	C 32 18B 116	10201190048000	060-124404
	49	C 32 18B 118	10201190049000	060-124405
121	901	SD	10201190901901	SD
	1	C 32 18C 05	10201210001000	20302080102069
122	1	C 32A 18B 03	10201220001000	060-126238
	2	K 18B 32A 14	10201220002000	20202040144170
	3	C 32 18 02	10201220003000	20202090144170
	4	C 32B 18B 16	10201220004000	10200570026667
	5	C 32B 18B 28	10201220005000	060-113951
	6	C 32B 18B 38	10201220006000	060-167611
	7	C 32B 17B 48	10201220007000	060-0155027
	8	C 32B 18B 62	10201220008000	060-0063133-84
	9	C 32B 18B 70	10201220009000	10101350000833
	10	C 32B 18B 80	10201220010000	10302580099314
	11	C 32 18B 85	10201220011000	060-30470
	12	C 32A 18B 59	10201220012000	103058301989710000
	13	C 32A 18B 50	10201220013000	10302920088173
	14	C 32A 18B 39	10201220014000	060-111006
	15	C 32A 18B 29	10201220015000	10201430031639
	16	C 32 A 18 B 21	10201220016000	060-100982
	17	C 32A 18B 17	10201220017000	060-135507
	18	C 32A 18B 09	10201220018000	060-127259
	19	C 32A 18B 61	10201220019000	060-0063132
123	1	C 32A 18B 04	10201230001000	SD
	2	K 18B 32B 18	10201230002000	SD
	3	K 18B 32B 30	10201230003000	SD
	4	C 33 32 B 52	10201230004000	SD
	5	C 33 32B 66	10201230005000	SD
	6	SD	10201230006000	SD
	11	K 18C 32B 49	10201230011000	SD
	12	K 18C 32B 41	10201230012000	SD
	13	K 18C 32B 33	10201230013000	SD
	14	K 18C 32B 23	10201230014000	SD
	15	C 32B 18 B 93	10201230015000	SD
	16	C 32B 18B 81	10201230016000	SD
	17	C 32B 18B 71	10201230017000	SD
	18	C 32B 18B 61	10201230018000	SD
	19	C 32B 18B 49	10201230019000	SD
	19	C 32B 18B 45	10201230025000	SD
	20	C 32B 18B 37	10201230020000	SD
	21	C 32B 18B 31	10201230021000	SD
	22	C 32B 18B 19	10201230022000	SD
	23	C 32B 18B 11	10201230023000	SD
	24	C 33 32 60	10201230024000	SD
124	14	C 33 18B 35	10201240014000	SD
	15	C 33 18B 13	10201240015000	SD

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

125	1	C 34 18 02	10201250001000	10202280213569
	1	C 34 18B 02	10201240001000	SD
	2	C 34 18 16	10201250002000	10201690045321
	2	C 34 18 B 16	10201240002000	SD
	3	C 34 18A 26	10201250003000	10601590172026
	3	C 34 18B 26	10201240003000	SD
	4	C 34 18A 38	10201250004000	20400220196750
	4	C 34 18B 36	10201240004000	SD
	5	C 34 18 B 48	10201250005000	10702190224549
	5	C 34 18B 50	10201240005000	SD
	6	C 34 18 A 58	10201250006000	060-11116
	7	C 34 18 A 70	10201250007000	060-216767
	8	C 34 18 A 78	10201250008000	060-113527
126	9	C 33 18A 81	10201250009000	20203570110373
	10	C 33 18A 69	10201250010000	060-104150
	11	C 33 18A 45	10201250011000	060-0047917
	12	C 33 18A 19	10201250012000	060-243105
	13	C 33 18A 39	10201250013000	060-148679
	1	C 32A 18A 02	10201260001000	102006900352280000
	2	C 33 18 A 30	10201260002000	20305180034873
	3	C 33 18A 42	10201260003000	060-116550
	4	K 18B 32A 51	10201260004000	10301600089149
	5	K 18B 32A 43	10201260005000	060-32922
127	6	K 18B 32A 33	10201260006000	102048101213570463
	7	K 18B 32A 21	10201260007000	060-0180802-2000
	8	C 32 A 18 A 43	10201260008000	10302080179866
	9	C 32A 18A 29	10201260009000	103024300792160000
	10	C 32 A 18 A 19	10201260010000	060-291222
	1	C 32 17A 09	10201270001000	060-165646
	2	C 32A 18A 06	10201270002000	060-3053
	3	C 32A 18A 14	10201270003000	10302900191465
	4	C 32A 18A 24	10201270004000	10104430046150
	5	C 32A 18A 38	10201270005000	060-165647
	6	C 32 A 18 A 48	10201270006000	060-33673
	8	C 32A 18A 102	10201270008000	060-11591
	9	C 32A 18A 102	10201270009000	10601000158344
	10	C 31A 18A 124	10201270010000	SD
	12	C 32 18A 53	10201270012000	010203770226-67
	13	C 32 18A 49	10201270013000	060-24912
	14	C 32 18 A 25	10201270014000	060-0108503-91
128	15	C 32 18A 59 LC 02	10201270015000	102037700226670000
	16	C 32 18A 63 LC 03	10201270016000	060-155237
	17	C 32 18A 67	10201270017000	102037700226670000
	1	K 17 32 30	10201280001000	060-0084034-87
	3	SD	10201280003000	SD
	6	C 34 17 50	10201280006000	060-104882
	7	C 35 17 60	10201280007000	060-258674
	8	C 34 17 70	10201280008000	10103500005265
	9	C 34 17 81	10201280009000	060-146051
	10	C 34 17 96	10201280010000	060-38059
	11	K 18 A 32 95	10201280011000	10301480195066
	12	K 18 32 89	10201280012000	060-0031592-80
	13	K 18A 32 81	10201280013000	060-33574
	14	K 18A 32 67	10201280014000	060-42714
	15	K 18A 32 61	10201280015000	10200920156541
	16	K 18A 32 53	10201280016000	101011100105500000
	17	K 17 32 50	10201280017000	060-48792
	25	K 17 32 98 LC 1	10201280025000	060-167520
	26	K 17 32 104 LC 2A	10201280026000	060-167521
	27	K 17 32 108 LC 2B	10201280027000	060-167522
	28	K 17 32 112 LC 3A	10201280028000	060-167523
	29	K 17 32 116 LC 3B	10201280029000	060-167524
	30	K 17 32 122 LC 4	10201280030000	060-167525
	31	C 34 17 24 LC 5	10201280031000	060-167526

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	32	C 34 17 34 LC 6	10201280032000	060-167527
	33	C 34 17 44 LC 7	10201280033000	060-167528
	34	K 17 32 98 LT 8 IN	10201280034000	060-167529
	35	Andén	10201280035000	060-0167519
	36	SD	10201280036000	SD
	901	SD	10201280901901	SD
130	1	K 18 29B 18	10201300001000	102004200403
	2	C 30 29A 64	10201300002000	SD
	3	K 18 29B 78	10201300003000	060-0081586-87
	4	C 30 18 24	10201300004000	060-38604
	5	C 30 29 BD 59	10201300005000	060-9020
	7	C 30 18 08	10201300007000	060-49831
	12	K 18A 29B 11 LC B	10201300012000	060-163976
	13	K 18A 29B 35 LC A	10201300013000	060-163975
131	901	SD	10201300901901	SD
	1	C 30 17 36	10201310001000	060-16520
	3	C 29C 17 14	10201310003000	060-0008850-77
	4	SD	10201310004000	SD
	5	C 29C 17 80	10201310005000	060-68919
	6	SD	10201310006000	SD
	7	SD	10201310007000	SD
	8	C 30 17 220	10201310008000	060-0122312
	9	K 18 29B 57	10201310009000	060-10932
	10	SD	10201310010000	SD
	11	SD	10201310011000	SD
	12	SD	10201310012000	SD
152	1	K 14 32 12	10201520001000	060-210916
	2	K 14 32 24	10201520002000	060-15499
	3	K 14 32 48	10201520003000	060-65528
	4	K 14 32 64	10201520004000	060-134478
	5	K 14 32 82	10201520005000	10303670095075
	6	K 14 32 100	10201520006000	060-19391
	7	K 14 32 108	10201520007000	060-143527
	8	K 14 32 118	10201520008000	060-9801
	9	C 35 14 28	10201520009000	SD
	10	C 35 14 38	10201520010000	060-5203
	11	C 35 14 46	10201520011000	10302340070375
	12	C 35 14 56	10201520012000	060-48752
	13	C 35 14 66	10201520013000	060-3556
	14	K 17 32 115	10201520014000	060-11120
	15	K 17 32 103	10201520015000	060-44814
	16	K 17 32 83	10201520016000	060-95844
	17	K 17 32 37	10201520017000	060-11019
	18	K 17 32 23	10201520018000	060-239576
	19	K 17 32 09	10201520019000	060-5186
	20	C 35 14 76	10201520020000	10202390028675
	21	K 14 32 06	10201520021000	SD
	22	C 32 32 09	10201520022000	060-49694
938	1	SD	10209380001000	SD
939	1	SD	10209390001000	SD
940	1	SD	10209400001000	SD
948	1	SD	10209480001000	SD
959	1	SD	10209590001000	SD
960	1	SD	10209600001000	SD

Tabla 143. Identificación de predios del subsector IId

Artículo 126.6. Subsector normativo III:

Sector	Subsector	Nombre	Manzanas
III	IIIa	Manga/San Sebastián del Pastelillo	154, 155, 156, 161, 162, 274, 284, 348, 349
	IIIb	Manga	160, 161
	IIIc	Periferia 600 m del castillo	81, 103, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 123, 124, 132, 157, 158, 167, 168, 169, 170, 183, 185,

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Sector	Subsector	Nombre	Manzanas
			186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 215, 224, 225, 226, 227, 229, 230, 231, 278, 335, 347, 367, 744, 745, 746, 747, 748, 757, 775, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 948, 984
	IIIId	Parque de La Marina	65, 260
	IIIe	Muelle de la Bodeguita	255
	IIIIf	Proyecto Chambacú	182, 194, 201, 202, 203, 204, 208, 678
	IIIg	Espíritu del Manglar	
	IIIh	Predios del Distrito	91
	IIIi	La Matuna	116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 214, 215, 216, 288, 300, 304, 307, 323, 337
	IIIj	Cabrero subsector A	622, 929
	IIIk	Cabrero subsector B	618, 730

Tabla 144. Identificación de subsectores del sector normativo III.

Artículo 126.7 Predios del subsector normativo IIIa:

Manzana	Pedio	Dirección	Referencia catastral	Matricula Inmobiliaria
154	1	C 24 16 18	10101540001000	SD
	2	K 16 24 94	10101540002000	060-73440
	3	C 24 16 18	10101540003000	SD
155	1	K 16 24 30	10101550001000	SD
	2	K 16 24 52	10101550002000	SD
	3	C 25 16 28	10101550003000	SD
	4	C 25 16 36	10101550004000	SD
156	1	C 25 15 15	10101560001000	060-117100
	2	C 25 15 63	10101560002000	060-935
	3	C 26 16 50	10101560003000	060-35432
	4	C 26 15 60	10101560004000	060-74634
	6	C 26 15 114	10101560006000	060-10213
	7	C 26 15 124 Ap. 3	10101560007000	060-129982
	8	C 25 25 16	10101560008000	10100510004157
	9	K 16 25 27	10101560009000	060-71430
	16	C 25 15 63 LC1	10101560016000	060-008951-88
	17	C 25 15 63 LC 2	10101560017000	SD
	18	C 25 15 63 LC 3	10101560018000	060-89053
	19	C 25 15 63 LC 4	10101560019000	SD
	20	C 25 15 63 LC 5	10101560020000	SD
	21	C 25 15 63 LC 6	10101560021000	060-89056
	22	C 25 15 63 LC 7	10101560022000	060-89057
	23	C 25 15 63 LC 8	10101560023000	060-89058
	24	K 17 16 05 Ap. 2	10101560024000	060-129981
	25	K 16 25 49 Ap. 1	10101560025000	060-129980
	901	SD	10101560901901	SD
161	1	K 17A 24A 06	10101610001000	SD
	2	K 17 24 120	10101610002000	SD
	4	K 17 24 146	10101610004000	SD
	5	K 17 24 156	10101610005000	SD
	6	K 17 24 178	10101610006000	SD
	7	K 17 24 82	10101610007000	SD
	8	C 25 17 22	10101610008000	SD
	9	C 25 17 36	10101610009000	SD
	10	C 25 17 48A	10101610010000	SD
	11	C 25 17 50	10101610011000	SD
	26	K 17A 24 45	10101610026000	SD
	27	K 17B 24A 35	10101610027000	SD
	28	K 17B 24A 23	10101610028000	SD
	29	K 17B 24A 09	10101610029000	SD
	30	C 24A 17A 25	10101610030000	SD
	33	C 25 17 48	10101610033000	SD
	43	C 24A 17 47	10101610043000	SD

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

162	901	SD	10101610901901	SD
	902	SD	10101610902902	SD
	1	K 17 24 10	10101620001000	SD
	2	K 17A 24 26	10101620002000	SD
	3	K 17 24 36	10101620003000	SD
	5	K 17A 24B 06	10101620005000	SD
	6	K 17 24 78	10101620006000	SD
	7	K 17 24 90	10101620007000	SD
	9	C 24A 17 60	10101620009000	SD
	11	K 17A 24 76 78	10101620011000	SD
	12	C 17A 24 73	10101620012000	SD
	14	K 17A 24 51	10101620014000	SD
	15	K 17A 24 37	10101620015000	SD
	16	C 24 17 77	10101620016000	SD
	17	C 24 17 67	10101620017000	SD
	23	C 24A 17 44	10101620023000	SD
	24	C 24B 17 46	10101620024000	SD
	27	C 24 BIS 17 47	10101620027000	SD
	35	C 24A 17 25	10101620035000	SD
	38	C 24 BIS 17 28 LC 1A	10101620038000	SD
	901	SD	10101620901901	SD
	902	SD	10101620902902	SD
	903	SD	10101620903903	SD
	904	SD	10101620904904	SD
	905	SD	10101620905905	SD
	906	SD	10101620906906	SD
	908	SD	10101620908908	SD
	909	SD	10101620909909	SD
274	1	D 23 25 11 Glorieta Z. V.	10102740001000	SD
284	1	K 17 C 25	10102840001000	SD
348	1	K 17 25 09 zona verde	10103480001000	SD
349	1	C 24 19 140 paseo peatonal	10103490001000	SD

Tabla 145. Identificación de predios del subsector IIIa.

Artículo 126.8. Predios del subsector normativo IIlb:

Manzana	Predio	Dirección	Referencia catastral	Matricula Inmobiliaria
160	1	C 25 17 69	10101600001000	060-38423
	3	C 25 17 41	10101600003000	10302090109471
	4	C 25 17 31	10101600004000	10300700138168
	7	K 17 25 36	10101600007000	10100580006274
	8	K 17 25 46	10101600008000	060-8187
	9	K 17 25 68	10101600009000	060-29928
	11	C 26 17 42	10101600011000	10302380178967
	12	C 26 17 48	10101600012000	060-62364
	14	K 17A 26 45 Ap. 5	10101600014000	060-0022718
	15	C 26 17 100	10101600015000	060-24423
	16	C 26 17 110	10101600016000	060-20725
	17	C 26 17 114	10101600017000	060-18206
	18	C 26 17 132	10101600018000	060-32769
	19	K 18 25 103	10101600019000	060-978
	20	K 18 25 91	10101600020000	060-0022361-78
	21	K 18 25 85	10101600021000	060-7084
	22	K 18 25 81	10101600022000	060-27171
	23	T 18 25 77	10101600023000	060-7085
	24	K 18 25 53	10101600024000	060-2301
	25	K 18 25 47	10101600025000	060-0013802-85
	26	C 17A 26 28 Ap. 8	10101600026000	060-3227
	27	C 25 17 23	10101600027000	060-0031272
	28	C 17A 26 10 Ap. 6	10101600028000	060-17631

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	29	C 17A 26 62 Ap. 7	10101600029000	060-357
	30	C 17A 26 38 Ap. 9	10101600030000	060-4723
	31	C 17A 26 44 Ap. 10	10101600031000	060-7173
	32	K 17A 26 09 Ap. 1	10101600032000	060-5367
	33	K 17A 26 21 Ap. 2	10101600033000	060-5366
	34	K 17A 26 27 Ap. 3	10101600034000	060-0006315
	35	K 17A 26 39 Ap. 4	10101600035000	060-14339
	37	K 18 25 129	10101600037000	060-32159
	38	K 18 25 121	10101600038000	060-18327
	39	C 26 17 142	10101600039000	060-32770
	147	C 25 17 23 GA A	10101600147000	060-127831
	148	C 25 17 23 GA B	10101600148000	060-127832
	149	C 25 17 23 GA C	10101600149000	060-127833
	150	C 25 17 23 GA D	10101600150000	060-127834
	901	SD	10101600901901	SD
	902	SD	10101600902902	SD
161	903	SD	10101600903903	SD
	904	SD	10101600904904	SD
	14	K 18 39 189	10101610014000	SD
	15	K 18 24 179 Ap. 101	10101610015000	SD
	16	K 18 24 149	10101610016000	SD
	17	K 18 24 139 LT C	10101610017000	SD
	18	K 18 24 123	10101610018000	SD
	19	K 18 24 107	10101610019000	SD
	20	K 18 24 87	10101610020000	SD
	21	K 18 24 75	10101610021000	SD
	22	K 18 24 59	10101610022000	SD
	23	SD	10101610023000	SD
	24	K 18 17 129	10101610024000	SD
	39	K 17B 24A 22	10101610039000	SD
	42	K 17B 24A 12	10101610042000	SD
	44	K 17A 24 54	10101610044000	SD
	45	K 17A 24 80	10101610045000	SD
	67	K 18 24 137 LT A	10101610067000	SD
	69	K 17B 24A 10	10101610069000	SD
	71	K 18 24 125	10101610071000	SD
	74	K 18 24 143 LT 1	10101610074000	SD
	75	K 17A 24A 40 LT 2	10101610075000	SD
	77	K 17B 24A 46	10101610077000	SD
	903	SD	10101610903903	SD
	904	SD	10101610904904	SD
	905	SD	10101610905905	SD
	907	SD	10101610907907	SD

Tabla 146. Identificación de predios del subsector IIIb.

Artículo 126.9 Predios del subsector normativo IIIc:

Manzana	Predio	Dirección	Referencia catastral	Matricula Inmobiliaria
81	1	C 32 19A 02 LC 1	10200810001000	060-21441
	7	K 20 30 25	10200810007000	060-38147
	8	C 30 19A 11	10200810008000	060-9454
	9	K 20 30 95 LC B3	10200810009000	060-185802
	11	C 32 19A 24 LC 4	10200810011000	060-146651
	12	C 32 19A 32 LC 5	10200810012000	060-31734
	13	C 32 19A 42	10200810013000	10101000000000
	48	C 32 19 10 LC 2	10200810048000	060-185798
	49	C 32 19 18 LC 3	10200810049000	060-185799
	50	K 20 30 107 LC B1	10200810050000	060-185800
	51	K 20 30 101 LC B2	10200810051000	060-185801
	901	SD	SD	SD
	902	SD	SD	SD
	903	SD	SD	SD
	904	SD	SD	SD

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

103	2	K 19A 29A 150 MZ 4 LT 17	10201030002000	SD
	3	K 19A 29A 164	10201030003000	SD
	6	K 19A 29A 200	10201030006000	SD
	7	K 19A 29A 212	10201030007000	SD
	9	C 30 19A 06	10201030009000	SD
	10	C 30 19 45	10201030010000	SD
	11	C 30 19 35	10201030011000	SD
	13	K 19 29A 251	10201030013000	SD
	14	K 19 29A 239	10201030014000	SD
	15	K 19 29A 227	10201030015000	SD
	16	K 19 29A 213	10201030016000	SD
	17	K 19 29A 203 MZ A LT 9	10201030017000	SD
	18	K 19 29B 181	10201030018000	SD
	19	K 19 29A 173	10201030019000	SD
	20	K 19 29A 161	10201030020000	SD
	22	K 19 29A 123	10201030022000	SD
	23	K 19 29A 111	10201030023000	SD
	24	K 19 29A 91	10201030024000	SD
	25	K 19 29A 75	10201030025000	SD
	26	K 19 29A 65	10201030026000	SD
	27	K 19 29A 53	10201030027000	SD
	28	K 19 29A 43	10201030028000	SD
	29	K 19 29A 27 MZ C LT 15	10201030029000	SD
	30	K 19 29A 07	10201030030000	SD
	31	K 19 29A 100	10201030031000	SD
	49	K 19A 29A 19	10201030049000	SD
	50	K 19A 29A 138	10201030050000	SD
	51	K 19 29A 181 AP 01	10201030051000	SD
	901	SD	SD	SD
	902	SD	SD	SD
	903	SD	SD	SD
	904	SD	SD	SD
	905	SD	SD	SD
	906	SD	SD	SD
108	1	C 34 20 15	10201080001000	060-46655
	2	K 20 34 16	10201080002000	101060000000000000
	3	K 20 34 26	10201080003000	060-44146
	4	K 20 34 36	10201080004000	112687742
	5	K 20 34 46	10201080005000	SD
	6	K 20 34 62	10201080006000	102021000000000000
	7	K 20 34 78	10201080007000	060-74355
	8	K 20 20 04	10201080008000	060-0028005-99
	9	C 35 20 12	10201080009000	060-108780
	10	K 20A 34 89	10201080010000	060-73926
	11	K 20A 34 79	10201080011000	01022890635-59
	12	K 20A 34 65	10201080012000	060-216821
	13	K 20A 34 57	10201080013000	060-3358
	14	K 20A 34 45	10201080014000	104267000000
	15	K 20A 34 37	10201080015000	060-0008557-94
	16	K 20A 34 27	10201080016000	060-239343
	17	K 20A 34 11	10201080017000	101053000000000000
	18	C 34 20 31	10201080018000	060-79838
	19	C 35 20 22	10201080019000	060-24244
	20	K 20 34 10	10201080020000	SD
	21	C 35 20 18	10201080021000	060-0074615-86
	22	K 20A 34 39	10201080022000	060-136077
109	1	C 34 19 03	10201090001000	060-16172
	2	K 19 34 16	10201090002000	060-34827
	3	K 19 34 26	10201090003000	060-172813
	4	K 19 34 30	10201090004000	060-81978
	5	K 19 34 36	10201090005000	060-37334

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	6	K 19 34 46	10201090006000	0103211727-63
	7	K 19 34 58	10201090007000	060-135482
	8	K 19 34 68	10201090008000	060-44558
	9	K 19 34 82	10201090009000	102490000000
	10	K 19 34 90	10201090010000	SD
	11	C 35 19 02	10201090011000	060-42533
	12	C 35 19 24	10201090012000	060-0069292
	13	K 20 34 91	10201090013000	SD
	14	K 20 34 77	10201090014000	101106000000
	15	K 20 34 67	10201090015000	060-119820
	16	K 20 34 57	10201090016000	060-133514
	17	K 20 34 49	10201090017000	060-44254
	18	K 20 34 39	10201090018000	060-117500
	19	K 20 34 24	10201090019000	060-72367
	20	K 20 34 15	10201090020000	060-24407
	21	K 20 34 07	10201090021000	060-0099479
	22	C 34 19 29	10201090022000	060-24406
	23	C 34 19 19	10201090023000	201115000000
	24	C 35 19 12	10201090024000	060-0042532-82
	25	C 35 19 18	10201090025000	060-42531
110	2	K 18E 34 46	10201100002000	SD
	3	K 18E 34 56	10201100003000	SD
	4	K 18E 34 62	10201100004000	SD
	5	K 18E 34 74	10201100005000	SD
	6	K 19 34 84	10201100006000	SD
	7	K 19 34 75	10201100007000	SD
	8	K 19 34 67	10201100008000	SD
	9	K 19 34 57	10201100009000	SD
	10	K 19 34 47	10201100010000	SD
	11	K 19 34 39	10201100011000	SD
	12	K 19 34 21	10201100012000	SD
	13	K 19 34 05	10201100013000	SD
	14	K 18E 34 36	10201100014000	SD
	15	C 34 18C 03	10201100015000	SD
	16	K 18E 34 30	10201100016000	SD
	17	C 35 18E 14	10201100017000	SD
111	5	K 18 C 32 B 42	10201110005000	205009000000000000
	6	K 18C 32B 60	10201110006000	101031000000000000
	8	C 33 18 C 18	10201110008000	SD
	9	C 33 18 C 24	10201110009000	060-0183807
	10	C 34 18 C 36	10201110010000	26-198-6048-45
	11	C 33 18 C 42	10201110011000	0104331605-27
	12	C 34 18 C 50	10201110012000	02035302064-58
	13	C 34 18 C 58	10201110013000	0201106143-71
	14	C 34 18C 70	10201110014000	060-187021
	15	C 34 18 C 76	10201110015000	37-282-13422-53
	16	C 34 18C 84	10201110016000	32-244-11881-52
	17	C 34 18 C 92	10201110017000	060-214315
	18	C 34 18 C 106	10201110018000	0102128405-35
	19	C 34 18 C 114	10201110019000	105069261791012-50
	20	C 34 18 C 124	10201110020000	060-0000196
	21	C 34 18C 130	10201110021000	101030000000000000
	22	C 34 18 C 136	10201110022000	060-0015-374
	23	C 34 18C 142	10201110023000	01012591296-66
	24	C 34 18C 150	10201110024000	060-66266
	25	K 18D 32 87	10201110025000	102030000000000000
	26	K 18 D 38 82	10201110026000	104006000000000000
	27	C 34 18 B 06	10201110027000	SD
	28	C 34 18D 18	10201110028000	SD
	29	C 34 18D 44	10201110029000	060-166028
	31	C 34 18D 74	10201110031000	103011000000000000
	32	C 34 18D 80	10201110032000	10100400000000
	33	C 34 18 D 88	10201110033000	060-98752
	34	C 34 18D 108	10201110034000	101006000000000000

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	35	K 19 32 134	10201110035000	101039000000000000
	36	K 19 32 125	10201110036000	10305200000000
	37	K 19 32 117	10201110037000	103018000000000000
	38	K 19 32 107	10201110038000	060-129563
	39	K 19 32 97	10201110039000	060-22228
	40	K 19 32 87	10201110040000	060-70310
	41	K 19 32 77	10201110041000	SD
	43	K 19 32 61	10201110043000	060-57851
	44	K 19 32 55 parte restante	10201110044000	060-47511
	45	K 19 32 47	10201110045000	060-133564
	46	K 19 32 37	10201110046000	060-0130608-2000
	47	K 19 32 33	10201110047000	060-50021
	48	SD	10201110048000	SD
	49	K 19 32 13	10201110049000	104031000000000000
	50	K 19 32 03	10201110050000	060-0057248-84
	51	C 32 18C 251	10201110051000	060-131394
	52	C 34 18C 237	10201110052000	1020140000000000
	54	C 32 18C 217	10201110054000	060-0002572-84
	55	C 32 18C 211	10201110055000	060-14101
	56	C 32 18C 205	10201110056000	1020200000000000
	57	C 32 18C 195	10201110057000	060-37132
	58	C 32 18C 157	10201110058000	060-16613
	59	C32 18C 75	10201110059000	1040190000000000
	61	C 32 18C 65	10201110061000	060-68946
	64	C 32 18C 119	10201110064000	060-27959
	65	C 32 18C 123	10201110065000	060-27960
	66	C 32 18C 129	10201110066000	060-27961
	67	C 32 18C 133	10201110067000	060-27963
	68	C 32 18C 139	10201110068000	060-27962
	69	C 32 18C 143	10201110069000	060-27964
	70	C 34 18D 28	10201110070000	060-114551
	71	C 34 18D 52	10201110071000	SD
	73	K 18C 32B 34	10201110073000	060-0090754
	74	C 34 18D 50	10201110074000	060-0061852-93
	75	C 32 18 25	10201110075000	060-135684
	79	C 34 18D 58	10201110079000	060-0061852
	80	C 34 18D 52	10201110080000	060-130328
	83	K 18C 32 B 80	10201110083000	SD
	84	K 18C 32B 72	10201110084000	SD
	85	K 19 18C 74 IN	10201110085000	060-130361
	86	K 19 18C 74	10201110086000	060-175479
	87	K 18C 32B 62	10201110087000	060-104861
	901	SD	10201110901901	SD
112	1	K 19 32 15	10201120001000	SD
	2	K 19 32 30	10201120002000	SD
	3	K 19 32 42	10201120003000	SD
	4	K 19 32 54	10201120004000	SD
	6	K 19 32 76	10201120006000	SD
	7	K 19 32 90	10201120007000	SD
	8	K 19A 32 21	10201120008000	SD
	9	K 19A 32 05	10201120009000	SD
113	12	C 32 19 57	10201120012000	SD
	1	C 32 19A 23	10201130001000	SD
	2	K 19A 32 10	10201130002000	SD
	3	K 19A 32 22	10201130003000	SD
	4	K 19A 32 30	10201130004000	SD
	5	K 19A 32 40	10201130005000	SD
	6	K 19A 32 50	10201130006000	SD
	7	K 19A 32 56	10201130007000	SD
	8	C 34 19 A 10	10201130008000	SD
	9	C 34 19 A 20	10201130009000	SD
	10	C 34 19A 30	10201130010000	SD
	11	C 34 19A 05	10201130011000	SD

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	12	K 20 32 45	10201130012000	SD
	13	K 20 32 39	10201130013000	SD
	14	K 20 32 33	10201130014000	SD
	15	K 20 32 25	10201130015000	SD
	16	K 20 32 15	10201130016000	SD
	17	C 32 19 53 LC 4	10201130017000	SD
	18	C 32 19 49 LC 3	10201130018000	SD
	19	C 32 19 45 LC 2	10201130019000	SD
	20	C 32 19 41 LC 1	10201130020000	SD
	21	K 20 32 09	10201130021000	SD
	22	K 20 32 49	10201130022000	SD
114	1	C 32 20 13	10201140001000	SD
	2	K 20 32 40	10201140002000	SD
	3	C 34 20 06	10201140003000	SD
	4	C 34 20 18	10201140004000	SD
	5	C 34 20 24	10201140005000	SD
	6	C 34 20 34	10201140006000	SD
	7	C 34 20 46	10201140007000	SD
	8	C 32 20 31	10201140008000	SD
115	1	C 31 19 07	10201150001000	10200200000000
	2	C 32 19 04	10201150002000	10201000000000
	3	C 32 19 20	10201150003000	060-28293
	5	C 32 19 46	10201150005000	060-20960
	6	C 32 19 140	10201150006000	060-0036429
	7	C 31 19 133	10201150007000	060-0215776
	8	SD	SD	SD
	11	K 80E 40 56	10201150011000	060-101066
	12	C 31 19 69 LT 1	10201150012000	060-147260
	13	C 32 19 68	10201150013000	060-2748
	14	C 31 19 57	10201150014000	060-15001
	15	C 31 19 39	10201150015000	060-125958
	16	C 31 19 23	10201150016000	060-9958
	17	C 32 19 96	10201150017000	10501500000000
	19	C 32 19 126	10201150019000	060-135
	20	C 32 19 120	10201150020000	060-147492
	21	C 32 19 114	10201150021000	060-30954
	24	C 32 19 86	10201150024000	060-0007977
	25	SD	SD	SD
	26	SD	SD	SD
	27	SD	SD	SD
	28	SD	SD	SD
	29	SD	SD	SD
	30	SD	SD	SD
	31	SD	SD	SD
	32	SD	SD	SD
	33	SD	SD	SD
	34	SD	SD	SD
	35	SD	SD	SD
	36	SD	SD	SD
	37	SD	SD	SD
	38	SD	SD	SD
	39	SD	SD	SD
	40	SD	SD	SD
	41	SD	SD	SD
	42	SD	SD	SD
	43	SD	SD	SD
	44	SD	SD	SD
	45	SD	SD	SD
	46	SD	SD	SD
	47	SD	SD	SD
	48	SD	SD	SD
	49	SD	SD	SD
	50	SD	SD	SD
	51	SD	SD	SD

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	52	SD	SD	SD
	53	SD	SD	SD
	54	C 31 19 65	10201150054000	060-0075659
	62	C 31 19 79 LT 2	10201150062000	060-147261
	63	C 31 19 81 LT 3	10201150063000	060-147262
	64	C 32 19 30	10201150064000	060-28315
	65	C 30 19 136 LT 2	10201150065000	060-36433
116	901	SD	SD	SD
	2	K 19 29C 38 MZ B LT 5	10201160002000	SD
	3	K 19 29C 50	10201160003000	SD
	4	K 19 29C 62 MZ B LT 3	10201160004000	SD
	5	K 19 29C 72	10201160005000	SD
	6	C 30 19 06 MZ B LT 01	10201160006000	SD
	9	C 29C 19 57	10201160009000	SD
	10	C 29C 19 43	10201160010000	SD
	11	C 29 19 31	10201160011000	SD
	12	C 29C 19 19	10201160012000	SD
	13	C 30 19 54	10201160013000	SD
	14	K 19A 29C 25	10201160014000	SD
	16	K 19A 29C 39	10201160016000	SD
	18	K 19 29C 98	10201160018000	SD
	19	K 19 29C 90	10201160019000	SD
	20	K 19 29C 84 MZ B LT 4	10201160020000	SD
	28	C 29C 19 27	10201160028000	SD
	801	SD	SD	SD
	901	SD	SD	SD
	902	SD	SD	SD
	905	SD	SD	SD
	905	SD	SD	SD
117	4	C 30 18A 90	10201170004000	060-24383
	5	SD	10201170005000	SD
	6	C 30 18A 152	10201170006000	060-35889
	7	C 30 18A 254	10201170007000	060-42594
	8	K 19 29B 119	10201170008000	060-0023390
	9	K 19B 29B 101	10201170009000	060-6537
	10	K 19 29B 83	10201170010000	060-23403
	11	K 19 29B 65	10201170011000	060-5212
	12	K 19 29B 51	10201170012000	060-3186
	13	K 19 29B 37	10201170013000	060-16878
	17	K 19 29B 103	10201170017000	060-6538
	18	C 30 18A 130	10201170018000	060-35887
	167	C 30 18A 74 LC 3	10201170167000	060-35890
	168	C 30 18A 74 IN LC 4	10201170168000	060-35891
	901	SD	10201170901901	SD
	902	SD	10201170902902	SD
	903	SD	10201170903903	SD
	904	SD	10201170904904	SD
123	6	SD	10201230006000	SD
	7	C 33 32B 92	10201230007000	SD
	8	C 33 32B 102	10201230008000	SD
	9	C 33 32 108	10201230009000	SD
	10	K 18C 32B 55	10201230010000	SD
	11	K 18C 32B 49	10201230011000	SD
124	6	C 34 18B 60	10201240006000	SD
	7	C 34 18B 68	10201240007000	SD
	8	C 34 18 B 78	10201240008000	SD
	9	C 34 18B 98	10201240009000	SD
	10	C 34 18B 102	10201240010000	SD
	11	C 34 18B 108	10201240011000	SD
	12	C 34 18 B 118	10201240012000	SD

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	13	C 33 18B 65	10201240013000	SD
132	1	C 29B 17 130 Complejo de Raquetas	10201320001000	060-159655
	1	C 29B 17 130 Complejo de Raquetas	10201320001000	060-159655
	1	C 29B 17 130 Complejo de Raquetas	10201320001000	060-159655
	1	C 29B 17 130 Complejo de Raquetas	10201320001000	060-159655
	1	C 29B 17 130 Complejo de Raquetas	10201320001000	060-159655
	1	C 29B 17 130 Complejo de Raquetas	10201320001000	060-159655
	1	C 29B 17 130 Complejo de Raquetas	10201320001000	060-159655
	1	SD	10209840001000	060-255422
	1	C 29B 17 130 Complejo de Raquetas	10201320001000	060-159655
157	3	K 15 26 50	10101570003000	060-76147
	5	SD	10101570005000	SD
	8	K 15 26 102	10101570008000	060-78490
	9	K 15 26 112	10101570009000	060-226028
	10	K 15 26 134	10101570010000	060-80372
	13	K 15 26 184	10101570013000	060-30937
	14	K 17 15 28	10101570014000	060-90887
	15	K 17 26 141 LT 1A	10101570015000	060-112149
	16	K 17 26 133	10101570016000	060-9852
	17	K 17 26 117	10101570017000	060-4647
	18	K 17 26 101	10101570018000	060-136049
	19	K 17 26 95	10101570019000	060-0040794
	20	K 17 26 73	10101570020000	060-48682
	21	K 17 26 65	10101570021000	060-109517
	22	K 17 26 49	10101570022000	10300900000000
	23	K 17 26 37	10101570023000	060-15771
	78	K 17 26 149	10101570078000	060-212501
	901	SD	10101570901901	SD
	902	SD	10101570902902	SD
	903	SD	10101570903903	SD
	904	SD	10101570904904	SD
	905	SD	10101570905905	SD
	906	SD	10101570906906	SD
	907	SD	10101570907907	SD
	908	SD	10101570908908	SD
	909	SD	10101570909909	SD
	910	SD	10101570910910	SD
	911	SD	10101570911911	SD
158	1	K 18A 29 25	10101580001000	10404000000000
	2	K 18A 29 15	10101580002000	10202000000000
	3	K 18A 29 01	10101580003000	060-121688
	4	C 29 17 313	10101580004000	060-46304
	5	C 29 17 305	10101580005000	060-276973
	6	SD	10101580006000	SD
	7	SD	10101580007000	SD
	10	C 29 17 267	10101580010000	060-0077889-86
	11	C 29 17 255	10101580011000	060-121768
	12	C 29 17 239	10101580012000	060-7915

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	13	C 29 17 211	10101580013000	060-54650
	15	C 29 17 229	10101580015000	20101900000000
	16	K 18A 29 39	10101580016000	060-75264
	29	K 17E 29 04	10101580029000	060-20238
	30	K 17E 29 10 LC 50	10101580030000	060-20239
	31	K 17E 29 18	10101580031000	060-20240
	32	K 17E 29 24 LC 52	10101580032000	060-20241
	33	K 17E 29 32	10101580033000	060-20242
	34	K 17E 29 38	10101580034000	060-20243
	35	K 17E 29 46 B 6 LC 55	10101580035000	060-20244
	36	K 17E 29 52	10101580036000	060-20245
	38	SD	10101580038000	SD
	39	K 18A 29 49	10101580039000	060-111316
	87	C 29 17 257	10101580087000	060-0121769
	901	SD	10101580901901	SD
159	1	K 17 26 08	10101590001000	060-50403
	3	K 17 26 50	10101590003000	060-44566
	4	K 17 26 64	10101590004000	060-0073817
	8	C 17 26 118	10101590008000	060-5344
	9	K 17 26 132	10101590009000	060-63607
	10	C 29 17 04	10101590010000	060-5941
	11	C 29 17 38	10101590011000	060-645
	12	C 29 17 50	10101590012000	060-219016
	14	C 29 17 74	10101590014000	SD
	15	C 29 17 144	10101590015000	SD
	16	C 29 17 230	10101590016000	060-34789
	19	C 29 17 258	10101590019000	20104800000000
	20	C 29 17 266	10101590020000	060-101132
	22	K 18A 26 165	10101590022000	060-82668
	23	K 18A 26 171	10101590023000	060-5693
	24	K 18A 26 149	10101590024000	060-43910
	26	SD	10101590026000	SD
	28	K 18A 26 93	10101590028000	SD
	29	K 18A 26 81	10101590029000	060-104815
	30	K 18A 26 73	10101590030000	060-34553
	31	K 18A 26 65	10101590031000	21022500000000
	32	K 18A 26 43	10101590032000	10201900000000
	33	K 18A 26 33	10101590033000	10200400000000
	34	K 18A 26 23	10101590034000	060-0015267
	35	C 26 18 83	10101590035000	060-223699
	38	C 26 18 43	10101590038000	060-23742
	39	C 26 18 25	10101590039000	060-98541
	40	C 26 17 179	10101590040000	102037101231-64
	41	C 26 17 151	10101590041000	060-65179
	43	C 26 17 139	10101590043000	060-35528
	45	C 26 17 117	10101590045000	060-38415
	46	C 26 17 111	10101590046000	060-45974
	47	C 26 17 103	10101590047000	060-29733
	48	C 26 17 95	10101590048000	060-49023
	49	C 26 17 83	10101590049000	10204400000000
	51	C 26 17 49	10101590051000	060-98771
	52	C 26 17 35	10101590052000	060-79889
	58	K 17 26 20	10101590058000	10302600000000
	59	C I6 17 27	10101590059000	060-71734
	61	K 18A 26 189 LC 4	10101590061000	060-10974
	62	C 29 17 290	10101590062000	060-11488
	63	C 29 17 284	10101590063000	10201100000000
	64	C 29 17 280	10101590064000	060-11486
	65	C 41 18 13	10101590065000	060-46947
	66	K 18A 26 65	10101590066000	060-33818
	152	C 29 17 262	10101590152000	060-0102232
	153	C 29 17 262 IN	10101590153000	060-103618
	218	C 29 17 278 Lc 2	10101590218000	060-351

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	219	C 29 17 274 LC 1	10101590219000	060-156688
	220	K 18A 26 119 LC 1	10101590220000	060-220594
	221	K 18A 26 117 IN LC 2	10101590221000	060-220595
	801	SD	10101590801801	SD
	901	SD	10101590901901	SD
	902	SD	10101590902902	SD
	903	SD	10101590903903	SD
	904	SD	10101590904904	SD
	905	SD	10101590905905	SD
	906	SD	10101590906906	SD
	907	SD	10101590907907	SD
167	908	SD	10101590908908	SD
	909	SD	10101590909909	SD
	910	SD	10101590910910	SD
	911	SD	10101590911911	SD
	1	C 25 18 A 09	10101670001000	060-18373
	2	K 18A 26 26	10101670002000	060-51570
	3	K 18A 26 38	10101670003000	060-0147144
	4	K 18A 26 52	10101670004000	060-65500
	5	K 18A 26 58	10101670005000	060-49922
	6	K 18 26 62	10101670006000	060-96891
	7	K 18A 26 72	10101670007000	10200000000000
	8	K 18A 26 82	10101670008000	10205100000000
	9	K 18A 26 96	10101670009000	060-16141
	10	K 18A 26 112	10101670010000	060-0061672
	11	K 18A 26 130	10101670011000	060-2820
	12	K 18A 26 152	10101670012000	060-52052
	13	K 18A 26 146	10101670013000	060-0027974
	15	K 18A 26 180	10101670015000	060-120910
	16	K 18A 26 194	10101670016000	060-38416
	17	C 29 18A 12	10101670017000	060-149536
	18	C 29 18A 42	10101670018000	060-127351
	19	C 29 18A 48	10101670019000	10600100000000
	20	K 18B 26 209	10101670020000	060-55280
	21	K 18B 26 187	10101670021000	060-49418
	22	K 18B 26 173	10101670022000	10205900000000
	23	K 18B 26 161	10101670023000	060-1054
	24	K 18B 26 151	10101670024000	060-65354
	25	K 18B 26 141	10101670025000	060-0034888
	26	K 18B 26 125	10101670026000	060-116980
	27	SD	10101670027000	SD
	28	K 18B 26 113	10101670028000	060-16461
	29	K 18B 26 97	10101670029000	060-88843
	30	K 18B 26 93	10101670030000	060-14482
	31	K 18B 26 87	10101670031000	10303500000000
	32	K 18B 26 81 79	10101670032000	060-15429
	34	K 18B 26 67	10101670034000	060-31845
	35	K 18B 26 53	10101670035000	1010590000000000
	36	K 18B 26 43	10101670036000	060-13811
	37	K 18B 26 27	10101670037000	1030200000000000
	38	K 18B 26 15	10101670038000	1010220000000000
	39	C 26 18A 43	10101670039000	10303900000000
	40	C 25 18A 31	10101670040000	060-0073742
	41	C 26 18A 19	10101670041000	060-47494
	42	K 18A 26 126	10101670042000	060-26848
	43	K 18B 26 163	10101670043000	SD
	44	K 18A 26 122 LC A	10101670044000	060-61671
	45	K 18A 26 118	10101670045000	060-112768
	46	C 29 18A 45	10101670046000	060-49420
	901	SD	10101670901901	SD
	902	SD	10101670902902	SD
168	1	C 29 18A 63	10101680001000	060-29522
	2	C 29 18A 45	10101680002000	060-37417
	3	C 29 18A 37	10101680003000	060-129853

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	4	C 29 18A 23 33	10101680004000	060-15748
	5	C 29 18A 151	10101680005000	060-35801
	6	C 29 18A 01	10101680006000	060-222899
	8	C 29 18A 15	10101680008000	10202900000000
	9	C 29 18A 15 09	10101680009000	10204300000000
	10	K 18B 29 39	10101680010000	060-135788
	11	C 29 18A 65 accesorio A	10101680011000	060-130836
	14	K 18A 29 38	10101680014000	060-103593
	15	K 18A 29 16	10101680015000	060-103910
	19	C 29 18A 69 accesorio B	10101680019000	060-130837
	20	K 18A 29 34	10101680020000	060-106044
	21	K 18A 29 24	10101680021000	060-49759
	901	SD	10101680901901	SD
169	1	K 19 29 41	10101690001000	SD
	2	K 19 29 41	10101690002000	SD
	3	C 29 18B 57	10101690003000	SD
	4	C 29 18B 41	10101690004000	SD
	5	C 29 18B 35	10101690005000	SD
	6	C 29 18B 21	10101690006000	SD
	7	C 29 18B 17	10101690007000	SD
	8	C 29 18B 05 LC B	10101690008000	SD
	9	K 19 29 21	10101690009000	SD
	10	K 19 29 13	10101690010000	SD
	12	C 29 18B 39	10101690012000	SD
	13	K 18B 29 32	10101690013000	SD
	14	C 29 18B 03 LC A	10101690014000	SD
	15	K 18B 29 46	10101690015000	SD
	16	K 19 29 53	10101690016000	SD
	17	K 19 29 59	10101690017000	SD
	901	SD	10101690901901	SD
170	1	K 18B 26 26	10101700001000	060-28524
	2	K 18 26 48	10101700002000	060-3254
	4	K 18B 26 68	10101700004000	060-102020
	6	K 18B 26 106	10101700006000	060-13991
	7	K 18B 26 114	10101700007000	1020245-215169
	8	K 18B 26 116	10101700008000	060-5919
	9	K 18B 26 124	10101700009000	060-23276
	10	K 18B 26 80	10101700010000	060-78815
	12	K 18B 26 150	10101700012000	060-18225
	13	K 18B 26 166	10101700013000	060-46262
	15	C 29 18B 18	10101700015000	106028000000000000
	16	C 29 18B 54	10101700016000	060-5528
	17	C 29 18B 64	10101700017000	060-86541
	18	K 19 26 203	10101700018000	060-79983
	19	K 19 26 203	10101700019000	060-79199
	20	K 19 26 181	10101700020000	060-973
	21	K 19 26 179	10101700021000	060-31801
	22	K 19 26 151	10101700022000	060-24979
	23	K 19 26 145	10101700023000	SD
	24	K 19 26 139	10101700024000	060-153392
	26	K 19 26 113	10101700026000	0702038900861-76
	28	SD	10101700028000	SD
	30	K 19 26 67 Ap. 1	10101700030000	060-123432
	31	SD	10101700031000	SD
	32	K 19 26 29	10101700032000	060-36286
	33	C 26 18B 59	10101700033000	060-10971
	35	K 26 18B 29	10101700035000	101062000000000000
	36	K 18B 26 136	10101700036000	060-113365
	41	K 18B 26 40	10101700041000	060-15343
	42	C 26 18B 09	10101700042000	060-28525
	43	C 26 18B 19	10101700043000	060-28526
	44	K 18B 26 154	10101700044000	060-29889

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	120	K 18B 26 166	10101700120000	060-122011
	124	6018B 26 142	10101700124000	060-177574
	125	K 18B 26 172	10101700125000	060-153951
	126	K 19 26 143	10101700126000	060-181673
	901	SD	10101700901901	SD
	902	SD	10101700902902	SD
	903	SD	10101700903903	SD
	904	SD	10101700904904	SD
	905	SD	10101700905905	SD
	906	SD	10101700906906	SD
	907	SD	10101700907907	SD
183	908	SD	10101700908908	SD
	1	K 19A 29A 13	10201830001000	SD
	2	K 19 29B 10 MZ C LT 09	10201830002000	SD
	3	K 19 29A 26 MZ C LT 08	10201830003000	SD
	4	K 19 29B 38	10201830004000	SD
	6	K 19 2C 19 06 MZ C LT 01	10201830006000	SD
	7	C 29C 19 20 MZ C LT 02	10201830007000	SD
	8	C 29 19 32	10201830008000	SD
	9	C 29C 19 44 MZ C LT 04	10201830009000	SD
	10	C 29 19 56	10201830010000	SD
	11	K 19A 29A 81 MZ C LT 14	10201830011000	SD
	12	K 19A 29A 67 MZ C LT 13	10201830012000	SD
	13	K 19A 29A 53	10201830013000	SD
	14	K 19A 29A 39	10201830014000	SD
	15	K 19A 29A 95 MZ C LT 05	10201830015000	SD
	16	K 19A 29A 29 Ap. A	10201830016000	SD
	22	K 19A 29A 27 Ap. B	10201830022000	SD
185	901	SD	SD	SD
	1	C 35A 14 02	10201850001000	SD
	3	K 14 35A 28	10201850003000	10201800000000
	4	K 14 35A 38	10201850004000	20202700000000
	5	K 14 35A 46	10201850005000	060-5311
	6	K 14 35A 58	10201850006000	10203700000000
	7	K 15 35A 71	10201850007000	104010000000000000
	8	K 15A 35A 61	10201850008000	060-55554
	9	K 15 35A 51	10201850009000	060-0019533-89
	10	K 15A 35A 37	10201850010000	102051000000000000
	11	C 35A 14 14	10201850011000	SD
	12	K 15 35A 43	10201850012000	060-19561
186	1	K 15 35 04	10201860001000	060-8872
	2	K 15A 35 22	10201860002000	060-15373
	3	K 15 35 30	10201860003000	10405400000000
	4	K 15 35 44	10201860004000	10304800000000
	5	K 15 35 64	10201860005000	060-15531
	6	K 15 35 114	10201860006000	060-73152
	7	K 15 35 126	10201860007000	103042000000000000
	8	K 15 35 134	10201860008000	10402500000000
	9	K 15 35 142	10201860009000	10400300000000
	10	K 15 35 150	10201860010000	060-58692
	11	C 36 15A 38	10201860011000	060-7190
	12	C 36 15 50 CS 6	10201860012000	060-128234
	16	K 17 35 157	10201860016000	060-108414
	17	K 17 35 147	10201860017000	104019000000000000
	18	K 17 35 137	10201860018000	060-49051
	19	K 17 35 127	10201860019000	060-18618

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	20	K 17 35 117	10201860020000	10100100000000
	21	K 17 35 71	10201860021000	060-7862
	22	K 17 35 07 LC A	10201860022000	060-149317
	24	C 35 15A 67	10201860024000	060-42088
	26	C 35 15A 49	10201860026000	203030000000000000
	27	C 35 15A 39	10201860027000	060-69550
	28	C 35 15 29	10201860028000	060-29790
	29	C 35 15 23	10201860029000	060-49760
	31	C 35 15 59	10201860031000	060-121538
	32	K 15 35 60	10201860032000	060-80470
	33	C 36 15 54 CS 5	10201860033000	060-128233
	34	C 36 16 04 CS 4	10201860034000	060-128232
	35	C 36 16 10 CS 3	10201860035000	060-128231
	36	C 36 16 16 CS 2	10201860036000	060-128230
	37	C 36 16 32 CS 1	10201860037000	060-128229
	38	K 16A 36 22 CS 22	10201860038000	060-128250
	39	K 16A 36 28 CS 21	10201860039000	060-128249
	40	K 16A 36 34 CS 20	10201860040000	060-128248
	41	K 16A 36 40 casa 19	10201860041000	060-0128247
	42	K 16A 36 46 CS 18	10201860042000	060-128246
	43	K 16A 36 52 CS 17	10201860043000	060-128245
	44	K 16 36 15 CS 12	10201860044000	060-0128240
	45	K 16 36 21 CS 13	10201860045000	060-128241
	46	K 16 36 27 CS 14	10201860046000	060-0128242
	47	K 16 36 33 CS 15	10201860047000	060-128243
	48	K 16 36 39 CS 16	10201860048000	060-0128244
	49	K 16 36 38 casa 11	10201860049000	060-128239
	50	K 16 36 32 CS 10	10201860050000	060-128238
	51	K 16 36 26 CS 9	10201860051000	060-128237
	52	K 16 36 20 CS 8	10201860052000	060-128236
	53	K 16 36 14 CS 7	10201860053000	060-128235
	54	C 35 15 55	10201860054000	060-123461
	55	C 35 15 55 LC B	10201860055000	060-150998
	56	C 35 15 55 LC A	10201860056000	060-150997
	57	C 36 15 98 LC A	10201860057000	060-156942
	58	C 36 15 104 LC B	10201860058000	060-156943
	71	K 17 35 15 LC B	10201860071000	060-149318
	72	K 17 35 21 LC C	10201860072000	060-149319
	901	SD	10201860901901	SD
187	1	K 17 34 04	10201870001000	10202200000000
	2	K 17 34 12	10201870002000	10500600000000
	63	C 34A 18 36	10201870063000	1030080000000000
	64	K 19A 34 29	10201870064000	SD
	65	C 34 18E 75	10201870065000	10302300000000
	66	C 34 18E 63	10201870066000	SD
	67	C 34 18E 51	10201870067000	SD
	68	C 34 18E 41	10201870068000	SD
	69	C 34 18E 35	10201870069000	060-39503
	70	C 34 18E 23	10201870070000	1030270000000000
	71	C 34 17 241	10201870071000	SD
	72	C 34 17 231	10201870072000	SD
	73	C 34 17 223	10201870073000	10304000000000
	74	C 34 17 213	10201870074000	10102900000000
	75	C 34 17 195	10201870075000	10501300000000
	76	C 34 17 191	10201870076000	10104000000000
	77	C 34 17 177	10201870077000	10401200000000
	78	C 34 17 167	10201870078000	060-8503
	79	C 34 17 157	10201870079000	10100800000000
	80	C 34 17 149	10201870080000	10401600000000
	81	C 34 17 137	10201870081000	2020350000000000
	82	C 34 17 127	10201870082000	060-15678
	83	C 34 17 115	10201870083000	060-0014658-80
	84	C 34 17 109	10201870084000	060-214619
	85	C 34 17 105	10201870085000	10200400000000

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	86	C 34 17 95	10201870086000	060-51379
	87	SD	10201870087000	SD
	88	C 34 17 59	10201870088000	10200400000000
	89	C 34 17 53	10201870089000	101051000000000000
	90	C 34 17 47	10201870090000	102053000000000000
	91	C 34 17 41	10201870091000	101054000000000000
	92	C 34 12 23	10201870092000	060-30059
	93	K 17 34 56	10201870093000	SD
	94	C 34 18E 05	10201870094000	1030390000000000
	94	C 34 18E 05	10201870094000	1030390000000000
	379	C 34 18E 49	10201870379000	SD
	380	C 34 18E 47	10201870380000	SD
	381	C 34 18E 45	10201870381000	SD
188	1	C 36 16 21	10201880001000	SD
	2	K 16 36 26	10201880002000	SD
	3	K 16 36 30	10201880003000	SD
	5	K 16 36 40	10201880005000	SD
	6	K 16 36 46	10201880006000	SD
	7	K 16 36 60	10201880007000	SD
	8	K 16 36 70	10201880008000	SD
	9	C 39 16 30	10201880009000	SD
	10	C 39 16 38	10201880010000	SD
	11	C 39 16 58	10201880011000	SD
	12	K 17 37 85	10201880012000	SD
	13	K 17 37 73	10201880013000	SD
	14	K-17 37 67	10201880014000	SD
	15	K 17 37 55	10201880015000	SD
	16	K 17 37 45	10201880016000	SD
	17	K 17 37 35	10201880017000	SD
	18	K 17 37 25	10201880018000	SD
	19	K 17 37 15	10201880019000	SD
	20	K 17 37 05	10201880020000	SD
	21	C 37 16 35	10201880021000	SD
	22	C 37 16 25	10201880022000	SD
	23	C 36 16 11	10201880023000	SD
	24	K 16 36 04	10201880024000	SD
	25	K 16 36 12 LC 2 y 3	10201880025000	SD
	26	K 16 36 18	10201880026000	SD
	27	K 17 37 27	10201880027000	SD
	28	K 16 36 42	10201880028000	SD
	29	K 16 36 14	10201880029000	SD
	901	SD	10201880901901	SD
189	1	C 36 15 13	10201890001000	060-268011
	2	K 15 36 16	10201890002000	SD
	3	K 15 36 20	10201890003000	060-48474
	4	K 15 36 26	10201890004000	060-52794
	5	K 15 36 36	10201890005000	060-0006785-96
	6	C 37 15 30	10201890006000	0103741322-71
	8	K 16 36 49	10201890008000	060-42274
	9	K 16 36 43	10201890009000	01035881474-40
	10	K 16 36 33	10201890010000	101158165
	12	K 16 36 17	10201890012000	0102263964-57
	13	C 36 15 45	10201890013000	0102465467-54
	14	C 36 15 37	10201890014000	101045000000000000
	15	K 15 36 54	10201890015000	060-0062291
	16	C 37 15 30 IN 0006	10201890016000	060-62321
	17	K 16 36 21	10201890017000	060-0124801
	18	K 16 36 19	10201890018000	060-157972
	19	K 16 36 61	10201890019000	060-16462
190	20	K 37 15 34	10201890020000	060-118958
	21	C 37 15 20	10201890021000	060-0157032-96
	1	K 15 37 02	10201900001000	060-110063
	2	K 15 37 06	10201900002000	0102401945-71
	3	K 15 37 20	10201900003000	01012427-50

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	4	K 15 37 30	10201900004000	102002000000000000
	5	K 15 37 38	10201900005000	060-63011
	6	K 15 37 48	10201900006000	060-31119
	7	C 39 15 06	10201900007000	060-119991
	8	C 39 15 20	10201900008000	85-234-9877
	9	C 39 15 28	10201900009000	060-45076
	10	SD	10201900010000	SD
	11	C 39 15 42	10201900011000	060-61627
	12	C 39 15 46	10201900012000	060-21671
	13	K 16 37 35	10201900013000	060-20271
	14	K 16 37 29	10201900014000	060-35500
	15	K 16 37 23 LC 1	10201900015000	060-108382
	16	K 16 37 05	10201900016000	060-16660
	18	C 37 16 34	10201900018000	060-59890
	19	K 16 37 17 LC 2	10201900019000	060-108383
191	1	K 14 37 06	10201910001000	060-6467
	2	K 14 37 26	10201910002000	060-56885
	3	K 14 37 30	10201910003000	060-3121
	5	K 14 37 58	10201910005000	01033901337-73
	7	C 39 14 38	10201910007000	10370711528
	8	C 39 14 40	10201910008000	060-29124
	9	C 39 14 44	10201910009000	060-78823
	10	C 39 14 48	10201910010000	102121617
	11	C 39 14 50	10201910011000	060-0016540
	12	K 15 37 37	10201910012000	060-0065534
	27	K 14 37 40 LC 1	10201910027000	060-162644
	28	K 14 37 46 LC 2	10201910028000	060-162645
	29	K 14 37 48 LC 3	10201910029000	060-162646
	901	SD	10201910901901	SD
192	1	K 14 36 04	10201920001000	105023000000000000
	2	K 14 36 22	10201920002000	060-169931
	5	K 14 36 44	10201920005000	060-217936
	8	K 15 36 33	10201920008000	SD
	9	K 15 36 27	10201920009000	060-218930
	10	K 15 36 17 MZ 4 LC 19	10201920010000	060-0076958-99
	11	K 15 36 01	10201920011000	060-0048937
	12	C 36 14 19	10201920012000	01032341191-59
	13	K 14 36 60	10201920013000	060-0053408-83
	15	C 15 36 39	10201920015000	060-56892
	16	K 14 36 68 LC 1	10201920016000	060-211975
	17	C 37 14 34	10201920017000	060-292465
	37	C 37 14 28 LC 2	10201920037000	060-211976
	901	SD	10201920901901	SD
	902	SD	10201920902902	SD
215	1	C 36 16A 05	10202150001000	SD
	2	C 37 36 47	10202150002000	SD
	3	K 17 36 45	10202150003000	SD
	4	K 17 36 41	10202150004000	SD
	5	K 17 36 29	10202150005000	SD
	6	C 36 16A 29	10202150006000	SD
	7	C 36 16A 15	10202150007000	SD
	8	C 37 16A 04	10202150008000	SD
224	1	K 17 29A 24 LC 1	10102240001000	060-18718
	2	K 17A 29A 25 LC 8	10102240002000	060-18725
	3	K 17A 29A 17 LC 7	10102240003000	060-18724
	4	K 17A 29A 11	10102240004000	060-18723
	5	K 17A 29A 03	10102240005000	060-18722
	6	K 17 29A 04 LC 4	10102240006000	060-18721
	7	K 17 29A 10 LC 3	10102240007000	060-18720
	8	K 17 29A 18 LC 2	10102240008000	060-18719
225	1	K 17A 29A 24 LT 9	10102250001000	060-18726
	2	K 17 B 29 A 25	10102250002000	060-18733
	3	K 17B 29A 17 LC 15	10102250003000	060-18159

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	4	K 17B 29A 11	10102250004000	060-18731
	5	K 17O 29A 03 LC 13	10102250005000	060-18730
	6	K 17A 29A 04 LC12	10102250006000	060-18729
	7	K 17 A 20 A 10 LC11	10102250007000	060-18728
	8	K 17A 29A 18 LC 10	10102250008000	060-18727
226	1	C 29A 17 04	10102260001000	060-18734
	2	C 29A 17 10 LC 18	10102260002000	060-18735
	3	C 29A 17 18 LC19	10102260003000	060-18736
	4	C 29A 17 24 LC20	10102260004000	060-18737
	5	C 29A 17 32 LC 21	10102260005000	060-18738
	6	C 29A 17 38 LC 22	10102260006000	060-18739
	7	C 29A 17 46 LC 23	10102260007000	060-18740
	8	C 29A 17 52 LC 24	10102260008000	060-18741
	9	C 29A 17 60	10102260009000	060-18742
	10	C 29A 17 66 LC 26	10102260010000	060-18743
	11	C 29A 17 76 LC 27	10102260011000	060-18744
	12	C 29A 17 80 LC 28	10102260012000	060-18745
	13	C 29A 17 88 LC 29	10102260013000	060-18746
	14	C 29A 17 94 LC 30	10102260014000	060-18747
	15	C 29 A 17 102 LC 31	10102260015000	060-18748
	16	C 29A 17 108	10102260016000	060-18749
227	1	K 17D 29 24 Lo 44	10102270001000	060-20233
	2	K 17E I9 25	10102270002000	060-20234
	3	K 17E 29 17 BQ 5L 46	10102270003000	060-20235
	4	K 17E 29 11 B 5 LC 47	10102270004000	060-20236
	5	K 17E 29 03	10102270005000	060-20237
	6	K 17D 29 04 BQ 5 LC 41	10102270006000	060-20256
	7	K 17D 29 12 BQ 5 LC 42	10102270007000	060-20231
	8	K 17D 29 18	10102270008000	060-20232
229	1	C 29A 17 31 L 57 BQ 7	10102290001000	060-20246
	2	C 29A 17D 25 BQ 7 LC 58	10102290002000	060-20247
	3	C 29A 17D 17 BQ 7 LC 59	10102290003000	060-20248
	4	C 29A 17D 11 BQ 7 LC 60	10102290004000	060-20249
	5	C 29A 17D 03	10102290005000	060-20250
230	1	C 29A 17D 39 BQ 7LC 62	10102300001000	060-20251
	2	C 29A 17C 31 BQ 8 LC 63	10102300002000	060-20252
	3	C 29A 17C 25 BQ 8 LC 64	10102300003000	060-20253
	4	C 29A 17C L 65	10102300004000	060-20254
	5	C 29A 17C 11 BQ 8LC 66	10102300005000	060-20255
	6	C 29A 17C 03	10102300006000	060-20256
231	1	C 17C 29 04	10102310001000	060-18750
	2	K 17C 29 10	10102310002000	SD
	3	K 17C 29 18	10102310003000	060-18752
	4	K 17C 29 24	10102310004000	060-18753
	5	K 17D 29 25 LC 37	10102310005000	060-20226
	6	K 17D 29 17	10102310006000	060-20227
	7	K 17 D 29 11 LC 39	10102310007000	060-20228
	8	K 17D 29 03 Bloque 4 LC 40	10102310008000	060-20229
278	1	C 25 15 16 glorieta Z.V.	10102780001000	SD

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

335	1	K 10B 32A 30 zona verde	10103350001000	SD
347	1	C 27 17 15 zona verde	10103470001000	SD
367	1	C 29A 17B 11 zona verde	10103670001000	SD
744	1	SD	10207440001000	SD
	902	SD	10207440902902	SD
745	1	SD	10207450001000	SD
	1	SD	10207450014000	SD
	2	SD	10207450002000	SD
	3	SD	10207450003000	SD
	4	SD	10207450004000	SD
	5	SD	10207450005000	SD
	6	SD	10207450006000	SD
	7	SD	10207450007000	SD
	8	SD	10207450008000	SD
	9	SD	10207450009000	SD
	10	SD	10207450010000	SD
	12	SD	10207450015000	SD
746	1	SD	10207460001000	SD
	2	SD	10207460002000	SD
	3	SD	10207460003000	SD
	5	SD	10207460005000	SD
	6	SD	10207460006000	SD
	7	SD	10207460007000	SD
	8	SD	10207460008000	SD
	9	SD	10207460009000	SD
	10	SD	10207460010000	SD
	11	SD	10207460011000	SD
	12	SD	10207460012000	SD
	901	SD	10207460901901	SD
747	1	SD	10207470001000	SD
	2	SD	10207470002000	SD
	3	SD	10207470003000	SD
	4	SD	10207470004000	SD
	5	SD	10207470005000	SD
	6	SD	10207470006000	SD
	7	SD	10207470007000	SD
	8	SD	10207470008000	SD
	9	SD	10207470009000	SD
	10	SD	10207470010000	SD
	11	SD	10207470011000	SD
	12	SD	10207470012000	SD
748	1	SD	10207480001000	SD
	2	SD	10207480002000	SD
	3	SD	10207480003000	SD
	4	SD	10207480004000	SD
	5	SD	10207480005000	SD
	6	SD	10207480006000	SD
	8	SD	10207480008000	SD
	9	SD	10207480009000	SD
	10	SD	10207480010000	SD
	11	SD	10207480011000	SD
	12	SD	10207480012000	SD
	13	SD	10207480013000	SD
	14	SD	10207480014000	SD
	15	SD	10207480015000	SD
	999	SD	10207489999000	SD
757	1	SD	10207570001000	SD
775	2	SD	10207750002000	SD
	3	SD	10207750003000	SD
	4	SD	10207750004000	SD
	5	SD	10207750005000	SD

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	6	SD	10207750006000	SD
	7	SD	10207750007000	SD
	8	SD	10207750008000	SD
	10	SD	10207750010000	SD
	11	SD	10207750011000	SD
	12	SD	10207750012000	SD
	19	SD	10207750019000	SD
	26	SD	10207750026000	SD
	901	SD	10207750901901	SD
852	1	SD	10208520001000	SD
	2	SD	10208520002000	SD
	3	SD	10208520003000	SD
	4	SD	10208520004000	SD
	5	SD	10208520005000	SD
	6	SD	10208520006000	SD
	7	SD	10208520007000	SD
	8	SD	10208520008000	SD
	9	SD	10208520009000	SD
	10	SD	10208520010000	SD
	11	SD	10208520011000	SD
	12	SD	10208520012000	SD
	13	SD	10208520013000	SD
	14	SD	10208520014000	SD
853	1	SD	10208530001000	SD
	2	SD	10208530002000	SD
	3	SD	10208530003000	SD
	4	SD	10208530004000	SD
	5	SD	10208530005000	SD
	6	SD	10208530006000	SD
	7	SD	10208530007000	SD
	8	SD	10208530008000	SD
	9	SD	10208530009000	SD
	10	SD	10208530010000	SD
	11	SD	10208530011000	SD
	12	SD	10208530012000	SD
	13	SD	10208530013000	SD
	14	SD	10208530014000	SD
854	1	SD	10208540001000	SD
	2	SD	10208540002000	SD
	3	SD	10208540003000	SD
	4	SD	10208540004000	SD
	5	SD	10208540005000	SD
	6	SD	10208540006000	SD
	7	SD	10208540007000	SD
	8	SD	10208540008000	SD
	9	SD	10208540009000	SD
	10	SD	10208540010000	SD
	11	SD	10208540011000	SD
	12	SD	10208540012000	SD
	14	SD	10208540014000	SD
	18	SD	10208540018000	SD
855	1	SD	10208550001000	SD
	2	SD	10208550002000	SD
	4	SD	10208550004000	SD
	5	SD	10208550005000	SD
	6	SD	10208550006000	SD
	8	SD	10208550008000	SD
	9	SD	10208550009000	SD
	10	SD	10208550010000	SD
	11	SD	10208550011000	SD
	12	SD	10208550012000	SD
	13	SD	10208550013000	SD
	14	SD	10208550014000	SD
	901	SD	10208550901901	SD

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	902	SD	10208550902902	SD
856	1	SD	10208560001000	SD
	2	SD	10208560002000	SD
	3	SD	10208560003000	SD
	4	SD	10208560004000	SD
	5	SD	10208560005000	SD
	6	SD	10208560006000	SD
	7	SD	10208560007000	SD
	8	SD	10208560008000	SD
	9	SD	10208560009000	SD
	10	SD	10208560010000	SD
	11	SD	10208560011000	SD
	13	SD	10208560013000	SD
	15	SD	10208560015000	SD
	901	SD	10208560901901	SD
	999	SD	10208569999000	SD
857	1	SD	10208570001000	SD
	2	SD	10208570002000	SD
	3	SD	10208570003000	SD
	4	SD	10208570004000	SD
	5	SD	10208570005000	SD
	6	SD	10208570006000	SD
	7	SD	10208570007000	SD
	8	SD	10208570008000	SD
	9	SD	10208570009000	SD
	10	SD	10208570010000	SD
	11	SD	10208570011000	SD
	12	SD	10208570012000	SD
	13	SD	10208570013000	SD
	14	SD	10208570014000	SD
	15	SD	10208570015000	SD
	16	SD	10208570016000	SD
	17	SD	10208570017000	SD
	18	SD	10208570018000	SD
	19	SD	10208570019000	SD
	999	SD	10208579999000	SD
858	1	SD	10208580001000	SD
	2	SD	10208580002000	SD
	3	SD	10208580003000	SD
	4	SD	10208580004000	SD
	5	SD	10208580005000	SD
	6	SD	10208580006000	SD
	7	SD	10208580007000	SD
	8	SD	10208580008000	SD
	9	SD	10208580009000	SD
	10	SD	10208580010000	SD
	999	SD	10208589999000	SD
859	1	SD	10208590001000	SD
	2	SD	10208590002000	SD
	3	SD	10208590003000	SD
	4	SD	10208590004000	SD
	5	SD	10208590005000	SD
	6	SD	10208590006000	SD
	7	SD	10208590007000	SD
	8	SD	10208590008000	SD
	9	SD	10208590009000	SD
	10	SD	10208590010000	SD
	11	SD	10208590011000	SD
	12	SD	10208590012000	SD
	999	SD	10208599999000	SD
860	152	SD	10208600152000	SD
	153	SD	10208600153000	SD
	154	SD	10208600154000	SD
	155	SD	10208600155000	SD

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	156	SD	10208600156000	SD
	157	SD	10208600157000	SD
	158	SD	10208600158000	SD
	159	SD	10208600159000	SD
	160	SD	10208600160000	SD
	161	SD	10208600161000	SD
	162	SD	10208600162000	SD
	163	SD	10208600163000	SD
	164	SD	10208600164000	SD
	165	SD	10208600165000	SD
	166	SD	10208600166000	SD
	167	SD	10208600167000	SD
	168	SD	10208600168000	SD
	169	SD	10208600169000	SD
	170	SD	10208600170000	SD
	172	SD	10208600172000	SD
	173	SD	10208600173000	SD
	174	SD	10208600174000	SD
	901	SD	10208600901901	SD
	902	SD	10208600902902	SD
861	1	SD	10208610001000	SD
	2	SD	10208610002000	SD
	3	SD	10208610003000	SD
	4	SD	10208610004000	SD
	5	SD	10208610005000	SD
	6	SD	10208610006000	SD
	7	SD	10208610007000	SD
	8	SD	10208610008000	SD
	9	SD	10208610009000	SD
	10	SD	10208610010000	SD
	11	SD	10208610011000	SD
	12	SD	10208610012000	SD
862	1	SD	10208620001000	SD
	2	SD	10208620002000	SD
	3	SD	10208620003000	SD
	4	SD	10208620004000	SD
	5	SD	10208620005000	SD
	6	SD	10208620006000	SD
	7	SD	10208620007000	SD
	999	SD	10208629999000	SD
863	1	SD	10208630001000	SD
	2	SD	10208630002000	SD
	3	SD	10208630003000	SD
	4	SD	10208630004000	SD
	5	SD	10208630005000	SD
	6	SD	10208630006000	SD
	7	SD	10208630007000	SD
	8	SD	10208630008000	SD
	9	SD	10208630009000	SD
	10	SD	10208630010000	SD
	11	SD	10208630011000	SD
	12	SD	10208630012000	SD
	13	SD	10208630013000	SD
864	1	SD	10208640001000	SD
	2	SD	10208640002000	SD
	3	SD	10208640003000	SD
865	1	SD	10208650001000	SD
	2	SD	10208650002000	SD
	3	SD	10208650003000	SD
	4	SD	10208650004000	SD
	5	SD	10208650005000	SD
866	1	SD	10208660001000	SD
	2	SD	10208660002000	SD
	3	SD	10208660003000	SD

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	4	SD	10208660004000	SD
	5	SD	10208660005000	SD
	6	SD	10208660006000	SD
	7	SD	10208660007000	SD
	9	SD	10208660009000	SD
	10	SD	10208660010000	SD
	11	SD	10208660011000	SD
	12	SD	10208660012000	SD
	13	SD	10208660013000	SD
	14	SD	10208660014000	SD
	15	SD	10208660015000	SD
	16	SD	10208660016000	SD
867	1	SD	10208670001000	SD
948	1	SD	10209480001000	SD
984	1	SD	10209840001000	060-255422
	1	SD	10209840001000	060-255422
	1	SD	10209840001000	060-255422
	2	SD	10209840002000	SD

Tabla 147. Identificación de predios del subsector IIIc.

Artículo 126.10 Predios del subsector normativo IIIc:

Manzana	Pedio	Dirección	Referencia catastral	Matricula Inmobiliaria
65	1	K 2 24 59 PQ	10100650001000	060-50149
	2	K 2 24 101 zona vía Transcaribe	10100650002000	060-218858
260	1	K 2 C 35	10102600001000	SD

Tabla 148. Identificación de predios del subsector IIIc.

Artículo 126.11 Predios del subsector normativo IIIe:

Manzana	Pedio	Dirección	Referencia catastral	Matricula Inmobiliaria
255	1	K 2 C 35	10102550001000	SD

Tabla 149. Identificación de predios del subsector IIIe.

Artículo 126.12 Predios del subsector normativo IIIf:

Manzana	Pedio	Dirección	Referencia catastral	Matricula Inmobiliaria
82	1	K 14 35A 69	10201820001000	SD
	2	K 14 35A 61	10201820002000	SD
	3	K 14 35A 49	10201820003000	SD
	4	K 14 35A 35	10201820004000	SD
	5	K 14 35 23	10201820005000	10202450078054
	6	K 14 5 11	10201820006000	SD
	6	K 14 5 11	10201820006000	SD
	7	K 14 35 115	10201820007000	SD
	7	K 14 35 115	10201820007000	SD
194	1	K 14 52 36	10201940001000	201006800053700000
201	2	SD	10202010002000	SD
	3	SD	10202010003000	SD
	4	SD	10202010004000	SD
	5	SD	10202010005000	SD
	6	SD	10202010006000	SD

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	7	SD	10202010007000	SD
	8	SD	10202010008000	SD
	9	SD	10202010009000	SD
	10	SD	10202010010000	SD
	11	SD	10202010011000	SD
	12	SD	10202010012000	SD
	13	C 37 13 84	10202010013000	060-15179
	14	SD	10202010014000	SD
	15	SD	10202010015000	SD
	16	SD	10202010016000	SD
	17	SD	10202010017000	SD
	18	SD	10202010018000	SD
	19	K 13B 36 29	10202010019000	010213701310-39
	20	SD	10202010020000	SD
	21	SD	10202010021000	SD
	22	SD	10202010022000	SD
	23	SD	10202010023000	SD
	23	SD	10202010023000	SD
	24	K 13B 35 23	10202010024000	SD
	24	K 13B 35 23	10202010024000	SD
	25	C 36 13 122	10202010025000	SD
	26	SD	10202010026000	SD
	26	SD	10202010026000	SD
	27	SD	10202010027000	SD
	27	SD	10202010027000	SD
	28	SD	10202010028000	SD
	30	SD	10202010030000	SD
	31	SD	10202010031000	SD
	32	SD	10202010032000	SD
	33	SD	10202010033000	SD
	34	SD	10202010034000	SD
	35	SD	10202010035000	SD
202	1	C 38 13 58	10202020001000	060-135448
	2	C 38 13 20	10202020002000	010200690509-69
	3	C 38 13 112	10202020003000	SD
	4	SD	10202020004000	SD
	5	C 38 13 126	10202020005000	010205501225-70
	6	SD	10202020006000	SD
	7	C 38 13 146	10202020007000	SD
	8	SD	10202020008000	SD
	9	SD	10202020009000	SD
	10	C 37 13 111	10202020010000	010802012765-48
	11	C 37 13 101	10202020011000	010103340187-38
	12	SD	10202020012000	SD
203	1	C 38 13 15	10202030001000	180103640678
	2	C 39 13 16	10202030002000	SD
	3	SD	10202030003000	SD
	4	SD	10202030004000	SD
	5	SD	10202030005000	SD
	6	SD	10202030006000	SD
	7	SD	10202030007000	SD
	8	SD	10202030008000	SD
	9	C 39 13 104	10202030009000	10204670095262
	10	SD	10202030010000	SD
	12	C 38 13 117	10202030012000	180103640678
	13	C 38 13 113	10202030013000	SD
	14	SD	10202030014000	SD

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	15	C 38 13 99	10202030015000	01010364678
	16	SD	10202030016000	SD
	17	SD	10202030017000	SD
	18	C 38 13 71	10202030018000	180103640678
	19	SD	10202030019000	SD
	20	SD	10202030020000	SD
	21	SD	10202030021000	SD
	22	SD	10202030022000	SD
	23	SD	10202030023000	SD
	24	SD	10202030024000	SD
	25	C 39 13 70	10202030025000	010104880333-76
204	1	C 39 13 31	10202040001000	SD
	2	SD	10202040002000	SD
	3	C 40 13 30	10202040003000	060-00100696
	4	C 40 13 38	10202040004000	060-14209
	5	SD	10202040005000	SD
	6	SD	10202040006000	SD
	7	SD	10202040007000	SD
	8	SD	10202040008000	SD
	9	SD	10202040009000	SD
	10	SD	10202040010000	SD
	11	C 40 13 108	10202040011000	010802082775
	12	SD	10202040012000	SD
	13	C 40 13 120	10202040013000	060-0024660
	14	SD	10202040014000	SD
	15	C 40 13 136	10202040015000	010401601272-74
	16	C 40 13 148	10202040016000	060-0080668
	17	SD	10202040017000	SD
	18	C 40 13 168	10202040018000	060-0036287
	20	SD	10202040020000	SD
	21	C 39 13 147	10202040021000	010301431034-71
	22	SD	10202040022000	SD
	23	C 39 13 127	10202040023000	SD
	24	SD	10202040024000	SD
	25	SD	10202040025000	SD
	26	C 39 13 101	10202040026000	10200140047356
	27	SD	10202040027000	SD
	28	C 39 13 77	10202040028000	020102750312-71
	29	SD	10202040029000	SD
	30	C 39 13 57	10202040030000	060-14961
	31	SD	10202040031000	SD
208	1	K 14 37 11 LC A	10202080001000	060-114419
	2	K 13 37 56	10202080002000	SD
	3	K 14 37 75	10202080003000	060-17907
	4	K 14 37 61	10202080004000	060-14595
	5	K 14 37 53	10202080005000	060-13747
	6	K 14 37 41	10202080006000	060-9268
	7	K 14 37 23	10202080007000	060-8479
	8	K 14 37 35	10202080008000	060-9269
	9	K 14 37 05 LC B	10202080009000	060-114420
678	1	K 14 35A 69	10201820001000	SD
	1	K 14 52 36	10201940001000	201006800053700000
	1	SD	10202070001000	SD
	1	SD	10206780001000	SD
	1	K 14 35A 69	10201820001000	SD
	1	K 14 52 36	10201940001000	201006800053700000
	1	K 14 37 11 LC A	10202080001000	060-114419

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	2	K 14 35A 61	10201820002000	SD
	2	SD	10201940002000	SD
	2	K 14 35A 61	10201820002000	SD
	2	K 13 37 56	10202080002000	SD
	3	K 14 35A 49	10201820003000	SD
	3	K 14 37 75	10202080003000	060-17907
	3	K 14 35A 49	10201820003000	SD
	3	K 14 37 75	10202080003000	060-17907
	4	K 14 35A 35	10201820004000	SD
	4	K 14 35A 35	10201820004000	SD
	4	K 14 37 61	10202080004000	060-14595
	5	K 14 35 23	10201820005000	10202450078054
	5	K 14 35 23	10201820005000	10202450078054
	5	K 14 37 53	10202080005000	060-13747
	6	K 14 5 11	10201820006000	SD
	6	K 14 5 11	10201820006000	SD
	6	K 14 37 41	10202080006000	060-9268
	7	C 38 13 146	10202020007000	SD
	7	K 14 35 115	10201820007000	SD
	7	K 14 37 23	10202080007000	060-8479
	7	K 14 35 115	10201820007000	SD
	8	SD	10202020008000	SD
	8	K 14 37 35	10202080008000	060-9269
	9	K 14 37 05 LC B	10202080009000	060-114420
	9	K 14 37 05 LC B	10202080009000	060-114420
	11	SD	10202030011000	SD
	11	SD	10206780011000	060-209449
	18	SD	10202010018000	SD
	19	C 40 39 27	10202040019000	SD
	20	SD	10202040020000	SD
	23	SD	10202010023000	SD
	24	K 13B 35 23	10202010024000	SD
	26	SD	10202010026000	SD
	27	SD	10202010027000	SD
	27	SD	10202010027000	SD
	32	SD	10202040032000	SD
	33	SD	10202040033000	SD
	34	SD	10202040034000	SD

Tabla 150. Identificación de predios del subsector IIIf.

Artículo 126.13 Predios del subsector normativo IIlg

Manzana	Predio	Dirección	Referencia catastral	Matricula inmobiliaria
1	1	K 14 32 05	10201530001000	060-305798
181	1	K 13 32A 04	10201810001000	SD
	2	K 13 32A 68	10201810002000	060-20328
	3	K 14 32A 89	10201810003000	103010901136610555
	4	K 14 32A 79	10201810004000	10104350015141
	5	K 14 32A 67	10201810005000	SD
	6	K 14 32A 59	10201810006000	SD
	7	K 14 32A 51	10201810007000	SD
	8	K 14 32A 43	10201810008000	SD
	9	K 14 32A 33	10201810009000	SD
	10	K 14 32A 25	10201810010000	SD
	11	K 14 32A 15	10201810011000	SD
	12	K 14 32 107	10201810012000	SD
182	7	K 14 35 115	10201820007000	SD

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	7	K 14 35 115	10201820007000	SD
	8	K 14 35 105	10201820008000	SD
	9	K 14 35 97	10201820009000	060-160299
	10	K 14 35 85	10201820010000	SD
	11	K 14 35 75	10201820011000	SD
	12	K 14 35 65	10201820012000	SD
	13	K 14 35 51	10201820013000	SD
	14	K 14 35 39	10201820014000	SD
	15	K 14 35 27	10201820015000	SD
	16	K 14 35 15	10201820016000	SD
	17	K 14 35 05	10201820017000	SD
678	7	K 14 35 115	10201820007000	SD
973	1	SD	10209730001000	SD
974	1	SD	10209740001000	SD

Tabla 151. Identificación de predios del subsector IIIg.

Artículo 126.14 Predios del subsector normativo IIIi

Manzana	Predio	Dirección	Referencia catastral	Matricula Inmobiliaria
116	2	K 10B 32C 24	10101160002000	060-24900
	901	SD	10101160901901	SD
	902	SD	10101160902902	SD
	903	SD	10101160903903	SD
117	6	C 32C 10B 44 LC 4	10101170006000	060-74293
	9	K 11 32A 09 LC 1	10101170009000	060-3821
	28	K 11 32A 65 LC 3	10101170028000	060-74292
	29	K 11 32A 59 LC 2	10101170029000	060-74291
	30	K 11 32A 53 LC 1	10101170030000	060-74290
	93	K 11 32A 11 LC 2	10101170093000	SD
	94	K 11 32A 09 LC 3	10101170094000	SD
	95	K 11 32A 05 LC 04	10101170095000	SD
	96	K 11 32A 03 LC 5	10101170096000	SD
	97	C 32A 10A 33 LC 6	10101170097000	SD
	98	Centro comercial M y P LC 7	10101170098000	SD
	99	C 32A 10A 25 LC 8	10101170099000	SD
	100	C 32A 10A 21 LC 9	10101170100000	SD
	901	SD	10101170901901	SD
	902	SD	10101170902902	SD
	903	SD	10101170903903	SD
118	1	C 32 10 143	10101180001000	104023101239740000
	10	C 32 10 09	10101180010000	060-0052688
	901	SD	10101180901901	SD
	902	SD	10101180902902	SD
	903	SD	10101180903903	SD
	904	SD	10101180904904	SD
119	2	K 10C 32C 09	10101190002000	060-15088
	3	C 33 9 28	10101190003000	102018300193
	20	C 35 9 26	10101190020000	SD
	901	SD	10101190901901	SD
120	5	C 32C 8A 80	10101200005000	060-24236
	11	C 32B 8A 23	10101200011000	060-14234
	901	SD	10101200901901	SD
	902	SD	10101200902902	SD
	903	SD	10101200903903	SD
121	1	K 9 32 12	10101210001000	060-80630
	2	K 9 32 38	10101210002000	10104390044773
	901	SD	10101210901901	SD
122	1	K 8A 32 38	10101220001000	060-24496
	2	K 8A 32 88	10101220002000	060-117679
	3	C 32 8A 30	10101220003000	060-62386
	5	C 32 84 49	10101220005000	060-57475

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	6	C 32 8A 29	10101220006000	060-74054
	901	SD	10101220901901	SD
123	71	C 35 8 24	10101230071000	SD
	901	SD	10101230901901	SD
124	901	SD	10101240901901	SD
	902	SD	10101240902902	SD
	903	SD	10101240903903	SD
	904	SD	10101240904904	SD
	905	SD	10101240905905	SD
	906	SD	10101240906906	SD
	907	SD	10101240907907	SD
125	134	C 35 7 20	10101250134000	SD
	901	SD	10101250901901	SD
	902	SD	10101250902902	SD
214	1	K 10 32A 20	10102140001000	SD
	3	K 10 32A70	10102140003000	060-7358
	4	K 10 32C 16	10102140004000	060-38546
	6	C 33 10 30	10102140006000	060-2785
	7	K 10A 32A 05	10102140007000	102047401329650000
	9	K 10A 32A 51	10102140009000	060-9333
	10	K 10A 32A 19	10102140010000	060-71293
	122	C 35 10 18	10102140122000	SD
	901	SD	10102140901901	SD
	902	SD	10102140902902	SD
	903	SD	10102140903903	SD
215	1	C 32C 10A 09	10102150001000	SD
	2	K 10A 32C 24	10102150002000	060-20218
	6	K 10B 32C 15 LC 8	10102150006000	060-49338
	7	K 10B 32C 11	10102150007000	060-49339
	8	K 10B 32C 07 LC 6	10102150008000	060-49337
	9	C 32C 10A 33 LC 5	10102150009000	060-37729
	10	C 32C 10A 29 LC 4	10102150010000	060-37729
	11	C 32C 10A 25 LC 3	10102150011000	060-37729
	12	C 32C 10A 21 LC 2	10102150012000	060-37729
	13	C 32C 10A 17 LC 1	10102150013000	060-37729
	901	SD	10102150901901	SD
	902	SD	10102150902902	SD
	904	SD	10102150904904	SD
216	1	K 10 32A 31	10102160001000	SD
288	1	C 35 8 40	10102880001000	SD
300	1	C 35 8A 24	10103000001000	SD
304	1	K 11 C 32	10103040001000	SD
307	1	C 35 11 15	10103070001000	SD
323	1	K 10B 32A 24	10103230001000	SD
337	1	K 10B 34 25 PZ Telecom	10103370001000	SD

Tabla 152. Identificación de predios del subsector IIIi.

Artículo 126.15 Predios del subsector normativo IIIj

Manzana	Pedio	Dirección	Referencia catastral	Matricula Inmobiliaria
622	1	SD	10206220001000	060-107760
622	2	SD	10206220002000	060-0071692
622	3	SD	10206220037000	SD
622	3	SD	10206220003000	060-84065
622	4	SD	10206220004000	060-117357
622	5	SD	10206220005000	060-38489
622	6	SD	10206220006000	103007401065708806
622	7	SD	10206220007000	102000100500068
622	8	SD	10206220008000	060-71914
622	9	SD	10206220009000	060-0004843
622	10	SD	10206220010000	102005901086760000

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

622	11	SD	10206220011000	102034700640740000
622	13	SD	10206220013000	10202090114660
622	14	SD	10206220014000	060-122367
622	16	SD	10206220016000	060-39268
622	17	SD	10206220017000	10103380044268
622	18	SD	10206220018000	060-63120
622	19	SD	10206220019000	102038901256661334
622	20	SD	10206220020000	10302150135962
622	21	SD	10206220021000	102019200662710000
622	22	SD	10206220022000	060-56704
622	24	SD	10206220024000	060-39442
622	25	SD	10206220025000	060-24536
622	26	SD	10206220026000	101059400376621755
622	27	SD	10206220027000	060-14328
622	28	SD	10206220028000	060-26931
622	29	SD	10206220029000	101012100085662303
622	30	SD	10206220030000	060-81209
622	31	SD	10206220031000	060-164906
622	32	SD	10206220032000	060-19402
622	33	SD	10206220033000	060-0072115
622	801	SD	10206220801801	SD
929	1	SD	10209290001000	SD

Tabla 153. Identificación de predios del subsector IIIj

Artículo 126.16 Predios del subsector normativo IIIk

Manzana	Predio	Dirección	Referencia catastral	Matricula Inmobiliaria
618	1	SD	10206180001000	060-0016214-83
	2	SD	10206180002000	10101920023915
	3	SD	10206180003000	060-38980
	5	SD	10206180005000	060-0053086
	6	SD	10206180909909	SD
	222	SD	10206180222000	060-120398
	223	SD	10206180223000	060-120399
	224	SD	10206180224000	060-120400
	225	SD	10206180225000	060-120401
	226	SD	10206180226000	060-120402
	227	SD	10206180227000	060-120403
730	907	SD	10206180907907	SD
	1	SD	10207300001000	SD

Tabla 154. Identificación de predios del subsector IIIj.

Subsector	Nombre	Manzanas
IV	Loma de Lefranc	187

Tabla 155. Identificación de subsectores del sector normativo IV.

Artículo 126.17 Predios del sector normativo IV

Manzana	Predio	Dirección	Referencia catastral	Matricula Inmobiliaria
187	4	K 17 34 392	10201870004000	060-220301

Tabla 156. Identificación de predios del subsector IV.

Parágrafo. El estándar de abreviaturas para la identificación de la dirección de los predios se toma de las bases catastrales de Cartagena suministradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, en las cuales se especifican los siguientes valores: C: Calle; K: Carrera; SD: Sin dato; LT: Lote; LC: Local; AP: Apartamento; BQ: Bloque; IN: Interior; CS: Casa; MZ: Manzana; GA: Garaje.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Artículo 127. Tratamientos urbanísticos y edificabilidad permitida en la zona de influencia: Para efectos de este instrumento, se entiende por edificabilidad la combinación de altura e índice máximo de ocupación, teniendo en cuenta las disposiciones para cada sector y subsector, los cuales están dirigidos a mantener el entorno geográfico y la relación visual. Los siguientes son los tratamientos urbanísticos y las disposiciones normativas de edificabilidad para la totalidad de los sectores y subsectores de la zona de influencia:

SECTORIZACIÓN		NOMBRE	TRATAMIENTO URBANÍSTICO	EDIFICABILIDAD	
Sector	Subsector			Altura máxima permitida	Índice máximo de ocupación
II	Ila	Espinal (antiguo barrio)	Conservación arquitectónica y urbanística + Renovación urbana	2 pisos en máximo 8m. (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación)	0,7
	Ilb	Mall Plaza (actual)		Se deberán conservar las mismas condiciones de edificabilidad del desarrollo actual	
	Ilc	Cordón de San Antonio	Renovación urbana	2 pisos en máximo 8m. (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación)	0,7
	Ild	Periferia del castillo 100m.	Ver nota	2 pisos en máximo 8m. (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación)	

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del *Ámbito Nacional* el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

III	IIIa	Manga Fuerte San Sebastian del Pastelillo	Ver nota	2 pisos en máximo 8m. (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación)	0,7
	IIIb	Manga		4 pisos en máximo 14m. (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación)	
	IIIc	Periferia del castillo 600m.		4 pisos en máximo 18m. Altura correspondiente a la batería de San Lázaro (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación)	
	IIId	Parque de la Marina	Conservación arquitectónica y urbanística	1 piso en máximo 3m. (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación)	0,2 (de los cuales 0,1 corresponderá a una nueva infraestructura de uso comercial y de servicios complementarios, y 0,1 corresponderá al desarrollo de una nueva plazoleta de eventos)
	IIIe	Muelle de la Bodeguita	Conservación arquitectónica y urbanística	Se deberán conservar las mismas condiciones de edificabilidad del desarrollo actual	

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

	III f	Proyecto Chambacú	Ver nota	4 pisos en máximo 14m. (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación)	0,7
	III g	Espíritu del Manglar		No se permite ningún tipo de edificabilidad	
	III h	Suelo de propiedad del Distrito	Renovación urbana	2 pisos en máximo 8m. (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación)	Se condiciona el desarrollo de este sector a la formulación de un instrumento de gestión del suelo asociado al tratamiento urbanístico asignado, el cual deberá definir las condiciones de una posible edificación del mismo. En todo caso, en la propuesta de ocupación de este sector deberá seguir predominando la relación del área verde y el paisaje natural; así como, la generación de espacios recreativos y deportivos.
	III i	La Matuna	Conservación arquitectónica y urbanística	2 pisos en máximo 8m. 4 pisos en máximo 14m. 6 pisos en máximo 21m. (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación)	Ver nota
	III j	Cabrero (subsector A)	Conservación arquitectónica y urbanística	2 pisos en máximo 10m. Altura correspondiente a la Casa de Rafael	0,55

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

				Núñez (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación)	
	IIIk	Cabrero (subsector B)	Conservación arquitectónica y urbanística	6 pisos en máximo 21m. (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación)	0,55
IV	IV	Loma de Lefranc	Ver nota	8 pisos en máximo 28m. (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación)	Se condiciona el desarrollo de este sector al desarrollo de un instrumento de gestión del suelo asociado al tratamiento urbanístico asignado, así como a la actualización del Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, los cual deberá definir las condiciones de una posible edificación del mismo y las acciones necesarias para la mitigación de las amenazas que se identifiquen, las cuales deberán estar a cargo del promotor de la iniciativa. En todo caso, en la propuesta de ocupación de este sector deberá seguir predominando la relación del área verde y el paisaje natural.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

V	V	Bahía de las Ánimas, laguna de San Lázaro, laguna de Chambacú y laguna El Cabrero	N/A Este sector no es urbanizable y presenta una vocación de protección ambiental	No se permite ningún tipo de edificabilidad
---	---	---	--	---

Tabla 156. Normativa urbanística de la zona de influencia.

Parágrafo: En el marco del presente PEMP este aspecto puntual no es objeto de reglamentación. Corresponderá a la autoridad distrital de Cartagena de Indias, a través de la formulación del PEMP del Centro Histórico, hacer las definiciones normativas que se consideren pertinentes en este sentido. No obstante, considerando las competencias definidas en las leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 para la protección y manejo de los BIC y sus zonas de influencia; cualquier determinación relativa a la definición, modificación, adición o aclaración de las normas de uso y edificabilidad de estos predios, deberá contar con el concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y la aprobación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Adicionalmente, con el fin de mitigar posibles impactos negativos en los BIC, y mientras el ente territorial realiza estas definiciones en el PEMP del Centro Histórico, las intervenciones que se pretendan realizar deberán corresponder a las condiciones actuales de desarrollo en estas áreas. Es decir que, estas zonas mantendrán condiciones homólogas a las vigentes hasta que no se justifique técnicamente una nueva propuesta normativa.

Artículo 128. Condiciones normativas especiales y complementarias para la zona de influencia: Las siguientes son disposiciones de obligatorio cumplimiento adicionales para la zona de influencia del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, las cuales podrán ser modificadas a través de la formulación del PEMP del Centro Histórico de Cartagena de Indias, para lo cual deberá contar con el concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y la aprobación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes:

Artículo 128.1 Subsector Ila Espinal (antiguo barrio): Considerando los valores culturales identificados en el presente estudio para este sector, las intervenciones que se pretendan realizar están condicionadas a la elaboración de un inventario de los bienes muebles e inmuebles de interés cultural.

Dicho proyecto será adelantado por parte del Distrito, de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y deberá contar con la conceptualización favorable de esta última dependencia.

Como resultado de este proceso de inventario se podrá plantear la modificación de las condiciones normativas de uso y edificabilidad de estos predios; en dicho caso, deberán ser incorporadas en la propuesta del PEMP del Centro Histórico.

En este sentido, se considera necesario restringir el uso permitido en este sector residencial exclusivo y al residencial con usos productivos de comercio y servicios complementarios a la vivienda, éstos últimos únicamente en primer piso.

Con respecto a la normativa complementaria de edificabilidad, se prohíbe en este sector la construcción de sótanos, semi-sótanos, mezzanines y altillos.

Artículo 128.2. Subsector IIIId Parque de la Marina: Se deben consolidar las áreas verdes existentes. Se permite la construcción de sótanos.

Artículo 128.3. Subsector IIIh Suelo de propiedad del Distrito: Se permite la construcción de sótanos.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

Artículo 128.4. Subsector IIIi La Matuna: Considerando los valores culturales identificados en el presente estudio para este sector, las intervenciones que se pretendan realizar están condicionadas a la elaboración de un inventario de los bienes muebles e inmuebles de interés cultural.

Dicho proyecto será adelantado por parte del Distrito, de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y deberá contar con la conceptualización favorable de esta última dependencia.

Como resultado de este proceso de inventario se podrá plantear la modificación de las condiciones normativas de uso y edificabilidad de estos predios; en dicho caso, deberán ser incorporadas en la propuesta del PEMP del Centro Histórico.

Artículo 128.5. Subsector IIIj y IIIk Cabrero: No se permite la construcción de semi - sótanos, mezzanines o altillos.

Artículo 128.6. Subsector V Bahía de las Ánimas, laguna de San Lázaro, laguna de Chambacú y laguna El Cabrero: En el marco del presente PEMP este aspecto puntual no es objeto de reglamentación. Corresponderá a la autoridad distrital de Cartagena de Indias, a través de la formulación del PEMP del Centro Histórico, hacer las definiciones normativas que se consideren pertinentes en este sentido. No obstante, considerando las competencias definidas en las leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 para la protección y manejo de los BIC y sus zonas de influencia; cualquier determinación relativa a la definición, modificación, adición o aclaración de las normas de uso y edificabilidad de estos predios, deberá contar con el concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y la aprobación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 129. Propuesta urbana. Con el objetivo de renovar la cualificación de las relaciones urbanas existentes entre el área afectada y su zona de influencia, y de articular espacialmente el Cordón Amurallado de la ciudad de Cartagena y el castillo de San Felipe de Barajas, se plantea el desarrollo de los siguientes proyectos y directrices, enfocados en la cualificación y recuperación del correspondiente espacio público:

- i. Implementación de senderos peatonales en el entorno del castillo de San Felipe de Barajas, construcción de ciclorrutas y adecuación de zonas verdes para el uso deportivo.
- ii. Construcción y montaje del sistema de iluminación perimetral en el entorno del castillo de San Felipe.
- iii. Adecuación de espacios para mejorar el acceso al castillo San Felipe de Barajas desde el patio de los ingenieros militares.
- iv. Proyecto para la recuperación y revitalización del sector comprendido entre los baluartes Santa Teresa y Santa Bárbara hasta el castillo de San Felipe de Barajas mediante la intervención urbanística y arquitectónica, en conmemoración a la antigua puerta de tierra de la ciudad y el revellín de la Media Luna.
- v. Articular con el Distrito espacios para la muestra de productos hechos por artesanos locales.
- vi. Intervención urbana y paisajística de los espacios usados como escenarios deportivos en las zonas verdes, ubicados en la tenaza y en la zona comprendida entre el baluarte San Francisco Javier y Santiago Apóstol.
- vii. Instalación de puntos de hidratación en algunos sitios estratégicos en el Cordón Amurallado.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

- viii.Reapertura de la puerta Santa Catalina como punto de acceso y conexión para la integración y revitalización de los sectores San Diego, Las Bóvedas y El Cabrero.
- ix.Proyecto de mejoramiento y optimización del sistema de iluminación general del Cordón Amurallado de Cartagena y el alumbrado público en su área circundante.
- x.En articulación con la autoridad distrital, se deberá desarrollar una propuesta de mejoramiento del espacio público en el Parque de la Marina, dirigido a fortalecer la oferta de áreas verdes y la cualificación espacial de las áreas complementarias de comercio y servicios.
- xi.Implementar un plan de mantenimiento anual que propenda por la poda controlada o de formación en el mangle que se desarrolla en el Cordón Amurallado, sector Getsemaní.
- xii.Todos los corredores peatonales que se recuperen regularicen y diseñen deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente y en los manuales oficiales publicados sobre accesibilidad al medio físico para personas con discapacidad.

SUB-CAPÍTULO III
BIENES MUEBLES

Artículo 130. Identificación del conjunto de muebles: La colección de bienes muebles vinculados al Cordón Amurallado de Cartagena y al Castillo San Felipe de Barajas está compuesta por 410 bienes, entre los cuales figuran cañones con cureña y sin cureña, enterrados verticalmente, réplicas de cañones realizadas con cemento, balas, monedas, botones, espadas y material cerámico y de vidrio. Para cada uno de estos elementos se determinan acciones de corto y mediano plazo, según su representatividad y priorización de acciones para su recuperación y puesta en valor.

Los elementos vinculados a la colección de bienes muebles se clasifican de la siguiente manera:

Categoría	N.º de bienes
Militar	265
Utilitario	144
Conmemorativo	1

Tabla 157. Identificación de bienes muebles

Artículo 131. Intervenciones permitidas para el conjunto de muebles: Para el patrimonio mueble se aplicará el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural 1080 de 2015, que define los tipos de acciones e intervenciones permitidas en los siguientes términos:

Conservación preventiva. Son las estrategias y medidas de orden técnico y administrativo enfocadas en evitar o minimizar el deterioro de los bienes o colecciones, actuando sobre las condiciones y características del espacio y el ambiente en que se encuentran, sin intervenir de manera directa la materialidad del objeto.

Conservación y restauración. Acciones investigativas y prácticas que se ejercen de modo directo sobre los bienes, y que buscan garantizar su preservación mediante la estabilización de su materialidad y la recuperación de los valores que los caracterizan como patrimonio cultural. Se realizan a partir de la formulación de un proyecto de restauración.

Acciones de emergencia. Se trata de acciones urgentes en bienes cuya integridad se encuentra en peligro o riesgo inminente, como resultado de los daños por agentes naturales o la acción humana.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

Artículo 132. Principios generales para la intervención: Toda intervención debe tener como objetivo mantener en buen estado de conservación el bien mueble objeto de la misma por medio de acciones periódicas o acciones puntuales que buscan dar solución a un problema de carácter estructural o estético, para lo cual deben observarse los siguientes principios generales de intervención:

1. Conservar los valores culturales del bien.
2. Procurar que las intervenciones sean mínimas, entendidas estas como las estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro.
3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas permitan para garantizar la conservación y estabilidad del bien.
4. Garantizar que las intervenciones sean reversibles, por si en el futuro se considera necesario deshacerlas.
5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.
6. Reemplazar o sustituir elementos solamente cuando esto sea indispensable para preservar la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales.
7. Documentar todas las acciones e intervenciones que se hagan.
8. Las nuevas intervenciones deberán ser legibles.
9. Emplear materiales compatibles con la técnica original, que se mantengan estables ante la incidencia de las condiciones ambientales y del envejecimiento.

Artículo 133. Lineamientos de manejo físico del conjunto de muebles: Para el componente mueble se establecen las siguientes directrices de orden físico:

1. La conservación preventiva busca prevenir los deterioros para así minimizar los requerimientos de intervención sobre los bienes. Se priorizará la conservación preventiva sobre cualquier acción que involucre la intervención directa de cualquiera de los bienes que componen las colecciones, puesto que la restauración implica hacer significativas inversiones para conservar pocos objetos, mientras que la conservación preventiva permite mayor impacto de los recursos invertidos en todos los objetos que componen la colección.
2. La conservación preventiva se basa en la sostenibilidad, lo que implica la necesidad de aplicar esfuerzos de manera continua en el tiempo, y en el trabajo en equipo, teniendo en cuenta la optimización de recursos (propios y gestionados ante entidades locales, municipales y nacionales), y en el diseño de modelos organizativos y métodos de trabajo que permitan identificar los riesgos, facilitar la toma de decisiones y potenciar la accesibilidad, entendida como acercamiento de los bienes culturales a la sociedad.
3. Se promoverá la contextualización de las colecciones a partir de las relaciones entre estas y las fortificaciones.
4. Las colecciones y los inmuebles son un sistema. Por lo tanto, el buen estado de la colección depende de manera directa del estado y las condiciones del Cordón Amurallado de Cartagena y el castillo de San Felipe de Barajas.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

5. Se promoverá la recuperación y la puesta en valor del patrimonio mueble mediante la implementación de proyectos específicos para su identificación, valoración y conservación.
6. Se fomentará la investigación de las colecciones para facilitar su apropiación por los visitantes.

Artículo 134. Otras medidas para el manejo del conjunto de bienes muebles: Para el componente mueble se establecen adicionalmente las siguientes directrices:

1. Diseñar el Sistema Integrado de Conservación y Restauración para las colecciones de la Política para la Protección del Patrimonio Cultural Mueble (PCMU), con un horizonte de dos años, en el que se incluirán todos los aspectos relacionados con las colecciones y los programas y proyectos planteados en este documento, utilizando para ello el formato SICRE, que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (Código F-MNC-040 o posterior), con los ajustes que sea necesario hacer.
2. Hacer el seguimiento anual del cumplimiento de las metas allí planteadas, y cada dos años revisar las actividades necesarias para la actualización del sistema.
3. Verificar anualmente el inventario de PCMU.
4. Preparar los contenidos referentes al PCMU que se divulgarán, de acuerdo con la información contenida en los inventarios y las investigaciones realizadas en desarrollo de los diferentes proyectos aquí planteados.

CAPÍTULO II ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 135. Modelo institucional: El modelo institucional para la gestión y la administración de los BIC regulados por la presente resolución se fundamenta en dos actores: La Nación (por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes), como propietario de los bienes muebles e inmuebles de interés cultural objeto de este PEMP, y el Ente Administrador de los BIC, cuya función será la de administración, gestión, protección, conservación, restauración, puesta en valor y divulgación de los mencionados bienes, de tal forma que sirvan para resaltar los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos, y se genere apropiación social sobre los bienes entregados, de acuerdo con el contrato que para el efecto deberá suscribir con la Nación (representada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes), procurando la correcta aplicación del Régimen Especial de Protección establecido en este PEMP y el cumplimiento de sus objetivos.

El Ente Administrador deberá ejecutar de manera directa las labores que le corresponde adelantar según lo estipulado en este PEMP, salvo que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes lo autorice de manera previa, expresa y por escrito, para adelantar estas labores por intermedio de otras entidades operadoras especializadas, pero siempre será responsable del cumplimiento de los objetivos establecidos en este PEMP ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá optar por ejercer la administración de los BIC por intermedio del Ente Administrador que para el efecto se seleccione, o directamente, en el caso de que el contrato entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ente Administrador quedare sin vigencia o fuese suspendido por cualquier razón.

Artículo 136. Características del ente Administrador: Para el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de sus fines, el Ente Administrador deberá contar con la capacidad especializada necesaria para gestionar los BIC muebles e inmuebles y garantizar la

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

recuperación, protección y sostenibilidad de los mismos, cumpliendo con los objetivos establecidos en este PEMP y en sus documentos anexos.

El Ente Administrador podrá ser una entidad pública, privada o mixta, siempre y cuando tenga entre sus objetivos misionales la formación en procesos relacionados con el patrimonio cultural de la nación.

Artículo 137. Competencias y funciones del ente Administrador: El Ente Administrador se encargará de administrar, inventariar y registrar los BIC a los que se refiere este PEMP, con la finalidad de garantizar su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten sus valores históricos, culturales, artísticos y estéticos y se genere su apropiación social.

Artículo 138. Esquema de gestión con los operadores o arrendatarios del BIC: El Ente Administrador deberá llevar a cabo los procesos de selección y contratación de los potenciales operadores o arrendatarios de los BIC a su cuidado, pudiendo para ello utilizar los diferentes instrumentos jurídicos contractuales disponibles en las normas vigentes, en el marco del Decreto Reglamentario Único del Sector Cultural 1080 de 2015, y aplicando en todo caso procedimientos que permitan la selección objetiva.

El Ente Administrador deberá expedir un reglamento operativo y de uso sobre las condiciones de funcionamiento, que deberán ser acatadas por los operadores o arrendatarios, al igual que sobre los mecanismos de control, sanción y terminación de los contratos y las demás acciones a las que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO III ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 139. Medidas económicas y financieras para la recuperación y sostenibilidad del BIC. Para el desarrollo de los programas y proyectos formulados en el presente PEMP, así como para la realización de las acciones de mantenimiento necesarias en el Cordón Amurallado y el casillo de San Felipe de Barajas, se establecen las siguientes fuentes de recursos:

xi. Recaudo por ingresos y por aprovechamientos temporales o permanentes establecidos en la presente resolución.

xii. Gestión y alianzas estratégicas con actores públicos y privados de diverso orden.

Artículo 140. Fuentes de financiación provenientes de recursos privados. El Ente Administrador podrá gestionar recursos de inversión de fuentes privadas, observando y respetando siempre los lineamientos establecidos por el PEMP, para lo cual podrá hacer uso de cualquiera de las figuras aplicables en el ordenamiento normativo que rige las relaciones entre agentes públicos y agentes privados, teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la ley y en este PEMP, para el caso de los BIC.

Artículo 141. Cobro por el uso temporal de espacios: El Ente Administrador podrá arrendar, u otra figura jurídica, de manera temporal o permanente algunos de los componentes que conforman el Cordón Amurallado de la Ciudad de Cartagena y el castillo de San Felipe de Barajas, de acuerdo con los usos previstos en la presente resolución. Los recursos que se produzcan en virtud de estos arrendamientos deberán ser invertidos por el Ente Administrador única y exclusivamente en rubros relacionados con la administración, protección, conservación, restauración, puesta en valor y divulgación del Cordón Amurallado de Cartagena y el castillo de San Felipe, como bienes de interés cultural, así como para ejecutar los proyectos de este PEMP.

Las áreas libres de uso público localizadas en el área afectada del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, podrán ser también objeto del cobro por su uso

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

temporal, para lo cual el Distrito de Cartagena y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerán de común acuerdo las actividades que se podrán realizar, las cuales deberán estar dirigidas a la protección, conservación y divulgación de los valores culturales del BIC, de acuerdo con las demás condiciones establecidas en esta resolución.

Artículo 142. Otras fuentes de financiación: Podrán incorporarse a las fuentes de financiación recursos recibidos a título de donación o aportes realizados por entidades públicas, privadas, mixtas, nacionales o extranjeras, para lo cual el Ente Administrador velará por que se cumplan las condiciones establecidas por la ley en el caso de los BIC.

Artículo 143. Mantenimiento del BIC: Los gastos ocasionados por la conservación de los inmuebles objeto de este PEMP que se causen con posterioridad a la intervención inicial de recuperación serán asumidos por el ente administrador, para lo cual este deberá incorporar las respectivas partidas al presupuesto de gastos de cada vigencia, o establecer las fuentes de estos recursos en virtud de los mecanismos jurídico-contractuales que convenga con los diferentes agentes públicos o privados que hagan uso de dichos inmuebles.

Para asumir los gastos a los que se refiere este artículo, el Ente Administrador definirá el monto de los recursos que se deberán destinar en cada vigencia para las labores de mantenimiento recurrente. Con este fin, el Ente Administrador podrá disponer de los recursos producidos en virtud de acuerdos o contratos con los operadores o agentes públicos y privados que hagan uso de los espacios, o pactar la cobertura de estos gastos de mantenimiento como parte de la contraprestación que el Ente Administrador recibirá por el uso de los inmuebles, o podrá cobrar cuotas de administración necesarias para el mantenimiento del Cordón Amurallado de Cartagena y el castillo de San Felipe de Barajas.

CAPÍTULO IV
ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, PCI

Artículo 144. Prácticas socio-culturales asociadas al patrimonio cultural inmaterial - PCI: Las siguientes actividades culturales, deportivas, recreativas, turísticas y sociales se definen para este instrumento como prácticas socioculturales:

Prácticas socio-culturales	Espacios asociados
Eventos musicales	Baluartes de la Contaduría (plaza de la Paz), Baluarte de San Lucas (reculada del Ovejo)
Danzas	Sobre las Bóvedas, Baluarte de la Contaduría (plaza de los coches)
Corredores culturales	Baluartes seleccionados por el ente administrador.
Teatro y títeres	Baluartes de San Lucas (reculada del Ovejo)
Literatura	Baluartes de San Lucas (reculada del Ovejo)
Artesanías	Entre el Baluarte de San Francisco y el paseo de la Ronda
Visitas turísticas	Cordón Amurallado (principalmente entre los baluartes San Francisco y San Pedro Mártir), castillo de San Felipe
Visitas pedagógicas y familiares	Castillo de San Felipe y Cordón Amurallado
Fútbol	Zona verde del castillo de San Felipe alrededor de la batería de Santa Bárbara (glacis), zona verde entre la Tenaza y las Bóvedas y entre Santiago Apóstol y San Francisco
Béisbol	Zona verde del castillo de San Felipe, alrededor de la batería de Santa Bárbara (glacis)
Kickball	Zona verde del castillo de San Felipe alrededor de la batería de Santa Bárbara (glacis)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Bate de tapita	Zona verde del castillo de San Felipe alrededor de la batería de Santa Bárbara (glacis). Zona verde entre la Tenaza y las Bóvedas, y entre Santiago Apóstol y San Francisco
Juegos infantiles	Entre los baluartes de Santa Bárbara y San José, entre Santa Catalina y San Lucas, y zona verde del castillo de San Felipe, alrededor de la batería de Santa Bárbara (glacis)
Barriletes o cometas	Baluarte de San Lucas, baluarte de Santa Catalina, la Tenaza y zona verde del castillo de San Felipe, alrededor de la batería de Santa Bárbara (glacis)
Caminar y trotar	Zona que bordea el Cordón Amurallado (principalmente entre la Tenaza y el baluarte San Francisco Javier)
Pasear	Sobre Cordón Amurallado (principalmente entre los baluartes San Francisco Javier y San Pedro Mártir)
Tomar fotografías	Cordón Amurallado (principalmente entre el baluarte de la Contaduría y San Pedro Mártir), castillo de San Felipe

Tabla 157. Prácticas socioculturales asociadas al PCI.

Artículo 145. Manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial – PCI: Las siguientes manifestaciones son identificadas como parte del patrimonio cultural inmaterial, PCI:

Manifestación cultural	Campo del patrimonio cultural inmaterial (Decreto 1080 de 2015 y Política de Salvaguardia del PCI)	En riesgo inminente de desaparecer (sí/no)	Espacios asociados
Fiestas de Independencia	Actos festivos y lúdicos	No	Baluarte de la Contaduría (plaza de la Paz) y parte exterior y superior entre la Tenaza y el baluarte San Francisco Javier
Cabildo de Getsemaní	Actos festivos y lúdicos	No	Entre el baluarte San José y Santa Bárbara
Ángeles Somos	Actos festivos y lúdicos y cultura culinaria	No	Entre el baluarte de Santa Bárbara y el de San José
Pesca tradicional	Producción tradicional	Sí	Entre el Espigón de la Tenaza y las Bóvedas
Juego de la bola de trapo	Juegos tradicionales	No	Entre el baluarte San José y Santa Bárbara
Juego del bate de tapita	Juegos tradicionales	Sí	Zona verde del castillo de San Felipe alrededor de la batería de Santa Bárbara (glacis), zona verde entre la Tenaza y las Bóvedas y entre Santiago Apóstol y San Francisco
Memoria asociada a la historia del ferrocarril	Tradición oral	Sí	Alrededores del castillo de San Felipe (frente a la entrada principal)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Memoria asociada a la historia de los primeros barrios en los extramuros	Tradición oral	Sí	Entre los baluartes de Santo Domingo y Santa Catalina
Memoria asociada a la playa del Arsenal	Tradición oral	Sí	Entre los baluartes de Barahona (desaparecido) y el Reducto

Tabla 158. Manifestaciones del PCI

Artículo 146. Estrategias para la protección del patrimonio cultural inmaterial- PCI: Para la preservación y sostenibilidad del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe, estos bienes deben ser entendidos como un patrimonio integral que incluye el patrimonio cultural inmaterial y los usos y prácticas socioculturales que aportan a su valoración. Su gestión debe estar dirigida a respetar la vocación sociocultural identificada mediante las siguientes líneas de manejo del PCI:

- 1. Fortalecimiento de la gestión social del PCI
- 2. Promoción y fomento del conocimiento sobre el PCI
- 3. Salvaguardia efectiva del PCI
- 4. Reconocimiento de la diversidad cultural: educación y enfoque diferencial
- 5. El PCI como un factor estratégico del desarrollo sostenible
- 6. Comunicación y divulgación del PCI

Artículo 147. Condiciones de manejo físico técnico para la protección del patrimonio cultural inmaterial - PCI: Las acciones o intervenciones que se desarrollen en el área afectada y la zona de influencia deben contemplar las prácticas socioculturales asociadas, y tomar las medidas que eviten su deterioro. Se deberá considerar la opinión de las comunidades involucradas en estas manifestaciones y las aledañas al área de intervención.

En ningún caso las intervenciones en estos bienes deben impedir, alterar o entorpecer los usos y manifestaciones que se desarrollan en el entorno del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe, y no se podrá modificar su vocación sociocultural. Cualquier intervención que se haga debe procurar la visibilización, promoción y el fortalecimiento del patrimonio cultural inmaterial y de las prácticas socioculturales desarrolladas en estos BIC.

Artículo 148. Condiciones de manejo administrativo para la protección del patrimonio cultural inmaterial – PCI: En el esquema de manejo administrativo deberá fortalecerse el equipo encargado de la puesta en valor con profesionales conocedores del patrimonio cultural inmaterial. De igual manera, es fundamental que en las discusiones y decisiones administrativas relacionadas con los BIC se contemple la participación y asesoría de los profesionales encargados de la puesta en valor, divulgación y relaciones con la comunidad, y que su concepto sea tenido en cuenta para que siempre prime la visión integral del patrimonio que se promueve.

Artículo 149. Condiciones de manejo financiero para la protección del patrimonio cultural inmaterial – PCI: La gestión e inversión de recursos para la conservación y sostenibilidad de los BIC deben tener en cuenta las líneas de manejo del PCI buscando garantizar la permanencia y sostenibilidad de las prácticas y manifestaciones que están estrechamente asociadas a estos espacios.

TITULO IV
PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 150. Objetivo de los programas y proyectos: Los programas y proyectos estratégicos que se lleven a cabo en el marco del presente PEMP deberán producir un alto impacto a favor de la integración física y el desarrollo socioeconómico de la zona de influencia. Estos programas y proyectos tendrán como objetivo, entre otros, promover la conectividad entre el Cordón Amurallado de Cartagena y el castillo de San Felipe y su

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

conectividad con su zona de influencia, a partir de la construcción y operación eficiente de infraestructura y espacio público bajo criterios de desarrollo social y económico.

Artículo 151. Programas del PEMP: El listado de programas citado a continuación es indicativo, por lo que podrán formularse nuevos proyectos de acuerdo con lo que al respecto decidan las entidades competentes para su ejecución, siempre en el marco de lo establecido en el presente PEMP:

1. Programa de intervención
2. Programa de patrimonio cultural mueble
3. Programa transversal
4. Programa de espacio público
5. Programa de usos y vocación

Artículo 152. Proyectos del PEMP: Los proyectos que hacen parte del presente PEMP están asociados a los programas señalados en el artículo anterior, de la siguiente manera:

Artículo 152.1 Programa de intervención: Este programa está dirigido a conservar y mantener las condiciones físicas de los BIC mediante acciones que permitan la correcta planeación de las intervenciones a través de los siguientes proyectos:

Castillo de San Felipe de Barajas

- Implementación Proyecto de Iluminación
- Implementación proyecto del Centro de Interpretación
- Implementación proyecto de Consolidación Talud Oriental
- Estabilización talud costado noreste (Recuperación entorno del castillo)
- Implementación proyecto de riego
- Estudios sobre la antigüedad y calidad de pañetes
- Consolidación de pañetes o enlucidos
- Ejecución programa anual de mantenimiento
- Ejecución programa anual de mantenimiento áreas verdes

Cordón amurallado

- Estudio e Implementación Proyecto de Iluminación
- Diseño y construcción de estructura removible para sombra entre la cortina de Santa Bárbara y baluarte San José.
- Optimización del sistema de drenajes y aguas lluvias para el sistema de riego
- Proyecto de Implementación y mejora de baños públicos en los baluartes de San Ignacio y Santo Domingo.
- Estudios técnicos para la implementación de Servicios complementarios a uso del Baluarte, consistente en baterías de baños con suficiente capacidad en las bóvedas del baluarte de Santo Domingo, San Lucas y San Pedro Mártir
- Obras de implementación de baterías de baños en las bóvedas del baluarte de Santo Domingo, San Lucas y San Pedro Mártir
- Proyecto de Restauración integral entre los baluartes de San Francisco Javier y Santa Catalina
- Proyecto de Restauración integral entre los baluartes de Santa Catalina y San Pedro Mártir
- Proyecto de Restauración integral baluarte Santa Bárbara
- Proyecto de restauración integral Cuartel de las bóvedas.
- Instalación de puntos de hidratación sobre algunos puntos estratégicos en el cordón amurallado
- Estudios técnicos para el diagnóstico de patologías, vulnerabilidad sísmica y estabilidad estructural de los lienzos de murallas comprendidos entre la reculada del Ovejo y el baluarte de San Pedro Mártir y entre el Baluarte San Francisco Javier y el Baluarte de Santa Catalina

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

- Obras de estabilidad estructural lienzos de murallas comprendidos entre la reclusa del Ovejo y el baluarte de San Pedro Mártir y entre el Baluarte San Francisco Javier y el Baluarte de Santa Catalina
- Estudios técnicos para el diagnóstico de los efectos producidos al cordón amurallado del centro histórico y Getsemaní por el flujo continuo del transporte masivo y vehicular para la definición en ingeniería de detalle de las obras de mitigación de estos efectos
- Obras de mitigación de los efectos producidos en el cordón amurallado del centro histórico y Getsemaní por el flujo continuo del transporte masivo y vehicular
- Estudios técnicos para el diagnóstico de patologías, vulnerabilidad sísmica y estabilidad estructural; y la Restauración integral del Baluarte de la Santa Cruz
- Obras de Restauración y estabilidad estructural del Baluarte de la Santa Cruz
- Consolidación de pañetes o enlucidos en algunas zonas del cordón amurallado.
- Ejecución programa anual de mantenimiento
- Ejecución programa anual de mantenimiento AREAS VERDES
- Obras de restitución para construcción del antiguo tendal del Baluarte Santiago Apóstol
- Obras de restitución para construcción del antiguo tendal del Baluarte San Pedro Mártir.

Artículo 152.1 Programa de patrimonio cultural mueble: Este programa está dirigido a conservación y destacar el valor la colección de PCMU con acciones a través de un programa de gestión de colecciones descrito así:

- Adecuación del espacio y amueblamiento
- Investigación de la colección
- Intervención del conjunto de botones
- Intervención del conjunto de cañones originales
- Intervención del conjunto de balas
- Intervención del monumento a Blas de Lezo
- Intervención del conjunto de réplicas de cañones
- Guion Museológico
- Diseño, producción y montaje museográfico

Artículo 152.2 Programa transversal: Este programa está dirigido a desarrollar acciones conjuntas con el Distrito y otras entidades competentes, para la investigación y puesta en marcha de proyectos que propendan por la restauración de los recursos, la recuperación y actualización de la infraestructura de servicios y la identificación de las manifestaciones que representen la comunidad, a través de las siguientes actividades:

- Plan especial de manejo y protección, PEMP, para las estructuras de la Bahía (Zona norte, bahía interior, la Popa, Isla de tierra Bomba, escollera sumergida y la isla de Barú).
- Estudios técnicos para determinar las acciones preventivas contra el efecto del cambio climático en el cordón amurallado del centro histórico y Getsemaní
- Actualización estudios técnicos del impacto por el transporte masivo
- Mantenimiento y optimización del sistema de redes de servicios públicos, manholes y cajas de inspección en las zonas aledañas al cordón amurallado y el Castillo San Felipe de Barajas
- Mantenimiento y optimización del sistema de iluminación general del cordón amurallado.
- Mantenimiento infraestructura de redes fluviales.
- Estudios técnicos, proyecto y obras de protección costera
- Inventario biofísico de la zona costera
- Implementar sistemas de alerta temprana y monitoreo a eventos naturales de riesgo.
- Identificación, documentación y puesta en valor de saberes y prácticas del PCI: Diagnostico del estado de la manifestación incluyendo portadores y tradición. Se realizará según metodología de PCI del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

- Identificación, documentación y puesta en valor de saberes y prácticas del PCI: Identificación, documentación y puesta en valor de saberes y prácticas ligadas a la pesca tradicional, y formulación de recomendaciones para su práctica sostenible en el entorno del Cordón amurallado

Artículo 152.3 Programa de espacio público: Este programa está dirigido a desarrollar acciones conjuntas con el Distrito para reforzar unos programas de equipamiento público a través de los siguientes proyectos:

Espinal

- Diseño y puesta en marcha del Museo del Ferrocarril para la recuperación de la memoria histórica colectiva de la comunidad de El Espinal, con espacio para narrar las historias del relacionamiento de sus habitantes con El Castillo de San Felipe, y sus transformaciones.
- Proyecto urbano y paisajístico mediante la conexión del espacio público desde san miguel de Chambacú hasta mall plaza y castillo san Felipe. Construcción de enlace peatonal.
- Proyecto para la revitalización de los sectores inmediatos al antiguo recorrido del ferrocarril.
- Plan de manejo arqueológico del sector revellín de la medialuna - PMA REVELLÍN
- Prospección arqueológica para la localización e identificación de los vestigios del revellín de la Media Luna
- Proyecto de restauración memoria del revellín de la media luna y antiguo puente de tierra a la ciudad.
- Proyecto para la revitalización del sector comprendido entre los Baluartes Santa Teresa y Santa Bárbara hasta el castillo mediante la transformación urbanística y arquitectónica en conmemoración de la antigua puerta de tierra de la ciudad y el revellín.

Centro – San Diego

- Diseño urbano y paisajístico para la implementación de ciclorrutas, senderos peatonales y escenarios deportivos y culturales alrededor del cordón amurallado, del centro histórico y Getsemaní.
- Intervención Urbana y paisajística sobre los espacios usados como escenarios deportivos en las zonas verdes ubicados en: las Tenazas y en la zona comprendida entre el baluarte San Francisco Javier y Santiago Apóstol.
- Estudios técnicos para el amueblamiento y equipamiento.
- Reapertura de la puerta Santa Catalina como punto de acceso y conexión entre el interior y el exterior de la muralla para la integración y revitalización de los sectores San Diego, Bóvedas y El Cabrero.

Getsemaní

- Diseño urbano y paisajístico para la implementación de ciclorrutas, senderos peatonales y escenarios deportivos y culturales alrededor del pedregal.
- Estudios técnicos para el amueblamiento y equipamiento.

Lagunas San Lázaro, Chambacú y Cabrero

- Estudios de factibilidad y proyecto de diseño y adecuación de espacios para recorrido acuático alrededor de la laguna de Chambacú, entre los Baluartes San Miguel de Chambacú y el Reducto
- Poda controlada Mangle.

Parque de la Marina

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

- Habilitación de espacio en El Parque de la Marina para la muestra de productos realizados por artesanos locales ubicados en la zona aledaña al Paseo de la Ronda, Baluarte Santo Domingo, Baluarte San Francisco Javier.

Artículo 152.4 Programa de usos y vocación: Este programa está dirigido al fortalecimiento de las actividades deportivas y culturales en el entorno del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe, a través de las siguientes actividades:

Proyecto de fortalecimiento de las actividades deportivas: Incluye las siguientes acciones

- Diseño y puesta en marcha de programación cultural y productiva en alianza con la comunidad del barrio El Espinal para promover eventos deportivos y juegos tradicionales en el glacis del Castillo San Felipe de Barajas.
- Fortalecimiento de espacios de integración comunitaria y familiar a través de campeonatos de bola de trapo.

Proyecto de fortalecimiento de las actividades culturales: Incluye las siguientes acciones

- Programa de gestión local para el emprendimiento cultural para el apoyo de una feria de productos relacionados con la vida cotidiana del barrio El Espinal.
- Programa cultural artistas callejeros
- Estudio para la creación de rutas temáticas que generen diferentes recorridos internos y externos, explorando diversas épocas y personajes de la historia del Castillo y su entorno, vida cotidiana, relatos populares, tradición oral, entre otros.
- Diseño de una estrategia de capacitaciones con acciones que promuevan el buen uso de las fortificaciones e incrementen la apropiación social en el espacio donde se ubicará el tendal removible en la cortina entre los baluartes Santa Barbara y San José.
- Articulación interinstitucional para realización de un corredor cultural o un evento histórico - festivo anual que rememore la historia de los cabildos del barrio colonial de Santo Toribio (hoy San Diego), y las prácticas cotidianas y festivas de los barrios que estuvieron adosados a las murallas de Cartagena en el siglo pasado (Pekín, Boquetillo, Pueblo Nuevo) o en su entorno como el barrio Chambacú, que rescate tradiciones orales y vivencias alrededor de las mismas.

TITULO V PLAN DE DIVULGACIÓN

Artículo 153. Objetivo del plan de divulgación. El Plan de Divulgación tiene como objetivo visibilizar, promover, facilitar la apropiación, conservar y posicionar el Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas como bienes de interés cultural del ámbito nacional, como referentes históricos, en los diferentes sectores de la comunidad, en el marco de este PEMP.

Artículo 154. Estrategias de divulgación. En el marco del presente PEMP se consideran estrategias de comunicación y divulgación las relacionadas con el desarrollo de los programas educativos, culturales, el diseño e implementación de capacitaciones, así como las publicaciones que se identifican a continuación:

1. Programa educativo: Esta diseñado y dirigido a la población infantil, quienes a través del juego y la lúdica identifican su patrimonio y aprenden a reconocer la importancia de su cuidado y conservación.
2. Programas culturales: Está dirigido a gestores culturales quienes a través de las artes llevan la cultura y la historia de Cartagena a los espectadores.
3. Diseño e implementación de capacitaciones: Está dirigido a desarrollo de una cartilla didáctica para todos los actores que intervienen en el normal desarrollo del Cordón amurallado y el Castillo.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.*

4. Publicaciones: está dirigido al diseño de una línea editorial que permita a través de la recopilación de información la publicación de información de conocimiento e interés general sobre las Fortificaciones, su historia, su construcción y sus intervenciones.

LIBRO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 155. Articulación con otros PEMP: Para garantizar la articulación armónica entre los instrumentos existentes, en los casos que se requiera un PEMP para los bienes de grupo arquitectónico, deberá ajustarse a lo establecido en el presente en el presente instrumento. Los cambios en la asignación de niveles permitidos de intervención que se deriven de nuevos

estudios deberán someterse a los procedimientos y requisitos establecidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Artículo 156. Obligatoriedad del PEMP: A partir de la vigencia de la presente resolución, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre el BIC nacional y los inmuebles localizados en su zona de influencia se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas adoptadas en este PEMP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 11 de la ley 1185 de 2008, el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 2.4.1.1 del decreto 1080 de 2015, las normas urbanísticas que se expidan para el área afectada y la zona de influencia del presente PEMP, se entienden jerárquicamente subordinadas a lo establecido en esta resolución y en consecuencia deberá aplicarse de preferencia frente a cualquier disposición que contrarie o desconozca su contenido.

Artículo 157. Incorporación del PEMP: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 11 de la ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, la administración distrital deberá incorporar al Plan de Ordenamiento Territorial y en la normativa que lo desarrolla, las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 158. Inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos: La Dirección de Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes remitirá la publicación de la presente resolución y copia de la misma a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que proceda a inscribir el presente plan especial de manejo y protección en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que correspondan.

Artículo 159. Revisiones Periódicas: A partir del seguimiento y evaluación del PEMP, el comité interinstitucional deberá revisar cada dos años los contenidos del PEMP con el propósito de realizar los ajustes a los que haya lugar, agotando el procedimiento previsto en el marco jurídico aplicable.

Artículo IIII. Diferencias de criterio: Las diferencias de criterio que surjan en relación con la aplicación e interpretación del presente PEMP, serán dirimidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo IIII. Régimen de transición: La expedición de autorizaciones por parte de las autoridades competentes con anterioridad de la entrada en vigencia de la presente resolución se tramitarán con base en las normas vigentes al momento de la radicación. Cualquier solicitud de modificación de proyectos ya autorizados deberá estudiarse bajo las disposiciones del presente PEMP.

Artículo 160. Modificaciones: Cualquier modificación del presente PEMP requiere la elaboración previa de un estudio técnico que la sustente en concordancia con las normas vigentes sobre el patrimonio cultural, y requerirá el concepto previo favorable del

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, en concordancia con las disposiciones del artículo 2.4.1.1.15 del Decreto 1080 de 2015.

Artículo 161. Dando cumplimiento a la sentencia proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el 28 de octubre de 2022, con radicado 13001-23-33-000-2011-00348-01, la cual ordenó al Ministerio de Cultura (hoy, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes), que en el término de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, en el marco de sus competencias, se adopta el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP del Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias, el cual incluye la Isla de Tierra Bomba, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Artículo 162. Documentos del Plan Especial de Manejo y Protección: Hacen parte de los soportes técnicos del presente PEMP los siguientes documentos:

1. Acta N° 1 de la sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (08/03/2018).
2. Acta N° 3 de la sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (11/07/2018).
3. Acta N° 2 de la sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (18/03/2021).
4. Acta N° 3 de la sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (22/06/2022).
5. Matriz_01_Coordenadas_Paisaje_Cultural_Fortificado_Cartagena_De_Indias
6. Matriz_02_Coordenadas_Áreas_Afectadas
7. Matriz_03_Coordenadas_Zonas_de_Influencia.
8. Matriz_04_Coordenadas_Lugares_De_Memoria
9. Listado_Inventario_Patrimonio_Cultural_Paisaje
10. 61_Planos_Formulación_Paisaje
 1. FOR_GEN_01_Delimitación_Paisaje_Cultural_Fortificado_Cartagena_De_Indias
 2. FOR_GEN_02_Delimitación_Ámbitos_Estudio
 3. FOR_GEN_03_Conjuntos_Arquitectónicos
 4. FOR_GEN_04_Patrimonio_Natural
 5. FOR_GEN_05_Patrimonio_Mueble
 6. FOR_GEN_06_Patrimonio_Inmaterial
 7. FOR_GEN_07_Patrimonio_Arqueológico
 8. FOR_GEN_08_Lugares_De_Memoria
 9. FOR_GEN_09_Conos_Visuales_Centro_Histórico
 10. FOR_GEN_10_Conos_Visuales_Bocachica
 11. FOR_DEL_01_ZI-AA_CP_Manzanillo
 12. FOR_DEL_02_ZI-AA_CP_Hacienda_Siriaca
 13. FOR_DEL_03_ZI-AA_CP_EL_Pozón
 14. FOR_DEL_04_ZI-AA_CD_La_Popa
 15. FOR_DEL_05_ZI-AA_CD_Bahía_Ánimas_Bahía_Interna
 16. FOR_DEL_06_ZI-AA_CD_EL_Bosque
 17. FOR_DEL_07_ZI-AA_CP_Hacienda_San_Bernabé
 18. FOR_DEL_08_ZI-AA_CP_CI_Caño_Del_Loro
 19. FOR_DEL_09_ZI-AA_CP_Gamboa
 20. FOR_DEL_10_ZI-AA_CP_Pueblo_Nuevo
 21. FOR_DEL_11_ZI-AA_CP_CD_Bocachica_Gen
 22. FOR_DEL_12_ZI-AA_CP_Cocón_Hacienda_Herrera
 23. FOR_DEL_13_ZI-AA_CP_Polonia
 24. FOR_DEL_14_ZI-AA_CP_Ciénaga_De_Los_Vásquez
 25. FOR_DEL_15_ZI-AA_CP_Porto_Naito
 26. FOR_DEL_16_ZI-AA_CP_Porto_Nao
 27. FOR_DEL_17_ZI-AA_CP_Santa_Ana
 28. FOR_DEL_18_ZI-AA_CP_Puerto_Pozo
 29. FOR_DEL_19_ZI-AA_CP_La_Estancia
 30. FOR_NOR_01_ZI-AA_CP_Manzanillo
 31. FOR_NOR_02_ZI-AA_CP_Hacienda_Siriaca
 32. FOR_NOR_03_ZI-AA_CP_EL_Pozón
 33. FOR_NOR_04_ZI-AA_CD_La_Popa
 34. FOR_NOR_05_ZI-AA_CD_Bahía_Ánimas_Bahía_Interna
 35. FOR_NOR_06_ZI-AA_CD_EL_Bosque

Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Paisaje Cultural Fortificado de Cartagena de Indias y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección”.

36. FOR_NOR_07_ZI-AA_CP_Hacienda_San_Bernabé

37. FOR_NOR_08_ZI-AA_CP_CI_Caño_Del_Loro

38. FOR_NOR_09_ZI-AA_CP_Gamboa

39. FOR_NOR_10_ZI-AA_CP_Pueblo_Nuevo

40. FOR_NOR_11_ZI-AA_CP_CD_Bocachica_Gen

41. FOR_NOR_12_ZI-AA_CP_CD_Bocachica_Polígono_01

42. FOR_NOR_13_ZI-AA_CP_CD_Bocachica_Polígono_02

43. FOR_NOR_14_ZI-AA_CP_CD_Bocachica_Polígono_03

44. FOR_NOR_15_ZI-AA_CP_Cocón_Hacienda_Herrera

45. FOR_NOR_16_ZI-AA_CP_Polonia

46. FOR_NOR_17_ZI-AA_CP_Ciénaga_De_Los_Vásquez

47. FOR_NOR_18_ZI-AA_CP_Porto_Naito

48. FOR_NOR_19_ZI-AA_CP_Porto_Nao

49. FOR_NOR_20_ZI-AA_CP_Santa_Ana

50. FOR_NOR_21_ZI-AA_CP_Puerto_Pozo

51. FOR_NOR_23_ZI-AA_CP_La_Estancia

52. FOR_LM01_CD_Crespo

53. FOR_LM02_CP_Tesca

54. FOR_LM03_CD_Bahía_Ánimas_(Fuerte_Manga)

55. FOR_LM04_CP_Gracia

56. FOR_LM05_CP_Albornoz

57. FOR_LM06_CP_Zúñiga_Márquez_Cospique

58. FOR_LM07_CP_Mamonal

59. FOR_LM08_CP_Buenavista_Pinolar

60. FOR_LM09_CD_Varadero_Punta_Abanico

61. FOR_LM10_CD_Estero_Pasacaballos
11. 1. MATRIZ_RIESGO

12. 3. PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS PEMP FORT BAHIA

13. 5. SOPORTE PARTICIPACIÓN

14. 6. DIVULGACION

15. 7.PR_full_Port,_Fortresses_and_Group_of_Monuments,_Cartagena

16. 8.USOS DEL SUELO_Codigos CIUU _PEMP_FORTBAHÍA

17. Documento_Técnico_Soporte_DTS_Diagnostico

18. Documento_Técnico_Soporte_DTS_Formulación

19. Resolución_043_1994.

20. Planos_Resolución_043_1994

21. Resolución_1560_2018.

22. Resolución_3098_2019_Minculturas.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

YANNAI KADAMANI FONRODONA
Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes

Aprobó: Oscar Javier Fonseca Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica/ Mónica Orduña Monsalve, Directora de Patrimonio y Memoria.

Revisó: Yamid Alexander Patiño Torres. Coordinador Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano -PCIU-/ Oswaldo Humberto Pinto García, Coordinador de Asesorías legal, Conceptos, Derechos de Petición y Agenda Legislativa.

Proyectó: Jaide Luis Perez Monsalvo, Profesional Especializado, Dirección de Patrimonio y Memoria / Esther Cristina Castro Mejía, Abogada Oficina Asesora Jurídica.